AÑO CXIII - **Nº 29241** La Plata, miércoles 13 de abril de 2022.-

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

AUTORIDADES

Gobernador **Dr. Axel Kicillof**

Secretaria General **Lic. Agustina Vila**

Subsecretaria Legal y Técnica **Dra. María Sol Berriel**

Domicilio Legal Calle 12 e/ 53 y 54 - Torre II - Piso 7 - La Plata, Pcia. de Buenos Aires **Tel./Fax** 0221 429.5621 - **e-mail** info@boletinoficial.gba.gob.ar
www.boletinoficial.gba.gob.ar

Sección Oficial

Sumario

RESOLUCIONES	3
DISPOSICIONES	38
HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS	42
LICITACIONES	43
COLEGIACIONES	64
TRANSFERENCIAS	64
CONVOCATORIAS	66
SOCIEDADES	78
SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS	90
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA	91
VARIOS	169

Sección
Oficial

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

RESOLUCIÓN Nº 1175-MJGM-2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 8 de Abril de 2022

VISTO el expediente electrónico N° EX-2022-2865377-GDEBA-HZEMNECMSALGP, por el cual tramita la designación de María Paula ZALAZAR, en el Hospital Zonal Especializado Materno Neonatal "Estela de Carlotto" de Moreno, y

CONSIDERANDO:
Que por Resolución N° 3491/2021 del Ministerio de Salud y modificatorias, se formuló el llamado a concurso abierto de ingreso al escalafón de la Carrera Profesional Hospitalaria, de acuerdo con lo determinado en los artículos 5º y 21 inciso b) de la Ley Nº 10.471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto Nº 1192/91 y su ampliatorio Decreto Nº 1719/91, para cubrir, entre otros, cuatro (4) cargos de Químico - Bioquímico - Bacteriólogo - Licenciado en Bioquímica Asistente, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales guardia, en el Hospital Zonal Especializado Materno Neonatal "Estela de Carlotto" de Moreno, a partir del 10 de diciembre de 2021.
Que obran copias debidamente certificadas de las actas labradas por el jurado, de las cuales se desprende que se han cumplimentado las etapas previstas por la resolución citada, en lo referido a la realización del examen, el acto de consenso, y el cómputo de antigüedad y antecedente.
Que, a fin de obtener la vacante respectiva, se propicia limitar por la presente, a partir del 10 de diciembre de 2021, la designación de carácter interino de la agente María Paula ZALAZAR, en el mismo cargo, lugar de prestación de servicios y régimen horario, que había sido efectuada con anterioridad.
Que la agente cuya designación se propicia se desempeña de forma efectiva en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir de acuerdo con lo previsto en el Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310.
Que obra en el expediente la totalidad de la documentación requerida en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10.471.
Que por el artículo 4º inciso b) del Decreto-Ley Nº 9650/80 (texto ordenado por Decreto Nº 600/94), se estableció que el personal que realice tareas insalubres efectuará un aporte previsional mensual obligatorio del 16 % sobre la remuneración que perciba.
Que en virtud de lo establecido por Decreto Nº 2198/01, ampliado por Decreto Nº 2868/02, María Paula ZALAZAR debe efectuar el aporte previsional al que se alude en el acápite anterior.
Que, por el Decreto N° 99/2020, se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.
Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en los artículos 5, 7 inciso 1) y 21 inciso b) de la Ley N° 10.471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto Nº 1192/91 y su ampliatorio Decreto Nº 1719/91.
Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/2017 E Y MODIFICATORIOS
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Limitar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, de acuerdo a lo establecido por el artículo 50 de la Ley N° 10.471, a partir del 10 de diciembre de 2021, la designación en el grado de Asistente, con carácter Interino, de María Paula ZALAZAR (D.N.I. 32.852.302 - Clase 1987), como Bioquímica, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales guardia en el Hospital Zonal Especializado Materno Neonatal "Estela de Carlotto" de Moreno, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, que había sido dispuesta por Decreto N° 1462/2019.
ARTÍCULO 2°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir del 10 de diciembre de 2021, en la planta permanente, por Concurso Abierto de Méritos, Antecedentes y Evaluación, de acuerdo con lo determinado en los artículos 5º y 21 inciso b) de la Ley Nº 10.471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto Nº 1192/91 y su ampliatorio Decreto Nº 1719/91, en el grado de Asistente, a María Paula ZALAZAR (D.N.I. 32.852.302 - Clase 1987), para desempeñar el cargo de Bioquímica, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales guardia (artículo 26 de la Ley N° 10471) en la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud - Dirección Provincial de Hospitales - Hospital Zonal Especializado Materno Neonatal "Estela de Carlotto" de Moreno.
ARTÍCULO 3°. Dejar establecido que, a partir del a partir del 10 de diciembre de 2021, la profesional citada en el artículo precedente, debe efectuar un aporte previsional mensual obligatorio del 16 % sobre la remuneración que perciba, de conformidad con lo establecido por el artículo 4° inciso b) del Decreto-Ley N° 9650/80 (texto ordenado por Decreto N° 600/94), en virtud de lo establecido por Decreto Nº 2198/01, ampliado por Decreto Nº 2868/02.
ARTÍCULO 4°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 105 - Programa: 0008 - Subprograma: 000 - Actividad: 1 - Ubicación Geográfica: 999 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria - Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310.
ARTÍCULO 5°. Registrar, notificar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Martín Insaurralde, Ministro.

RESOLUCIÓN Nº 1176-MJGM-2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 8 de Abril de 2022

VISTO el expediente electrónico N° EX-2019-12506632-GDEBA-HSEMIAGMSALGP, por el cual tramita la designación de Carla Tatiana PEREZ en el Hospital Subzonal Especializado Materno Infantil "Ana Goitía" de Avellaneda, y

CONSIDERANDO:
Que la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud del Ministerio de Salud, autoriza la designación de Carla Tatiana PEREZ como Personal de Planta Permanente en la Categoría 5 - Agrupamiento 1. Personal de Servicio, en el marco de lo establecido por los artículos 141 y 142 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, con un régimen horario de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor en el Hospital Subzonal Especializado Materno Infantil "Ana Goitía" de Avellaneda, a partir de la fecha de notificación de la presente.
Que la agente cuya designación se propicia se desempeñará de forma efectiva en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir, con una vacante creada oportunamente por el artículo 57 de la Ley N° 14.652 - Presupuesto General Ejercicio 2015, vigente en el Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310.
Que en ese marco y en razón de su competencia, la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud se encuentra tramitando conjuntamente con el Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Buenos Aires, las actuaciones administrativas necesarias a fin de efectivizar la adecuación presupuestaria que devengue la presente designación dentro del Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310.
Que, por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.
Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido por los artículos 141 y 142 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96.
Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E Y MODIFICATORIOS
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir de la fecha de notificación de la presente, en el marco de lo establecido por los artículos 141 y 142 de la Ley Nº 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, en la planta permanente, a Carla Tatiana PEREZ (D.N.I. 34.081.592 - Clase 1988) - Categoría 5 - Clase 3 - Grado XI - Agrupamiento 1. Personal de Servicio (Mucama) - Código 1-0036-XI-3 - cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor en el Hospital Subzonal Especializado Materno Infantil "Ana Goitía" de Avellaneda, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, limitando a partir de la fecha precitada la asignación que posee como personal becario.
ARTÍCULO 2°. La designación concretada por el artículo precedente tiene carácter provisional y adquirirá estabilidad transcurridos seis (6) meses a partir de la fecha de toma de posesión del cargo, de conformidad con lo establecido por el artículo 6° de la Ley Nº 10.430 (texto ordenado por Decreto Nº 1869/96), reglamentada por Decreto Nº 4161/96.
ARTÍCULO 3°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 0014 - Subprograma: 002 - Actividad: 12 - Ubicación Geográfica: 35 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 01 - Agrupamiento 1. Personal de Servicio - Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley Nº 15.310.
ARTÍCULO 4°. Registrar, notificar, comunicar, publicar y dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Martín Insaurralde, Ministro.

RESOLUCIÓN Nº 1177-MJGM-2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 8 de Abril de 2022

VISTO el expediente electrónico N° EX-2021-03578752-GDEBA-HIGDJPMSALGP, por el cual se tramita la designación de Romina Vanesa ESTABILLO, en el Hospital Interzonal General "Dr. José Penna" de Bahía Blanca, y

CONSIDERANDO:
Que la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud del Ministerio de Salud, impulsa las actuaciones autorizando la designación de Romina Vanesa ESTABILLO como Personal de Planta Temporaria Transitorio Mensualizado, con una retribución equivalente a la Categoría Salarial 5 - Agrupamiento 3. Personal Administrativo, en los términos de los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, con un régimen horario de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor en el Hospital Interzonal General "Dr. José Penna" de Bahía Blanca, a partir del 1 de enero de 2022 y hasta el 31 de diciembre del mismo año.
Que teniendo en cuenta el estado actual de la emergencia sanitaria en que se encuentra la Provincia de Buenos Aires, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19), resulta indispensable cubrir eficientemente la prestación del servicio de salud, reforzando los planteles de los establecimientos hospitalarios dependientes del Ministerio de Salud con el personal necesario.
Que la agente cuya designación se propicia se desempeña de forma efectiva en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir, con la vacante creada oportunamente en el Presupuesto General Ejercicio 2022-Ley N° 15.310.
Que en ese marco y en razón de su competencia, la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud se encuentra tramitando conjuntamente con el Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Buenos Aires, las actuaciones administrativas necesarias a fin de efectivizar la adecuación presupuestaria que devengue la presente designación dentro del Presupuesto General Ejercicio 2022-Ley N° 15.310.
Que se encuentran reunidos los recaudos de los artículos 2° y 3° de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96.
Que cabe señalar que conforme surge del artículo 5 de la Ley N° 10.430, queda facultado, a propuesta de la jurisdicción interesada, el Poder Ejecutivo efectuar el nombramiento del personal a que alude el sistema de dicha Ley.
Que, por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.
Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96.
Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/2017 E Y MODIFICATORIOS
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir del 1 de enero de 2022 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, en el marco de lo establecido por los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley Nº 10.430 (texto ordenado por Decreto Nº 1869/96), reglamentada por Decreto Nº 4161/96, como Personal de Planta Temporaria Transitorio Mensualizado, a Romina Vanesa ESTABILLO (D.N.I 32.450.349 - Clase 1986) con una retribución equivalente a la Categoría Salarial 5 -Agrupamiento 3. Personal Administrativo- cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor en el Hospital Interzonal General "Dr. José Penna" de Bahía Blanca, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud.
ARTÍCULO 2°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 0009 - Subprograma: 001 - Actividad: 01 - Ubicación Geográfica: 56 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 2 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 01 - Agrupamiento 3. Personal Administrativo - Presupuesto General Ejercicio 2022- Ley Nº 15.310.
ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Martín Insaurralde, Ministro.

RESOLUCIÓN Nº 1178-MJGM-2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 8 de Abril de 2022

VISTO el expediente electrónico N° EX-2022-01817803-GDEBA-HIGAPDRRMSALGP, por el cual tramita la designación de Vanessa YANIVELLO ETCHEVERRY en el Hospital Hospital Interzonal General de Agudos "Prof. Dr. Rodolfo Rossi" de La Plata, y

CONSIDERANDO:
Que la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud del Ministerio de Salud, impulsa las actuaciones autorizando la designación de Vanessa YANIVELLO ETCHEVERRY como Médica Asistente Interina en la especialidad Terapia Intensiva, en los términos del artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales guardia en el Hospital Hospital Interzonal General de Agudos "Prof. Dr. Rodolfo Rossi" de La Plata, a partir de la fecha de notificación de la presente.
Que teniendo en cuenta el estado actual de la emergencia sanitaria en que se encuentra la Provincia de Buenos Aires, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19), resulta indispensable cubrir eficientemente la prestación del servicio de salud, reforzando con el personal necesario los planteles de los establecimientos hospitalarios dependientes del Ministerio de Salud.
Que la agente cuya designación se propicia, se desempeñará de forma efectiva en el establecimiento hospitalario previamente citado dependiente del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir, como consecuencia de la vacante producida por el cese en el cargo de Carlos Eduardo GAGLIARDI, concretada mediante Resolución N° 4490/2021 del Ministerio de Salud, vigente en el Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310.
Que la presente designación se concreta de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471 sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, el cual establece que el Poder Ejecutivo queda facultado a cubrir en forma interina las vacantes de cargos y funciones del Plantel Permanente que se produzcan, hasta que se realice el pertinente concurso.
Que se encuentra reunida toda la documentación requerida en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10.471, la cual obra en el expediente.
Que por el artículo 4º inciso b) del Decreto-Ley Nº 9650/80 (texto ordenado por Decreto Nº 600/94), se estableció que el personal que realice tareas insalubres efectuará un aporte previsional mensual obligatorio del 16 % sobre la remuneración que perciba.
Que en virtud de lo determinado mediante Decreto Nº 2198/01, ampliado por Decreto N° 2868/02, Vanessa YANIVELLO ETCHEVERRY debe efectuar el aporte previsional al que se alude en el acápite anterior.
Que, por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.
Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en el inciso 2) del artículo 7° de la Ley N° 10.471 de conformidad con el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528.
Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/2017 E Y MODIFICATORIOS
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir de la fecha de notificación de la presente, de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, en el Hospital Hospital Interzonal General de Agudos "Prof. Dr. Rodolfo Rossi" de La Plata, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, como Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria, en el grado de Asistente, con carácter Interino, en los términos del artículo 7 inciso 2) de la Ley N° 10.471, a la profesional que se menciona a continuación, para desempeñar el cargo que se detalla, en la especialidad y en el régimen horario que se indican:
- Médica - Especialidad: Terapia Intensiva - treinta y seis (36) horas semanales guardia (artículo 26 de la Ley N° 10.471).
Vanessa YANIVELLO ETCHEVERRY (D.N.I. N° 33.780.646 - Clase 1988).
ARTÍCULO 2°. Dejar establecido que, a partir de la fecha de notificación, la profesional que se menciona en el artículo precedente, debe efectuar un aporte previsional mensual obligatorio del 16 % sobre la remuneración que perciba, de conformidad con lo establecido por el artículo 4° inciso b) del Decreto-Ley N° 9650/80 (texto ordenado por Decreto N° 600/94), en virtud de lo establecido por Decreto Nº 2198/01, ampliado por Decreto N° 2868/02.
ARTÍCULO 3°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 0019 - Subprograma: 009 - Actividad: 01 - Ubicación Geográfica: 441 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria - Presupuesto General Ejercicio 2022- Ley Nº 15.310.
ARTÍCULO 4°. Registrar, notificar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Martín Insaurralde, Ministro.

RESOLUCIÓN Nº 1179-MJGM-2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 8 de Abril de 2022

VISTO el expediente electrónico N° EX-2021-19215154-GDEBA-HIPPMSALGP por el cual tramita la designación de Nabila Belen ALARCON en el Hospital Interzonal "Presidente Perón" de Avellaneda, y

CONSIDERANDO:
Que la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud del Ministerio de Salud, impulsa las actuaciones autorizando la designación de Nabila Belen ALARCON como Personal de Planta Temporaria Transitorio Mensualizado con una retribución equivalente a la Categoría Salarial 5 - Agrupamiento 4. Personal Técnico, en los términos de los artículos artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, con un régimen horario de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor en el Hospital Interzonal "Presidente Perón" de Avellaneda, a partir del 1 de enero de 2022 y hasta el 31 de diciembre del mismo año
Que teniendo en cuenta el estado actual de la emergencia sanitaria en que se encuentra la Provincia de Buenos Aires, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19), resulta indispensable cubrir eficientemente la prestación del servicio de salud, reforzando con el personal necesario los planteles de los establecimientos hospitalarios dependientes del Ministerio de Salud.
Que la agente cuya designación se propicia se desempeña de forma efectiva en el establecimiento hospitalario previamente citado del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir, como consecuencia de la vacante producida por el cese en el cargo de Teresa Esther GARCIA, concretado mediante Resolución N° 873/2020 del Ministerio de Salud, vigente en el Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley Nº 15.310.
Que la presente designación se concreta de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471 sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, el cual establece que el Poder Ejecutivo queda facultado a cubrir en forma interina las vacantes de cargos y funciones del Plantel Permanente que se produzcan, hasta que se realice el pertinente concurso.
Que se encuentra reunida toda la documentación requerida en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10.471, la cual obra en el expediente.
Que, por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.
Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en el inciso 2) del artículo 7° de la Ley N° 10.471 de conformidad

con el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528.
Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E Y MODIFICATORIOS
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir del 1 de enero de 2022 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, en el marco de lo establecido por los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley Nº 10.430 (texto ordenado por Decreto Nº 1869/96), reglamentada por Decreto Nº 4161/96, como Personal de Planta Temporaria Transitorio Mensualizado, a Nabila Belen ALARCON (D.N.I 35.155.753 - Clase 1989), con una retribución equivalente a la Categoría Salarial 5 -Agrupamiento 4. Personal Técnico- cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor en el Hospital Interzonal "Presidente Perón" de Avellaneda, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud.
ARTÍCULO 2°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 0014 - Subprograma: 015 - Actividad: 1 - Ubicación Geográfica: 441 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 2 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 1 - Agrupamiento 4. Personal Técnico - Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310.
ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Martín Insaurralde, Ministro.

RESOLUCIÓN Nº 1180-MJGM-2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 8 de Abril de 2022

VISTO el expediente electrónico N° EX-2021-21489429-GDEBA-HIEMIDVTMSALGP, por el cual tramita la designación de Noah MISTO en el Hospital Interzonal Especializado Materno Infantil "Don Victorio Tetamanti" de Mar del Plata, y

CONSIDERANDO:
Que la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud del Ministerio de Salud, impulsa las actuaciones autorizando la designación de Noah MISTO como Personal de Planta Temporaria Transitorio Mensualizado con una retribución equivalente a la Categoría 5 - Agrupamiento 1. Personal de Servicio, en los términos de los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, con un régimen horario de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor en el Hospital Interzonal Especializado Materno Infantil "Don Victorio Tetamanti" de Mar del Plata, a partir de la fecha de notificación de la presente y hasta el 31 de diciembre de 2022.
Que teniendo en cuenta el estado actual de la emergencia sanitaria en que se encuentra la Provincia de Buenos Aires, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19), resulta indispensable cubrir eficientemente la prestación del servicio de salud, reforzando los planteles de los establecimientos hospitalarios dependientes del Ministerio de Salud con el personal necesario.
Que el agente cuya designación se propicia se desempeña de forma efectiva en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir, con la vacante producida por el cese en el cargo de Jorge Eduardo RUIZ, concretada mediante Resolución N° 3897/2021 del Ministerio de Salud, vigente en el Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley Nº 15.310.
Que en ese marco y en razón de su competencia, la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud se encuentra tramitando conjuntamente con el Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Buenos Aires, las actuaciones administrativas necesarias a fin de efectivizar la adecuación presupuestaria que devengue la presente designación dentro del Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley Nº 15.310.
Que se encuentran reunidos los recaudos de los artículos 2° y 3° de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96.
Que cabe señalar que conforme surge del artículo 5 de la Ley N° 10.430, queda facultado, a propuesta de la jurisdicción interesada, el Poder Ejecutivo efectuar el nombramiento del personal a que alude el sistema de dicha Ley.
Que, por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.
Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1.869/96), reglamentada por Decreto N° 4.161/96.
Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/2017 E Y MODIFICATORIOS
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir de la fecha de notificación de la presente y hasta el 31 de diciembre de 2022, en el marco de lo establecido por los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley Nº 10.430 (texto ordenado por Decreto Nº 1869/96), reglamentada por Decreto Nº 4161/96, como Personal de Planta Temporaria Transitorio Mensualizado, a Noah MISTO (D.N.I. N° 40.864.994 - Clase 1997), con una retribución equivalente a la Categoría 5 -Agrupamiento1. Personal de Servicio- cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor en el Hospital Interzonal Especializado Materno Infantil "Don Victorio Tetamanti" de Mar del Plata, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud.
ARTÍCULO 2°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 0016 - Subprograma: 001 - Actividad: 1 - Ubicación Geográfica: 357 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 2 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 1 - Agrupamiento 1. Personal de Servicio - Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley Nº 15.310.
ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Martín Insaurralde, Ministro.

RESOLUCIÓN Nº 1181-MJGM-2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 8 de Abril de 2022

VISTO el expediente electrónico N° EX-2021-04134047-GDEBA-HZGADNLMSALGP, por el cual tramita la designación de Aleksandro DEMETRIO en el Hospital Zonal General de Agudos "Narciso López" de Lanús, y

CONSIDERANDO:
Que la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud del Ministerio de Salud, impulsa las actuaciones autorizando la designación de Aleksandro DEMETRIO como Personal de Planta Temporaria Transitorio Mensualizado con una retribución equivalente a la Categoría Salarial 5 - Agrupamiento 3. Personal Administrativo, en los términos de los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, con un régimen horario de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor en el Hospital Zonal General de Agudos "Narciso López" de Lanús, a partir del 1 de enero de 2022 y hasta el 31 de diciembre del mismo año.
Que teniendo en cuenta el estado actual de la emergencia sanitaria en que se encuentra la Provincia de Buenos Aires, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19), resulta indispensable cubrir eficientemente la prestación del servicio de salud, reforzando los planteles de los establecimientos hospitalarios dependientes del Ministerio de Salud con el personal necesario.
Que la agente cuya designación se propicia se desempeña de forma efectiva en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir, con la vacante producida por el cese en el cargo de Rosa Beatriz ALTIERI, concretada mediante Resolución N° 378/2021 del Ministerio de Salud, vigente en el Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310.
Que en ese marco y en razón de su competencia, la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud se encuentra tramitando conjuntamente con el Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Buenos Aires, las actuaciones administrativas necesarias a fin de efectivizar la adecuación presupuestaria que devengue la presente designación dentro del Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310.
Que se encuentran reunidos los recaudos de los artículos 2° y 3° de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96.
Que cabe señalar que conforme surge del artículo 5 de la Ley N° 10.430, queda facultado, a propuesta de la jurisdicción interesada, el Poder Ejecutivo efectuar el nombramiento del personal a que alude el sistema de dicha Ley.
Que, por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.
Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96.
Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/2017 E

Y MODIFICATORIOS, EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir del 1 de enero de 2022 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, en el marco de lo establecido por los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley Nº 10.430 (texto ordenado por Decreto Nº 1869/96), reglamentada por Decreto Nº 4161/96, como Personal de Planta Temporaria Transitorio Mensualizado, a Aleksandro DEMETRIO (D.N.I. 37.597.046 - Clase 1993), con una retribución equivalente a la Categoría Salarial 5 - Agrupamiento 3. Personal Administrativo- cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor en el Hospital Zonal General de Agudos "Narciso López" de Lanús, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud.
ARTÍCULO 2º. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 0014 - Subprograma: 009 - Actividad: 1 - Ubicación Geográfica: 434 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 2 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 1 - Agrupamiento 3. Personal Administrativo- Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310.
ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Martín Insaurralde, Ministro

RESOLUCIÓN Nº 1182-MJGM-2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 8 de Abril de 2022

VISTO el expediente electrónico N° EX-2022-3389693-GDEBA-HZEMNECMSALGP, por el cual tramita la designación de Natalia CAPRIGLIONE, en el Hospital Zonal Especializado Materno Neonatal "Estela de Carlotto" de Moreno, y

CONSIDERANDO:
Que por Resolución N° 3491/2021 del Ministerio de Salud y modificatorias, se formuló el llamado a concurso abierto de ingreso al escalafón de la Carrera Profesional Hospitalaria, de acuerdo con lo determinado en los artículos 5º y 21 inciso b) de la Ley Nº 10.471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto Nº 1192/91 y su ampliatorio Decreto Nº 1719/91, para cubrir, entre otros, un (1) cargo de Psicólogo - Licenciado en Psicología Asistente, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales guardia, en el Hospital Zonal Especializado Materno Neonatal "Estela de Carlotto" de Moreno, a partir del 15 de diciembre de 2021.
Que obran copias debidamente certificadas de las actas labradas por el jurado, de las cuales se desprende que se han cumplimentado las etapas previstas por la resolución citada, en lo referido a la realización del examen, el acto de consenso, y el cómputo de antigüedad y antecedente.
Que, a fin de obtener la vacante respectiva, se propicia limitar por la presente, a partir del 15 de diciembre de 2021, la designación de carácter interino de la agente Natalia CAPRIGLIONE, en el mismo cargo, lugar de prestación de servicios y régimen horario, que había sido efectuada con anterioridad.
Que la agente cuya designación se propicia se desempeña de forma efectiva en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir de acuerdo con lo previsto en el Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310.
Que obra en el expediente la totalidad de la documentación requerida en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10.471.
Que, por el Decreto N° 99/2020, se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.
Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en los artículos 5, 7 inciso 1) y 21 inciso b) de la Ley N° 10.471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto Nº 1192/91 y su ampliatorio Decreto Nº 1719/91.
Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/2017 E Y MODIFICATORIOS EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Limitar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, de acuerdo a lo establecido por el artículo 50 de la Ley N° 10.471, a partir del 15 de diciembre de 2021, la designación en el grado de Asistente, con carácter Interino, de Natalia CAPRIGLIONE (D.N.I. 25.638.106 - Clase 1976), como Licenciada en Psicología, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales guardia en el Hospital Zonal Especializado Materno Neonatal "Estela de Carlotto" de Moreno, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud,

que había sido dispuesta por Resolución N° 1547/2021 del Ministerio de Jefatura de Gabinete.
ARTÍCULO 2°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir del 15 de diciembre de 2021, en la planta permanente, por Concurso Abierto de Méritos, Antecedentes y Evaluación, de acuerdo con lo determinado en los artículos 5º y 21 inciso b) de la Ley Nº 10.471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto Nº 1192/91 y su ampliatorio Decreto Nº 1719/91, en el grado de Asistente, a Natalia CAPRIGLIONE (D.N.I. 25.638.106 - Clase 1976), para desempeñar el cargo de Licenciada en Psicología, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales guardia (artículo 26 de la Ley N° 10.471) en la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud - Dirección Provincial de Hospitales - Hospital Zonal Especializado Materno Neonatal "Estela de Carlotto" de Moreno.
ARTÍCULO 3°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 105 - Programa: 0008 - Subprograma: 000 - Actividad: 1 - Ubicación Geográfica: 999 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria - Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310.
ARTÍCULO 4°. Registrar, notificar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Martín Insaurralde, Ministro.

RESOLUCIÓN Nº 1183-MJGM-2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 8 de Abril de 2022

VISTO el expediente electrónico N° EX-2022-01261337-GDEBA-HIGASJMSALGP, por el cual tramita la designación de Carolina Belén MARIN MIÑO, en el Hospital Interzonal General de Agudos "San José" de Pergamino, y

CONSIDERANDO:
Que por Resolución N° 3491/2021 y modificatorias del Ministerio de Salud, se formuló el llamado a concurso abierto de ingreso al escalafón de la Carrera Profesional Hospitalaria, de acuerdo con lo determinado en los artículos 5º y 21 inciso b) de la Ley Nº 10.471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto Nº 1192/91 y su ampliatorio Decreto Nº 1719/91, para cubrir, entre otros, un (1) cargo de Químico - Bioquímico - Bacteriólogo - Licenciado en Bioquímica Asistente, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales de labor, en el Hospital Interzonal General de Agudos "San José" de Pergamino, a partir del 9 de diciembre de 2021.
Que obran copias debidamente certificadas de las actas labradas por el jurado, de las cuales se desprende que se han cumplimentado las etapas previstas por la resolución citada, en lo referido a la realización del examen, el acto de consenso, y el cómputo de antigüedad y antecedente.
Que, a fin de obtener la vacante respectiva, se propicia limitar por la presente, a partir del 9 de diciembre de 2021, la designación de carácter interino de la agente Carolina Belén MARIN MIÑO, en el mismo cargo, lugar de prestación de servicios y régimen horario, que había sido efectuada con anterioridad.
Que la agente cuya designación se propicia se desempeña de forma efectiva en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir de acuerdo con lo previsto en el Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley Nº 15.310.
Que obra en el expediente la totalidad de la documentación requerida en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10.471.
Que por el artículo 4º inciso b) del Decreto - Ley Nº 9650/80 (texto ordenado por Decreto Nº 600/94), se estableció que el personal que realice tareas insalubres efectuará un aporte previsional mensual obligatorio del 16 % sobre la remuneración que perciba.
Que en virtud de lo establecido por Decreto Nº 2198/01, ampliado por Decreto Nº 2868/02, Carolina Belén MARIN MIÑO debe efectuar el aporte previsional al que se alude en el acápite anterior.
Que, por el Decreto N° 99/2020, se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.
Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en los artículos 5, 7 inciso 1) y 21 inciso b) de la Ley N° 10.471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto Nº 1192/91 y su ampliatorio Decreto Nº 1719/91.
Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/2017 E Y MODIFICATORIOS,
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Limitar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir del 9 dediciembre de 2021, la designación en el grado de Asistente, con carácter Interino, de Carolina Belén MARIN MIÑO (D.N.I. N° 32.924.625 - Clase 1987), como Bioquímica, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales de labor, en el Hospital Interzonal General de

Agudos "San José" de Pergamino, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, que había sido dispuesta por Resolución N° 1540/2020 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros.
ARTÍCULO 2°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir del 9 de diciembre de 2021, en la planta permanente, por Concurso Abierto de Méritos, Antecedentes y Evaluación, de acuerdo con lo determinado en los artículos 5º y 21 inciso b) de la Ley Nº 10.471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto Nº 1192/91 y su ampliatorio Decreto Nº 1719/91, en el grado de Asistente, a Carolina Belén MARIN MIÑO (D.N.I. N° 32.924.625 - Clase 1987), para desempeñar el cargo de Bioquímica, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales de labor (artículo 25 de la Ley N° 10.471 modificado por el artículo 2° de la Ley N° 10.678) , en el Hospital Interzonal General de Agudos "San José" de Pergamino, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud.
ARTÍCULO 3°. Dejar establecido que, a partir del a partir del 9 de diciembre de 2021, laprofesional citada en el artículo precedente, deberá efectuar un aporte previsional mensual obligatorio del 16% sobre la remuneración que perciba, de conformidad con lo establecido por el artículo 4° inciso b) del Decreto - Ley N° 9650/80 (texto ordenado por Decreto N° 600/94), en virtud de lo establecido por Decreto Nº 2198/01, ampliado por Decreto Nº 2868/02.
ARTÍCULO 4°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 0012 - Subprograma: 002 - Actividad: 1 - Ubicación Geográfica: 623 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria - Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310.
ARTÍCULO 5°. Registrar, notificar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Martín Insaurralde, Ministro

RESOLUCIÓN Nº 1184-MJGM-2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 8 de Abril de 2022

VISTO el expediente electrónico N° EX-2022-4648559-GDEBA-HICDCMSALGP, por el cual tramita la designación de Mara Victoria VANESSCHE CAPARROZ en el Hospital Interzonal Especializado Neuropsiquiátrico "Colonia Dr. Domingo Cabred" de Open Door, y

CONSIDERANDO:
Que la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud del Ministerio de Salud, impulsa las actuaciones autorizando la designación de Mara Victoria VANESSCHE CAPARROZ en el cargo de Licenciada en Trabajo Social Asistente Interina, en los términos del inciso 2) del artículo 7° de la Ley N° 10.471, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales de labor en el Hospital Interzonal Especializado Neuropsiquiátrico "Colonia Dr. Domingo Cabred" de Open Door, a partir de la fecha de notificación de la presente.
Que teniendo en cuenta el estado actual de la emergencia sanitaria en que se encuentra la Provincia de Buenos Aires, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19), resulta indispensable cubrir eficientemente la prestación del servicio de salud, reforzando con el personal necesario los planteles de los establecimientos hospitalarios dependientes del Ministerio de Salud.
Que la agente cuya designación se propicia se desempeña de forma efectiva en el establecimiento hospitalario previamente citado del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir, como consecuencia de la vacante producida por el cese en el cargo de José Valentín PERELMUTER, concretado mediante Resolución Nº 4748/2021 del Ministerio de Salud, vigente en el Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310.
Que la presente designación se concreta de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471 sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, el cual establece que el Poder Ejecutivo queda facultado a cubrir en forma interina las vacantes de cargos y funciones del Plantel Permanente que se produzcan, hasta que se realice el pertinente concurso.
Que por el artículo 4º inciso b) del Decreto-Ley Nº 9650/80 (texto ordenado por Decreto Nº 600/94), se estableció que el personal que realice tareas insalubres efectuará un aporte previsional mensual obligatorio del 16 % sobre la remuneración que perciba.
Que en virtud de lo determinado mediante Decreto Nº 2198/01, ampliado por Decreto N° 2868/02, la profesional de referencia deberá efectuar el aporte previsional al que se alude en el acápite anterior.
Que se encuentra reunida toda la documentación requerida en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10.471, la cual obra en el expediente.
Que, por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.
Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en el inciso 2) del artículo 7° de la Ley N° 10.471 de conformidad con el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528.

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E Y MODIFICATORIOS
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir de la fecha de notificación de la presente, de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, en el Hospital Interzonal Especializado Neuropsiquiátrico "Colonia Dr. Domingo Cabred" de Open Door, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, como Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria, en el grado de Asistente, con carácter Interino, en los términos del artículo 7° inciso 2) de la Ley N° 10.471, a la profesional que se menciona a continuación, para desempeñar el cargo que se detalla, en la especialidad y en el régimen horario que se indican:
- Licenciada en Trabajo Social - treinta y seis (36) horas semanales de labor (artículo 25 de la Ley N° 10.471, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 10.678).
Mara Victoria VANESSCHE CAPARROZ (D.N.I. 35.536.280 - Clase 1990).
ARTÍCULO 2°. Dejar establecido que, a partir de la fecha de notificación de la presente, la profesional que se menciona en el artículo precedente deberá efectuar un aporte previsional mensual obligatorio del 16 % sobre la remuneración que perciba, de conformidad con lo establecido por el artículo 4° inciso b) del Decreto-Ley N° 9650/80 (texto ordenado por Decreto N° 600/94), en virtud de lo establecido por Decreto Nº 2198/01, ampliado por Decreto N° 2868/02.
ARTÍCULO 3°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 0015 - Subprograma: 007 - Actividad: 1 - Ubicación Geográfica: 497 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria - Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310.
ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Martín Insaurralde, Ministro.

RESOLUCIÓN Nº 1185-MJGM-2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 8 de Abril de 2022

VISTO el expediente electrónico N° EX-2021-15270816-GDEBA-HZGAMPMSALGP, por el cual se propicia cubrir un (1) cargo de Médico Asistente - Especialidad: Clínica Médica en el Hospital Zonal General de Agudos “Mi Pueblo” de Florencio Varela, y

CONSIDERANDO:
Que por Resolución N° 4284/2014 del Ministerio de Salud, se formuló el llamado a concurso abierto de ingreso al escalafón de la Carrera Profesional Hospitalaria, de acuerdo con lo determinado en los artículos 5º y 21 inciso b) de la Ley Nº 10.471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto Nº 1192/91 y su ampliatorio Decreto Nº 1719/91, para cubrir, entre otros, cuatro (4) cargos de Médico Asistente - Especialidad: Clínica Médica, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales guardia en el Hospital Zonal General de Agudos “Mi Pueblo” de Florencio Varela, a partir de la fecha de notificación de la presente.
Que obran copias debidamente certificadas de las actas labradas por el jurado, de las cuales se desprende que se han cumplimentado las etapas previstas por la resolución citada, en lo referido a la realización del examen, el acto de consenso, y el cómputo de antigüedad y antecedente.
Que en virtud de los resultados alcanzados se propicia la designación de Mónica Raquel TATO, por haber obtenido el puntaje necesario.
Que para propiciar la designación de referencia, se utiliza la vacante producida por el cese en el cargo por hallarse en condiciones de acogerse a los beneficios jubilatorios de Corina FORNASIERI, concretado mediante Resolución N° 1940/2020 del Ministerio de Salud.
Que Fátima Andrea AMARILLA ostentaba el cargo interino concursado y mediante Resolución 11112 N° 144/16 se le aceptó la renuncia al mismo.
Que la agente cuya designación se propicia se desempeñará de forma efectiva en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir de acuerdo con lo previsto en el Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310.
Que obra en el expediente la totalidad de la documentación requerida en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10.471.
Que resulta procedente otorgarle a la profesional de referencia una bonificación remunerativa no bonificable por desfavorabilidad, equivalente al quince por ciento (15%) del sueldo básico del cargo en que es designada, en virtud de las condiciones geográficas y sociolaborales en las que se desarrollan las actividades en el Hospital Zonal General de Agudos “Mi Pueblo” de Florencio Varela, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, de acuerdo a lo normado por Decreto Nº 2279/11
Que, por el Decreto N° 99/2020, se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.

Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en los artículos 5, 7 inciso 1) y 21 inciso b) de la Ley N° 10.471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto Nº 1192/91 y su ampliatorio Decreto Nº 1719/91.
Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/2017 E Y MODIFICATORIOS
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir de la fecha de notificación de la presente, en la planta permanente, por Concurso Abierto de Méritos, Antecedentes y Evaluación, de acuerdo con lo determinado en los artículos 5º y 21 inciso b) de la Ley Nº 10.471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto Nº 1192/91 y su ampliatorio Decreto Nº 1719/91, en el grado de Asistente, a Mónica Raquel TATO (D.N.I. 17.061.449 - Clase 1967), para desempeñar el cargo de Médica - Especialidad: Clínica Médica - treinta y seis (36) horas semanales guardia (artículo 26 de la Ley N° 10.471) en la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud - Dirección Provincial de Hospitales - Hospital Zonal General de Agudos “Mi Pueblo” de Florencio Varela.
ARTÍCULO 2°. Otorgar, a partir de la fecha de notificación de la presente, la bonificación remunerativa no bonificable por desfavorabilidad, equivalente al quince por ciento (15%) del sueldo básico del cargo en que es designada la profesional que se menciona en el artículo precedente, en virtud de las condiciones geográficas y sociolaborales en las que se desarrollan las actividades en el Hospital Zonal General de Agudos “Mi Pueblo” de Florencio Varela, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, de acuerdo a lo normado por el Decreto Nº 2279/11.
ARTÍCULO 3°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 0014 - Subprograma: 017 - Actividad: 1 - Ubicación Geográfica: 274 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria - Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310.
ARTÍCULO 4°. Registrar, notificar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Martín Insaurralde, Ministro.

RESOLUCIÓN Nº 1186-MJGM-2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 8 de Abril de 2022

VISTO el expediente electrónico N° EX-2022-00139053-GDEBA-HIAEPSSMLMSALGP, por el cual tramita la designación de Victoria Inés REY, en el Hospital Interzonal de Agudos Especializado en Pediatría “Superiora Sor María Ludovica” de La Plata, y

CONSIDERANDO:
Que por Resolución N° 3491/2021 del Ministerio de Salud y modificatorias, se formuló el llamado a concurso abierto de ingreso al escalafón de la Carrera Profesional Hospitalaria, de acuerdo con lo determinado en los artículos 5º y 21 inciso b) de la Ley Nº 10.471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto Nº 1192/91 y su ampliatorio Decreto Nº 1719/91, para cubrir, entre otros, tres (3) cargos de Médico Asistente - Especialidad: Dermatología Pediátrica, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales de labor, en el Hospital Interzonal de Agudos Especializado en Pediatría “Superiora Sor María Ludovica” de La Plata, a partir del 10 de diciembre de 2021.
Que obran copias debidamente certificadas de las actas labradas por el jurado, de las cuales se desprende que se han cumplimentado las etapas previstas por la resolución citada, en lo referido a la realización del examen, el acto de consenso, y el cómputo de antigüedad y antecedente.
Que, a fin de obtener la vacante respectiva, se propicia limitar por la presente, a partir del 10 de diciembre de 2021, la designación de carácter interino de la agente Victoria Inés REY, en el mismo cargo, lugar de prestación de servicios y régimen horario, que había sido efectuada con anterioridad.
Que la agente cuya designación se propicia se desempeña de forma efectiva en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir de acuerdo con lo previsto en el Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310.
Que obra en el expediente la totalidad de la documentación requerida en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10.471.
Que por el artículo 4º inciso b) del Decreto - Ley Nº 9650/80 (texto ordenado por Decreto Nº 600/94), se estableció que el personal que realice tareas insalubres efectuará un aporte previsional mensual obligatorio del 16 % sobre la remuneración que perciba.
Que en virtud de lo establecido por Decreto Nº 2198/01, ampliado por Decreto Nº 2868/02, Victoria Inés REY debe efectuar el aporte previsional al que se alude en el acápite anterior.
Que, por el Decreto N° 99/2020, se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal

comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.
Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en los artículos 5, 7 inciso 1) y 21 inciso b) de la Ley N° 10.471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto Nº 1192/91 y su ampliatorio Decreto Nº 1719/91.
Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/2017 E Y MODIFICATORIOS
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Limitar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, de acuerdo a lo establecido por el artículo 50 de la Ley N° 10.471, a partir del 10 de diciembre de 2021, la designación en el grado de Asistente, con carácter Interino, de Victoria Inés REY (D.N.I. 33.990.610 - Clase 1988), como Médica - Especialidad: Dermatología Pediátrica, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales de labor en el Hospital Interzonal de Agudos Especializado en Pediatría “Superiora Sor María Ludovica” de La Plata, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, que había sido dispuesta por Resolución N° 3231/2020 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros.
ARTÍCULO 2º. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir del 10 de diciembre de 2021, en la planta permanente, por Concurso Abierto de Méritos, Antecedentes y Evaluación, de acuerdo con lo determinado en los artículos 5º y 21 inciso b) de la Ley Nº 10.471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto Nº 1192/91 y su ampliatorio Decreto Nº 1719/91, en el grado de Asistente, a Victoria Inés REY (D.N.I. 33.990.610 - Clase 1988), para desempeñar el cargo de Médica - Especialidad: Dermatología Pediátrica, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales de labor (artículo 25 de la Ley N° 10.471, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 10.678) en la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud - Dirección Provincial de Hospitales - Hospital Interzonal de Agudos Especializado en Pediatría “Superiora Sor María Ludovica” de La Plata.
ARTÍCULO 3°. Dejar establecido que, a partir del a partir del 10 de diciembre de 2021, la profesional citada en el artículo precedente, debe efectuar un aporte previsional mensual obligatorio del 16% sobre la remuneración que perciba, de conformidad con lo establecido por el artículo 4° inciso b) del Decreto - Ley N° 9650/80 (texto ordenado por Decreto N° 600/94), en virtud de lo establecido por Decreto Nº 2198/01, ampliado por Decreto Nº 2868/02.
ARTÍCULO 4°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 0019 - Subprograma: 007 - Actividad: 1 - Ubicación Geográfica: 441 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria - Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310.
ARTÍCULO 5°. Registrar, notificar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Martín Insaurralde, Ministro

RESOLUCIÓN Nº 1187-MJGM-2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 8 de Abril de 2022

VISTO el expediente electrónico N° EX-2022-01649272-GDEBA-HIGAGSMMSALGP, por el cual tramita la designación de Lilia Yolanda HERRERA HUERFANO, en el Hospital Interzonal General de Agudos "General San Martín" de La Plata, y

CONSIDERANDO:
Que por Resolución N° 3491/2021 y modificatorias del Ministerio de Salud, se formuló el llamado a concurso abierto de ingreso al escalafón de la Carrera Profesional Hospitalaria, de acuerdo con lo determinado en los artículos 5º y 21 inciso b) de la Ley Nº 10.471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto Nº 1192/91 y su ampliatorio Decreto Nº 1719/91, para cubrir, entre otros, un (1) cargo de Ingeniero Biomédico Asistente, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales de labor, en el Hospital Interzonal General de Agudos "General San Martín" de La Plata, a partir del 10 de diciembre de 2021.
Que obran copias debidamente certificadas de las actas labradas por el jurado, de las cuales se desprende que se han cumplimentado las etapas previstas por la resolución citada, en lo referido a la realización del examen, el acto de consenso, y el cómputo de antigüedad y antecedente.
Que, a fin de obtener la vacante respectiva, se propicia limitar por la presente, a partir del 10 de diciembre de 2021, la designación de carácter interino de la agente Lilia Yolanda HERRERA HUERFANO, en el mismo cargo, lugar de prestación de servicios y régimen horario, que había sido efectuada con anterioridad.
Que la agente cuya designación se propicia se desempeña de forma efectiva en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir de acuerdo con lo previsto en el Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley Nº 15.310.

Que obra en el expediente la totalidad de la documentación requerida en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10.471.
Que, por el Decreto N° 99/2020, se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.
Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en los artículos 5, 7 inciso 1) y 21 inciso b) de la Ley N° 10.471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto Nº 1192/91 y su ampliatorio Decreto Nº 1719/91.
Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/2017 E Y MODIFICATORIOS
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Limitar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir del 10 de diciembre de 2021, la designación en el grado de Asistente, con carácter Interino, de Lilia Yolanda HERRERA HUERFANO (D.N.I. N° 19.062.880 - Clase 1973), como Ingeniera Biomédica, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales de labor, en el Hospital Interzonal General de Agudos "General San Martín" de La Plata, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, que había sido dispuesta por Resolución N° 2543/2020 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros.
ARTÍCULO 2°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir del 10 de diciembre de 2021, en la planta permanente, por Concurso Abierto de Méritos, Antecedentes y Evaluación, de acuerdo con lo determinado en los artículos 5º y 21 inciso b) de la Ley Nº 10.471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto Nº 1192/91 y su ampliatorio Decreto Nº 1719/91, en el grado de Asistente, a Lilia Yolanda HERRERA HUERFANO (D.N.I. N° 19.062.880 - Clase 1973), para desempeñar el cargo de Ingeniera Biomédica, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales de labor (artículo 25 de la Ley N° 10.471 modificado por el artículo 2° de la Ley N° 10.678) , en el Hospital Interzonal General de Agudos "General San Martín" de La Plata, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud.
ARTÍCULO 3°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 0019 - Subprograma: 008 - Actividad: 1 - Ubicación Geográfica: 441 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria - Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310.
ARTÍCULO 4°. Registrar, notificar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Martín Insaurralde, Ministro

RESOLUCIÓN Nº 1188-MJGM-2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 8 de Abril de 2022

VISTO el expediente electrónico N° EX-2022-2456730-GDEBA-USVRDARMSALGP, por el cual tramita la designación de María Laura CHAMALI, en en la Unidad Sanitaria Vías Respiratorias "Germán Argerich" de Morón, y

CONSIDERANDO:
Que por Resolución N° 3491/2021 del Ministerio de Salud y modificatorias, se formuló el llamado a concurso abierto de ingreso al escalafón de la Carrera Profesional Hospitalaria, de acuerdo con lo determinado en los artículos 5º y 21 inciso b) de la Ley Nº 10.471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto Nº 1192/91 y su ampliatorio Decreto Nº 1719/91, para cubrir, entre otros, un (1) cargo de Médico Asistente - Especialidad: Diagnóstico por Imágenes, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales de labor, en la Unidad Sanitaria Vías Respiratorias "Germán Argerich" de Morón, a partir del 15 de diciembre de 2021.
Que obran copias debidamente certificadas de las actas labradas por el jurado, de las cuales se desprende que se han cumplimentado las etapas previstas por la resolución citada, en lo referido a la realización del examen, el acto de consenso, y el cómputo de antigüedad y antecedente.
Que, a fin de obtener la vacante respectiva, se propicia limitar por la presente, a partir del 15 de diciembre de 2021, la designación de carácter interino de la agente María Laura CHAMALI, en el mismo cargo, lugar de prestación de servicios y régimen horario, que había sido efectuada con anterioridad.
Que la agente cuya designación se propicia se desempeña de forma efectiva en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir de acuerdo con lo previsto en el Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310.
Que obra en el expediente la totalidad de la documentación requerida en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10.471.
Que por el artículo 4º inciso b) del Decreto - Ley Nº 9650/80 (texto ordenado por Decreto Nº 600/94), se estableció que el

personal que realice tareas insalubres efectuará un aporte previsional mensual obligatorio del 16 % sobre la remuneración que perciba.
Que en virtud de lo establecido por Decreto Nº 2198/01, ampliado por Decreto Nº 2868/02, María Laura CHAMALI debe efectuar el aporte previsional al que se alude en el acápite anterior.
Que, por el Decreto N° 99/2020, se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.
Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en los artículos 5, 7 inciso 1) y 21 inciso b) de la Ley N° 10.471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto Nº 1192/91 y su ampliatorio Decreto Nº 1719/91.
Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/2017 E Y MODIFICATORIOS
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Limitar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, de acuerdo a lo establecido por el artículo 50 de la Ley N° 10.471, a partir del 15 de diciembre de 2021, la designación en el grado de Asistente, con carácter Interino, de María Laura CHAMALI (D.N.I. 25.319.216 - Clase 1976), como Médica - Especialidad: Diagnóstico por Imágenes, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales de labor en la Unidad Sanitaria Vías Respiratorias "Germán Argerich" de Morón, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, que había sido dispuesta por Resolución N° 2593/2020 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros.
ARTÍCULO 2°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir del 15 de diciembre de 2021, en la planta permanente, por Concurso Abierto de Méritos, Antecedentes y Evaluación, de acuerdo con lo determinado en los artículos 5º y 21 inciso b) de la Ley Nº 10.471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto Nº 1192/91 y su ampliatorio Decreto Nº 1719/91, en el grado de Asistente, a María Laura CHAMALI (D.N.I. 25.319.216 - Clase 1976), para desempeñar el cargo de Médica - Especialidad: Diagnóstico por Imágenes, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales de labor (artículo 25 de la Ley N° 10.471, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 10.678) en la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud - Dirección Provincial de Hospitales - Unidad Sanitaria Vías Respiratorias "Germán Argerich" de Morón.
ARTÍCULO 3°. Dejar establecido que, a partir del a partir del 15 de diciembre de 2021, la profesional citada en el artículo precedente, deberá efectuar un aporte previsional mensual obligatorio del 16% sobre la remuneración que perciba, de conformidad con lo establecido por el artículo 4° inciso b) del Decreto - Ley N° 9650/80 (texto ordenado por Decreto N° 600/94), en virtud de lo establecido por Decreto Nº 2198/01, ampliado por Decreto Nº 2868/02.
ARTÍCULO 4°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 105 - Programa: 0008 - Subprograma: 000 - Actividad: 1 - Ubicación Geográfica: 999 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria - Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310.
ARTÍCULO 5°. Registrar, notificar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Martín Insaurralde, Ministro.

RESOLUCIÓN Nº 1189-MJGM-2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 8 de Abril de 2022

VISTO el expediente electrónico N° EX-2020-17108787-GDEBA-DPTEYPBMSALGP, por el cual tramita la designación de Damaris Micaela COLIPIL, en el Hospital Interzonal General "Dr. José Penna" de Bahía Blanca, y

CONSIDERANDO:
Que la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud del Ministerio de Salud, autoriza la designación de Damaris Micaela COLIPIL como Personal de Planta Permanente en la Categoría 5 - Agrupamiento 3. Personal Administrativo, en el marco de lo establecido por los artículos 145 y 146 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, con un régimen horario de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor en el Hospital Interzonal General "Dr. José Penna" de Bahía Blanca, a partir del 23 de octubre del 2017.
Que mediante Resolución N° 462/2017 E del Ministerio de Salud, se designó a la agente “ad referéndum” del Poder Ejecutivo, a partir de la fecha precitada, en un cargo de Planta Permanente.
Que con el dictado de la presente se convalida y regulariza la designación de la postulante.

Que la agente cuya designación se propicia se desempeña de forma efectiva en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir, con la vacante producida por el cese en el cargo de Noemí Beatriz GUIDI, concretada mediante Resolución 11112 N° 429/16, vigente en el Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310.
Que en ese marco y en razón de su competencia, la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud se encuentra tramitando conjuntamente con el Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Buenos Aires, las actuaciones administrativas necesarias a fin de efectivizar la adecuación presupuestaria que devengue la presente designación dentro del Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310.
Que, por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.
Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido por los artículos 145 y 146 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96.
Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/2017 E Y MODIFICATORIOS EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir del 23 de octubre del 2017, en el marco de lo establecido por los artículos 145 y 146 de la Ley Nº 10.430 (texto ordenado por Decreto Nº 1869/96), reglamentada por Decreto Nº 4161/96, como Personal de la Planta Permanente, a Damaris Micaela COLIPIL (D.N.I. N° 38.175.071 - Clase 1995), en la Categoría 5 - Clase 4 - Grado XIII - Agrupamiento 3. Personal Administrativo (Ayudante Administrativa) - Código 3-0000-XIII-4 - cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor en el Hospital Interzonal General "Dr. José Penna" de Bahía Blanca, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud.
ARTÍCULO 2°. La designación concretada por el artículo precedente tiene carácter provisional y adquirirá estabilidad transcurridos seis (6) meses a partir de la fecha de toma de posesión del cargo, de conformidad con lo establecido por el artículo 6° de la Ley Nº 10430 (texto ordenado por Decreto Nº 1869/96), reglamentada por Decreto Nº 4161/96.
ARTÍCULO 3°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 0009 - Subprograma: 001 - Actividad: 1 - Ubicación Geográfica: 56 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 01 - Agrupamiento 3. Personal Administrativo - PresupuestoGeneral Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310.
ARTÍCULO 4°. Registrar, notificar, comunicar, publicar y dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Martín Insaurralde, Ministro

RESOLUCIÓN Nº 1191-MJGM-2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 8 de Abril de 2022

VISTO el expediente electrónico N° EX-2020-14985429-GDEBA-HZGAHCMSALGP, por el cual tramita las designaciones de Romina Soledad GARCIA y Valeria Analía PEREZ, en el Hospital Zonal General de Agudos "Dr. Horacio Cestino" de Ensenada, y

CONSIDERANDO:
Que por Resolución N° 4799/15 del Ministerio de Salud y modificatorias, se formuló el llamado a concurso abierto de ingreso al escalafón de la Carrera Profesional Hospitalaria, de acuerdo con lo determinado en los artículos 5º y 21 inciso b) de la Ley Nº 10.471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto Nº 1192/91 y su ampliatorio Decreto Nº 1719/91, para cubrir, entre otros, dos (2) cargos de Médico Asistente - Especialidad: Ginecología, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales guardia, en el Hospital Zonal General de Agudos "Dr. Horacio Cestino" de Ensenada, a partir del 18 de noviembre de 2015.
Que obran copias debidamente certificadas de las actas labradas por el jurado, de las cuales se desprende que se han cumplimentado las etapas previstas por la resolución citada, en lo referido a la realización del examen, el acto de consenso, y el cómputo de antigüedad y antecedente.
Que, a fin de obtener las vacantes respectivas, se propicia limitar por la presente, a partir del 18 de noviembre de 2015, las designaciones de carácter interino de las agentes Romina Soledad GARCIA y Valeria Analía PEREZ, en el mismo cargo, lugar de prestación de servicios y régimen horario, que habían sido efectuadas con anterioridad.
Que las agentes cuyas designaciones se propician se desempeñan de forma efectiva en un establecimiento hospitalario del

Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con los cargos que se pretenden cubrir de acuerdo con lo previsto en el Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310.
Que obra en el expediente la totalidad de la documentación requerida en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10.471.
Que asimismo, es procedente dejar establecido que la Dirección Provincial de Hospitales en su rol de Autoridad de Aplicación a los fines previstos en el artículo 3° del Decreto-Ley N° 8078/73, texto según Ley N° 13.644, ha hecho lugar a la solicitud de excepción de incompatibilidad realizada por Valeria Analía PEREZ con relación al cargo que posee en el Cuerpo Médico Departamental del Ministerio de Seguridad, a partir del 18 de noviembre de 2015.
Que, por el Decreto N° 99/2020, se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.
Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en los artículos 5, 7 inciso 1) y 21 inciso b) de la Ley N° 10.471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto Nº 1192/91 y su ampliatorio Decreto Nº 1719/91.
Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/2017 E Y MODIFICATORIOS
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Limitar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, de acuerdo a lo establecido por el artículo 50 de la Ley N° 10.471, a partir del 18 de noviembre de 2015, las designaciones, en el grado de Asistente, con carácter Interino de las agentes que se mencionan a continuación, en el establecimiento que se indica, concretadas por los actos administrativos que se detallan:
Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud - Dirección Provincial de Hospitales - Hospital Zonal General de Agudos "Dr. Horacio Cestino" de Ensenada.
- Médica - Especialidad: Ginecología - treinta y seis (36) horas semanales guardia
Romina Soledad GARCIA (D.N.I. 29.948.721 - Clase 1983) - Resolución 11112 N° 2752/14
Valeria Analía PEREZ (D.N.I. 26.022.132 - Clase 1977) - Resolución 11112 N° 2756/14.
ARTÍCULO 2°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir del 18 de noviembre de 2015, en la Planta Permanente, por Concurso Abierto de Méritos, Antecedentes y Evaluación, de acuerdo a lo determinado en los artículos 5º y 21 inciso b) de la Ley Nº 10.471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto Nº 1192/91 y su ampliatorio Decreto Nº 1719/91, en el grado de Asistente, a las profesionales que se mencionan a continuación en el nosocomio que se cita, para desempeñar el cargo que se detalla, en la especialidad y régimen horario que se indican:
- Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud - Dirección Provincial de Hospitales - Hospital Zonal General de Agudos "Dr. Horacio Cestino" de Ensenada.
- Médica - Ginecología - treinta y seis (36) horas semanales guardia (artículo 26 de la Ley N° 10.471).
Romina Soledad GARCIA (D.N.I. 29.948.721 - Clase 1983)
Valeria Analía PEREZ (D.N.I. 26.022.132 - Clase 1977).
ARTÍCULO 3°. Dejar establecido que la Dirección Provincial de Hospitales, en su rol de Autoridad de Aplicación a los fines previstos en el artículo 3° del Decreto-Ley N° 8078/73, texto según Ley N° 13.644, ha hecho lugar a la solicitud de excepción de incompatibilidad efectuada por Valeria Analía PEREZ (D.N.I. 26.022.132 - Clase 1977), con relación al cargo que posee en el Cuerpo Médico Departamental del Ministerio de Seguridad, a partir del 18 de noviembre de 2015.
ARTÍCULO 4°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 0019 - Subprograma: 002 - Actividad: 1 - Ubicación Geográfica: 245 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria - Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310.
ARTÍCULO 5°. Registrar, notificar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Martín Insaurralde, Ministro.

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN Nº 538-MIYSPGP-2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 8 de Abril de 2022

VISTO el EX-2021-16473090-GDEBA-DPTLMIYSPGP mediante el cual tramita la Licitación Pública N° 202/2021 para la adjudicación de la obra: “Saneamiento Cuenca Media Arroyo Las Tunas”, en jurisdicción del partido de Malvinas Argentinas, y

CONSIDERANDO:
Que la presente gestión se encuadra en las previsiones establecidas en la Ley Nº 14.812 reglamentada por el Decreto Nº 443/16 que declara la emergencia en materia de infraestructura, hábitat, vivienda y servicios públicos en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, y que fuera prorrogada por la Ley N° 15.310;
Que mediante RESO-2021-1802-GDEBA-MIYSPGP de fecha 16 de noviembre de 2021, se aprobó la documentación y se autorizó a la Dirección Provincial de Compras y Contrataciones a efectuar el llamado a Licitación Pública para la ejecución de la obra de referencia, con un presupuesto oficial de pesos quinientos ochenta y cuatro millones doscientos noventa y cinco mil seiscientos treinta y ocho ($584.295.638), con un plazo de ejecución de quinientos cuarenta (540) días corridos;
Que en virtud del artículo 48 de la Ley Nº 6.021, el artículo 2.1.5 de las Especificaciones Legales Particulares del Pliego de Bases y Condiciones prevé el otorgamiento de un anticipo financiero equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual, previa constitución de garantía a satisfacción de este Ministerio;
Que se han cumplimentado las publicaciones en la página web de la Provincia conforme lo establecido en el artículo 3° de la Ley de Emergencia N° 14.812 y su Decreto Reglamentario N° 443/16 16 y en la página www.gba.gob.ar/infraestructura/licitaciones;
Que según surge del Acta de Apertura de fecha 13 de diciembre de 2021, se recibieron las siguientes ofertas: Oferta Nº 1: RACAVAL S.A., y Oferta Nº 2: CORPORACION DEL SUR S.A.;
Que consta en el Acta de Apertura mencionada ut supra que la Oferta N° 2 correspondiente a la empresa CORPORACIÓN DEL SUR S.A., ha sido rechazada por haber presentado certificado de capacidad técnico-financiera anual expedido por el registro de licitadores de la Provincia de Buenos Aires vencido;
Que la Comisión Evaluadora, advirtiendo una considerable diferencia entre el presupuesto oficial y el monto ofertado, previo a todo análisis estimó conveniente solicitar a la empresa RACAVAL S.A. una mejora de su oferta a efectos de evaluar la viabilidad del proceso licitatorio y tutelar el interés fiscal de la administración, sin perder de vista que la mencionada resultó la única oferente en el proceso en tratamiento;
Que en respuesta, la empresa RACAVAL S.A. presentó su propuesta económica mejorada, motivando la nueva intervención de la Comisión Evaluadora de ofertas, que solicitó a la Dirección Provincial de Hidráulica la actualización del presupuesto oficial a la fecha de apertura de ofertas atendiendo al tiempo transcurrido entre su elaboración y la apertura del procedimiento licitatorio;
Que la Dirección Provincial de Hidráulica procedió a actualizar el presupuesto oficial de la obra en tratamiento, el cual asciende a la suma de seiscientos cuarenta y ocho millones veintisiete mil novecientos treinta y nueve ($648.027.939);
Que obran informes técnicos de la Dirección Provincial de Hidráulica;
Que la Comisión Evaluadora de Ofertas se expidió recomendando adjudicar las referidas labores a la empresa RACAVAL S.A. por la suma de pesos setecientos sesenta y nueve millones novecientos ochenta y tres mil trescientos sesenta y cinco con sesenta y seis centavos ($769.983.365,66), por considerar su propuesta la más conveniente al interés fiscal;
Que la Dirección de Presupuesto informa que la obra fue prevista en el Presupuesto General Ejercicio 2022, Ley Nº 15.310 y realiza la imputación del gasto;
Que han tomado intervención la Dirección de Contratación de Obra Pública y la Dirección Provincial de Compras y Contrataciones;
Que han tomado intervención en el marco de su competencia Fiscalía de Estado, Asesoría General de Gobierno, y Contaduría General de la Provincia;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 23 de la Ley Nº 6.021 y su reglamentación, el artículo 26 de la Ley N° 15.164, modificado por la Ley N° 15.309 y la Ley Nº 14.812, reglamentada por el Decreto Nº 443/16, prorrogada por la Ley N° 15.310;
Por ello,

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aprobar la Licitación Pública N° 202/2021 realizada por la Dirección Provincial de Compras y Contrataciones para la adjudicación de la obra: “Saneamiento Cuenca Media Arroyo Las Tunas”, en jurisdicción del partido de Malvinas Argentinas, y declarar suficientes las publicaciones efectuadas.
ARTÍCULO 2º. Adjudicar los trabajos para la ejecución de la obra mencionada en el artículo precedente a la empresa RACAVAL S.A. por la suma de pesos setecientos sesenta y nueve millones novecientos ochenta y tres mil trescientos sesenta y cinco con sesenta y seis centavos ($769.983.365,66) para obra, a la que agregándole la suma de pesos siete millones seiscientos noventa y nueve mil ochocientos treinta y tres con sesenta y seis centavos ($7.699.833,66) para dirección e inspección, y la suma de pesos veintitrés millones noventa y nueve mil quinientos con noventa y siete centavos ($23.099.500,97) para la reserva establecida en la Ley Nº 14.052, modificatoria del artículo 8º de la Ley Nº 6.021, hace un total de pesos ochocientos millones setecientos ochenta y dos mil setecientos con veintinueve centavos ($800.782.700,29), estableciéndose un plazo de ejecución de quinientos cuarenta (540) días corridos.
ARTÍCULO 3°. Dejar establecido que en el presente ejercicio se invertirá la suma de pesos doscientos ochenta y dos millones setecientos mil ($282.700.000) para obra, a la que agregándole la suma de pesos dos millones ochocientos veintisiete mil ($2.827.000) para dirección e inspección y la suma de pesos ocho millones cuatrocientos ochenta y un mil ($8.481.000) para la reserva establecida en la Ley Nº 14.052, modificatoria del artículo 8º de la Ley Nº 6.021, hace un total de pesos doscientos noventa y cuatro millones ocho mil ($294.008.000).
ARTÍCULO 4º. Atender la suma mencionada en el artículo precedente con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto General - Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310 - JU 14 - PR 12 - SP 2 - PY 13846 - OB 51 - IN 4 - PPR 2 - PPA 2 - FF 11 - UG 515 - CTA.ESCRITURAL 710 - MON 1.
ARTÍCULO 5°. Tesorería General de la Provincia, previa intervención de Contaduría General de la Provincia, transferirá a las respectivas cuentas de terceros del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos los importes correspondientes a las reservas para dirección e inspección y para el artículo 8° de la Ley Nº 6.021, modificada por la Ley Nº 14.052 para lo cual se procederá por la Dirección Provincial de Hidráulica a la realización de las gestiones pertinentes.

ARTÍCULO 6°. La Dirección Provincial de Hidráulica deberá adoptar los recaudos necesarios a efectos de contemplar en los diferidos 2023 la suma de pesos cuatrocientos setenta y siete millones trescientos sesenta mil ($477.360.000) y para el diferido 2024 la suma de pesos veintinueve millones cuatrocientos catorce mil setecientos con veintinueve centavos ($29.414.700,29) como asimismo gestionará la transferencia de los importes correspondientes a las reservas respectivas.
ARTÍCULO 7º. Aprobar el otorgamiento, previa constitución de garantía, de un anticipo financiero del diez por ciento (10%) del monto del Contrato, conforme lo establecido en el artículo 2.1.5 de las Especificaciones Legales Particulares del Pliego de Bases y Condiciones.
ARTÍCULO 8°. Dejar establecido que la presente contratación queda sujeta a los términos de los artículos 1º y 2º del Decreto N° 4041/96.
ARTÍCULO 9°. Notificar al señor Fiscal de Estado, comunicar, incorporar en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA) y girar a la Dirección de Contrataciones de Obra Pública. Cumplido, archivar.

Leonardo Javier Nardini, Ministro

SUBSECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N° 58-SSOPMIYSPGP-2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 8 de Abril de 2022

VISTO el EX-2021-19738668-GDEBA-DPTLMIYSPGP mediante el cual tramita la Licitación Pública N° 200/2021 para la adjudicación de la obra: "Puesta en Valor de la Manzana de Gobierno - Etapa 3: Prueba Piloto de Restauración de Fachadas del Palacio de Gobierno", en el partido de La Plata, y

CONSIDERANDO:
Que la presente gestión se encuadra en las previsiones establecidas en la Ley Nº 14.812, reglamentada por el Decreto Nº 443/16, que declara la emergencia en materia de infraestructura, hábitat, vivienda y servicios públicos en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, y que fuera prorrogada por Ley N° 15.310;
Que mediante RESO-2021-248-GDEBA-SSOPMIYSPGP de fecha 10 de noviembre de 2021, se aprobó la documentación y se autorizó a la Dirección Provincial de Compras y Contrataciones a efectuar el llamado a Licitación Pública para la ejecución de la obra de referencia, con un presupuesto oficial de pesos trece millones diez mil trescientos cincuenta y ocho con cincuenta y cuatro centavos ($13.010.358,54), con un plazo de ejecución de quinientos cuarenta (540) días corridos;
Que mediante RESO-2022-3-GDEBA-SSOPMIYSPGP de fecha 7 de enero de 2022, se aprobó la Circular Modificatoria N° 1 por la cual se rectificó el presupuesto oficial a la suma de pesos quince millones quinientos sesenta y cuatro mil quinientos diecisiete con cuarenta y un centavos ($15.564.517,41);
Que en virtud del artículo 48 de la Ley Nº 6.021, el artículo 2.1.5 de las Especificaciones Legales Particulares del Pliego de Bases y Condiciones prevé el otorgamiento de un anticipo financiero equivalente al quince por ciento (15 %) del monto contractual, previa constitución de garantía a satisfacción de este Ministerio;
Que se han cumplimentado las publicaciones en la página web de la Provincia conforme lo establecido en el artículo 3° de la Ley de Emergencia N° 14.812 y su Decreto Reglamentario N° 443/16 16 y en la página www.gba.gob.ar/infraestructura/licitaciones;
Que según surge del Acta de Apertura de fecha 14 de enero de 2022, se recibió la siguiente oferta: oferta Nº 1: PECCI NELSON OSCAR;
Que obran informes técnicos de la Dirección Provincial de Arquitectura;
Que la Comisión Evaluadora de Ofertas se expide recomendando adjudicar las referidas labores a la empresa: PECCI NELSON OSCAR por la suma de pesos dieciocho millones quinientos sesenta y cuatro mil setenta y tres con cincuenta centavos ($18.564.073,50), por considerar su propuesta la más conveniente al interés fiscal;
Que la Dirección de Presupuesto informa que la obra fue prevista en el Presupuesto General, Ejercicio 2022, Ley Nº 15.310, y realiza la imputación del gasto;
Que han tomado intervención la Dirección de Contrataciones de Obra Pública y la Dirección Provincial de Compras y Contrataciones;
Que han tomado intervención en el marco de su competencia la Delegación de la Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 9° y 23 de la Ley Nº 6.021, artículo 2º del DECTO-2018-653-GDEBA-GPBA y Ley Nº 14.812, reglamentada por el Decreto Nº 443/16 y que fuera prorrogada por la Ley N° 15.310;
Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS DEL MINISTERIO
DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Aprobar la Licitación Pública N° 200/2021 realizada por la Dirección Provincial de Compras y Contrataciones para la adjudicación de la obra: "Puesta en Valor de la Manzana de Gobierno - Etapa 3: Prueba Piloto de Restauración de Fachadas del Palacio de Gobierno" en el partido de La Plata, y declarar suficientes las publicaciones efectuadas.
ARTÍCULO 2º. Adjudicar los trabajos para la ejecución de la obra mencionada en el artículo precedente a la empresa PECCI NELSON OSCAR por la suma de pesos dieciocho millones quinientos sesenta y cuatro mil setenta y tres con

cincuenta centavos ($18.564.073,50) para obra, a la que agregándole la suma de pesos ciento ochenta y cinco mil seiscientos cuarenta con setenta y cuatro centavos ($185.640,74) para dirección e inspección, la suma de pesos quinientos cincuenta y seis mil novecientos veintidós con veinte centavos ($556.922,20) para la reserva establecida en la Ley Nº 14.052, modificatoria del artículo 8º de la Ley Nº 6.021, y la suma de pesos ciento ochenta y cinco mil seiscientos cuarenta con setenta y cuatro centavos ($185.640,74) para embellecimiento (artículo 3º Ley Nº 6.174), hace un total de pesos diecinueve millones cuatrocientos noventa y dos mil doscientos setenta y siete con dieciocho centavos ($19.492.277,18), estableciéndose un plazo de ejecución de quinientos cuarenta (540) días corridos.
ARTÍCULO 3º. Dejar establecido que en el presente ejercicio se invertirá la suma de pesos nueve millones cuarenta mil doscientos sesenta y tres con noventa y ocho centavos ($9.040.263,98) para obra, a la que agregándole la suma de pesos noventa mil cuatrocientos dos con sesenta y cuatro centavos ($90.402,64) para dirección e inspección, la suma de pesos doscientos setenta y un mil doscientos siete con noventa y dos centavos ($271.207,92) para la reserva establecida en la Ley Nº 14.052, modificatoria del artículo 8º de la Ley Nº 6.021, y la suma de pesos noventa mil cuatrocientos dos con sesenta y cuatro centavos ($90.402,64) para embellecimiento (artículo 3º Ley Nº 6.174), hace un total de pesos nueve millones cuatrocientos noventa y dos mil doscientos setenta y siete con dieciocho centavos ($9.492.277,18).
ARTÍCULO 4º. Atender la suma mencionada en el artículo precedente con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto General - Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310 - JU 14 - PR 8 - SP 3 - PY 12854 - OB 53 - IN 4 - PPR 2 - PPA 1 - FF 11 - UG 441 - CTA ESCRITURAL 710 - MON 1.
ARTÍCULO 5º. La Tesorería General de la Provincia, previa intervención de Contaduría General de la Provincia, transferirá a las respectivas cuentas de terceros del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos los importes correspondientes a las reservas para dirección e inspección y para el artículo 8° de la Ley Nº 6.021, modificada por la Ley Nº 14.052, y al Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires, la correspondiente a embellecimiento, conforme lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley N° 6.174, para lo cual se procederá por la Dirección Provincial de Arquitectura a la realización de las gestiones pertinentes.
ARTÍCULO 6º. La Dirección Provincial de Arquitectura deberá adoptar los recaudos necesarios a efectos de contemplar en el diferido 2023 la suma de pesos diez millones ($10.000.000) como asimismo gestionará la transferencia de los importes correspondientes a las reservas respectivas.
ARTÍCULO 7º. Aprobar el otorgamiento, previa constitución de garantía, de un anticipo financiero del quince por ciento (15 %) del monto del Contrato, conforme lo establecido en el artículo 2.1.5 de las Especificaciones Legales Particulares del Pliego de Bases y Condiciones.
ARTÍCULO 8º. Dejar establecido que la presente contratación queda sujeta a los términos de los artículos 1º y 2º del Decreto N° 4041/96.
ARTÍCULO 9º. Notificar al señor Fiscal de Estado, comunicar, incorporar en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA) y girar a la Dirección de Contrataciones de Obra Pública. Cumplido, archivar.

Fernando Diego Benitez, Subsecretario.

RESOLUCIÓN N° 59-SSOPMIYSPGP-2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 8 de Abril de 2022

VISTO el EX-2021-07815078-GDEBA-DPTLMIYSPGP, mediante el cual tramita la Licitación Pública N° 189/2021 para la adjudicación de la obra: “Puesta en Valor y Refacción Cubiertas Edificio Lemit”, en el partido de La Plata, y

CONSIDERANDO:
Que la presente gestión se encuadra en las previsiones establecidas en la Ley Nº 14.812, reglamentada por el Decreto Nº 443/16, que declara la emergencia en materia de infraestructura, hábitat, vivienda y servicios públicos en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, que fue prorrogada por la Ley N° 15.310;
Que mediante la RESO-2021-224-GDEBA-SSOPMIYSPGP de fecha 28 de octubre de 2021 se aprobó la documentación técnica elaborada por la Dirección Provincial de Arquitectura y la documentación legal confeccionada por la Dirección de Contrataciones de Obra Pública, la cual fue avalada por la Dirección Provincial de Compras y Contrataciones, para el llamado y ejecución de la obra: “Puesta en Valor y Refacción Cubiertas Edificio Lemit”, en el partido de La Plata, con un presupuesto oficial de pesos cincuenta y seis millones ochocientos cuarenta y cinco mil setecientos sesenta y tres con cincuenta y tres centavos ($56.845.763,53);
Que mediante la RESO-2022-8-GDEBA-SSOPMIYSPGP de fecha 12 de enero de 2022, se aprobó la Circular Modificatoria N° 1, por la cual se rectificó el presupuesto oficial a la suma de pesos setenta millones cuatrocientos cuarenta mil ochocientos setenta y tres con veintisiete centavos ($70.440.873,27);
Que en virtud del artículo 48 de la Ley Nº 6.021, el artículo 2.1.5 de las Especificaciones Legales Particulares del Pliego de Bases y Condiciones prevé el otorgamiento de un anticipo financiero equivalente al quince por ciento (15%) del monto contractual, previa constitución de garantía a satisfacción de este Ministerio;
Que se han cumplimentado las publicaciones en la página web de la Provincia conforme lo establecido en el artículo 3° de la Ley de Emergencia N° 14.812 y su Decreto Reglamentario N° 443/16 y en la página www.gba.gob.ar/infraestructura/licitaciones;
Que según surge del Acta de Apertura de fecha 28 de enero de 2022, se recibieron las siguientes ofertas: Oferta N° 1: BETONHAUS S.A., Oferta N° 2: ZETRA S.A. Oferta N° 3: NELSON OSCAR PECCI y Oferta N° 4: EBCON S.A.
Que consta en el Acta de Apertura mencionada que la Oferta N° 1 correspondiente a la empresa BETONHAUS S.A. ha sido rechazada por presentar garantía de póliza de caución por debajo del monto mínimo exigido y certificado de capacidad técnico - financiero anual con fecha límite de validez hasta el día 30/12/2021, encontrándose vencido al momento de la apertura de sobres, conforme artículos 16 y 17 de la Ley N° 6.021 y su reglamentario;
Que obran informes técnicos de la Dirección Provincial de Arquitectura;
Que la Comisión Evaluadora de Ofertas se expide recomendando adjudicar las referidas labores a la empresa EBCON S.A.

por un monto total de pesos setenta y tres millones setecientos cincuenta y dos mil con un centavo ($73.752.000,01) por considerar su propuesta la más conveniente al interés fiscal;
Que, en consecuencia, corresponde desestimar las ofertas de las empresas ZETRA S.A. y NELSON OSCAR PECCI, por ser menos convenientes al interés fiscal;
Que la Dirección de Presupuesto informa que la obra fue prevista en el Presupuesto General Ejercicio 2022, Ley Nº 15.310, y realiza la imputación del gasto;
Que ha tomado intervención la Dirección de Contrataciones de Obra Pública y la Dirección Provincial de Compras y Contrataciones;
Que han tomado intervención en el marco de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 23° de la Ley Nº 6.021 y su reglamentación, el artículo 26 de la Ley N° 15.164, modificada por la Ley N° 15.309, el artículo 2º del DECTO-2018-653-GDEBA-GPBA y Ley Nº 14.812, reglamentada por el Decreto Nº 443/16 y prorrogada por la Ley Nº 15.310;
Por ello,

SUBSECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS MINISTERIO
DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aprobar la Licitación Pública N° 189/2021 realizada por la Dirección de Contrataciones de Obra Pública, dependiente de la Dirección Provincial de Compras y Contrataciones para la adjudicación de la obra: “Puesta en Valor y Refacción Cubiertas Edificio Lemit”, en el partido de La Plata, y declarar suficientes las publicaciones efectuadas.
ARTÍCULO 2º. Adjudicar los trabajos para la ejecución de la obra mencionada en el artículo precedente a la empresa EBCON S.A. por la suma de pesos setenta y tres millones setecientos cincuenta y dos mil con un centavo ($73.752.000,01) para obra, a la que agregándole la suma de pesos setecientos treinta y siete mil quinientos veinte ($737.520) para dirección e inspección, la suma de pesos dos millones doscientos doce mil quinientos sesenta ($2.212.560) para la reserva establecida en la Ley Nº 14.052, modificatoria del artículo 8º de la Ley Nº 6.021, y la suma de pesos setecientos treinta y siete mil quinientos veinte ($737.520) para embellecimiento, hace un total de pesos setenta y siete millones cuatrocientos treinta y nueve mil seiscientos con un centavo ($77.439.600,01) estableciéndose un plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos.
ARTÍCULO 3°. Dejar establecido que, en el presente ejercicio, se invertirá la suma de pesos treinta y cuatro millones doscientos ochenta y cinco mil setecientos catorce con veintinueve centavos ($34.285.714,29) para obra, a la que agregándole la suma de pesos trescientos cuarenta y dos mil ochocientos cincuenta y siete con catorce centavos ($342.857,14) para dirección e inspección, la suma de pesos un millón veintiocho mil quinientos setenta y uno con cuarenta y tres centavos ($1.028.571,43) para la reserva establecida en la Ley Nº 14.052, modificatoria del artículo 8º de la Ley Nº 6.021 y la suma de pesos trescientos cuarenta y dos mil ochocientos cincuenta y siete con catorce centavos ($342.857,14) para embellecimiento (artículo 3º Ley Nº 6.174), hace un total de pesos treinta y seis millones ($36.000.000).
ARTÍCULO 4º. Atender la suma mencionada en el artículo precedente con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto General - Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310 - JU 14 - PR 8 - SP 7 - PY 12910 - OB 59 - IN 4 - PPR 2 - PPA 1 -FF 11 - UG 441 - CTA. ESCRITURAL 710 - MON 1.
ARTÍCULO 5°. Tesorería General de la Provincia, previa intervención de Contaduría General de la Provincia, transferirá a las respectivas cuentas de terceros del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos los importes correspondientes a las reservas para dirección e inspección y para el artículo 8° de la Ley Nº 6.021, modificada por la Ley Nº 14.052 y al Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires, la correspondiente a embellecimiento, conforme lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley N° 6.174, para lo cual se procederá por la Dirección Provincial de Arquitectura a la realización de las gestiones pertinentes.
ARTÍCULO 6°. La Dirección Provincial de Arquitectura deberá adoptar los recaudos necesarios a efectos de contemplar en el diferido 2023 la suma de pesos cuarenta y un millones cuatrocientos treinta y nueve mil seiscientos con un centavo ($41.439.600,01), como asimismo gestionará la transferencia de los importes correspondientes a las reservas respectivas.
ARTÍCULO 7°. Aprobar el otorgamiento, previa constitución de garantía, de un anticipo financiero del quince por ciento (15%) del monto del Contrato, conforme lo establecido en el artículo 2.1.5 de las Especificaciones Legales Particulares del Pliego de Bases y Condiciones.
ARTÍCULO 8°. Desestimar, por no ser convenientes al interés fiscal, las ofertas presentadas por las empresas: ZETRA S.A. y NELSON OSCAR PECCI.
ARTÍCULO 9°. Proceder, a través de la Dirección de Contrataciones de Obra Pública, dependiente de la Dirección Provincial de Compras y Contrataciones, a entregar las garantías de afianzamiento de oferta a los representantes legales de las empresas mencionadas en el artículo precedente, bajo debida constancia en caso de que las mismas hayan sido entregadas en formato papel.
ARTÍCULO 10. Dejar establecido que la presente contratación queda sujeta a los términos de los artículos 1º y 2º del Decreto N° 4041/96.
ARTÍCULO 11. Notificar al señor Fiscal de Estado, comunicar, incorporar en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA), y girar a la Dirección de Contrataciones de Obra Pública. Cumplido, archivar.

Fernando Diego Benitez, Subsecretario

RESOLUCIÓN N° 61-SSOPMIYSPGP-2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 11 de Abril de 2022

VISTO el EX-2021-06995455-GDEBA-DPTLMIYSPGP mediante el cual tramita la Licitación Pública N° 160/2021 para la adjudicación de la obra: "Remodelación y Puesta en Valor Edificio Casa de la Provincia de Buenos Aires en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires", y

CONSIDERANDO:

Que la presente gestión se encuadra en las previsiones establecidas en la Ley Nº 14.812, reglamentada por el Decreto Nº 443/16, que declara la emergencia en materia de infraestructura, hábitat, vivienda y servicios públicos en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires y que fuera prorrogada por la Ley Nº 15.310;

Que mediante la RESO-2021-191-GDEBA-SSOPMIYSPGP, de fecha 12 de agosto de 2021, se aprobó la documentación y se autorizó a la Dirección Provincial de Compras y Contrataciones a efectuar el llamado a Licitación Pública para la ejecución de la obra de referencia, con un presupuesto oficial de pesos ciento ocho millones setecientos ochenta mil doscientos sesenta y cinco con cincuenta y siete centavos ($108.780.265,57), con un plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos;

Que en virtud del artículo 48 de la Ley Nº 6.021, el artículo 2.1.5 de las Especificaciones Legales Particulares del Pliego de Bases y Condiciones prevé el otorgamiento de un anticipo financiero equivalente al quince por ciento (15%) del monto contractual, previa constitución de garantía a satisfacción de este Ministerio;

Que se han cumplimentado las publicaciones en la página web de la Provincia conforme lo establecido en el artículo 3° de la Ley de Emergencia N° 14.812 y su Decreto Reglamentario N° 443/16 y en la página www.gba.gob.ar/infraestructura/licitaciones;

Que según surge del Acta de Apertura de fecha 17 de septiembre de 2021, se recibieron las siguientes ofertas: Oferta N° 1: BELLUNO BIM S.R.L.; Oferta N° 2: HERLEA CONSTRUCCIONES S.R.L. y Oferta N° 3: CONSTRUCCIONES LA PLATA S.A.;

Que obran informes técnicos de la Subsecretaría de Obras Públicas y de la Dirección Ejecutiva, dependiente de la Dirección Provincial de Arquitectura;

Que la Comisión Evaluadora de Ofertas se expide recomendando adjudicar las referidas labores a la empresa BELLUNO BIM S.R.L. por la suma de pesos ciento dos millones ochocientos diecinueve mil ochocientos noventa y cinco con cincuenta centavos ($102.819.895,50), por considerar su propuesta conveniente al interés fiscal;

Que en consecuencia, corresponde desestimar las ofertas de las empresas: HERLEA CONSTRUCCIONES S.R.L. y CONSTRUCCIONES LA PLATA S.A. por ser menos convenientes al interés fiscal;

Que la Dirección de Presupuesto informa que la obra fue prevista en el Presupuesto General, Ejercicio 2022, Ley Nº15.310 y realiza la imputación del gasto;

Que han tomado intervención la Dirección de Contrataciones de Obra Pública y la Dirección Provincial de Compras y Contrataciones;

Que han tomado intervención en el marco de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 23° de la Ley de Obras Públicas N° 6.021 y su reglamentación, el artículo 2° del DECTO-2018-653-GDEBA-GPBA y la Ley de Emergencia Nº 14.812, reglamentada por el Decreto Nº 443/16 y prorrogada por la Ley N° 15.310;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS DEL MINISTERIO
DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aprobar la Licitación Pública N° 160/2021 realizada por la Dirección Provincial de Compras y Contrataciones para la adjudicación de la obra: "Remodelación y Puesta en Valor Edificio Casa de la Provincia de Buenos Aires en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires" y declarar suficientes las publicaciones efectuadas.

ARTÍCULO 2º. Adjudicar los trabajos para la ejecución de la obra mencionada en el artículo precedente a la empresa BELLUNO BIM S.R.L. por la suma de pesos ciento dos millones ochocientos diecinueve mil ochocientos noventa y cinco con cincuenta centavos ($102.819.895,50) para obra, a la que agregándole la suma de pesos un millón veintiocho mil ciento noventa y ocho con noventa y seis centavos ($1.028.198,96) para dirección e inspección, la suma de pesos tres millones ochenta y cuatro mil quinientos noventa y seis con ochenta y siete centavos ($3.084.596,87), para la reserva establecida en la Ley Nº 14.052, modificatoria del artículo 8º de la Ley Nº 6.021, y la suma de pesos un millón veintiocho mil ciento noventa y ocho con noventa y seis centavos ($1.028.198,96) para embellecimiento, hace un total de pesos ciento siete millones novecientos sesenta mil ochocientos noventa con veintiocho centavos ($107.960.890,28), estableciéndose un plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos.

ARTÍCULO 3°. Dejar establecido que, en el presente ejercicio, se invertirá la suma de pesos treinta y ocho millones noventa y cinco mil doscientos treinta y ocho con diez centavos ($38.095.238,10) para obra, a la que agregándole la suma de pesos trescientos ochenta mil novecientos cincuenta y dos con treinta y ocho centavos ($380.952,38) para dirección e inspección, la suma de pesos un millón ciento cuarenta y dos mil ochocientos cincuenta y siete con catorce centavos ($1.142.857,14) para la reserva establecida en la Ley Nº 14.052, modificatoria del artículo 8º de la Ley Nº 6.021, y la suma de pesos trescientos ochenta mil novecientos cincuenta y dos con treinta y ocho centavos ($380.952,38) para embellecimiento (artículo 3º Ley Nº 6.174), hace un total de pesos cuarenta millones ($40.000.000).

ARTÍCULO 4º. Atender la suma mencionada en el artículo precedente con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto General - Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310 - JU 14 - PR 8 - SP 7 - PY 12917 - OB 99 - IN 4 - PPR 2 - PPA 1 - FF 11 - UG 999 - CTA.ESCRITURAL 710 - MON 1.

ARTÍCULO 5°. La Tesorería General de la Provincia, previa intervención de Contaduría General de la Provincia, transferirá a las respectivas cuentas de terceros del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos los importes correspondientes a

las reservas para dirección e inspección y para el artículo 8° de la Ley Nº 6.021, modificada por la Ley Nº 14.052 y al Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires, la correspondiente a embellecimiento, conforme lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley N° 6.174, para lo cual se procederá por la Dirección Provincial de Arquitectura a la realización de las gestiones correspondientes.
ARTÍCULO 6°. La Dirección Provincial de Arquitectura deberá adoptar los recaudos necesarios a efectos de contemplar en el diferido 2023 la suma de pesos sesenta millones ($60.000.000) y para el 2024 la suma de pesos siete millones novecientos sesenta mil ochocientos noventa con veintiocho centavos ($7.960.890,28) como asimismo gestionará la transferencia de los importes correspondientes a las reservas respectivas.
ARTÍCULO 7º. Aprobar el otorgamiento, previa constitución de garantía, de un anticipo financiero del quince por ciento (15%) del monto del Contrato, conforme lo establecido en el artículo 2.1.5 de las Especificaciones Legales Particulares del Pliego de Bases y Condiciones.
ARTÍCULO 8°. Desestimar por no ser convenientes al interés fiscal las ofertas presentadas por las empresas: HERLEA CONSTRUCCIONES S.R.L. y CONSTRUCCIONES LA PLATA S.A.
ARTÍCULO 9°. Proceder, a través de la Dirección de Contrataciones de Obra Pública, dependiente de la Dirección Provincial de Compras y Contrataciones, a entregar las garantías de afianzamiento de oferta a los representantes legales de las empresas mencionadas en el artículo precedente, bajo debida constancia, en caso de que las mismas hayan sido entregadas en formato papel.
ARTÍCULO 10. Dejar establecido que la presente contratación queda sujeta a los términos de los artículos 1º y 2º del Decreto N° 4041/96.
ARTÍCULO 11. Notificar al señor Fiscal de Estado, comunicar, incorporar en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA) y girar a la Dirección de Contrataciones de Obra Pública. Cumplido, archivar.

Fernando Diego Benitez, Subsecretario

SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS

RESOLUCIÓN Nº 32-SSRHMIYSPGP-2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 7 de Abril de 2022

VISTO el expediente N° EX-2019-01217874-GDEBA-COMIREC mediante el cual se gestiona efectuar un llamado a Licitación Pública Nacional en el marco del "Programa de Saneamiento Ambiental de la Cuenca del Río Reconquista", para la realización de la obra "Reserva Natural Urbana El Corredor'", en jurisdicción del partido de San Miguel, a financiarse por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) a través del Préstamo BID 3256/OC-AR, y

CONSIDERANDO:
Que el Comité de Cuenca del Río Reconquista (COMIREC) en conjunto con la Dirección Provincial de Arquitectura elaboraron la documentación técnica y la Unidad de Coordinación y Ejecución de Proyectos de Obra en conjunto con la Dirección de Contrataciones de Obra Pública, dependiente de la Dirección Provincial de Compras y Contrataciones, han confeccionado la documentación legal que regirán el llamado y ejecución de la obra referida, con su respectivo presupuesto oficial, que se llevará a cabo con financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.), en el marco del "Programa de Saneamiento Ambiental de la Cuenca del Río Reconquista", mediante Préstamo BID 3256/OC-AR;
Que la contratación se regirá por la Ley de Presupuesto N° 15.310, por las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo, GN-2349-9, versión Marzo 2011, el Decreto N° 1299/16 "Régimen Único de Adquisiciones y Contrataciones Financiadas por Organismos Multilaterales de Crédito (OMC) y/o Acuerdos Bilaterales (AB)" y en forma supletoria la normativa nacional, provincial y municipal vigente en la República Argentina, entre otras, la Ley N° 6.021, y sus modificatorias, el Decreto Ley N° 7647/70, la Ley N° 14.812, reglamentada por el Decreto N° 443/16 y prorrogada por Ley N° 15.310;
Que el sistema de contratación es por Unidad de Medida, correspondiéndole un presupuesto oficial para obra a valores de febrero de 2022 de pesos ciento veintidós millones novecientos cincuenta mil veintiséis con veinticinco centavos ($122.950.026,25) a la que agregándole la suma de pesos un millón doscientos veintinueve mil quinientos con veintiséis centavos ($1.229.500,26) para pago de dirección e inspección (artículo 8°, Ley N° 6.021), hace un total de pesos ciento veinticuatro millones ciento setenta y nueve mil quinientos veintiséis con cincuenta y un centavos ($124.179.526,51), con un plazo de ejecución de trescientos (300) días corridos;
Que, entre sus cláusulas, el Documento de Licitación prevé el otorgamiento de un anticipo financiero del diez por ciento (10%) del monto del contrato;
Que ha tomado intervención la Subsecretaría de Obras Públicas;
Que la Dirección Provincial de Planificación y Seguimiento de Gestión ha tomado conocimiento de las presentes actuaciones;
Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Redeterminación de Precios de Obra Pública y el Consejo de Obras Públicas expidiéndose en el marco de sus competencias;
Que la Unidad Administrativa y Contable del Comité de Cuenca del Río Reconquista (COMIREC) realiza la correspondiente imputación preventiva del gasto;
Que la Unidad de Coordinación y Ejecución de Proyectos de Obra informa que el presente procedimiento es de revisión Ex Post por parte del Banco Interamericano de Desarrollo;
Que, asimismo, informa que el pari passu correspondiente a esta obra es: Fuente Financiamiento BID (87%) y Rentas Generales (13%);
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 26 de la Ley N° 15.164, la Ley N° 14.812 reglamentada por el Decreto N° 443/16, prorrogada por la Ley N° 15.310 y el Decreto N°1299/16;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS DEL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aprobar la documentación técnica elaborada por el Comité de Cuenca del Río Reconquista en conjunto con la Dirección Provincial de Arquitectura y la documentación legal confeccionada por la Unidad de Coordinación y Ejecución de Proyectos de Obra en conjunto con la Dirección de Contrataciones de Obra Pública, dependiente de la Dirección Provincial de Compras y Contrataciones (PLANO-2021-09400132-GDEBA-DPAMIYSPGP; IF-2021-11909755-GDEBA-UCEPOMIYSPGP; PLIEG-2022-09967154-GDEBA-DCOPMIYSPGP y PLIEG-2022-09966719-GDEBA-DCOPMIYSPGP), correspondientes a la Licitación Pública Nacional N° 3/22 (BID) para la contratación de la obra: "Reserva Natural Urbana "El Corredor", en jurisdicción del partido de San Miguel, correspondiéndole un presupuesto oficial para obra a valores de febrero de 2022 de pesos ciento veintidós millones novecientos cincuenta mil veintiséis con veinticinco centavos ($122.950.026,25) a la que agregándole la suma de pesos un millón doscientos veintinueve mil quinientos con veintiséis centavos ($1.229.500,26) para pago de dirección e inspección (artículo 8°, Ley N° 6.021), hace un total de pesos ciento veinticuatro millones ciento setenta y nueve mil quinientos veintiséis con cincuenta y un centavos ($124.179.526,51), con un plazo de ejecución de trescientos (300) días corridos.
ARTÍCULO 2°. Autorizar a la Dirección Provincial de Compras y Contrataciones para que, de conformidad con la documentación y presupuesto aprobados por el artículo 1°, proceda a efectuar el llamado a Licitación Pública Nacional para la ejecución de la obra de referencia, debiendo publicar los avisos respectivos con una anticipación mínima de treinta (30) días corridos y por el término de cinco (5) días en el Boletín Oficial, por un (1) día en un (1) diario de circulación nacional, y en el sitio de internet del Organismo Ejecutor http://www.gba.gob.ar/infraestructura/licitaciones, conforme lo establecido en las "Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo" GN-2349, versión Marzo 2011, y el Reglamento Operativo del Programa (ROP), versión mayo de 2017 y, hasta la fecha de la apertura, en el sitio de internet de gobernación http://www.gba.gov.ar, conforme lo establecido en el artículo 3° de la Ley N° 14.812 y su Decreto Reglamentario N° 443/16.
ARTÍCULO 3°. Establecer que la presente gestión se atenderá con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto General - Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310 - JU 14 - ENT 70 - PR 2 - SP 4 - PY 13223 - OB 51 - IN 4 - PPR 2 - PPA 2 - FF 11 - UG 760 - CTA. ESCRITURAL 62000 - MON 1.
ARTÍCULO 4°. Aprobar el otorgamiento de un anticipo financiero del diez por ciento (10%) del monto del contrato, de conformidad con lo previsto en las Cláusulas IAO 36.1 (Sección II. Datos de la Licitación) y CGC 51.1 (Sección VI. Condiciones Especiales del Contrato) del Documento de Licitación.
ARTÍCULO 5°. Establecer que la Comisión Evaluadora de Ofertas se constituirá oportunamente, según lo establecido en las RESO-2021-1117-GDEBA-MIYSPGP y RESO-2022-42-GDEBA-MIYSPGP.
ARTÍCULO 6°. Remitir al Honorable Tribunal de Cuentas copia de la presente, en cumplimiento de su Acordada de fecha 8 de mayo de 1961.
ARTÍCULO 7°. Comunicar, incorporar en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA) y girar a la Dirección de Contrataciones de Obra Pública. Cumplido, archivar.

Guillermo Jelinski, Subsecretario

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

RESOLUCIÓN N° 591-MJYDHGP-2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 5 de Abril de 2022

VISTO el expediente N° EX-2020-28827690-GDEBA-DSTAMJYDHGP, por el cual tramita la aprobación de un Convenio Específico al Convenio Marco, suscripto por la Universidad Nacional de La Plata, su Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:
Que el Convenio Marco citado en el VISTO fue aprobado por Resolución Ministerial N° RESO-2019-400-GDEBA-MJGP y se celebró con la finalidad de favorecer la concertación de programas de cooperación para la ejecución conjunta y coordinada de proyectos de investigación, docencia y/o extensión en áreas de mutuo interés;
Que en miras de jerarquizar el nivel académico de los Oficiales del Escalafón Cuerpo General del Servicio Penitenciario Bonaerense, dependiente de esta cartera ministerial, se celebró un Convenio Específico con la finalidad de llevar adelante acciones conjuntas de cooperación a fin de planificar, proyectar, crear e implementar en el ámbito de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata, un Ciclo de Complementación Curricular, cuyo contenido principal estará compuesto por disciplinas relacionadas con la actividad penitenciaria, y que ofrecerá un título de grado equivalente a una Licenciatura, dictada bajo la modalidad a distancia y/o presencial, destinada a dichos Oficiales;
Que en ese sentido, se conformará una Comisión Interinstitucional, designada ad-hoc e integrada equitativamente por representantes de cada una de las partes;
Que asimismo, convienen que las actividades de elaboración del diseño del Ciclo de Complementación Curricular, y las definiciones básicas para el funcionamiento del mismo, serán desarrolladas y coordinadas por la Comisión Interinstitucional, la cual elevará un trabajo final, de acuerdo a lo que se determine mediante Protocolo Adicional;
Que una vez aprobado el Ciclo de Complementación Curricular, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos se

compromete a otorgar a dicha Universidad, los fondos necesarios para el desarrollo y cumplimiento de los objetivos, en lo que refiere a montos, encuadre legal y formas de pago, a detallarse en el pertinente Protocolo Adicional;
Que será responsable ad-hoc en los términos de la Ordenanza N° 295/18 de la Universidad Nacional de La Plata, el Secretario de Extensión Universitaria de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Abog. Adolfo BROOK;
Que la vigencia del Convenio Específico se estableció en cuatro (4) años, pudiéndose denunciar por cualquiera de las partes mediante comunicación fehaciente, con seis (6) meses de anticipación;
Que el Convenio Específico cuya aprobación se propicia, se enmarca en las recomendaciones vertidas por la consultoría asignada en el Marco del Proyecto ARG21/002 "Transformación del Servicio Penitenciario de la Provincia de Buenos Aires" del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, aprobado por el Decreto N° DECRE-2021-383-GDEBA-GPBA, atinente a la Acción 3 "Apoyar la reforma educativa del personal penitenciario", que se lleva a cabo por medio de la Actividad N° 3 denominada "Consolidar un enfoque integral para la asistencia y tratamiento";
Que han tomado intervención dentro del marco de sus respectivas competencias la Asesoría General de Gobierno, la Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado;
Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 27 de la Ley Nº 15.164, modificada por su similar Ley N° 15.309;
Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E Y SUS MODIFICATORIOS EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Convenio Específico de fecha 27 de abril de 2021, suscripto por la Universidad Nacional de La Plata, su Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la provincia de Buenos Aires, cuyo texto contenido en el documento CONVE-2022-09087247-GDEBA-DRAYCMJYDHGP forma parte integrante de la presente.
ARTÍCULO 2°. En los sucesivos instrumentos que eventualmente se celebren como consecuencia del Convenio Específico aprobado en el artículo 1º, deberán tomar intervención los Organismos de Asesoramiento y Control, cuando corresponda de acuerdo con sus respectivas leyes orgánicas.
ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Julio César Alak, Ministro.

ANEXO/S

CONVE-2022- 09087247-GDEBA-DRAYCMJYDHGP	793bd72b8b62e25cd8dd5787235e90f734422c004050828c780abb44999a8d27	Ver

RESOLUCIÓN Nº 617-MJYDHGP-2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 7 de Abril de 2022

VISTO el EX-2022-08456776-GDEBA-DDDPPMJYDHGP, mediante el cual se propicia en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la aceptación de la renuncia presentada por Mariano Hernán COWEN, como personal de planta temporaria -personal de gabinete- del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, y

CONSIDERANDO:
Que Mariano Hernán COWEN presenta, a partir del 31 de marzo de 2022, su renuncia al cargo de la planta temporaria -personal de gabinete- para el que fue designado mediante Resolución N° RESO-2021-2073- GDEBA-MJYDHGP, de fecha 13 de diciembre de 2021, a partir del 1º de diciembre de 2021;
Que la Dirección de Sumarios Administrativos se ha expedido informando que el interesado no posee actuaciones sumariales pendientes;
Que deberá devolver su credencial afiliatoria a I.O.M.A, tal como lo establece el artículo 28 inciso c) de la Reglamentación aprobada por Decreto N° 7881/84 de la Ley Orgánica del Instituto de Obra Médico Asistencial N° 6.982;
Que la situación se ajusta a lo previsto por el artículo 14 inciso b) de la Ley N° 10.430, (texto ordenado por Decreto N° 1869/96) y su reglamentación aprobada por Decreto N° 4161/96 y modificatorios;
Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros;
Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9º del Decreto N° 1278/16;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 27 de la Ley N° 15.164, modificada por su similar, Ley Nº 15.309;
Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS DECRETOS N° 272/17 E Y SUS MODIFICATORIOS Y Nº 1278/16 EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE

LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aceptar en Jurisdicción 1.1.1.16 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la renuncia como personal de planta temporaria -personal de gabinete- del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, a partir del 31 de marzo de 2022, a Mariano Hernán COWEN (DNI 20.012.256 - Clase 1968), para el que fue designado mediante Resolución N° RESO-2021-2073-GDEBA-MJYDHGP, de fecha 13 de diciembre de 2021, de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 1278/16 y en el artículo 14 inciso b) de la Ley N° 10.430, (texto ordenado por Decreto N° 1869/96) y su reglamentación aprobada por Decreto N° 4161/96 y modificatorios.
ARTÍCULO 2º. Dejar constancia que Mariano Hernán COWEN cuya renuncia se acepta mediante el artículo 1º, deberá hacer entrega de la credencial afiliatoria del Instituto de Obra Médico Asistencial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 28 inciso c) de la Reglamentación aprobada por Decreto No 7881/84 de la Ley Orgánica del Instituto de Obra Médico Asistencial N° 6.982.
ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar a la Dirección Provincial de Personal, a la Secretaría General, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar. Cumplido, archivar.

Julio César Alak, Ministro

MINISTERIO DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

RESOLUCIÓN Nº 753-MDCGP-2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 23 de Marzo de 2022

VISTO la Ley N° 15.164, modificada por la Ley N° 15.309 y el Decreto N° 77/2020, modificado por el Decreto N° 510/2021, y el EX-2021-32674673-GDEBA-SSOCMDCGP, por el cual tramita el otorgamiento de un subsidio a favor del señor Rodríguez Miraglia Lionel Leandro, destinado a asistencia crítica y habitacional, en virtud de lo establecido por el Decreto Nº 938/2020, y

CONSIDERANDO:
Que por Decreto N° 938/2020 se crea, en el ámbito del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, el "Programa de Asistencia Crítica y Habitacional", que tendrá por objeto atender a la población vulnerable de la provincia de Buenos Aires que necesite asistencia para acceder a una vida digna, tanto desde el punto de vista alimentario, como habitacional, mejorando las condiciones de habitabilidad de grupos en situación de riesgo social, y la calidad de vida de los mismos, incorporado al Decreto como Anexo Único (IF-2020-22645014-GDEBASSLYTSGG);
Que asimismo, por su artículo 2° se crea el "Fondo Especial de Subsidio para la Asistencia Crítica y Habitacional", con el objetivo de dotar al Programa mencionado, de los recursos necesarios para el desarrollo de actividades de atención a la población vulnerable de la Provincia, a fin de mejorar las condiciones de habitabilidad de grupos en riesgo social;
Que el mismo Decreto, faculta al/la Ministro/a Secretario/a en el Departamento de Desarrollo de la Comunidad, a otorgar subsidios a las personas humanas comprendidas en el Programa, con cargo al Fondo Especial mencionado, hasta el monto máximo de pesos cincuenta mil ($50.000,00), los cuales podrán ser otorgados en un mismo ejercicio financiero, hasta un máximo de seis (6) veces a cada beneficiario;
Que a su vez, dichos subsidios se documentarán mediante un acto administrativo o una planilla demostrativa de gasto, que configurará una orden de pago en los términos establecidos por el artículo 3° del Anexo I de la Resolución N° 586/11 del Honorable Tribunal de Cuentas, y para el procedimiento de rendición de cuentas y la forma de pago de los subsidios será de aplicación lo establecido al efecto en el Decreto N° 467/07 y modificatorios;
Que seguidamente el artículo 6º del Decreto de marras, faculta a los Ministros Secretarios en los Departamentos de Desarrollo de la Comunidad, de Hacienda y Finanzas y de Jefatura de Gabinete de Ministros, a dictar, en forma individual o conjunta, en el ámbito de sus respectivas competencias, las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para la efectiva implementación del Programa;
Que en tal sentido, se dictó la RESO-2021-698-GDEBA-MDCGP, de fecha 13 de abril de 2021, mediante la cual se aprobó el DOCUMENTO DE GESTIÓN -NORMAS INTERPRETATIVAS, ACLARATORIAS Y COMPLEMENTARIAS - DECRETO N° 938/2020, Manual de Procedimiento- (IF-2021-08885509-GDEBA-SSTAYLMDCGP);
Que en número de orden 3 se agrega la Solicitud de Subsidio;
Que con motivo de ello, se acompaña Informe Social, documental del requirente, y demás documentación que acredita la viabilidad de la presente solicitud;
Que en número de orden 9 interviene la Dirección Provincial de Atención Inmediata gestionando el otorgamiento de una asistencia económica destinada a mejoras habitacionales en el marco del Decreto N° 938/2020, por un total de pesos setenta y cinco mil ($75.000,00), a favor de Rodríguez Miraglia Lionel Leandro DNI29.004.684 con domicilio real en el Partido de Lomas de Zamora;
Que asimismo, estima dicha Dirección que la situación por la cual se inician las actuaciones reviste extrema necesidad y urgencia según lo expuesto en el Informe Social de número de orden 4, que da cuenta que el Sr. Rodríguez Miraglia y su grupo familias no poseen recursos económicos suficiente, subsisten con lo que recauda reciclando lo que junta en la calle. Su hijo Adrián Nahuel Rodríguez Maldonado cuenta con el programa progresar ya que se encuentra estudiando. Se trata de una familia con alta vulnerabilidad social, necesidades básicas insatisfechas y graves problemas de salud que se encuentra en situación de calle, siendo imperiosa la ayuda económica;
Que en número de orden 12 interviene Subsecretaria de Organización Comunitaria, tramitando el subsidio personal a favor de Rodríguez Miraglia Lionel Leandro DNI 29.004.684, por un monto mensual de pesos veinticinco mil ($25.000,00) por un período de tres (3) meses, en el marco del Decreto Nº 938/2020;

Que toma intervención la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal sin observaciones que formular;
Que la Dirección de Administración de Subsidios informa que el mencionado solicitante no registra deuda anterior y no posee ningún otro trámite con similar objeto, conforme surge de las bases de datos existentes en esa dependencia a la fecha en que se expide;
Que la Dirección de Contabilidad efectuó la solicitud de gasto, correspondiente al ejercicio 2022;
Que interviene la Dirección de Subsidios y Subvenciones del Ministerio de Hacienda y Finanzas;
Que ha dictaminado Asesoría General de Gobierno, ha informado Contaduría General de la Provincia y ha tomado vista Fiscalía de Estado;
Que atento lo expuesto, corresponde el dictado del pertinente acto administrativo conforme la Ley N° 15.164, modificada por la Ley N° 15.309, el Decreto N° 77/2020, modificado por el Decreto N° 510/2021, y lo normado por el Decreto Nº 938/2020 y la RESO-2021-698-GDEBA-MDCGP;
Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1º.Otorgar un subsidio a favor del señor Rodríguez Miraglia Lionel Leandro DNI 29.004.684, con domicilio real en el Partido de Lomas de Zamora, por un monto mensual de pesos veinticinco mil ($25.000,00) por un período de tres (3) meses, totalizando la suma de pesos setenta y cinco mil ($75.000,00), en el marco de lo establecido por el Decreto Nº 938/2020.
ARTÍCULO 2º. Autorizar a la Dirección de Contabilidad a emitir la Orden de Pago a nombre de la persona mencionada en el artículo, por la suma allí establecida.
ARTÍCULO 3º. Establecer que el gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a la siguiente imputación presupuestaria: Jurisdicción 18 - Programa 8 - Actividad 1 - Inciso 5 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 4 - Subparcial 8 - Fuente de Financiamiento 1.1 -Ubicación Geográfica 999. Presupuesto General año 2022, Ley Nº 15.310, por un total de pesos setenta y cinco mil ($75.000,00).
ARTÍCULO 4º. Dejar establecido que los subsidios otorgados por el artículo 1º de la presente resolución, se documentarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º Decreto Nº 938/2020 y la RESO-2021-698-GDEBA-MDCGP.
ARTÍCULO 5º. Notificar al Fiscal de Estado, dar al Boletín Oficial y al SINDMA, comunicar a la Dirección de Administración de Subsidios, sin perjuicio de las Áreas de rigor, notificar y girar a la Dirección de Contabilidad a sus efectos. Cumplido, archivar.

Andres Larroque, Ministro

RESOLUCIÓN Nº 757-MDCGP-2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 24 de Marzo de 2022

VISTO la Ley N° 15.164 y el Decreto N°77/2020, modificado por el Decreto N° 510/2021, y el EX-2022-07736717-GDEBA-DPAIMDCGP, por el cual tramita la rendición de la 2° cuota y pago de la 3° cuota del subsidio a favor del señor Verón, Eleuterio Florentino, destinado a asistencia crítica y habitacional, en virtud de lo establecido por el Decreto Nº 938/2020, y

CONSIDERANDO:
Que por Decreto N° 938/2020 se crea, en el ámbito del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, el "Programa de Asistencia Crítica y Habitacional", que tendrá por objeto atender a la población vulnerable de la provincia de Buenos Aires que necesite asistencia para acceder a una vida digna, tanto desde el punto de vista alimentario, como habitacional, mejorando las condiciones de habitabilidad de grupos en situación de riesgo social, y la calidad de vida de los mismos, incorporado al Decreto como Anexo Único (IF-2020-22645014-GDEBASSLYTSGG);
Que por RESO-2021-2297-GDEBA-MDCGP de fecha 15 de noviembre de 2021 se aprobó el subsidio a favor del señor Verón, Eleuterio Florentino con DNI 20.401.466, con domicilio real en el Partido de Balcarce, por un monto mensual de pesos quince mil ($15.000,00) por un período de tres (3) meses, totalizando la suma de pesos cuarenta y cinco mil ($45.000,00), en el marco de lo establecido por el Decreto Nº 938/2021;
Que en número de orden 10 y 12 la Dirección de Asistencia Social Directa a Familias en Situación de Calle y la Dirección Provincial de Atención Inmediata solicitan la autorización del pago de la tercera cuota del subsidio;
Que en número de orden 15 la Dirección de Administración de Subsidios da cuenta que persiste la necesidad, por lo cual se solicita tenga bien autorizar el pago correspondiente a la tercera cuota;
Que la Dirección de Contabilidad efectuó la solicitud de gasto, correspondiente al ejercicio 2022;
Que atento lo expuesto, corresponde el dictado del pertinente acto administrativo conforme la Ley N° 15.164, Decreto N° 77/2020, modificado por el Decreto N° 510/2021, y lo normado por el Decreto Nº 938/2020 y la RESO-2021-698-GDEBA-MDCGP;
Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Autorizar a la Dirección de Contabilidad a emitir la orden de pago de pesos treinta mil ($30.000,00)

correspondiente a la rendición de la 2° cuota y pago de la 3° cuota del subsidio a favor del señor Verón, Eleuterio Florentino, en el marco de lo establecido por el Decreto Nº 938/2020.
ARTÍCULO 2º. Establecer que el gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a la siguiente imputación presupuestaria: Jurisdicción 18 - Programa 8 - Actividad 1 - Inciso 5 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 4 - Subparcial 8 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Ubicación Geográfica 999. Presupuesto General año 2022, Ley Nº 15.310, por un total de pesos treinta mil ($30.000,00).
ARTÍCULO 3º. Dejar establecido que los subsidios otorgados por el artículo 1º de la presente resolución, se documentarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º Decreto Nº 938/2020 y la RESO-2021-698-GDEBA-MDCGP.
ARTÍCULO 4º. Notificar al Fiscal de Estado, dar al Boletín Oficial y al SINDMA, comunicar a la Dirección de Administración de Subsidios, sin perjuicio de las Áreas de rigor, notificar y girar a la Dirección de Contabilidad a sus efectos. Cumplido, archivar.

Andres Larroque, Ministro

RESOLUCIÓN Nº 818-MDCGP-2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 30 de Marzo de 2022

VISTO la Ley N° 15.164, el Decreto N° 510/2021, la RESO-2022-582-GDEBA-MDCGP y el EX-2022-01567483-GDEBA-DPSYSAMDCGP, mediante el cual tramita la aprobación del "Pliego General de Bases y Condiciones para la implementación del Servicio Alimentario Escolar en los Municipios de la Provincia de Buenos Aires", para el período comprendido entre el 1° de marzo de 2022 al 28 de febrero de 2023, y de los documentos anexos denominados "Marco Alimentario Nutricional SAE 2022", "Plantilla Menú SAE", "Anexo I Especificaciones Técnicas 2022" y "Anexo II Recepción de Mercadería", y

CONSIDERANDO:
Que mediante la mencionada RESO-2022-582-GDEBA-MDCGP se aprobó el pliego y los documentos anexos referidos en el exordio;
Que en número de orden 164 interviene la Subsecretaria Técnica, Administrativa y Legal, a fin de solicitar la rectificación del artículo 1º y artículo 5° de la mencionada Resolución, en virtud de haberse advertido un error material en los documentos citados;
Que asimismo, incorpora el nuevo Pliego N° PLIEG-2022-06908672-GDEBA-DSAEMDCGP con las modificaciones realizadas por los organismos de asesoramiento y control;
Que de acuerdo a lo manifestado precedentemente, corresponde el dictado del acto administrativo a fin de rectificar el artículo 1º y artículo 5° de la mencionada RESO-2022-582-GDEBA-MDCGP, por advertirse en este último artículo un error involuntariio en el acrónimo del documento "Anexo II Recepción de Mercadería";
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 23 de la Ley Nº 15.164 y el Decreto N° 510/21;
Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTICULO 1º. Rectificar el Artículo 1° de la RESO-2022-582-GDEBA-MDCGP, de fecha 14 de marzo de 2022, el que quedará redactado de la siguiente manera:

> *"ARTÍCULO 1º. Aprobar el "Pliego General de Bases y Condiciones para la implementación del Servicio Alimentario Escolar en los Municipios de la Provincia de Buenos Aires", para el período comprendido entre el 1° de marzo de 2022 al 28 de febrero de 2023, aplicable a los municipios adheridos a la modalidad establecida por el Decreto N° 2077/16, y el que como Anexo I (PLIEG-2022-06908672-GDEBA-DSAEMDCGP), forma parte integrante de la presente."*

ARTÍCULO 2º. Rectificar el Artículo 5° de la RESO-2022-582-GDEBA-MDCGP, de fecha 14 de marzo de 2022, el que quedará redactado de la siguiente manera:

> *"ARTÍCULO 5º. Aprobar el "Anexo II Recepción de Mercadería", el que como Anexo V (IF-2022-02497747-GDEBA-DNYCAMDCGP), forma parte integrante de la presente".*

ARTÍCULO 3°. Comunicar al SINDMA, notificar al Fiscal de Estado, dar al Boletín Oficial y girar a la Dirección de Sistema Alimentario Escolar. Cumplido, archivar.

Andres Larroque, Ministro

RESOLUCIÓN Nº 865-MDCGP-2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 4 de Abril de 2022

VISTO la Ley Nº 15.164, modificada por Ley Nº 15.309, el Decreto N° 77/2020, modificado por Decreto Nº 510/21 y el EX-

2021-20372560-GDEBA-DPSYSAMDCGP, por el cual tramita la aprobación de la "Prestación para albergues y residencias" en el marco del Programa SAE, a partir del mes de agosto de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de la Ley N° 15.164, corresponde a este Ministerio de Desarrollo de la Comunidad entender en la promoción, protección, integración social y defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en cualquier circunstancia, de acuerdo con las orientaciones internacionales, nacionales y las leyes provinciales, como así también coordinar las políticas de asistencia alimentaria;

Que en función de la suspensión de clases presenciales dispuesta oportunamente por la pandemia COVID-19, se dictó la Resolución Firma Conjunta N° 573/2020, de fecha 17 de marzo de 2020, suscripta por el Ministerio de Desarrollo de la Comunidad y la Dirección General de Cultura y Educación, a efectos de procurar una solución directa que permita garantizar una prestación alimentaria adecuada del Servicio Alimentario Escolar (SAE) a todos los niños, niñas y adolescentes del alcanzados por el mismo, a través de la entrega de un bolsón de emergencia de productos alimenticios;

Que seguidamente, mediante Resolución de Firma Conjunta N° RESOC-2020-705-GDEBA-DGCYE, de fecha 20 de marzo de 2020, dictada por la entonces Ministra de Desarrollo de la Comunidad y la Directora General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, se estableció que el Servicio Alimentario Escolar (SAE), se prestará mediante la entrega de módulos de alimentos, los que deberán adecuarse al marco nutricional de emergencia detallado en el IF-2020-05905710-GDEBA-DSTAMDCGP;

Que a través de la RESOC-2020-2113-GDEBA-DGCYE, de fecha 27 de octubre de 2020, y RESOC-2021-1807-GDEBA-DGCYE, de fecha 24 de mayo de 2021, se establecieron incrementos de los valores del módulo de alimentos del Servicio Alimentario Escolar (SAE), aprobado por la mencionada RESOC-2020-705-GDEBA-DGCYE;

Que por RESOC-2021-2185-GDEBA-DGCYE, de fecha 28 de junio de 2021, se aprobó el "PROTOCOLO PARA LA APERTURA DE LAS COCINAS Y DE LOS SALONES COMEDORES EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE GESTIÓN ESTATAL Y DE GESTIÓN PRIVADA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES", detallado en el IF-2021-16165525-GDEBA-DPLYTDGCYE;

Que a su vez, la RESOC-2021-2229-GDEBA-DGCYE, de fecha 30 de junio de 2021, estableció que el Servicio Alimentario Escolar (SAE se podrá prestar alternativa o complementariamente mediante los siguientes tipos de prestaciones a partir del 1º de julio de 2021: a) la entrega de módulos alimentarios establecidos en la Resolución Conjunta N° 705/2020 del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad y la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, y/o b) las prestaciones alimentarias para la actividad presencial, en el marco de las disposiciones del Convenio suscripto entre la Dirección General de Cultura y Educación y el entonces Ministerio de Desarrollo Humano y Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, aprobado por la Resolución N° 547/2003.

Que en tal sentido, en número de orden 11 la Dirección Sistema Alimentario Escolar (SAE) solicita la creación de una "Prestación para albergues y residencias", a fin de ser implementada en el Programa Servicio Alimentario Escolar ("SAE"), en el marco del Plan Jurisdiccional de la Provincia de Buenos Aires para un regreso cuidado a las clases presenciales para el año 2021;

Que de acuerdo a lo informado por la referida Dirección, algunos distritos (que estén en fase 3, 4 o 5) podrán regresar a las clases presenciales de manera cuidada, en función del Protocolo impulsado por el Ministerio de Salud y por la Dirección General de Cultura y Educación, acompañado en números de orden 8 y 9, como así también el Protocolo para residencias estudiantiles, el cual tramita por EX-2021-18516105-GDEBA-SDCADDGCYE;

Que de esta manera, los niños, niñas y adolescentes escolarizados y destinatarios del Programa SAE podrían consumir alimentos dentro de las instituciones educativas en tanto se encuentren aprobados los protocolos que permitan dicha práctica;

Que en este aspecto, la referida Dirección destaca que esta nueva prestación será para el consumo dentro de las instituciones educativas que corresponda, en aquellos distritos que cuenten con establecimientos educativos con albergues y residencias que se vean afectados al retorno de las clases presenciales cuidadas, previa autorización por parte de la Dirección de Sistema Alimentario Escolar de este Ministerio, las que estarán sujetas al cumplimiento por parte del establecimiento educativo, de los Protocolos pertinentes que comuniquen los organismos correspondientes;

Que adicionalmente, cabe señalar que la "Prestación para albergues y residencias", reemplazará a la prestación "Colación simple" en aquellos destinatarias/destinatarios que la reciban y asistan a establecimientos educativos con estas características, y que supone la cobertura de desayuno, almuerzo, merienda y cena para aquellas/os estudiantes destinatarias y destinatarios del Programa SAE que asistan (y, eventualmente, pernocten) en establecimientos educativos de albergue o residencia;

Que asimismo, se detalla el formato, contenido y valor de la nueva prestación mediante IF-2021-20401093-GDEBA-DSAEMDCGP;

Que en número de orden 13 interviene la Dirección Provincial de Seguridad y Soberanía Alimentaria sin observaciones que realizar;

Que en números de orden 15 y 17, intervienen la Subsecretaría de Políticas Sociales y la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, respectivamente, propiciando la continuidad del trámite;

Que la Dirección de Contabilidad informa la nomenclatura presupuestaria;

Que en número de orden 29 intervinieron de manera conjunta la Dirección de Áreas Sociales y Dirección Provincial de Presupuesto Público, del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Buenos Aires;

Que en número de orden 31 se expidió la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Buenos Aires;

Que en número de orden 37 ha dictaminado Asesoría General de Gobierno;

Que en número de orden 47 la Dirección de Compras y Contrataciones Públicas, y la Dirección General de Contrataciones de la Contaduría General de la Provincia, sugieren que se amplíen los fundamentos que acrediten la razonabilidad del referido valor máximo estipulado, adunando para ello los cálculos efectuados para arribar al valor propuesto;

Que de esta manera, la Dirección Sistema Alimentario Escolar (SAE) acompaña en número de orden 53 información complementaria de los valores de las prestaciones, a fin de dar cumplimiento a lo solicitado;

Que en número de orden 59 intervienen nuevamente la Dirección de Compras y Contrataciones Públicas, y la Dirección General de Contrataciones de la Contaduría General de la Provincia;
Que ha informado Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires en número de orden 64, y ha tomado vista Fiscalía de Estado en número de orden 71;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 23 de la Ley Nº 15.164, modificada por Ley Nº 15.309 y el Decreto N° 77/20 modificado por Decreto N° 510/21;
Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aprobar la “Prestación para albergues y residencias” en el marco del Programa SAE, a partir del mes de agosto de 2021, de conformidad con el IF-2021-20401093-GDEBA-DSAEMDCGP, el que como Anexo Único pasa a formar parte de la presente.
ARTÍCULO 2º. Establecer que el gasto que demande el cumplimiento de la presente gestión, será atendido con cargo a las siguientes partidas presupuestarias: Jurisdicción 18 - Programa 7 - Subprograma 1 - Actividad 1 - Unidad Ejecutora DIRECCIÓN SISTEMA ALIMENTARIO ESCOLAR - Inciso 5 - Partida Principal 3 - Partida Parcial 3 - Subparcial 98 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Ubicación Geográfica 999; Subparcial 99 - Fuente de Financiamiento 1.3 - Ubicación Geográfica 999; Subparcial 98 - Fuente de Financiamiento 1.3 - Ubicación Geográfica 999; Actividad 2 - Unidad Ejecutora DIRECCIÓN SISTEMA ALIMENTARIO ESCOLAR - Inciso 5 -Partida Principal 3 - Partida Parcial 3 - Subparcial 99 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Ubicación Geográfica 999, Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310.
ARTÍCULO 3°. Comunicar, publicar, notificar al Fiscal de Estado, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Andres Larroque, Ministro

ANEXO/S

IF-2021-20401093-GDEBA-DSAEMDCGP	1eb24ef4ce5c081cf9b0016d95006c621a70a973d60f0d423a30aa0df3fbe281	Ver

RESOLUCIÓN Nº 912-MDCGP-2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 7 de Abril de 2022

VISTO la Ley N° 15.164 y modificatoria N° 15.309, y el Decreto N° 77/2020 modificado por los Decretos N° 510/2021 y N° 53/20, y el EX-2022-05996317-GDEBA-DPAIMDCGP, por el cual tramita el otorgamiento de subsidios a favor de diversas personas destinado a asistencia crítica y habitacional, en virtud de lo establecido por el Decreto Nº 938/2020, y

CONSIDERANDO:
Que por Decreto N° 938/2020 se crea, en el ámbito del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, el “Programa de Asistencia Crítica y Habitacional”, que tendrá por objeto atender a la población vulnerable de la provincia de Buenos Aires que necesite asistencia para acceder a una vida digna, tanto desde el punto de vista alimentario, como habitacional, mejorando las condiciones de habitabilidad de grupos en situación de riesgo social, y la calidad de vida de los mismos, incorporado al Decreto como Anexo Único (IF2020-22645014-GDEBASSLYTSGG);
Que asimismo, por su artículo 2° se crea el “Fondo Especial de Subsidio para la Asistencia Crítica y Habitacional", con el objetivo de dotar al Programa mencionado, de los recursos necesarios para el desarrollo de actividades de atención a la población vulnerable de la Provincia, a fin de mejorar las condiciones de habitabilidad de grupos en riesgo social;
Que el mismo Decreto, faculta al/la Ministro/a Secretario/a en el Departamento de Desarrollo de la Comunidad, a otorgar subsidios a las personas humanas comprendidas en el Programa, con cargo al Fondo Especial mencionado, hasta el monto máximo de pesos cincuenta mil ($50.000,00), los cuales podrán ser otorgados en un mismo ejercicio financiero, hasta un máximo de seis (6) veces a cada beneficiario;
Que a su vez, dichos subsidios se documentarán mediante un acto administrativo o una planilla demostrativa de gasto, que configurará una orden de pago en los términos establecidos por el artículo 3° del Anexo I de la Resolución N° 586/11 del Honorable Tribunal de Cuentas, y para el procedimiento de rendición de cuentas y la forma de pago de los subsidios será de aplicación lo establecido al efecto en el Decreto N° 467/07 y modificatorios;
Que seguidamente el artículo 6º del Decreto de marras, faculta a los Ministros Secretarios en los Departamentos de Desarrollo de la Comunidad, de Hacienda y Finanzas y de Jefatura de Gabinete de Ministros, a dictar, en forma individual o conjunta, en el ámbito de sus respectivas competencias, las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para la efectiva implementación del Programa;
Que en tal sentido, se dictó la RESO-2021-698-GDEBA-MDCGP, de fecha 13 de abril de 2021, mediante la cual se aprobó el DOCUMENTO DE GESTIÓN -NORMAS INTERPRETATIVAS, ACLARATORIAS Y COMPLEMENTARIAS - DECRETO N° 938/2020, Manual de Procedimiento- (IF-2021-08885509-GDEBA-SSTAYLMDCGP);
Que en número de orden 10 se acompaña el Anexo (IF-2022-06689702-GDEBA-DASDFSCMDCGP) mediante el cual se detallan las personas destinatarias de los subsidios que por la presente se propician otorgar, con su correspondiente DNI, CUIL, monto y objeto del mismo;
Que con motivo de ello, se acompañan los Informes Sociales, documental de los requirentes, y demás documentación que acredita la viabilidad de las presentes solicitudes;

Que en número de orden 14 interviene la Dirección Provincial de Atención Inmediata gestionando el otorgamiento de una asistencia económica destinada a mejoras habitacionales en el marco del Decreto N° 938/2020, por un monto mensual de pesos treinta mil ($30.000) por un período de tres (3) meses, a favor de las personas que se detallan en orden 10 según Anexo (IF-2022-06689702-GDEBA-DASDFSCMDCGP);
Que asimismo, estima dicha Dirección que los requirentes revisten extrema necesidad y urgencia, según lo expuesto en los informes sociales adjuntos comprendidos en orden 3 a 9 inclusive, los que dan cuenta de situaciones de vulnerabilidad social y habitacional;
Que ha intervenido la Subsecretaría de Organización Comunitaria prestando su aval al otorgamiento del subsidio gestionado;
Que toma intervención la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal sin observaciones que formular;
Que la Dirección de Administración de Subsidios informa que los solicitantes, no registran deuda anterior y no se les ha otorgado ningún otro subsidio con similar objeto durante el año en curso, conforme surge de las bases de datos existentes en dicha Dirección al día de la fecha;
Que la Dirección de Contabilidad efectuó la solicitud de gasto, correspondiente al ejercicio 2022;
Que interviene la Dirección de Subsidios y Subvenciones del Ministerio de Hacienda y Finanzas;
Que ha dictaminado Asesoría General de Gobierno, ha informado Contaduría General de la Provincia y ha tomado vista Fiscalía de Estado;
Que la presente medida se adopta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 15.164 modificada por Ley N° 15.309 y lo normado por el artículo 4° Decreto Nº 938/2020;
Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD DE
LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Otorgar un subsidio a favor de cada una de las personas que se detallan en el Anexo (IF-2022-06689702-GDEBA-DASDFSCMDCGP), por un monto mensual de pesos treinta mil ($30.000,00) por un período de tres (3) meses, totalizando la suma de pesos noventa mil ($90.000,00), en el marco de lo establecido por el Decreto Nº 938/2020.
ARTÍCULO 2º. Autorizar a la Dirección de Contabilidad a emitir la Orden de Pago a nombre de las personas mencionadas en (IF-2022-06689702-GDEBA-DASDFSCMDCGP) del artículo precedente, por la suma precitada.
ARTÍCULO 3º. Establecer que el gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a la siguiente imputación presupuestaria: Jurisdicción 18 - Programa 8 - Actividad 1 - Inciso 5 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 4 - Subparcial 8 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Ubicación Geográfica 999. Presupuesto General año 2022, Ley Nº 15.310, por un total de pesos seiscientos treinta mil ($630.000,00).
ARTÍCULO 4º. Dejar establecido que los subsidios otorgados por el artículo 1º de la presente resolución, se documentarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º Decreto Nº 938/2020 y la RESO-2021-698-GDEBA-MDCGP.
ARTÍCULO 5º. Notificar al Fiscal de Estado, dar al Boletín Oficial y al SINDMA, comunicar a la Dirección de Administración de Subsidios, sin perjuicio de las Áreas de rigor, notificar y girar a la Dirección de Contabilidad a sus efectos. Cumplido, archivar.

Andres Larroque, Ministro

ANEXO/S

IF-2022-06689702-GDEBA-DASDFSCMDCGP	b347964e9f309b1aaab47ef7a2a02a77358f6dbfcf50bc6d83ed3e9be767820e	Ver

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

RESOLUCIÓN Nº 237-MPCEITGP-2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 5 de Abril de 2022

VISTO el expediente N° EX-2022-01499913-GDEBA-SSIPYCMPCEITGP por el cual tramita, en esta instancia, el pago de un subsidio en el marco del Programa “Cooperativas en Marcha” y del Sub-programa “Impulso Cooperativo” -aprobados por Resolución N° 674/20 y sus modificatorias Resolución 329/21 y Resolución N° 191/22, y

CONSIDERANDO:
Que el Decreto N° 1037/2003 regula el otorgamiento, por parte del entonces Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción, de subsidios y subvenciones dirigidos a la creación y fortalecimiento de las pequeñas y medianas empresas de la industria, el comercio, los servicios, el agro, la minería, la pesca y los restantes sectores productivos que desenvuelven sus actividades principales en el territorio de la provincia de Buenos Aires, y a las agencias y/o centros destinados a promocionar el desarrollo y las actividades de las mismas;
Que, a través de la Resolución N° 24/2010, el entonces Ministerio de la Producción aprobó el “Reglamento para el Otorgamiento de Subsidios” respecto del mencionado Decreto;
Que conforme el artículo 29 de la Ley de Ministerios N° 15.164 (modificada por Ley N° 15.309), corresponde a esta Cartera Ministerial entender en el diseño e implementación de las políticas para el ordenamiento, promoción y desarrollo

de las actividades cooperativas de la provincia de Buenos Aires, en el diseño e implementación de los planes, modos y acciones que optimicen el desarrollo de los sectores productivos, en coordinación con otras áreas del gobierno, y coordinar la promoción y el fomento de las actividades cooperativas en el territorio bonaerense;
Que, de acuerdo al Decreto N° 54/2020 (modificado por Decreto N° 90/2022), corresponde al Ministerio -a través de la Dirección Provincial de Acción Cooperativa- intervenir en la definición y elaboraciónde planes, programas y proyectos relacionados con el fomento, práctica y desarrollo de las actividades cooperativas en el territorio bonaerense, identificar a través de estudios y relevamientos las problemáticas del sector cooperativo y proponer acciones, diseñar programas especiales que den respuesta a los mismos, y evaluar los requerimientos de apoyo económico formulado por las cooperativas, grupos asociativos pre-cooperativos e instituciones sin fines de lucro que realicen actividades afines de conformidad con la normativa vigente;
Que, en este marco, por Resolución N° 674/2020 -modificada por la Resolución N° 329/21 y Resolución N° 191/22- se creó el Programa “Cooperativas en Marcha” a fin de promover la conformación, el fortalecimiento y el desarrollo de las cooperativas de la Provincia, así como alentar su integración al sistema productivo bonaerense, de conformidad con los objetivos generales y específicos, sub-programas, y acciones establecidas en su Anexo Único Nº IF-2022-01274324-GDEBA-DPACMPCEITGP;
Que, en el marco del mencionado Programa, se implementa el Sub-programa “Impulso Cooperativo” que tiene como propósito contribuir al fortalecimiento socio-económico de las cooperativas de trabajo de la provincia de Buenos Aires mediante el otorgamiento de subsidios destinados a financiar proyectos que permitan impulsar la producción y la comercialización de sus bienes y servicios;
Que la Dirección Provincial de Acción Cooperativa efectuó la pertinente convocatoria a la presentación de “Ideas-Proyectos”, a través de la publicación en el sitio https://www.gba.gob.ar/produccion/area_de_trabajo/cooperativa, resultando pre-seleccionado el Proyecto de la Cooperativa de Trabajo "R3 Ltda.” (CUIT 30-71668606-6);
Que en el orden 4 obra la nota de la mencionada Cooperativa (IF-2022-03678382-GDEBA-DFCMPCEITGP), mediante la cual solicita un subsidio por la suma de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TRECE ($499.213.-), destinada a la compra de pequeñas herramientas de trabajo y equipamiento (taladro atornillador, vehículo eléctrico, carro y horno para plástico) de la ciudad de Santa Clara del Mar, Partido de Mar Chiquita, con el fin de mejorar los ingresos de la cooperativa lo que redundará en mejores retornos para los asociados. Asimismo, se encuentra la Declaración Jurada de la entidad donde se informa que no se registran subsidios otorgados a la misma por este ministerio, no se ha solicitado o percibido con el mismo objeto durante el año en curso y que no se encuentran rendiciones pendientes por parte de la misma;
Que en órdenes 5 a 8, 10 a 13, 15 a 17, 41 y 76, obra la documentación requerida por el Anexo Único de la Resolución N° 191/22 y documentación complementaria;
Que, en el orden 28, la Comisión de Evaluación -integrada por la Subsecretaria de Industria, PyMEs y Cooperativas, la Directora Provincial de Acción Cooperativa y el Director Provincial de Desarrollo Productivo- presenta su Informe N° ACTA-2022-04176027-GDEBA-SSIPYCMPCEITGP, en el que considera que la Cooperativa mencionada podría acceder al otorgamiento del subsidio por la suma de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TRECE ($499.213.-), en el marco de la Resolución N° 674/20, manifestando que dicha entidad ha cumplido con los requisitos legales establecidos por el Decreto N° 1037/03, su Resolución reglamentaria N° 24/2010 del entonces Ministerio de la Producción;
Que en el orden 36, mediante documento N° IF-2022-05070527-GDEBA-DCYSGDLIMPCEITGP, la Dirección de Contabilidad y Servicios Generales -Delegación I-, agrega la Solicitud de Gastos Nº 3655/2022, detallando la imputación presupuestaria correspondiente al Presupuesto General Ejercicio Año 2022, conforme Ley Nº 15.310;
Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección de Subsidios y Subvenciones del Ministerio de Hacienda y Finanzas, la Asesoría General de Gobierno, la Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado;
Que la presente medida se dicta con encuadre en lo normado por el Decreto N° 1037/03, su Resolución reglamentaria N° 24/10 del entonces Ministerio de la Producción, y las Resoluciones Ministeriales N° 674/20, 329/21 y 191/22 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1037/03 y la Ley de Ministerios N° 15.164 -modificada por Ley N° 15.309-.
Por ello,

EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Otorgar un subsidio a favor de la Cooperativa de Trabajo “R3 Ltda.” (CUIT 30-71668606-6), de la ciudad de Santa Clara del Mar, Partido de Mar Chiquita, por la suma de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TRECE ($499.213.-), destinado a la compra de pequeñas herramientas de trabajo y equipamiento, en el marco del Programa “Cooperativas en Marcha” y del Sub-programa “Impulso Cooperativo” -aprobados por Resolución N° 674/2020 y sus modificatorias Resolución Nº 329/21 y Resolución N° 191/22.
ARTÍCULO 2°. Autorizar a la Dirección de Contabilidad y Servicios Generales -Delegación I- a gestionar el pago del subsidio aprobado en el artículo 1º, mediante depósito/transferencia en la Cuenta Bancaria de la Cooperativa Nº 20577/6, CBU 1910089655008902057764, del Banco Credicoop.
ARTÍCULO 3°. Imputar el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica para el ejercicio 2022, conforme Ley N° 15.310: Ju 11 - UE 455 - Pr 5- Sp 4 - Ac 1- In 5 - Ppr 1 - Ppa 8 - Spa 2 - Fuente de Financiamiento 11 - Importe: PESOS CINCO MIL CIENTO TREINTA CON TRES CENTAVOS ($5.130,03), Ju 11 - UE 455 - Pr 5- Sp 4 - Ac 1- In 5 - Ppr 2 - Ppa 5 - Spa 2 - Fuentede Financiamiento 11 - Importe: PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y DOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($494.082,97) - Importe Total: PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TRECE ($499.213.-).
ARTÍCULO 4°. La Cooperativa beneficiaria deberá rendir cuenta documentada de la correcta utilización de los fondos en un plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles administrativos de percibido el subsidio, a través de la presentación de los correspondientes comprobantes ante la Dirección General de Administración de esta Cartera Ministerial, en los términos

establecidos en los arts. 5º y 6º del Decreto Nº 1037/03 y el art. 9º y ss. de la Resolución Nº 24/10 del entonces Ministerio de la Producción.
ARTÍCULO 5°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, publicar en el Boletín Oficial y en el SINDMA, y remitir a la Dirección de Contabilidad y Servicios Generales - Delegación I - a fin de proceder con el trámite de pago. Cumplido, pasar a la Dirección Provincial de Acción Cooperativa a los fines de notificar a la entidad beneficiaria.

Augusto Eduardo Costa, Ministro.

RESOLUCIÓN Nº 244-MPCEITGP-2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 7 de Abril de 2022

VISTO el expediente electrónico N° EX-2022-08270156-GDEBA-DDDPPDLIMPCEITGP mediante el cual se tramita la designación de Rocío LOPEZ SECO como Planta Temporaria - Personal de Gabinete de la Subsecretaría de Turismo del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, y

CONSIDERANDO:
Que por Decreto Nº 255/2021 (DECRE-2021-255-GDEBA-GPBA), se designa a María Soledad MARTINEZ en el cargo de Subsecretaria de Turismo del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, a partir del 15 de abril de 2021;
Que en tal sentido, a orden 3 se propone la designación de Rocío LOPEZ SECO como Planta Temporaria, Personal de Gabinete en la Subsecretaría de Turismo, a partir del 14 de marzo de 2022;
Que la postulante reúne los recaudos legales, condiciones y aptitudes necesarias para desempeñar el cargo para el cual ha sido propuesta;
Que por Decreto N° 1278/16 se aprobó el Régimen Modular para el Personal de Gabinete, en virtud del cual a los fines de estipular la remuneración, se le asigna una cantidad de módulos mensuales de acuerdo al nivel jerárquico del funcionario al que asista;
Que la Subsecretaria de Turismo propicia asignarle a Rocío LOPEZ SECO, la cantidad de OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES (843) módulos mensuales a los fines remuneratorios, dando cuenta de la existencia de cupo disponible la Dirección Provincial de Presupuesto Público;
Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas;
Que la gestión que se propicia se dicta de conformidad con lo establecido en los artículos 111 inciso a) y 113 dela Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96), su Decreto Reglamentario Nº 4161/96 modificada por Ley Nº 14.815, Decretos Nº 1278/16 y Nº 272/17 E.
Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS DECRETOS Nº 272/17 E Y Nº 1278/16
EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Designar, en Jurisdicción 1.1.1.11.0 - Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica - a Rocío LOPEZ SECO (DNI N° 32.527.190 - clase 1987) como Planta Temporaria - Personal de Gabinete de la Subsecretaría de Turismo, a partir del 14 de marzo de 2022, asignándole a los fines remuneratorios la cantidad de OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES (843) módulos mensuales, de conformidad con lo establecido en los artículos 111 inciso a) y 113 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) su Decreto Reglamentario N° 4161/96 - modificada por Ley N° 14.815.
ARTÍCULO 2º. Registrar, notificar a la interesada, comunicar a la Dirección Provincial de Personal de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y a Secretaria General, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Augusto Eduardo Costa, Ministro.

ORGANISMO PROVINCIAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y URBANA

RESOLUCIÓN Nº 159-DEOPISU-2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 7 de Abril de 2022

VISTO el expediente Nº EX-2022-02967444-GDEBA-DEOPISU, la Ley N° 6021 y su reglamentación, y la Ley N° 15.164, y su modificatoria Ley N° 15.309 y por el Decreto N° 1299/16, y

CONSIDERANDO:
Que, mediante el expediente citado en el Visto, se gestiona el llamado a Licitación Pública para la realización de la obra “Islas de Disposición Transitorias y Cestos - Partido de La Matanza; Partido de Morón y Partido de Quilmes”, en el marco del Convenio de Préstamo No. BIRF 8991-AR PROYECTO DE TRANSFORMACIÓN URBANA DEL ÁREA

METROPOLITANA DE BUENOS AIRES (AMBA);
Que, la Dirección de Pliegos Técnicos y Legajos Licitatorios elaboró la documentación técnica y legal que regirá el llamado y ejecución de la obra de referencia, con su respectivo presupuesto oficial y normas complementarias;
Que, en virtud de ello, se aplicará lo dispuesto por el Decreto N°1299/16 y supletoriamente la normativa local, conforme lo dispuesto por el artículo 3 del ANEXO ÚNICO "RÉGIMEN ÚNICO DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES FINANCIADAS POR ORGANISMOS MULTILATERALES DE CRÉDITO (OMC) Y/O ESTADOS EXTRANJEROS EN EL MARCO DE ACUERDOS BILATERALES; (AB);
Que el presupuesto oficial de la obra asciende a la suma de PESOS SETENTA Y OCHO MILLONES DOCE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($78.012.919,61);
Que, se prevé un plazo de ejecución de obra en el LOTE 1 La Matanza: SESENTA (60) días corridos. LOTE 2 Morón: CIENTO OCHENTA (180) días corridos. LOTE 3 Quilmes: CIENTO VEINTE (120) días corridos;
Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Redeterminación de Precios y el Consejo de Obras Públicas dependiente del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos;
Que, asimismo, han tomado la intervención de su competencia la Asesoría General de Gobierno, la Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado;
Que, en consecuencia, corresponde el dictado del pertinente acto administrativo;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 3° y 9° de la Ley de Obras Públicas N° 6.021 y su reglamentación, el artículo 46 de la Ley N°15.164 modificada por la Ley Nº15.309, y por el Decreto N° 1299/16;
Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL ORGANISMO PROVINCIAL
DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y URBANA
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Autorizar el llamado a Licitación Pública SDO N° 10/2022, para la ejecución de la obra "Islas de Disposición Transitorias y Cestos - Partido de La Matanza; Partido de Morón y Partido de Quilmes", en el marco del Convenio de Préstamo No. BIRF 8991-AR PROYECTO DE TRANSFORMACIÓN URBANA DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES (AMBA),
debiendo publicar los avisos respectivos en la página web de la Provincia de Buenos Aires: https://www.gba.gob.ar/opisu, por el término de veinte (20) días corridos y en el Boletín Oficial por el lapso de quince (15) días hábiles.
ARTÍCULO 2°. Aprobar la documentación técnica y legal, elaborada por la Dirección de Pliegos Técnicos y Legajos Licitatorios que, como archivos GEDO identificados como: PLIEG-2022-10098580-GDEBA-DPPUOPISU, PLIEG-2022-02868073-GDEBA-DPTYLLOPISU, PLIEG-2022-02868464-GDEBA- DPTYLLOPISU, PLIEG-2022-02868910-GDEBA-DPTYLLOPISU, PLIEG-2022-02869221-GDEBA-DPTYLLOPISU, PLIEG-2022-02869703-GDEBA-DPTYLLOPISU, PLIEG-2022-02870081-GDEBA-DPTYLLOPISU, que obran en las presentes actuaciones, para el llamado y ejecución de la obra de referencia, cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de PESOS SETENTA Y OCHO MILLONES DOCE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($78.012.919,61).
ARTÍCULO 3°. Fijar la fecha, el horario y lugar de apertura del presente llamado para el día 9 de mayo del corriente a las 13.30hs en la sede del Organismo sita en calle 47 N° 529.
ARTÍCULO 4°. Dejar establecido que la presente gestión será financiada con aportes establecidos en el contrato de préstamo BIRF N°8991 - AR en las previsiones del régimen único de adquisiciones y contrataciones financiadas por organismos multilaterales de crédito (OMC), aprobado por Decreto N°1299/16, conforme la siguiente imputación: Partida Principal 4- 2 - 2 Construcción PRY 14021 - OBRA 51- Fuente de Financiamiento 1.1 - UG 427 La Matanza Partida Principal 4- 2 - 2 Construcción PRY 14021 - OBRA 52- Fuente de Financiamiento 1.1 - UG 568 Morón Partida Principal 4- 2 - 2 Construcción PRY 14021 - OBRA 52- Fuente de Financiamiento 1.1 - UG 658 Quilmes.
ARTÍCULO 5°. Aprobar el otorgamiento, previa constitución de garantía, de un anticipo financiero del diez por ciento (10%) del monto del contrato, conforme lo establecido en el marco del artículo 48 de la Ley Nº 6.021, y a la cláusula décimo primera del contrato, identificado como (DOC 6) del PLIEG-2022- 10098580 -GDEBA-DPPUOPISU.
ARTÍCULO 6°. Dejar establecido que la Repartición contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para producir el informe que establece el artículo 22 de la Ley N° 6.021, y que, de surgir impugnaciones, dicho plazo deberá ser contado a partir del día siguiente de vencido el plazo para formular las que establece el artículo 2º, apartado 12, de la Resolución N° 114/80 del entonces Ministerio de Obras Públicas.
ARTÍCULO 7°. Designar como miembros Titulares de la Comisión Evaluadora de Ofertas a Guadalupe María Oliver (D.N.I. 34.287.309), Gabriela Yamila Medina (D.N.I. 29.053.266), Marcos Nicolás Napp (D.N.I. 34.403.198) y Gisela Girotti (D.N.I. 25.215.839); y como miembros suplentes a Juan Pablo Lamboglia (D.N.I 36.683.272), Maximiliano Catriel Perello (D.N.I. 32.641.192) y Maria Soledad Vispo (D.N.I 35.017.217), la que se expedirá respecto de las propuestas que se presenten en el proceso licitatorio cuyo llamado se autoriza por la presente.
ARTÍCULO 8°. Remitir al Honorable Tribunal de Cuentas copia de la presente, en cumplimiento de su Acordada de fecha 8 de mayo de 1961.
ARTÍCULO 9°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial. Notificar al Fiscal de Estado. Incorporar en el Sistema de información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA) conforme las previsiones del artículo 2° inciso c) del Decreto N° 703/2020 (BO 01/09/2020). Remitir a la Dirección de Compras y Contrataciones. Cumplido. Archivar.

Romina Analía Barrios, Directora Ejecutiva

ANEXO/S

PLIEG-2022-10098580-GDEBA-DPPUOPISU	1afa4268ee9aff449e102d96e97a09e3d459b0d73802cf72b499ed1f15e6bd5d	Ver
PLIEG-2022-02868073-GDEBA-DPTYLLOPISU	f6e5aa6b3bc45efdd4fe3639e11b16175ffdab0417d70cee245a7492f57977b2	Ver
PLIEG-2022-02868464-GDEBA-DPTYLLOPISU	0ed979f11608398528cc588f9bec5a286332792ee95e606694fd4fcf3731f3c9	Ver
PLIEG-2022-02868910-GDEBA-DPTYLLOPISU	230f713c6c47d20cf228ec2e8b20993092debb0b043cf807edab555a6c865beb	Ver
PLIEG-2022-02869221-GDEBA-DPTYLLOPISU	22a7d3d6e8496157bd9718be9730f08b842ab96aa7f104c98af912b7ddff536b	Ver
PLIEG-2022-02869703-GDEBA-DPTYLLOPISU	0f070b3c6252570786b456171e3e8fafd790d7eb954e8c73b0f2779cc1d11f6b	Ver
PLIEG-2022-02870081-GDEBA-DPTYLLOPISU	065c207fb37621350e6253dd8a91ee92ba4242b8123997ea9150cacd24ca59b6	Ver

RESOLUCIÓN Nº 167-DEOPISU-2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 12 de Abril de 2022

VISTO: el expediente Nº EX-2021-22372342-GDEBA-DEOPISU, la Ley N° 6021 y su reglamentación, y la Ley N° 15.164, y su modificatoria Ley N° 15.309 y por el Decreto N°1299/16, y

CONSIDERANDO:
Que mediante el expediente citado en el Visto se gestiona el llamado a Licitación Pública para la realización de la obra: "Consolidación del Espacio Público: Pulmón Deportivo y Recreativo", en el Municipio de Morón, en el marco del Convenio de Préstamo No. BIRF 8707-AR PROYECTO DE TRANSFORMACIÓN URBANA DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES (AMBA);
Que, en virtud de la RESO-2022-116-GDEBA-DEOPISU de fecha 15 de marzo del 2022, se efectuó el llamado a Licitación Pública para la obra mencionada;
Que mediante la misma se convocó a Licitación Pública N°6/2022, con fecha de apertura de ofertas el día 13 de abril de 2022 a las 14:00 horas;
Que por RESO-2022-143-GDEBA-DEOPISU, de fecha 28 de marzo se aprobó la enmienda N°1, identificada como PLIEG-2022-08700683-GDEBA-DPTYLLOPISU;
Que atento a que no se han culminado las obras que se están realizando en la Sede Central del Edificio donde funciona el Organismo, deviene necesario modificar la fecha de apertura, a fin de no poner en riesgo la seguridad de los concurrentes;
Que, en virtud de ello, resulta necesario trasladar la fecha de apertura de ofertas para el día 6 de mayo de 2022 a las 14:00 horas a través de la suscripción de una circular aclaratoria;
Que se han cumplimentado las publicaciones requeridas por la normativa y en la página www.gba.gob.ar/opisu;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 3° y 9° de la Ley de Obras Públicas N° 6.021 y su reglamentación, el artículo 46 de la Ley N°15.164 modificada por la Ley N.º 15.309, y el Decreto N° 1299/16;
Por ello,

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL ORGANISMO PROVINCIAL
DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y URBANA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar la Circular Aclaratoria N°1 identificada como PLIEG-2022-10663579-GDEBA-DGAOPISU, por medio de la cual se modifica la fecha de apertura de la Licitación N°6/2022, aprobada por RESO-2022-116-GDEBA-DEOPISU.
ARTÍCULO 2°. Trasladar la fecha de apertura de ofertas de la Licitación Pública para la realización de la obra "Consolidación del Espacio Público: Pulmón Deportivo y Recreativo", en el Municipio de Morón, en el marco del Convenio de Préstamo No. BIRF 8707-AR PROYECTO DE TRANSFORMACIÓN URBANA DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES (AMBA), para el día 6 de mayo a las 14:00 hs.
ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, por quince (15) días hábiles en el Boletín Oficial, diarios y en la página web de la Provincia de Buenos Aires: https://www.gba.gob.ar/opisu. Notificar al Fiscal de Estado. Incorporar en el Sistema de información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA) conforme las previsiones del artículo 2° inciso c) del Decreto N° 703/2020 (BO 01/09/2020). Remitir a la Dirección de Compras y Contrataciones. Cumplido. Archivar.

Romina Analía Barrios, Directora

FISCALÍA DE ESTADO
SUBSECRETARÍA DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA

RESOLUCIÓN N° 3-SSRIYPEFDE-2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 31 de Marzo de 2022

VISTO la Ley 14.828, el Decreto 1018/16, la RESFC-2018-1-GDEBA-MJGM, RESOL-2019-87-GDEBA-FDE, RESOL-2019-86-GDEBA-FDE, el expediente EX-2022-07528175-GDEBA-FDE por el cual tramita la declaración de carácter reservado de la trata "Actuación de la Comisión Interdisciplinaria reservada (FDE)", y

CONSIDERANDO:
Que mediante la Ley Nº 14.828 se creó el "Plan Estratégico de Modernización de la Administración Pública de la Provincia de Buenos Aires" y por Decreto Nº 1018/16 se aprobó el "Sistema de Gestión Documental Electrónica Buenos Aires" generando la plataforma para la gestión de expedientes electrónicos, determinando en su Anexo II su obligatoriedad;
Que por RESFC-2018-1-GDEBA-MJGM del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Secretaría Legal y Técnica se aprobó el "Procedimiento para el alta de nuevos Tipos de Documentos y Tratas de Expedientes con carácter reservado en la plataforma de Gestión Documental Electrónica de la Provincia de Buenos Aires (GDEBA);
Que por otro lado, por resolución RESOL-2019-87-GDEBA-FDE el Fiscal de Estado creó la Comisión Interdisciplinaria para la atención del personal de la Fiscalía de Estado como cuerpo colegiado interno que tenga la función de atender, informar, realizar una escucha activa y asesorar al personal del organismo que lo requiera, efectuando acompañamientos, acciones de contención y abordajes institucionales así como oficiando de órgano de implementación del Protocolo de actuación para casos de violencia y/o discriminación por razones de género en la Fiscalía de Estado (RESOL-2019-86-GDEBA-FDE);
Que, ante el dictado de dichas resoluciones, se propicia encuadrar la trata "Actuación de la Comisión Interdisciplinaria reservada (FDE)" como "Trata de Expediente con Reserva Total" según lo dispuesto en el Anexo I de la RESFC-2018-1-GDEBAMJGM (IF-2017-05414166-GDEBA-DPCIYGPSLYT);
Que la justificación de este requerimiento reside en la privacidad que debe imprimirse en las actuaciones que se tramitan ante la Comisión Interdiscplinaria para la atención del personal de la Fiscalía de Estado que involucran situaciones particulares y sensibles del personal del organismo;
Que el sistema de Gestión Documental Electrónica Buenos Aires, es una plataforma que permite la gestión digital de todos los trámites de la administración central de la Provincia de Buenos Aires, y habilita la consulta de los expedientes digitales en cualquier estado del proceso y sin restricción a persona alguna siempre y cuando posea el respectivo usuario;
Que esta instancia considera imprescindible que esa funcionalidad sea conciliada con los estándares de Derechos Humanos en lo especialmente referido a la protección de la privacidad de las personas y a la no revictimización de quienes puedan verse involucrados/as en el procedimiento supra citado;
Que ha tomado debida intervención conforme el procedimiento aprobado por Resolución N° RESFC-2018-1-GDEBAMJGM, Asesoría General de Gobierno y la Dirección de Ingeniería de Procesos dependiente de la Subsecretaría de Gobierno Digital;
Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II, punto 2.1. de la RESFC-2018-1-GDEBA-MJGM;
Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA DE FISCALÍA DE ESTADO
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Establecer la Trata de Expediente con Reserva Total en la plataforma de Gestión Documental Electrónica Buenos Aires (GDEBA) para el procedimiento "RES0023 -Actuación de la Comisión Interdisciplinaria reservada".
ARTÍCULO 2º. Registrar, dar al Boletín Oficial, al SINDMA y remitir a la Dirección de Proyectos y Administración (DPYAMJGM) de la Dirección Provincial de Mejora Administrativa. Cumplido. archivar.

María Agostina Cacault, Subsecretaria

DISPOSICIONES

MINISTERIO DE SEGURIDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DISPOSICIÓN N° 106-DGAMSGP-2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 7 de Abril de 2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-3001332-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, mediante el cual se gestiona la autorización del llamado a la Licitación Privada Nº 2/22 (Proceso de Compra PBAC N° 170-0035-LPR22), y la aprobación del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y documentación anexa, tendiente a contratar la provisión de medicamentos, vacunas veterinarias e insumos de laboratorio, y

CONSIDERANDO:
Que motiva el presente llamado a Licitación Privada la solicitud obrante en orden 2/7, mediante la cual la Dirección de Veterinaria, propicia la provisión citada en el exordio de la presente, con destino a la misma, encuadrada en el artículo 17

de la Ley N° 13981, reglamentado por el artículo 17, apartado 1) del Anexo I del Decreto N° 59/19, con un plazo de entrega de diez (10) días corridos a partir de la formalización del contrato, y un presupuesto oficial estimado de pesos quince millones trescientos sesenta y tres mil seiscientos catorce ($15.363.614,00);
Que por Resolución N° 34/17 del Contador General de la Provincia, se estableció a partir del 1 de enero de 2018, la obligatoriedad de la utilización de la plataforma Provincia de Buenos Aires Compras (PBAC) para los procedimientos de Licitación Pública, Licitación Privada y Contratación Directa, determinándose que las ofertas deberán ser presentadas electrónicamente;
Que la Dirección de Compras y Contrataciones ha procedido a adjuntar el Pliego de Bases y Condiciones Generales, aprobado por Resolución N° 76/19 del Contador General de la Provincia (Anexo II), y en virtud de la citada regulación y las exigencias del Sistema PBAC para el presente llamado, procedió a confeccionar la Planilla de Convocatoria (Anexo I), Condiciones Particulares (Anexo III) y Planilla de Cotización (Anexo IV), que regirán la presente Licitación, conforme lo previsto en el Anexo I del Decreto N° 59/19, los que podrán ser consultados en el Portal: https://pbac.cgp.gba.gov.ar;
Que en orden 22 luce agregada la Solicitud de Gasto N° 170-1626-SG22, correspondiente a la registración presupuestaria preventiva en el Sistema Provincia de Buenos Aires Compras (PBAC) de la Contaduría General de la Provincia, para la erogación que se pretende realizar, de acuerdo a la proyección efectuada por la Dirección de Presupuesto mediante DOCFI-2022-06008558-GDEBA-DPREMSGP -orden 23-;
Que con posterioridad se generó en el Sistema Provincia de Buenos Aires Compras (PBAC) de la Contaduría General de la Provincia, el Proceso de Compra PBAC N° 170-0035-LPR22 -orden 26-;
Que de acuerdo a lo normado por el artículo 7 inciso b) del Anexo I del Decreto N° 59/19 (modificado por Ley N° 15165) y en las Condiciones Generales y Particulares que rigen la presente Licitación, la provisión solicitada podrá ser aumentada hasta en un cien (100%) por ciento;
Que de conformidad con lo dictaminado por Asesoría General de Gobierno, la intervención de Contaduría General de la Provincia y la vista del señor Fiscal de Estado, se procede al dictado del pertinente acto administrativo;
Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Anexo II del Decreto N° 59/19 (modificado por el Anexo Único del Decreto N° 605/20);
Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD
DISPONE

ARTÍCULO 1º. Autorizar a la Dirección de Compras y Contrataciones a efectuar el llamado a Licitación Privada Nº 2/22 (Proceso de Compra PBAC N° 170-0035-LPR22), encuadrada en el artículo 17 de la Ley N° 13981, reglamentado por el artículo 17, apartado 1) del Anexo I del Decreto N° 59/19, tendiente a lograr la provisión de medicamentos, vacunas veterinarias e insumos de laboratorio, propiciada por la Dirección de Veterinaria y con destino a la misma, con un plazo de entrega de diez (10) días corridos a partir de la formalización del contrato, y un presupuesto oficial estimado de pesos quince millones trescientos sesenta y tres mil seiscientos catorce ($15.363.614,00).
ARTÍCULO 2º. Aprobar los documentos que regirán la presente Licitación, con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones Generales, aprobado por Resolución N° 76/19 del Contador General de la Provincia (Anexo II) y que, como (Anexo I) Planilla de Convocatoria, (Anexo III) Condiciones Particulares y (Anexo IV) Planilla de Cotización, se adjuntan y forman parte integrante de la presente Disposición como PLIEG-2022-07534583-GDEBA-DCYCMSGP, los que podrán ser consultados en el Portal: https://pbac.cgp.gba.gov.ar.
ARTÍCULO 3º. Establecer que en el marco de la Licitación Privada Nº 2/22 (Proceso de Compra PBAC N° 170-0035-LPR22) podrán presentar ofertas todos aquellos oferentes que hubieran descargado el pliego del portal https://pbac.cgp.gba.gov.ar, a través de los formularios electrónicos disponibles en la plataforma PBAC, cumpliendo todos los requerimientos exigidos en el Pliego de Condiciones Generales y Particulares, adjuntando en soporte electrónico todos y cada uno de los documentos que en ellos se solicitan.
ARTÍCULO 4º. Determinar que el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º será atendido con cargo a la siguiente imputación presupuestaria: Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley Nº 15310: Jurisdicción 1.1.1.17: Programa 1 - Actividad 5 - Inciso 2 - Principal 5 - Parcial 6 - Subparcial 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Ubicación Geográfica 999 ($14.454.300,00). Inciso 2 - Principal 9 - Parcial 1 - Subparcial 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Ubicación Geográfica 999 ($18.300,00). Inciso 2 - Principal 5 - Parcial 2 - Subparcial 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Ubicación Geográfica 999 ($284.000,00). Inciso 2 - Principal 9 - Parcial 5 - Subparcial 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Ubicación Geográfica 999 ($407.286,00). Inciso 2 - Principal 6 - Parcial 4 - Subparcial 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Ubicación Geográfica 999 ($43.000,00). Inciso 2 - Principal 7 - Parcial 5 - Subparcial 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Ubicación Geográfica 999 ($7.900,00). Inciso 2 - Principal 9 - Parcial 4 - Subparcial 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Ubicación Geográfica 999 ($46.200,00). Inciso 2 - Principal 5 - Parcial 7 - Subparcial 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Ubicación Geográfica 999 ($89.000,00). Inciso 2 - Principal 5 - Parcial 1 - Subparcial 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Ubicación Geográfica 999 ($8.090,00). Inciso 2 - Principal 7 - Parcial 7 - Subparcial 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Ubicación Geográfica 999 ($5.538,00).
ARTÍCULO 5º. Delegar por razones operativas en la Dirección de Compras y Contrataciones, la determinación de la fecha y hora de apertura de ofertas y en consecuencia, establecer que la presente Licitación deberá publicarse y comunicarse en los términos previstos en los artículos 15 y 16 del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 59/19.
ARTÍCULO 6º. Determinar que la Comisión de Preadjudicación para el tratamiento de la Licitación Privada Nº 2/22 (Proceso de Compra PBAC N° 170-0035-LPR22), estará conformada por los miembros que seguidamente se detallan, los que deberán ajustar su accionar a lo establecido por el artículo 20 apartado 3 del Anexo I del Decreto Nº 59/19, reglamentario de la Ley N° 13981:

NOMBRES Y APELLIDO	D.N.I. N°	DEPENDENCIA
Sebastián A. MARCHI	25.952.792	Subsec. de Coord. y Log. Operativa

Norma A. BONADEO	32.666.648	Comisión de Preadjudicación
Carolina DOMANTE	28.675.785	Dirección General de Administración
Natalia L. GABRIELLONI	24.040.941	Comisión de Preadjudicación

ARTÍCULO 7º. Determinar que la Comisión de Recepción Definitiva de los bienes objeto de la Licitación Privada Nº 2/22 (Proceso de Compra PBAC N° 170-0035-LPR22) , estará conformada por los miembros que seguidamente se detallan, los que deberán ajustar su accionar a lo establecido por el artículo 23, punto II apartado 2) del Anexo I del Decreto Nº 59/19, reglamentario de la Ley N° 13981:

NOMBRES Y APELLIDO	D.N.I. N°	DEPENDENCIA
Virginia DOYLE	31.163.406	Dirección de Veterinaria
Valeria Lorena POLERO	30.397.997	Dir. Gral. Legal y Técnica
Bautista BURRIEZA	36.777.872	Dirección de Compras y Contrataciones

ARTÍCULO 8º. Dejar establecido que la provisión solicitada podrá ser aumentada hasta en un cien por ciento (100%), de acuerdo a lo normado por el artículo 7 inciso b) del Anexo I del Decreto N° 59/19 y las Condiciones Generales y Particulares, que rigen la presente Licitación.
ARTÍCULO 9º. Establecer que la Dirección de Veterinaria será la unidad orgánica que actuará como contraparte de la relación contractual y tendrá a su cargo la verificación del cumplimiento por parte del adjudicatario, de las obligaciones que el Pliego de Bases y Condiciones establece.
ARTÍCULO 10. Registrar, notificar al señor Fiscal de Estado, comunicar al SINDMA y pasar a la Dirección de Compras y Contrataciones. Cumplido, archivar.

Alicia Nilda Muñiz, Directora.

ANEXO/S

PLIEG-2022-07534583-GDEBA-DCYCMSGP	dfa9adebeeaa11a781bfbf352de8133613738ae822619c0c209777f157883e42	Ver

MINISTERIO DE SALUD

DISPOSICIÓN N° 366-HPDZGAMSALGP-2022

GONZÁLEZ CATÁN, BUENOS AIRES
Jueves 31 de Marzo de 2022

VISTO el EX-2022-8257216-GDEBA-HPDZGAMSALGP por el cual se gestiona el llamado a Licitación Privada N° 6/2022 de pedido formulado por: FARMACIA, quien solicita INSUMOS POR CENTRALIZADA, por un valor de $4.595.962,50 (PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS con 50/100), y

CONSIDERANDO:
Que la adquisición de lo solicitado resulta de imperiosa necesidad para el Establecimiento; Encuadrándose la presente Licitación Privada en el Artículo 17º de la Ley 13.981/09 y Artículo 17º, apartado 1 del Anexo I del Decreto Reglamentario 59/19.
Por lo tanto,

LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL HOSPITAL SIMPLEMENTE EVITA DE GONZÁLEZ CATÁN
DISPONE

ARTÍCULO 1º. Autorícese a efectuar los trámites mediante LICITACIÓN PRIVADA Nº 6/2022, por el Rubro y monto estimado consignado en el preámbulo de la presente disposición.
ARTÍCULO 2º. La erogación deberá imputarse preventivamente en la AFECTACIÓN PRESUPUESTARIA C. INSTITUCIONAL 1.1.1 - JURISDICCIÓN AUXILIAR 0 - ENTIDAD 0 - CATEGORÍA DE PROGRAMA: PRG 020 SUB 003 ACT 1 - FINALIDAD 3 - FUNCION 1 - FUENTE 11 - PROCEDENCIA, con cargo a partida presupuestaria 2.5.2 en la suma de PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS con 50/100 ($4.595.962,50). Total general PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS con 50/100 ($4.595.962,50). y con cargo al presupuesto asignado a este Establecimiento para el ejercicio 2022.
ARTÍCULO 3º. Autorícese a realizar el llamado a LICITACIÓN PRIVADA Nº 6/2022, con fecha de apertura el día JUEVES 21/4/2022 a las 10:00 hs., en la Oficina de compras de este hospital.
ARTÍCULO 4º. Autorícese a efectuar ampliaciones, disminuciones y/o prorrogas según lo establecido en el Artículo 7º inciso b) y f) de la Ley 13.981/09 y decreto 59/2019.
ARTÍCULO 5º. Apruébese los pliegos correspondientes a la LICITACIÓN PRIVADA Nº 6/2022 a efectuarse en este establecimiento.
ARTÍCULO 6º. Designar a la Comisión Asesora de Pre adjudicación a: FARM. CIENCIA CHRISTIAN, AGENTE NORIEGA

MARIANO, AGENTE BONINO ANDREA, AGENTE ALEMAN HUENCHO ROMINA. Dicha Comisión tendrá vigencia desde el 31/3/2022 hasta el 31/12/2022.
ARTÍCULO 7º. Regístrese y pase al Servicio Administrativo y Contable para su conocimiento y demás trámites.

Valeria Silvina Fernández Viña, Directora Ejecutiva.

DISPOSICIÓN Nº 86-IHMSALGP-2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 9 de Marzo de 2022

VISTO el expediente 2021-30099854-GDEBA- IHMSALGP por medio del cual se gestiona la adquisición de MANTENIMIENTO DE GRUPO ELECTRÓGENO, con destino al Centro Regional de Hemoterapia CRH RS XI LA PLATA, CRH RS VIII MAR DEL PLATA y CRR RS VII 3 DE FEBRERO; y

CONSIDERANDO:
Que el H.I.E perfil "D" Instituto de Hemoterapia de la Provincia de Buenos Aires a través del Centro Regional de Hemoterapia La Plata y Centro Regional de Hemoterapia Mar del Plata, abastece de hemocomponentes a 70 municipios de la Provincia de Buenos Aires, distribuidos en 77 efectores del sub sector público y 46 del sub sector privado;
Que es indispensable contar con el Servicio solicitado para mantener el funcionamiento operativo de los establecimientos hospitalarios mencionados ut-supra;
Que no se registra adquisición anterior;
Que a orden 24 esta Dirección autorizó el requerimiento de compra presentado;
Que el presupuesto oficial para la presente contratación asciende a la suma de PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS SESENTA ($3.201.660,00);
Que a orden 35 consta el Comprobante de contabilización preventivo del gasto;
Que la compra gestionada por las presentes actuaciones cubrirá el período ABRIL-DICIEMBRE/2022;
Que el presente acto administrativo se encuadra dentro de los preceptos del Artículo 17º de la Ley 13.981 y Artículo 17º Apartado 1 del Anexo 1 del Decreto 59/19;
Por ello,

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO DE HEMOTERAPIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES DRA. NORA ETCHENIQUE
DISPONE

ARTÍCULO 1º. APROBAR lo actuado autorizando el llamado a LICITACIÓN PRIVADA Nº 4/2022 RENTAS GENERALES aprobándose a tal fin el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
ARTÍCULO 2º. FIJAR la fecha, el horario y lugar de apertura del presente llamado para el día 21 de Abril de 2022 a las 09:00 horas, en la Oficina de Compras del Instituto de Hemoterapia de la Pcia. de Buenos Aires sito en calle 15 y 66 s/n La Plata.
ARTÍCULO 3º. CONFORMAR la Comisión de Apertura de Sobres con los siguientes integrantes:
MONTICELLI PABLO (LEGAJO 670679), MONTICELLI LETICIA (LEGAJO 674262) y ROLON
LUNA RODRIGO (LEGAJO 676946). En caso de ausencia de alguno de los integrantes, el Acta de Apertura podrá ser suscripta por GARAY MARIELA (Legajo 905861), SOSA JULIETA (LEGAJO 303398) o COCHERO MERCEDES DEL ROSARIO (Legajo 328037).
ARTÍCULO 4º. CONFORMAR la Comisión Asesora de Pre adjudicación con los siguientes integrantes: FONTANA FRANCO (LEGAJO N° 300196), PÉREZ LINDO EDUARDO (LEGAJO 331349) y DOTZEL MIGUEL (LEGAJO 323890) de acuerdo con lo normado por el Art. 20º Apartado 3 del Decreto Reglamentario 59/19. En caso de ausencia de alguno de los integrantes, el despacho de comisión podrá ser suscripto por DORADO MARTÍN (LEGAJO 669088) o VAGGE MARINA (LEGAJO 341340).
ARTÍCULO 5º. SE DEBERÁ CONTEMPLAR LA POSIBILIDAD DE AUMENTAR HASTA UN 100% Y/O DISMINUIR HASTA UN 35% EL CONTRATO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 7º, INCISO b) Y f) DEL ANEXO I DEL DECRETO 59/19.
ARTÍCULO 6º. El gasto que demande la presente contratación será atendido a la siguiente imputación: C. INSTITUCIONAL 1.1.1.- JURISDICCIÓN 12 - JURISDICCIÓN AUXILIAR 00-ENTIDAD 000 - PROGRAMA 19 SUB 013 ACT. 1 - FI 3 - FU 01 - PR - F11 -INC. 3 - PPR.3 PPA 3 - EJERCICIO 2022.
ARTÍCULO 7º. AUTORIZAR al Departamento Administrativo Contable y Gestión S.A.M.O - Área Compras, a gestionar la publicación en el sitio web del Ministerio de Salud, el sitio web de la Provincia de Buenos Aires y en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires de manera simultánea.
ARTÍCULO 8º. Registrar, comunicar a quienes corresponda y pasar al Departamento Administrativo Contable a sus efectos. Cumplido, archivar.

Laura Alicia González, Directora

DISPOSICIÓN Nº 90-HIGAPDLGMSALGP-2022

HAEDO, BUENOS AIRES
Jueves 31 de Marzo de 2022

VISTO La solicitud de Requerimiento de mantenimiento edilicio afectando el presupuesto de Rentas Generales, Inciso 3 (Servicios no personales) se indica para cubrir las necesidades durante el período comprendido entre el 1 de Abril del 2022

al 30 de Junio del 2022 y el expediente Nº EX 2022-3665190-GDEBA-HIGAPDLGMSALGP formado al efecto; y

CONSIDERANDO:
Que se ha realizado el llamado a Licitación Privada Nº 35/2022 según lo dispuesto por Disposición Nº DISPO-2022-1148-GDEBA-DPHMSALGP que la autoriza;
Que se ha realizado la apertura según el acta respectiva que se incluye;
Que la Comisión Asesora de Preadjudicaciones de este Hospital ha intervenido confeccionando el cuadro comparativo de precios de las ofertas aceptadas y el detalle de las rechazadas con los motivos de su exclusión;
Que se ha expedido el Área de Control del Gasto Hospitalario de la Dirección General de Administración, se incluye en el expediente;

LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL H.I.G.A.
PROF. DR. LUIS GÜEMES
DISPONE

ARTÍCULO 1º. Aprobar lo actuado en la Licitación Privada Nº 35/2022 encuadrándose dicha contratación en el Artículo 17° de la Ley de Compras Nº 13.981/09 y Decreto Reglamentario Nº 59/19 (Anexo I) Art. 17º Apartado I, y la Resolución 2461/16 (Artículo 1º Modificada por RESO-2020-2039-GDEBA-MSALGP) vigente.
ARTÍCULO 2º. Adjudicar por menor precio ofertado a las firmas:

MANTENIMIENTOS INTEGRALES GENERALES S.A. en el renglón 1 por la suma de pesos NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA con 00/100 ($9.646.650,00).

ARTÍCULO 3º. La presente adjudicación cubre las necesidades operativas del periodo comprendido entre el 1 de Abril de 2022 al 30 de Junio de 2022.
ARTÍCULO 4º. Autorizar al Departamento Administrativo Contable del Hospital a emitir la correspondiente Orden de Compra a favor de las firmas:

MANTENIMIENTOS INTEGRALES GENERALES S.A. por la suma de pesos NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA con 00/100 ($9.646.650,00).

y dejar en suspenso a la firma MANTENIMIENTOS INTEGRALES GENERALES S.A. para que en un plazo no mayor a siete (7) días realice el cambio de garantía según lo establecido en el Articulo 19 de la Ley de Compras Nº 13.981/09 y Decreto Reglamentario Nº 59/19 Artículo 19 Apartado 1 inc b).

ARTÍCULO 5º. El gasto precedente autorizado será atendido con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto General Ejercicio 2022 (Servicios no personales) en la suma total de pesos NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA con 00/100 ($9.646.650,00). C. INSTITUCIONAL 1.1.1 - JURISDICCIÓN AUXILIAR 0 - ENTIDAD 0 - CATEGORÍA DE PROGRAMA: PRG 015 SUB 003 ACT 1 - FINALIDAD 3 - FUNCIÓN 1 - FUENTE 11. Fuente de Financiamiento RENTAS GENERALES: Incisos Presupuestarios: 3-3-1.
ARTÍCULO 6º. Regístrese, comuníquese y archívese.

Algaze Adriana Gabriela, Directora Ejecutiva

HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS

POR 5 DÍAS - De Acuerdo con los Artículos 30 y 27 in fine de la Ley 10.869 y sus modificatorias, hágase saber por el término de cinco (5) días al señor ROGELIO ANDRÉS BERNARDEZ, que el H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, ha dictado fallo con fecha 17 de febrero de 2022, en el Expediente N° 4-077.0-2020, Municipalidad de Monte, Ejercicio 2020, cuya parte pertinente dice: “La Plata, 17 de febrero de 2022.... Resuelve:... Artículo Cuarto: Mantener en suspenso el pronunciamiento de este Honorable Tribunal de Cuentas sobre las materias tratadas en considerando cuarto, apartados 1), 2) 3) y 4) y disponer que la Delegación Zonal y la División Relatora tomen nota para informar en su próximo estudio. Y declarar que los Sres. … Rogelio Andrés Bernardez…, alcanzados según el caso por las reservas antes mencionadas, no deberán considerarse exentos de responsabilidad hasta tanto este Honorable Tribunal de Cuentas no se pronuncie concreta y definitivamente respecto de los temas cuyo tratamiento se posterga. Artículo Sexto: Notificar a los Sres… Rogelio Andrés Bernardez…de lo resuelto en los artículos precedentes, según particularmente le corresponda a cada uno de ellos… Artículo Decimo: Rubricar…, archívese". Fallo: 136/2022.
Daniel Carlos Chillo; **Juan Pablo Peredo**; **Gustavo Eduardo Diez**; **Ariel Héctor Pietronave**; **Eduardo Benjamín Grinberg.** Rubricado: **Ricardo César Patat.**

abr. 7 v. abr. 13

POR 5 DÍAS - De Acuerdo con los Artículos 30 y 27 in fine de la Ley 10.869 y sus modificatorias, hágase saber por el término de cinco (5) días al señor RODOLFO GERMÁN ARAMAYO MOYANO, que el H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, ha dictado fallo con fecha 17 de febrero de 2022, en el Expediente N° 2-206.0-2018, Ente Administrador del Astillero Río Santiago, Ejercicio 2019, cuya parte pertinente dice: “La Plata, 17 de febrero de 2022.... Resuelve:... Artículo Segundo: Aplicar la sanción de Multa de $20.000,00 al señor Rodolfo Germán Aramayo Moyano, en mérito a los fundamentos expuestos en el Considerando Décimo Cuarto. Artículo Decimo Tercero: Notificar a los Sres… Rodolfo Germán Aramayo Moyano…de lo resuelto en los artículos precedentes, según particularmente le corresponda a

cada uno de ellos… Artículo Decimo Quinto: Rubricar…, archívese". Fallo: 87/2022.
Ariel Héctor Pietronave, **Gustavo Eduardo Diez**, **Daniel Carlos Chillo**, **Juan Pablo Peredo** y **Eduardo Benjamín Grinberg**. Rubricado: **Ricardo César Patat**.

abr. 7 v. abr. 13

POR 3 DÍAS - De Acuerdo con el Artículo 27º "in fine" de la Ley 10.869 y sus modificatorias, hágase saber por el término de tres (3) días a la Señora DIANA MARTHA CUERVO, que en el Expediente N° 3-069.0-2015 Municipalidad de Luján - Ejercicio 2015, que se ha firmado la siguiente Resolución: "La Plata, 04 de abril de 2022. Autos para Resolver (Artículo treinta de la Ley Provincial N° 10.869). Pasen estas actuaciones al señor Vocal Juan Pablo Peredo. Firmado: Ana María Bourimborde (Presidente); Marta Silvina Novello (Secretaria de Actuaciones y Procedimiento)". Y que a los efectos del artículo 10 de la Ley 10.869 y modificatorias, el H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha quedado constituido de la siguiente forma: Presidente: Dra. Ana María Bourimborde; Vocales: Cr. Juan Pablo Peredo, Cr. Daniel Carlos Chillo, Cr. Ariel Héctor Pietronave y Cr. Gustavo Eduardo Diez.
Ricardo César Patat, Director

abr. 11 v. abr. 13

LICITACIONES

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nacional Nº 1/2022 - Proceso de Contratación N° 46-0002-LPU22

POR 15 DÍAS - La Dirección Nacional de Vialidad llama a la Licitación Pública Nacional la siguiente Obra: Repavimentación R.N. N° 226 - Sección: R.N. N° 3 (Azul, Km. 254,94) - R.P. N° 76 (Colonia Nievas Km. 273,34), Repavimentación y Ruta Segura R.N. N° 3 - Sección: R.N. N° 226 (Azul) Km. 309 - Km. 327 - Provincia de Buenos Aires.
Presupuesto oficial y plazo de obra: Pesos Un Mil Cincuenta y Cuatro Millones Seiscientos Doce Mil Seiscientos Cincuenta y Uno con Sesenta y Dos Centavos ($1.054.612.651,62) referidos al mes de septiembre de 2021 con un plazo de obra de dieciocho (18) meses.
Garantía de la oferta: Pesos Diez Millones Quinientos Cuarenta y Seis Mil Ciento Veintiséis con Cincuenta y Un Centavos ($10.546.126,51).
Apertura de ofertas: 10 de mayo del 2022 a las 10:00 hs. mediante el sistema Contrat.Ar (https://contratar.gob.ar), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.
Valor, disponibilidad del pliego y consultas: Pesos Cero ($0,00); disponibilidad del pliego y consultas, a partir del 28 de marzo del 2022 mediante el sistema Contrat.Ar (https://contratar.gob.ar), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.

mar. 28 v. abr. 19

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nacional Nº 3/2022 - Proceso de Contratación N° 46-0007-LPU22

POR 15 DÍAS - La Dirección Nacional de Vialidad llama a la Licitación Pública Nacional la siguiente Obra: Licitación Pública Nacional Nº 03/2022 Proceso de Contratación N° 46-0007-LPU22.
Obra: Repavimentación y Ruta Segura en RN N° 3 - Tramo: Azul -Coronel Dorrego- Sección: Km. 327,00 - Km. 360,00 - Provincia de Buenos Aires.
Presupuesto oficial y plazo de obra: Pesos Un Mil Ciento Cuarenta y Ocho Millones Ciento Sesenta Seis Mil Setecientos Sesenta y Nueve con Noventa y Siete Centavos ($1.148.166.769,97) referidos al mes de septiembre de 2021 con un plazo de obra de dieciocho (18) meses.
Garantía de la oferta: Pesos Once Millones Cuatrocientos Ochenta y Un Mil Seiscientos Sesenta y Siete con Sesenta y Nueve Centavos ($11.481.667,69).
Apertura de ofertas: 16 de mayo del 2022 a las 10:00 hs. mediante el sistema CONTRAT.AR (https://contratar.gob.ar), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.
Valor, disponibilidad del pliego y consultas: Pesos Cero ($0,00); disponibilidad del pliego y consultas, a partir del 1° de abril del 2022 mediante el sistema CONTRAT.AR (https://contratar.gob.ar), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.

abr. 1° v. abr. 25

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nacional Nº 10/2022 - Proceso de Contratación N° 46-0025-LPU22

POR 15 DÍAS - La Dirección Nacional de Vialidad llama a la Licitación Pública Nacional la siguiente Obra: Distribuir Acceso a Juan Anchorena - Ruta Nacional N° 8 Autopista Pilar - Pergamino - Tramo: VIB - Provincia: Buenos Aires.
Presupuesto oficial y plazo de obra: Pesos Quinientos Siete Millones Cuatrocientos Veintidós Mil Quinientos Cincuenta y

Seis con Ochenta y Siete Centavos ($507.422.556,87) referidos al mes de septiembre de 2021 y un plazo de obra de ocho (8) meses.
Garantía de la oferta: Pesos Cinco Millones Setenta y Cuatro Mil Doscientos Veinticinco con Cincuenta y Seis Centavos ($5.074.225,56).
Apertura de ofertas: 16 de mayo del 2022 a las 12:00 hs. mediante el sistema CONTRAT.AR (https://contratar.gob.ar), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.
Valor, disponibilidad del pliego y consultas: Pesos Cero ($0,00); disponibilidad del pliego y consultas, a partir del 1° de abril del 2022 mediante el sistema CONTRAT.AR (https://contratar.gob.ar), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.

abr. 1° v. abr. 25

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nacional Nº 17/2022 - Proceso de Contratación N° 46-0026-LPU22

POR 15 DÍAS - Obra: Ruta Nacional N° 8, Autopista Pilar - Pergamino, Tramo: IIB - Provincia de Buenos Aires.
Presupuesto oficial y plazo de obra: Pesos Seiscientos Cinco Millones Novecientos Veintitrés Mil Noventa y Uno con Ochenta y Siete Centavos ($605.923.091,87) referidos al mes de septiembre de 2021 y un plazo de obra de ocho (8) meses.
Garantía de la oferta: Pesos Seis Millones Cincuenta y Nueve Mil Doscientos Treinta con Noventa y Un Centavos ($6.059.230,91).
Apertura de ofertas: 19 de mayo del 2022 a las 10:00 hs. mediante el sistema Contrat.Ar (https://contratar.gob.ar), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.
Valor, disponibilidad del pliego y consultas: Pesos Cero ($0,00); disponibilidad del pliego y consultas, a partir del 6 de abril del 2022 mediante el sistema Contrat.Ar (https://contratar.gob.ar), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.

abr. 6 v. abr. 28

MUNICIPALIDAD DE PEHUAJÓ

Licitación Pública N° 11/2022

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de Pehuajó, Provincia de Buenos Aires, llama a Licitación Pública Nº 11/2022, para la Compra de Bienes Secos en el marco del Programa de Asistencia por Situaciones de Emergencia Alimentaria, de conformidad a las especificaciones detalladas en el Pliego de Bases y Condiciones.
Presupuesto oficial: Pesos Veintinueve Millones Setecientos Ochenta y Tres Mil Novecientos Noventa ($29.783.990,00).
Consulta y venta de pliegos: Mesa de Entradas, Municipalidad de Pehuajó, Alsina 555, Pehuajó, Provincia de Buenos Aires.
Lugar de recepción y apertura de ofertas: Oficina de Compras de la Municipalidad de Pehuajó, Alsina 555, Pehuajó, Provincia de Buenos Aires.
Fecha apertura de propuestas: 03/05/2022 - Hora: 8:00.
Expediente Nº 4085 38648/S/2021.

abr. 11 v. abr. 13

MUNICIPALIDAD DE SAN CAYETANO

Licitación Pública Nº 4/2022

POR 3 DÍAS - Ampliación Redes de Infraestructura San Cayetano -Redes de Cloacas con Materiales Incluidos- La Boca del Tigre -Argentina Hace.
Fecha y hora de apertura de sobres: 29 de abril de 2022 - 11:00 horas.
Acto de apertura: Oficina Compras y Suministros, Municipalidad de San Cayetano, Avenida San Martín Nº 438.
Presupuesto oficial: $93.824.600,73.
Valor del pliego: $300.000,00.
Consulta, venta y retiro de pliegos: Del 7 de abril de 2022 hasta las 13:00 del 28 de abril de 2022 en Oficina de Compras, Avenida San Martín Nº 438 - San Cayetano, Provincia de Buenos Aires.
Expediente Municipal: Nº 4103-55/2022
Decreto Nº 522/2022

abr. 11 v. abr. 13

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Licitación Pública Nº 3/2022

POR 2 DÍAS - Objeto: Llámese a Licitación Pública Nº 3/2022 para la Compra de Parcela para la Dirección Provincial de Acción Social del S.P.B., en las condiciones y demás características indicadas en el Pliego de Bases y Condiciones.
Podrá consultarse la documentación correspondiente en el sitio web oficial https://sistemas.gba.gob.ar/consulta/contrataciones/.
Lugar donde pueden consultarse los pliegos: licitaciones@dgas.onmicrosoft.com, licitaciones1@dgas.onmicrosoft.com y Av. 32 Nº 1160, entrepiso Depto. Compras y Contrataciones.
Día, hora de apertura de ofertas: 21 de abril de 2022 a las 11:00 hs.

Exp. int. N° 066/2022.

abr. 12 v. abr. 13

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO

Licitación Pública - Proceso Nº 338-0079-LPU22

POR 2 DÍAS - Objeto: Adquisición de Semillas, Plantineras, Sustratos y Fertilizantes.
Consulta y obtención de pliegos: Los archivos digitales correspondientes se obtienen en forma gratuita en el portal htts//pbac.cgp.gba.gov.ar.
Apertura de ofertas: La fecha de apertura de ofertas será el 2 de mayo de 2022 a las 12:00 horas, mediante el Portal de Compras electrónicas de la Provincia de Buenos Aires PBAC (htts//pbac.cgp.gba.gov.ar).
Acto administrativo de autorización del llamado: RESO-2022-6-GDEBA-SSTAYLMDAGP.
Expediente: EX-2022-03752996-GDEBA-DSTAMDAGP.

abr. 12 v. abr. 13

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO

Licitación Pública - Proceso Nº 338-0080-LPU22

POR 2 DÍAS - Objeto: Adquisición de Árboles.
Consulta y obtención de pliegos: Los archivos digitales correspondientes se obtienen en forma gratuita en el portal htts//pbac.cgp.gba.gov.ar
Apertura de ofertas: La fecha de apertura de ofertas será el 29 de abril de 2022 a las 12:00 horas, mediante el Portal de Compras Electrónicas de la Provincia de Buenos Aires PBAC (htts//pbac.cgp.gba.gov.ar).
Acto administrativo de autorizacion del llamado: RESO-2022-7-GDEBA-SSTAYLMDAGP.
Expediente: EX-2022-00795381-GDEBA-DSTAMDAGP.

abr. 12 v. abr. 13

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Licitación Pública Nº 18/2022

POR 2 DÍAS - Llámase a Licitación Pública Nº 18/22, por el Servicio de Aprovisionamiento de Insumos Descartables para Cuidados Intensivos. Destinados a Farmacia Central Larcade, dependiente de la Secretaría de Salud del Municipio de San Miguel.
Fecha de apertura: 10 de mayo de 2022 - Hora 9:30.
Presupuesto oficial: $29.533.624,88.
Valor del pliego: $32.486,98.
Consulta de pliegos: Entre los días 25 al 29 de abril de 2022 inclusive, en www.msm.gov.ar.
Adquisición de originales: Entre los días 2 al 4 de mayo de 2022 inclusive, en la Dirección de Compras, Belgrano 1342, 2º piso, San Miguel.
Expediente Nº 4471/22.

abr. 12 v. abr. 13

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Licitación Pública Nº 19/2022

POR 2 DÍAS - Llámase a Licitación Pública Nº 19/2022, por el Servicio de Aprovisionamiento de Descartables Cirugía y Especiales. Destinados a Farmacia Central Larcade, dependiente de la Secretaría de Salud del Municipio de San Miguel.
Fecha de apertura: 11 de mayo de 2022 - Hora: 11:00.
Presupuesto oficial: $13.061.157,88.
Valor del pliego: $14.367,27.
Consulta de pliegos: Entre los días 25 al 29 de abril de 2022 inclusive, en www.msm.gov.ar.
Adquisición de originales: Entre los días 2 al 4 de mayo de 2022 inclusive, en la Dirección de Compras, Belgrano 1342, 2º piso, San Miguel.
Expediente Nº 4474/22.

abr. 12 v. abr. 13

MUNICIPALIDAD DE ESCOBAR

Licitación Pública Nº 28/2022

POR 2 DÍAS - La Municipalidad de Escobar llama a Licitación Pública Nº 28/2022, realizada para la Adquisición de Luminarias de Alumbrado Urbano.
Fecha de apertura: La apertura de sobres se realizará en la Sala de Reunión de la Dirección General de Compras y Suministros, sita en la calle Estrada Nº 599 de Belén de Escobar, el día 27 de abril de 2022 a las 11:00 hs.
Valor del pliego: Pesos Doscientos Cincuenta Mil con 00/100 ($250.000,00).

Presupuesto oficial: Pesos Veintinueve Millones con 00/100 ($29.000.000,00.).
Venta de pliego: Se realizará hasta el día 25 de abril de 2022 de 9:00 a 13:30 hs. en la Dirección General de Compras y Suministros de la Municipalidad de Escobar, sita en Estrada Nº 599 de Belén de Escobar.
Consultas: Dirección General de Compras y Suministros de la Municipalidad de Escobar, sita en Estrada Nº 599, (1625), Belén de Escobar, en el horario de 9:00 a 14:00 hs., hasta el día 25 de abril de 2022.
Expediente 239.838/2022.

abr. 12 v. abr. 13

MUNICIPALIDAD DE ESCOBAR

Licitación Pública Nº 31/2022

POR 2 DÍAS - La Municipalidad de Escobar Llama a Licitación Pública Nº 31/2022, Realizada para la Contratación del Servicio de Diagnóstico por Imágenes para el Hospital Municipal Pte. Néstor C. Kirchner de la Localidad de Maquinista F. Savio.
Fecha de apertura: La apertura de sobres se realizará en la Sala de Reunión de la Dirección General de Compras y Suministros, sita en la calle Estrada Nº 599, de Belén de Escobar, el día 28 de abril de 2022 a las 10:00 hs.
Valor del pliego: Pesos Doscientos Cincuenta Mil con 00/100 ($250.000,00).
Presupuesto oficial: Pesos Trece Millones Quinientos Mil con 00/100 ($13.500.000,00.).
Venta de pliego: Se realizará hasta el día 27 de abril 2022, de 9:00 a 13:30 hs. en la Dirección General de Compras y Suministros de la Municipalidad de Escobar, sita en Estrada Nº 599, de Belén de Escobar.
Consultas: Dirección General de Compras y Suministros de la Municipalidad de Escobar, sita en Estrada Nº 599, (1625), Belén de Escobar, en el horario de 9:00 a 14:00 hs., hasta el día 27 de abril de 2022.
Expediente 239.620/2022

abr. 12 v. abr. 13

MUNICIPALIDAD DE ESCOBAR

Licitación Pública Nº 32/2022

POR 2 DÍAS - La Municipalidad de Escobar Llama a Licitación Pública Nº 32/2022, realizada para la Contratación del Servicio de Hemodinamia para el Hospital Municipal Pte. Néstor C. Kirchner de la Localidad de Maquinista F. Savio.
Fecha de apertura: La apertura de sobres se realizará en la Sala de Reunión de la Dirección General de Compras y Suministros, sita en la calle Estrada Nº 599, de Belén de Escobar, el día 28 de abril de 2022 a las 12:00 hs.
Valor del pliego: Pesos Trescientos Mil con 00/100 ($300.000,00).
Presupuesto oficial: Pesos Cincuenta y Ocho Millones con 00/100 ($58.000.000,00.).
Venta de pliego: Se realizará hasta el día 27 de abril de 2022, de 9:00 a 13:30 hs. en la Dirección General de Compras y Suministros de la Municipalidad de Escobar, sita en Estrada Nº 599, de Belén de Escobar.
Consultas: Dirección General de Compras y Suministros de la Municipalidad de Escobar, sita en Estrada Nº 599, (1625), Belén de Escobar, en el horario de 9:00 a 14:00 hs., hasta el día 27 de abril de 2022.
Expediente 239.629/2022.

abr. 12 v. abr. 13

MUNICIPALIDAD DE LA MATANZA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Licitación Pública Nº 35/2022

POR 5 DÍAS - Motivo: Servicio de Videoinspección, Saneamiento y Reconstrucción de Conductos Etapa 22-01.
Fecha apertura: 9 de mayo de 2022 a las 11:00 horas.
Valor del pliego: $23.966. Son Pesos Veintitrés Mil Novecientos Sesenta y Seis.
Adquisición del pliego: Dirección de Compras (Almafuerte 3050, 2º piso, San Justo). Horario de atención de 8:00 a 14:00 horas. Consultas vía mail a ofertaslamatanza@gmail.com
Plazo para retirar el pliego: Hasta cuatro (4) días hábiles anteriores a la fecha de apertura.
Sitio de consultas en internet: www.lamatanza.gov.ar
Expediente Nº 259/2022/INT.

abr. 12 v. abr. 20

MUNICIPALIDAD DE LA MATANZA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Licitación Pública Nº 36/2022

POR 5 DÍAS - Motivo: Servicio de Videoinspección, Saneamiento y Reconstrucción de Conductos Etapa 22-02.
Fecha apertura: 10 de mayo de 2022 a las 10:00 horas.
Valor del Pliego: $23.966. Son Pesos Veintitrés Mil Novecientos Sesenta y Seis.
Adquisición del Pliego: Dirección de Compras (Almafuerte 3050, 2º piso, San Justo). Horario de atención de 8:00 a 14:00 horas. Consultas vía mail a ofertaslamatanza@gmail.com.

Plazo para retirar el pliego: Hasta cuatro (4) días hábiles anteriores a la fecha de apertura.
Sitio de consultas en internet: www.lamatanza.gov.ar
Expediente Nº 257/2022/INT.

abr. 12 v. abr. 20

MUNICIPALIDAD DE LA MATANZA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Licitación Pública Nº 37/2022

POR 5 DÍAS - Motivo: Servicio de Videoinspección, Saneamiento y Reconstrucción de Conductos Etapa 22-03.
Fecha apertura: 10 de mayo de 2022 a las 12:00 horas.
Valor del pliego: $23966. Son Pesos Veintitrés Mil Novecientos Sesenta y Seis.
Adquisición del pliego: Dirección de Compras (Almafuerte 3050, 2º piso, San Justo). Horario de atención de 8:00 a 14:00 horas. Consultas vía mail a ofertaslamatanza@gmail.com
Plazo para retirar el pliego: Hasta cuatro (4) días hábiles anteriores a la fecha de apertura.
Sitio de consultas en internet: www.lamatanza.gov.ar
Expediente Nº 258/2022/INT.

abr. 12 v. abr. 20

MUNICIPALIDAD DE LOMAS DE ZAMORA

Licitación Pública Nº 76/2022

POR 2 DÍAS - Llámase a la Licitación para la Adquisición de Electrodomésticos para entregar a los colegios estatales del distrito de Lomas de Zamora, solicitado por la Secretaría de Cultura y Educación.
Presupuesto oficial: $52,583,004.00.
Lugar: Municipalidad de Lomas de Zamora.
Fecha y hora de apertura: 28 de abril de 2022 a las 11:30.
Retiro de pliegos: Dirección Municipal de Compras - 3er piso - Oficina 303 - Manuel Castro 220 - Lomas de Zamora. De lunes a viernes en el horario de 8:30 a 13:30.
Valor del pliego: $40.000
Venta de pliegos: Desde el 20/4 hasta el 21/04 de 2022 inclusive.
Las firmas no inscriptas en el Registro Único y Permanente de Proveedores del Municipio de Lomas de Zamora, deberán finalizar los trámites correspondientes, antes de la fecha de apertura.

abr. 12 v. abr. 13

MUNICIPALIDAD DE MONTE

Licitación Pública Nº 2/2022

POR 2 DÍAS - Llámese a Licitación Pública para la Concesión del Recreo (b) en el Sector R2 de la Ribera de la Laguna de Monte, en el Marco del Plan Integral de Desarrollo Costero Sancionado por la Ordenanza N°4367.
Garantía de oferta exigida: Pesos $200.000.
Adquisición del pliego: En la Oficina de Compras Municipal, en calle L. Giagnacovo Nº 636, San Miguel del Monte, los días hábiles de 8:00 a 13:30 horas, hasta cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha fijada para la apertura de las propuestas.
Valor del pliego: $10.000.
Consultas: Oficina de Compras, calle L. Giagnacovo Nº 636 - San Miguel del Monte, días hábiles de 8:00 a 13:30 horas.
Fecha de apertura: 19 de mayo de 2022 - hora: 11:00 horas.
Lugar: Municipalidad de Monte - L. Giagnacovo Nº 636 - San Miguel del Monte.

abr. 12 v. abr. 13

MUNICIPALIDAD DE MONTE

Licitación Pública Nº 3/2022

POR 2 DÍAS - Llámese a Licitación Pública para la Concesión del Recreo (c) en el Sector R2 de la Ribera de la Laguna de Monte, en el Marco del Plan Integral de Desarrollo Costero Sancionado por la Ordenanza N° 4367.
Garantía de oferta exigida: Pesos $200.000.
Adquisición del pliego: En la Oficina de Compras Municipal en calle L. Giagnacovo Nº 636, San Miguel del Monte, los días hábiles de 8:00 a 13:30 horas, hasta cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha fijada para la apertura de las propuestas.
Valor del pliego: $10.000.
Consultas: Oficina de Compras, calle L. Giagnacovo Nº 636 - San Miguel del Monte, días hábiles de 8:00 a 13:30 horas.
Fecha de apertura: 20 de mayo de 2022 - hora: 11:00 horas.
Lugar: Municipalidad de Monte - L. Giagnacovo Nº 636 - San Miguel del Monte.

abr. 12 v. abr. 13

MUNICIPALIDAD DE ESTEBAN ECHEVERRÍA

Licitación Pública Nº 27/2022

POR 2 DÍAS - Solicita la Provisión de Chapas - Destino: Personas de Bajos Recursos - Secretaría de Desarrollo Social.
Presupuesto oficial: $27.000.000,00.
Valor del pliego: Sin valor
Fecha de apertura: Mayo 2 de 2022 a las 10:00 hs.
Venta y consulta de pliegos: En la Dirección General de Compras y Suministros del Municipio - S.T. de Santamarina 455 - 1º p. - Monte Grande, de lunes a viernes (hábiles) de 7 a 13 horas hasta 2 días hábiles anteriores a la fecha de apertura de las ofertas.

abr. 12 v. abr. 13

MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO
SECRETARÍA DE HACIENDA

Licitación Pública N° 33/2022

POR 2 DÍAS - Trabajo de Pintura de la Fachada de las Torres 1 a 8 del Barrio Capitán Bermúdez.
Presupuesto oficial: $33.574.534,65 (Pesos Treinta y Tres Millones Quinientos Setenta y Cuatro Mil Quinientos Treinta y Cuatro con 65/100).
Valor del Pliego: $16.790,00 (Pesos Dieciséis Mil Setecientos Noventa con 00/100).
Fecha de apertura 5 de mayo 2022 a las 10:00 horas.
Venta de Pliego: Dirección de Contrataciones, entrepiso del Edificio Municipal, sito en la calle Juan A. Alberdi Nº 4840 Caseros, partido de Tres de Febrero, en el horario de 9 a 13 horas y hasta 3 días hábiles anteriores a la fecha de apertura.
Decreto Nº 384/2022.
Expediente: 4117.22941.2022.0.

abr. 12 v. abr. 13

MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO
SECRETARÍA DE HACIENDA

Licitación Pública Nº 34/2022

POR 2 DÍAS - Adquisición de Materiales para Cuadrilla de Obras e Infraestructura.
Presupuesto oficial: $49.792.768,77 (Pesos Cuarenta y Nueve Millones Setecientos Noventa y Dos Mil Setecientos Sesenta y Ocho con 77/100).
Valor del pliego: $24.900,00 (Pesos Veinticuatro Mil Novecientos con 00/100).
Fecha de apertura: 5 de mayo 2022 a las 12:00 horas.
Venta de pliego: Dirección de Contrataciones, entrepiso del Edificio Municipal, sito en la calle Juan A. Alberdi Nº 4840 Caseros, partido de Tres de Febrero, en el horario de 9 a 13 horas y hasta 3 días hábiles anteriores a la fecha de apertura.
Decreto Nº 390/2022.
Expediente: 4117.22869.2022.0.

abr. 12 v. abr. 13

MUNICIPALIDAD DEL PILAR

Licitación Pública Nº 34/2022

POR 2 DÍAS - Llámese a Licitación Pública Nº 34/2022 para la Adquisición de 200 (Doscientos) Equipos IT para los Distintos Espacios y Oficinas del Área de Salud y las Dependencias Involucradas en Atención Ciudadana, a Pedido de la Secretaría de Innovación de la Municipalidad del Pilar.
Apertura: 11/5/2022 - Hora: 12:00.
Presupuesto oficial: $51.570.000,00. (Pesos Cincuenta y Un Mil Quinientos Setenta con 00/100).
Valor del pliego: $51.700,00 (Pesos Cincuenta y un Mil Setecientos con 00/100).
Lugar de apertura, compra y consultas: Municipalidad del Pilar - Dirección de Compras - Rivadavia 660 - Pilar, lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas.
Decreto Nº 768/2022.
Expte. Nº 2039/2022.

abr. 12 v. abr. 13

MUNICIPALIDAD DEL PILAR

Licitación Pública Nº 35/2022

POR 2 DÍAS - Llámese a Licitación Pública Nº 35/2022 por la cual se solicita el Servicio de Resolución de Incidentes Punta a Punta para dar respuesta en tiempo y forma a las necesidades de Mantenimiento y Soporte de la Infraestructura IT que poseen las distintas dependencias municipales, de acuerdo a lo especificado en el pliego, para la Secretaría de Innovación de la Municipalidad del Pilar.
Apertura: 11/5/2022 - Hora: 10:00.

Presupuesto oficial: $46.800.000,00 (Pesos Cuarenta y Seis Millones Ochocientos Mil con 00/100).
Valor del pliego: $46.800,00 (Pesos Cuarenta y Seis Mil Ochocientos con 00/100).
Lugar de apertura y compra: Municipalidad del Pilar - Dirección de Compras - Rivadavia 660 - Pilar.
Decreto Nº 769/2022.
Expte. Nº 1762/2022.

abr. 12 v. abr. 13

MUNICIPALIDAD DE CAMPANA

Licitación Pública Nº 7/2022

POR 2 DÍAS - Objeto del llamado: Obra Remodelación Teatro Pedro Barbero - Etapa I, dependiente de la Secretaría de Planeamiento, Obras e Ingeniería Urbana.
Fecha de apertura de las ofertas: 29 de abril de 2022, a las 11:00 hs., en la Dirección de Compras, ubicada en Avda. Int. Jorge R. Varela N° 760, 1º Piso, de la Ciudad de Campana, Provincia de Bs. As.
Valor del pliego: Pesos Ochenta y Cinco Mil con cero centavos ($85.000,00), pagadero en la Tesorería Municipal, en Avda. Int. Jorge R. Varela N° 760, de la Ciudad de Campana, de lunes a viernes de 8:30 a 14:30 hs.
Presupuesto oficial: Pesos Ochenta y Siete Millones Novecientos Cuarenta y Nueve Mil Treinta y Dos con Quince Centavos ($87.949.032,15).
Período de consulta y venta: Hasta el día 22 de abril de 2022, inclusive.
Expediente: 4016-22701/2022.

abr. 12 v. abr. 13

MUNICIPALIDAD DE DAIREAUX

Licitación Pública Nº 4/2022

POR 3 DÍAS - Objeto: Contratación de Construcción de Centro de Desarrollo Infantil en Daireaux para la Secretaría de Obras Públicas y Planeamiento.
Presupuesto estimado: Pesos Cuarenta y Cuatro Millones Cuatrocientos Doce Mil Cuatrocientos Ochenta y Dos con Noventa y Cuatro Centavos ($44.412.482,94).
Valor del pliego: Pesos: 0 Pesos ($0.-), pudiendo solicitarse en la Municipalidad de Daireaux sita en calle Levalle Nº 150 de la Ciudad de Daireaux, en el horario de 8:00 hs. a 13:00 hs.
Consultas: Las consultas solamente podrán ser solicitadas por los adquirentes de pliegos que así lo acrediten, o por personas debidamente autorizadas por estos, y las circulares podrán ser emitidas hasta la fecha indicada en el Pliego de Condiciones Generales y Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas.
Lugar de presentación de ofertas: Oficina de Compras y Suministros de la Municipalidad de Daireaux, sita en el Palacio Municipal Levalle Nº 150 hasta las 10:30 hs. del día 3 de mayo de 2022.
Día, hora y lugar para la apertura de propuestas: Se realizará el día 3 de mayo de 2022 a las 11:00 hs. en el Despacho del Sr. Intendente Municipal - Levalle Nº 150 - Daireaux.
Expediente Nº 4022-12.657/2022.

abr. 12 v. abr. 18

MUNICIPALIDAD DE ALMIRANTE BROWN

Licitación Pública Nº 39/2022

POR 2 DÍAS - Se llama a Licitación Pública Nº 39/2022, para contratar la Provisión del Servicio Alimentario Escolar SAE - Ciclo 2022, para los Establecimientos Educativos Públicos de Nivel Inicial, Primario y Secundario en el Distrito de Almirante Brown, cuyo presupuesto oficial Asciende hasta la suma de $3.313.850.497,28 (Pesos Tres Mil Trescientos Trece Millones Ochocientos Cincuenta Mil Cuatrocientos Noventa y Siete con Veintiocho Centavos), en un todo de acuerdo con el Pliego de Bases y Condiciones - Cláusulas Generales y Particulares- confeccionado al efecto.
El pliego mencionado podrá ser retirado sin costo alguno en la Dirección General de Compras y Contrataciones, sito en Rosales Nº 1312, 3º Piso de Adrogué, Partido de Almirante Brown, hasta las 13:30 horas del día 22 de Abril de 2022 y la apertura de las propuestas se realizará en la Dependenciaantes mencionada el día 27 de abril de 2022 a las 10:00 horas.
Expediente: 4003-42282/2022

abr. 12 v. abr. 13

MUNICIPALIDAD DE SAN NICOLÁS DE LOS ARROYOS

Licitación Pública N° 25/2022

POR 2 DÍAS - Llámese a Licitación Pública para el día 5 de mayo de 2022 a las 11:00 hs. en la Municipalidad de San Nicolás de los Arroyos para la Venta de Inmuebles: 1) Circunscripción: 1; Sección: B; Manzana 120; Parcela 12; 2) Circunscripción 10; Sección A; Manzana 17; Parcela 16; 3) Circunscripción 1; Sección J; Manzana 78; Parcela 1.
En un todo de acuerdo con el Pliego de Bases y Condiciones qué para tal fin se ha confeccionado, el cual podrá ser retirado de la Dirección de Compras y Contrataciones, hasta el día anterior a la apertura de la oferta, en el horario de 7:00 a 13:00 hs., previo pago de la suma de $5.000,00. en la Tesorería Municipal, en el horario de 7:00 a 12:30 hs. y los sobres serán presentados en la Dirección de Compras y Contrataciones de la Municipalidad de San Nicolás, sita en calle Rivadavia

51- Planta Baja, hasta la fecha y hora fijada en el llamado a licitación.
Presupuesto oficial: $83.500.000,00.

abr. 12 v. abr. 13

MUNICIPALIDAD DE LUJÁN

Licitación Pública Nº 7/2022
Segundo Llamado

POR 2 DÍAS - Llámese a Licitación Pública Nº 7/2022 Segundo Llamado, para la Obra: Construcción del Centro de Atención Primaria - Barrio Constantini.
Presupuesto oficial: Pesos Dieciocho Millones Noventa Mil Setecientos Cuarenta y Cuatro con 90/100 Centavos ($18.090.744,90).
La apertura de las propuestas se realizará el día 26 de abril de 2022, a las 11:00 horas en la Municipalidad de Luján, sita en la calle San Martín Nº 550 de la ciudad de Luján.
Consultas: Dirección de Compras de la Municipalidad de Luján, San Martín Nº 550 de la Ciudad de Luján, Buenos Aires, en el horario de 9:00 hs. a 15:00 hs.
Pliego de consulta en formato digital: solicitarlo a licitaciones@lujan.gov.ar
Adquisición de pliegos: Los pliegos podrán adquirirse hasta el día 21 de abril de 2022 inclusive, en la Tesorería de la Municipalidad de Luján, en el horario de 8:15 hs. a 13:00 hs. abonando en efectivo o mediante transferencia a la cuenta de la Municipalidad cuyo CBU es 0140034201716905073898 suma de pesos cuarenta mil ($40.000).
EX-2021-00078924-MUNILUJAN-SGI

abr. 12 v. abr. 13

MUNICIPALIDAD DE TIGRE

Licitación Pública Nº 23/2022

POR 2 DÍAS - Objeto: Adquisición de Elementos Descartables para la Farmacia Central de la Secretaría de Salud.
Presupuesto oficial: $81.225.624,26 (Pesos Ochenta y Un Millones Doscientos Veinticinco Mil Seiscientos Veinticuatro con 26/100).
Valor del pliego: $80.000,00 (Pesos Ochenta Mil con 00/100).
Fecha de apertura: 9 de mayo del año 2022 a las 11:00 horas en la Dirección de Compras del Municipio de Tigre.
Consulta y venta de pliegos: En la Dirección de Compras del Municipio de Tigre -Av. Cazón 1514, Tigre- de lunes a viernes en el horario de 8:00 a 14:00 horas.
Expediente municipal: 4112-0050577/2022

abr. 12 v. abr. 13

MUNICIPALIDAD DE TIGRE

Licitación Pública Nº 24/2022

POR 2 DÍAS - Objeto: Adquisición de Medicamentos para la Farmacia Central de la Secretaría de Salud.
Presupuesto oficial: $57.758.850,72 (Pesos Cincuenta y Siete Millones Setecientos Cincuenta y Ocho Mil Ochocientos Cincuenta con 72/100).
Valor del pliego: $55.000,00 (Pesos Cincuenta y Cinco Mil con 00/100).
Fecha de apertura: 10 de mayo del año 2022 a las 11:00 horas en la Dirección de Compras del Municipio de Tigre.
Consulta y venta de pliegos: En la Dirección de Compras del Municipio de Tigre -Av. Cazón 1514, Tigre- de lunes a viernes en el horario de 8:00 a 14:00 horas.
Expediente municipal: 4112-0050579/2022

abr. 12 v. abr. 13

MUNICIPALIDAD DE LANÚS

Licitación Pública Nº 24/2022

POR 2 DÍAS - Apertura: 10/05/2022, a las 12:00 hs.
Llamado a licitación referente a la Adquisición de Insumos para Señalización Horizontal, solicitados por la Secretaría de Seguridad y Movilidad Sustentable, según las características determinadas en la solicitud de pedido N° 3-302-57/2022, cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de Pesos Dieciocho Millones Setecientos Ochenta Mil ($18.780.000). Por la Dirección General de Compras, se invitará a participar de la licitación dispuesta a las empresas especializadas dejando constancia del cumplimiento de este requisito. Las propuestas deberán ser presentadas en la Dirección General de Compras, sita en la avda. Hipólito Yrigoyen N° 3863, 3° piso, del partido de Lanús de la provincia de Buenos Aires, bajo sobre cerrado, el cual contendrá tanto la propuesta técnica como también la económica en sobres separados únicamente el mismo día establecido para la apertura, desde las 08:00 hs. y hasta la hora de la apertura, los que serán abiertos en el día y hora indicados
Decreto Nº 1075/2022

abr. 12 v. abr. 13

MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO

Licitación Pública N° 6/2022

POR 2 DÍAS - Llámase a Licitación Pública N° 2/22, para el día viernes 6 de mayo de 2022, a las 11:00 horas para la Obra: Construcción de 25 Viviendas en la Localidad de Río Tala mediante Sistema Emmedue tipo (Cassaforma/Concrehauss, etc).
El Pliego de Bases y Condiciones, Cláusulas Generales, Cláusulas Particulares, Condiciones Legales Generales, Condiciones Legales Particulares, Memoria descriptiva, Cómputos, Presupuesto y Planos se podrá retirar en la Tesorería Municipal, sita en calle C. Pellegrini N° 150, de la Ciudad de San Pedro, Provincia de Buenos Aires, de lunes a viernes, en horario de 8:00 hs. a 13:00 hs., previo pago de la suma de Pesos Ciento Cuarenta y Dos Mil Novecientos Sesenta y Ocho con Noventa Centavos ($142.968,90) más el sellado correspondiente al Fondo de Seguridad Local.
Venta de pliegos hasta el día y hora de la apertura de ofertas.
Decreto N° 0448 -2022.
Expediente N° 4107-0585/22.

abr. 12 v. abr. 13

MUNICIPALIDAD DE LA COSTA

Licitación Pública Nº 23/2022

POR 2 DÍAS - Objeto: Bolsón de Ayuda Social.
Fecha de licitación: 28 de abril de 2022.
Hora: 11:00 hs.
Lugar: Dirección de Contrataciones, Municipalidad de La Costa - Avenida Costanera 8001. 1er. piso - Mar del Tuyú.
Venta del pliego: Desde el 19/04/2022 al 20/04/2022.
Valor de pliego: Pesos Un Mil ($1.000,00).
Consultas: Dirección de Contrataciones - Teléfono (02246) 433-076.
Expediente: 4122-000251/2022.

abr. 12 v. abr. 13

MUNICIPALIDAD DE LA COSTA

Licitación Pública Nº 24/2022

POR 2 DÍAS - Objeto: Adquisición de Mamógrafo para el Hospital de San Clemente.
Fecha de licitación: 28 de abril de 2022.
Hora: 12:00 hs.
Lugar: Dirección de Contrataciones, Municipalidad de La Costa - Avenida Costanera 8001 1er. Piso - Mar del Tuyú.
Venta del pliego: Desde el 19/04/2022 al 20/04/2022.
Valor de pliego: Pesos Un Mil ($1.000,00).
Consultas: Dirección de Contrataciones - Teléfono (02246) 433-076.
Expediente N° 4122-000373/2022.

abr. 12 v. abr. 13

MUNICIPALIDAD DE LA COSTA

Licitación Pública Nº 25/2022

POR 2 DÍAS - Objeto: Red de Vías Seguras - La Costa.
Fecha de licitación: 28 de abril de 2022.
Hora: 13:00 hs.
Lugar: Dirección de Contrataciones, Municipalidad de La Costa - Avenida Costanera 8001 1er. piso - Mar del Tuyú.
Venta del pliego: Desde el 19/04/2022 al 20/04/2022.
Valor de pliego: Pesos Un Mil ($1.000,00).
Consultas: Dirección de Contrataciones - Teléfono (02246) 433-076.
Expediente N° 4122-000292/2022.

abr. 12 v. abr. 13

MUNICIPALIDAD DE LA COSTA

Licitación Pública Nº 26/2022

POR 2 DÍAS - Objeto: Subsidio Institucional de Emergencia Proveniente del Ministerio Social de la Nación.
Fecha de licitación: 28 de abril de 2022.
Hora: 14:00 hs.
Lugar: Dirección de Contrataciones, Municipalidad de La Costa - Avenida Costanera 8001 1er. piso - Mar del Tuyú.
Venta del pliego: Desde el 19/04/2022 al 20/04/2022.
Valor de pliego: Pesos Un Mil ($1.000,00).

Consultas: Dirección de Contrataciones - Teléfono (02246) 433-076.
Expediente N° 4122-001432/2021.

abr. 12 v. abr. 13

MUNICIPALIDAD DE QUILMES

Licitación Pública Nº 28/2022

POR 2 DÍAS - Objeto: Construcción de Trazas Peatonales Accesibles.
Presupuesto oficial: $199.994.930,44 (Pesos Ciento Noventa y Nueve Millones Novecientos Noventa y Cuatro Mil Novecientos Treinta con 44/100).
Organismo licitante: Municipalidad de Quilmes de la Provincia de Buenos Aires.
Fecha límite para retiro/descarga de pliego: 22/04/2022.
Fecha límite para la recepción de las ofertas: 28/04/2022.
Fecha de apertura de ofertas: 29/04/2022 a las 10:00 horas.
Lugar de apertura: Casa de la Cultura de Quilmes, sita en calle Rivadavia Nº 383 -Quilmes-.
Valor del Pliego de Bases y Condiciones: El monto del pliego se establece en $1.000.000,00 (Pesos Un Millón con 00/100).
Lugar de entrega/sitio de descarga de pliego: Los pliegos deberán ser retirados por los oferentes, hasta el día 22 de abril, en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra Pública de la Municipalidad de Quilmes, sita en Alberdi N° 500, 2° piso, Quilmes, Provincia de Buenos Aires, los cuales deberán ser abonados previamente en la Tesorería Municipal dentro del horario de 8:30 a 13:30.
Se encontrará disponible a partir del día 12/04/2022 y podrá consultarse en formato digital desde el sitio webhttp://www.quilmes.gov.ar/contrataciones/licitaciones-publicas.php
Consultas: Las consultas relativas al Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares de la Licitación podrán realizarse hasta 48 horas antes de la fecha establecida para la apertura de ofertas en la Dirección de Licitaciones de la Municipalidad de Quilmes, sita en Alberdi N° 500, 2° piso, Quilmes, Provincia de Buenos Aires.

abr. 12 v. abr. 13

MUNICIPALIDAD DE QUILMES

Licitación Pública Nº 29/2022

POR 2 DÍAS - Objeto: Terminación de 80 Viviendas en Dorrego - Etapa I.
Presupuesto oficial: $448.429.846,97.- (Pesos Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Millones Cuatrocientos Veintinueve Mil Ochocientos Cuarenta y Seis con 97/100).
Organismo licitante: Municipalidad de Quilmes de la Provincia de Buenos Aires.
Fecha límite para retiro/ descarga de pliego: 25/04/2022.
Fecha límite para la recepción de las ofertas: 28/04/2022.
Fecha de apertura de ofertas: 29/04/2022 a las 11:00 horas.
Lugar de apertura: Casa de la Cultura de Quilmes, sita en calle Rivadavia Nº 383 - Quilmes.
Valor del Pliego de Bases y Condiciones: El monto del pliego se establece en $1.000.000,00 (Pesos Un millón con 00/100).
Lugar de entrega/sitio de descarga de pliego: Los Pliegos deberán ser retirados por los Oferentes, hasta el día 25 de abril, en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra Pública de la Municipalidad de Quilmes sita en Alberdi N° 500 2° Piso, Quilmes, Provincia de Buenos Aires, los cuales deberán ser abonados previamente en la Tesorería Municipal dentro del horario de 8:30 a 13:30.
Se encontrará disponible a partir del día 12/04/2022 y podrá consultarse en formato digital desde el sitio webhttp://www.quilmes.gov.ar/contrataciones/licitaciones-publicas.php
Consultas: Las consultas relativas al Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares de la Licitación podrán realizarse hasta 48 horas antes de la fecha establecida para la Apertura de ofertas en la Dirección de Licitaciones de la Municipalidad de Quilmes sita en Alberdi N° 500 2° Piso, Quilmes, Provincia de Buenos Aires.

abr. 12 v. abr. 13

BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Licitación Pública Nº 5.221

POR 2 DÍAS - Llámese a Licitación Pública Nº 5.221.
Objeto: Servicio Integral con Provisión de Equipamiento D.W.D.M. y Fibra Óptica Oscura para Conformar un Doble Anillo de Interconexión entre Tres Nodos del Banco.
Tipología de selección: Etapa única.
Modalidad: Llave en mano.
Fecha de apertura: 25/04/2022 - 11:00 hs.
Valor de los pliegos: $37.500.
Fecha tope para efectuar consultas: 18/04/2022.
Fecha tope para adquisición del pliego a través del sitio web: 24/04/2022 (https://www.bancoprovincia.com.ar/web - Compras y Licitaciones).
Nota: Consultas y retiro de la documentación en la Oficina de Licitaciones de Servicios, Guanahani 580 - nivel 3 - sector A, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 15:00 horas, o adjuntando nota membretada y suscripta mediante correo electrónico dirigido a la casilla licitacionesdeservicios@bpba.com.ar.
La apertura se realizará en la Sala de Aperturas de Gerencia de Administración del Banco de la Provincia de Buenos Aires,

sito en Guanahani 580 - Nivel 3 - Núcleo A, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Expediente N° 68.699.

abr. 12 v. abr. 13

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

Licitación Pública Nacional Nº 3/2022

POR 5 DÍAS - Préstamo BID N° 3256/OC-AR.
1. Este llamado a licitación se emite como resultado del Aviso General de Adquisiciones que para este Programa fuese publicado en el Development Business, edición Nº IDB663-05 15 del 19 de mayo de 2015.
2. La Provincia de Buenos Aires ha recibido un préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo para financiar parcialmente el costo del "Programa de Saneamiento Ambiental de la Cuenca del Río Reconquista" y se propone utilizar parte de los fondos de este préstamo para efectuar los pagos bajo el Contrato LPN Nº 3/22 "Reserva Natural Urbana 'El Corredor" Partido de San Miguel.
3. El Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires - Dirección Provincial de Compras y Contrataciones - invita a los Oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la obra "Reserva Natural Urbana 'El Corredor" Partido de San Miguel a ser contratado bajo el sistema de Unidad de Medida. El plazo de construcción es trescientos (300) días corridos y el valor de referencia es al mes de febrero de 2022 de $122.950.026,25 (Pesos Ciento Veintidós Millones Novecientos Cincuenta Mil Veintiséis con 25/100).
4. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la publicación del Banco Interamericano de Desarrollo titulada Políticas para la Adquisición de Obras y Bienes financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) GN 2349-9, y está abierta a todos los Oferentes de países elegibles, según se definen en los Documentos de Licitación.
5. Los Oferentes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional de: Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires - Dirección Provincial de Compras y Contrataciones y revisar los documentos de licitación en la dirección indicada al final de este Llamado de 09:00 a 15:00 horas.
6. Los requisitos de calificación incluyen : i) experiencia en la construcción de obras de naturaleza y complejidad similares a los de la obra en cuestión; ii) volumen anual de trabajos de construcción mayor al mínimo establecido en el pliego; iii) contar con disponibilidad de equipo esencial para ejecutar la obra; iv) contar con personal esencial para ejecutar la obra; y v) activos líquidos y/o de acceso a créditos libres de otros compromisos contractuales por un monto mínimo establecido en el pliego. No se otorgará un Margen de Preferencia a contratistas o APCAs nacionales.
7. Los Documentos de Licitación podrán ser consultados en la página web indicada al pie del presente. Los Licitantes podrán adquirir un juego completo, a título gratuito, de los Documentos de Licitación en idioma español, mediante presentación de una solicitud por escrito a la dirección indicada al final de este Llamado.
8. Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada abajo a más tardar a las 16:00 horas del día 23 de mayo de 2022.. Las ofertas electrónicas "no serán" permitidas. Las ofertas que se reciban fuera del plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán físicamente en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en persona, en la dirección indicada al final de este Llamado, a las 12:00 horas del día 24 de mayo de 2022.
9. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una "Garantía de Mantenimiento de la Oferta" por el monto de $1.230.000,00 (Un Millón Doscientos Treinta Mil).
10. La(s) dirección(es) referida(s) arriba es (son):
Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires (M.I.) - Dirección Provincial de Compras y Contrataciones.
Dirección: Avenida 7 Nº 1267, entre 58 y 59, piso 9, oficina 907, ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires. Código postal (1900). Teléfono/Fax: 0221-429-5160. Correo: minfrapba.dcopinternacionales@gmail.com.
La apertura de ofertas se realizará en el Salón de Actos "Ing. Luis A. Huergo" del Ministerio de infraestructura y Servicios Públicos - planta baja.
Página web: https://www.gba.gob.ar/infraestructura/licitaciones_en_curso_de_obras.

abr. 13 v. abr. 21

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Licitación Privada N° 2/2022 - Proceso de Compra PBAC Nº 170-0035-LPR22

POR 1 DÍA - Llámese a Licitación Privada N° 2/2022, encuadrada en el artículo 17 de la Ley N° 13981, reglamentado por el artículo 17, apartado 1 del Anexo I del Decreto N° 59/19, tendiente a lograr la Provisión de Medicamentos, Vacunas Veterinarias e Insumos de Laboratorio, en un todo de acuerdo a las condiciones del Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios aprobado por la Resolución N° 76/19 del Contador General de la Provincia y en las condiciones y demás características indicadas en los documentos que integran el Pliego de Bases y Condiciones que rige para la presente Licitación.
Organismo contratante: Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires.
Lugar, donde puede consultarse y/o adquirirse el pliego: El Pliego de Bases y Condiciones Particulares se encuentra a disposición de los interesados para su consulta y descarga en forma gratuita en el portal https://pbac.cgp.gba.gov.ar.
Lugar, día y hora del acto de apertura de ofertas: Sistema Provincia de Buenos Aires Compras (PBAC), el día 25 de abril de 2022 a las 10:00 horas.
Acto Administrativo de Autorización del Llamado y Aprobación del Pliego de Bases y Condiciones: Disposición N° DISPO-2022-106-GDEBA-DGAMSGP.
Expediente N° EX-2022-3001332-GDEBA-DDPRYMGEMSGP

ORGANISMO PROVINCIAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y URBANA

Licitación Pública de Obra Nº SDO 6/2022 - Préstamo BIRF 8707-AR

POR 15 DÍAS - Para la Ejecución de una Serie de Obras en el marco de "Consolidación del Espacio Público: Pulmón Deportivo y Recreativo" a desarrollarse en el Municipio de Morón, enmarcada en el Convenio de Préstamo BIRF 8707-AR y el correspondiente Manual Operativo, aprobado por RS-2021-20869614-GDEBA-DEOPISU.
Presupuesto oficial: $81.470.617,11. Con un anticipo del diez por ciento (10%).
Plazo: 150 días corridos.
Podrá consultarse la documentación correspondiente en el sitio web oficial https://www.gba.gob.ar/opisu/licitaciones_en_curso_de_obras.
Los pliegos licitatorios podrán ser consultados y descargados a través de la página https://www.gba.gob.ar/opisu/licitaciones_en_curso_de_obras.
Fecha de publicación del llamado: El día 13 de abril del 2022.
La fecha límite para la presentación de ofertas es el día 6 de mayo de 2022 a las 11:30 hs., en sobre cerrado en la Dirección de Compras y Contrataciones, calle 47 N° 529 entre 5 y 6, 2do. piso, de la Ciudad de La Plata.
Apertura: El día 6 de mayo de 2022 a las 14:00 hs. en el Edificio del Organismo Provincial de Integración Social y Urbana, sito en calle 47 N° 529 entre 5 y 6, La Plata, Provincia de Buenos Aires.
Expediente EX-2021-22372342-GDEBA-DEOPISU

abr. 13 v. may. 5

ORGANISMO PROVINCIAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y URBANA

Licitación Pública de Obra N° 10/2022

POR 15 DÍAS - Para la ejecución de una serie de Obras en el marco de la Licitación N° 10/2022 correspondiente a Islas de Disposición Transitorias y Cestos - Partido de La Matanza; Partido de Morón y Partido de Quilmes a desarrollarse en los Municipios de La Matanza, Morón, Quilmes, enmarcada en el Convenio de Préstamo BIRF 8991-AR y el correspondiente Manual Operativo, aprobado por RS-2022-10163423-GDEBA-DEOPISU.
Presupuesto oficial: Lote 1 La Matanza: Pesos Dieciocho Millones Seiscientos Treinta y Seis Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro 89/100 ($18.636.554,89).
Lote 2 Morón: Pesos Treinta y Un Millones Tres Mil Novecientos Cuarenta y Nueve 43/100 ($31.003.949,43).
Lote 3 Quilmes: Pesos Veintiocho Millones Trescientos Setenta y Dos Mil Cuatrocientos Quince 29/100 ($28.372.415,29).
Con un anticipo del diez por ciento (10%).
Plazo: Lote 1 La Matanza: Sesenta (60) días corridos.
Lote 2 Morón: Ciento Ochenta (180) días corridos.
Lote 3 Quilmes: Ciento Veinte (120) días corridos.
Podrá consultarse la documentación correspondiente en el sitio web oficial https://www.gba.gob.ar/opisu/licitaciones_en_curso_de_obras.
Los pliegos licitatorios podrán ser consultados y descargados a través de la página https://www.gba.gob.ar/opisu/licitaciones_en_curso_de_obras.
Fecha de publicación del llamado: el día 13 de abril del 2022.
La fecha límite para la presentación de ofertas es el día 9 de mayo de 2022 a las 11:00 hs., en sobre cerrado en la Dirección de Compras y Contrataciones, calle 47 n° 529 entre 5 y 6, 2do. piso, de la Ciudad de La Plata.
Apertura: el día 9 de mayo de 2022 a las 13:30 hs. en el Edificio del Organismo Provincial de Integración Social y Urbana, sito en calle 47 N° 529 entre 5 y 6, La Plata, Provincia de Buenos Aires.
Expediente EX-2022-02967444-GDEBA-DEOPISU.

abr. 13 v. may. 5

ORGANISMO PROVINCIAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y URBANA

Modificatoria

POR 15 DÍAS - Circular Aclaratoria Nº 1.
Ref.: "Conjunto habitacional Pte. Sarmiento - Consolidación Espacio Público: Pulmón Deportivo Recreativo - Espacio Común 4". Partido: Morón
Por medio de la presente se comunica que en razón de no haberse culminado las obras que se están realizando en la Sede Central del Edificio sito en calle 47 N° 529, donde funciona el Organismo, deviene necesario modificar la fecha de apertura de las presentes actuaciones, a fin de no poner en riesgo la seguridad de los concurrentes y el personal del Organismo.
En virtud de lo cual se establece, tomando en consideración los plazos de publicación establecidos, que la fecha de apertura se traslada al día 6 de mayo del 2022 hasta las 14:00 hs.
EX-2021-22372395-GDEBA-DEOPISU

abr. 13 v. may. 5

CONTADURÍA GENERAL

Proceso de Compra N° 58-0065-CME22

POR 1 DÍA - Llámese al Proceso de Compra Nº 58-0065-CME22 - tendiente a Gestionar la Renovación del Servicio de

Soporte Técnico, Mantenimiento y Licenciamiento de Dos (2) Dispositivos Firewall Fortigate FG1200D desde el 01/05/2022 hasta el 30/04/2023, solicitadas por la Dirección General Centro de Sistemas e Informática.
Consulta de pliegos: El Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios (RESOL-2019-76-GDEBA-CGP) podrá ser obtenido ingresando a la página web de la Contaduría General de la Provincia (www.cgp.gba.gov.ar), y la documentación aprobada en el Artículo 1° de la DISPO-2022-71-GDEBA-DGACGP, ingresando al sitio web PBAC https://pbac.cgp.gba.gov.ar
Apertura: 21/04/2022 a las 10:00 hs.
Modalidad de la contratación: Compras electrónicas PBAC
Expediente Nº EX-2022-8709220-GDEBA-MECGP

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO DE HEMOTERAPIA

Licitación Privada Nº 4/2022

POR 1 DÍA - Llámese a la Licitación Privada Nº 4/2022 Rentas Generales para la Adquisición de Mantenimiento Grupo Electrógeno para el período abril-diciembre/2022 con destino al CRH RS XI, CRH RS VIII y CRH RS VII.
Apertura el día: 21/4/2022.
Horiario: 9:00.
Lugar: En la oficina de Compras de este Hospital, sito en calle 15 esq. 66 (1900) de la Ciudad de La Plata.
EX-2021-30099854-GDEBA-IHMSALGP.

MINISTERIO DE SALUD
H.Z.G.A. SIMPLEMENTE EVITA

Licitación Privada Nº 6/2022

POR 1 DÍA - Llámese a Licitación Privada Nº 6/2022, por el cual se Gestiona el Pedido Formulado por Farmacia, quien solicita Adquisición de Insumos por Centralizada, para cubrir el período del 26/3/2022 al 30/6/2022, con destino al H.Z.G.A. Simplemente Evita.
Apertura de propuestas: Se realizará el día 21/4/2022 a las 10:00 hs. en la Oficina de Compras del H.Z.G.A. Simplemente Evita sito en la calle Equiza 6450 de la localidad de González Catán.
Presupuesto estimados asciende a un total de: Pesos Cuatro Millones Quinientos Noventa y Cinco Mil Novecientos Sesenta y Dos con 50/100 ($4.595.962,50).
Consulta de pliegos: Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y sus Anexos se encontrarán a disposición de los interesados para su consulta en la página web del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires (www.ms.gba.gov.ar) o bien podrán retirarse en la Oficina de Compras del Hospital H.Z.G.A. Simplemente Evita de González Catán de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 hs.
EX-2022-8257216-GDEBA-HPDZGAMSALGP.

MUNICIPALIDAD DE MORENO

Licitación Pública Nº 16/2022

POR 2 DÍAS - Motivo: Bancos, Mesas y Juegos para Plazas.
Presupuesto oficial: Asciende a la suma de Pesos Sesenta Millones Cuarenta y Siete Mil con 00/100 ($60.047.000,00).
Apertura de ofertas: Se realizará el día 6 de mayo 2022 a las 10:00 hs. en la Jefatura de Compras de la Municipalidad de Moreno, sita en la calle Dr. E. Asconapé Nº 51 (subsuelo), Moreno, Bs. As.
Tel.: 0237-4669100.
Venta del pliego: Hasta las 12:00 horas del día 5 de abril de 2022, en la Jefatura de Compras de la Municipalidad de Moreno, sita en la calle Dr. E. Asconapé Nº 51 (subsuelo), Moreno, Bs. As.
Recepción de las consultas por escrito: Hasta 5 (cinco) días previos a la fecha del acto de apertura (de 9:00 a 14:00 horas), en la Jefatura de Compras de la Municipalidad de Moreno, y/o mediante correo electrónico a la dirección de mail: compras@moreno.gov.ar, con el asunto: “Licitación Pública N° 16/2022” en hoja membretada y con firma de responsable de la firma que pretenda consultar.
Recepción de ofertas: Hasta las 13:00 horas del día 05 de abril de 2022, en la Jefatura de Compras de la Municipalidad de Moreno, sita en la calle Dr. Asconapé Nº 51 (subsuelo), Moreno, Bs. As.
Valor del pliego: $180.000,00 (Pesos Ciento Ochenta Mil).
Los Pliegos de Bases y Condiciones podrán ser consultados y adquiridos en la Jefatura de Compras, de la Municipalidad de Moreno, sita en la calle Dr. E. Asconapé Nº 51 (subsuelo), de esta localidad, de lunes a viernes en el horario de 9:00 a 14:00 horas.
Expediente N° 4078-236343-J-2022.

abr. 13 v. abr. 18

MUNICIPALIDAD DE MORENO

Licitación Pública Nº 17/2022

POR 2 DÍAS - Motivo: Instalación de Luminarias para Plazas.

Presupuesto oficial: Asciende a la suma de Pesos Treinta y Cuatro Millones Seiscientos Setenta y Cinco Mil con 00/100 ($34.675.000,00).
Apertura de ofertas: Se realizará el día 4 de mayo 2022 a las 10:00 hs. en la Jefatura de Compras de la Municipalidad de Moreno, sita en la calle Dr. E. Asconapé Nº 51 (subsuelo), Moreno, Bs. As.
Tel.: 0237-4669100.
Venta del pliego: Hasta las 12:00 horas del día 03 de mayo de 2022, en la Jefatura de Compras de la Municipalidad de Moreno, sita en la calle Dr. E. Asconapé Nº 51 (subsuelo), Moreno, Bs. As.
Recepción de las consultas por escrito: Hasta 05 (cinco) días previos a la fecha del acto de apertura (de 9:00 a 14:00 horas), en la Jefatura de Compras de la Municipalidad de Moreno, y/o mediante correo electrónico a la dirección de mail: compras@moreno.gov.ar, con el asunto: "Licitación Pública N° 17/2022" en hoja membretada y con firma de responsable de la firma que pretenda consultar.
Recepción de ofertas: Hasta las 13:00 horas del día 03 de abril de 2022, en la Jefatura de Compras de la Municipalidad de Moreno, sita en la calle Dr. Asconapé Nº 51 (subsuelo), Moreno, Bs. As.
Valor del pliego: $100.000,00 (Pesos Cien Mil).
Los Pliegos de Bases y Condiciones podrán ser consultados y adquiridos en la Jefatura de Compras, de la Municipalidad de Moreno, sita en la calle Dr. E. Asconapé Nº 51 (subsuelo), de esta localidad, de lunes a viernes en el horario de 9:00 a 14:00 horas.
Expediente N° 4078-236344-J-2022.

abr. 13 v. abr. 18

MUNICIPALIDAD DE ESTEBAN ECHEVERRÍA

Licitación Pública Nº 28/2022

POR 2 DÍAS - Solicita Alquiler de Máquinas Viales con Combustible y Chofer Habilitado con destino a Tareas Generales en al ámbito del Distrito de Esteban Echeverría.
Presupuesto oficial: $30.554.370,00.
Valor del pliego: $4.500,00.
Fecha de apertura: 9 de mayo de 2022 - 10:00 hs.
Venta y consulta de pliegos: En la Dirección General de Compras y Suministros del Municipio - S.T. de Santamarina 455 - 1º P. Monte Grande, de lunes a viernes (hábiles) de 7 a 13 horas hasta 2 días hábiles anteriores a la fecha de apertura de las ofertas.

abr. 13 v. abr. 18

MUNICIPALIDAD DE ESTEBAN ECHEVERRÍA

Licitación Pública Nº 29/2022

POR 2 DÍAS - Solicita Alquiler de Camiones con Combustible y Chofer Habilitado con destino a Tareas Generales en al ámbito del Distrito de Esteban Echeverría.
Presupuesto oficial: $47.135.770,00.
Valor del pliego: $3.000,00.
Fecha de apertura: 10 de mayo de 2022 - 10:00 hs.
Venta y consulta de pliegos: En la Dirección General de Compras y Suministros del Municipio - S.T. de Santamarina 455 - 1º P. Monte Grande, de lunes a viernes (hábiles) de 7 a 13 horas hasta 2 días hábiles anteriores a la fecha de apertura de las ofertas.

abr. 13 v. abr. 18

MUNICIPALIDAD DE ESTEBAN ECHEVERRÍA

Licitación Pública Nº 30/2022

POR 2 DÍAS - Solicita la Provisión de Bolsón de Víveres Secos - Destino: Personas de Bajos Recursos - Secretaría de Desarrollo Social.
Presupuesto oficial: $24.000.000,00.
Valor del pliego: Sin valor.
Fecha de apertura: Mayo 6 de 2022 a las 10:00 hs.
Venta y consulta de pliegos: En la Dirección General de Compras y Suministros del Municipio - S.T. de Santamarina 455 - 1º P. Monte Grande, de lunes a viernes (hábiles) de 7 a 13 horas hasta 2 días hábiles anteriores a la fecha de apertura de las ofertas.

abr. 13 v. abr. 18

MUNICIPALIDAD DE ESTEBAN ECHEVERRÍA

Licitación Pública Nº 31/2022

POR 2 DÍAS - Solicita la Provisión de Materiales y Mano de Obra para Obra Paso Bajo Nivel calle Alvear - Rondeau; en el marco del Convenio entre el Gobierno Nacional y la Municipalidad de Esteban Echeverría.
Presupuesto oficial: $1.062.960.000,00.

Valor del pliego: $700.000,00.
Fecha de apertura: 11 de mayo de 2022 a las 10:00 hs.
Venta y consulta de pliegos: En la Dirección General de Compras y Suministros del Municipio - S.T. de Santamarina 455 - 1º P. - Monte Grande, de lunes a viernes (hábiles) de 7 a 13 horas hasta 2 días hábiles anteriores a la fecha de apertura de las ofertas.

abr. 13 v. abr. 18

MUNICIPALIDAD DE JUNÍN

Licitación Pública Nº 11/2022

POR 3 DÍAS - Objeto: Provisión de Luminaria para Ampliación de Alumbrado Público.
Presupuesto oficial: Pesos Veintiséis Millones Novecientos Quince Mil con 00/100 Cvos. ($26.915.000,00).
Consulta y venta de pliegos: Los Pliegos de Bases y Condiciones se encontrarán a disposición de los interesados para su consulta y/o retiro a partir del día trece (13) de abril de 2022 y hasta el día veintiocho (28) de abril de 2022 inclusive en horario administrativo en la Oficina de Compras de la Municipalidad de Junín, avda. Rivadavia Nº 80 -2do. piso. Junín (B) - Tel./Fax: (0236) 4407900 INT. 1214.
Valor del Pliego: Pesos Diez Mil con 00/100 Cvos. ($10.000,00).
Apertura de las propuestas: La apertura de las propuestas se realizará el día lunes dos (2) de mayo de 2022 a las once horas (11:00) en la Oficina de Compras de la Municipalidad de Junín, sita en avda. Rivadavia Nº 80 -2do. piso- Junín, Bs. As.
Importante: Las firmas adquirentes de pliegos al momento de formalizar la compra del mismo deberán fijar en forma fehaciente, domicilio legal en la ciudad de Junín (B).
Expte. Nº 4059-1438/2022.

abr. 13 v. abr. 19

MUNICIPALIDAD DE MERLO
SECRETARÍA DE SALUD

Licitación Pública N° 38/2022
Segundo Llamado

POR 2 DÍAS - Objeto: Adquisición de 75600 Kits de Uso Médico Compuesto de Camisolín, Cofia y Cubrebotas para el Sistema de Salud del Partido de Merlo.
Presupuesto oficial: $32.863.320.
Valor del pliego: $328.633,20.
Fecha de apertura: 28/04/2022 a las 13:00 hs.
Consultas y obtención de Pliegos de Bases y Condiciones: El día 22 y 25 de abril de 2022.
Recepción de las ofertas: Dirección de Compras de la Municipalidad de Merlo, sita en Av. del Libertador 391 piso 1° Merlo, hasta el día 28/04/2022 a las 12:00 hs.
Lugar de Apertura: Dirección de Compras.
Expediente N° 1522/22

abr. 13 v. abr. 18

MUNICIPLIDAD DE MERLO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y RECREACIÓN

Licitación Pública N° 43/2022

POR 2 DÍAS - Objeto: Obras de Refacción en Escuela de Educación Secundaria (E.E.S.) Nº 29 del Partido de Merlo.
Presupuesto oficial: $53.076.292,19.
Valor del pliego: $530.763.
Fecha de apertura: 09/05/2022 a las 11:00 hs.
Consultas de Pliegos de Bases y Condiciones: El día 21 y 22 de abril de 2022, en la Secretaría de Educación, Deportes y Recreación situada en Perú 639, Merlo.
Obtención de Pliegos de Bases y Condiciones: Los días 27 y 28 de abril de 2022.
Recepción de las ofertas: Dirección de Compras de la Municipalidad de Merlo, sita en Av. Del Libertador 391 piso 1° Merlo, hasta el día 09/05/2022 a las 10:00 hs.
Lugar de apertura: Dirección de Compras

abr. 13 v. abr. 18

MUNICIPALIDAD DE ALMIRANTE BROWN

Licitación Pública Nº 36/2022

POR 2 DÍAS - Se llama a Licitación Pública Nº 36/2022, para Contratar la Ejecución de la Obra: Plaza Malvinas Argentinas, cuyo presupuesto oficial asciende hasta la suma de $150.000.000,00 (Pesos Ciento Cincuenta Millones), en un todo de acuerdo con el Pliego de Bases y Condiciones -Cláusulas Generales y Particulares- confeccionado al efecto.

El pliego mencionado podrá ser retirado en la Dirección General de Compras y Contrataciones, sito en Rosales Nº 1312, 3º Piso de Adrogué, Partido de Almirante Brown, hasta las 13:30 horas del día 26 de abril de 2022 y la apertura de las propuestas se realizará en la Dependencia antes mencionada el día 29 de abril de 2022 a las 10:00 horas, siendo el valor del pliego $150.000,00 (Pesos Ciento Cincuenta Mil).
Expediente: 4003-45866/2022.

abr. 13 v. abr. 18

MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS

Licitación Pública Nº 45/2022

POR 2 DÍAS - Llamase a Licitación Pública Nº 45/2022 por la Ejecución del Proyecto "Puesta en Valor de Barrios Existentes - Tierras Altas IV y V", ubicado entre las Calles Viena, Ventura Coll, Triunvirato y Fray Luis Beltrán de la Ciudad Tierras Altas de la Municipalidad de Malvinas Argentinas, esta obra está financiada con fondos del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires.
Esta obra de arquitectura, se licita con terreno y anteproyecto básico proporcionado por la Dirección de Vivienda del Municipalidad de Malvinas Argentinas.
La obra se licitará y se contratará de acuerdo a lo establecido en pliegos y según el Código de la Edificación, Código de Planeamiento, Normas Supletorias de la Provincia de Buenos Aires, reglamentos, disposiciones y resoluciones vigentes de todas las prestatarias de servicios públicos.
El presente se regirá en todo por lo dispuesto por el Decreto N° 467/2007 y Modificatorias.
Fecha de apertura: 4 de mayo de 2022 - Hora: 14:00.
Presupuesto oficial: $147.423.439,71.
Valor del pliego: $147.400,00.
Lugar: Dirección de Compras, Av. Pte. Perón 4276 3º piso Malvinas Argentinas, Provincia de Buenos Aires.
Consultas: Los días 20, 21 y 22 de abril de 2022, en la Dirección de Compras, Av. Pte. Perón 4276 3º piso Malvinas Argentinas, provincia de Buenos Aires, de 9:00 a 14:00 horas.
Adquisición de pliegos: Los días 25 y 26 de abril de 2022 en la Dirección de Compras, Av. Pte. Perón 4276 3º piso, Malvinas Argentinas, de 9:00 a 14:00 horas.
Recepción de ofertas: Hasta el 4/5/2022 a las 13:00 horas (una hora antes de la fijada para la apertura) en la Dirección de Compras.
Decreto Nº 2187/2022.
Expte. 4132-17799/2022.

abr. 13 v. abr. 18

MUNICIPALIDAD DE OLAVARRÍA
SECRETARÍA DE MANTENIMIENTO Y OBRAS PÚBLICAS

Licitación Pública Nº 13/2022

POR 2 DÍAS - Objeto: Compra de Camión 6x4 con Caja Volcadora.
Presupuesto oficial: $26.500.000.
Valor del pliego: $15.000.
Fecha límite de entrega del pliego: 4/05/2022 de 8:00 a 13:00 horas.
Fecha de apertura sobres: 9/05/2022 - 11:00 horas.
Lugar de apertura: Palacio San Martín.
Los sobres deberán entregarse en la Dirección de Licitaciones hasta las 9:30 hs. del día 9 de mayo de 2022, momento en que comience el acto de apertura de sobres.
Nota: El Pliego de Bases y Condiciones se podrá consultar en la Dirección de Licitaciones o en la página web del municipio: www.olavarria.gov.ar

abr. 13 v. abr. 18

MUNICIPALIDAD DE OLAVARRÍA
SECRETARÍA DE MANTENIMIENTO Y OBRAS PÚBLICAS

Licitación Pública Nº 15/2022

POR 2 DÍAS - Objeto: Construcción del Jardín 929.
Presupuesto oficial: $50.160.000.
Valor del pliego: $15.000.
Fecha límite de entrega del pliego: 4/05/2022 de 8:00 a 13:00 horas.
Fecha de apertura sobres: 9/05/2022 - 10:00 horas.
Lugar de apertura: Palacio San Martín.
Los sobres deberán entregarse en la Dirección de Licitaciones hasta las 9:30 hs. del día 9 de mayo de 2022, momento en que comience el acto de apertura de sobres.
Nota: El Pliego de Bases y Condiciones se podrá consultar en la Dirección de Licitaciones o en la página web del municipio: www.olavarria.gov.ar

abr. 13 v. abr. 18

MUNICIPALIDAD DE AVELLANEDA
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

Licitación Pública Nº 57/2022

POR 2 DÍAS - Denominación: Provisión de Juegos para ser Utilizados en el Partido de Avellaneda - Subsecretaría de Obras Públicas - Secretaría de Obras y Servicios Públicos.
Fecha de apertura: 4-5-2022 - Hora: 10:00.
Valor del pliego: $4.359,60.
Presupuesto oficial: $8.719.216,32. (Pesos Ocho Millones Setecientos Diecinueve Mil Doscientos Dieciseis con 32/100).
Consulta y/o Adquisición de pliegos: Jefatura de Compras y Suministros de la Municipalidad de Avellaneda - Güemes 835 - 2º Piso - Avellaneda.
Horario: 8:00 a 14:00 horas.
Decreto Nº 1636 de fecha 6 de abril del 2022
Expediente 95.520/2022

abr. 13 v. abr. 18

MUNICIPALIDAD DE AVELLANEDA
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

Licitación Pública Nº 58/2022

POR 2 DÍAS - Denominación: Remodelación de Cancha Polifuncional
Cubierta Polideportivo Corina II - Dirección de Planeamiento y Vivienda - Secretaría de Obras y Servicios Públicos.
Decreto N° 1638 de fecha 6 de abril del 2022.
Fecha de apertura: 04-05-2022 - Hora: 11:00.
Valor del pliego: $25.865,47.
Presupuesto oficial: $51.730.942,35. (Pesos Cincuenta y Un Millones Setecientos Treinta Mil Novecientos Cuarenta y Dos con 35/100).
Consulta y/o adquisición de pliegos: Jefatura de Compras y Suministros de la Municipalidad de Avellaneda - Güemes 835 - 2º piso - Avellaneda.
Horario: 8:00 a 14:00 horas.
Expediente 95.452/22

abr. 13 v. abr. 18

MUNICIPALIDAD DE AVELLANEDA
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

Licitación Pública Nº 59/2022

POR 2 DÍAS - Denominación: Remodelación de Paseo La Alameda Etapa 2 - Dirección de Infraestructura - Secretaría de Obras y Servicios Públicos.
Fecha de apertura: 04-05-2022 - Hora: 12:00.
Valor del pliego: $26.101,01.
Presupuesto oficial $52.202.035,50. (Pesos Cincuenta y Dos Millones Doscientos Dos Mil Treinta y Cinco con 50/100).
Consulta y/o adquisición de pliegos: Jefatura de Compras y Suministros de la Municipalidad de Avellaneda - Güemes 835 - 2º piso - Avellaneda.
Horario: 8:00 a 14:00 horas.
Decreto N° 1635 de fecha 6 de abril del 2022.
Expediente 95.641/2022.

abr. 13 v. abr. 18

MUNICIPALIDAD DE AVELLANEDA
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

Licitación Pública Nº 60/2022

POR 2 DÍAS - Denominación: Provisión de Hormigón Elaborado - Subsecretaría de Obras Públicas - Secretaría de Obras y Servicios Públicas.
Fecha de apertura: 5/5/2022 - Hora: 10:00.
Valor del pliego: $14.025,00.
Presupuesto oficial: $28.050.000,00. (Pesos Veintiocho Millones Cincuenta Mil con 00/100).
Consulta y/o adquisición de pliegos: Jefatura de Compras y Suministros de la Municipalidad de Avellaneda - Güemes 835 - 2º Piso - Avellaneda.
Horario: 8:00 a 14:00.
Decreto Nº 1634 de fecha 6 de abril de 2022.
Expediente 95.500/2022.

abr. 13 v. abr. 18

MUNICIPALIDAD DE JOSÉ C. PAZ
SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN, PRODUCCIÓN E INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Licitación Pública Nº 5/2022

POR 2 DÍAS - Llamase a Licitación Pública Nº 5/22 por el término de dos (2) días, por la obra de Pavimentación en Carpeta Asfáltica (Etapa 3) en Distintas Calles del partido de José C. Paz, solicitado por la Secretaria de Planificación, Producción e Infraestructura.
Descripción: Por la obra de pavimentación en carpeta asfáltica (Etapa 3) en distintas calles del partido de José C. Paz, solicitado por la Secretaría de Planificación, Producción e Infraestructura.
Presupuesto oficial: $201.812.942.- (Pesos Doscientos Un Millones Ochocientos Doce Mil Novecientos Cuarenta y Dos).
Valor del pliego: $201.813.-(Pesos Doscientos Un Mil Ochocientos Trece).
Apertura: 4 de mayo del 2022.
Hora: 11:00 horas.
Adquisición de pliegos y consultas: A partir del 18 de abril al 28 de abril del 2022, en la Subsecretaría de Compras, Av. Gaspar Campos 6151, 2º piso ofic.. 11, José C. Paz, en el horario de 8:00 a 14:00 horas.
Recepción de las ofertas: Hasta el día 4 de mayo del 2022 hasta las 11:00 horas, en la Subsecretaría de Compras, Av. Gaspar Campos 6151, 2º piso ofic.. 11, José C. Paz.
Plazo de obra: 90 días.
Condiciones de pago: Pagos mensuales.
Lugar de apertura de las ofertas: Sala de reuniones despacho del Sr. Intendente Municipal.
Exp. Municipal Nº 4131-206503/22.

abr. 13 v. abr. 18

MUNICIPALIDAD DE ALMIRANTE BROWN

Licitación Pública Nº 37/2022

POR 2 DÍAS - Se llama a Licitación Pública Nº 37/2022, para Contratar la Ejecución de la Obra: Construcción de Dos Aulas, Ampliación de Conector Semicubierto y Salida de Emergencia en E.E.S. Nº 78 de Burzaco, Partido de Almirante Brown, cuyo presupuesto oficial asciende hasta la suma de $21.954.432,00 (Pesos Veintiún Millones Novecientos Cincuenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Treinta y Dos) en un todo de acuerdo con el Pliego de Bases y Condiciones - Cláusulas Generales y Particulares confeccionado al efecto.
El pliego mencionado podrá ser retirado en la Dirección General de Compras y Contrataciones, sito en Rosales Nº 1312, 3º Piso de Adrogué, Partido de Almirante Brown, hasta las 13:30 horas del día 26 de abril de 2022 y la Apertura de las propuestas se realizará en la Dependencia antes mencionada el día 29 de abril de 2022 a las 11:00 horas, siendo el valor del pliego $21.954,43 (Pesos Veintiún Mil Novecientos Cincuenta y Cuatro con Cuarenta y Tres Centavos).

abr. 13 v. abr. 18

MUNICIPALIDAD DE ALMIRANTE BROWN

Licitación Pública Nº 38/2022

POR 2 DÍAS - Se llama a Licitación Pública Nº 38/2022, para Contratar la Ejecución de la Obra: "Construcción Nuevas Aulas en el Sector Incendiado para la Escuela de Educación Primaria Nº 47 "Profesor Eduardo Torres" - Longchamps, Partido de Almirante Brown", cuyo presupuesto oficial asciende hasta la suma de $41.627.557,00 (Pesos Cuarenta y Un Millones Seiscientos Veintisiete Mil Quinientos Cincuenta y Siete), en un todo de acuerdo con el Pliego de Bases y Condiciones - Cláusulas Generales y Particulares confeccionado al efecto.
El pliego mencionado en el Artículo anterior, podrá ser retirado en la Dirección General de Compras y Contrataciones, sito en Rosales Nº 1312, 3º Piso de Adrogué, Partido de Almirante Brown, hasta las 13:30 horas del día 26 de abril de 2022 y la apertura de las propuestas se realizará en la Dependencia antes mencionada el día 29 de abril de 2022 a las 12:00 horas, siendo el valor del pliego $41.627,55 (Pesos Cuarenta y Un Mil Seiscientos Veintisiete con Cincuenta y Cinco Centavos).
Expediente: 4003-44188/2022.

abr. 13 v. abr. 18

MUNICIPALIDAD DE CORONEL SUÁREZ

Licitación Pública Nº 10/2022
Segundo Llamado

POR 2 DÍAS - Obra: Refacciones Varias en el Mercado de las Artes.
Presupuesto oficial: $19.999.522,56.
Plazo de ejecución de obra: 180 días corridos.
Valor del pliego: $20.000.
Venta y consultas al pliego: Hasta 2 hs. antes de la apertura en la Secretaría de Obras Públicas - Rivadavia 165 - Coronel Suárez - Tel.: (02926) 429238.
Apertura de ofertas: 21 de abril de 2022 - 10:00 hs. Dirección de Compras Municipalidad de Coronel Suárez - Rivadavia

165 - Coronel Suárez.
Presentación de ofertas: Dirección de Compras hasta el día de la apertura - Rivadavia 165 - Coronel Suárez.
Expediente: MCS-206/2022.
Decreto: 789/2022.

abr. 13 v. abr. 18

MUNICIPALIDAD DE CORONEL SUÁREZ

Licitación Pública Nº 13/2022

POR 2 DÍAS - Obra: Construcción de Sum, Sanitarios y Gabinete de Psicología en E.P. Nº 12 de Coronel Suárez.
Presupuesto oficial: $31.615.193,77.
Plazo de ejecución de obra: 120 días corridos.
Valor del pliego: $31.615.
Venta y consultas al pliego: Hasta 2 hs. antes de la apertura en la Secretaría de Obras Públicas - Rivadavia 165 - Coronel Suárez - Tel.: (02926) 429288.
Apertura de ofertas: 29 de abril de 2022 - 10:00 hs. Dirección de Compras Municipalidad de Coronel Suárez - Rivadavia 165 - Coronel Suárez.
Presentación de ofertas: Dirección de Compras hasta el día de la apertura - Rivadavia 165 - Coronel Suárez.
Expediente: MCS-1998/2021.
Decreto: 791/2022.

abr. 13 v. abr. 18

MUNICIPALIDAD DE ESTEBAN ECHEVERRÍA

Licitación Pública Nº 32/2022

POR 2 DÍAS - Solicita la Provisión de Residuos Patogénicos con destino al Policlínico S.T. de Santamarina Consultorios Externos Ramón Carrillo y Unidades Sanitarias - Secretaría de Salud de Esteban Echeverría.
Presupuesto oficial: $44.850.000,00.
Valor del pliego: $44.850,00.
Fecha de apertura: 9 de mayo del 2022 a las 11:00 hs.
Venta y consulta de pliegos: En la Dirección General de Compras y Suministros del Municipio - S.T. de Santamarina 455 - 1º P. - Monte Grande, de lunes a viernes (hábiles) de 7 a 14 horas hasta 2 días hábiles anteriores a la fecha de apertura de las ofertas.

abr. 13 v. abr. 18

MUNICIPALIDAD DE LEANDRO N. ALEM - VEDIA

Licitación Pública Nacional Nº 2/2022

POR 2 DÍAS - Llámese a Licitación Pública Nacional Nº 2/2022 para la “Contratación de Mano de Obra, Materiales, Equipos y Todo lo Necesario para la Construcción del Proyecto “Cubierta y Climatización Sustentable de Piscina para Complejo de Pileta Climatizada en Polideportivo Municipal de Vedia”.
Presupuesto oficial total $39.982.678, 27.
Los interesados podrán adquirir el Pliego de Bases y Condiciones en la Oficina de Compras de la Municipalidad de Leandro N. Alem (Bs. As.), Rivadavia 240 (6030) Vedia (Bs. As.), de lunes a viernes en el horario de 7:30 a 12:00 horas, hasta el día 04/05/2022 inclusive.
Valor del pliego: $40.000,00.
Valor registro proveedor: $11.750,00.
Fecha de apertura: Jueves 5 de mayo de 2022.
Hora: 9:00 horas.
Lugar: Palacio Municipal. Rivadavia 240 (6030) Vedia (Bs. As).
Decreto llamado N° 257/2022.
Expte. N° 4064-3798/22.

abr. 13 v. abr. 18

MUNICIPALIDAD DE GENERAL ALVARADO

Licitación Pública Nº 11/2022

POR 2 DÍAS - Llamado a Licitación Pública Nº 11/2022 - Decreto Nº 944/2022, de fecha 06/04/2022 para la Obra: Construcción de Veinticinco (25) Viviendas en Barrio Aeroparque - Miramar, Partido de General Alvarado.
Venta e inspección de pliegos: A partir del día 28/04/2022 en el horario de 8:00 a 12:00 horas en la Secretaría de Planificación, Ambiente Obras y Servicios, sito en el 2º piso, del Palacio Municipal, calle 28 Nº 1084, Miramar, Partido de General Alvarado, Provincia de Buenos Aires, hasta el 10/05/2022 inclusive.
Valor del pliego: Pesos Ciento Ochenta Mil ($180.000.-).
Recepción de las ofertas: Hasta las 9:00 horas del día 11/05/2022, en la Secretaría de Planificación, Ambiente Obras y Servicios, sito en el 2º piso, del Palacio Municipal, calle 28 Nº 1084, Miramar, Partido de General Alvarado, Provincia de

Buenos Aires.
Apertura de las ofertas: El día 11/05/2022 a las 10:00 horas en dependencias de la Sala de Audiencias, 3º piso del Palacio Municipal.
Presupuesto oficial: Pesos Ciento Cuarenta y Siete Millones Seiscientos Cincuenta Mil Setecientos Treinta ($147.650.730), equivalentes a la cantidad Un Millón Trescientos Noventa y Cuatro Mil Doscientos Cuarenta y Seis Con 74 ($1.394.246,74) (UVIs), referido 25/03/2022.
El Municipio de General Alvarado Invita a participar de la Licitación dispuesta a todas las empresas especializadas, dejando constancia del cumplimiento de este requisito.
Las firmas no inscriptas en el Registro de Proveedores Municipal del Municipio de General Alvarado deberán finalizar los trámites correspondientes antes de la fecha de apertura.
Información: Dirección de Obras Públicas, Tel. (02291) 42-0103. E-Mail: dop@mga.gov.ar.

abr. 13 v. abr. 18

MUNICIPALIDAD DE NECOCHEA

Licitación Pública Nº 27/2021
Tercer Llamado

POR 2 DÍAS - Objeto: Saneamiento Hidráulico Barrio Plan Federal 6 Quequén. Secretaría de Planeamiento Obras y Servicios Públicos.
Fecha y hora de apertura de sobres: El día 22 de abril de 2022 - 12:00 horas.
Acto de apertura: en la Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de Necochea, calle 56 Nº 2945, Necochea - Provincia Buenos Aires.
Presupuesto oficial: $29.815.736,58.
Valor del pliego: $29.815,74.
Consulta y adquisición de pliegos: Los Pliegos de Bases y Condiciones podrán consultarse y/o retirarse en la Dirección de Obras Públicas, dependiente de la Sria. de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos, en el horario de 8:15 a 13:00 hs, hasta el 21/04/2022.
Decreto Nº 922/2022.
Expediente municipal: Nº 5001/2021 Alc. 1 Cuerpo 2.

abr. 13 v. abr. 18

MUNICIPALIDAD DE JOSÉ C. PAZ
SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN, PRODUCCIÓN E INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Licitación Pública Nº 4/2022

POR 2 DÍAS - Descripción: Por la obra de Pavimentación en Carpeta Asfáltica (Etapa 4) en distintas calles del partido de José C. Paz, solicitado por la Secretaria de Planificación, Producción e Infraestructura.
Presupuesto oficial: $203.497.743,26. (Pesos Doscientos Tres Millones Cuatrocientos Noventa y Siete Mil Setecientos Cuarenta y Tres con 26/100.)
Valor del pliego: $203.498. (Pesos Doscientos Tres Mil Cuatrocientos Noventa y Ocho.)
Apertura: 4 de mayo del 2022
Hora: 10:00 horas.
Adquisición de pliegos y consultas: A partir del 18 de abril al 28 de abril del 2022, en la Subsecretaría de Compras, Av. Gaspar Campos 6151, 2º piso Ofic. 11, José C. Paz, en el horario de 8:00 a 14:00 horas.
Recepción de las ofertas: Hasta el día 4 de mayo del 2022 hasta las 10:00 horas, en la Subsecretaría de Compras, Av. Gaspar Campos 6151, 2º piso Ofic. 11, José C. Paz.
Plazo de obra: 90 días
Condiciones de pago: Pagos mensuales
Lugar de apertura de las ofertas: Sala de reuniones despacho del Sr Intendente Municipal.
Exp. Municipal Nº 4131-206502/22

abr. 13 v. abr. 18

MUNICIPALIDAD DE CARLOS TEJEDOR

Licitación Pública N° 4/2022

POR 2 DÍAS - Denominación: Adquisición de Motoniveladora.
Fecha de apertura: 19/04/2022 - Hora: 10:00.
Lugar: Municip. de Carlos Tejedor, Sala de Reuniones, calle Almirón 301.
Valor del pliego: $25.000
Consultas y/o adquisición de pliego: Oficina de Compras, Alberto H. Almirón 301, Carlos Tejedor, días hábiles de 7 a 13 hs. hasta el 18 de abril.
Descargarse de la página web municipal: http://carlostejedor.gob.ar
Decreto N° 1386/22.
Expediente N° 4020-6889/22.

abr. 13 v. abr. 18

MUNICIPALIDAD DE GENERAL RODRÍGUEZ

Licitación Pública Nº 22/2022

POR 2 DÍAS - Convócase a Llamado a Licitación Pública 22/2022 para el día 3 de mayo de 2022 a las 9:00 hs.
Objeto: Adquisición de 4701 Luminarias LED de 100 Watts para Recambio Lumínico y Refuncionamiento de Luminarias.
Presupuesto oficial: $100.000.018,68.- (Pesos Cien Millones Dieciocho con 68/100).
Valor del pliego: $101.000,00.- (Pesos Ciento Un Mil)
Lugar de adquisición del pliego: Oficina de Compras y Suministros de la Municipalidad de General Rodríguez, en el horario de 8:00 a 13:00 horas, y hasta dos días previos a la fecha de apertura. Previo pago del importe correspondiente en la Tesorería Municipal.
La apertura de las ofertas se realizará en dicha oficina, sita en la calle 2 de Abril 756 e Intendente Garrahan de esta Ciudad y Partido.
Decreto Municipal 630/2022.
Expediente 4050-230.926/2022.

abr. 13 v. abr. 18

MUNICIPALIDAD DE GENERAL RODRÍGUEZ

Licitación Pública Nº 23/2022

POR 2 DÍAS - Convocase a Llamado a Licitación Pública 23/2022 para el día 3 de mayo de 2022 a las 10:00 hs.
Objeto: “Obra de Refacción Integral de Sanitarios y Construcción de Aula Nueva para la E.P. N° 14 y E.S. N° 9”.
Presupuesto oficial: $20.386.209,89.- (Pesos Veinte Millones Trescientos Ochenta y Seis Mil Doscientos Nueve con 89/100).
Valor del pliego: $21.387,00.- (Pesos Veintiún Mil Trescientos Ochenta y Siete).
Lugar de adquisición del pliego: Oficina de Compras y Suministros de la Municipalidad de General Rodríguez, en el horario de 8:00 a 13:00 horas, y hasta dos días previos a la fecha de apertura. Previo pago del importe correspondiente en la Tesorería Municipal.
La apertura de las ofertas se realizará en dicha oficina, sita en la calle 2 de Abril 756 e Intendente Garrahan de esta Ciudad y Partido.
Decreto Municipal 673/2022
Expediente 4050-230.861/2022

abr. 13 v. abr. 18

AGUAS BONAERENSES S.A.

Licitación Privada Nº 25/2022

POR 1 DÍA - Período de Postulación Servicio de Limpieza en Edificios Centrales - La Plata.
Los interesados podrán manifestar su interés de participación a la dirección de correo electrónico: licitaciones@aguasbonaerenses.com.ar, hasta el día 13 de abril de 2022.
La postulación no obliga a ABSA a la invitación respectiva.
Presupuesto oficial: $19.542.264,00 más IVA.

AGUAS BONAERENSES S.A.

Licitación Privada Nº 30/2022

POR 1 DÍA - La Presidencia de la Nación Argentina, a través del Ministerio de Obras Públicas, delega en el Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento el financiamiento, con fondos del Tesoro Nacional, de la obra Acondicionamiento de PDLC - Tapalqué, incluida en el Plan Federal de Agua y Saneamiento y en el Convenio de Asistencia suscripto con el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires.
Aguas Bonaerenses S.A., como Ente Ejecutor por la Resolución Nº 883-MIYSPGP-2020, publica el presente Período de Postulación para la Licitación Privada Nº 30/2022 Acondicionamiento de PDLC - Tapalqué: Los interesados podrán manifestar su interés de participación a la dirección de correo electrónico: licitaciones@aguasbonaerenses.com.ar, hasta el día 19 de abril de 2022.
La postulación no obliga a ABSA a la invitación respectiva.
Presupuesto oficial: $32.517.962,81 más IVA.

AGUAS BONAERENSES S.A.

Concurso de Precios Nº 10010817

POR 1 DÍA - Período de Postulación - Concurso de Precios Nº 10010817 para Suministro y Recambio de Mangueras - PDLC General Rodríguez.
Los interesados podrán manifestar su interés de participación a la dirección de correo electrónico: concursos@aguasbonaerenses.com.ar, hasta el día 18 de abril de 2022.
La postulación no obliga a ABSA a la invitación respectiva.

Presupuesto oficial: $1.289.340,00 más IVA.

AUTOPISTAS DE BUENOS AIRES S.A. - AUBASA

Licitación Pública Nº 8/2022

POR 3 DÍAS - Llámese a Licitación Pública Nº 8/2022 Adquisición de New Jersey de Hormigón.
Presupuesto del servicio: $45.000.000 (Pesos Cuarenta y Cinco Millones).
Consulta de pliegos: Los pliegos podrán ser consultados en forma gratuita en el sitio web de AUBASA www.aubasa.com.ar; el de Bases y Condiciones Generales en la sección legales y el de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas previa registración del interesado en el sitio web sección compras, al momento de presentación de la oferta deberán incorporar en la misma una copia impresa del registro debidamente suscripta.
Valor del pliego: Sin cargo.
Garantía de oferta exigida: 1%.
Recepción de ofertas: Las ofertas deberán ser presentadas en sobre cerrado, en la sede comercial de AUBASA, Reconquista 575, Piso 5º - CABA Tel./Fax: 3221-7800 a partir de este anuncio y hasta una hora antes del acto de apertura. Vencido este plazo no se recibirán más propuestas.
Acto de apertura: El 17/05/2022 a las 12:00 hs. en la sede comercial de AUBASA, Reconquista 575 - Piso 5º - CABA

abr. 13 v. abr. 19

COLEGIACIONES

COLEGIO DE MARTILLEROS Y CORREDORES PÚBLICOS
Departamento Judicial La Plata
LEY 10.973

POR 1 DÍA - GUSTAVO FABIAN BIFANO, domiciliado en calle 29 y 522 Nº 991, localidad de Tolosa, partido de La Plata, solicita Colegiación como Martillero y Corredor en el Colegio de Martilleros y Corredores Públicos del Departamento Judicial de La Plata, oposiciones dentro de los quince días hábiles en calle 47 Nº 533 de La Plata. La Plata, 22 de febrero de 2022. Guillermo E. Saucedo. Secretario General.

TRANSFERENCIAS

POR 5 DÍAS - **Ensenada.** LOPEZ AIXA VANINA, cede y transfiere el fondo de comercio (Supermercado), sito en la calle Echeverria N° 1145 esquina Betinoti, Partido de Ensenada, La Plata, Pcia. de Buenos Aires, certificado de habilitación N° 5298 expediente 4033/97747/18 legajo 11385, a Zhou Jian. Reclamos de ley en idéntico domicilio.

abr. 7 v. abr. 13

POR 5 DÍAS - **Morón**. CRISTIAN LIONEL ARTUSO, con CUIT Nº 20-27068111-6, informa que cede y transfiere a su hermano Vicente Victor Artuso, con CUIT 20-16747127-8, el fondo de comercio de su negocio de Forrajería y Venta de Alimento para Mascotas, libre de toda deuda y reclamos de ley, ubicado en la calle Arenales 402, Morón.

abr. 7 v. abr. 13

POR 5 DÍAS - **Escobar**. FRANCO SCALDAFFERRO, CUIT 20-38066321-0, transfiere a Leonardo E. Margarit, CUIT 20-36211799-3, el fondo de comercio de “Panchería lo del Colo”, sito en Av. E. Tapia de Cruz 611, Escobar. Reclamos de Ley al domicilio citado.

abr. 8 v. abr. 18

POR 5 DÍAS - **Mar del Plata.** GUILLERMINA ALARCON, DNI 30.506.497, domicilio José Valle 693, vende y transfiere a Guisagu Peype S.R.L., CUIT 30-71752532-5, con domicilio en Olavarría 3122, el fondo de comercio denominado “Postres y Poemas”, Panadería y Confitería, sito en Olavarría 3122, Mar del Plata. Reclamos de Ley en Olavarría 3122, Mar del Plata.

abr. 8 v. abr. 18

POR 5 DÍAS - **Zárate.** YANG DINGJI, DNI N° 94.013.171, CUIT 20-94013171-6, comunica el cambio de titularidad del fondo de comercio de su propiedad, correspondiente a "Autoservicio Minorista de Comestibles-Minimercado", que gira en Independencia N° 2415 de la Ciudad de Zárate, a Xue Qinghong, DNI N° 95.513.730, CUIT N° 27-95513730-8, domiciliado en calle Larroque N° 570 de la Ciudad de Lomas de Zamora, Pcia. de Bs. As. Reclamos de ley en calle Ubaldo Fernández N° 836 de la Ciudad de Zárate. Gustavo Iacovone. Abogado.

abr. 8 v. abr. 18

POR 5 DÍAS - **Tres Lomas.** BERRIEL JUAN CARLOS, CUIT 20-13999188-6, con domicilio en Sarmiento 744, Tres Lomas, Pcia. de Buenos Aires, Te. 02392-15519610, que vende, cede y transfiere al Sr. Morero Leonardo Fabián, CUIT 20-17554557-4, el fondo de comercio de: Venta de Lubricantes y Otros Accesorios, denominado Alberto Omar Perez Lubricantes, ubicado en la calle Juan Bautista Alberdi Nº 152 de Tres Lomas, Pcia. de Buenos Aires, libre de todo

gravamen y deuda de todo tipo. Reclamo de ley en Sarmiento 744, de Tres Lomas, Pcia. de Buenos Aires. Benjamin Valdez. Abogado.

abr. 8 v. abr. 18

POR 5 DÍAS - **Mar de Las Pampas.** Se comunica al comercio y público en general que el señor JOSÉ LUIS CAROPRESE, DNI 17.746.225, CUIT 20-17746225-0, domiciliado en Malvinas Argentinas Nº 961 de Longchamps, vende y transfiere a favor del señor Jorge Gerardo Noya, DNI 10.608.335, CUIT 27-10608335-6 y de la señora Sandra Beatriz Dominguez, DNI 17.450.151, CUIT 27-17450151-9, con domicilio en Avenida Benavídez Nº 907, lote 50 de Benavídez, Pcia. de Bs. Aires, el Fondo de comercio del "Complejo Pampa Inn", sito en calle Alferez Sobral e/Alfonsina Storni y Virazón de Mar de las Pampas, pdo. de Villa Gesell, provincia de Buenos Aires, libre de deudas y de personal. Reclamos y Oposiciones de Ley en Escribanía: Dómina sita en Paseo 101 N° 447 de Villa Gesell, provincia de Buenos Aires. -escribaniadomina@hotmail.com.- Diana Lilian Domina, Notaria.

abr. 11 v. abr. 19

POR 5 DÍAS - **Bragado.** En cumplimiento Art. 2º Ley 11867, MARIA LUISA IRENE SANGUINETTI, DNI 3.783.963, CUIT 27-03783963-4, argentina, casada, farmacéutica, dda. en Catamarca 2235 de Bragado anuncia la transferencia de fondo de comercio de Farmacia Sanguinetti, CUIT 27-03783963-5, a favor de Marcela Alejandra González, DNI 26.104.510, CUIL 27-26104510-4, argentina, casada, farmacéutica, dda. en Belgrano 1465, de Bragado, destinado al rubro Farmacia, ubicada en Catamarca 2235 de Bragado, pdo. de Bragado, Bs. As. Para reclamos de ley se fija ddo. Suárez 231, Bragado, Bragado, Bs. As. Diego H. Corral, CUIT 20-26419703-2. Abogado.

abr. 11 v. abr. 19

POR 5 DÍAS - **Adrogué**. El Sr. CLAUDIO JAVIER MARIANO STRANIC TEDESCHI, DNI 33782640, vende y transfiere fondo de comercio Cancha de Fútbol 5 y Parrilla, sito en la Avenida San Martín 901, Adrogué, Provincia de Buenos Aires, al Sr. Cristian Joel Myszkowski DNI 37184114, con domicilio en Avenida San Martín 1022, Adrogué, Provincia de Buenos Aires, libre de toda deuda y gravamen. Reclamos de Ley en el mismo.

abr. 11 v. abr. 19

POR 5 DÍAS - **Loma Verde.** 01/04/2022. PRODUCTOS INDUSTRIALES NORTE S.R.L., 30-71237480-9, cede y transfiere, el fondo de comercio a la Coop. de Trabajo Eco Panamericana, 30-71734159-3, ubicado en Fondo De La Legua y Congreve s/n, Loma Verde.

abr. 11 v. abr. 19

POR 5 DÍAS - **Escobar**. TRAFTUR S.R.L., CUIT 30713869100, transfiere a Trindios S.R.L., CUIT 30717013189 el fondo de comercio de Traftur S.R.L. sito en Avenida Patricias Argentinas 3155 Local 12, Escobar. Reclamos de ley en el mismo Domicilio.

abr. 11 v. abr. 19

POR 5 DÍAS - **Moreno**. MA XUEMIN, CUIT Nº 20-94630619-4, domiciliado en Portela, Dr. Irineo N° 2388, Moreno, Pcia. de Bs. As. Transfiere Fondo de Comercio en el rubro: Supermercado, sito en la calle Portela, Dr. Irineo N° 2388, de la Cuidad y Partido de Moreno, Expediente N° 201989-M-2018 Cuenta N° 20-94630619-4, a Lin Xiaoyan, CUIT N° 20-95141290-3 domiciliado en Warnes N° 41 C.A.B.A., Pcia. de Bs. As. Reclamo de ley y domicilio de partes en el mismo negocio.

abr. 12 v. abr. 20

POR 5 DÍAS - **Moreno.** Cesión onerosa. Cedente: DIAZ MARTIN VICTOR, DNI 25.553.746, dom. Plutarco 2477, Moreno, Bs. As. Cesionario: Carrizo Nenso Fabian, DNI 25.825.912, dom. Jorge Newbery 5100, Moreno, Bs. As. Comercio: Dom. Av. Del Libertador 1927, Moreno, Bs. As. Rubro: Venta por Mayor de Productos de Almacén y Bebidas Con y Sin Alcohol, N° de expte. municipal 224720-D-21. N° de cuenta 20255537467. Reclamos de ley en el domicilio comercial. Arts. 2, 4, 7 y ccds Ley 11.867.-

abr. 12 v. abr. 20

POR 5 DÍAS - **Moreno.** Cesión onerosa. Cedente: LIU LANYU, DNI 94.136.846, CUIT 27-94136846-3, con domicilio Victorino de la Plaza N° 1687, CP 1744, Moreno, Transfiere a Cesionario: Huang Jinchai, DNI 94.307.392, CUIT 27-94307392-4, con domicilio en Güemes 1167 CP 1744 Moreno, el Fondo de Comercio de rubro: Almacén, Fiambrería, Perfumería, Bazar, Art. de Limpieza, Carnicería, Despacho de Pan y Verdulería con Sistema Autoservicio, situado en Victorino de la plaza 1687, CP 1744, Moreno, N° de expte. 91826/L/2009 N° de cuenta 27-94136846-3. Reclamos de ley en el mismo.

abr. 12 v. abr. 20

POR 5 DÍAS - **Zárate**. RUBIN WESSOLOVSKI, argentino, DNI 15.868.052, con domicilio legal en calle General Lavalle N° 85 de Zárate, Pcia. de Buenos Aires, vende a Manuel Alberto Alonso, DNI 27.683.946, con domicilio legal en la calle Munilla Nº 3342 de la localidad de Castelar, Partido de Morón, Pcia. de Buenos Aires, el fondo de comercio del ramo: Venta de Materiales de Rezago, sito en la Ruta 9 N° 88 de Zárate, Pcia. de Buenos Aires, libre de toda deuda y/o gravamen y sin personal. Reclamo de Ley en el mismo domicilio del referido negocio dentro del término legal.

abr. 13 v. abr. 21

POR 5 DÍAS - **Villa Madero**. BERNARDIS MARIA JUANA, DNI 31.661.933, comunica que Transfiere a Correa Greta Guadalupe, DNI 42.414.854 la habilitación municipal de Panadería Artesanal Comercializadora y Venta de Bebidas Sin Alcohol. Domicilio comercial y oposiciones en Domingo Millan Nº 17 de la localidad de Villa Madero, La Matanza, Pcia. de Buenos Aires.

abr. 13 v. abr. 21

CONVOCATORIAS

EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA S.A.

Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria

CONVOCATORIA
POR 5 DÍAS - Convócase a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de Empresa Distribuidora de Energía Atlántica S.A. a celebrarse el día 29 de abril de 2022, a las 13 horas en primera convocatoria, y a partir de las 14 horas en segunda convocatoria, en la sede social sita en la Avenida Luro 5867 de la Ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires; o -de dictarse medidas que no permitan realizar la Asamblea en forma presencial- a celebrarse a distancia mediante la utilización de la plataforma Google Hangouts Meet, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DÍA:
1) Designación de dos accionistas para firmar el acta;
2) Consideración de la documentación establecida por el Artículo 234 inciso 1° de la Ley General de Sociedades para el ejercicio anual finalizado el 31/12/2021;
3) Consideración y destino de los Resultados del Ejercicio 2021;
4) Consideración de la gestión del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora durante el ejercicio finalizado el 31/12/2021. Remuneración del Directorio, en exceso del límite del Art. 261 de la Ley General de Sociedades y remuneración de la Comisión Fiscalizadora;
5) Elección de tres Directores Titulares y Suplentes por las acciones Clase A;
6) Elección de un Director Titular y Suplente por las acciones Clase B;
7) Elección de un Director Titular y Suplente por las acciones Clase C;
8) Elección de dos Síndicos Titulares y Suplentes por las acciones Clase A y Clase B actuando en forma conjunta;
9) Elección de un Síndico Titular y Suplente por las acciones Clase C;
10) Reforma del Artículo 19 del Estatuto Social ad referéndum de la autorización por parte de la Autoridad de Aplicación; y
11) Autorizaciones.
Nota 1: El punto 10 será tratado en Asamblea Extraordinaria.
Nota 2: El punto 5 será tratado en asamblea especial de acciones Clase A. El punto 6 será tratado en asamblea especial de acciones Clase B. El punto 7 será tratado en asamblea especial de acciones Clase C. El punto 8 será tratado en asamblea especial conjunta de acciones Clase A y Clase B. El punto 9 será tratado en asamblea especial de acciones Clase C.
Nota 3: El Directorio recuerda a los Accionistas que, conforme lo establecido en el Artículo 238 de la Ley General de Sociedades deberán presentar comunicación de asistencia en la sede social -Gerencia de Asuntos Legales y Regulatorios- sita en Luro 5867 de la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires hasta e inclusive el 25 de abril de 2022, en el horario de 9 a 16 horas a fin de ser incluidos en el Registro de Asistencia. Nota 4: En el supuesto que con posterioridad a la publicación de la presente convocatoria se dispusieran medidas que no permitan celebrar la Asamblea de manera presencial, los accionistas deberán comunicar asistencia mediante el envío de una nota firmada a la casilla de correo electrónico f-meligrana@edeaweb.com.ar, hasta e inclusive el 25 de abril de 2022, a fin de ser incluidos en el Registro de Asistencia. El Link y la contraseña de acceso al sistema de videoconferencia, conjuntamente con las instrucciones pertinentes para aquellos participantes que utilizan por primera vez la citada plataforma, serán enviados al correo electrónico aportado por el accionista que comunique su asistencia, junto con la confirmación de la notificación de su asistencia. Los accionistas que otorguen mandato de representación (Art. 239 Ley N° 19.550) deberán enviarlo escaneado a la misma dirección de correo electrónico fijada para comunicar asistencia, con copia de su DNI. Luis Pablo Rogelio Pagano, Presidente. Mariano Russo, Escribano.

abr. 7 v. abr. 13

SAARA CONSTRUCCIONES E INMOBILIARIA S.A.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA
POR 5 DÍAS - El Sr. Presidente Ricardo Ledo informa que conforme lo establecido en el Artículo décimo sexto del Estatuto Social, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 28 de abril de 2022 a las 8:00 horas en primera convocatoria y a las 9:00 horas en segunda, en la sede social de Ballesteros 1634, ciudad de San Nicolás de los Arroyos, Prov. de Buenos Aires, a fin de considerar el siguiente
ORDEN DEL DÍA:
1- Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el Acta.
2- Consideración del Balance General correspondiente al ejercicio económico cerrado el 31 de diciembre de 2021.
3- Distribución de utilidades de la Sociedad del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2021. Retribución a los Señores Directores.
Soc. no comprendida en el Art. 299 de la Ley 19.550 y sus mod.
Nota 1: Para poder asistir a la asamblea, de acuerdo con el art. 238 de la Ley 19.550, los señores accionistas deberán cursar comunicación fehaciente a la sociedad, con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada para la asamblea; en el domicilio fiscal de la empresa sito en Av. Fco. Lacroze 2352, piso 3, CABA; debiendo en el día de la Asamblea depositar sus acciones para su correspondiente registro.
Nota 2: El Balance General y toda documentación requerida por el art. 67 de la Ley 19.550, se encontrará a disposición de los accionistas a partir del día 11 de abril de 2022 y hasta el día 13 de abril de 2022 inclusive, en el horario de 9 a 11 hs., en sede social.
Ricardo A. Ledo, Presidente.

abr. 7 v. abr. 13

ERNESTO MAYOL S.A.

Asamblea Ordinaria

CONVOCATORIA
POR 5 DÍAS - El Directorio de Ernesto Mayol S.A., con referencia a los artículos 234 y 237 de la Ley 19.550, convoca a a Asamblea Ordinaria de Accionistas para las 17:00 hs. del 3 de mayo de 2022, en la sede social sita en Ruta Provincial 16, kilómetro 51, Gobernador Udaondo, Partido de Cañuelas, Provincia de Buenos Aires, para que trate el siguiente
ORDEN DEL DÍA:
1) Designación de dos accionistas para que, junto con el Presidente, firmen el acta;
2) Consideración del Balance General, Cuadro de Resultados, Memoria, y documentación Anexa, por el ejercicio anual finalizado el 31 de diciembre de 2021;
3) Consideración de la gestión del Directorio;
4) Distribución de los resultados acumulados al 31 de diciembre de 2021;
5) Designación de Directorio con asignación de cargos por el plazo estatutario;
6) Fijación de los honorarios del Directorio en los términos del último párrafo del Artículo 261 de la Ley 19.550 por el corriente ejercicio 2022, y autorización de los Accionistas al Directorio para que éste asigne tales honorarios.
Sociedad no Comprendida. Paulina V. Mayol, Presidente.

abr. 7 v. abr. 13

EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR S.A.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA
POR 5 DÍAS - En cumplimiento de disposiciones legales y estatutarias se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas a celebrarse el día 25 de abril de 2022, a las 15:00 horas en primera convocatoria, y a partir de las 16.00 horas en segunda convocatoria, a celebrarse en Avenida Del Libertador N° 767 piso 3 de la localidad de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, o - de dictarse medidas que no permitan realizar la Asamblea en forma presencial - a celebrarse a distancia mediante la utilización de la plataforma Google Hangouts Meet. La Asamblea tratará el siguiente
ORDEN DEL DÍA:
1) Designación de dos accionistas para firmar y redactar el acta;
2) Consideración del quórum para sesionar;
3) Consideración de la documentación prescripta por el Artículo 234, inciso 1 y 294 inciso 5 de la Ley 19.550 correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2021;
4) Consideración y destino de los resultados del ejercicio 2021,
5) Consideración de la Gestión del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2021;
6) Remuneración del Directorio, en exceso del límite del Art. 261 de la Ley General de Sociedades, y remuneración de la Comisión Fiscalizadora;
7) Elección de miembros de Directorio por cada clase de acciones;
8) Elección de miembros de Comisión Fiscalizadora por cada clase de acciones.
9) Autorizaciones.
Nota 1: El Directorio recuerda a los Accionistas que, conforme lo establecido en el Artículo 238 de la Ley General de Sociedades deberán presentar comunicación de asistencia en la sede social –Gerencia de Asuntos Legales y Regulatorios- sita en Moreno 79 de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires hasta el 19 de abril de 2022 inclusive, en el horario de 9 a 16 horas a fin de ser incluidos en el Registro de Asistencia.
Nota 2: En el supuesto que con posterioridad a la publicación de la presente convocatoria se dispusieran medidas que no permitan realizar la Asamblea en forma presencial, y que habiliten a celebrar la Asamblea a, los accionistas también podrán comunicar asistencia mediante el envío de una nota firmada a la casilla de correo electrónico fabian.pezzutti@edessa.com.ar, hasta el 19 de abril de 2022 inclusive, a fin de ser incluidos en el Registro de Asistencia. El Link y la contraseña de acceso al sistema de videoconferencia, conjuntamente con las instrucciones pertinentes para aquellos participantes que utilizan por primera vez la citada plataforma, serán enviados al correo electrónico aportado por el accionista que comunique su asistencia, junto con la confirmación de la notificación de su asistencia. Los accionistas que otorguen mandato de representación (Art. 239 Ley N° 19.550) deberán enviarlo escaneado a la misma dirección de correo electrónico fijada para comunicar asistencia, con copia de su DNI.
Nota 3: Asimismo, se informará a los Señores accionistas que se encuentra copia de la Memoria y de los Estados Financieros al 31/12/2021 a su disposición en la sede social sita en Moreno 79 de Bahía Blanca Pcia. de Buenos Aires, los días hábiles de lunes a viernes en el horario de 9 hs. a 15 hs., con la anticipación de ley. El Directorio. Luis Pablo Rogelio Pagano, Presiodente.

abr. 7 v. abr. 13

ACCESORIOS DEL AUTOMOTOR Sociedad Anónima, Comercial Industrial y Financiera - A.D.A.S.A.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA
POR 5 DÍAS - Convócase a accionistas de Accesorios del Automotor Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera A.D.A.S.A. a Asamblea General Ordinaria para el 30 de abril de 2022 a las 14 horas en el local social sito en la calle 12 Nº 519 de la ciudad de La Plata. En la oportunidad será tratado el siguiente

ORDEN DEL DÍA:
1) Consideración de la documentación que establece el Art. 234 inc 1 de la Ley de Sociedades Comerciales por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2021. Destino resultados
2) Consideración de la gestión del Directorio y fijación de su remuneración por el ejercicio en consideración
3) Elección por un año de síndico titular y síndico suplente, por finalización de mandato
4) Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la Asamblea.
La sociedad no se halla comprendida en los términos del Artículo 299 de la Ley de Sociedades Comerciales. El Directorio. Diego F. Asensio, Presidente.

abr. 7 v. abr. 13

ACCESORIOS DEL AUTOMOTOR SOciedad Anónima, Comercial Industrial y Financiera - A.D.A.S.A.

Asamblea General Extraordinaria

CONVOCATORIA
POR 5 DÍAS - Convócase a accionistas de Accesorios del Automotor Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera A.D.A.S.A. a Asamblea General Extraordinaria para el 30 de abril de 2022 a las 11 horas en el local social sito en la calle 12 N° 519 de la ciudad de La Plata. En la oportunidad será tratado el siguiente
ORDEN DEL DÍA:
1) Autorizar al señor presidente del Directorio a otorgar poder general para juicios a favor de los doctores
- Gustavo Oscar Zaragoza, argentino, DNI 13.393.124, 56 N° 1192 P2 Dto. A. La Plata
- María Belén Zaragoza, argentina, DNI 31.940.340, 56 N° 1192 P2 Dto. A. La Plata
- María Julia Marcó, argentina, DNI 32.313.492, 5 N° 1723. La Plata
- Marcela Fabiana Zaragoza, argentina, DNI 20.316.589, 7 N° 459 ½ Dto. C. La Plata
- Florencia Cecilia Fernández, DNI 37.423.417, 8 N° 780 P 1 Dto C. La Plata

2) Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la Asamblea. La sociedad no se halla comprendida en los términos del artículo 299 de la ley de sociedades comerciales.
El Directorio. Diego F. Asensio, Presidente

abr. 7 v. abr. 13

ASOCIACIÓN CIVIL LA ISLA S.A.

Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria

CONVOCATORIA
POR 5 DÍAS - En cumplimiento de disposiciones legales y estatutarias se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, que será celebrada a distancia en los términos de lo dispuesto por el artículo 158 del Código Civil y Comercial de la Nación y la disposición DPPJ N° 30/2020, a celebrarse mediante sistema de videoconferencia Zoom, el día 26 de abril de 2021, a las 17:30 horas en Primera Convocatoria y a las 18:30 horas en Segunda Convocatoria, a fin de tratar el siguiente:
ORDEN DEL DÍA
1. Designación de dos accionistas para firmar el acta correspondiente.
2. Consideración de las razones de celebración de esta Asamblea Ordinaria y Extraordinaria mediante sistema de videoconferencia, conforme lo establecido en el artículo 158 del 3. 3. Código Civil y Comercial y la disposición DPPJ N° 30/2020
3. Consideración de la Memoria y Balance General correspondientes al ejercicio económico Nº 22 cerrado el 31/12/2021.
4. Aprobación de la gestión del Directorio.
5. Aprobación de la gestión de la Sindicatura.
6. Designación de un Directores titulares y suplentes clase B por vencimiento de los actuales mandatos.
7. Designación de Síndico titular y suplente por vencimiento de los actuales mandatos.
8. Proyecto de construcción de área deportiva (gimnasio y SUM). Financiación.
9. Consideración y ratificación de la imputación de los resultados de colocaciones financieras a los Fondos de reserva de la Asociación a fin de preservar su valor. El Directorio
Nota: Para poder participar de la Asamblea, de acuerdo con el art. 238 de la Ley 19.550 modificada por la Ley 22.903, los titulares de acciones escriturales deberán cursar comunicación fehaciente a la sociedad mediante correo electrónico a la dirección confirmo_asistencia@avn-nordelta.com, con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada para la Asamblea, a fin de que se los inscriba en el Libro de Asistencia a Asambleas. El link y el modo para el acceso al sistema de videoconferencia Zoom será enviado por correo electrónico a los accionistas que comuniquen su asistencia a la Asamblea. Conforme al art. 10° del Estatuto Social, los accionistas podrán hacerse representar para la Asamblea por terceras personas, según lo dispuesto en el art. 239 de la Ley 19.550, siendo suficiente el otorgamiento del mandato en instrumento privado, con la firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria.
Los asistentes deberán acreditar que no registran deudas pendientes con la Asociación.
Copia de la Memoria y Balance General al 31/12/2021 se pondrá a disposición de los accionistas en avnordelta.com a partir del 11 de abril de 2022.
Sociedad no comprendida en el art. 299 L.S. Manuel H. Kosoy, Presidente.

abr. 7 v. abr. 13

DON EDUARDO AGROPECUARIA S.A.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - CUIT 30-65623228-1. Se convoca a los Señores Accionistas de Don Eduardo Agropecuaria S.A. (la "Sociedad") a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 13 de mayo 2022, a las 10:00 horas en Primera Convocatoria y a las 11:00 horas en Segunda Convocatoria, que tendrá lugar: Alsina 35 Piso 11 of. 6 de la ciudad de Bahía Blanca para considerar el siguiente:
ORDEN DEL DÍA:
1. Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de Asamblea.
2. Causales por los cuales se realiza el tratamiento de estos balances en forma extemporánea.
3. Consideración de Estado de Situación Patrimonial, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Resultados, Estado de Flujo de Efectivo, Notas y Anexos que lo complementan, todos ellos correspondientes al Ejercicio Económico N° 26 cerrado el 30/06/2018.
4. Consideración de Estado de Situación Patrimonial, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Resultados, Estado de Flujo de Efectivo, Notas y Anexos que lo complementan, todos ellos correspondientes al Ejercicio Económico Nº 27 cerrado el 30/06/2019.
5. Consideración de Estado de Situación Patrimonial, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Resultados, Estado de Flujo de Efectivo, Notas y Anexos que lo complementan, todos ellos correspondientes al Ejercicio Económico Nº 28 cerrado el 30/06/2020.
6. Consideración de Estado de Situación Patrimonial, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Resultados, Estado de Flujo de Efectivo, Notas y Anexos que lo complementan, todos ellos correspondientes al Ejercicio Económico Nº 29 cerrado el 30/06/2021.
7. Consideración de la gestión y remuneración del Directorio.
8. Renovación de autoridades por finalización del mandato.
9. Tratamiento del resultado correspondiente a los Ejercicios Económicos N° 26 cerrado el 30/06/2018, Nº 27 cerrado el 30/06/2019, Nº 28 cerrado el 30/06/2020 y Nº 29 cerrado el 30/06/2021.
Jorge Techera, Presidente.

abr. 7 v. abr. 13

HARAS MARIA EUGENIA S.A.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA
POR 5 DÍAS - Se convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 28/4/2022, a las 18:00 hs., en primera convocatoria, y a las 19:00 hs. en segunda convocatoria, en el domicilio social de la sociedad, sito en Intendente Corvalán 2221 de la localidad de Paso del Rey, a fin de tratar el siguiente
ORDEN DEL DÍA:
1) Considerar la documentación Artículo 234. inciso I), Ley 19.550 al 30/9/22.
2) Declaración de validez de la asamblea; designación de presidente y secretario de la asamblea.
3) Elección de dos accionistas para firmar el acta.
4) Consideración de la gestión y remuneración del Directorio.
5) Detalle de las gestiones y trabajos realizados durante el ejercicio en cuestión.
6) Detalle de las gestiones en curso y objetivos previstos para el próximo ejercicio 2022.
7) Informe de Administracion y Directorio.
Javier Prieto, Presidente.

abr. 7 v. abr. 13

COMPAÑÍA DE MICROÓMNIBUS LA COLORADA S.A.C.I.

Asamblea General Extraordinaria

CONVOCATORIA
POR 5 DÍAS - Se convoca a los señores accionistas de la sociedad a la Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el día 29 de abril de 2022 a las 11:00 hs. en primera convocatoria y 12:00 hs. en segunda convocatoria en la sede social de Av. Hudson 1350 del partido de Florencio Varela a fin de tratar el siguiente
ORDEN DEL DÍA:
1.- Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.
2.- Ratificación de lo resuelto en Asamblea General Extraordinaria del 28/10/1999, aumento de capital y reforma del Art. 4 Estatuto.
3.- Reforma de Estatuto, art. 1, 11, 12, Eliminación de Arts. 13 y 14; Incorporación de Asamblea a Distancia y formas de notificaciones.
4.- Aprobación de Texto Ordenado.
5.- Autorizaciones. Los accionistas deberán comunicar su asistencia de acuerdo con el art. 238 LGS.
Carlos A. Fernández Alberti, Abogado.

abr. 7 v. abr. 13

COMPAÑÍA DE MICROÓMNIBUS LA COLORADA S.A.C.I.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA
POR 5 DÍAS - Se convoca a los señores accionistas de la sociedad a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 29 de abril de 2022 a las 13:00 hs. en primera convocatoria y 14:00 hs. en segunda convocatoria en la sede social de Av. Hudson 1350 del partido de Florencio Varela a fin de tratar el siguiente
ORDEN DEL DÍA:

1- Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.
2- Consideración de la documentación a la que hace referencia el Art. 234 de la Ley 19.550 correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2021.
3- Gestión del Directorio.
4- Afectación y destino del resultado del ejercicio. Los accionistas deberán comunicar su asistencia de acuerdo con el Art. 238 L.G.S. Autorizado por acta de directorio del 3/03/2022
Carlos A. Fernández Alberti, Abogado.

abr. 7 v. abr. 13

EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE S.A.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA
POR 5 DÍAS - En cumplimiento de disposiciones legales y estatutarias se convoca a los Sres. accionistas a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad a celebrarse el día 25 de abril de 2022, a las 12 horas en Primera Convocatoria, y a partir de las 13 horas en Segunda Convocatoria (la "Asamblea"), a realizarse en Av. Del Libertador N° 767, Piso 3°, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, o -de dictarse medidas que no permitan realizar la Asamblea en forma presencial- a celebrarse a distancia mediante la utilización de la plataforma Google Hangouts Meet. La Asamblea tratará el siguiente
ORDEN DEL DÍA:
1) Designación de dos accionistas para firmar el acta;
2) Consideración de la documentación establecida por el artículo 234 inciso 1° de la Ley General de Sociedades para el ejercicio anual finalizado el 31/12/2021,
3) Consideración y destino de los Resultados del Ejercicio 2021;
4) Consideración de la Gestión del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora durante el ejercicio finalizado el 31/12/21. Remuneración del Directorio, en exceso del límite del Art. 261 de la Ley General de Sociedades, y remuneración de la Comisión Fiscalizadora;
5) Elección de los miembros del Directorio por cada clase de acciones;
6) Elección de los miembros de la Comisión Fiscalizadora por cada clase de acciones.
7) Autorizaciones.
Nota 1: El Directorio recuerda a los Accionistas que, conforme lo establecido en el artículo 238 de la Ley General de Sociedades deberán presentar comunicación de asistencia en la sede social -Gerencia de Asuntos Legales y Regulatorios- sita en Av. Savio N° 703, San Nicolás de los Arroyos, Provincia de Buenos Aires hasta e inclusive el 19 de abril de 2022, en el horario de 9 a 15 horas a fin de ser incluidos en el Registro de Asistencia.
Nota 2: En el supuesto que con posterioridad a la publicación de la presente convocatoria se dispusieran medidas que no permitan realizar la Asamblea en forma presencial, los accionistas deberán comunicar asistencia mediante el envío de una nota firmada a la casilla de correo electrónico jorgelina.barbieri@edensa.com.ar, hasta e inclusive el 19 de abril de 2022, a fin de ser incluidos en el Registro de Asistencia. El Link y la contraseña de acceso al sistema de videoconferencia, conjuntamente con las instrucciones pertinentes para aquellos participantes que utilizan por primera vez la citada plataforma, serán enviados al correo electrónico aportado por el accionista que comunique su asistencia, junto con la confirmación de la notificación de su asistencia. Los accionistas que otorguen mandato de representación (art. 239 Ley N° 19.550) deberán enviarlo escaneado a la misma dirección de correo electrónico fijada para comunicar asistencia, con copia de su DNI. El Directorio. Luis Pablo Rogelio Pagano.

abr. 7 v. abr. 13

MASTELLONE HERMANOS Sociedad Anónima

Asamblea General Ordinaria y Especial

CONVOCATORIA
POR 5 DÍAS - Convócase a los accionistas de “Mastellone Hermanos Sociedad Anónima” a una Asamblea General Ordinaria y Especial de Clases de Accionistas para el día 25 de abril de 2022 a las 9:00 horas, bajo la modalidad “a distancia”, a fin de considerar el siguiente
ORDEN DEL DÍA:
i) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
ii) Convocatoria para la realización de la reunión a distancia, existencia de conformidades y oposiciones expresas.
iii) Consideración del quórum para sesionar.
iv) Descripción del medio o plataforma digital utilizada para la realización del acto, y las condiciones de conservación de las constancias.
v) Aprobación del modelo de revaluación de ciertos bienes del rubro Propiedad, Planta y Equipo.
vi) Consideración de la documentación prevista por el Art. 234 de la Ley 19.550 correspondiente al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 2021.
vii) Consideración del resultado del ejercicio.
viii) Consideración de la gestión de los miembros del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora.
ix) Consideración de las remuneraciones al directorio por $77.417.395,35 , que expresados en moneda homogénea, mediante el mismo mecanismo utilizado para la reexpresión de los estados financieros significan $91.156.515,13 y a los miembros de la Comisión Fiscalizadora, por $ 2.925.000,00, que expresados en moneda homogénea, mediante el mismo mecanismo utilizado para la reexpresión de los estados financieros significan $3.518.365,07, correspondientes al ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2021, el cual arrojó quebranto computable en los términos de las Normas de la Comisión Nacional de Valores.
x) Designación mediante Asambleas de Clases simultáneas de los miembros titulares y suplentes del Directorio por el término de un ejercicio y distribución de los cargos.

xi) Elección mediante Asambleas de Clases simultáneas de cinco síndicos titulares y cinco síndicos suplentes que integrarán la Comisión Fiscalizadora.
xii) Designación auditores externos para el nuevo ejercicio.
xiii) Autorizaciones para cumplir lo resuelto por la Asamblea.
Nota: A fin de asistir a la Asamblea los Señores Accionistas deberán cumplir lo previsto por el Art. 238 de la Ley 19.550, notificando su asistencia fehacientemente, con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada.
La Asamblea será celebrada, bajo la plataforma tecnológica "Microsoft Teams", conforme lo autoriza la Resolución 830/2020 de la Comisión Nacional de Valores y la Disposición 30/2020 de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas. En tal supuesto las comunicaciones de asistencia podrán ser remitidas al correo electrónico ldominguez@mastellone.com.ar. A quienes hayan comunicado su asistencia por carta o por mail, se les informarán las claves necesarias para acceder a la reunión de forma gratuita. Los accionistas que se opongan a la realización de la Asamblea por medios a distancia, deberán comunicarlo de forma expresa con al menos de cinco días de anticipación al de la fecha fijada. Asimismo, aquellos que deseen asistir mediante apoderados a la Asamblea celebrada a distancia deberán remitir a la Sociedad con cinco (5) días hábiles de antelación al correo electrónico antes indicado el instrumento habilitante correspondiente, suficientemente autenticado. Sociedad comprendida en el Artículo 299 de la Ley 19.550. Carlos Marcelo Agote, Presidente.

abr. 7 v. abr. 13

CIARENA Sociedad Anónima

Asamblea General Extraordinaria

CONVOCATORIA
POR 5 DÍAS - Se convoca a Asamblea General Extraordinaria para el día 6 de mayo de 2022 a las 9 horas en la sede social de Avenida Savio N° 777 de San Nicolás, para el tratamiento del siguiente
ORDEN DEL DÍA:
"Autorización de esta Asamblea al Directorio a realizar bienes muebles e inmuebles".
Alberto O. Cardinali, Presidente

abr. 8 .v abr. 18

SUCESIÓN DE RUBEN MARTÍN S.A.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA
POR 5 DÍAS - Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para 29/04/2022 en Ministro Brin 3868, Remedios de Escalada, Bs. As. a las 14 horas en primera y a las 15 horas en segunda convocatoria, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DÍA:
1.- Elección de Accionistas para firmar el Acta.
3.- Consideración de la documentación prescripta Art. 234, Inc. 1, Ley 19.550 correspondiente al ejercicio cerrado el 31/12/2021.
4.- Consideración de la gestión del Directorio y su remuneración.
5.- Tratamiento de los Resultados Acumulados.
Sociedad No comprendida en el Art. 299 de la Ley 19.550.
El Directorio. Grabriel A. Diez, Presidente.

abr. 8 v. abr. 18

LIMA Y AYR S.A.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA
POR 5 DÍAS - Convócase a los Sres. Accionistas a Asamb. Gral. Ord. para el día 29 de abril de 2022, a las 16 hs., en la Sede Soc. de Av. Arias Nº 81 de Junín (B), p/trat. el sig.
ORDEN DEL DÍA:
1º) "Consider. docum Art. 234 inc. 1º) Ley 19550 al 31/12/21";
2º) "Fijación del Número de Directores Titulares y Suplentes y Elección de los mismos por tres ejercicios";
3) "Elección de dos Acción para firmar el Acta".
Soc. no compr. Art. 299 L.G.S.
Sandra Marina Valero, Contadora Pública.

abr. 8 v. abr. 18

SOL DE SEPTIEMBRE S.A.

Asamblea

CONVOCATORIA
POR 5 DÍAS - Por reunión de directorio del 31/3/2022 se convoca a asamblea a celebrarse el día 30 de abril de 2022 en 44 N° 5124 entre 197 y 198 de Lisandro Olmos a las 11 horas a fin de considerar el siguiente
ORDEN DEL DÍA:
1.- Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2.- Designación del Directorio y distribución de cargos.
Sociedad no controlada Art. 299 LGS. Sebastián Arrese Igor, Abogado.

abr. 8 v. abr. 18

CERRILLOS GANADERA S.A.

Asamblea

CONVOCATORIA
POR 5 DÍAS - Por reunión de directorio del 31/3/2022 se convoca a asamblea a celebrarse el día 30 de abril de 2022 en 44 nro. 5124 entre 197 y 198 de Lisandro Olmos a las 18 horas a fin de considerar el siguiente
ORDEN DEL DÍA
1.- Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2.- Designación del Directorio y distribución de cargos.
Sociedad no controlada Art. 299 LGS. Sebastián Arrese Igor, Abogado.

abr. 11 v. abr. 19

CONSOR Sociedad Anónima

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA
POR 5 DÍAS - Legajo 17.872. Convócase a Asamblea General Ordinaria, el 6 de mayo de 2022 en 116 Nº 466 de La Plata a las 18 hs. en primera y a las 19 hs. en segunda Convocatoria, según este
ORDEN DEL DÍA:
1. Consideración de los documentos que prescribe el Art. 234 inc. 1) Ley 19.550 al 31/12/2021.
2. Aprobación gestión del Directorio y la sindicatura, fijándose su retribición.
3. Designación de dos accionistas para firmar el acta
Nota: Para asistir a la Asamblea los accionistas deberán comunicarlo por escrito hasta el 3 de mayo de 2022 inclusive. La sociedad no está comprendida en los términos del Art. 299 de la Ley 19.550. El Directorio. Carlos D. Granado, Contador Público.

abr. 11 v. abr. 19

ASOCIACIÓN CIVIL LOS ALISOS S.A.

Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria

CONVOCATORIA
POR 5 DÍAS - En cumplimiento de disposiciones legales y estatutarias se convoca a los Sres. accionistas, a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, que será celebrada a distancia en los términos de lo dispuesto por el Artículo 158 del Código Civil y Comercial de la Nación y la disposición DPPJ N°30/2020, a celebrarse mediante sistema de videoconferencia Zoom, el día 3 de mayo de 2022, a las 17:30 horas en primera convocatoria y a las 18:30 horas en segunda convocatoria, a fin de tratar el siguiente
ORDEN DEL DÍA:
1. Designación de dos accionistas para firmar el acta correspondiente.
2. Consideración de las razones de celebración de esta Asamblea Ordinaria y Extraordinaria mediante sistema de videoconferencia, conforme lo establecido en el Artículo 158 del Código Civil y Comercial y la disposición DPPJ N° 30/2020.
3. Consideración de la Memoria y Balance General correspondientes al ejercicio económico Nº 12 cerrado el 31/12/2021.
4. Aprobación de la gestión del Directorio.
5. Aprobación de la gestión de la Sindicatura.
6. Designación de Director titular y suplente clase “A” por vencimiento de los actuales mandatos.
7. Designación de Directores titulares y suplentes clase “B” por vencimiento de los actuales mandatos.
8. Designación de Síndico titular y suplente por vencimiento de los actuales mandatos.
9. Designación de tres miembros titulares y tres suplentes para integrar el Tribunal de Disciplina por vencimiento de los actuales mandatos.
10. Consideración y ratificación de la imputación de los resultados de colocaciones financieras a los Fondos de reserva de la Asociación a fin de preservar su valor.
11. Proyectos Tecnología de Seguridad y Equipamiento Gimnasio. Su financiación. El Directorio.
Nota: Para poder participar de la Asamblea, de acuerdo con el Art. 238 de la Ley 19.550 modificada por la Ley 22.903, los titulares de acciones escriturales deberán cursar comunicación fehaciente a la sociedad mediante correo electrónico a la dirección confirmo_asistencia@avn-nordelta.com, con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada para la Asamblea, a fin de que se los inscriba en el Libro de Asistencia a Asambleas. El link y el modo para el acceso al sistema de videoconferencia Zoom será enviado por correo electrónico a los accionistas que comuniquen su asistencia a la Asamblea. Asimismo, conforme al Artículo 10 del Estatuto Social, los accionistas podrán hacerse representar para la Asamblea por terceras personas, según lo dispuesto en el Art. 239 de la Ley 19.550, siendo suficiente el otorgamiento del mandato en instrumento privado, con la firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria.
Los asistentes deberán acreditar que no registran deudas pendientes con la Asociación.
Copia de la Memoria y Balance General al 31/12/2021 se pondrá a disposición de los accionistas en avnordelta.com a partir del 18 de abril de 2022.
Sociedad no comprendida en el Art. 299 L.S. Manuel H. Kosoy, Presidente.

abr. 11 v. abr. 19

CLÍNICA SALADILLO S.A.

Asamblea Ordinaria y Extraordinaria

CONVOCATORIA
POR 5 DÍAS - Por acta de directorio Nº 258 de fecha 1 de abril de 2022, se convoca a los señores accionistas de la Clínica Saladillo S.A. a la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria para el día 5 de mayo de 2022, a las 18 hs. en primera convocatoria y a las 19 en caso de fracasar la primera por falta de quórum. La asamblea se celebrará en la sede del Circulo Médico de Saladillo, sita en avenida San Martín Nº 2875 de la ciudad de Saladillo, Provincia de Buenos Aires, a efectos de tratar el siguiente
ORDEN DEL DÍA:
1.- Designación de dos accionistas para firmar el acta;
2.- Causas de la convocatoria a Asamblea Ordinaria fuera de término y causas de la convocatoria a asamblea extraordinaria;
3.- Consideración y aprobación de la memoria y balance general correspondiente a los ejercicios económicos cerrados número 59 al 31/3/2020 y número 60 al 31/3/2021, como así también estado de resultado, distribución de utilidades, consideración, tratamiento y aprobación de toda la documentación contable y societaria pertinente, en un todo de conformidad al artículo 234 de la Ley 19550.
4.- De conformidad a las disposiciones del artículo 67 y concordantes, se pone a disposición de todos los accionistas los balances y estados contables correspondientes a los periodos correspondientes a los ejercicios cerrados al 31/3/2020 y 31/12/2021, como así también documentación contable, bancaria e impositiva de la sociedad y copia del acta de directorio que convoca a esta asamblea, en la sede de la Clínica o en la oportunidad de la Asamblea.
5.- Aprobación de la gestión del directorio a la fecha de las Asambleas que se convoca.
6.- Puesta a consideración la modificación del artículo 12 del Estatuto, conforme Acta de Asamblea Nº 13 de fecha 25/11/1981.
7.- Para el supuesto de que titulares de acciones que hayan realizado cesión o transferencias de acciones, se los citas para que en la oportunidad de la asamblea informen a la misma para su debida registración en la documentación y libros de la sociedad;
8.- Para participar de la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria, los accionistas deberán comunicar su asistencia con una anticipación no menor a 3 días hábiles a la fecha fijada para la misma, conforme lo dispone el artículo 238 de la Ley de Sociedades 19.550.
La sociedad no se encuentra comprendida entre las sociedades del artículo 299 de la Ley 19.550. Juan Carlos Greco, Presidente.

abr. 11 v. abr. 19

ASOCIACIÓN CIVIL LA ALAMEDA S.A.

Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria

CONVOCATORIA
POR 5 DÍAS - En cumplimiento de disposiciones legales y estatutarias se convoca a los Sres. accionistas, a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, que será celebrada a distancia en los términos de lo dispuesto por el Artículo 158 del Código Civil y Comercial de la Nación y la disposición DPPJ N° 30/2020, a celebrarse mediante sistema de videoconferencia Zoom, el día 2 de mayo de 2022, a las 17:30 horas en primera convocatoria y a las 18:30 horas en segunda convocatoria, a fin de tratar el siguiente
ORDEN DEL DÍA:
1- Designación de dos accionistas para firmar el acta correspondiente.
2- Consideración de las razones de celebración de esta Asamblea Ordinaria y Extraordinaria mediante sistema de videoconferencia, conforme lo establecido en el Artículo 158 del Código Civil y Comercial y la disposición DPPJ N°30/2020.
3- Consideración de la Memoria y Balance General correspondientes al ejercicio económico Nº 23 cerrado el 31/12/2021.
4- Aprobación de la gestión del Directorio.
5- Aprobación de la gestión de la Sindicatura.
6- Designación de un Director titular y un suplente clase “A” por vencimiento de sus mandatos.
7- Designación de dos Directores titulares y dos suplentes clase “B” por vencimiento de sus mandatos.
8- Designación de Síndico titular y suplente por vencimiento de sus respectivos mandatos.
9- Consideración y ratificación de la imputación de los resultados de colocaciones financieras a los Fondos de reserva de la Asociación a fin de preservar su valor.
10- Consideración de anteproyecto de remodelación y modernización del Club House. Financiación. El directorio.
Nota: Para poder participar de la Asamblea, de acuerdo con el Art. 238 de la Ley 19.550 modificada por la Ley 22.903, los titulares de acciones escriturales deberán cursar comunicación fehaciente a la sociedad mediante correo electrónico a la dirección confirmo_asistencia@avn-nordelta.com, con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada para la Asamblea, a fin de que se los inscriba en el Libro de Asistencia a Asambleas. El link y el modo para el acceso al sistema de videoconferencia Zoom será enviado por correo electrónico a los accionistas que comuniquen su asistencia a la Asamblea.
Asimismo, conforme al Artículo 10 del Estatuto Social, los accionistas podrán hacerse representar para la Asamblea por terceras personas, según lo dispuesto en el Art. 239 de la Ley 19.550, siendo suficiente el otorgamiento del mandato en instrumento privado, con la firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria.
Los asistentes deberán acreditar que no registran deudas pendientes con la Asociación.
Copia de la Memoria y Balance General al 31/12/2021 se pondrá a disposición de los accionistas en avnordelta.com a partir del 17 de abril de 2022.
Sociedad no comprendida en el Art. 299 L.S. Manuel H. Kosoy, Presidente.

abr. 11 v. abr. 19

ASOCIACIÓN CIVIL LOS ALISOS S.A.

Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria

CONVOCATORIA
POR 5 DÍAS - En cumplimiento de disposiciones legales y estatutarias se convoca a los Sres. accionistas, a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, que será celebrada a distancia en los términos de lo dispuesto por el artículo 158 del Código Civil y Comercial de la Nación y la disposición DPPJ N°30/2020, a celebrarse mediante sistema de videoconferencia Zoom, el día 3 de mayo de 2022, a las 17:30 horas en primera convocatoria y a las 18:30 horas en segunda convocatoria, a fin de tratar el siguiente
ORDEN DEL DÍA:
1- Designación de dos accionistas para firmar el acta correspondiente.
2- Consideración de las razones de celebración de esta Asamblea Ordinaria y Extraordinaria mediante sistema de videoconferencia, conforme lo establecido en el Artículo 158 del Código Civil y Comercial y la disposición DPPJ N°30/2020.
3- Consideración de la Memoria y Balance General correspondientes al ejercicio económico Nº 12 cerrado el 31/12/2021.
4- Aprobación de la gestión del Directorio.Aprobación de la gestión de la Sindicatura.
5- Designación de Director titular y suplente clase “A” por vencimiento de los actuales mandatos.
6- Designación de Directores titulares y suplentes clase “B” por vencimiento de los actuales mandatos.
7- Designación de Síndico titular y suplente por vencimiento de los actuales mandatos.
8- Designación de tres miembros titulares y tres suplentes para integrar el Tribunal de Disciplina por vencimiento de los actuales mandatos.
9- Consideración y ratificación de la imputación de los resultados de colocaciones financieras a los Fondos de reserva de la Asociación a fin de preservar su valor.
10- Proyectos Tecnología de Seguridad y Equipamiento Gimnasio. Su financiación. El Directorio.
Nota: Para poder participar de la Asamblea, de acuerdo con el Art. 238 de la Ley 19.550 modificada por la Ley 22.903, los titulares de acciones escriturales deberán cursar comunicación fehaciente a la sociedad mediante correo electrónico a la dirección confirmo_asistencia@avn-nordelta.com, con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada para la Asamblea, a fin de que se los inscriba en el Libro de Asistencia a Asambleas. El link y el modo para el acceso al sistema de videoconferencia Zoom será enviado por correo electrónico a los accionistas que comuniquen su asistencia a la Asamblea. Asimismo, conforme al Artículo 10 del Estatuto Social, los accionistas podrán hacerse representar para la Asamblea por terceras personas, según lo dispuesto en el Art. 239 de la Ley 19.550, siendo suficiente el otorgamiento del mandato en instrumento privado, con la firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria.
Los asistentes deberán acreditar que no registran deudas pendientes con la Asociación.
Copia de la Memoria y Balance General al 31/12/2021 se pondrá a disposición de los accionistas en avnordelta.com a partir del 18 de abril de 2022.
Sociedad no comprendida en el Art. 299 L.S. Manuel H. Kosoy, Presidente.

abr. 11 v. abr. 19

SILO 10 S.A.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA
POR 5 DÍAS - Se convoca a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 3 de mayo de 2022 a las 11:00 horas, en la sede social de Laprida 1252, ciudad de Vicente López, a fin de tratar el siguiente
ORDEN DEL DÍA:
1) Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
2) Consideración de la Memoria, Inventario, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Notas y Anexos que los complementan, correspondientes al ejercicio económico N° 3 finalizado el 31 de diciembre de 2021.
3) Destino del resultado del ejercicio.
4) Honorarios del Directorio.
5) Designación de Directorio, según Cláusula 9 del Contrato Social.
El Directorio. Sociedad no comprendida en el Art. 299 de la Ley 19.550. Alejandro Langone, Presidente.

abr. 12 v. abr. 20

COMPAÑÍA INDUSTRIAL ARGENTINA DE PLÁSTICOS S.A.

Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria

CONVOCATORIA
POR 5 DÍAS - Se convoca a los señores accionistas a celebrar la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria correspondiente al ejercicio económico cerrado al 31 diciembre de 2021 para el día 31 de mayo de 2022 a las 20:30 hs. observando los protocolos sanitarios vigentes en la calle Coronel Pringles 3612, Caseros, Partido de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires, en primera convocatoria para considerar los temas correspondientes del
ORDEN DEL DÍA:
1º) Elección de dos accionistas para firmar el acta.
2º) Consideración de la documentación que establece el Art. 234 inc. 1º de la Ley 19.550, correspondiente al ejercicio económico finalizado al 31 de diciembre de 2021 y dictamen del auditor.
3º) Consideración del resultado económico del ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2021 y destino de los resultados.
4º) Gestión del Directorio y Síndico.
5º) Retribución del Directorio Art. 261 párrafo 4to. LSC.
6º) Retribución del Síndico.
7º) Consideraciones propuesta de compra del predio de la localidad de San Pedro, Pcia. de Buenos Aires.
Jose Cesar Talarico, Presidente.

abr. 12 v. abr. 20

5 DE SEPTIEMBRE S.A.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA
POR 5 DÍAS - Se convoca a los Sres. Accionistas de 5 de Septiembre S.A., a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 6 de mayo de 2022 a las 10:30 horas en primera convocatoria y a las 11:30 horas en segunda convocatoria, en la sede social de la calle 47 Nº 337 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, según el artículo Décimo Tercero del Estatuto Social a fin de tratar el siguiente
ORDEN DEL DÍA:
1. Designación de dos accionistas presentes en la Asamblea para firmar el acta.
2. Motivo de la Convocatoria tardía.
3. Consideración de los Estados Contables correspondientes al Ejercicio Nº 23 finalizado el 31 de diciembre de 2021.
4. Consideración de la Gestión del Directorio y determinación de la remuneración de los miembros del mismo.
5. Análisis de los resultados que arroja el Balance.
Para asistir a la asamblea, se deberá cumplir con el Art. 238 de la LGS. Sociedad no incluida en el Art. 299 de la LGS. El Directorio. Cra. Elisabet Tamburrini.

abr. 12 v. abr. 20

ASTILLERO NAVAL FEDERICO CONTESSI Y CÍA. S.A.C.I.F.A.N.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA
POR 5 DÍAS - Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 6 de mayo de 2022, a las 18:30 horas, en la sede social situada en la Calle B espigón 4, Puerto Mar del Plata, y simultáneamente en segunda convocatoria, si no existiera quórum suficiente para la primera, para el mismo día, a las 19:30 horas, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DÍA:
1) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea.
2) Consideración de la documentación exigida por el art. 234 inc. 1 de la Ley de Sociedades Comerciales, correspondiente al 57° ejercicio social cerrado el día 31 de diciembre de 2021.
3) Consideración de la Gestión del Directorio.
4) Remuneración de Directores.
5) Afectación de Resultados.
6) Fijación del número de Directores Titulares y Suplentes y Síndico Titular y Suplente por dos ejercicios y elección de los mismos.
Nota: Sociedad no comprendida en el Artículo número 299 de la Ley de Sociedades Comerciales. El Directorio. Domingo Contessi, Presidente.

abr. 12 v. abr. 20

AVÍCOLA GARRAS DEL SUR S.A.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA
POR 5 DÍAS - Convócase a los Señores Accionistas de Avícola Garras del Sur S.A. a la Asamblea General Ordinaria en Primera y Segunda Convocatoria para el día 2 de mayo de 2022 a las 16 y 17 horas respectivamente en Avda. Brigadier Juan Manuel de Rosas 7802 de Isidro Casanova Provincia de Buenos Aires para tratar el siguiente
ORDEN DEL DÍA:
1º) Consideración y aprobación, en su caso, de la documentación prescripta por el Art. 234 inc. 1º de la Ley 19.550 por el ejercicio económico Nº 18 finalizado el 31 de diciembre de 2021.
2º) Destino de Resultados No Asignados.
3º) Elección de dos Accionistas para firmar el Acta de Asamblea. Sociedad no comprendida en el Art. 299 de la Ley 19.550. El Directorio.
Ileana Belen Roumieu, Abogada.

abr. 12 v. abr. 20

LA OF S.A.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA
POR 5 DÍAS - Convócase por 5 días a Asamblea General Ordinaria de Accionistas a realizarse el 2 de mayo de 2022 a las 9:00 hs. en 1ra. convocatoria y a las 10:00 hs. en 2da. convocatoria en la sede social sita en calle Yatay 820, Valentín Alsina, pcia. de Bs. As., para tratar el siguiente
ORDEN DEL DÍA
1- Consideración de la documentación prevista por el art. inc. 1º de la Ley 19.550 del ejercicio cerrado el 31 de diciembre del 2021 y tratamiento de los ejercicios con aprobación expresa de la remuneración a directores.
2- Aprobación de lo actuado por los directores durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre del 2021.
3- Asignación del anticipo mensual en concepto de honorarios al directorio por el ejercicio 2022.

4- Destino del resultado del ejercicio
5- Designación de los accionistas para la firma del acta.
Horacio Hector Fernandez, Presidente.

abr. 12 v. abr. 20

EDITORIAL ARENA DEL ATLÁNTICO S.A.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA
POR 5 DÍAS - Se convoca a los señores accionistas de Editorial Arena del Atlántico S.A. a Asamblea General Ordinaria, para el día 06 de mayo de 2022 a las 11:00 horas, primera convocatoria en la calle Córdoba 1980, de la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, y en segunda convocatoria a las 12:00 hs. en la misma sede, dejándose constancia de que la Asamblea se realizará con los accionistas que se hallen presentes
ORDEN DEL DÍA:
1) Consideración de la documentación Art. 234 inc. 1° de la Ley 19.550 correspondiente al ejercicio N° 8 cerrado el 31 de diciembre de 2021, y destino de los resultados.
2) Honorarios al Directorio y
3) Compromiso de Aportes Irrevocables.
4) Elección de un accionista para conjuntamente con el presidente firmen al pie del acta.
Designado según instrumento privado Acta de Asamblea Gral. Ordinaria de fecha 15/05/2021 Julia Susana Cazón Fervienza. Presidente. Martin M. Miller, Contador Público.

abr. 13 v. abr. 21

CÍRCULO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Elección de Renovación Parcial de Autoridades

CONVOCACTORIA
POR 1 DÍA - Se convoca a los señores socios activos (jubilados y pensionados) a la elección para la renovación parcial de autoridades de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas que se efectuará el día 20 de mayo de 2022 de conformidad con los Artículos 29 a 46; 49 a 51, 66 y concordantes del Estatuto Social y de acuerdo al siguiente detalle
1. COMISIÓN DIRECTIVA:
a. Por un período de cuatro años:
a.1 Por finalización de mandato:
Un Presidente;
a. 2 Por finalización de mandato:
Cinco Vocales titulares;
a. 3 Por finalización de mandato:
Dos Vocales suplentes;
2. COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS:
a. Por un período de cuatro años:
a.1 Por finalización de mandato:
Dos Vocales Titulares.
Miguel Ángel Rodríguez, Secretario; Carlos H. Piazza, Presidente.

CÍRCULO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Asamblea Ordinaria

CONVOCATORIA
POR 1 DÍA - Se convoca a los señores socios activos (jubilados y pensionados) a la Asamblea Ordinaria que se efectuará el día 27 de mayo de 2022 a las 18:00 horas en la Sede Social sita en esta ciudad, calle 56 Nº 1071 de conformidad con los Artículos: 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 29 y concordantes del Estatuto Social para considerar el siguiente
ORDEN DEL DÍA:
1. Designación de dos socios para firmar con el Presidente y Secretario el Acta de la Asamblea.
2. Consideración de la Memoria, Inventario y Balance General, Cuadro de Gastos y Recursos, informes de la Comisión Revisora de Cuentas y del Contador Público Nacional, correspondiente al Ejercicio Económico-Financiero: 01.04.2021 al 31.03.2022.
3. Donación de un Monitor Multiparamétrico Marca MINDRAY UMEC 12 7P a la Asociación Mutualista de Empleados del Banco de la Provincia de Buenos Aires, para equipar la U.T.I. de su Clínica, ad-referéndum de la Asamblea.
4. Proclamación de las nuevas autoridades de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.
Miguel Ángel Rodríguez, Secretario; Carlos Horacio Piazza, Presidente.

CRIADERO KLEIN S.A.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA
POR 5 DÍAS - Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 7 de mayo de 2022 a las 11 horas a realizarse por medio de videoconferencia Zoom, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DÍA:
1°) Designación de dos accionistas para firmar el acta;

2°) Consideración de la documentación del art. 234, inc. 1º) de la Ley Nº 19.550, al 31/12/2021, de la gestión del directorio y de la actuación de la sindicatura.
3°) Distribución de utilidades y honorarios al directorio y síndico;
4°) Fijación del número de directores titulares y su elección por un año;
5°) Designación de síndicos, titular y suplente por un año. Se informa a los señores accionistas que la asamblea será celebrada a distancia en los términos de lo dispuesto por el artículo 158 del Código Civil y Comercial de la Nación, mediante la utilización del sistema Zoom, que es el sistema de videoconferencias y reuniones virtuales provisto por Zoom Video Communications, Inc. El directorio.
Nota 1: Para asistir a la asamblea, los accionistas deberán comunicar su asistencia con no menos de tres días de anticipación. Se declara no estar comprendidos en los términos del art. 299 de la Ley N° 19.550.
Nota 2: El link y el modo para el acceso al sistema, junto con el instructivo de acceso y desarrollo del acto asambleario, será enviado a los accionistas que comuniquen su asistencia a la asamblea en respuesta al correo electrónico referido en el punto siguiente; (i) Los accionistas deberán comunicar su asistencia a la asamblea a la dirección de correo electrónico: elisabeth.schneider@eschneider.com.ar con no menos de tres días de anticipación. Salvo que se indique lo contrario, se utilizará la dirección de correo electrónico desde donde cada accionista comunicó su asistencia para informar el link de la videoconferencia junto con la documentación a tratar en la asamblea; (ii) Para los accionistas que participen de la asamblea a través de apoderados, junto con la comunicación de asistencia se deberá remitir a la sociedad, al correo electrónico referido en el apartado (i), el instrumento habilitante correspondiente; (iii) la firma del registro de asistencia a la asamblea se coordinará posteriormente; y (iv) al momento de la votación, cada accionista será interpelado sobre su voto acerca de las mociones propuestas, a fin de que emita el mismo con audio e imagen, asegurando su verificación en cualquier instancia.
Elisabeth B. Schneider, Contadora Pública (U.C.A.)

abr. 13 v. abr. 21

CERROSUD S.A.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA
POR 5 DÍAS - Convócase a accionistas a Asamblea Gral. Ordinaria el 03.05.2022, 10:00 hs en J. B. Justo 2751 Mar del Plata.
ORDEN DEL DÍA:
1)Elección de dos accionistas para firmar acta.
2) Consideración del balance cerrado al 31.12.2021.
4) Consideración de los resultados del ejercicio. Los accionistas deben acreditar su condición para participar en la asamblea s/art. 238 LS depositando las acciones en secretaria y se convoca en 1a. y 2a. convocatoria, que se hará 1 hora después de fijada p/la 1a. cualquiera sea el nro. de accionistas presentes (Art.18 est). Soc. no comprendida en Art. 299 LS.
Miguel Angel Longhi, Contador Público Nacional

abr. 13 v. abr. 21

ASOCIACIÓN MUTUAL METALMECÁNICA ENTRE OBREROS EMPLEADOS Y TÉCNICOS AFILIADOS AL SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR

Asamblea General Extraordinaria

CONVOCATORIA
POR 5 DÍAS - Matrícula INAES: BA 877. CUIT Nº 30-58937684-2. Convócase a los asociados a Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 13/05/2022 a las 20.00 horas en la sede social sita en Avenida Independencia N° 1462. Mar del Plata. General Pueyrredón. Provincia de Buenos Aires, con el fin de tratar el siguiente
ORDEN DEL DÍA:
1) Designación de dos (2) asambleístas para que, en nombre y representación de la Asamblea, firmen el Acta respectiva junto a los señores Presidente y Secretario.
2) Lectura del Registro de Asociados.
3) Tratamiento del Reglamento del Servicio de Salud.
4) Designación de dos personas autorizadas a realizar los trámites post asamblearios.
Comi. Directiva. Reunión del 05/04/2022. Claudia Troglia, Presidente

abr. 13 v. abr. 21

COLEGIO DE ASISTENTES O TRABAJADORES SOCIALES PBA - LEY 10751

Elecciones Generales

CONVOCATORIA
POR 3 DÍAS - Se convoca a los matriculados del Colegio de Asistentes o Trabajadores Sociales de la Pcia. de Bs. As. a Elecciones Generales para el 25 de junio de 2022, en el horario de 8 a 18 hs., a realizarse en los Colegios de Distrito, en los lugares que designe la Junta Electoral Provincial, para elegir por un período de tres años (13/07/2022 al 13/07/2025) los siguientes cargos: Consejo Superior: Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a, 1 Vocal Titular y 1 Suplente por cada Distrito. Tribunal de Disciplina: 5 Miembros Titulares y 5 Suplentes; Consejo Directivo de Distrito: Presidente/a, Secretario/a y Tesorero/a, 3 Vocales Titulares y 3 Vocales Suplentes. El Acto eleccionario se regirá por la Ley 10.751 y el Reglamento Electoral del Colegio. Las listas provinciales deberán presentarse para su oficialización por la Junta Electoral Pcial. hasta el día 19/05/2022 a las 17 hs en la sede del Consejo Superior sita en calle 68 nro. 619 de la ciudad de La Plata. Las Listas Departamentales deberán presentarse hasta la misma fecha y hora en el Colegio departamental

correspondiente. Asimismo se fija el 26/05/2022 como fecha de cierre de padrones. Mirta Rivero, Presidente.

abr. 13 v. abr. 19

SOCIEDADES

ESTANCIA LA ARMONÍA S.A.

POR 3 DÍAS - Por AGE del 15/07/21, Estancia La Armonía S.A. con sede en Gutiérrez Nº 1056 de Pehuajó, Pcia. Bs. As., Matrícula DPPJ 47.560, Activo al 30/04/21 de $225.110.875,53, Pasivo $13.840.677,04, escinde Activo $29.314.374,68, Pasivo $0 para constituir Almajuma S.A. y Activo $21.579.245,62, Pasivo $0 para constituir Estancia La Alquimia S.A., ambas con sede en Gutiérrez Nº 1056 de Pehuajó, Pcia. Bs. As. Oposiciones en sede social por el plazo de Ley entre las 10 y 18 hs. Sociedad no comprendida en el Art. 299 LGS. Juan Francisco Gutierrez, Presidente. Manuel Villalba, Escribano.

abr. 11 v. abr. 13

COLONIA 5 CERDOS MDQ S.A.

POR 1 DÍA - Complementario. Catala Mauro Ezequiel, fecha nacimiento 8/4/98, domiciliado en La Pampa N° 2643. Elisea Salado, CPN.

ZAGABRIA S.A.

POR 1 DÍA - Comunica (i) por acta de Asamblea General Ordinaria N° 27 y Acta de Directorio Nº 57, ambas del 5 de diciembre de 2019, se designó el siguiente directorio: presidente Hernán Claudio Zagabria y directora suplente Olga Ester Piccagli por el término de 3 años. Los directores designados aceptaron el cargo y constituyen domicilio especial Hernán Claudio Zagabria en boulevard Paraná 515, ciudad y pdo. de San Pedro (pcia. Bs. As.) y Olga Ester Piccagli en Las Heras 309, ciudad y partido de San Pedro (Pcia. Bs. As.). Juan Andrés Bravo, Notario.

FRIGORÍFICO RYDHANS Sociedad en Comandita por Acciones

POR 1 DÍA - Cambio de jurisdicción. Se hace saber que por acta de asamblea general extraordinaria del 28 de octubre de 1993, se aprobó el cambio de jurisdicción a la Ciudad de Buenos Aires, con sede social en avenida Leandro N. Alem 720, CABA, reformándose el artículo primero del estatuto, quedando redactado de la siguiente manera: “Artículo primero: La sociedad se denomina Frigorífico Rydhans Sociedad Anónima, denominación bajo la cual continuará su funcionamiento y por efecto de su transformación la sociedad que fuera constituida bajo la denominación de Frigorífico Rydhans Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria Sociedad en Comandita por Acciones; tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. El directorio se halla facultado para establecer sucursales, agencias, establecimientos y cualquier otro tipo de representación dentro o fuera del país”. Leonardo Andrés Martelli, Escribano.

STUDIO DENIM PERGAMINO S.R.L.

POR 1 DÍA - 1) Paola Vanesa Cillo 09/12/76, DNI 25623202 docente Merced 318 P 5º B y Marcos Sebastian Ficorilli 28/12/76, DNI 25623293 comerciante Zeballos Nº 674 ambos argentinos casados Loc./Part. Pergamino 2) 29/03/22 3) Studio Denim Pergamino S.R.L. 4) Paraguay 1697 Nº 533 Loc./Part. Pergamino 5) Prendas demin lavado confección tenido prendas Constructora obras en Gral. Movimiento suelos Servicio de distribución de semillas fertilizantes Transporte cargas en Gral. comisionista Importación/exportación mercaderías gral. financiera operaciones de crédito (Excluye Actividad Ley 21.526). Agropecuaria establecimientos agrícola ganaderos Inmobiliaria administración inmuebles. Comercialización industria alimenticia textil construcción tecno Mandataria comisiones 6) 99 años desd/Insc. 7) $12.000. 8/9) Rep. Gerencia, una o más persona socios o no, individual e indistinta ilimitada Fisc. Art. 55 LS Gte. Marcos S. Ficorilli 10) 30/4. Cdor. Juan Fuse.

OSCAR ALFREDO GONZALEZ S.A.

POR 1 DÍA - Por Acta de Asamblea General Extraordinaria del 5/4/2022 se procedió a la readecuación del Acta de Asamblea Número 44 del 2/1/2020, ampliando los puntos 2 y 3 del orden del día de dicha acta, para subsanar la vista de la DPPJ. Respecto al punto 2 del orden del día del acta mencionada, los Directores renunciantes a sus cargos de Presidente y Directora suplente respectivamente son Fernando Vorlentini, CUIT 20-25716588-5 y Julieta Vorlentini, CUIT 27-26600538-0. Asimismo se amplía el punto 3 del orden del dia de la mencionada acta, estableciendo que los nuevos directores designados, constituyen domicilio especial en calle Tucumán número 23 de la localidad de Moreno, Provincia de Buenos Aires. CUIT de la sociedad 33-61007701-9. Elton Daniel Carusillo, Abogado.

CONDO HOTEL LOS MERINOS S.R.L.

POR 1 DÍA - Por Instrumento Privado de Cesión de Cuotas Sociales del 28/09/2021. Eduardo Fortunato Fiorello cede a David Juan Segatori la cantidad de 499 cuotas sociales de $100 valor nominal cada una y con derecho a un voto por cada cuota. En virtud de ello, el Capital Social queda representado y suscripto de la siguiente manera: Socios: David Juan Segatori: 499 cuotas sociales de $100 valor nominal cada una y con derecho a un voto por cuota, y Hugo Daniel Acosta: 1 cuota social de $100 valor nominal y con derecho a un voto. Néstor Mario González, Contador Público.

DISRUPTIVA ECOMMERCE S.R.L.

POR 1 DÍA - 1) David Dionisio Almada 29/10/83 DNI 30576098 soltero Anatole France 2344 de Moreno y Francisco Cesar Marini 06/01/80 DNI 27789402 casado Bolivia 3057 P4 dpto. 306 CABA ambos argentinos empresarios 2) 30/03/22 3) Disruptiva Ecommerce S.R.L. 4) Anatole France 2344 Loc./Part. Moreno 5) Desarrollo de planes de comunicación marketing comercialización bienes servicios relevamiento de datos comercio electrónico publicidad promociones radio televisión ediciones informes oranizacion actividades educativas 6) 99 años desd/Insc. 7) $50.000 8/9) Rep. Gerencia, una o más persona socios o no, conjunta 2 ejercicios Fisc. Art. 55 LS Gtes. Ambos socios. 10) 31/12. Cdor. Juan Fuse.

ALE TRADE AND INVEST Sociedad de Responsabilidad Limitada

POR 1 DÍA - 1) Esteban Alejandro Camia, arg., DNI 25443553, sol, 05/08/76, com., Florida 1158 Cañuelas; y Egidio Emilio Camia, arg., DNI 8476668, cas., 08/02/51, com., 25 de Mayo 1089 Cañuelas. 2) 04/04/22. 3) "Ale Trade And Invest Sociedad de Responsabilidad Limitada." 4) Danel Nº 3312 Virrey del Pino, La Matanza, Pcia. Bs. As. 5) La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros, o asociada a terceros en el país o en el extranjero: Financieras: Mediante el otorgamiento de créditos, préstamos a entidades, empresas y/o personas, convenios con inversores, convenios con mutuales, gremios, cooperativas y otras organizaciones intermedias con la finalidad de otorgar préstamos a sus afiliados, con o sin garantía, personal y/o real, y en todos los casos a corto, mediano o largo plazo; efectuar aportes y/o inversiones de capitales a personas físicas, empresas o sociedades constituidas o a constituirse; realizar la compraventa y/o negociación de títulos, acciones, valores, debentures, derechos, marcas, toda clase de valores mobiliarios o títulos de crédito y cualquiera de las modalidades o sistemas creados o a crearse. Comprende también el financiamiento nacional e internacional, la constitución y transferencia de derechos reales de toda clase de operaciones, que no involucre intermediación habitual entre la oferta y la demanda de recursos financieros, que no requieran el concurso público y no resulten comprendidos en la Ley de Entidades Financieras. La prestación de servicios electrónicos de pagos; administración y operatoria de transferencias a través del uso de dispositivos de comunicación móviles y/o cualquier otro soporte electrónico, así como también el servicio electrónico de pagos y/o cobranzas por cuenta y orden de terceros, aceptando y ejecutando para ello mandatos para realizar y recibir cobranzas y/o pagos por cuenta y orden, en todos los casos a través de sistemas de transferencias mediante soporte electrónico; operar sistemas de transferencias electrónicas de monedas por Internet y/o cualquier otro medio de pago digital o virtual. Brindar servicios tecnológicos o informáticos de soporte vinculados a actividades financieras. Comerciales: a) Comercialización, importación, exportación y locación de equipos de computación, audio, video, comunicaciones y artefactos electrónicos en general, sus accesorios, partes componentes e insumos de todo tipo relacionados con dicho rubro; b) Prestación de servicios de elaboración de datos, análisis, desarrollo e implementación de software y de comercio electrónico y su comercialización; c) Publicidad por medios informáticos, especialmente a través de internet; d) Asesoramiento técnico y profesional sobre servicios informáticos e internet, elaboración y procesamiento de datos, consultoría en problemas de computación, investigación operativa, desarrollo preparación e instrucción de cursos y programas de capacitación operativa a usuarios y/o agencias y promoción de todas estas actividades; e) Ejercer representación, comisiones, mandatos y agencias relacionadas con las actividades propias del objeto social. Podrá participar en licitaciones, concursos, sean públicos o privados. Podrá exportar e importar bienes y servicios, vinculados con el objeto social. Las actividades que así lo requieran serán realizadas por los profesionales con títulos habilitantes en la materia. La sociedad podrá realizar la financiación de las operaciones sociales obrando como acreedor prendario en los términos del Art. 5° de la Ley 12.962 y realizar todas las operaciones necesarias de carácter financiero permitidas por la legislación vigente, siempre con dinero propio. No realizará las comprendidas en la Ley 21.526 o cualquier otra que se dicte en lo sucesivo en su reemplazo o requiera de la intermediación en el ahorro público. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones. 6) 99 años desde inscripción registral. 7) $1.000.000,00; 8) Esteban Alejandro Camia, gerente por término duración. 9) Fiscalización socios Art. 55 L.S.C. 10) 31/03 cada año. Adriana Elena Donato, Contadora Pública.

SEBROVAL SEGURIDAD S.R.L.

POR 1 DÍA - Reunión de Socios del 7/2/2021, se resolvió la apertura de sucursal en Portugal N° 2781, 1er. p., Of. 1, de Isidro Casanova, Pdo. de La Matanza, Pcia. Bs. As., y se designó como Representante Legal a Silvia Valeria Gentile, DNI 28488804. Esc. Martín L. Russo.

LEGAL CHANNEL S.A.

POR 1 DÍA - Acc.: Juan Ignacio Gollare, DNI 24589546, nac. el 06/04/1975, casado en 1ras. nup. con Natalia N. Cordoba, empresario, dom. en calle 476 N° 3734, loc. City Bell, pdo. de La Plata, y Ruben Eduardo Arona, DNI 8427397, nac. 06/02/1951, cas. en 1ras. nup. con María Cristina Musella, empresario, con dom. en Campana N° 5211 de CABA, ambos argentinos. Esc. Pcia. del 25/03/2022; Denom.: Legal Channel S.A.; Sede: en calle 476 N° 3734, loc. City Bell, pdo. de La Plata, pcia. de Bs. As.; Obj.: a) Comercial: Compra, venta, alquiler, distrib., fabric., import., export., licenciamiento, desarrollo, diseño, representación de programas de computación, software y hardware, servicio técnico. Compraventa, import., export., e intermediación de serv. y bs. informáticos, intercambio electrónico de datos, tokens y bienes digitales, transf. electr. de fondos, org., desarrollo, adm. y operación de plataformas electr. informáticas automatizadas, páginas web y/o redes sociales para la compra y venta de bienes; b) Centro de computos: La estructuración, implementación e instalación de un centro de cómputos para el procesamiento electrónico de datos. Diseño de software, validación de transacciones con tecn. Blockchain y proces. de problemas cripotgráficos. Minería de criptomonedas: Inversión, gestión, intermediación, compraventa y explotación de criptomonedas. Capacitación sobre criptomonedas y/o criptoactivos; c) Serv. gráficos: Diseños, desarrollo de identidad corporativa para publicidad y maketing, editorial e impresora, edición y compraventa de libros, mapas y afines; d) Patentes y marcas: Solicitar, comprar, administrar, vender, explotar y disponer de patentes o privilegios de invención, certif. de edición, marcas de fábrica o comerciales y dominios de internet; e) Transporte:

De carga, rodados pesados y livianos, mercad. grales., agroquímicos, fertilizantes, animales en pie, fletes, acarreos, traslados, carga de combustible y mercaderías en gral.; f) Inmobiliaria: Compraventa, arrendamiento y administración de inm. urbanos o rurales, venta de loteos, urbanizaciones, adm. de campos y estancias; g) Financiera: Otorgamiento de préstamos con garantía, aporte de capitales, compraventa y negociación de títulos púb. o priv., acciones, debentures. Excluye oper. Ley 21526; h) Importación y exportación: De prod., insumos, materiales, y maquinarias relac. con el objeto soc.; i) Mandataria: Ejercicio de mandatos y representaciones, consignaciones, distribuciones, gestiones de negocios, adm. de bs. y serv.; Plazo: 99 años; Capital: $150.000; Dir: 1 a 5 tit., 1 a 5 sup. por 3 ejer.; Dir. Tit.: Pres.: Juan Ignacio Gollare; Dir. Sup.: Ruben Eduardo Arona; Rep.: presid.; Fis.: art. 55 LGS; Cierre de ejer.: 31/12. Esteban Bontempi, Abogado.

PEMARAL Sociedad Anónima

POR 1 DÍA - Complementario. Amanecer Hnos. Sociedad Anónima cambia x E.P Núm. 64 del 5/4/22, se reformó claúsula primera Pemaral Sociedad Anónima. Esc. María G. Botta.

AGRO MAZZUCHELLI S.R.L.

POR 1 DÍA - 30-51884758-5. Por acta del 15/11/2019 se refrenda y subsana acta 10 de fecha 07/02/2008 y acta 20 de fecha 12/12/2014. Socio-Gerente Sr. Fernando Diego Mazzuchelli - DNI 22053401 desde el 07/02/2008. Renuncia cargo Socio-Gerente Sr. Nelson Oscar Mazzuchelli - LE 5.474.763 desde el 07/02/2008. Nelson Oscar Mazzuchelli cede el total de su participación social (19.300 cuotas partes). Paula Andrea Charmey - CUIT 23-20851660-4, cesionaria de 100 cuotas sociales, es socia desde el 07/02/2008. Fernando Mazzuchelli, Gerente.

DELTORNI S.R.L.

POR 1 DÍA - Por acta de R. de socios N° 17 del 23/03/2022 se ratifica el acta de R. de socios N° 14 del 08/02/2021, se aceptó la renuncia de la Gte. Colombo Marianela y se Mod. Cláusula vigésimoquinta: a) Sede Social Rampelini N° 675, UF 4, Parque Industrial Junín, Junín, Bs. As. b) Org. de adm.: Plural con adm. indistinta de Lazzari Marcelo Horacio, Soc. Gte. y Calabro Javier, Gte. c) Autorizan Cdor. Púb. Biurrun Nicolás para trámite de inscrip. Natalia M. Antomarioni, Contadora Pública.

HIDALGO S.A.

POR 1 DÍA - Se comunica que por resolución de asamblea general ordinaria del 14 de marzo de 2022, se designó nuevo directorio por tres ejercicios, el que luego de la reunión de directorio para la distribución de cargos, que se llevó a cabo el mismo día, con posterioridad a la finalización de la asamblea, quedó integrado así: presidente: Francisco Carlos Hidalgo, argentino, casado, director de sociedades. CUIT Nº 20-24242621-6, DNI 24.242.621, domicilio real y especial art. 256 LGS: Alicia Moreau de Justo 464 - Azul - pcia. Buenos Aires. Vicepresidente: Carlos Eulogio Hidalgo, argentino, director de sociedades. CUIT Nº 20-05390216-3, DNI 5.390.216, domicilio real y especial art. 256 LGS: avda. 25 de mayo 1770 - Azul - pcia. Buenos Aires y como director suplente: Juana Amelia Bobbio De Hidalgo, argentina, casada. Director de sociedades CUIT Nº 27-05191369-3, DNI 5.191.369. Domicilio real y especial art. 256 LGS: avda. 25 de mayo 1770 - Azul - Provincia Buenos Aires. Sociedad no comprendida en art. 299 de la Ley 19550. Jorge E. Ferrari, Contador Público.

FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS DE RETIRO S.A.

POR 1 DÍA - Complementario: Asamblea General Ordinaria 18-3-22 ratifica y rectifica la aSamblea General Ordinaria del 29-10-21, elige directorio y comisión fiscalizadora: directorio: presidente: Miguel Angel Artola; vicepresidente: Rodolfo Gustavo Cardelli; directores titulares: Raúl Gutiérrez, Guillermo Vallina, Horacio Cayetano Mengoni (independiente); directores suplentes: Edgardo Jorge Del Pecho, Laura Cecilia Madariaga, Alberto Jorge Verne; síndicos titulares: Horacio Vicente Aiello, Santiago Armando Zambernardi, Luis María Lestani; síndicos suplentes: Carlos Alfredo Featherston, Adriana VirginiaValenti, Andrea Fabiana Iorio. Patricio Tomás Mc. Inerny, Abogado.

GC MEDICAL S.R.L.

POR 1 DÍA - Por acta de Reunión de socios N° 4 de fecha 27 de marzo de 2008, los socios aprueban el cambio de sede social a Belgrano 532, Ba. Bca., Ba. Bca., Bs. As. Clara Inés Espósito, Contadora Pública Nacional.

DEURBA S.A.

PR 1 DÍA - 1) Juan Alberto Giordano, arg, 27/08/51, DNI 8515362, casado, contador público, Lavalle 307, loc. y part. Tigre, prov. Bs. As.; Franco Giordano, arg, 04/03/88, DNI 33597585, casado, lic. administración, Alsina 447, 2° 218, loc. y part. San Isidro, prov. Bs. As. y Federico Alejandro Giordano, arg, 16/04/84, DNI 30979407, casado, comerciante, Bariloche 1476, loc. y part. San Isidro, prov. Bs. As. 2) Esc. 245 del 29/03/22. 3) Deurba S.A. 4) Bariloche 1476, loc. y part. San Isidro, Bs. As. 5) a) Constructora: construcción, mantenimiento y reparación de edificios y la realización de todo tipo de obras de ingeniería civil, arquitectura y urbanización de carácter público o privado. b) Operaciones Inmobiliarias: desarrollista, compra, venta, permuta, alquiler, arrendamiento, administración, desarrollo de emprendimientos inmobiliarios - cualquiera sea la figura jurídica utilizada- y en general todo tipo de operaciones comerciales sobre inmuebles, incluso la intermediación en la realización de estas actividades. c) Comerciales: compra, venta, permuta, distribución, intermediación, consignación, transporte, importación y exportación de los productos, materias primas, mercaderías, industrializadas o no, vinculados con las actividades enunciadas en el presente objeto social. d) Representaciones y mandatos: ejercicio de representaciones, mandatos, agencias, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios y administración de bienes y

capitales que se relacionen en las actividades referidas en el objeto social. Y e) Financiera: realizar la financiación de las operaciones sociales obrando como acreedor hipotecario y/o prendario. Quedan excluidas las operaciones financieras comprendidas en la Ley 21526 o cualquiera otra que se dicte en lo sucesivo en su reemplazo o requiera de la intermediación del ahorro público. Para la realización de actividades que requieran título profesional habilitante, se recurrirá a profesionales de la matrícula correspondiente. 6) 99 años. 7) $100.000. 8) Adm. a cargo de directorio, de 1 a 10 direct tit. e igual o menor número de direct. sup., reelegib., durac. 3 ejerc. Fisc: accionistas, art. 55 Ley 19550, se presc. de la sindicat. Órgano de represent social: presidente. 9) 31/12. 10) Direct.: pte.: Franco Giordano; dtor. tit: Federico Alejandro Giordano y dtor. spte.: Juan Alberto Giordano, 3 ejerc. Marcela Silvia Castellano, Contadora Pública.

AILE CONSTRUCTORA S.R.L.

POR 1 DÍA - Por instrumento del 17/3/22 se constituyó Aile Constructora S.R.L. Socios: Viviana Andrea Yacoub, nacida el 10/1/67, estado civil con proceso de divorcio, argentina, martillera y arquitecta, domiciliada en calle 13 N° 711 La Plata, Pcia. de Bs. As., DNI N° 18.212.349, CUIT 27-18212349-3; Marcos Mariani, nacido el 9/2/99, soltero, argentino, empleado, domiciliado en calle 142 y 148, Lote 146 s/n, City Bell, Pcia. de Bs. As., DNI N° 41.764.652, CUIT 20-41764652-4; Juan Segundo Mariani, nacido el 23/10/96, soltero, argentino, empleado, domiciliado en calle 142 y 148, Lote 146 s/n, City Bell, Pcia. de Bs. As, DNI N° 40.062.196, CUIT 23-40062196-9, y Bautista Mariani, nacido el 5/2/01, soltero, argentino, empleado, domiciliado en calle 142 y 148, Lote 146 s/n, City Bell, Pcia. de Bs. As., DNI N°43.254.622, CUIT 20-43254622-0. Objeto: Comercialización, intermediación, representación, y la prestación de servicios relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: construcción y venta de edificios de propiedad horizontal y en general; negocios relacionados con la construcción de todo tipo de obras, sea a través de contrataciones directas o licitaciones para la construcción del cualquier trabajo de arquitectura o ingeniería; compraventa, administración y explotación de bienes inmuebles propios o de terceros y de mandatos. La sociedad tiene plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, y realizar toda clase de actos y contratos que no sean prohibidos por las leyes o este estatuto. Sede social: 13 N° 711, La Plata. Duración: 99 años. Capital: $100.000 dividido en 100 cuotas de $1000. Gerentes titular: Viviana Andrea Yacoub, Suplente: Juan Segundo Mariani. Cierre del ejercicio: 31 de diciembre. Marcos B. Jauregui Lorda, Abogado.

NIBRACHI S.A.

POR 1 DÍA - Por escritura 79 del 07/04/2022 pasada ante la escribana Marisa Jaureguy al Folio 200 del Registro 193 de La Plata se constituyó la S.A.: Socios: Nicolás Branne, 36 años, soltero, argentino, empresario, DNI Nº 31.552.418, CUIT 20-31552418-1 y Susana Norma López, 68 años, divorciada, argentina, docente, DNI N° 11.048.085, CUIT 27-11048085-2, ambos con domicilio en 9 n°1189, “C”, Tolosa, Pdo. de La Plata, Pcia. de Bs. Fecha instrumento de constitución: 07/04/2022. Denominación social: Nibrachi S.A. Domicilio: Pcia. de Bs. As. Sede social: 9 N° 1189, “C”, Tolosa, Pdo. de La Plata, Pcia. de Bs. Objeto social: (a) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación, hardware y software; (b) Inmobiliarias y constructoras; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos. Tiene capacidad para realizar cualquier acto jurídico, toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Puede realizar inversiones y aportes de capitales, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. Plazo: 99 años a partir de la inscripción registral. Capital social $800.000 dividido en 8.000 acciones ordinarias, nominativas no endosables de $100.- c./u. con derecho a un voto c/u. Administración: Directorio integrado por 1 a 5 miembros, duran tres (3) ejercicios en su cargo, son reelegibles. La representación legal estará a cargo del presidente. Fiscalización: Prescinde de sindicatura. La realizarán los socios en los términos del Art. 55 de la Ley 19.550. Ejercicio: Cerrará el 31 de marzo. En el mismo acto se designó Presidente a Nicolás Branne y Directora suplente a Susana Norma López, quienes aceptaron el cargo y constituyeron domicilio especial en la sede social. Matías Jesús Otermin, Contador Público.

NTVC S.A.

POR 1 DÍA - Por Esc. N° 50 del 16/03/2022 pasada por ante el Esc. Ponciano I. Vivanco se constituyó una Soc. Anónima 1) Socios: Mariano Mayer, arg., DNI 25.745.179, CUIT 20-25745179-9, abogado, dom. General Mosconi 3539 de Beccar, Pdo. San Isidro, y Sacha Ariel Spitz, arg., DNI 32.144.371, CUIT 20-32144371-1, Lic. en Admin., domiciliado en la calle Pringles 837 de CABA 2) Denominación: NTVC S.A.; 3) Sede social: Calle Quito 2618, 3er. piso de Beccar, Pdo. de San Isidro, Pcia. de Bs. As.; 4) Objeto: La sociedad tiene por objeto, dedicarse, por cuenta propia o ajena o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, y siempre que no se trate de actividades que se encuentren reguladas por la Ley de Entidades Financieras, a la prestación, directa o indirecta, de servicios relacionados con el apoyo operativo y logístico de emprendimientos empresarios y de cualquier otra índole. A tal efecto, la Sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico; realizar toda actividad lícita, incluyendo la provisión y contratación, directa o indirecta, de servicios de consultoría, asesoría, capacitación, diseño, entre otros; adquirir derechos y contraer obligaciones; adquirir participaciones, acciones, cuotas, derechos y cualquier otro título valor entre otras sociedades dentro de los límites del art. 31 LGS, adquirir bienes inmuebles, garantizar, incluso mediante fianza, aval, prenda o hipoteca, obligaciones de terceras sociedades; otorgar y tomar préstamos, con garantías reales o personales o sin garantía; constituir fondos de comercio independientes con activos existentes, acordándoles la forma jurídica que mejor convenga; administrador fondos destinados al financiamiento de capital emprendedor; participar en cualquier tipo de contrato asociativo conforme lo dispuesto por el Código Civil y Comercial de la Nación, incluidos contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos valores; y tomar y otorgar créditos. 5) Duración: 99 años contados desde su inscripción en el Registro Público; 6) Capital: $100.000; 7) Administración: Directorio compuesto de 1 a 5 miembros titulares e igual o menor número de suplentes. Mandato 3 ejercicios; 8) Pte. y Dir. Tit.: Sacha Ariel Spitz; Dir. Sup.: Jonathan Spitz, arg., DNI 34.476.102, CUIT 20-34476102-8, actuario, domiciliado en Pringles 837 de CABA; 9) Representación: A cargo del Pte. y/o Vicepte. en su caso; 10) Cierre ejercicio 31/12 de cada año; 11) Fiscalización: La soc. prescinde de la Sindic. Ricardo Campodonico, Abogado.

FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A.

POR 1 DÍA - Complementario: Asamblea General Ordinaria 18-3-22 acepta observaciones de la DPPJ y elige Directorio y Comisión Fiscalizadora: Directorio: Presidente: Rodolfo Gustavo Cardelli; Vicepresidente: Miguel Angel Artola; Directores titulares: Raúl Gutierrez, Guillermo Vallina, Horacio Cayetano Mengoni (independiente); Directores Suplentes: Edgardo Jorge Del Pecho, Laura Cecilia Madariaga, Alberto Jorge Verne; Síndicos titulares: Horacio Vicente Aiello, Santiago Armando Zambernardi, Luis María Lestani; Síndicos Suplentes: Carlos Alfredo Featherston, Adriana VirginiaValenti, Andrea Fabiana Iorio. P. Mc Inerny, Abogado.

FEDERACIÓN PATRONAL REASEGUROS S.A.

POR 1 DÍA - Complementario: Asamblea General Ordinaria 18-3-22 ratifica y rectifica la asamblea general ordinaria del 29-10-21, elige Directorio y Comisión Fiscalizadora: Directorio: Presidente: Rodolfo Gustavo Cardelli; Vicepresidente: Miguel Angel Artola; Directores titulares: Raúl Gutierrez, Guillermo Vallina, Horacio Cayetano Mengoni (independiente); Directores Suplentes: Edgardo Jorge Del Pecho, Laura Cecilia Madariaga, Alberto Jorge Verne; Síndicos titulares: Horacio Vicente Aiello, Santiago Armando Zambernardi, Luis María Lestani; Síndicos Suplentes: Carlos Alfredo Featherston, Adriana VirginiaValenti, Andrea Fabiana Iorio. P. Mc Inerny, Abogado.

NEUMÁTICOS MAR DEL PLATA S.A.

POR 1 DÍA - Por Acta de Asamblea General Extraordinaria del 6/4/2022 se procedió a la readecuación del Acta de Asamblea Número 42 del 2/1/2020, ampliando los puntos 2 y 3 del orden del dia de dicha acta, para subsanar la vista de la DPPJ. Respecto al punto 2 del orden del día del acta mencionada, los Directores renunciantes a sus cargos de Presidente y Directora suplente respectivamente son Fernando Vorlentini, CUIT 20-25716588-5 y Julieta Vorlentini, CUIT 27-26600538-0. Asimismo se amplia el punto 3 del orden del día de la mencionada acta, estableciendo que los nuevos directores designados, constituyen domicilio especial en calle Tucumán número 23 de la localidad de Moreno, Provincia de Buenos Aires. CUIT de la sociedad 33-61007701-9. Elton Daniel Carusillo, Abogado.

EMPRESA SAN VICENTE S.A. DE TRANSPORTES

POR 1 DÍA - Por A. G. Ordinaria del 20/12/2021, en el punto 7° se resolvió fijar el número de 3 Directores titulares y 1 suplente, y punto 8°, como miembros del Consejo de Vigilancia en 3 Consejeros titulares y 3 suplentes. Directorio: Presidente: Ingaramo Luciana, DNI 33068664, Dom real Colombres 380 5to C, Lomas de Zamora, Lomas de Zamora, Bs. As.; Vicepresidente: Lopez Germán José, DNI 25284748, Dom. real Jean Jaures 2546, Lanús, Lanús, Bs. As.; Vocal: Rodriguez Daniel José, DNI 17784220, Dom real Av. Asamblea 1458 Piso 11, CABA y Director Suplente: Ingaramo Gerardo Alberto, DNI 14830817, Dom real Las Higueras 113, El Pinar, Santo Tome, Santa Fe. Consejo de Vigilancia: Titulares: Curci Fabiana Gabriela, DNI 18303610, Dom real Ruta 58 km 10. L 1 F 14, El Lauquen, San Vicente, San Vicente Bs. As.; Santoli José Antonio, DNI 14885321, Dom real Saladillo 1462, CABA; Zamora Jaime Miguel Ramón, DNI 17722029, Dom. real Gutierrez 1355, Santa Fe, Santa Fe; Suplentes: Pezzella Damián Mauricio, DNI 31241414, Dom real Baldomero Fernandez Moreno 1542, CABA; Sebastianelli Matias, DNI 36821522, Dom. real Sdor. Pallares 2926, Lanús, Lanús, Bs. As.; Scrocca Nicola Antonio, DNI 93432163, Dom. real E. Ochoa 640, Lanús, Lanús, Bs. As., todos los nombrados por dos ejercicios y con domicilio especial en Av. Tomas Espora 3908, Burzaco, Almirante Brown, Bs. As. Cr. Hugo Maidán.

GLOBO 15 S.A.

POR 1 DÍA - Se comunica por un día que por resolución de la Asamblea General Ordinaria Nº 16 de fecha 02/06/2021 y Acta de Directorio de distribución de cargos Nº 82 de fecha 04/06/2021, el directorio de Globo 15 S.A., CUIT 33-70909658-9, ha quedado constituido de la siguiente manera: Presidente, Maria Claudia Di Vincenzo, CUIT 27-16772240-2, y director suplente Guillermo Alberto Di Vincenzo, CUIT 20-18279906-9. Alberto V. Rossi, Contador Público.

CUIDADOS DIAGONALES S.A.

POR 1 DÍA - 1) Constitución escritura 35 del 07/04/2022, not. Ingrid Katok. Reg. 46 La Plata. 2) Cuidados Diagonales S.A. 3) Socios: Stella María Valsecchi, arg., nac. el 27/11/1945, casada en 1ras. nup. con Ramón Abba, jubilada, DNI 5.214.347, CUIL 27-05214347-6, domicilio Alberdi N°3362 Saladillo; Oscar Alberto Capello, arg., nac. el 15/06/1962, casado en 1ras. nupc. con Claudia Patricia Eisenchlas, abogado, DNI 16.044.608, CUIL 20-16044608-1, domicilio Sarmiento N° 818, piso 8, Quilmes; y Valeria Mabel Heredia, arg. nac. el 24/04/1973, soltera, hija de Juan Carlos Heredia y Mabel Angelica Telleria, enfermera, DNI 23.343.076, CUIL 27-23343076-0, domicilio calle 12 N° 576 piso 6 La Plata. 4) 99 años desde su inscripción. 5) Domicilio: calle Alberdi N° 3362 cdad. y ptdo. de Saladillo, prov. Bs. As. 6) Objeto: I) Asistencia médica, investigación, docencia, formación, difusión científica y especialización para graduados, pudiendo: a) Adquirir, construir, arrendar, instalar, y/o explotar centros asistenciales. b) Prestar, crear, organizar, contratar y/o arrendar servicios médicos, quirúrgicos y de rehabilitación de todas las especialidades médicas, laboratorios y servicios auxiliares, métodos de diagnóstico complementarios y todo otro procedimiento a los fines de tratamiento médico. c) Organizar y atender el hospedaje y la estadía de enfermos y acompañantes. d) Comercializar, importar y exportar productos químicos, farmacéuticos, aparatos o instrumental médico, quirúrgico y ortopédico, y todo elemento que se destine al uso y práctica de la medicina, para cubrir las necesidades de los servicios que preste la sociedad. Las actividades que así lo requieran, serán ejercidas por profesionales con título habilitante. II) La fabricación, industrialización, transformación, elaboración, fraccionamiento y distribución de productos y subproductos que hacen a su objeto comercial. Elaboración de marcas propias y patentes de invención, su explotación y concesión privada. III) Financieras: a) adquisiciones, inversiones, cesiones, y/o transferencias de fondos, radicaciones de capital que tengan afinidad con su objeto, b) operaciones con

personas físicas, entes públicos o privados, autónomos, autárquicos o de economía mixta, instituciones y/o sociedades constituidas o en formación, c) compraventa de títulos, acciones y/o valores mobiliarios, d) operaciones mediante el otorgamiento u obtención de préstamos o créditos con o sin garantía ya sean a corto o largo plazo, e) compraventa de créditos en general y demás operaciones financieras que faciliten o permitan el cumplimiento del objeto social. La sociedad no efectuará operaciones de ahorro y préstamo, bancos y seguros, ni desarrollará las actividades previstas por la ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso del ahorro público. La sociedad podrá realizar por sí o a través de la constitución, o su participación en otras sociedades o asociaciones, actos contratos compatibles con su objeto; contratar con el Estado Nacional, Provincial o Municipal, intervenir en licitaciones públicas y/o privadas, concursos de precios y compras directas. Contratar profesionales idóneos si fuere necesario. 7) $200.000; 200 acciones $1000 valor nominal c/u, 1 voto por acción. 8) Stella María Valsecchi: presidente; Oscar Alberto Capello: director titular; Valeria Mabel Heredia: director suplente. 9) Fiscalización: realizada por socios (art. 55 Ley 19.550). 10) Cierre del ejercicio: 31/03 de cada año. 11) Órgano de administración: 1 a 5 directores titulares y 1 a 5 suplentes. Duración: tres ejercicios. Representación ejercida por el presidente. Ingrid Katok, Notaria.

ALENTEJO S.C.A.

POR 1 DÍA - Por AGE del 25/01/2022 se decide reconducción por 99 años más se ref. Art 3ro. Se aumenta el capital a la suma de $100.000 ref. Art 5to. Y se decide transformación a Alentejo S.R.L. Socios: Ramona Graciela Martínez, 15/06/1964, DNI 18671257, viuda, comerciante, dlio. Castro 1876, CABA, args.; Mario Hugo Martínez, 20/06/1972, DNI 22917101, soltero, comerciante, Paseo 106 s/n esquina 6, Villa Gesell, args. Se decide como Gte: Ramona Graciela Martínez por el término que dure la sociedad. Dra. Mercedes Conforti, Abogada.

VIEJO VALLE S.C.A.

POR 1 DÍA - Por AGE del 25/01/2022 se decide reconducción por 99 años más se ref. Art. 3ro. Se aumenta el capital a la suma de $100.000 ref. Art 5to. Y se decide transformación a Viejo Valle S.R.L. Socios: Ramona Graciela Martínez, 15/06/1964, DNI 18671257, viuda, comerciante, dlio. Castro 1876, CABA, args.; Mario Hugo Martínez, 20/06/1972, DNI 22917101, soltero, comerciante, Paseo 106 s/n esquina 6, Villa Gesell, args. Se decide como Gte.: Ramona Graciela Martínez por el término que dure la sociedad. Dra. Mercedes Conforti, Abogada.

RIBERA ALTA S.R.L.

POR 1 DÍA - Por acta de reunión de socios del 21/03/2022 renuncia Gte.: Sebastián Manresa. Cambia sede social a calle Eugenio Arnaldo 770 de la localidad y partido de San Pedro, Bs. As. Se ref. clau. 5ta. del ES la sociedad tendrá un Gte. Dra. Mercedes Conforti, Abogada.

STAR CINCO ESTRELLAS S.R.L.

POR 1 DÍA - 1) Cesión de cuotas sociales. Por contrato de fecha 6/4/2022 Leandro German Chirino vende, cede y transfiere el cien por ciento de las cuotas sociales que posee en la sociedad: 990 cuotas a Dure María Cristina, DNI 17.703.274, y 10 cuotas a Dante Armando Chirino, DNI 12.086.441. Los cesionarios han abonado en efectivo al socio cedente. 2) Rep. Legal. Designa Gerente: Dure Maria Cristina, dom. especial en sede social Diagonal 74 # 1023 de La Plata. Fdo: Dante Chirino, Abogado.

DECLAR S.R.L.

POR 1 DÍA - Cambio sede social. Por Acta de Reunión de Socios de 21/03/2022 se cambia el domicilio social a Bermejo 2, Mar del Plata, Pdo. Gral. Pueyrredón, Pcia. Bs. As. Adriana D. Casado. C.P.N.

MATCAMSO DESARROLLOS S.R.L.

POR 1 DÍA - Inscripción de S.R.L. Matías Sebastián Sosa, arg., nac. 13/04/1992, DNI: 36.617.439, CUIT N° 20-36617439-8, Martillero Matrícula 3736, soltero, domic. Catamarca 3050 PB, MdP, y Camila Sosa, arg., nac. 23/08/1998, DNI 41.333.145, CUIT Nº 27-41333145-0, comerciante, soltera, domic. Chubut 2161, MdP. Esc. Pública 07/04/2022. Matcamso Desarrollos S.R.L. Domic. Catamarca 3050 PB, MdP, Gral. Pueyrredón, provincia de Bs. As. Objeto: A) Inmobiliaria: Compra, venta, administración, locación, subdivisión, permuta y comercialización en general de inmuebles urbanos, rurales, loteos, pudiendo también someter inmuebles al régimen de propiedad horizontal. B) Administración de propiedades: Mediante la administración de cualquier tipo de propiedades urbanas o rurales, de consorcios de copropietarios, diligenciamiento de toda clase de certificados. C) Constructora: La construcción de obras civiles, hidráulicas, viales, navales, perforación de suelos y rocas para inyección, excavaciones de tierras y rocas en superficies o subterráneas y elaboración, trituración, lavado y transporte de los mismos. D) Mandataria-fiduciaria: Mediante el ejercicio de representaciones, agencias, comisiones, mandatos. Pudiendo actuar también como fiduciaria en toda clase de fideicomisos de administración, inmobiliarios y de gerenciamiento, excepto en los fideicomisos financieros. E) Financieras: La sociedad podrá realizar la financiación de las operaciones sociales obrando como acreedor prendario en los términos del artículo 5 de la Ley 12.962 y realizar las operaciones necesarias de carácter financiero permitidas por la legislación vigente, siempre con dinero propio. No realizará las comprendidas en la Ley 21.526 o cualquier otra que se dicte en lo sucesivo en su reemplazo o requiera de la intermediación en el ahorro público. Duración: 99 años, Capital social: $600.000. Adm.: La adm. social será ejercida por el o los socios o un tercero designados a tales efectos, en caso de ser más de uno en forma indistinta. Durarán en sus cargos todo el término de duración de la sociedad. Socio Gerente: Matías Sebastián Sosa. Órgano de fiscalización: Art. 55 Ley 19550 fiscalización de los socios no gerentes. Rep. Legal: Gerente. Cierre ejercicio: 31 de diciembre de cada

año. Ignacio Pereda, CPN.

EL OREJANO SURERO S.A.

POR 1 DÍA - Juan Pablo Odera, 2/4/54, DNI 10.854.243, y Estela Juana Montes, 23/9/53, DNI 10.854.217, ambos casados, argentinos, empresarios, dom. Uruguay 824, P. 6°, CABA; Esc. pca. 8/3/22, $100.000, 99 años; Sede: 49 N° 771, PB, dpto. B, ciudad de La Plata. Agropecuaria: Explotación agrícola, ganadera y forestal en general. Inmobiliaria: Comprar, vender, permutar, administrar inmuebles. Financiera: Exclusión operaciones Ley 21.526. Mandataria: Ejercer representaciones y mandatos. Transporte: Transporte de cargas, mercaderías, fletes, acarreos, encomiendas, equipajes. Logística: Almacenamiento, depósito, embalaje y distribución de bultos, paquetería y mercadería en general. Fideicomisos: Construcción y comercialización de unidades funcionales destinadas a viviendas. Adm.: 1 a 5 dir. titulares e igual o menor dir. suplentes por 3 ejer.; Rep.: Pres.: Juan Pablo Odera y Dire. Suplente Estela Juana Montes; Fisc. Art. 55 LGS; 30/9. Fdo.: Sandra Etcheverry, Abogada.

PROYECTO DE OBRAS CIVILES Y MEDIOAMBIENTE S.R.L.

POR 1 DÍA - Por acta de reunión de socios del 15/12/2021 se decide disolución y se designa como liquidador a Lucas Bertoni. Y por acta de reunión de socios del 17/02/2022 se aprueba Bce de Liquidación cerrado al 31/12/2021 y se aprueba la liquidación de la empresa. Dra. Mercedes Conforti, Abogada.

INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES ALPLAT S.R.L.

POR 1 DÍA - Por instr privado de 25/3/2021 se constituyó una S.R.L. integrada por Castro Mata Liribeth Del Valle, venezolana, soltera, hija de Jesús Castro y de Yolanda Mata, nacida el 29/4/1988, 33 años, DNI Nº 95867742, CUIT 27958677427, con domicilio calle 4 N° 1570 de localidad y partido de La Plata, prov. Bs. As., ingeniera en petróleo; y Leon Acosta Bricelis Ivonne, venezolana, soltera, hija de Rafael León y de Esther Acosta, nacida el 9/8/1988, 33 años, DNI N 96047740, CUIT 27960477400, con domicilio calle 60 Nº 444 Depto 1 A de localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, ingeniera en petróleo Denominación: Ingenieria y Construcciones Alplat S.R.L., Domicilio Social: calle 4 N° 1570 de localidad y partido de La Plata, prov. de Bs. As. Objeto: Dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o del extranjero a las siguientes actividades: A) Comercial: venta al por menor y por mayor e vidrios, espejos y materiales para la construcción. Fabricación y colocación de mamparas, aberturas y cerramientos de aluminio. B) Construcción: Proyectos, construcción, dirección y ejecución de obras civiles, industriales y viales; y las obras complementarias, pisos, revestimientos, pinturas, estructuras de hormigón armado, instalaciones sanitarias, montaje e instalación de cañerías de agua, luz, gas, cloacas, montaje y reparación de galpones y tinglados, revestimientos metálicos e instalación y montajes industriales. C) Inmobiliaria: Adquirir, arrendar y administrar bienes inmuebles para su venta, uso, locación, hipoteca. Realizar loteos y fraccionamiento de inmuebles urbanos o rurales. D) Ingeniería: compraventa, importación, exportación, representación de materiales, equipamientos industriales y navales, fabricación, montaje, reparación y mantenimiento hidráulico, neumático, electromecánico, electrohidráulico y de refrigeración, instalaciones industriales, eléctricos y actividades concernientes a la ingeniería electromecánica, industrial, civil, química, científica, mecánica, naval y realizar trabajos para las fuerzas armadas y otros, asesoramientos técnicos, fiscalización y supervisión de obras, consultorías, representaciones, ensayos no destructivos, provisión de proyectos de ingeniería y realizar servicios de ingeniería de cualquier tipo, comprar, vender, contratar y tomar arreglos con los Gobiernos Nacional, Provincial y Municipal; establecer sucursales y agencias o simples representaciones en cualquier parte de la República o fuera de ella con o sin capital determinado. Peticionar, presentarse y contratar con el estado, tanto en la República Argentina como cualquier otro Estado Extranjero, y con todo tipo de personas físicas y jurídicas, sean estas públicas, privadas o mixtas, solicitando, adquiriendo, recibiendo, modificando, usufructuando todo tipo de concesiones, subsidios, bienes, marcas y patentes; pudiendo al efecto intervenir en licitaciones públicas o privadas y en concursos de precios, vender en forma directa, y hacer practicar actos, gestiones y diligencias que sean necesarias para el mejor cumplimiento de cometido. E) Naviera: Explotación de actividades navieras de transporte marítimo/fluvial de pasajeros, mercaderías sin limitaciones alguna, por medio de buques o naves de su propiedad, arrendados y embarcaciones de toda especie y calado, de implementos, motores, repuestos, instalaciones, equipos, accesorios, artefactos y otros; la asesoría de todo ello; la reparación y refacción, reacondicionamiento y modernización de toda clase de vehículos del mar, lagos y ríos; todo lo atingente a deportes acuáticos y pesca profesional, artesanal, deportiva y otras; realizar limpieza de tanque y sentinas de buques y barcazas en general, transporte de hidrocarburos, almacenaje y procesamiento de residuos y sólidos, aceites minerales y vegetales, reparación y mantenimiento de toda clase de buques, lanchas, camiones, cisternas, tanques de combustibles, fabricación de depósitos para combustibles, compra venta de mercadería y materias primas o derivados de hidrocarburos, importación, exportación, representación, compra de vehículos, buques, maquinarias, equipos y repuestos en general, comisión, cesión, mandato, fraccionamiento, envase y distribución o comercialización de materias primas, productos elaborados y semielaborados. F) Licitaciones: Mediante la intervención en concursos de precios y licitaciones públicas y/o privadas para la ejecución de obras y provisión relacionadas a todo lo concerniente a la ingeniería y construcción. G) Importación y exportación: importación y exportación de artículos relacionados con el objeto social, efectuado por cualquier medio de transporte aéreo, marítimo y terrestre. Todas las actividades que lo requieran serán ejercidas por profesionales con título habilitante. Capital: $50.000 dividido en 5000 cuotas de $10 cada una. Plazo Social: 99 años a partir inscripción. Administración y Representación legal: Gerencia integrada de 1 a 3 gerentes. Durará en su cargo hasta que se le revoque mandato. Gerente Designado. Castro Mata Liribeth Del Valle. Fiscalización: Art. 55 Ley 19.550. Cierre de ejercicio: 31/12 de cada año. Carlos Pedro Ajamil. Abogado.

LEDSAGE BC S.R.L.

POR 1 DÍA - Se hace saber: A los 19 días de marzo de 2022, por acuerdo unánime de los socios de Ledsage BC S.R.L., se

dispuso. 1) Cambio de domicilio de la sede social. Se resuelve por unanimidad que el nuevo domicilio legal y administrativo sea un inmueble sito en Calle 39 Nº 1059 e/16 y 17 - Piso 2 Dpto 4, ciudad de La Plata, partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires. Cra. Laura M. Ramella.

COMERCIAL YANGRA S.A.

POR 1 DÍA - Inscripción de S.A. Mauro Daniel Sorbara, arg., comerciante, casado, nac. 22/06/1975, DNI 24.251.967, CUIT: 20-24251967-2, domic. Jujuy 2040, MdP; Sebastian Esteban Sorbara, arg., licenciado en Administración de Empresas, casado, nac. 26/11/1977, DNI 26.056.297, CUIT: 20-26056297-6, domic. López de Gómara 5762, MdP. Esc. Pública 05/04/2022. Comercial Yangra S.A. Domic. Jujuy 2040, MdP Gral. Pueyrredón, provincia de Bs. As., Objeto: A) Comerciales: Compra, venta, distribución y comercialización de todo tipo de artículos electrónicos, repuestos, accesorios y ensamblado; artículos de librería, de artículos de regalaría, artículos de cotillón, descartables para el hogar, artículos navideños, bazar, artículos de blanquearía, prendas de vestir. B) Exportación e importación: La importación y exportación de toda clase de bienes, mercaderías, y servicios relacionados con el objeto social y la realización de todos los trámites necesarios para el desarrollo de tal actividad. C) Inmobiliaria: Compra, venta, administración, locación, subdivisión, permuta y comercialización en general de inmuebles urbanos, rurales, loteos, pudiendo también someter inmuebles al régimen de propiedad horizontal. D) Publicidad y promociones: Producción de acciones y/o campañas de publicidad gráfica, mural, cinematográfica, televisada, y de cualquier otro tipo de publicidad y propaganda. E) Financieras: La sociedad podrá realizar la financiación de las operaciones sociales obrando como acreedor prendario en los términos del Artículo 5 de la Ley 12.962 y realizar las operaciones necesarias de carácter financiero permitidas por la legislación vigente, siempre con dinero propio. Podrá avalar y/o garantizar operaciones de terceros. No realizará las comprendidas en la Ley 21.526 o cualquier otra que se dicte en lo sucesivo en su reemplazo o requiera de la intermediación en el ahorro público. Duración: 99 años, Capital Social $2.000.000. Adm. La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea ordinaria entre un mínimo de uno y un máximo de cinco Directores Titulares e igual o menor número de suplentes. Durarán en sus cargos tres ejercicios. Presidente: Mauro Daniel Sorbara, Director Suplente: Sebastian Esteban Sorbara. Órgano de fiscalización: Art. 55 Ley 19550. Rep. Legal: Presidente. Cierre Ejercicio: 31 de marzo de cada año. C.P.N. Ignacio Pereda.

CERO OCHO SALUD S.R.L.

POR 1 DÍA - Por Reunión de Socios del 06/10/2020 se acepta renuncia y gestión de la Gerente Viviana Araceli Perol, quedando como único gerente Sebastián Manuel Sinopoli. Dra. Érica Elizabeth Lorenzo. Abogada autorizada.

75 ASTILLERO PARODI S.R.L.

POR 1 DÍA - Constitución: Por Inst. Priv. del 06/04/22: 1) Socios: Lorena María Vera, 29/06/81, soltera, DNI 28.457.651, CUIT 27-28457651-4, administrativa; y Clotilde Alicia Lermett, 14/12/42, viuda, DNI 4.476.726, CUIT 27-04476726-6, ambas argentinas y c/domicilio en Marcelo 1552, Loc. Don Torcuato y Pdo. Tigre, Prov. Bs. As. 2) 75 Astillero Parodi S.R.L. 3) 99 años dde contrato. 4) Objeto: Desarrollo de la actividad gastronómica en toda su extensión, explotación comercial de restaurantes, bares, confiterías, panaderías, pizzerías, restaurantes, parrillas, comedores comerciales, industriales y/o estudiantiles, concesiones gastronómicas, en locales propios o de terceros. Elaboración, compra, venta de productos alimenticios, panadería y confitería. Expendio de bebidas alcohólicas y sin alcohol, servicios de café, servicios de catering y lunch, y cualquier otro rubro de la rama gastronómica. Toda actividad que en virtud de la materia haya sido reservada a profesionales con título habilitante será realizada por medio de estos.- 5) Sede: Astillero Parodi N° 75, Localidad y Pdo. de Tigre, Prov. Bs. As 6) $100.000 dividido en 10.000 cuotas de $10 c/u y 1 voto por cuota. 7) Gerencia: 1 o más gerentes, socios o no, c/actuación indistinta por término social. 8) Gerente: Lorena Maria Vera. Acepta cargo; 9) Fisc: Socios; 10) Cierre ejercicio: 31/12. Dra. Erica Elizabeth Lorenzo, Abogada Autorizada.

EXPERIENCIA LEUCOCEPHALA S.2018 S.R.L.

POR 1 DÍA - Instrumento complementario. Por instrumento privado del 23/03/2022 se rectificó el artículo 2 de las cláusulas transitorias quedando redactado de la siguiente forma: 2) Capital SOCIAL. suscripción e integración: El capital de la sociedad es de $800.000. dividido en 8.000 cuotas de $100. valor nominal cada una y de un voto por cuota. El capital social se suscribe en su totalidad en este acto conforme al siguiente detalle: Socia María Carolina Cánaves 3.000 cuotas de cien pesos ($100) valor nominal cada una, por la suma de pesos trescientos mil ($300.000); socio Federico Javier Plastino, 3000 cuotas de cien pesos ($100) valor nominal cada una, por la suma de pesos trescientos mil ($300.000); socio Mauro Federico Plastino, 2000 cuotas de cien pesos ($100) valor nominal cada una, por la suma de pesos doscientos mil ($200.000). La integración se efectúa en dinero en efectivo en su totalidad y en este acto en un 25% debiendo integrar el resto en un término no mayor a dos años contados desde la presente. Pascual Serino, Contador Público Nacional.

SISTEMAS H.G.C. S.R.L.

POR 1 DÍA - Por acta de reunión de socios del 05/04/22 se reforma Artículo 5º por la duración de la gerencia a todo el término de duración de la sociedad. Se reelige gerente a Gaston Maximiliano Garcia de la Mata, arg., 13/6/71, DNI 22240189, cas., comerc., Av. De Los Lagos 4305/15, Barrios Cabos del Lago, UF 21, Nordelta, Tigre. Prov. Bs. As. por todo el término de durac. de la soc. y fijan domic. esp. en Av. Ricardo Balbín 5323, loc. de Villa Ballester, Ptdo. de San Martín, Prov. Bs. As. y se traslada la sede social a la Av. Ricardo Balbin 5323, loc. de Villa Ballester, Ptdo. de San Martín, Prov. de Bs. As., no implicando la misma reforma estatutaria. Dra. Alicia Marina Stratico, Contador Público Nacional.

SEGURIDAD 360 S.A.

POR 1 DÍA - Designación nuevo Directorio y renuncia de Director. Fecha de Resolución Social: Asamblea del 20/09/2021. Presidente: Alejandra Edith Mango. Director Suplente: Javier Luis Diana, ambos con domicilio especial en la sede social, San Martín 77, P.B. "A" de la Localidad y Partido de Lomas de Zamora. Director renunciante: Cristian Hernán Manzano. Leandro Acero, Notario.

QUÍMICA TRUE S.A.C.I.F.

POR 1 DÍA - Se rectifica edicto publicado el 22.2.22. La fecha correcta del Acta de Asamblea N° 77 y del Acta de Directorio N° 347 es 1.4.2021. Rosario Albina, Abogada.

PLANETA FUNDA S.R.L.

POR 1 DÍA - Constitución de S.R.L. Axel Pablo Moench, DNI 26412098 nac. 12/1/78, Lic. en Administración, dom. Larroque 904 Banfield, y Jorge Aldo Quarleri, DNI 11808090, nac. 2/10/55; contador, dom. Rivera 284 Lomas de Zamora; ambos casados y argentinos 2) Inst. Priv. Del 29/12/21. 3) Denominación: "Planeta Funda S.R.L" 4) Domicilio: Boedo 150 loc. y Pdo. Lomas de Zamora. 5) Objeto Social: Comercial: Compra y venta de telefónica celular y accesorios. Servicios: De comunicaciones y espectáculos. Constructora: De obras rurales y urbanas. Ejecución de proyectos civiles, redes de aguas. Inmobiliaria: de inmuebles urbanos y rurales. Gastronómicas: Negocio de restaurantes, pizzería., venta de productos alimentarios. Importadora y Exportadora. Licitaciones: De bienes y servicios. Financieros: No realizará activ. 21526. 6) Plazo: 99 años; 7) Capital social: ($100.000); 8) Administración y Representación Legal: Gerente: Axel Pablo Moench, por todo el término de duración de la entidad. 9) Fiscalización: A cargo de los socios (Art. 55 LGS). 10) Cierre de ejercicio: 31/12. Miriam Natalia Ferro, Abogada.

FORMACIÓN SECUNDARIA COGNITIVA Y EMOCIONAL CITY BELL S.A.

POR 1 DÍA - Instrumento Público 30-3-22: Reforma Artículos 8, 9, 15 estatuto; Directorio: Presidente Luciano Andrés Carreón; Vicepresidente: Sebastián Alberto Galli; Director Suplente: Ignacio Agustin Mercado; Directores titulares y suplentes 1/5, 3 ejercicios. P. Mc Inerny, Abogado.

MAYO VIAL S.A.

POR 1 DÍA - Art. 60 de la Ley 19.550. Designación de nuevo directorio por vencimiento del anterior. Por Asamblea General ordinaria del 25/11/2021, con la presencia del 100% del Capital Social y de manera unánime, se designo a los nuevos miembros del directorio quedando constituído de la siguiente manera: Presidente: Hector Osvaldo Zanotti, DNI 8.393.125, Director Suplente: Jorge Alberto Gattero, DNI 17.283.965, todos con mandato por tres ejercicios. Todos los directores constituyen domicilio especial en Ruta Nacional 51 km 119.2 Carmen de Areco, Bs As. Gustavo Cristian Ruiz, Escribano.

VIEJO VALLE S.C.A.

POR 1 DÍA - En aplicación del Artículo 81 de la Ley 19550, se anuncia la caducidad de la transformación aprobado por AGE del 5/4/2019. Dra. Mercedes Conforti, Abogada.

ALENTEJO S.C.A.

POR 1 DÍA - En aplicación del Artículo 81 de la Ley 19550, se anuncia la caducidad de la transformación aprobado por AGE del 5/4/2019. Dra. Mercedes Conforti, Abogada.

PLACARDS ROMA S.A.

POR 1 DÍA - Por Asamblea del 13/12/2021 se designó Presidente: José Romandetto, DNI 93.463.278, y Director Suplente: Angélica Matilde Magri, DNI 4.400.975; ambos constituyen domicilio especial en Juan Manuel de Rosas 7020, Isidro Casanova, Partido La Matanza, Provincia de Buenos Aires. Martin Alberto Castellet, Abogado.

ESTACIÓN DE SERVICIOS 03 S.R.L.

POR 1 DÍA - CUIT 30-71146069-8. Por acta de Reunión de Socios de fecha 6 de diciembre de 2021 se decidió designar como Gerente al Sr. Alberto Di Dio, DNI 4.744.691, por dos ejercicios, quien acepto el cargo para el que fue designado y constituye domicilio especial en la sede social, a saber, calle Bartolomé Mitre 1401, de la ciudad y partido de Luján, provincia de Buenos Aires. Federico Helfer, Abogado autorizado.

COSTUMBRES DE CAMPO CAÑUELAS S.R.L.

POR 1 DÍA - Instrumento Privado de fecha 7/4/2022; Alan Arístides Mazzini, argentino,17/8/1993, DNI 37.810.746, 20-37810746-7, soltero, contador; Mia Antonella María Mazzini, argentina, 25/04/1996, DNI 40.457.492, 27-40457492-8, soltera, abogada; María Candela Mazzini argentina, 6/6/1999, DNI 41.968.844, 23-41968844-4, soltera, comerciante; Pehuén Neyen Mazzini argentino, 23/3/2002, DNI 47.055.020, 27-47055020-2, soltero, comerciante; Gabriela Karina Cacabelos argentina, 28/07/1970, DNI 21.498.478, 23-21498478-4, casada, abogada; Gerardo Luján Mazzini, argentino, 8/12/1962, DNI 14.977.707, 20-14977707-6, casado, comerciante; todos con domicilio real en General Freire Nº 1031 de la

Ciudad y Partido de Cañuelas, Provincia de Buenos Aires; Objeto: realizar por sí, por terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero las siguientes actividades: Realización, organización y explotación de salón de eventos. Explotación comercial de establecimientos gastronómicos: bar, confitería, restaurantes, cafeterías y venta de toda clase de artículos alimenticios y bebidas. Alquiler de espacios propios y de terceros para eventos, organización integral de fiestas y eventos, servicio de música, contratación de shows para eventos. Servicios de catering. Explotación del rubro gastronómico a través de la prestación de servicios integrales de toda clase de productos alimenticios, de artículos y utilería destinados al rubro gastronómico, mediante la fabricación, preparación, cocción y envasado de comidas y alimentos; compra, venta, distribución, consignación, importación y exportación de materias primas, productos elaborados o semi elaborados relacionados con la industria alimenticia y servicios gastronómicos. Elaboración compra y venta de comidas y bebidas y de productos vinculados con el objeto; Plazo: 99 años desde su inscripción; Capital: $1.200.000; Sede social General Freire nro. 1078, de la Ciudad y Partido de Cañuelas, Provincia de Buenos Aires; Cierre de ejercicio social 30 de septiembre de cada año; La administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no, electos en reunión de socios, actuando en forma individual e indistinta, por el plazo de duración de la sociedad; Gerente: Gerardo Lujan Mazzini, por el plazo de duración de la sociedad, acepta el cargo y constituye domicilio en la sede social. Fiscalización: Socios. Autorizado según instrumento privado, Contrato de fecha 7/4/2022. María José Nesprias, Abogada.

CIUDAD GLOBAL S.A.

POR 1 DÍA - Por asamblea extraordinaria de fecha 29/03/2021, unánime (Art. 237 LGS), se aclara que el aumento de capital social en la suma de pesos cinco millones tiene como origen aportes irrevocables de dinero en efectivo efectuado por los accionistas. Rodrigo Villalba, Abogado.

AGROKRIGER S.R.L.

POR 1 DÍA - Por Inst. priv. de fecha 31/3/2022, entre Kriger Ariel Roberto, argentino, empresario, nacido el 29/1/1969, divorciado de sus primeras nupcias de Natalia Escribano, con DNI 20.691.119, CUIT 20-20691119-1 domiciliado en la calle Belgrano N° 352 de la ciudad de Coronel Pringles; y Leguizamon Rafael, argentino, empresario, nacido el 21/8/1971, soltero, con DNI 20.851.645, CUIT 20-20851645-1, domiciliado en la calle Belgrano Nº 530 de la ciudad de Coronel Pringles, Provincia de Buenos Aires, deciden conformar “Agrokriger S.R.L.”: Domicilio social: Belgrano N° 352 de Coronel Pringles, Partido de Coronel Pringles, Prov. de Bs. As. Objeto: La sociedad tendrá por objeto realizar, por cuenta propia, o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) Venta al por menor en forma directa o en carácter de comisionista de maquinarias agrícolas, vehículos y materiales conexos; b) Servicios de transporte de larga y media distancia de carga de mercaderías y productos de todo tipo. Duración 50 años. Capital: $200.000 - Administración y representación: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de un gerente. Durará en su cargo todo el término de duración de la sociedad pudiendo ser removido con las mayorías del Art. 160 LGS. Inicialmente se designa como Gerente al Socio Kriger, Ariel Roberto. Fiscalización privada a cargo de los socios Art. 55 LGS. Fecha cierre de ejercicio: 30 de noviembre. Rodrigo Villalba, Abogado.

SOUTH PARTNERS COMPANY S.A.

POR 1 DÍA - Por Acta AGO N°1 de 10/3/2022, se designó el siguiente directorio, Presidente: Luis Omar Queral, argentino, divorciado, contador, nacido el 13/10/1959, DNI 13.551.960, domicilio calle Laprida Nº 1352 de Mar del Plata, Gral. Pueyrredón, Buenos Aires y, Director Suplente: Rodrigo Queral Mc Innes, argentino, soltero, comerciante, nacido el 01/12/1989, DNI 34.851.591, domicilio calle Alte. G. Brown Nº 3476 piso 6 depto. A, Mar del Plata, Gral. Pueyrredón, Buenos Aires. Duración 3 ejercicios. Todos constituyen domicilio especial en calle Alte. G. Brown Nº 3476 piso 7 ciudad de Mar del Plata, Partido Gral. Pueyrredón, Pcia. Buenos Aires, Argentina. Renuncia en el mismo acto, a su cargo de Director Suplente: Hugo Ernesto Vega DNI 12.453.728. Contador Público Nacional, Luis O. Queral.

VIANDEN FUNDS S.A.

POR 1 DÍA - CUIT 30-71482913-7. Por Acta de Asamblea Ordinaria del 22.11.2021, se aceptó la renuncia de la Sra. Florencia Soledad Ishii al cargo de Presidente y se designó a Marcos Daniel Garcia. En el mismo acto se designaron autoridades quedando el directorio compuesto de la siguiente forma: Presidente: Marcos Daniel Garcia, DNI 31.180.497; Director Titular: Ignacio Peñalver, DNI 32.640.209; Director Suplente: Juan Patricio Bellusci, DNI 35.539.099. Todos aceptan el cargo para el cual fueron designados y constituyen domicilio especial en la calle Los Crisantemos 392, oficina 109, ciudad y partido de Pilar, Provincia de Buenos Aires. Federico Helfer, Abogado Autorizado.

FERRERO MARINE S.R.L.

POR 1 DÍA - Constitución S.R.L. por Nº 319 pasada al folio 1617 del 2/12/2021 del registro 16 de Bahia Blanca. 1) Socios: César Ariel Ferrero, argentino, nacido el 4 de febrero de 1966, DNI Nº 17.478.860, CUIT 20-17478860-0, empresario y Sonia Lilian Navarrete, argentina, nacida el 16 de junio de 1968, DNI Nº 20.385.572, CUIT 27-20385572-4, ama de casa, ambos domiciliados en calle Fortunato de la Plaza Nº 2102, de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredon, Pcia. Bs. As. 2) Denominación: Ferrero Marine S.R.L. 3) Domicilio: General Paz N° 50 de la ciudad de Punta Alta, Partido de Coronel Rosales, Pcia. de Bs. As. 4) Duracion: 50 Años 5) Objeto Social: Construcciones y Reparaciones Navales: Mediante la construcción, reparación, pintura y calafateo de toda clase de barcos, gabarras, lanchones, botes, buques, dragas, guinches y toda clase de maquinarias navales. Comercialización de Embarcaciones: Compraventa, permuta, construcción, alistamiento, exportación, importación, distribución, representación, explotación, arrendamiento, reparación, conservación y/o modernización de embarcaciones de ferrocemento, madera, aluminio, acero plástico, laminados varios y otros materiales, compuestos o combinados entre sí, incluyendo todas sus partes y elementos componentes. Comercialización

de Repuestos: importación y exportación, compra, venta y distribución de maquinarias, repuestos, partes, equipamiento náutico y motores marinos, de rodados, guinches, grúas, accesorios e implementos de la industria naviera, lanchas y barcos, sean éstos de bandera nacional o extranjera, por cuenta propia o de terceros. Fiduciaria: Actuar como fiduciario en forma privada en cualquier tipo de fideicomisos, excepto fideicomisos financieros. Inmobiliaria: Comprar, vender, permutar y arrendar toda clase de bienes muebles, inmuebles urbanos y rurales. Construcción: Construcción y venta de edificios por el régimen de propiedad horizontal, y en general la construcción y compraventa de todo tipo de inmuebles. Refacciones y Mejoras: Refacción, mejoras, remodelaciones, instalaciones eléctricas, mecánicas y electromecánicas, y en general todo tipo de reparación y acondicionamiento de obras industriales o civiles. Decoración, equipamientos, empapelado, lustrado, pintura. Financiera: Mediante el otorgamiento, con dinero propio, de créditos y financiamientos, avales y demás garantías y aportes o inversiones, a particulares y sociedades, para negocios realizados o a realizarse y con o sin garantías; comercialización o administración de títulos públicos, acciones, bonos, papeles de comercio, créditos y demás valores mobiliarios; quedando excluidas todas las actividades y operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso público. 6) Capital Social: $250.000 dividido en 2.500 cuotas sociales de $100 valor nominal cada una y de 1 voto por cuota 7) Administracion: La administración social será ejercida por uno o mas gerentes, socios o no, lo mismo que el uso de la firma social. Designacion por duración de la sociedad. 8) Fiscalización: Por los socios. 9) Cierre de ejercicio: 30/6. 10) Se designa gerentes a los socios Cesar Ariel Ferrero y Sonia Lilian Navarrete. Autorizado según instrumento público esc. Nº 319 de fecha 2/12/2021. Reg. 16. Marcos Alfredo Teson, Contador.

PLACARDS ROMA S.A.

POR 1 DÍA - Por Asamblea del 24/2/2022 se modificó el Artículo primero del estatuto social, cambiando la denominación social de Placards Roma S.A. a Roplastic S.A., resultando ser su continuadora. Martin Alberto Castellet, Abogado.

PANIFICADORA ARGENTINA NACIONAL INFINITOS SERVICIOS S.A.

POR 1 DÍA - Instrumento Público complementario N° 88 del 30-3-22: “Artículo primero: Denominación-domicilio: La sociedad se denominará “Panificadora Argentina Nacional Infinitos Servicios S.A.” y tendrá su domicilio social en la ciudad y partido de La Plata, y por decisión del Directorio podrá establecer sucursales, agencias, representaciones y cualquier otra forma de oficina comercial, administrativa u operativa, en cualquier lugar de la Argentina o el extranjero” Álvaro Ortiz Quesada, Abogado.

MAUNA S.A.S.

POR 1 DÍA - CUIT 30716800101. Se hace saber que por Reunión de Socios de fecha 4 de abril del año 2022 se designaron las siguientes nuevas autoridades: Administrador Titular: Alan Brian Asereny, y como Administrador Suplente: Diana Jennifer Asereny, quienes aceptaron los correspondientes cargos y ambos constituyeron domicilio especial en la calle Las Heras N° 595, Monte Grande, Esteban Echeverria, Provincia de Buenos Aires. Dr. Nicolás Daniel Demasi, Abogado.

CONSULTORIO MÉDICO REMOTO S.A.

POR 1 DÍA - Edicto complementario. Por Esc. Complementaria de fecha 07/04/2022, en función de la observación de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas es necesario modificar el objeto social suprimiendo la frase “prestación de cualquier tipo de servicios relacionados con el objeto social” del Item a) Servicios Informáticos, como así también aclarando que no realizará actividades contempladas en el Art. 299 inc. 5) de la Ley General de Sociedades. Para ello se reforma el Artículo Tercero del Estatuto Social. CPN Ignacio Pereda.

G 4 CONSULTING S.A.

POR 1 DÍA - Se hace saber que se ha designado en G4 Consulting S.A. con fecha 21 de abril del 2021 a los Sres. Directores titulares Alberto Raúl Zubillaga (DNI 17.659.884 y CUIT 20-17659884-1;) señor Joaquín Manuel Conti (DNI 32.126.734 y CUIT 20-32126734-4;) y Samir Augusto Fernández Hachim (DNI 17.659.852 y CUIT 20-17659852-3;), y Director Suplente al señor Rubén Damián Eguren (DNI 17.178.650 y CUIT 23-17178650-9); quienes desempeñarán sus funciones por 3 ejercicios. Silvina Carnero, Abogada.

DBNBC CONO SUR S.R.L.

POR 1 DÍA - Hace saber que por Instrumento Privado de fecha 6/4/2022, se resolvió modificar el Artículo 3° del Contrato Social de DBNBC Cono Sur S.R.L., quedando redactado de la siguiente manera: “Realizar, por cuenta propia o ajena, en forma independiente o asociada a terceros, dentro o fuera de la República Argentina, las siguientes actividades: (1) Agrícolas: comercialización, producción, multiplicación, licenciamiento, consignación, compra, venta, importación, exportación y distribución de: semillas, germoplasmas, invenciones biotecnológicas y cualquier otro producto, insumo, materia prima, tecnología y conocimiento relacionada a la actividad agrícola; y también toda actividad relacionada a la explotación, investigación, desarrollo, producción y administración de proyectos vinculados a la biotecnología y/u otras tecnologías vinculadas a los productos agrícolas. (2) Servicios: servicios de investigación y desarrollo de plataformas vinculadas a la biotecnología en todos sus campos de aplicación y todo otro servicio relacionado a la industria biotecnológica agrícola e industrial. (3) Manufactura, procesamiento y venta de productos para la salud animal y la protección vegetal. (4) Desarrollo de tecnología, provisión de servicio tecnológico, consultoría sobre tecnología, transferencia de tecnología, importación de materias primas, insumos, maquinarias, instrumentos y repuestos necesarios para la investigación científica. (5) Compra, venta locación, consignación, fabricación, instalación, transporte, crédito, inversión, financiación, fideicomisos, leasing, licencia, importación y exportación de bienes o sus partes utilizados por la

industria de semillas, de germoplasmas, de invenciones biotecnológicas y de cualquier otro relacionado a la actividad agrícola, aceptación y constitución de garantías, incluyendo prendas y/o hipotecas de bienes propios o de terceros, e incluso para garantizar obligaciones de terceros, constitución de usufructos o comodatos de inmuebles destinados a uso o servicio, emisión de debentures y obligaciones negociables, celebración de contratos bancarios, participación en uniones transitorias de empresas (joint ventures), sociedades, ACE, y en general la celebración de contratos o acuerdos de todo tipo, ya sea con agentes del sector privado o del sector público, incluyendo al Estado Nacional, estados provinciales, municipios, empresas públicas o mixtas, o similares debiendo entenderse que la descripción de facultades precedente es meramente ejemplificativa y no podrá interpretarse como limitativa de las demás actividades necesarias para el cumplimiento del objeto social. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto". María Soledad González, Abogada.

ELECTROMECÁNICA GENERAL PACHECO S.R.L.

POR 1 DÍA - Por Acta 42 del 5/4/22 atento a vista en inscripción de Rosa Trotta como Gerente, se reforma Art. 4 del Estatuto, adecuándolo además a reglamentaciones vigentes en facultades y garantías de la gerencia. Dra. Erica Elizabeth Lorenzo, Abogada Autorizada.

EXPRESO SUR PATAGÓNICA S.R.L.

POR 1 DÍA - Edicto Rectificatorio. Se aclara que el aumento de capital resuelto en reunión de socios de fecha 5/11/2021, asciende a pesos nueve millones novecientos mil ($9.900.000). Rodrigo Villalba, Abogado.

SURSEM S.A.

POR 1 DÍA - Asamblea General ordinaria del 10-4-19: elige síndicos: Titular: José Santiago Supertino; suplente: Mariano Carullo. Álvaro Ortiz Quesada, Abogado.

OMNICHANNEL S.A.

POR 1 DÍA - CUIT 30-71539325-1. Por acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 29 de noviembre de 2021 se aprobó el cambio de jurisdicción a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con domicilio social en la calle 11 de Septiembre de 1888 Nº 2173, Piso 5, CABA., y en consecuencia reformarse el Artículo primero, quedando con la siguiente redacción "Artículo Primero: Bajo la denominación "Omnichannel S.A.", queda constituida una sociedad anónima con domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación fuera y dentro del país". Federico Helfer, Abogado Autorizado.

AMONDARAIN S.A.

POR 3 DÍAS - Amondarain S.A. inscripta en DPPJ en la matrícula 97060 legajo 166048 con fecha 4/2/2010, sede social Quintana N° 80 Ensenada Pcia. de Bs. As. Por asamblea del 22-3-2022 se resolvió la reducción de capital social de $3.018.212 a la suma de $2.873.230. Se reforma el Artículo 4 del estatuto. Valores al 31/12/2021 antes de la reducción: Activo $643.548.307,62, Pasivo $58.357.139,28, PN $585.191.168,34. Después de la reducción: Activo $615.438.225,90, Pasivo $58.357.139,28, PN $557.081.086,62. Firmado Gaston O. Urrutibeheity, Contador Público Nacional.

abr. 13 v. abr. 19

DEVSAR S.A.U.

POR 3 DÍAS - Asamblea Extord. de Devsar S.A.U. del 29/6/2021 decide por unanimidad la transformación de S.A. en S.A.U. modif. "Arículo 1: Bajo la denominación Devsar S.A.U., continuará funcionando la sociedad Devsar S.A. la que tendrá su domicilio legal en la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, pudiendo el Directorio establecer agencias, sucursales, establecimientos, representaciones, en cualquier lugar del país o del extranjero"; y reformar Artículos 7, 10, 11, 12 y 13. "Art. 7: Es libre la transmisibilidad de las acciones ordinarias nominativas no endosables (…) Art. 10: La dirección y adminsitración de la sociedad estará compuesta por el número de directores que fije la asamblea, entre un mínimo de uno y un máximo de siete. El término de su mandato es de tres ejercicios (…) Art. 11 "La fiscalización de la sociedad será ejercida por un (1) síndico titular y un (1) síndico suplente (…)" "Art. 12: Las asambleas puede ser citadas simultáneamente en la primera y segunda convocatoria (…) la asamblea podrá autoconvocarse, siempre y cuando concurra el 100% de los accioninstas titulares del capital social y de votos de la sociedad y que el temario a tratar sea aprobado por unanimidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 158 CCCN…" Artículo 13 "El ejercicio económico cierra el 31 de diciembre de cada año…" Capital social $60.000 siendo Ripio Holding InC titular del 100% del capital social y de votos. Por asamblea del 29/06/2021 se aprueba la renunica de Martín Ignacio Riva como Pte. de Betiana Mariel Salas Ruiz como Vicepte y de Juan Francisco Silvera como Dir. Supl. Se fija en uno el nro. de dir. tit. y en uno el de suplte y se designa: Dir. Tit. y Pte.: Andrés Pablo Fleischer; y Dir. Sup.: Alejandro Rothamel. Todos con dom. Esp. en la sede social. Representa el Pte. Por asamblea del 28/1/2022 se designa Síndico Titular a Victoria Bengochea y Síndico Suplente Ignacio Meggionato. Maria Emilia Ferraro, Abogada.

abr. 13 v. abr. 19

DIGIPAYMENTS S.A.

POR 3 DÍAS - CUIT 30716951789. Art. 10 LGS. Por Asamblea Gral. Extraordinaria de Digipayments S.A. del 10/1/2022 se

decidió por unanimidad la transformación de sociedad anónima en Sociedad Anónima Unipersonal, modificándose "Artículo 1: Bajo la denominación Digipayments S.A.U., continuará funcionando la sociedad Digipayments S.A. la que tendrá su domicilio legal en la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, pudiendo el Directorio establecer agencias, sucursales, establecimientos, representaciones, en cualquier lugar del país o del extranjero"; y reformar el "Artículo 12: "La fiscalización de la sociedad será ejercida por un (1) síndico titular y un (1) síndico suplente elegidos por el térmmino de un (1) ejercicio por la Asamblea Ordinaria, siendo los mismos reelegibles. El síndico suplente reemplazará al titular en caso de ausencia o impedimiento". Capital social $100.000 siendo Iberjari Etve S.L. titular del 100% del capital social y de votos. Y por asamblea del 28/1/2022 se acepta la renuncia de Victoria Bengoechea al cargo de directora suplente; se fija en dos el número de directores titulares y en uno el de suplentes, siendo la composición: Director Titular y Presidente: Andrés Pablo Fleischer; Directora Titular: Micaela Sofía Brochero; y Director Suplente: Alejandro Rothamel. Asimismo se designa Fisc. Sindíco Titular Ignación Meggiolaro y Síndico Suplente: Victoria Bengochea. Todos con domicilio en la sede social. Representa el presidente. 10) 31/12. María Emilia Ferraro, Abogada.

abr. 13 v. abr. 19

SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS

FOF GROUP DISTRIBUTIONS S.A.S.

POR 1 DÍA - Constitución: 29/03/2022. 1. Federico Omar Flores, 30/10/1995, Soltero/a, Argentina, Servicios de Asesoramiento, Dirección y Gestión Empresarial realizados por integrantes de cuerpos de Dirección en Sociedades excepto las Anónimas, 47 N° 264, piso Mercedes, Mercedes, Buenos Aires, Argentina, DNI N° 39.147.578, CUIL/CUIT/CDI N° 20391475785, Omar Hector Flores, 05/04/1957, casado/a, argentina, Venta al por menor de artículos de Ferretería y Materiales Eléctricos, 47 N° 264, piso Mercedes, Mercedes, Buenos Aires, Argentina, DNI N° 12.729.226, CUIL/CUIT/CDI N° 20127292265. 2. Fof Group Distributions S.A.S. 3. 47 N° 266, Mercedes, partido de Mercedes, Provincia de Buenos Aires. 4. Tiene por objeto el previsto en el Anexo 2 de la Disposición D.P.P.J. N° 131/2017. 5. 99 años. 6. $64000 representado por acciones nominativas no endosables de $1 v/n y de un voto. 7. Administrador titular: Federico Omar Flores con domicilio especial en 47 N° 266, CPA 6600, Mercedes, partido de Mercedes, Buenos Aires, Argentina. Administrador suplente: Omar Hector Flores, con domicilio especial en 47 N° 266, CPA 6600, Mercedes, partido de Mercedes, Buenos Aires, Argentina; todos por plazo indeterminado. 8. Prescinde del órgano de fiscalización. 9. 30 de junio de cada año.
Tramitación a Distancia, Dirección de Legitimación, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

LINDOS NEGOCIOS S.A.S.

POR 1 DÍA - Constitución: 01/04/2022. 1. Marcelo Rolando Salvatierra, 31/01/1969, casado/a, argentino, comerciante, Chubut N° 342, piso General Pueyrredón, Mar del Plata, Buenos Aires, Argentina, DNI N° 20.752.023, CUIL/CUIT/CDI N° 20207520234. 2. Lindos Negocios S.A.S. 3. Chubut N° 342, Mar del Plata Norte, partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires. 4. Tiene por objeto el previsto en el Anexo 2 de la Disposición DPPJ N° 131/2017. 5. 99 años. 6. $64000 representado por acciones nominativas no endosables de $1 v/n y de un voto. 7. Administrador titular: Marcelo Rolando Salvatierra, con domicilio especial en Chubut N° 342, CPA 7600, Mar del Plata Norte, partido de General Pueyrredón, Buenos Aires, Argentina. Administrador suplente: Agustina Salvatierra, con domicilio especial en Chubut N° 342, CPA 7600, Mar del Plata Norte, partido de General Pueyrredón, Buenos Aires, Argentina; todos por plazo indeterminado. 8. Prescinde del órgano de fiscalización. 9. 31 de octubre de cada año.
Tramitación a Distancia, Dirección de Legitimación, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

FACUNDO LLORENS S.A.S.

POR 1 DÍA - Constitución: 28/03/2022. 1. Facundo Llorens, 29/11/1973, Divorciado/a, Argentina, Cría de Ganado Bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche, san Martin N° 0, piso Brandsen, Jeppener, Buenos Aires, Argentina, DNI N° 23.325.530, CUIL/CUIT/CDI N° 20233255301. 2. Facundo Llorens S.A.S.". 3. Passo N° 66, Coronel Brandsen, partido de Brandsen, Provincia de Buenos Aires. 4. Tiene por objeto el previsto en el Anexo 2 de la Disposición D.P.P.J. N° 131/2017. 5. 99 años. 6. $64000 representado por acciones nominativas no endosables de $1 v/n y de un voto. 7. Administrador titular: Facundo Llorens con domicilio especial en Passo N° 66, CPA 1980, Coronel Brandsen, partido de Brandsen, Buenos Aires, Argentina. Administrador suplente: Maria Emilia Wallasch, con domicilio especial en Passo N° 66, CPA 1980, Coronel Brandsen, partido de Brandsen, Buenos Aires, Argentina; todos por plazo indeterminado. 8. Prescinde del órgano de fiscalización. 9. 31 de octubre de cada año.
Tramitación a Distancia, Dirección de Legitimación, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

RODRIGUEZ YAÑEZ HERMANOS S.A.S.

POR 1 DÍA - Constitución: 31/03/2022. 1. Manuel Hernan Rodriguez, 23/09/1984, Soltero/a, Argentina, Servicios Personales N.C.P., Kennedy N° 578, piso Hurlingham, Hurlingham, Buenos Aires, Argentina, DNI N° 31.049.373, CUIL/CUIT/CDI N° 20310493733, Pablo Ariel Rodriguez, 02/07/1991, Soltero/a, Argentina, Venta al por menor de artículos de Óptica y Fotografía, Julio Roca N° 2194, piso 1 1 Hurlingham, William C. Morris, Buenos Aires, Argentina, DNI N° 36.295.327, CUIL/CUIT/CDI N° 20362953279, Eduardo Javier Rodriguez, 08/04/1988, soltero/a, argentina, Servicios relacionados con la salud humana N.C.P., Condarco N° 1954, piso Merlo, Merlo, Buenos Aires, Argentina, DNI N° 33.781.931, CUIL/CUIT/CDI N° 20337819312. 2. Rodriguez Yañez Hermanos S.A.S. 3. Kennedy N° 578, Hurlingham,

partido de Hurlingham, Provincia de Buenos Aires. 4. Tiene por objeto el previsto en el Anexo 2 de la Disposición D.P.P.J. N° 131/2017. 5. 99 años. 6. $64000 representado por acciones nominativas no endosables de $1 v/n y de un voto. 7. Administrador titular: Pablo Ariel Rodriguez con domicilio especial en Kennedy N° 578, CPA 1686, Hurlingham, partido de Hurlingham, Buenos Aires, Argentina. Administrador suplente: Manuel Hernan Rodriguez, con domicilio especial en Kennedy N° 578, CPA 1686, Hurlingham, partido de Hurlingham, Buenos Aires, Argentina; todos por plazo indeterminado. 8. Prescinde del órgano de fiscalización. 9. 31 de marzo de cada año.
Tramitación a Distancia, Dirección de Legitimación, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

PVC LUJÁN S.A.S.

POR 1 DÍA - Constitución: 25/03/2022. 1. Yesica Lourdes Ferrando, 17/01/1997, soltero/a, argentina, servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de cuerpos de Dirección en Sociedades excepto las anónimas, Las Violetas y Azucenas N° 0, piso La Loma Luján, Luján, Buenos Aires, Argentina, DNI N° 40.456.099, CUIL/CUIT/CDI N° 27404560994; Lucas Nicolas Elbio Espinola, 20/12/1991, soltero/a, argentino, venta al por menor de materiales de construcción N.C.P., Patricios N° 2432, piso Luján, Luján, Buenos Aires, Argentina, DNI N° 35.942.523, CUIL/CUIT/CDI N° 20359425237. 2. PVC Luján S.A.S. 3. Patricios N° 2432, Luján, partido de Luján, Provincia de Buenos Aires. 4. Tiene por objeto el previsto en el Anexo 2 de la Disposición DPPJ N° 131/2017. 5. 99 años. 6. $64000 representado por acciones nominativas no endosables de $1 v/n y de un voto. 7. Administrador titular: Yesica Lourdes Ferrando, con domicilio especial en Patricios N° 2432, CPA 6700, Luján, partido de Luján, Buenos Aires, Argentina. Administrador suplente: Lucas Nicolas Elbio Espinola, con domicilio especial en Patricios N° 2432, CPA 6700, Luján, partido de Luján, Buenos Aires, Argentina; todos por plazo indeterminado. 8. Prescinde del órgano de fiscalización. 9. 31 de diciembre de cada año.
Tramitación a Distancia, Dirección de Legitimación, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA Nº 125-OCEBA-2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 6 de Abril de 2022

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto Nº 1868/04), su Decreto Reglamentario Nº 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, la RESOC-2021-294-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el EX-2021-19981526-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:
Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción del procedimiento sumario administrativo iniciado a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por el usuario Juan Pablo BALBUENA, por mala calidad de producto técnico (baja tensión), en el suministro de su titularidad (NIS: 3607113-01);
Que en el marco de la Resolución OCEBA N° 370/17 y a través del Legajo AU N° 11220/20, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control remitió a la Distribuidora, con fecha 30 de junio de 2020, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (órdenes 6/7);
Que, asimismo, a través de la citada nota se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta, se iniciarían las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;
Que en virtud de la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento y a la reiteración de la misma (orden 8), el Centro de Atención a Usuarios remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de que se instruya sumario administrativo por incumplimiento al deber de informar (orden 9);
Que atento ello el Directorio de OCEBA dictó la RESOC-2021-294-GDEBA-OCEBA (orden 17), a través de la cual resolvió instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo por mala calidad de producto técnico (baja tensión), formulado por el usuario Juan Pablo BALBUENA, en el suministro de su titularidad (NIS: 3607113-01) (Artículo 1°) y ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación (Artículo 2°);
Que posteriormente, en orden 25 la Distribuidora realizó una presentación, con fecha 27 de septiembre de 2021, señalando que "…si bien la respuesta no fue dada en el plazo procesal otorgado, con fecha 30 de julio de 2021 EDELAP informó a vuestro Organismo el estado de avance del Plan de Trabajo implementado por esta Distribuidora para la resolución de reclamos de usuarios por calidad de producto y servicio técnico en trámite…";
Que, en virtud de ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios realizó el pertinente Acto de Imputación, habiéndose notificado el mismo a la Distribuidora con fecha 6 de octubre de 2021 (órdenes 26 y 29);

Que la distribuidora haciendo uso de su derecho de defensa y de ser oída, previo a la toma de una decisión por este Organismo de Control, presentó su descargo y manifestó que "…Respecto a la imputación efectuada debe considerarse que desde octubre de 2021 se encuentran resueltos los inconvenientes aludidos por el reclamante, circunstancia que fue debidamente informada y acreditada ante vuestro organismo …" sumando que reitero lo manifestado en su anterior presentación de fecha 27 de septiembre de 2021 (orden 28);
Que sin perjuicio de lo manifestado en el citado descargo por la Distribuidora, es de destacar, que tal como surge de las constancias obrantes en el expediente, la conducta imputada a EDELAP S.A. versa en haber incumplido con el Deber de Información que tiene para con este Organismo de Control, al no haber dado respuesta en tiempo y forma a la nota remitida por el CAU en virtud del reclamo formulado por el usuario;
Que el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión sitúa en cabeza del Concesionario la obligación de "… Poner a disposición del Organismo de Control todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del Contrato, la Ley Provincial Nº 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice (…) y, en su inciso x) Cumplir con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables…";
Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece: "… En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la Concesionaria, el Organismo de Control podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin perjuicio de las restantes previstas en el presente Contrato…";
Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, expresa: "… Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULATORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por … no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control … éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente.- Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica…";
Que la Ley 11769 atribuyó en su artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, "… r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder…";
Que dicha facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice "… Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad …", ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que carecerían de la información necesaria y adecuada para cumplir con ese cometido;
Que la Distribuidora está obligada ante cada requerimiento que efectúe el Organismo de Control, a cumplir con la obligación de informar contestando en forma fehaciente, precisa y oportuna;
Que la conducta asumida por el Distribuidor no permite a este Organismo de Control tener conocimiento de las causales y/o motivos del incumplimiento;
Que el Deber de Información es una obligación emanada de la buena fe que debe imperar en todo contrato, principio éste que contribuye a dotar a la relación de valores de lealtad, diligencia y probidad, entre otros;
Que, en función de lo expuesto y de las constancias obrantes en estos actuados, se tiene por acreditado el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v) y x), 39 y Punto 7.9 del Subanexo D, del Contrato de Concesión Provincial resultando, en consecuencia, procedente la aplicación de la sanción (multa) allí prevista;
Que el Marco Regulatorio Eléctrico ordena la aplicación de sanciones en casos como el que nos ocupa para lo cual el Organismo debe valerse de lo prescripto por los artículos 62 inciso x) y 70 de la ley n° 11769, los cuales cuentan con la operatividad que le acuerda el contrato de concesión en el Subanexo D, puntos 5 "sanciones" y 7 "sanciones complementarias";
Que la multa constituye un elemento basilar del sistema regulatorio imperante, sin lo cual resulta de cumplimiento imposible el ejercicio de la competencia otorgada a este Organismo de Control para encausar los desvíos e incumplimientos, como así también, enviar las señales adecuadas a los agentes del sector para que cumplan debidamente con las exigencias legales establecidas;
Que, analizada la infracción y la naturaleza de la sanción a imponer, queda entonces por establecer el "quantum" de la multa;
Que para ello, la Gerencia de Mercados informó: "…el tope anual máximo global de la sanción por el incumplimiento de las obligaciones por el Distribuidor fijada en el artículo 7 apartado 7.1 del Subanexo D del Contrato de Concesión Provincial, aplicable a la Empresa Distribuidora La Plata Sociedad Anónima (EDELAP S.A). Dicho monto asciende a $ 994.315.447 (pesos novecientos noventa y cuatro millones trescientos quince mil cuatrocientos cuarenta y siete) … calculado sobre la base del 10 % del total de energía facturada en el año 2021 por la Distribuidora arriba mencionada y valorizada al valor promedio simple de los cargos variables de la Tarifa Residencial Plena vigente…" (orden 30);
Que de acuerdo al Artículo 70 de la Ley N° 11769, para la aplicación de sanciones es necesario tener en cuenta los antecedentes registrados por la Distribuidora, en cuanto a violaciones o incumplimientos de las obligaciones que surjan de los contratos de concesión, agregándose a tal efecto, copia del Registro de Sanciones de la mencionada Distribuidora (orden 31);
Que asimismo, del análisis del citado Registro, se puede observar que la Distribuidora ha sido sancionada, en reiteradas oportunidades, situación que ha de evaluarse en la aplicación de la sanción;
Que es un principio ampliamente reconocido en materia de regulación económica y social de los servicios públicos, que las sanciones a imponer, deben obrar como señal e incentivo para corregir la conducta de la concesionaria;
Que teniendo en cuenta el incumplimiento incurrido por la Distribuidora en cuanto al Deber de Información, los antecedentes registrados, la reiteración de incumplimientos que se vienen registrando y las pautas para imponer la sanción, corresponde que el monto de la multa, en virtud de lo dispuesto en el punto 7.1, Subanexo D del citado Contrato de

Concesión, sea fijado en la suma de Pesos un millón doscientos noventa y dos mil seiscientos diez con 08/100 ($1.292.610,08);
Que el monto de la multa deberá ser depositado en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta Nº 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control;
Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 62 incisos "b", "q", "r" y "x" de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto Nº 1868/04) y su Decreto Reglamentario Nº 2479/04;
Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con una multa de Pesos un millón doscientos noventa y dos mil seiscientos diez con 08/100 ($1.292.610,08), por incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por el usuario Juan Pablo BALBUENA, por mala calidad de producto técnico (baja tensión), en el suministro de su titularidad (NIS: 3607113-01).
ARTÍCULO 2º. Disponer que, por medio de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la multa en el Registro de Sanciones previsto por el artículo 70 de la Ley 11769 (T.O. Decreto Nº 1868/04) y su Decreto Reglamentario Nº 2479/04.
ARTÍCULO 3°. Establecer que el monto de la multa deberá ser depositado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), dentro del plazo de diez (10) días, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta Nº 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control.
ARTÍCULO 4º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Cumplido, archivar.

ACTA N° 10/2022

Marcelo Ruben Juiz, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce,** Director Vocal Primero.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA Nº 126-OCEBA-2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 6 de Abril de 2022

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto Nº 1868/04), su Decreto Reglamentario Nº 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, la RESOC-2021-305-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el EX-2021-19981454-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:
Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción del procedimiento sumario administrativo iniciado a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por el usuario Erwin Maximiliano BARON, por mala calidad de producto técnico (baja tensión), en el suministro de su titularidad (NIS 3645953-01);
Que en el marco de la Resolución OCEBA N° 370/17 y a través del Legajo AU N° 11204/20, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control remitió a la Distribuidora, con fecha 23 de junio de 2020, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (órdenes 6/7);
Que, asimismo, a través de la citada nota se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta, se iniciarían las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;
Que en virtud de la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento y a la reiteración de la misma (orden 8), el Centro de Atención a Usuarios remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de que se instruya sumario administrativo por incumplimiento al deber de informar (orden 9);
Que atento ello el Directorio de OCEBA dictó la RESOC-2021-305-GDEBA-OCEBA (orden 17), a través de la cual resolvió instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo por mala calidad de producto técnico (baja tensión), formulado por el usuario Erwin Maximiliano BARON, en el suministro de su titularidad (NIS 3645953-01) (Artículo 1°) y ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación (Artículo 2°);
Que posteriormente, en orden 25 la Distribuidora realizó una presentación, con fecha 27 de septiembre de 2021, señalando que "…si bien la respuesta no fue dada en el plazo procesal otorgado, con fecha 30 de julio de 2021 EDELAP informó a vuestro Organismo el estado de avance del Plan de Trabajo implementado por esta Distribuidora para la resolución de reclamos de usuarios por calidad de producto y servicio técnico en trámite…" sumando que, "…para dar solución a los reclamos pendientes, entre los cuales se encuentra el presente legajo, se presentó un Plan de Trabajo Adicional…";

Que, en virtud de ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios realizó el pertinente Acto de Imputación, habiéndose notificado el mismo a la Distribuidora con fecha 8 de octubre de 2021 (órdenes 26 y 29);
Que la distribuidora haciendo uso de su derecho de defensa y de ser oída, previo a la toma de una decisión por este Organismo de Control, presentó su descargo reiterando lo manifestado en su anterior presentación de fecha 27 de septiembre de 2021 (orden 28);
Que sin perjuicio de lo manifestado en el citado descargo por la Distribuidora, es de destacar, que tal como surge de las constancias obrantes en el expediente, la conducta imputada a EDELAP S.A. versa en haber incumplido con el Deber de Información que tiene para con este Organismo de Control, al no haber dado respuesta en tiempo y forma a la nota remitida por el CAU en virtud del reclamo formulado por el usuario;
Que el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión sitúa en cabeza del Concesionario la obligación de "…Poner a disposición del Organismo de Control todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del Contrato, la Ley Provincial Nº 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice (…) y, en su inciso x) Cumplir con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables…";
Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece: "…En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la Concesionaria, el Organismo de Control podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin perjuicio de las restantes previstas en el presente Contrato…";
Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, expresa: "… Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULATORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por … no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control … éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente. Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica…";
Que la Ley 11769 atribuyó en su artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, "… r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder…";
Que dicha facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice "… Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad…", ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que carecerían de la información necesaria y adecuada para cumplir con ese cometido;
Que la Distribuidora está obligada ante cada requerimiento que efectúe el Organismo de Control, a cumplir con la obligación de informar contestando en forma fehaciente, precisa y oportuna;
Que la conducta asumida por el Distribuidor no permite a este Organismo de Control tener conocimiento de las causales y/o motivos del incumplimiento;
Que el Deber de Información es una obligación emanada de la buena fe que debe imperar en todo contrato, principio éste que contribuye a dotar a la relación de valores de lealtad, diligencia y probidad, entre otros;
Que, en función de lo expuesto y de las constancias obrantes en estos actuados, se tiene por acreditado el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v) y x), 39 y Punto 7.9 del Subanexo D, del Contrato de Concesión Provincial resultando, en consecuencia, procedente la aplicación de la sanción (multa) allí prevista;
Que el Marco Regulatorio Eléctrico ordena la aplicación de sanciones en casos como el que nos ocupa para lo cual el Organismo debe valerse de lo prescripto por los artículos 62 inciso x) y 70 de la ley n° 11769, los cuales cuentan con la operatividad que le acuerda el contrato de concesión en el Subanexo D, puntos 5 "sanciones" y 7 "sanciones complementarias";
Que la multa constituye un elemento basilar del sistema regulatorio imperante, sin lo cual resulta de cumplimiento imposible el ejercicio de la competencia otorgada a este Organismo de Control para encausar los desvíos e incumplimientos, como así también, enviar las señales adecuadas a los agentes del sector para que cumplan debidamente con las exigencias legales establecidas;
Que, analizada la infracción y la naturaleza de la sanción a imponer, queda entonces por establecer el "quantum" de la multa;
Que para ello, la Gerencia de Mercados informó: "…el tope anual máximo global de la sanción por el incumplimiento de las obligaciones por el Distribuidor fijada en el artículo 7 apartado 7.1 del Subanexo D del Contrato de Concesión Provincial, aplicable a la Empresa Distribuidora La Plata Sociedad Anónima (EDELAP S.A). Dicho monto asciende a $ 994.315.447 (pesos novecientos noventa y cuatro millones trescientos quince mil cuatrocientos cuarenta y siete) … calculado sobre la base del 10 % del total de energía facturada en el año 2021 por la Distribuidora arriba mencionada y valorizada al valor promedio simple de los cargos variables de la Tarifa Residencial Plena vigente…" (orden 30);
Que de acuerdo al Artículo 70 de la Ley N° 11769, para la aplicación de sanciones es necesario tener en cuenta los antecedentes registrados por la Distribuidora, en cuanto a violaciones o incumplimientos de las obligaciones que surjan de los contratos de concesión, agregándose a tal efecto, copia del Registro de Sanciones de la mencionada Distribuidora (orden 31);
Que asimismo, del análisis del citado Registro, se puede observar que la Distribuidora ha sido sancionada, en reiteradas oportunidades, situación que ha de evaluarse en la aplicación de la sanción;
Que es un principio ampliamente reconocido en materia de regulación económica y social de los servicios públicos, que las sanciones a imponer, deben obrar como señal e incentivo para corregir la conducta de la concesionaria;
Que teniendo en cuenta el incumplimiento incurrido por la Distribuidora en cuanto al Deber de Información, los antecedentes registrados, la reiteración de incumplimientos que se vienen registrando y las pautas para imponer la sanción, corresponde que el monto de la multa, en virtud de lo dispuesto en el punto 7.1, Subanexo D del citado Contrato de

Concesión, sea fijado en la suma de Pesos un millón doscientos noventa y dos mil seiscientos diez con 08/100 ($1.292.610,08);
Que el monto de la multa deberá ser depositado en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta Nº 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control;
Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 62 incisos "b", "q", "r" y "x" de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto Nº 1868/04) y su Decreto Reglamentario Nº 2479/04;
Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con una multa de Pesos un millón doscientos noventa y dos mil seiscientos diez con 08/100 ($1.292.610,08), por incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por el usuario Erwin Maximiliano BARON, por mala calidad de producto técnico (baja tensión), en el suministro de su titularidad (NIS 3645953-01).
ARTÍCULO 2º. Disponer que, por medio de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la multa en el Registro de Sanciones previsto por el artículo 70 de la Ley 11769 (T.O. Decreto Nº 1868/04) y su Decreto Reglamentario Nº 2479/04.
ARTÍCULO 3°. Establecer que el monto de la multa deberá ser depositado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), dentro del plazo de diez (10) días, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta Nº 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control.
ARTÍCULO 4º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Cumplido, archivar.

ACTA N° 10/2022

Marcelo Ruben Juiz, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA Nº 127-OCEBA-2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 6 de Abril de 2022

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto Nº 1868/04), su Decreto Reglamentario Nº 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, la RESOC-2021-144-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el EX-2021-14404328-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:
Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción del procedimiento sumario administrativo iniciado a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por el usuario Gastón Gustavo BASSINO, por mala calidad de producto técnico (baja tensión), en el suministro de su titularidad (NIS: 3643372-01);
Que en el marco de la Resolución OCEBA N° 370/17 y a través del Legajo AU N° 11142/20, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control remitió a la Distribuidora, con fecha 18 de marzo de 2020, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (órdenes 6/7);
Que, asimismo, a través de la citada nota se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta, se iniciarían las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;
Que en virtud de la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento y a la reiteración de la misma (orden 8), el Centro de Atención a Usuarios remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de que se instruya sumario administrativo por incumplimiento al deber de informar (orden 9);
Que atento ello el Directorio de OCEBA dictó la RESOC-2021-144-GDEBA-OCEBA (orden 17), a través de la cual resolvió instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo por mala calidad de producto técnico (baja tensión), formulado por el usuario Gastón Gustavo BASSINO, en el suministro de su titularidad (NIS: 3643372-01) (Artículo 1°) y ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación (Artículo 2°);
Que, en virtud de ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios realizó el pertinente Acto de Imputación, habiéndose notificado el mismo a la Distribuidora con fecha 3 de septiembre de 2021 (órdenes 26 y 28);
Que la distribuidora haciendo uso de su derecho de defensa y de ser oída, previo a la toma de una decisión por este Organismo de Control, presentó su descargo y manifestó que "…Respecto a la imputación efectuada debe considerarse

que desde marzo de 2021 se encuentran resueltos los inconvenientes aludidos por el reclamante…" sumando que, "…con fecha 30 de julio de 2021, EDELAP informó a vuestro Organismo el estado de avance del Plan de Trabajo implementado por esta Distribuidora para la resolución de reclamos de usuarios por calidad de producto y servicio técnico en trámite…" (orden 29);
Que sin perjuicio de lo manifestado en el citado descargo por la Distribuidora, es de destacar, que tal como surge de las constancias obrantes en el expediente, la conducta imputada a EDELAP S.A. versa en haber incumplido con el Deber de Información que tiene para con este Organismo de Control, al no haber dado respuesta en tiempo y forma a la nota remitida por el CAU en virtud del reclamo formulado por el usuario;
Que el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión sitúa en cabeza del Concesionario la obligación de "…Poner a disposición del Organismo de Control todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del Contrato, la Ley Provincial Nº 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice (…) y, en su inciso x) Cumplir con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables…";
Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece: "…En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la Concesionaria, el Organismo de Control podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin perjuicio de las restantes previstas en el presente Contrato…";
Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, expresa: "…Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULATORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por … no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control … éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente. Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica…";
Que la Ley 11769 atribuyó en su artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, "…r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder…";
Que dicha facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice "… Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad…", ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que carecerían de la información necesaria y adecuada para cumplir con ese cometido;
Que la Distribuidora está obligada ante cada requerimiento que efectúe el Organismo de Control, a cumplir con la obligación de informar contestando en forma fehaciente, precisa y oportuna;
Que la conducta asumida por el Distribuidor no permite a este Organismo de Control tener conocimiento de las causales y/o motivos del incumplimiento;
Que el Deber de Información es una obligación emanada de la buena fe que debe imperar en todo contrato, principio éste que contribuye a dotar a la relación de valores de lealtad, diligencia y probidad, entre otros;
Que, en función de lo expuesto y de las constancias obrantes en estos actuados, se tiene por acreditado el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v) y x), 39 y Punto 7.9 del Subanexo D, del Contrato de Concesión Provincial resultando, en consecuencia, procedente la aplicación de la sanción (multa) allí prevista;
Que el Marco Regulatorio Eléctrico ordena la aplicación de sanciones en casos como el que nos ocupa para lo cual el Organismo debe valerse de lo prescripto por los artículos 62 inciso x) y 70 de la ley n° 11769, los cuales cuentan con la operatividad que le acuerda el contrato de concesión en el Subanexo D, puntos 5 "sanciones" y 7 "sanciones complementarias";
Que la multa constituye un elemento basilar del sistema regulatorio imperante, sin lo cual resulta de cumplimiento imposible el ejercicio de la competencia otorgada a este Organismo de Control para encausar los desvíos e incumplimientos, como así también, enviar las señales adecuadas a los agentes del sector para que cumplan debidamente con las exigencias legales establecidas;
Que, analizada la infracción y la naturaleza de la sanción a imponer, queda entonces por establecer el "quantum" de la multa;
Que para ello, la Gerencia de Mercados informó: "…el tope anual máximo global de la sanción por el incumplimiento de las obligaciones por el Distribuidor fijada en el artículo 7 apartado 7.1 del Subanexo D del Contrato de Concesión Provincial, aplicable a la Empresa Distribuidora La Plata Sociedad Anónima (EDELAP S.A). Dicho monto asciende a $994.315.447 (pesos novecientos noventa y cuatro millones trescientos quince mil cuatrocientos cuarenta y siete) … calculado sobre la base del 10 % del total de energía facturada en el año 2021 por la Distribuidora arriba mencionada y valorizada al valor promedio simple de los cargos variables de la Tarifa Residencial Plena vigente…" (orden 30);
Que de acuerdo al Artículo 70 de la Ley N° 11769, para la aplicación de sanciones es necesario tener en cuenta los antecedentes registrados por la Distribuidora, en cuanto a violaciones o incumplimientos de las obligaciones que surjan de los contratos de concesión, agregándose a tal efecto, copia del Registro de Sanciones de la mencionada Distribuidora (orden 31);
Que asimismo, del análisis del citado Registro, se puede observar que la Distribuidora ha sido sancionada, en reiteradas oportunidades, situación que ha de evaluarse en la aplicación de la sanción;
Que es un principio ampliamente reconocido en materia de regulación económica y social de los servicios públicos, que las sanciones a imponer, deben obrar como señal e incentivo para corregir la conducta de la concesionaria;
Que teniendo en cuenta el incumplimiento incurrido por la Distribuidora en cuanto al Deber de Información, los antecedentes registrados, la reiteración de incumplimientos que se vienen registrando y las pautas para imponer la sanción, corresponde que el monto de la multa, en virtud de lo dispuesto en el punto 7.1, Subanexo D del citado Contrato de Concesión, sea fijado en la suma de Pesos un millón doscientos noventa y dos mil seiscientos diez con 08/100

($1.292.610,08);
Que el monto de la multa deberá ser depositado en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta Nº 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control;
Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 62 incisos "b", "q", "r" y "x" de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto Nº 1868/04) y su Decreto Reglamentario Nº 2479/04;
Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con una multa de Pesos un millón doscientos noventa y dos mil seiscientos diez con 08/100 ($1.292.610,08), por incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por el usuario Gastón Gustavo BASSINO, por mala calidad de producto técnico (baja tensión), en el suministro de su titularidad (NIS: 3643372-01).
ARTÍCULO 2°. Disponer que, por medio de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la multa en el Registro de Sanciones previsto por el artículo 70 de la Ley 11769 (T.O. Decreto Nº 1868/04) y su Decreto Reglamentario Nº 2479/04.
ARTÍCULO 3°. Establecer que el monto de la multa deberá ser depositado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), dentro del plazo de diez (10) días, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta Nº 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control.
ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Cumplido, archivar.

ACTA N° 10/2022

Marcelo Ruben Juiz, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA Nº 128-OCEBA-2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 6 de Abril de 2022

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto Nº 1868/04), su Decreto Reglamentario Nº 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, la RESOC-2021-228-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el EX-2021-18075687-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:
Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción del procedimiento sumario administrativo iniciado a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por el usuario Andrés BOLTOVSKOY, por mala calidad de producto técnico (baja tensión), en el suministro de su titularidad (NIS: 3180492-01);
Que en el marco de la Resolución OCEBA N° 370/17 y a través del Legajo AU N° 11263/20, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control remitió a la Distribuidora, con fecha 30 de julio de 2020, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (órdenes 6/7);
Que, asimismo, a través de la citada nota se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta, se iniciarían las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;
Que en virtud de la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento y a la reiteración de la misma (orden 8), el Centro de Atención a Usuarios remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de que se instruya sumario administrativo por incumplimiento al deber de informar (orden 9);
Que atento ello el Directorio de OCEBA dictó la RESOC-2021-228-GDEBA-OCEBA (orden 17), a través de la cual resolvió instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo por mala calidad de producto técnico (baja tensión), formulado por el usuario Andrés BOLTOVSKOY, en el suministro de su titularidad (NIS: 3180492-01) (Artículo 1°) y ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación (Artículo 2°);
Que posteriormente, en orden 24 la Distribuidora realizó una presentación, con fecha 3 de septiembre de 2021, señalando que "…si bien la respuesta no fue dada en el plazo otorgado, desde el 02/02/2021 se encuentran resueltos los inconvenientes aludidos por el reclamante…";
Que, en virtud de ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios realizó el pertinente Acto de Imputación, habiéndose notificado el mismo a la Distribuidora con fecha 17 de septiembre de 2021 (órdenes 26 y 29);

Que la distribuidora haciendo uso de su derecho de defensa y de ser oída, previo a la toma de una decisión por este Organismo de Control, presentó su descargo y manifestó que "…Respecto a la imputación efectuada debe considerarse que desde febrero 2021 se encuentran resueltos los inconvenientes aludidos por el reclamante…" sumando que, "…con fecha 30 de julio de 2021, EDELAP informó a vuestro Organismo el estado de avance del Plan de Trabajo implementado por esta Distribuidora para la resolución de reclamos de usuarios por calidad de producto y servicio técnico en trámite…" (orden 28);
Que sin perjuicio de lo manifestado en el citado descargo por la Distribuidora, es de destacar, que tal como surge de las constancias obrantes en el expediente, la conducta imputada a EDELAP S.A. versa en haber incumplido con el Deber de Información que tiene para con este Organismo de Control, al no haber dado respuesta en tiempo y forma a la nota remitida por el CAU en virtud del reclamo formulado por el usuario;
Que el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión sitúa en cabeza del Concesionario la obligación de "… Poner a disposición del Organismo de Control todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del Contrato, la Ley Provincial Nº 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice (…) y, en su inciso x) Cumplir con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables…";
Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece: "…En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la Concesionaria, el Organismo de Control podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin perjuicio de las restantes previstas en el presente Contrato…";
Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, expresa: "… Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULATORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por … no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control … éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente. Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica…";
Que la Ley 11769 atribuyó en su artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, "…r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder…";
Que dicha facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice "… Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad …", ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que carecerían de la información necesaria y adecuada para cumplir con ese cometido;
Que la Distribuidora está obligada ante cada requerimiento que efectúe el Organismo de Control, a cumplir con la obligación de informar contestando en forma fehaciente, precisa y oportuna;
Que la conducta asumida por el Distribuidor no permite a este Organismo de Control tener conocimiento de las causales y/o motivos del incumplimiento;
Que el Deber de Información es una obligación emanada de la buena fe que debe imperar en todo contrato, principio éste que contribuye a dotar a la relación de valores de lealtad, diligencia y probidad, entre otros;
Que, en función de lo expuesto y de las constancias obrantes en estos actuados, se tiene por acreditado el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v) y x), 39 y Punto 7.9 del Subanexo D, del Contrato de Concesión Provincial resultando, en consecuencia, procedente la aplicación de la sanción (multa) allí prevista;
Que el Marco Regulatorio Eléctrico ordena la aplicación de sanciones en casos como el que nos ocupa para lo cual el Organismo debe valerse de lo prescripto por los artículos 62 inciso x) y 70 de la ley n° 11769, los cuales cuentan con la operatividad que le acuerda el contrato de concesión en el Subanexo D, puntos 5 "sanciones" y 7 "sanciones complementarias";
Que la multa constituye un elemento basilar del sistema regulatorio imperante, sin lo cual resulta de cumplimiento imposible el ejercicio de la competencia otorgada a este Organismo de Control para encausar los desvíos e incumplimientos, como así también, enviar las señales adecuadas a los agentes del sector para que cumplan debidamente con las exigencias legales establecidas;
Que, analizada la infracción y la naturaleza de la sanción a imponer, queda entonces por establecer el "quantum" de la multa;
Que para ello, la Gerencia de Mercados informó: "…el tope anual máximo global de la sanción por el incumplimiento de las obligaciones por el Distribuidor fijada en el artículo 7 apartado 7.1 del Subanexo D del Contrato de Concesión Provincial, aplicable a la Empresa Distribuidora La Plata Sociedad Anónima (EDELAP S.A). Dicho monto asciende a $994.315.447 (pesos novecientos noventa y cuatro millones trescientos quince mil cuatrocientos cuarenta y siete) … calculado sobre la base del 10 % del total de energía facturada en el año 2021 por la Distribuidora arriba mencionada y valorizada al valor promedio simple de los cargos variables de la Tarifa Residencial Plena vigente…" (orden 30);
Que de acuerdo al Artículo 70 de la Ley N° 11769, para la aplicación de sanciones es necesario tener en cuenta los antecedentes registrados por la Distribuidora, en cuanto a violaciones o incumplimientos de las obligaciones que surjan de los contratos de concesión, agregándose a tal efecto, copia del Registro de Sanciones de la mencionada Distribuidora (orden 31);
Que asimismo, del análisis del citado Registro, se puede observar que la Distribuidora ha sido sancionada, en reiteradas oportunidades, situación que ha de evaluarse en la aplicación de la sanción;
Que es un principio ampliamente reconocido en materia de regulación económica y social de los servicios públicos, que las sanciones a imponer, deben obrar como señal e incentivo para corregir la conducta de la concesionaria;
Que teniendo en cuenta el incumplimiento incurrido por la Distribuidora en cuanto al Deber de Información, los antecedentes registrados, la reiteración de incumplimientos que se vienen registrando y las pautas para imponer la sanción,

corresponde que el monto de la multa, en virtud de lo dispuesto en el punto 7.1, Subanexo D del citado Contrato de Concesión, sea fijado en la suma de Pesos un millón doscientos noventa y dos mil seiscientos diez con 08/100 ($1.292.610,08);
Que el monto de la multa deberá ser depositado en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta Nº 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control;
Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 62 incisos "b","q", "r" y "x" de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto Nº 1868/04) y su Decreto Reglamentario Nº 2479/04;
Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con una multa de Pesos un millón doscientos noventa y dos mil seiscientos diez con 08/100 ($1.292.610,08), por incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por el usuario Andrés BOLTOVSKOY, por mala calidad de servicio técnico (cortes reiterados), en el suministro de su titularidad (NIS: 3180492-01).
ARTÍCULO 2°. Disponer que, por medio de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la multa en el Registro de Sanciones previsto por el artículo 70 de la Ley 11769 (T.O. Decreto Nº 1868/04) y su Decreto Reglamentario Nº 2479/04.
ARTÍCULO 3°. Establecer que el monto de la multa deberá ser depositado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), dentro del plazo de diez (10) días, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta Nº 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control.
ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Cumplido, archivar.

ACTA N° 10/2022

Marcelo Ruben Juiz, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA Nº 129-OCEBA-2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 6 de Abril de 2022

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto Nº 1868/04), su Decreto Reglamentario Nº 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, la RESOC-2021-234-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el EX-2021-18075644-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:
Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción del procedimiento sumario administrativo iniciado a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por el usuario Gerardo Darío BRANDOLINI, por mala calidad de servicio técnico (cortes reiterados), en el suministro de su titularidad (NIS: 3553567-01);
Que en el marco de la Resolución OCEBA N° 370/17 y a través del Legajo AU N° 11262/20, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control, remitió a la Distribuidora, con fecha 30 de julio de 2020, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (órdenes 6/7);
Que, asimismo, a través de la citada nota se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta, se iniciarían las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;
Que en virtud de la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento y a la reiteración de la misma (orden 8), el Centro de Atención a Usuarios remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de que se instruya sumario administrativo por incumplimiento al deber de informar (orden 9);
Que atento ello el Directorio de OCEBA dictó la RESOC-2021-234-GDEBA-OCEBA (orden 17), a través de la cual resolvió instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo por mala calidad de servicio técnico (cortes reiterados), formulado por el usuario Gerardo Darío BRANDOLINI, en el suministro de su titularidad (NIS: 3553567-01) (Artículo 1°) y ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación (Artículo 2°);
Que posteriormente, en orden 24 la Distribuidora realizó una presentación, con fecha 3 de septiembre de 2021, señalando que "…si bien la respuesta no fue dada en el plazo otorgado, desde el 02/02/2021 se encuentran resueltos los inconvenientes aludidos por el reclamante…";

Que, en virtud de ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios realizó el pertinente Acto de Imputación, habiéndose notificado el mismo a la Distribuidora con fecha 17 de septiembre de 2021 (órdenes 26 y 29);
Que la distribuidora haciendo uso de su derecho de defensa y de ser oída, previo a la toma de una decisión por este Organismo de Control, presentó su descargo y manifestó que "…Respecto a la imputación efectuada debe considerarse que desde febrero 2021 se encuentran resueltos los inconvenientes aludidos por el reclamante…" sumando que, "…con fecha 30 de julio de 2021, EDELAP informó a vuestro Organismo el estado de avance del Plan de Trabajo implementado por esta Distribuidora para la resolución de reclamos de usuarios por calidad de producto y servicio técnico en trámite…" (orden 28);
Que sin perjuicio de lo manifestado en el citado descargo por la Distribuidora, es de destacar, que tal como surge de las constancias obrantes en el expediente, la conducta imputada a EDELAP S.A. versa en haber incumplido con el Deber de Información que tiene para con este Organismo de Control, al no haber dado respuesta en tiempo y forma a la nota remitida por el CAU en virtud del reclamo formulado por el usuario;
Que el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión sitúa en cabeza del Concesionario la obligación de "…Poner a disposición del Organismo de Control todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del Contrato, la Ley Provincial Nº 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice (…) y, en su inciso x) Cumplir con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables…";
Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece: "…En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la Concesionaria, el Organismo de Control podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin perjuicio de las restantes previstas en el presente Contrato…";
Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, expresa: "…Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULATORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por … no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control … éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente.- Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica…";
Que la Ley 11769 atribuyó en su artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, "…r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder…";
Que dicha facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice "… Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad …", ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que carecerían de la información necesaria y adecuada para cumplir con ese cometido;
Que la Distribuidora está obligada ante cada requerimiento que efectúe el Organismo de Control, a cumplir con la obligación de informar contestando en forma fehaciente, precisa y oportuna;
Que la conducta asumida por el Distribuidor no permite a este Organismo de Control tener conocimiento de las causales y/o motivos del incumplimiento;
Que el Deber de Información es una obligación emanada de la buena fe que debe imperar en todo contrato, principio éste que contribuye a dotar a la relación de valores de lealtad, diligencia y probidad, entre otros;
Que, en función de lo expuesto y de las constancias obrantes en estos actuados, se tiene por acreditado el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v) y x), 39 y Punto 7.9 del Subanexo D, del Contrato de Concesión Provincial resultando, en consecuencia, procedente la aplicación de la sanción (multa) allí prevista;
Que el Marco Regulatorio Eléctrico ordena la aplicación de sanciones en casos como el que nos ocupa para lo cual el Organismo debe valerse de lo prescripto por los artículos 62 inciso x) y 70 de la ley n° 11769, los cuales cuentan con la operatividad que le acuerda el contrato de concesión en el Subanexo D, puntos 5 "sanciones" y 7 "sanciones complementarias";
Que la multa constituye un elemento basilar del sistema regulatorio imperante, sin lo cual resulta de cumplimiento imposible el ejercicio de la competencia otorgada a este Organismo de Control para encausar los desvíos e incumplimientos, como así también, enviar las señales adecuadas a los agentes del sector para que cumplan debidamente con las exigencias legales establecidas;
Que, analizada la infracción y la naturaleza de la sanción a imponer, queda entonces por establecer el "quantum" de la multa;
Que para ello, la Gerencia de Mercados informó: "…el tope anual máximo global de la sanción por el incumplimiento de las obligaciones por el Distribuidor fijada en el artículo 7 apartado 7.1 del Subanexo D del Contrato de Concesión Provincial, aplicable a la Empresa Distribuidora La Plata Sociedad Anónima (EDELAP S.A). Dicho monto asciende a $994.315.447 (pesos novecientos noventa y cuatro millones trescientos quince mil cuatrocientos cuarenta y siete) … calculado sobre la base del 10 % del total de energía facturada en el año 2021 por la Distribuidora arriba mencionada y valorizada al valor promedio simple de los cargos variables de la Tarifa Residencial Plena vigente…" (orden 30);
Que de acuerdo al Artículo 70 de la Ley N° 11769, para la aplicación de sanciones es necesario tener en cuenta los antecedentes registrados por la Distribuidora, en cuanto a violaciones o incumplimientos de las obligaciones que surjan de los contratos de concesión, agregándose a tal efecto, copia del Registro de Sanciones de la mencionada Distribuidora (orden 31);
Que asimismo, del análisis del citado Registro, se puede observar que la Distribuidora ha sido sancionada, en reiteradas oportunidades, situación que ha de evaluarse en la aplicación de la sanción;
Que es un principio ampliamente reconocido en materia de regulación económica y social de los servicios públicos, que las sanciones a imponer, deben obrar como señal e incentivo para corregir la conducta de la concesionaria;

Que teniendo en cuenta el incumplimiento incurrido por la Distribuidora en cuanto al Deber de Información, los antecedentes registrados, la reiteración de incumplimientos que se vienen registrando y las pautas para imponer la sanción, corresponde que el monto de la multa, en virtud de lo dispuesto en el punto 7.1, Subanexo D del citado Contrato de Concesión, sea fijado en la suma de Pesos un millón doscientos noventa y dos mil seiscientos diez con 08/100 ($1.292.610,08);
Que el monto de la multa deberá ser depositado en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta Nº 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control;
Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 62 incisos "b", "q", "r" y "x" de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto Nº 1868/04) y su Decreto Reglamentario Nº 2479/04;
Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con una multa de Pesos un millón doscientos noventa y dos mil seiscientos diez con 08/100 ($1.292.610,08), por incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por el usuario Gerardo Darío BRANDOLINI, por mala calidad de servicio técnico (cortes reiterados), en el suministro de su titularidad (NIS: 3553567-01).
ARTÍCULO 2º. Disponer que, por medio de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la multa en el Registro de Sanciones previsto por el artículo 70 de la Ley 11769 (T.O. Decreto Nº 1868/04) y su Decreto Reglamentario Nº 2479/04.
ARTÍCULO 3°. Establecer que el monto de la multa deberá ser depositado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), dentro del plazo de diez (10) días, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta Nº 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control.
ARTÍCULO 4º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Cumplido, archivar.

ACTA N° 10/2022

Marcelo Ruben Juiz, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA Nº 130-OCEBA-2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 6 de Abril de 2022

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto Nº 1868/04), su Decreto Reglamentario Nº 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, la RESOC-2021-307-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el EX-2021-19981503-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:
Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción del procedimiento sumario administrativo iniciado a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por la usuaria Juana María CARMONA, por mala calidad de producto técnico (baja tensión), en el suministro de su titularidad (NIS: 3016220-02);
Que en el marco de la Resolución OCEBA N° 370/17 y a través Legajo AU N° 11218/20, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control remitió a la Distribuidora, con fecha 30 de junio de 2020, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (órdenes 6/7);
Que, asimismo, a través de la citada nota se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta, se iniciarían las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;
Que en virtud de la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento y a la reiteración de la misma (orden 8), el Centro de Atención a Usuarios remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de que se instruya sumario administrativo por incumplimiento al deber de informar (orden 9);
Que atento ello el Directorio de OCEBA dictó la RESOC-2021-307-GDEBA-OCEBA (orden 17), a través de la cual resolvió instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo por mala calidad de producto técnico (baja tensión), formulado por la usuaria Juana María CARMONA, en el suministro de su titularidad (NIS: 3016220-02) (Artículo 1°) y ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación (Artículo 2°);
Que posteriormente, en orden 25 la Distribuidora realizó una presentación, con fecha 27 de septiembre de 2021, señalando que "…si bien la respuesta no fue dada en el plazo procesal otorgado, con fecha 30 de julio de 2021 EDELAP informó a

vuestro Organismo el estado de avance del Plan de Trabajo implementado por esta Distribuidora para la resolución de reclamos de usuarios por calidad de producto y servicio técnico en trámite …" sumando que, "…para dar solución a los reclamos pendientes, entre los cuales se encuentra el presente legajo, se presentó un Plan de Trabajo Adicional…";
Que, en virtud de ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios realizó el pertinente Acto de Imputación, habiéndose notificado el mismo a la Distribuidora con fecha 6 de octubre de 2021 (órdenes 26 y 29);
Que la distribuidora haciendo uso de su derecho de defensa y de ser oída, previo a la toma de una decisión por este Organismo de Control, presentó su descargo reiterando lo manifestado en su anterior presentación de fecha 27 de septiembre de 2021 (orden 28);
Que sin perjuicio de lo manifestado en el citado descargo por la Distribuidora, es de destacar, que tal como surge de las constancias obrantes en el expediente, la conducta imputada a EDELAP S.A. versa en haber incumplido con el Deber de Información que tiene para con este Organismo de Control, al no haber dado respuesta en tiempo y forma a la nota remitida por el CAU en virtud del reclamo formulado por la usuaria;
Que el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión sitúa en cabeza del Concesionario la obligación de "… Poner a disposición del Organismo de Control todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del Contrato, la Ley Provincial Nº 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice (…) y, en su inciso x) Cumplir con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables…";
Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece: "…En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la Concesionaria, el Organismo de Control podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin perjuicio de las restantes previstas en el presente Contrato…";
Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, expresa: "…Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULATORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por … no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control … éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente. Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica…";
Que la Ley 11769 atribuyó en su artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, "… r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder…";
Que dicha facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice "… Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad…", ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que carecerían de la información necesaria y adecuada para cumplir con ese cometido;
Que la Distribuidora está obligada ante cada requerimiento que efectúe el Organismo de Control, a cumplir con la obligación de informar contestando en forma fehaciente, precisa y oportuna;
Que la conducta asumida por el Distribuidor no permite a este Organismo de Control tener conocimiento de las causales y/o motivos del incumplimiento;
Que el Deber de Información es una obligación emanada de la buena fe que debe imperar en todo contrato, principio éste que contribuye a dotar a la relación de valores de lealtad, diligencia y probidad, entre otros;
Que, en función de lo expuesto y de las constancias obrantes en estos actuados, se tiene por acreditado el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v) y x), 39 y Punto 7.9 del Subanexo D, del Contrato de Concesión Provincial resultando, en consecuencia, procedente la aplicación de la sanción (multa) allí prevista;
Que el Marco Regulatorio Eléctrico ordena la aplicación de sanciones en casos como el que nos ocupa para lo cual el Organismo debe valerse de lo prescripto por los artículos 62 inciso x) y 70 de la ley n° 11769, los cuales cuentan con la operatividad que le acuerda el contrato de concesión en el Subanexo D, puntos 5 "sanciones" y 7 "sanciones complementarias";
Que la multa constituye un elemento basilar del sistema regulatorio imperante, sin lo cual resulta de cumplimiento imposible el ejercicio de la competencia otorgada a este Organismo de Control para encausar los desvíos e incumplimientos, como así también, enviar las señales adecuadas a los agentes del sector para que cumplan debidamente con las exigencias legales establecidas;
Que, analizada la infracción y la naturaleza de la sanción a imponer, queda entonces por establecer el "quantum" de la multa;
Que para ello, la Gerencia de Mercados informó: "…el tope anual máximo global de la sanción por el incumplimiento de las obligaciones por el Distribuidor fijada en el artículo 7 apartado 7.1 del Subanexo D del Contrato de Concesión Provincial, aplicable a la Empresa Distribuidora La Plata Sociedad Anónima (EDELAP S.A). Dicho monto asciende a $994.315.447 (pesos novecientos noventa y cuatro millones trescientos quince mil cuatrocientos cuarenta y siete) … calculado sobre la base del 10 % del total de energía facturada en el año 2021 por la Distribuidora arriba mencionada y valorizada al valor promedio simple de los cargos variables de la Tarifa Residencial Plena vigente…" (orden 30);
Que de acuerdo al Artículo 70 de la Ley N° 11769, para la aplicación de sanciones es necesario tener en cuenta los antecedentes registrados por la Distribuidora, en cuanto a violaciones o incumplimientos de las obligaciones que surjan de los contratos de concesión, agregándose a tal efecto, copia del Registro de Sanciones de la mencionada Distribuidora (orden 31);
Que asimismo, del análisis del citado Registro, se puede observar que la Distribuidora ha sido sancionada, en reiteradas oportunidades, situación que ha de evaluarse en la aplicación de la sanción;
Que es un principio ampliamente reconocido en materia de regulación económica y social de los servicios públicos, que las sanciones a imponer, deben obrar como señal e incentivo para corregir la conducta de la concesionaria;

Que teniendo en cuenta el incumplimiento incurrido por la Distribuidora en cuanto al Deber de Información, los antecedentes registrados, la reiteración de incumplimientos que se vienen registrando y las pautas para imponer la sanción, corresponde que el monto de la multa, en virtud de lo dispuesto en el punto 7.1, Subanexo D del citado Contrato de Concesión, sea fijado en la suma de Pesos un millón doscientos noventa y dos mil seiscientos diez con 08/100 ($1.292.610,08);
Que el monto de la multa deberá ser depositado en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta Nº 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control;
Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 62 incisos "b", "q", "r" y "x" de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto Nº 1868/04) y su Decreto Reglamentario Nº 2479/04;
Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con una multa de Pesos un millón doscientos noventa y dos mil seiscientos diez con 08/100 ($1.292.610,08), por incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por usuaria Juana María CARMONA, por mala calidad de producto técnico (baja tensión), en el suministro de su titularidad (NIS: 3016220-02).
ARTÍCULO 2º. Disponer que, por medio de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la multa en el Registro de Sanciones previsto por el artículo 70 de la Ley 11769 (T.O. Decreto Nº1868/04) y su Decreto Reglamentario Nº 2479/04.
ARTÍCULO 3°. Establecer que el monto de la multa deberá ser depositado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), dentro del plazo de diez (10) días, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta Nº 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control.
ARTÍCULO 4º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Cumplido, archivar.

ACTA N° 10/2022

Marcelo Ruben Juiz, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA Nº 131-OCEBA-2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 6 de Abril de 2022

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto Nº 1868/04), su Decreto Reglamentario Nº 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, la RESOC-2021-176-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el EX-2021-15955039-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:
Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción del procedimiento sumario administrativo iniciado a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por la usuaria María Jimena GELSO, por mala calidad de producto técnico (baja tensión), en el suministro de su titularidad (NIS: 3627934-01);
Que en el marco de la Resolución OCEBA N° 370/17 y a través del Legajo AU N° 11400/20, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control remitió a la Distribuidora, con fecha 21 de agosto de 2020, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (órdenes 6/7);
Que, asimismo, a través de la citada nota se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta, se iniciarían las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;
Que en virtud de la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento y a la reiteración de la misma (orden 8), el Centro de Atención a Usuarios remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de que se instruya sumario administrativo por incumplimiento al deber de informar (orden 9);
Que atento ello el Directorio de OCEBA dictó la RESOC-2021-176-GDEBA-OCEBA (orden 17), a través de la cual resolvió instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo por mala calidad de producto técnico (baja tensión), formulado por la usuaria María Jimena GELSO, en el suministro de su titularidad (NIS: 3627934-01) (Artículo 1°) y ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación (Artículo 2°);
Que, en virtud de ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios realizó el pertinente Acto de Imputación, habiéndose notificado el mismo a la Distribuidora con fecha 22 de septiembre de 2021 (órdenes 25/26);

Que la distribuidora haciendo uso de su derecho de defensa y de ser oída, previo a la toma de una decisión por este Organismo de Control, presentó su descargo y manifestó que "…Respecto a la imputación efectuada debe considerarse que desde febrero de 2021 se encuentran resueltos los inconvenientes aludidos por el reclamante…" sumando que, "…con fecha 30 de julio de 2021, EDELAP informó a vuestro Organismo el estado de avance del Plan de Trabajo implementado por esta Distribuidora para la resolución de reclamos de usuarios por calidad de producto y servicio técnico en trámite …" (orden 27);
Que sin perjuicio de lo manifestado en el citado descargo por la Distribuidora, es de destacar, que tal como surge de las constancias obrantes en el expediente, la conducta imputada a EDELAP S.A. versa en haber incumplido con el Deber de Información que tiene para con este Organismo de Control, al no haber dado respuesta en tiempo y forma a la nota remitida por el CAU en virtud del reclamo formulado por la usuaria;
Que el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión sitúa en cabeza del Concesionario la obligación de "…Poner a disposición del Organismo de Control todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del Contrato, la Ley Provincial Nº 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice (…) y, en su inciso x) Cumplir con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables…";
Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece: "…En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la Concesionaria, el Organismo de Control podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin perjuicio de las restantes previstas en el presente Contrato…";
Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, expresa: "…Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULATORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por … no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control … éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente.- Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica…";
Que la Ley 11769 atribuyó en su artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, "…r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder…";
Que dicha facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice "… Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad…", ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que carecerían de la información necesaria y adecuada para cumplir con ese cometido;
Que la Distribuidora está obligada ante cada requerimiento que efectúe el Organismo de Control, a cumplir con la obligación de informar contestando en forma fehaciente, precisa y oportuna;
Que la conducta asumida por el Distribuidor no permite a este Organismo de Control tener conocimiento de las causales y/o motivos del incumplimiento;
Que el Deber de Información es una obligación emanada de la buena fe que debe imperar en todo contrato, principio éste que contribuye a dotar a la relación de valores de lealtad, diligencia y probidad, entre otros;
Que, en función de lo expuesto y de las constancias obrantes en estos actuados, se tiene por acreditado el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v) y x), 39 y Punto 7.9 del Subanexo D, del Contrato de Concesión Provincial resultando, en consecuencia, procedente la aplicación de la sanción (multa) allí prevista;
Que el Marco Regulatorio Eléctrico ordena la aplicación de sanciones en casos como el que nos ocupa para lo cual el Organismo debe valerse de lo prescripto por los artículos 62 inciso x) y 70 de la ley n° 11769, los cuales cuentan con la operatividad que le acuerda el contrato de concesión en el Subanexo D, puntos 5 "sanciones" y 7 "sanciones complementarias";
Que la multa constituye un elemento basilar del sistema regulatorio imperante, sin lo cual resulta de cumplimiento imposible el ejercicio de la competencia otorgada a este Organismo de Control para encausar los desvíos e incumplimientos, como así también, enviar las señales adecuadas a los agentes del sector para que cumplan debidamente con las exigencias legales establecidas;
Que, analizada la infracción y la naturaleza de la sanción a imponer, queda entonces por establecer el "quantum" de la multa;
Que para ello, la Gerencia de Mercados informó: "…el tope anual máximo global de la sanción por el incumplimiento de las obligaciones por el Distribuidor fijada en el artículo 7 apartado 7.1 del Subanexo D del Contrato de Concesión Provincial, aplicable a la Empresa Distribuidora La Plata Sociedad Anónima (EDELAP S.A). Dicho monto asciende a $ 994.315.447 (pesos novecientos noventa y cuatro millones trescientos quince mil cuatrocientos cuarenta y siete) … calculado sobre la base del 10 % del total de energía facturada en el año 2021 por la Distribuidora arriba mencionada y valorizada al valor promedio simple de los cargos variables de la Tarifa Residencial Plena vigente…" (orden 29);
Que de acuerdo al Artículo 70 de la Ley N° 11769, para la aplicación de sanciones es necesario tener en cuenta los antecedentes registrados por la Distribuidora, en cuanto a violaciones o incumplimientos de las obligaciones que surjan de los contratos de concesión, agregándose a tal efecto, copia del Registro de Sanciones de la mencionada Distribuidora (orden 30);
Que asimismo, del análisis del citado Registro, se puede observar que la Distribuidora ha sido sancionada, en reiteradas oportunidades, situación que ha de evaluarse en la aplicación de la sanción;
Que es un principio ampliamente reconocido en materia de regulación económica y social de los servicios públicos, que las sanciones a imponer, deben obrar como señal e incentivo para corregir la conducta de la concesionaria;
Que teniendo en cuenta el incumplimiento incurrido por la Distribuidora en cuanto al Deber de Información, los antecedentes registrados, la reiteración de incumplimientos que se vienen registrando y las pautas para imponer la sanción,

corresponde que el monto de la multa, en virtud de lo dispuesto en el punto 7.1, Subanexo D del citado Contrato de Concesión, sea fijado en la suma de Pesos un millón doscientos noventa y dos mil seiscientos diez con 08/100 ($1.292.610,08);
Que el monto de la multa deberá ser depositado en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta Nº 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control;
Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 62 incisos "b", "q", "r" y "x" de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto Nº 1868/04) y su Decreto Reglamentario Nº 2479/04;
Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con una multa de Pesos un millón doscientos noventa y dos mil seiscientos diez con 08/100 ($1.292.610,08), por incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por la usuaria María Jimena GELSO, por mala calidad de producto técnico (baja tensión), en el suministro de su titularidad (NIS: 3627934-01).
ARTÍCULO 2º. Disponer que, por medio de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la multa en el Registro de Sanciones previsto por el artículo 70 de la Ley 11769 (T.O. Decreto Nº 1868/04) y su Decreto Reglamentario Nº 2479/04.
ARTÍCULO 3°. Establecer que el monto de la multa deberá ser depositado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), dentro del plazo de diez (10) días, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta Nº 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control.
ARTÍCULO 4º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Cumplido, archivar.

ACTA N° 10/2022

Marcelo Ruben Juiz, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA Nº 132-OCEBA-2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 6 de Abril de 2022

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto Nº 1868/04), su Decreto Reglamentario Nº 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, la RESOC-2021-187-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el EX-2021-16991549-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:
Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción del procedimiento sumario administrativo iniciado a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por el usuario Gerardo Damián GOMEZ, por mala calidad de servicio técnico (cortes reiterados), en el suministro de su titularidad (NIS: 3246727-01);
Que en el marco de la Resolución OCEBA N° 370/17 y a través del Legajo AU N° 11376/20, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control remitió a la Distribuidora, con fecha 21 de agosto de 2020, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (órdenes 6/7);
Que, asimismo, a través de la citada nota se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta, se iniciarían las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;
Que en virtud de la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento y a la reiteración de la misma (orden 8), el Centro de Atención a Usuarios remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de que se instruya sumario administrativo por incumplimiento al deber de informar (orden 9);
Que atento ello el Directorio de OCEBA dictó la RESOC-2021-187-GDEBA-OCEBA (orden 17), a través de la cual resolvió instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo por mala calidad de servicio técnico (cortes reiterados), formulado por el usuario Gerardo Damián GOMEZ, en el suministro de su titularidad (NIS: 3246727-01) (Artículo 1°) y ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación (Artículo 2°);
Que posteriormente, en orden 26 la Distribuidora realizó una presentación, con fecha 3 de septiembre de 2021, señalando que "…si bien la respuesta no fue dada en el plazo procesal otorgado, con fecha 30 de julio de 2021 EDELAP informó a vuestro Organismo el estado de avance del Plan de Trabajo implementado por esta Distribuidora para la resolución de reclamos de usuarios por calidad de producto y servicio técnico en trámite…" sumando que, "…para dar solución a los

reclamos pendientes entre los cuales se encuentra el presente legajo, se presentó un Plan de Trabajo Adicional…";
Que, en virtud de ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios realizó el pertinente Acto de Imputación, habiéndose notificado el mismo a la Distribuidora con fecha 3 de septiembre de 2021 (órdenes 25 y 27);
Que la distribuidora haciendo uso de su derecho de defensa y de ser oída, previo a la toma de una decisión por este Organismo de Control, presentó su descargo (orden 28) reiterando lo manifestado en su anterior presentación de orden 26;
Que sin perjuicio de lo manifestado en el citado descargo por la Distribuidora, es de destacar, que tal como surge de las constancias obrantes en el expediente, la conducta imputada a EDELAP S.A. versa en haber incumplido con el Deber de Información que tiene para con este Organismo de Control, al no haber dado respuesta en tiempo y forma a la nota remitida por el CAU en virtud del reclamo formulado por el usuario;
Que el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión sitúa en cabeza del Concesionario la obligación de "… Poner a disposición del Organismo de Control todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del Contrato, la Ley Provincial Nº 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice (…) y, en su inciso x) Cumplir con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables…";
Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece: "…En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la Concesionaria, el Organismo de Control podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin perjuicio de las restantes previstas en el presente Contrato…";
Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, expresa: "… Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULATORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por … no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control … éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente. Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica…";
Que la Ley 11769 atribuyó en su artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, "…r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder…";
Que dicha facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice "… Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad…", ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que carecerían de la información necesaria y adecuada para cumplir con ese cometido;
Que la Distribuidora está obligada ante cada requerimiento que efectúe el Organismo de Control, a cumplir con la obligación de informar contestando en forma fehaciente, precisa y oportuna;
Que la conducta asumida por el Distribuidor no permite a este Organismo de Control tener conocimiento de las causales y/o motivos del incumplimiento;
Que el Deber de Información es una obligación emanada de la buena fe que debe imperar en todo contrato, principio éste que contribuye a dotar a la relación de valores de lealtad, diligencia y probidad, entre otros;
Que, en función de lo expuesto y de las constancias obrantes en estos actuados, se tiene por acreditado el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v) y x), 39 y Punto 7.9 del Subanexo D, del Contrato de Concesión Provincial resultando, en consecuencia, procedente la aplicación de la sanción (multa) allí prevista;
Que el Marco Regulatorio Eléctrico ordena la aplicación de sanciones en casos como el que nos ocupa para lo cual el Organismo debe valerse de lo prescripto por los artículos 62 inciso x) y 70 de la ley n° 11769, los cuales cuentan con la operatividad que le acuerda el contrato de concesión en el Subanexo D, puntos 5 "sanciones" y 7 "sanciones complementarias";
Que la multa constituye un elemento basilar del sistema regulatorio imperante, sin lo cual resulta de cumplimiento imposible el ejercicio de la competencia otorgada a este Organismo de Control para encausar los desvíos e incumplimientos, como así también, enviar las señales adecuadas a los agentes del sector para que cumplan debidamente con las exigencias legales establecidas;
Que, analizada la infracción y la naturaleza de la sanción a imponer, queda entonces por establecer el "quantum" de la multa;
Que para ello, la Gerencia de Mercados informó: "…el tope anual máximo global de la sanción por el incumplimiento de las obligaciones por el Distribuidor fijada en el artículo 7 apartado 7.1 del Subanexo D del Contrato de Concesión Provincial, aplicable a la Empresa Distribuidora La Plata Sociedad Anónima (EDELAP S.A). Dicho monto asciende a $994.315.447 (pesos novecientos noventa y cuatro millones trescientos quince mil cuatrocientos cuarenta y siete) … calculado sobre la base del 10 % del total de energía facturada en el año 2021 por la Distribuidora arriba mencionada y valorizada al valor promedio simple de los cargos variables de la Tarifa Residencial Plena vigente…" (orden 29);
Que de acuerdo al Artículo 70 de la Ley N° 11769, para la aplicación de sanciones es necesario tener en cuenta los antecedentes registrados por la Distribuidora, en cuanto a violaciones o incumplimientos de las obligaciones que surjan de los contratos de concesión, agregándose a tal efecto, copia del Registro de Sanciones de la mencionada Distribuidora (orden 30);
Que asimismo, del análisis del citado Registro, se puede observar que la Distribuidora ha sido sancionada, en reiteradas oportunidades, situación que ha de evaluarse en la aplicación de la sanción;
Que es un principio ampliamente reconocido en materia de regulación económica y social de los servicios públicos, que las sanciones a imponer, deben obrar como señal e incentivo para corregir la conducta de la concesionaria;
Que teniendo en cuenta el incumplimiento incurrido por la Distribuidora en cuanto al Deber de Información, los antecedentes registrados, la reiteración de incumplimientos que se vienen registrando y las pautas para imponer la sanción, corresponde que el monto de la multa, en virtud de lo dispuesto en el punto 7.1, Subanexo D del citado Contrato de

Concesión, sea fijado en la suma de Pesos un millón doscientos noventa y dos mil seiscientos diez con 08/100 ($1.292.610,08);
Que el monto de la multa deberá ser depositado en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta Nº 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control;
Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 62 incisos "b", "q", "r" y "x" de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto Nº 1868/04) y su Decreto Reglamentario Nº 2479/04;
Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con una multa de Pesos un millón doscientos noventa y dos mil seiscientos diez con 08/100 ($1.292.610,08), por incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por el usuario Gerardo Damián GOMEZ, por mala calidad de servicio técnico (cortes reiterados), en el suministro de su titularidad (NIS: 3246727-01).
ARTÍCULO 2º. Disponer que, por medio de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la multa en el Registro de Sanciones previsto por el artículo 70 de la Ley 11769 (T.O. Decreto Nº 1868/04) y su Decreto Reglamentario Nº 2479/04.
ARTÍCULO 3°. Establecer que el monto de la multa deberá ser depositado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), dentro del plazo de diez (10) días, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta Nº 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control.
ARTÍCULO 4º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Cumplido, archivar.
ACTA N° 10/2022

Marcelo Ruben Juiz, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA Nº 133-OCEBA-2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 6 de Abril de 2022

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto Nº 1868/04), su Decreto Reglamentario Nº 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, la RESOC-2021-190-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el EX-2021-18076072-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:
Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción del procedimiento sumario administrativo iniciado a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por el usuario Ezequiel MC GOVEN, por mala calidad de producto técnico (baja tensión), en el suministro de su titularidad (NIS: 3587468-01);
Que en el marco de la Resolución OCEBA N° 370/17 y a través del Legajo AU N° 11251/20, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control, remitió a la Distribuidora, con fecha 30 de julio de 2020, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (órdenes 6/7);
Que, asimismo, a través de la citada nota se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta, se iniciarían las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;
Que en virtud de la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento y a la reiteración de la misma (orden 8), el Centro de Atención a Usuarios remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de que se instruya sumario administrativo por incumplimiento al deber de informar (orden 9);
Que atento ello el Directorio de OCEBA dictó la RESOC-2021-190-GDEBA-OCEBA (orden 17), a través de la cual resolvió instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo por mala calidad de producto técnico (baja tensión), formulado por el usuario Ezequiel MC GOVEN, en el suministro de su titularidad (NIS: 3587468-01) (Artículo 1°) y ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación (Artículo 2°);
Que, en virtud de ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios realizó el pertinente Acto de Imputación, habiéndose notificado el mismo a la Distribuidora con fecha 27 de agosto de 2021 (órdenes 26 y 29);
Que la distribuidora haciendo uso de su derecho de defensa y de ser oída, previo a la toma de una decisión por este Organismo de Control, presentó su descargo y manifestó que "…Respecto a la imputación efectuada debe considerarse que desde el 18/03/2021 se encuentran resueltos los inconvenientes aludidos por el reclamante…" sumando que, "…con

fecha 30 de julio de 2021, EDELAP informó a vuestro Organismo el estado de avance del Plan de Trabajo implementado por esta Distribuidora para la resolución de reclamos de usuarios por calidad de producto y servicio técnico en trámite…" (orden 28);
Que sin perjuicio de lo manifestado en el citado descargo por la Distribuidora, es de destacar, que tal como surge de las constancias obrantes en el expediente, la conducta imputada a EDELAP S.A. versa en haber incumplido con el Deber de Información que tiene para con este Organismo de Control, al no haber dado respuesta en tiempo y forma a la nota remitida por el CAU en virtud del reclamo formulado por el usuario;
Que el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión sitúa en cabeza del Concesionario la obligación de "… Poner a disposición del Organismo de Control todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del Contrato, la Ley Provincial Nº 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice (…) y, en su inciso x) Cumplir con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables…";
Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece: "…En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la Concesionaria, el Organismo de Control podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin perjuicio de las restantes previstas en el presente Contrato…";
Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, expresa: "…Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULATORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por … no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control … éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente.- Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica…";
Que la Ley 11769 atribuyó en su artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, "…r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas
correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder…";
Que dicha facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice "… Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad…", ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que carecerían de la información necesaria y adecuada para cumplir con ese cometido;
Que la Distribuidora está obligada ante cada requerimiento que efectúe el Organismo de Control, a cumplir con la obligación de informar contestando en forma fehaciente, precisa y oportuna;
Que la conducta asumida por el Distribuidor no permite a este Organismo de Control tener conocimiento de las causales y/o motivos del incumplimiento;
Que el Deber de Información es una obligación emanada de la buena fe que debe imperar en todo contrato, principio éste que contribuye a dotar a la relación de valores de lealtad, diligencia y probidad, entre otros;
Que, en función de lo expuesto y de las constancias obrantes en estos actuados, se tiene por acreditado el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v) y x), 39 y Punto 7.9 del Subanexo D, del Contrato de Concesión Provincial resultando, en consecuencia, procedente la aplicación de la sanción (multa) allí prevista;
Que el Marco Regulatorio Eléctrico ordena la aplicación de sanciones en casos como el que nos ocupa para lo cual el Organismo debe valerse de lo prescripto por los artículos 62 inciso x) y 70 de la ley n° 11769, los cuales cuentan con la operatividad que le acuerda el contrato de concesión en el Subanexo D, puntos 5 "sanciones" y 7 "sanciones complementarias";
Que la multa constituye un elemento basilar del sistema regulatorio imperante, sin lo cual resulta de cumplimiento imposible el ejercicio de la competencia otorgada a este Organismo de Control para encausar los desvíos e incumplimientos, como así también, enviar las señales adecuadas a los agentes del sector para que cumplan debidamente con las exigencias legales establecidas;
Que, analizada la infracción y la naturaleza de la sanción a imponer, queda entonces por establecer el "quantum" de la multa;
Que para ello, la Gerencia de Mercados informó: "…el tope anual máximo global de la sanción por el incumplimiento de las obligaciones por el Distribuidor fijada en el artículo 7 apartado 7.1 del Subanexo D del Contrato de Concesión Provincial, aplicable a la Empresa Distribuidora La Plata Sociedad Anónima (EDELAP S.A). Dicho monto asciende a $ 994.315.447 (pesos novecientos noventa y cuatro millones trescientos quince mil cuatrocientos cuarenta y siete) … calculado sobre la base del 10 % del total de energía facturada en el año 2021 por la Distribuidora arriba mencionada y valorizada al valor promedio simple de los cargos variables de la Tarifa Residencial Plena vigente…" (orden 30);
Que de acuerdo al Artículo 70 de la Ley N° 11769, para la aplicación de sanciones es necesario tener en cuenta los antecedentes registrados por la Distribuidora, en cuanto a violaciones o incumplimientos de las obligaciones que surjan de los contratos de concesión, agregándose a tal efecto, copia del Registro de Sanciones de la mencionada Distribuidora (orden 31);
Que asimismo, del análisis del citado Registro, se puede observar que la Distribuidora ha sido sancionada, en reiteradas oportunidades, situación que ha de evaluarse en la aplicación de la sanción;
Que es un principio ampliamente reconocido en materia de regulación económica y social de los servicios públicos, que las sanciones a imponer, deben obrar como señal e incentivo para corregir la conducta de la concesionaria;
Que teniendo en cuenta el incumplimiento incurrido por la Distribuidora en cuanto al Deber de Información, los antecedentes registrados, la reiteración de incumplimientos que se vienen registrando y las pautas para imponer la sanción, corresponde que el monto de la multa, en virtud de lo dispuesto en el punto 7.1, Subanexo D del citado Contrato de Concesión, sea fijado en la suma de Pesos un millón doscientos noventa y dos mil seiscientos diez con 08/100

($1.292.610,08);
Que el monto de la multa deberá ser depositado en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta Nº 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control;
Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 62 incisos "b", "q", "r" y "x" de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto Nº 1868/04) y su Decreto Reglamentario Nº 2479/04;
Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con una multa de Pesos un millón doscientos noventa y dos mil seiscientos diez con 08/100 ($1.292.610,08), por incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por el usuario Ezequiel MC GOVEN, por mala calidad de producto técnico (baja tensión), en el suministro de su titularidad (NIS: 3587468-01).
ARTÍCULO 2º. Disponer que, por medio de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la multa en el Registro de Sanciones previsto por el artículo 70 de la Ley 11769 (T.O. Decreto Nº 1868/04) y su Decreto Reglamentario Nº 2479/04.
ARTÍCULO 3°. Establecer que el monto de la multa deberá ser depositado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), dentro del plazo de diez (10) días, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta Nº 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control.
ARTÍCULO 4º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Cumplido, archivar.

ACTA N° 10/2022

Marcelo Ruben Juiz, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA Nº 134-OCEBA-2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 6 de Abril de 2022

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto Nº 1868/04), su Decreto Reglamentario Nº 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, la RESOC-2021-141-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el EX-2021-15420276-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:
Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción del procedimiento sumario administrativo iniciado a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por el usuario Raúl Ariel ALONSO, por mala calidad de producto técnico (baja tensión), en el suministro de su titularidad (NIS: 3620375-01);
Que en el marco de la Resolución OCEBA N° 370/17 y a través de Legajo AU N° 10072/19, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control remitió a la Distribuidora, con fecha 27 de agosto de 2019, con fecha 19 de enero de 2021, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (órdenes 6/7);
Que, asimismo, a través de la citada nota se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta, se iniciarían las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;
Que en virtud de la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento y a la reiteración de la misma (orden 8), el Centro de Atención a Usuarios remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de que se instruya sumario administrativo por incumplimiento al deber de informar (orden 9);
Que atento ello el Directorio de OCEBA dictó la RESOC-2021-141-GDEBA-OCEBA (orden 17), a través de la cual resolvió instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo por mala calidad de producto técnico (baja tensión), formulado por el usuario Raúl Ariel ALONSO, en el suministro de su titularidad (NIS: 3620375- 01) (Artículo 1°) y ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación (Artículo 2°);
Que posteriormente, en orden 24 la Distribuidora realizó una presentación, con fecha 10 de diciembre de 2021, señalando que "…si bien la respuesta no fue dada en el plazo otorgado, desde el marzo de 2021 se encuentran resueltos los inconvenientes aludidos por el reclamante (se realizó mantenimiento correctivo en punto de suministro…";
Que, en virtud de ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios realizó el pertinente Acto de Imputación, habiéndose notificado el mismo a la Distribuidora con fecha 13 de diciembre de 2021 (órdenes 26 y 29);
Que la distribuidora haciendo uso de su derecho de defensa y de ser oída, previo a la toma de una decisión por este

Organismo de Control, presentó su descargo y manifestó que "…Respecto a la imputación efectuada debe considerarse que desde Marzo de 2021 se encuentran resueltos los inconvenientes aludidos por el reclamante…" sumando que, "…con fecha 30 de julio de 2021, EDELAP informó a vuestro Organismo el estado de avance del Plan de Trabajo implementado por esta Distribuidora para la resolución de reclamos de usuarios por calidad de producto y servicio técnico en trámite…" (orden 28);
Que sin perjuicio de lo manifestado en el citado descargo por la Distribuidora, es de destacar, que tal como surge de las constancias obrantes en el expediente, la conducta imputada a EDELAP S.A. versa en haber incumplido con el Deber de Información que tiene para con este Organismo de Control, al no haber dado respuesta en tiempo y forma a la nota remitida por el CAU en virtud del reclamo formulado por el usuario;
Que el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión sitúa en cabeza del Concesionario la obligación de "…Poner a disposición del Organismo de Control todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del Contrato, la Ley Provincial Nº 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice (…) y, en su inciso x) Cumplir con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables…";
Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece: "…En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la Concesionaria, el Organismo de Control podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin perjuicio de las restantes previstas en el presente Contrato…";
Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, expresa: "…Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULATORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por … no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control … éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente.- Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica…";
Que la Ley 11769 atribuyó en su artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, "…r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder…";
Que dicha facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice "… Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad …", ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que carecerían de la información necesaria y adecuada para cumplir con ese cometido;
Que la Distribuidora está obligada ante cada requerimiento que efectúe el Organismo de Control, a cumplir con la obligación de informar contestando en forma fehaciente, precisa y oportuna;
Que la conducta asumida por el Distribuidor no permite a este Organismo de Control tener conocimiento de las causales y/o motivos del incumplimiento;
Que el Deber de Información es una obligación emanada de la buena fe que debe imperar en todo contrato, principio éste que contribuye a dotar a la relación de valores de lealtad, diligencia y probidad, entre otros;
Que, en función de lo expuesto y de las constancias obrantes en estos actuados, se tiene por acreditado el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v) y x), 39 y Punto 7.9 del Subanexo D, del Contrato de Concesión Provincial resultando, en consecuencia, procedente la aplicación de la sanción (multa) allí prevista;
Que el Marco Regulatorio Eléctrico ordena la aplicación de sanciones en casos como el que nos ocupa para lo cual el Organismo debe valerse de lo prescripto por los artículos 62 inciso x) y 70 de la ley n° 11769, los cuales cuentan con la operatividad que le acuerda el contrato de concesión en el Subanexo D, puntos 5 "sanciones" y 7 "sanciones complementarias";
Que la multa constituye un elemento basilar del sistema regulatorio imperante, sin lo cual resulta de cumplimiento imposible el ejercicio de la competencia otorgada a este Organismo de Control para encausar los desvíos e incumplimientos, como así también, enviar las señales adecuadas a los agentes del sector para que cumplan debidamente con las exigencias legales establecidas;
Que, analizada la infracción y la naturaleza de la sanción a imponer, queda entonces por establecer el "quantum" de la multa;
Que para ello, la Gerencia de Mercados informó: "…el tope anual máximo global de la sanción por el incumplimiento de las obligaciones por el Distribuidor fijada en el artículo 7 apartado 7.1 del Subanexo D del Contrato de Concesión Provincial, aplicable a la Empresa Distribuidora La Plata Sociedad Anónima (EDELAP S.A). Dicho monto asciende a $ 994.315.447 (pesos novecientos noventa y cuatro millones trescientos quince mil cuatrocientos cuarenta y siete) … calculado sobre la base del 10 % del total de energía facturada en el año 2021 por la Distribuidora arriba mencionada y valorizada al valor promedio simple de los cargos variables de la Tarifa Residencial Plena vigente…" (orden 30);
Que de acuerdo al Artículo 70 de la Ley N° 11769, para la aplicación de sanciones es necesario tener en cuenta los antecedentes registrados por la Distribuidora, en cuanto a violaciones o incumplimientos de las obligaciones que surjan de los contratos de concesión, agregándose a tal efecto, copia del Registro de Sanciones de la mencionada Distribuidora (orden 31);
Que asimismo, del análisis del citado Registro, se puede observar que la Distribuidora ha sido sancionada, en reiteradas oportunidades, situación que ha de evaluarse en la aplicación de la sanción;
Que es un principio ampliamente reconocido en materia de regulación económica y social de los servicios públicos, que las sanciones a imponer, deben obrar como señal e incentivo para corregir la conducta de la concesionaria;
Que teniendo en cuenta el incumplimiento incurrido por la Distribuidora en cuanto al Deber de Información, los antecedentes registrados, la reiteración de incumplimientos que se vienen registrando y las pautas para imponer la sanción, corresponde que el monto de la multa, en virtud de lo dispuesto en el punto 7.1, Subanexo D del citado Contrato de

Concesión, sea fijado en la suma de Pesos un millón doscientos noventa y dos mil seiscientos diez con 08/100 ($1.292.610,08);
Que el monto de la multa deberá ser depositado en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta Nº 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control;
Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 62 incisos "b", "q", "r" y "x" de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto Nº 1868/04) y su Decreto Reglamentario Nº 2479/04;
Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con una multa de Pesos un millón doscientos noventa y dos mil seiscientos diez con 08/100 ($1.292.610,08), por incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por el usuario Raúl Ariel ALONSO, por mala calidad de producto técnico (baja tensión), en el suministro de su titularidad (NIS: 3620375-01).
ARTÍCULO 2º. Disponer que, por medio de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la multa en el Registro de Sanciones previsto por el artículo 70 de la Ley 11769 (T.O. Decreto Nº 1868/04) y su Decreto Reglamentario Nº 2479/04.
ARTÍCULO 3°. Establecer que el monto de la multa deberá ser depositado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), dentro del plazo de diez (10) días, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta Nº 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control.
ARTÍCULO 4º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Cumplido, archivar.

ACTA N° 10/2022

Marcelo Ruben Juiz, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA Nº 135-OCEBA-2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 6 de Abril de 2022

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto Nº 1868/04), su Decreto Reglamentario Nº 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, la RESOC-2021-189-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el EX-2021-18076013-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:
Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción del procedimiento sumario administrativo iniciado a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por el usuario Nicolás MAESTROPIEDRA, por mala calidad de producto técnico (baja tensión), en el suministro de su titularidad (NIS: 3604213-01);
Que en el marco de la Resolución OCEBA N° 370/17 y a través del Legajo AU N° 11256/20, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control, remitió a la Distribuidora, con fecha 30 de julio de 2020, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (órdenes 6/7);
Que, asimismo, a través de la citada nota se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta, se iniciarían las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;
Que en virtud de la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento y a la reiteración de la misma (orden 8), el Centro de Atención a Usuarios remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de que se instruya sumario administrativo por incumplimiento al deber de informar (orden 9);
Que atento ello el Directorio de OCEBA dictó la RESOC-2021-189-GDEBA-OCEBA (orden 17), a través de la cual resolvió instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo por mala calidad de producto técnico (baja tensión), formulado por el usuario Nicolás MAESTROPIEDRA, en el suministro de su titularidad (NIS: 3604213-01) (Artículo 1°) y ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación (Artículo 2°);
Que posteriormente, en orden 25 la Distribuidora realizó una presentación, con fecha 17 de agosto de 2021, señalando que "…si bien no se contestó en plazo, se informó el 18/03/2021 en respuesta a los problemas por baja tensión…";
Que, en virtud de ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios realizó el pertinente Acto de Imputación, habiéndose notificado el mismo a la Distribuidora con fecha 3 de septiembre de 2021 (órdenes 26 y 27);
Que la distribuidora haciendo uso de su derecho de defensa y de ser oída, previo a la toma de una decisión por este

Organismo de Control, presentó su descargo y manifestó que "…Respecto a la imputación efectuada debe considerarse que desde Marzo 2021 se encuentran resueltos los inconvenientes aludidos por el reclamante…" sumando que, "…con fecha 30 de julio de 2021, EDELAP informó a vuestro Organismo el estado de avance del Plan de Trabajo implementado por esta Distribuidora para la resolución de reclamos de usuarios por calidad de producto y servicio técnico en trámite…" (orden 28);
Que sin perjuicio de lo manifestado en el citado descargo por la Distribuidora, es de destacar, que tal como surge de las constancias obrantes en el expediente, la conducta imputada a EDELAP S.A. versa en haber incumplido con el Deber de Información que tiene para con este Organismo de Control, al no haber dado respuesta en tiempo y forma a la nota remitida por el CAU en virtud del reclamo formulado por el usuario;
Que el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión sitúa en cabeza del Concesionario la obligación de "…Poner a disposición del Organismo de Control todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del Contrato, la Ley Provincial Nº 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice (…) y, en su inciso x) Cumplir con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables…";
Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece: "…En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la Concesionaria, el Organismo de Control podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin perjuicio de las restantes previstas en el presente Contrato…";
Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, expresa: "…Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULATORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por … no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control … éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente.- Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica…";
Que la Ley 11769 atribuyó en su artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, "… r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder…";
Que dicha facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice "… Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad …", ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que carecerían de la información necesaria y adecuada para cumplir con ese cometido;
Que la Distribuidora está obligada ante cada requerimiento que efectúe el Organismo de Control, a cumplir con la obligación de informar contestando en forma fehaciente, precisa y oportuna;
Que la conducta asumida por el Distribuidor no permite a este Organismo de Control tener conocimiento de las causales y/o motivos del incumplimiento;
Que el Deber de Información es una obligación emanada de la buena fe que debe imperar en todo contrato, principio éste que contribuye a dotar a la relación de valores de lealtad, diligencia y probidad, entre otros;
Que, en función de lo expuesto y de las constancias obrantes en estos actuados, se tiene por acreditado el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v) y x), 39 y Punto 7.9 del Subanexo D, del Contrato de Concesión Provincial resultando, en consecuencia, procedente la aplicación de la sanción (multa) allí prevista;
Que el Marco Regulatorio Eléctrico ordena la aplicación de sanciones en casos como el que nos ocupa para lo cual el Organismo debe valerse de lo prescripto por los artículos 62 inciso x) y 70 de la ley n° 11769, los cuales cuentan con la operatividad que le acuerda el contrato de concesión en el Subanexo D, puntos 5 "sanciones" y 7 "sanciones complementarias";
Que la multa constituye un elemento basilar del sistema regulatorio imperante, sin lo cual resulta de cumplimiento imposible el ejercicio de la competencia otorgada a este Organismo de Control para encausar los desvíos e incumplimientos, como así también, enviar las señales adecuadas a los agentes del sector para que cumplan debidamente con las exigencias legales establecidas;
Que, analizada la infracción y la naturaleza de la sanción a imponer, queda entonces por establecer el "quantum" de la multa;
Que para ello, la Gerencia de Mercados informó: "…el tope anual máximo global de la sanción por el incumplimiento de las obligaciones por el Distribuidor fijada en el artículo 7 apartado 7.1 del Subanexo D del Contrato de Concesión Provincial, aplicable a la Empresa Distribuidora La Plata Sociedad Anónima (EDELAP S.A). Dicho monto asciende a $994.315.447 (pesos novecientos noventa y cuatro millones trescientos quince mil cuatrocientos cuarenta y siete) … calculado sobre la base del 10 % del total de energía facturada en el año 2021 por la Distribuidora arriba mencionada y valorizada al valor promedio simple de los cargos variables de la Tarifa Residencial Plena vigente…" (orden 29);
Que de acuerdo al Artículo 70 de la Ley N° 11769, para la aplicación de sanciones es necesario tener en cuenta los antecedentes registrados por la Distribuidora, en cuanto a violaciones o incumplimientos de las obligaciones que surjan de los contratos de concesión, agregándose a tal efecto, copia del Registro de Sanciones de la mencionada Distribuidora (orden 30);
Que asimismo, del análisis del citado Registro, se puede observar que la Distribuidora ha sido sancionada, en reiteradas oportunidades, situación que ha de evaluarse en la aplicación de la sanción;
Que es un principio ampliamente reconocido en materia de regulación económica y social de los servicios públicos, que las sanciones a imponer, deben obrar como señal e incentivo para corregir la conducta de la concesionaria;
Que teniendo en cuenta el incumplimiento incurrido por la Distribuidora en cuanto al Deber de Información, los antecedentes registrados, la reiteración de incumplimientos que se vienen registrando y las pautas para imponer la sanción, corresponde que el monto de la multa, en virtud de lo dispuesto en el punto 7.1, Subanexo D del citado Contrato de

Concesión, sea fijado en la suma de Pesos un millón doscientos noventa y dos mil seiscientos diez con 08/100 ($1.292.610,08);
Que el monto de la multa deberá ser depositado en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta Nº 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control;
Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 62 incisos "b", "q", "r" y "x" de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto Nº 1868/04) y su Decreto Reglamentario Nº 2479/04;
Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con una multa de Pesos un millón doscientos noventa y dos mil seiscientos diez con 08/100 ($1.292.610,08), por incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por el usuario Nicolás MAESTROPIEDRA, por mala calidad de producto técnico (baja tensión), en el suministro de su titularidad (NIS: 3604213-01).
ARTÍCULO 2°. Disponer que, por medio de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la multa en el Registro de Sanciones previsto por el artículo 70 de la Ley 11769 (T.O. Decreto Nº 1868/04) y su Decreto Reglamentario Nº 2479/04.
ARTÍCULO 3°. Establecer que el monto de la multa deberá ser depositado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), dentro del plazo de diez (10) días, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta Nº 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control.
ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Cumplido, archivar.

ACTA N° 10/2022

Marcelo Ruben Juiz, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA Nº 136-OCEBA-2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 6 de Abril de 2022

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto Nº 1868/04), su Decreto Reglamentario Nº 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, la RESOC-2021-143-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el EX-2021-14404374-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:
Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción del procedimiento sumario administrativo iniciado a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por el usuario Daniel LORENZO, por mala calidad de producto técnico (baja tensión), en el suministro de su titularidad (NIS: 3001661-01);
Que en el marco de la Resolución OCEBA N° 370/17 y a través del Legajo AU N° 10020/19, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control remitió a la Distribuidora, con fecha 16 de agosto de 2019, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (órdenes 6/7);
Que, asimismo, a través de la citada nota se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta, se iniciarían las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;
Que en virtud de la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento y a la reiteración de la misma (orden 8), el Centro de Atención a Usuarios remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos
Regulatorios a efectos de que se instruya sumario administrativo por incumplimiento al deber de informar (orden 9);
Que atento ello el Directorio de OCEBA dictó la RESOC-2021-143-GDEBA-OCEBA (orden 17), a través de la cual resolvió instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo por mala calidad de producto técnico (baja tensión), formulado por el usuario Daniel LORENZO, en el suministro de su titularidad (NIS: 3001661-01) (Artículo 1°) y ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación (Artículo 2°);
Que posteriormente, en orden 25 la Distribuidora realizó una presentación, con fecha 13 de agosto de 2021, señalando que "…si bien no se contestó en plazo, se informó en respuesta a DISPO-2020-52-GEDEBA- SEOCEBA… se procedió a contactar telefónicamente al reclamante quien expresó su voluntad de no continuar con el reclamo, por encontrarse solucionados los inconvenientes que motivaran el mismo..."

Que, en virtud de ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios realizó el pertinente Acto de Imputación, habiéndose notificado el mismo a la Distribuidora con fecha 3 de septiembre de 2021 (órdenes 26 y 28);
Que la distribuidora haciendo uso de su derecho de defensa y de ser oída, previo a la toma de una decisión por este Organismo de Control, presentó su descargo y manifestó que "…Respecto a la imputación efectuada debe considerarse que desde Febrero 2021 se encuentran resueltos los inconvenientes aludidos por el reclamante…" sumando que, "…con fecha 30 de julio de 2021, EDELAP informó a vuestro Organismo el estado de avance del Plan de Trabajo implementado por esta Distribuidora para la resolución de reclamos de usuarios por calidad de producto y servicio técnico en trámite…" (orden 29);
Que sin perjuicio de lo manifestado en el citado descargo por la Distribuidora, es de destacar, que tal como surge de las constancias obrantes en el expediente, la conducta imputada a EDELAP S.A. versa en haber incumplido con el Deber de Información que tiene para con este Organismo de Control, al no haber dado respuesta en tiempo y forma a la nota remitida por el CAU en virtud del reclamo formulado por el usuario;
Que el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión sitúa en cabeza del Concesionario la obligación de "…Poner a disposición del Organismo de Control todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del Contrato, la Ley Provincial Nº 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice (…) y, en su inciso x) Cumplir con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables…";
Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece: "…En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la Concesionaria, el Organismo de Control podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin perjuicio de las restantes previstas en el presente Contrato…";
Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, expresa: "…Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULATORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por … no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control … éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente. Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica…";
Que la Ley 11769 atribuyó en su artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, "…r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder…";
Que dicha facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice "… Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad…", ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que carecerían de la información necesaria y adecuada para cumplir con ese cometido;
Que la Distribuidora está obligada ante cada requerimiento que efectúe el Organismo de Control, a cumplir con la obligación de informar contestando en forma fehaciente, precisa y oportuna;
Que la conducta asumida por el Distribuidor no permite a este Organismo de Control tener conocimiento de las causales y/o motivos del incumplimiento;
Que el Deber de Información es una obligación emanada de la buena fe que debe imperar en todo contrato, principio éste que contribuye a dotar a la relación de valores de lealtad, diligencia y probidad, entre otros;
Que, en función de lo expuesto y de las constancias obrantes en estos actuados, se tiene por acreditado el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v) y x), 39 y Punto 7.9 del Subanexo D, del Contrato de Concesión Provincial resultando, en consecuencia, procedente la aplicación de la sanción (multa) allí prevista;
Que el Marco Regulatorio Eléctrico ordena la aplicación de sanciones en casos como el que nos ocupa para lo cual el Organismo debe valerse de lo prescripto por los artículos 62 inciso x) y 70 de la ley n° 11769, los cuales cuentan con la operatividad que le acuerda el contrato de concesión en el Subanexo D, puntos 5 "sanciones" y 7 "sanciones complementarias";
Que la multa constituye un elemento basilar del sistema regulatorio imperante, sin lo cual resulta de cumplimiento imposible el ejercicio de la competencia otorgada a este Organismo de Control para encausar los desvíos e incumplimientos, como así también, enviar las señales adecuadas a los agentes del sector para que cumplan debidamente con las exigencias legales establecidas;
Que, analizada la infracción y la naturaleza de la sanción a imponer, queda entonces por establecer el "quantum" de la multa;
Que para ello, la Gerencia de Mercados informó: "…el tope anual máximo global de la sanción por el incumplimiento de las obligaciones por el Distribuidor fijada en el artículo 7 apartado 7.1 del Subanexo D del Contrato de Concesión Provincial, aplicable a la Empresa Distribuidora La Plata Sociedad Anónima (EDELAP S.A). Dicho monto asciende a $ 994.315.447 (pesos novecientos noventa y cuatro millones trescientos quince mil cuatrocientos cuarenta y siete) … calculado sobre la base del 10 % del total de energía facturada en el año 2021 por la Distribuidora arriba mencionada y valorizada al valor promedio simple de los cargos variables de la
Tarifa Residencial Plena vigente…" (orden 30);
Que de acuerdo al Artículo 70 de la Ley N° 11769, para la aplicación de sanciones es necesario tener en cuenta los antecedentes registrados por la Distribuidora, en cuanto a violaciones o incumplimientos de las obligaciones que surjan de los contratos de concesión, agregándose a tal efecto, copia del Registro de Sanciones de la mencionada Distribuidora (orden 31);
Que asimismo, del análisis del citado Registro, se puede observar que la Distribuidora ha sido sancionada, en reiteradas oportunidades, situación que ha de evaluarse en la aplicación de la sanción;
Que es un principio ampliamente reconocido en materia de regulación económica y social de los servicios públicos, que las

sanciones a imponer, deben obrar como señal e incentivo para corregir la conducta de la concesionaria;
Que teniendo en cuenta el incumplimiento incurrido por la Distribuidora en cuanto al Deber de Información, los antecedentes registrados, la reiteración de incumplimientos que se vienen registrando y las pautas para imponer la sanción, corresponde que el monto de la multa, en virtud de lo dispuesto en el punto 7.1, Subanexo D del citado Contrato de Concesión, sea fijado en la suma de Pesos un millón doscientos noventa y dos mil seiscientos diez con 08/100 ($1.292.610,08);
Que el monto de la multa deberá ser depositado en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta Nº 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control;
Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 62 incisos "b", "q", "r" y "x" de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto Nº 1868/04) y su Decreto Reglamentario Nº 2479/04;
Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con una multa de Pesos un millón doscientos noventa y dos mil seiscientos diez con 08/100 ($1.292.610,08), por incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por el usuario Daniel LORENZO, por mala calidad de producto técnico (baja tensión), en el suministro de su titularidad (NIS: 3001661-01).
ARTÍCULO 2º. Disponer que, por medio de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la multa en el Registro de Sanciones previsto por el artículo 70 de la Ley 11769 (T.O. Decreto Nº 1868/04) y su Decreto Reglamentario Nº 2479/04.
ARTÍCULO 3°. Establecer que el monto de la multa deberá ser depositado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), dentro del plazo de diez (10) días, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta Nº 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control.
ARTÍCULO 4º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Cumplido, archivar.

ACTA N° 10/2022

Marcelo Ruben Juiz, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA Nº 137-OCEBA-2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 6 de Abril de 2022

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto Nº 1868/04), su Decreto Reglamentario Nº 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, la RESOC-2021-355-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el EX-2021-14772348-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:
Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción del procedimiento sumario administrativo iniciado a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por la usuaria Romina LLERAL, por mala calidad de servicio técnico (cortes reiterados), en el suministro de su titularidad (NIS: 3635889-01);
Que en el marco de la Resolución OCEBA N° 370/17 y a través del Legajo AU N° 9442/19, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control remitió a la Distribuidora, con fecha 26 de marzo de 2019, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (orden 6);
Que, asimismo, a través de la citada nota se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta, se iniciarían las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;
Que en virtud de la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento y a la reiteración de la misma (orden 6), el Centro de Atención a Usuarios remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de que se instruya sumario administrativo por incumplimiento al deber de informar (orden 7);
Que atento ello el Directorio de OCEBA dictó la RESOC-2021-355-GDEBA-OCEBA (orden 14), a través de la cual resolvió instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo por mala calidad de servicio técnico (cortes reiterados), formulado por la usuaria Romina LLERAL, en el suministro de su titularidad (NIS: 3635889- 01) (Artículo 1°) y ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación (Artículo 2°);
Que posteriormente, en orden 20 la Distribuidora realizó una presentación, con fecha 28 de octubre de 2021, señalando

que "…si bien la respuesta no fue dada en el plazo otorgado, en mayo de 2019 se informó "Excluyendo las afectaciones por mantenimientos programados, el suministro del usuario reclamante no registra actualmente un problema de cortes reiterados"…";
Que, en virtud de ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios realizó el pertinente Acto de Imputación, habiéndose notificado el mismo a la Distribuidora con fecha 29 de octubre de 2021 (órdenes 21 y 23);
Que la distribuidora haciendo uso de su derecho de defensa y de ser oída, previo a la toma de una decisión por este Organismo de Control, presentó su descargo y manifestó que "…Respecto a la imputación efectuada debe considerarse que, excluyendo las afectaciones por mantenimientos programados, el suministro del usuario reclamante no registra actualmente un problema de cortes reiterados…" sumando que, "…con fecha 30 de julio de 2021, EDELAP informó a vuestro Organismo el estado de avance del Plan de Trabajo implementado por esta Distribuidora para la resolución de reclamos de usuarios por calidad de producto y servicio técnico en trámite…" (orden 24);
Que sin perjuicio de lo manifestado en el citado descargo por la Distribuidora, es de destacar, que tal como surge de las constancias obrantes en el expediente, la conducta imputada a EDELAP S.A. versa en haber incumplido con el Deber de Información que tiene para con este Organismo de Control, al no haber dado respuesta en tiempo y forma a la nota remitida por el CAU en virtud del reclamo formulado por la usuaria;
Que el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión sitúa en cabeza del Concesionario la obligación de "…Poner a disposición del Organismo de Control todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del Contrato, la Ley Provincial Nº 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice (…) y, en su inciso x) Cumplir con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables…";
Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece: "…En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la Concesionaria, el Organismo de Control podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin perjuicio de las restantes previstas en el presente Contrato…";
Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, expresa: "…Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULATORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por … no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control … éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente. Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica…";
Que la Ley 11769 atribuyó en su artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, "…r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder…";
Que dicha facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice "… Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad…", ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que carecerían de la información necesaria y adecuada para cumplir con ese cometido;
Que la Distribuidora está obligada ante cada requerimiento que efectúe el Organismo de Control, a cumplir con la obligación de informar contestando en forma fehaciente, precisa y oportuna;
Que la conducta asumida por el Distribuidor no permite a este Organismo de Control tener conocimiento de las causales y/o motivos del incumplimiento;
Que el Deber de Información es una obligación emanada de la buena fe que debe imperar en todo contrato, principio éste que contribuye a dotar a la relación de valores de lealtad, diligencia y probidad, entre otros;
Que, en función de lo expuesto y de las constancias obrantes en estos actuados, se tiene por acreditado el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v) y x), 39 y Punto 7.9 del Subanexo D, del Contrato de Concesión Provincial resultando, en consecuencia, procedente la aplicación de la sanción (multa) allí prevista;
Que el Marco Regulatorio Eléctrico ordena la aplicación de sanciones en casos como el que nos ocupa para lo cual el Organismo debe valerse de lo prescripto por los artículos 62 inciso x) y 70 de la ley n° 11769, los cuales cuentan con la operatividad que le acuerda el contrato de concesión en el Subanexo D, puntos 5 "sanciones" y 7 "sanciones complementarias";
Que la multa constituye un elemento basilar del sistema regulatorio imperante, sin lo cual resulta de cumplimiento imposible el ejercicio de la competencia otorgada a este Organismo de Control para encausar los desvíos e incumplimientos, como así también, enviar las señales adecuadas a los agentes del sector para que cumplan debidamente con las exigencias legales establecidas;
Que, analizada la infracción y la naturaleza de la sanción a imponer, queda entonces por establecer el "quantum" de la multa;
Que para ello, la Gerencia de Mercados informó: "…el tope anual máximo global de la sanción por el incumplimiento de las obligaciones por el Distribuidor fijada en el artículo 7 apartado 7.1 del Subanexo D del Contrato de Concesión Provincial, aplicable a la Empresa Distribuidora La Plata Sociedad Anónima (EDELAP S.A). Dicho monto asciende a $994.315.447 (pesos novecientos noventa y cuatro millones trescientos quince mil cuatrocientos cuarenta y siete) … calculado sobre la base del 10 % del total de energía facturada en el año 2021 por la Distribuidora arriba mencionada y valorizada al valor promedio simple de los cargos variables de la Tarifa Residencial Plena vigente…" (orden 25);
Que de acuerdo al Artículo 70 de la Ley N° 11769, para la aplicación de sanciones es necesario tener en cuenta los antecedentes registrados por la Distribuidora, en cuanto a violaciones o incumplimientos de las obligaciones que surjan de los contratos de concesión, agregándose a tal efecto, copia del Registro de Sanciones de la mencionada Distribuidora (orden 26);
Que asimismo, del análisis del citado Registro, se puede observar que la Distribuidora ha sido sancionada, en reiteradas

oportunidades, situación que ha de evaluarse en la aplicación de la sanción;
Que es un principio ampliamente reconocido en materia de regulación económica y social de los servicios públicos, que las sanciones a imponer, deben obrar como señal e incentivo para corregir la conducta de la concesionaria;
Que teniendo en cuenta el incumplimiento incurrido por la Distribuidora en cuanto al Deber de Información, los antecedentes registrados, la reiteración de incumplimientos que se vienen registrando y las pautas para imponer la sanción, corresponde que el monto de la multa, en virtud de lo dispuesto en el punto 7.1, Subanexo D del citado Contrato de Concesión, sea fijado en la suma de Pesos un millón doscientos noventa y dos mil seiscientos diez con 08/100 ($1.292.610,08);
Que el monto de la multa deberá ser depositado en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta Nº 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control;
Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 62 incisos "b", "q", "r" y "x" de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto Nº 1868/04) y su Decreto Reglamentario Nº 2479/04;
Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con una multa de Pesos un millón doscientos noventa y dos mil seiscientos diez con 08/100 ($1.292.610,08), por incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por la usuaria Romina LLERAL, por mala calidad de servicio técnico (cortes reiterados), en el suministro de su titularidad (NIS: 3635889-01).
ARTÍCULO 2°. Disponer que, por medio de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la multa en el Registro de Sanciones previsto por el artículo 70 de la Ley 11769 (T.O. Decreto Nº 1868/04) y su Decreto Reglamentario Nº 2479/04.
ARTÍCULO 3°. Establecer que el monto de la multa deberá ser depositado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), dentro del plazo de diez (10) días, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta Nº 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control.
ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Cumplido, archivar.

ACTA N° 10/2022

Marcelo Ruben Juiz, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA Nº 138-OCEBA-2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 6 de Abril de 2022

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto Nº 1868/04), su Decreto Reglamentario Nº 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, la RESOC-2021-258-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el EX-2021-18983447-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:
Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción del procedimiento sumario administrativo iniciado a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por el usuario Rodrigo Ezequiel LEZAMA por mala calidad de producto técnico (baja tensión), en el suministro de su titularidad (NIS: 3551185-01);
Que en el marco de la Resolución OCEBA N° 370/17 y a través del Legajo AU N° 11231/20, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control, remitió a la Distribuidora, con fecha 14 de julio de 2020, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (órdenes 6/7);
Que, asimismo, a través de la citada nota se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta, se iniciarían las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;
Que en virtud de la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento y a la reiteración de la misma (orden 8), el Centro de Atención a Usuarios remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de que se instruya sumario administrativo por incumplimiento al deber de informar (orden 9);
Que atento ello el Directorio de OCEBA dictó la RESOC-2021-258-GDEBA-OCEBA (orden 16), a través de la cual resolvió instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo por mala calidad de producto técnico (baja tensión), formulado por el usuario Rodrigo Ezequiel LEZAMA, en el suministro de su titularidad (NIS: 3551185-01) (Artículo 1°) y ordenar a la Gerencia de Procesos

Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación (Artículo 2°);
Que, en virtud de ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios realizó el pertinente Acto de Imputación, habiéndose notificado el mismo a la Distribuidora con fecha 22 de septiembre de 2021 (órdenes 23 y 25);
Que la distribuidora haciendo uso de su derecho de defensa y de ser oída, previo a la toma de una decisión por este Organismo de Control, presentó su descargo y manifestó que "…Respecto a la imputación efectuada debe considerarse que desde julio de 2021 se encuentran resueltos los inconvenientes aludidos por el reclamante…" sumando que, "…con fecha 30 de julio de 2021, EDELAP informó a vuestro Organismo el estado de avance del Plan de Trabajo implementado por esta Distribuidora para la resolución de reclamos de usuarios por calidad de producto y servicio técnico en trámite …" (orden 26);
Que sin perjuicio de lo manifestado en el citado descargo por la Distribuidora, es de destacar, que tal como surge de las constancias obrantes en el expediente, la conducta imputada a EDELAP S.A. versa en haber incumplido con el Deber de Información que tiene para con este Organismo de Control, al no haber dado respuesta en tiempo y forma a la nota remitida por el CAU en virtud del reclamo formulado por el usuario;
Que el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión sitúa en cabeza del Concesionario la obligación de "…Poner a disposición del Organismo de Control todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del Contrato, la Ley Provincial Nº 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice (…) y, en su inciso x) Cumplir con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables…";
Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece: "…En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la Concesionaria, el Organismo de Control podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin perjuicio de las restantes previstas en el presente Contrato…";
Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, expresa: "… Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULATORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por … no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control … éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente. Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica…";
Que la Ley 11769 atribuyó en su artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, "…r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder…";
Que dicha facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice "… Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad…", ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que carecerían de la información necesaria y adecuada para cumplir con ese cometido;
Que la Distribuidora está obligada ante cada requerimiento que efectúe el Organismo de Control, a cumplir con la obligación de informar contestando en forma fehaciente, precisa y oportuna;
Que la conducta asumida por el Distribuidor no permite a este Organismo de Control tener conocimiento de las causales y/o motivos del incumplimiento;
Que el Deber de Información es una obligación emanada de la buena fe que debe imperar en todo contrato, principio éste que contribuye a dotar a la relación de valores de lealtad, diligencia y probidad, entre otros;
Que, en función de lo expuesto y de las constancias obrantes en estos actuados, se tiene por acreditado el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v) y x), 39 y Punto 7.9 del Subanexo D, del Contrato de Concesión Provincial resultando, en consecuencia, procedente la aplicación de la sanción (multa) allí prevista;
Que el Marco Regulatorio Eléctrico ordena la aplicación de sanciones en casos como el que nos ocupa para lo cual el Organismo debe valerse de lo prescripto por los artículos 62 inciso x) y 70 de la ley n° 11769, los cuales cuentan con la operatividad que le acuerda el contrato de concesión en el Subanexo D, puntos 5 "sanciones" y 7 "sanciones complementarias";
Que la multa constituye un elemento basilar del sistema regulatorio imperante, sin lo cual resulta de cumplimiento imposible el ejercicio de la competencia otorgada a este Organismo de Control para encausar los desvíos e incumplimientos, como así también, enviar las señales adecuadas a los agentes del sector para que cumplan debidamente con las exigencias legales establecidas;
Que, analizada la infracción y la naturaleza de la sanción a imponer, queda entonces por establecer el "quantum" de la multa;
Que para ello, la Gerencia de Mercados informó: "…el tope anual máximo global de la sanción por el incumplimiento de las obligaciones por el Distribuidor fijada en el artículo 7 apartado 7.1 del Subanexo D del Contrato de Concesión Provincial, aplicable a la Empresa Distribuidora La Plata Sociedad Anónima (EDELAP S.A). Dicho monto asciende a $994.315.447 (pesos novecientos noventa y cuatro millones trescientos quince mil cuatrocientos cuarenta y siete) … calculado sobre la base del 10 % del total de energía facturada en el año 2021 por la Distribuidora arriba mencionada y valorizada al valor promedio simple de los cargos variables de la Tarifa Residencial Plena vigente…" (orden 27);
Que de acuerdo al Artículo 70 de la Ley N° 11769, para la aplicación de sanciones es necesario tener en cuenta los antecedentes registrados por la Distribuidora, en cuanto a violaciones o incumplimientos de las obligaciones que surjan de los contratos de concesión, agregándose a tal efecto, copia del Registro de Sanciones de la mencionada Distribuidora (orden 28);
Que asimismo, del análisis del citado Registro, se puede observar que la Distribuidora ha sido sancionada, en reiteradas oportunidades, situación que ha de evaluarse en la aplicación de la sanción;
Que es un principio ampliamente reconocido en materia de regulación económica y social de los servicios públicos, que las

sanciones a imponer, deben obrar como señal e incentivo para corregir la conducta de la concesionaria;
Que teniendo en cuenta el incumplimiento incurrido por la Distribuidora en cuanto al Deber de Información, los antecedentes registrados, la reiteración de incumplimientos que se vienen registrando y las pautas para imponer la sanción, corresponde que el monto de la multa, en virtud de lo dispuesto en el punto 7.1, Subanexo D del citado Contrato de Concesión, sea fijado en la suma de Pesos un millón doscientos noventa y dos mil seiscientos diez con 08/100 ($1.292.610,08);
Que el monto de la multa deberá ser depositado en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta Nº 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control;
Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 62 incisos "b", "q", "r" y "x" de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto Nº 1868/04) y su Decreto Reglamentario Nº 2479/04;
Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con una multa de Pesos un millón doscientos noventa y dos mil seiscientos diez con 08/100 ($1.292.610,08), por incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por el usuario Rodrigo Ezequiel LEZAMA por mala calidad de producto técnico (baja tensión), en el suministro de su titularidad (NIS: 3551185-01).
ARTÍCULO 2°. Disponer que, por medio de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la multa en el Registro de Sanciones previsto por el artículo 70 de la Ley 11769 (T.O. Decreto Nº 1868/04) y su Decreto Reglamentario Nº 2479/04.
ARTÍCULO 3°. Establecer que el monto de la multa deberá ser depositado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), dentro del plazo de diez (10) días, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta Nº 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control.
ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Cumplido, archivar.

ACTA N° 10/2022

Marcelo Ruben Juiz, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA Nº 139-OCEBA-2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 6 de Abril de 2022

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto Nº 1868/04), su Decreto Reglamentario Nº 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, la RESOC-2021-138-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el EX-2021-15420642-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:
Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción del procedimiento sumario administrativo iniciado a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por el usuario Eduardo Mario LAPIDO, por mala calidad de producto técnico (cortes reiterados), en el suministro de su titularidad (NIS: 3131079-01);
Que en el marco de la Resolución OCEBA N° 370/17 y a través del Legajo AU N° 11000/20, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control remitió a la Distribuidora, con fecha 19 de febrero de 2020, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (órdenes 6/7);
Que, asimismo, a través de la citada nota se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta, se iniciarían las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;
Que en virtud de la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento y a la reiteración de la misma (orden 8), el Centro de Atención a Usuarios remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de que se instruya sumario administrativo por incumplimiento al deber de informar (orden 9);
Que atento ello el Directorio de OCEBA dictó la RESOC-2021-138-GDEBA-OCEBA (orden 17), a través de la cual resolvió instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo por mala calidad de producto técnico (cortes reiterados), formulado por el usuario Eduardo Mario LAPIDO, en el suministro de su titularidad (NIS: 3131079-01) (Artículo 1°) y ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación (Artículo 2°);
Que posteriormente, en orden 26 la Distribuidora realizó una presentación, con fecha 13 de agosto de 2021, señalando que

"…si bien no se contestó en plazo, se informó en respuesta a DISPO-2020-106-GEDEBA-SEOCEB lo que se detalla a continuación: Realizar poda. El alimentador de media tensión (09616) que abastece el suministro reclamante fue incluido en el plan de poda…";
Que, en virtud de ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios realizó el pertinente Acto de Imputación, habiéndose notificado el mismo a la Distribuidora con fecha 3 de septiembre de 2021 (órdenes 27 y 29);
Que la distribuidora haciendo uso de su derecho de defensa y de ser oída, previo a la toma de una decisión por este Organismo de Control, presentó su descargo y manifestó que "…Respecto a la imputación efectuada debe considerarse que desde Abril 2020 se encuentran resueltos los inconvenientes aludidos por el reclamante…"sumando que, "…con fecha 30 de julio de 2021, EDELAP informó a vuestro Organismo el estado de avance del Plan de Trabajo implementado por esta Distribuidora para la resolución de reclamos de usuarios por calidad de producto y servicio técnico en trámite…" (orden 30);
Que sin perjuicio de lo manifestado en el citado descargo por la Distribuidora, es de destacar, que tal como surge de las constancias obrantes en el expediente, la conducta imputada a EDELAP S.A. versa en haber incumplido con el Deber de Información que tiene para con este Organismo de Control, al no haber dado respuesta en tiempo y forma a la nota remitida por el CAU en virtud del reclamo formulado por el usuario;
Que el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión sitúa en cabeza del Concesionario la obligación de "…Poner a disposición del Organismo de Control todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del Contrato, la Ley Provincial Nº 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice (…) y, en su inciso x) Cumplir con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables…";
Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece: "…En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la Concesionaria, el Organismo de Control podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin perjuicio de las restantes previstas en el presente Contrato…";
Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, expresa: "… Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULATORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por … no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control … éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente.- Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica…";
Que la Ley 11769 atribuyó en su artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, "…r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder…";
Que dicha facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice "… Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad…", ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que carecerían de la información necesaria y adecuada para cumplir con ese cometido;
Que la Distribuidora está obligada ante cada requerimiento que efectúe el Organismo de Control, a cumplir con la obligación de informar contestando en forma fehaciente, precisa y oportuna;
Que la conducta asumida por el Distribuidor no permite a este Organismo de Control tener conocimiento de las causales y/o motivos del incumplimiento;
Que el Deber de Información es una obligación emanada de la buena fe que debe imperar en todo contrato, principio éste que contribuye a dotar a la relación de valores de lealtad, diligencia y probidad, entre otros;
Que, en función de lo expuesto y de las constancias obrantes en estos actuados, se tiene por acreditado el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v) y x), 39 y Punto 7.9 del Subanexo D, del Contrato de Concesión Provincial resultando, en consecuencia, procedente la aplicación de la sanción (multa) allí prevista;
Que el Marco Regulatorio Eléctrico ordena la aplicación de sanciones en casos como el que nos ocupa para lo cual el Organismo debe valerse de lo prescripto por los artículos 62 inciso x) y 70 de la ley n° 11769, los cuales cuentan con la operatividad que le acuerda el contrato de concesión en el Subanexo D, puntos 5 "sanciones" y 7 "sanciones complementarias";
Que la multa constituye un elemento basilar del sistema regulatorio imperante, sin lo cual resulta de cumplimiento imposible el ejercicio de la competencia otorgada a este Organismo de Control para encausar los desvíos e incumplimientos, como así también, enviar las señales adecuadas a los agentes del sector para que cumplan debidamente con las exigencias legales establecidas;
Que, analizada la infracción y la naturaleza de la sanción a imponer, queda entonces por establecer el "quantum" de la multa;
Que para ello, la Gerencia de Mercados informó: "…el tope anual máximo global de la sanción por el incumplimiento de las obligaciones por el Distribuidor fijada en el artículo 7 apartado 7.1 del Subanexo D del Contrato de Concesión Provincial, aplicable a la Empresa Distribuidora La Plata Sociedad Anónima (EDELAP S.A). Dicho monto asciende a $994.315.447 (pesos novecientos noventa y cuatro millones trescientos quince mil cuatrocientos cuarenta y siete) … calculado sobre la base del 10 % del total de energía facturada en el año 2021 por la Distribuidora arriba mencionada y valorizada al valor promedio simple de los cargos variables de la Tarifa Residencial Plena vigente…" (orden 31);
Que de acuerdo al Artículo 70 de la Ley N° 11769, para la aplicación de sanciones es necesario tener en cuenta los antecedentes registrados por la Distribuidora, en cuanto a violaciones o incumplimientos de las obligaciones que surjan de los contratos de concesión, agregándose a tal efecto, copia del Registro de Sanciones de la mencionada Distribuidora (orden 32);
Que asimismo, del análisis del citado Registro, se puede observar que la Distribuidora ha sido sancionada, en reiteradas oportunidades, situación que ha de evaluarse en la aplicación de la sanción;

Que es un principio ampliamente reconocido en materia de regulación económica y social de los servicios públicos, que las sanciones a imponer, deben obrar como señal e incentivo para corregir la conducta de la concesionaria;
Que teniendo en cuenta el incumplimiento incurrido por la Distribuidora en cuanto al Deber de Información, los antecedentes registrados, la reiteración de incumplimientos que se vienen registrando y las pautas para imponer la sanción, corresponde que el monto de la multa, en virtud de lo dispuesto en el punto 7.1, Subanexo D del citado Contrato de Concesión, sea fijado en la suma de Pesos un millón doscientos noventa y dos mil seiscientos diez con 08/100 ($1.292.610,08);
Que el monto de la multa deberá ser depositado en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta Nº 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control;
Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 62 incisos "b", "q", "r" y "x" de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto Nº 1868/04) y su Decreto Reglamentario Nº 2479/04;
Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con una multa de Pesos un millón doscientos noventa y dos mil seiscientos diez con 08/100 ($1.292.610,08), por incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por el usuario Eduardo Mario LAPIDO, por mala calidad de producto técnico (cortes reiterados), en el suministro de su titularidad (NIS: 3131079-01).
ARTÍCULO 2°. Disponer que, por medio de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la multa en el Registro de Sanciones previsto por el artículo 70 de la Ley 11769 (T.O. Decreto Nº 1868/04) y su Decreto Reglamentario Nº 2479/04.
ARTÍCULO 3°. Establecer que el monto de la multa deberá ser depositado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), dentro del plazo de diez (10) días, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta Nº 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control.
ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Cumplido, archivar.

ACTA N° 10/2022

Marcelo Ruben Juiz, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA Nº 140-OCEBA-2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 6 de Abril de 2022

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto Nº 1868/04), su Decreto Reglamentario Nº 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, la RESOC-2021-232-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el EX-2021-18076101-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:
Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción del procedimiento sumario administrativo iniciado a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por el usuario Andrés Marcos LAVASELLI, por mala calidad de producto técnico (baja tensión), en el suministro de su titularidad (NIS: 3594029-01);
Que en el marco de la Resolución OCEBA N° 370/17 y a través del Legajo AU N° 11250/20, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control remitió a la Distribuidora, con fecha 30 de Julio de 2020, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (órdenes 6/7);
Que, asimismo, a través de la citada nota se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta, se iniciarían las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;
Que en virtud de la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento y a la reiteración de la misma (orden 8), el Centro de Atención a Usuarios remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de que se instruya sumario administrativo por incumplimiento al deber de informar (orden 9);
Que atento ello el Directorio de OCEBA dictó la RESOC-2021-232-GDEBA-OCEBA (orden 23), a través de la cual resolvió instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo por mala calidad de producto técnico (baja tensión), formulado por el usuario Andrés Marcos LAVASELLI, en el suministro de su titularidad (NIS: 3594029-01) (Artículo 1°) y ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación (Artículo 2°);

Que, en virtud de ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios realizó el pertinente Acto de Imputación, habiéndose notificado el mismo a la Distribuidora con fecha 22 de septiembre de 2021 (órdenes 31 y 33);
Que, transcurrido el plazo otorgado en el Acto de Imputación para efectuar su descargo, la Distribuidora no ha dado respuesta a los cargos formulados, no haciendo uso de su derecho de defensa y de ser oída previo a la toma de una decisión por parte de este Organismo de Control;
Que, es de destacar, que tal como surge de las constancias obrantes en el expediente, la conducta imputada a EDELAP S.A. versa en haber incumplido con el Deber de Información que tiene para con este Organismo de Control, al no haber dado respuesta en tiempo y forma a la nota remitida por el CAU en virtud del reclamo formulado por el usuario;
Que el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión sitúa en cabeza del Concesionario la obligación de "…Poner a disposición del Organismo de Control todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del Contrato, la Ley Provincial Nº 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice (…) y, en su inciso x) Cumplir con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables…";
Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece: "…En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la Concesionaria, el Organismo de Control podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin perjuicio de las restantes previstas en el presente Contrato…";
Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, expresa: "…Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULATORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por … no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control … éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente. Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica…";
Que la Ley 11769 atribuyó en su artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, "…r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder…";
Que dicha facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice "… Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad…", ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que carecerían de la información necesaria y adecuada para cumplir con ese cometido;
Que la Distribuidora está obligada ante cada requerimiento que efectúe el Organismo de Control, a cumplir con la obligación de informar contestando en forma fehaciente, precisa y oportuna;
Que la conducta asumida por el Distribuidor no permite a este Organismo de Control tener conocimiento de las causales y/o motivos del incumplimiento;
Que el Deber de Información es una obligación emanada de la buena fe que debe imperar en todo contrato, principio éste que contribuye a dotar a la relación de valores de lealtad, diligencia y probidad, entre otros;
Que, en función de lo expuesto y de las constancias obrantes en estos actuados, se tiene por acreditado el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v) y x), 39 y Punto 7.9 del Subanexo D, del Contrato de Concesión Provincial resultando, en consecuencia, procedente la aplicación de la sanción (multa) allí prevista;
Que el Marco Regulatorio Eléctrico ordena la aplicación de sanciones en casos como el que nos ocupa para lo cual el Organismo debe valerse de lo prescripto por los artículos 62 inciso x) y 70 de la ley n° 11769, los cuales cuentan con la operatividad que le acuerda el contrato de concesión en el Subanexo D, puntos 5 "sanciones" y 7 "sanciones complementarias";
Que la multa constituye un elemento basilar del sistema regulatorio imperante, sin lo cual resulta de cumplimiento imposible el ejercicio de la competencia otorgada a este Organismo de Control para encausar los desvíos e incumplimientos, como así también, enviar las señales adecuadas a los agentes del sector para que cumplan debidamente con las exigencias legales establecidas;
Que, analizada la infracción y la naturaleza de la sanción a imponer, queda entonces por establecer el "quantum" de la multa;
Que para ello, la Gerencia de Mercados informó: "…el tope anual máximo global de la sanción por el incumplimiento de las obligaciones por el Distribuidor fijada en el artículo 7 apartado 7.1 del Subanexo D del Contrato de Concesión Provincial, aplicable a la Empresa Distribuidora La Plata Sociedad Anónima (EDELAP S.A). Dicho monto asciende a $ 994.315.447 (pesos novecientos noventa y cuatro millones trescientos quince mil cuatrocientos cuarenta y siete) … calculado sobre la base del 10 % del total de energía facturada en el año 2021 por la Distribuidora arriba mencionada y valorizada al valor promedio simple de los cargos variables de la Tarifa Residencial Plena vigente…" (orden 34);
Que de acuerdo al Artículo 70 de la Ley N° 11769, para la aplicación de sanciones es necesario tener en cuenta los antecedentes registrados por la Distribuidora, en cuanto a violaciones o incumplimientos de las obligaciones que surjan de los contratos de concesión, agregándose a tal efecto, copia del Registro de Sanciones de la mencionada Distribuidora (orden 35);
Que asimismo, del análisis del citado Registro, se puede observar que la Distribuidora ha sido sancionada, en reiteradas oportunidades, situación que ha de evaluarse en la aplicación de la sanción;
Que es un principio ampliamente reconocido en materia de regulación económica y social de los servicios públicos, que las sanciones a imponer, deben obrar como señal e incentivo para corregir la conducta de la concesionaria;
Que teniendo en cuenta el incumplimiento incurrido por la Distribuidora en cuanto al Deber de Información, los antecedentes registrados, la reiteración de incumplimientos que se vienen registrando y las pautas para imponer la sanción, corresponde que el monto de la multa, en virtud de lo dispuesto en el punto 7.1, Subanexo D del citado Contrato de Concesión, sea fijado en la suma de Pesos un millón doscientos noventa y dos mil seiscientos diez con 08/100

($1.292.610,08);
Que el monto de la multa deberá ser depositado en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta Nº 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control;
Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 62 incisos "b", "q", "r" y "x" de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto Nº 1868/04) y su Decreto Reglamentario Nº 2479/04;
Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con una multa de Pesos un millón doscientos noventa y dos mil seiscientos diez con 08/100 ($1.292.610,08), por incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por el usuario Andrés Marcos LAVASELLI, por mala calidad de producto técnico (baja tensión), en el suministro de su titularidad (NIS: 3594029-01.)
ARTÍCULO 2º. Disponer que, por medio de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la multa en el Registro de Sanciones previsto por el artículo 70 de la Ley 11769 (T.O. Decreto Nº 1868/04) y su Decreto Reglamentario Nº 2479/04.
ARTÍCULO 3°. Establecer que el monto de la multa deberá ser depositado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), dentro del plazo de diez (10) días, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta Nº 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control.
ARTÍCULO 4º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Cumplido, archivar.

ACTA N° 10/2022

Marcelo Ruben Juiz, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA Nº 141-OCEBA-2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 6 de Abril de 2022

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto Nº 1868/04), su Decreto Reglamentario Nº 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, la RESOC-2021-145-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el EX-2021-14389140-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:
Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción del procedimiento sumario administrativo iniciado a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por el usuario Raúl MAMANI, por mala calidad de producto técnico (baja tensión), en el suministro NIS: 3588958-01;
Que en el marco de la Resolución OCEBA N° 370/17 y a través del Legajo AU N° 10102/19, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control remitió a la Distribuidora, con fecha 29 de agosto de 2019, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (órdenes 6/7);
Que, asimismo, a través de la citada nota se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta, se iniciarían las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;
Que en virtud de la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento y a la reiteración de la misma (orden 8), el Centro de Atención a Usuarios remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de que se instruya sumario administrativo por incumplimiento al deber de informar (orden 9);
Que atento ello el Directorio de OCEBA dictó la RESOC-2021-145-GDEBA-OCEBA (orden 17), a través de la cual resolvió instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo por mala calidad de producto técnico (baja tensión), formulado por el usuario Raúl MAMANI, en el suministro NIS: 3588958-01; (Artículo 1°) y ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación (Artículo 2°);
Que posteriormente, en orden 26 la Distribuidora realizó una presentación, con fecha 13 de agosto de 2021, señalando que "…si bien no se contestó en plazo, para mejorar la calidad del servicio se informó obra concluida el día 20/04/20…" se informó que "…se ejecutó tendidos de nueva red baja tensión para reconfiguración de isla…"
Que, en virtud de ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios realizó el pertinente Acto de Imputación, habiéndose notificado el mismo a la Distribuidora con fecha 3 de septiembre de 2021 (órdenes 27 y 29);

Que la distribuidora haciendo uso de su derecho de defensa y de ser oída, previo a la toma de una decisión por este Organismo de Control, presentó su descargo y manifestó que "…se encuentran resueltos los inconvenientes aludidos por el reclamante…" sumando que, "…con fecha 30 de julio de 2021, EDELAP informó a vuestro Organismo el estado de avance del Plan de Trabajo implementado por esta Distribuidora para la resolución de reclamos de usuarios por calidad de producto y servicio técnico en trámite…" (orden 30);
Que sin perjuicio de lo manifestado en el citado descargo por la Distribuidora, es de destacar, que tal como surge de las constancias obrantes en el expediente, la conducta imputada a EDELAP S.A. versa en haber incumplido con el Deber de Información que tiene para con este Organismo de Control, al no haber dado respuesta en tiempo y forma a la nota remitida por el CAU en virtud del reclamo formulado por el usuario;
Que el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión sitúa en cabeza del Concesionario la obligación de "…Poner a disposición del Organismo de Control todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del Contrato, la Ley Provincial Nº 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice (…) y, en su inciso x) Cumplir con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables…";
Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece: "…En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la Concesionaria, el Organismo de Control podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin perjuicio de las restantes previstas en el presente Contrato…";
Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, expresa: "…Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULATORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por … no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control … éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente.- Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica…";
Que la Ley 11769 atribuyó en su artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, "…r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder…";
Que dicha facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice "… Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad…", ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que carecerían de la información necesaria y adecuada para cumplir con ese cometido;
Que la Distribuidora está obligada ante cada requerimiento que efectúe el Organismo de Control, a cumplir con la obligación de informar contestando en forma fehaciente, precisa y oportuna;
Que la conducta asumida por el Distribuidor no permite a este Organismo de Control tener conocimiento de las causales y/o motivos del incumplimiento;
Que el Deber de Información es una obligación emanada de la buena fe que debe imperar en todo contrato, principio éste que contribuye a dotar a la relación de valores de lealtad, diligencia y probidad, entre otros;
Que, en función de lo expuesto y de las constancias obrantes en estos actuados, se tiene por acreditado el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v) y x), 39 y Punto 7.9 del Subanexo D, del Contrato de Concesión Provincial resultando, en consecuencia, procedente la aplicación de la sanción (multa) allí prevista;
Que el Marco Regulatorio Eléctrico ordena la aplicación de sanciones en casos como el que nos ocupa para lo cual el Organismo debe valerse de lo prescripto por los artículos 62 inciso x) y 70 de la ley n° 11769, los cuales cuentan con la operatividad que le acuerda el contrato de concesión en el Subanexo D, puntos 5 "sanciones" y 7 "sanciones complementarias";
Que la multa constituye un elemento basilar del sistema regulatorio imperante, sin lo cual resulta de cumplimiento imposible el ejercicio de la competencia otorgada a este Organismo de Control para encausar los desvíos e incumplimientos, como así también, enviar las señales adecuadas a los agentes del sector para que cumplan debidamente con las exigencias legales establecidas;
Que, analizada la infracción y la naturaleza de la sanción a imponer, queda entonces por establecer el "quantum" de la multa;
Que para ello, la Gerencia de Mercados informó: "…el tope anual máximo global de la sanción por el incumplimiento de las obligaciones por el Distribuidor fijada en el artículo 7 apartado 7.1 del Subanexo D del Contrato de Concesión Provincial, aplicable a la Empresa Distribuidora La Plata Sociedad Anónima (EDELAP S.A). Dicho monto asciende a $994.315.447 (pesos novecientos noventa y cuatro millones trescientos quince mil cuatrocientos cuarenta y siete) … calculado sobre la base del 10 % del total de energía facturada en el año 2021 por la Distribuidora arriba mencionada y valorizada al valor promedio simple de los cargos variables de la Tarifa Residencial Plena vigente…" (orden 31);
Que de acuerdo al Artículo 70 de la Ley N° 11769, para la aplicación de sanciones es necesario tener en cuenta los antecedentes registrados por la Distribuidora, en cuanto a violaciones o incumplimientos de las obligaciones que surjan de los contratos de concesión, agregándose a tal efecto, copia del Registro de Sanciones de la mencionada Distribuidora (orden 32);
Que asimismo, del análisis del citado Registro, se puede observar que la Distribuidora ha sido sancionada, en reiteradas oportunidades, situación que ha de evaluarse en la aplicación de la sanción;
Que es un principio ampliamente reconocido en materia de regulación económica y social de los servicios públicos, que las sanciones a imponer, deben obrar como señal e incentivo para corregir la conducta de la concesionaria;
Que teniendo en cuenta el incumplimiento incurrido por la Distribuidora en cuanto al Deber de Información, los antecedentes registrados, la reiteración de incumplimientos que se vienen registrando y las pautas para imponer la sanción, corresponde que el monto de la multa, en virtud de lo dispuesto en el punto 7.1, Subanexo D del citado Contrato de

Concesión, sea fijado en la suma de Pesos un millón doscientos noventa y dos mil seiscientos diez con 08/100 ($1.292.610,08);
Que el monto de la multa deberá ser depositado en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta Nº 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control;
Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 62 incisos "b", "q", "r" y "x" de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto Nº 1868/04) y su Decreto Reglamentario Nº 2479/04;
Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con una multa de Pesos un millón doscientos noventa y dos mil seiscientos diez con 08/100 ($1.292.610,08), por incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por el usuario Raúl MAMANI, por mala calidad de producto técnico (baja tensión), en el suministro NIS: 3588958-01.
ARTÍCULO 2°. Disponer que, por medio de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la multa en el Registro de Sanciones previsto por el artículo 70 de la Ley 11769 (T.O. Decreto Nº 1868/04) y su Decreto Reglamentario Nº 2479/04.
ARTÍCULO 3°. Establecer que el monto de la multa deberá ser depositado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), dentro del plazo de diez (10) días, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta Nº 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control.
ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Cumplido, archivar.

ACTA N° 10/2022

Marcelo Ruben Juiz, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA Nº 142-OCEBA-2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 6 de Abril de 2022

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto Nº 1868/04), su Decreto Reglamentario Nº 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, la RESOC-2021-227-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el EX-2021-18075578-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:
Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción del procedimiento sumario administrativo iniciado a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por el usuario Joaquín Osmar SANCHEZ, por mala calidad de producto técnico (baja tensión), en el suministro de su titularidad (NIS: 3053401-01);
Que en el marco de la Resolución OCEBA N° 370/17 y a través del Legajo AU N° 11261/20, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control remitió a la Distribuidora, con fecha 30 de julio de 2020, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (órdenes 6/7);
Que, asimismo, a través de la citada nota se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta, se iniciarían las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;
Que en virtud de la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento y a la reiteración de la misma (orden 8), el Centro de Atención a Usuarios remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de que se instruya sumario administrativo por incumplimiento al deber de informar (orden 9);
Que atento ello el Directorio de OCEBA dictó la RESOC-2021-227-GDEBA-OCEBA (orden 17), a través de la cual resolvió instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo por mala calidad de producto técnico (baja tensión), formulado por el usuario Joaquín Osmar SANCHEZ, en el suministro de su titularidad (NIS: 3053401-01) (Artículo 1°) y ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación (Artículo 2°);
Que posteriormente, en orden 23 la Distribuidora realizó una presentación, con fecha 3 de septiembre de 2021, señalando que "…si bien la respuesta no fue dada en el plazo otorgado, desde el 02/02/2021 se encuentran resueltos los inconvenientes aludidos por el reclamante…";
Que, en virtud de ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios realizó el pertinente Acto de Imputación, habiéndose notificado el mismo a la Distribuidora con fecha 17 de septiembre de 2021 (órdenes 26 y 29);

Que la distribuidora haciendo uso de su derecho de defensa y de ser oída, previo a la toma de una decisión por este Organismo de Control, presentó su descargo y manifestó que "…Respecto a la imputación efectuada debe considerarse que desde febrero 2021 se encuentran resueltos los inconvenientes aludidos por el reclamante…" sumando que, "…con fecha 30 de julio de 2021, EDELAP informó a vuestro Organismo el estado de avance del Plan de Trabajo implementado por esta Distribuidora para la resolución de reclamos de usuarios por calidad de producto y servicio técnico en trámite…" (orden 28);
Que sin perjuicio de lo manifestado en el citado descargo por la Distribuidora, es de destacar, que tal como surge de las constancias obrantes en el expediente, la conducta imputada a EDELAP S.A. versa en haber incumplido con el Deber de Información que tiene para con este Organismo de Control, al no haber dado respuesta en tiempo y forma a la nota remitida por el CAU en virtud del reclamo formulado por el usuario;
Que el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión sitúa en cabeza del Concesionario la obligación de "…Poner a disposición del Organismo de Control todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del Contrato, la Ley Provincial Nº 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice (…) y, en su inciso x) Cumplir con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables…";
Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece: "…En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la Concesionaria, el Organismo de Control podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin perjuicio de las restantes previstas en el presente Contrato…";
Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, expresa: "…Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULATORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por … no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control … éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente. Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica…";
Que la Ley 11769 atribuyó en su artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, "…r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder…";
Que dicha facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice "… Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad…", ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que carecerían de la información necesaria y adecuada para cumplir con ese cometido;
Que la Distribuidora está obligada ante cada requerimiento que efectúe el Organismo de Control, a cumplir con la obligación de informar contestando en forma fehaciente, precisa y oportuna;
Que la conducta asumida por el Distribuidor no permite a este Organismo de Control tener conocimiento de las causales y/o motivos del incumplimiento;
Que el Deber de Información es una obligación emanada de la buena fe que debe imperar en todo contrato, principio éste que contribuye a dotar a la relación de valores de lealtad, diligencia y probidad, entre otros;
Que, en función de lo expuesto y de las constancias obrantes en estos actuados, se tiene por acreditado el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v) y x), 39 y Punto 7.9 del Subanexo D, del Contrato de Concesión Provincial resultando, en consecuencia, procedente la aplicación de la sanción (multa) allí prevista;
Que el Marco Regulatorio Eléctrico ordena la aplicación de sanciones en casos como el que nos ocupa para lo cual el Organismo debe valerse de lo prescripto por los artículos 62 inciso x) y 70 de la ley n° 11769, los cuales cuentan con la operatividad que le acuerda el contrato de concesión en el Subanexo D, puntos 5 "sanciones" y 7 "sanciones complementarias";
Que la multa constituye un elemento basilar del sistema regulatorio imperante, sin lo cual resulta de cumplimiento imposible el ejercicio de la competencia otorgada a este Organismo de Control para encausar los desvíos e incumplimientos, como así también, enviar las señales adecuadas a los agentes del sector para que cumplan debidamente con las exigencias legales establecidas;
Que, analizada la infracción y la naturaleza de la sanción a imponer, queda entonces por establecer el "quantum" de la multa;
Que para ello, la Gerencia de Mercados informó: "…el tope anual máximo global de la sanción por el incumplimiento de las obligaciones por el Distribuidor fijada en el artículo 7 apartado 7.1 del Subanexo D del Contrato de Concesión Provincial, aplicable a la Empresa Distribuidora La Plata Sociedad Anónima (EDELAP S.A). Dicho monto asciende a $994.315.447 (pesos novecientos noventa y cuatro millones trescientos quince mil cuatrocientos cuarenta y siete) … calculado sobre la base del 10 % del total de energía facturada en el año 2021 por la Distribuidora arriba mencionada y valorizada al valor promedio simple de los cargos variables de la Tarifa Residencial Plena vigente…" (orden 30);
Que de acuerdo al Artículo 70 de la Ley N° 11769, para la aplicación de sanciones es necesario tener en cuenta los antecedentes registrados por la Distribuidora, en cuanto a violaciones o incumplimientos de las obligaciones que surjan de los contratos de concesión, agregándose a tal efecto, copia del Registro de Sanciones de la mencionada Distribuidora (orden 31);
Que asimismo, del análisis del citado Registro, se puede observar que la Distribuidora ha sido sancionada, en reiteradas oportunidades, situación que ha de evaluarse en la aplicación de la sanción;
Que es un principio ampliamente reconocido en materia de regulación económica y social de los servicios públicos, que las sanciones a imponer, deben obrar como señal e incentivo para corregir la conducta de la concesionaria;
Que teniendo en cuenta el incumplimiento incurrido por la Distribuidora en cuanto al Deber de Información, los antecedentes registrados, la reiteración de incumplimientos que se vienen registrando y las pautas para imponer la sanción,

corresponde que el monto de la multa, en virtud de lo dispuesto en el punto 7.1, Subanexo D del citado Contrato de Concesión, sea fijado en la suma de Pesos un millón doscientos noventa y dos mil seiscientos diez con 08/100 ($1.292.610,08);
Que el monto de la multa deberá ser depositado en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta Nº 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control;
Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 62 incisos "b", "q", "r" y "x" de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto Nº 1868/04) y su Decreto Reglamentario Nº 2479/04;
Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con una multa de Pesos un millón doscientos noventa y dos mil seiscientos diez con 08/100 ($1.292.610,08), por incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por el usuario Joaquín Osmar SANCHEZ, por mala calidad de producto técnico (baja tensión), en el suministro de su titularidad (NIS: 3053401-01).
ARTÍCULO 2°. Disponer que, por medio de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la multa en el Registro de Sanciones previsto por el artículo 70 de la Ley 11769 (T.O. Decreto Nº 1868/04) y su Decreto Reglamentario Nº 2479/04.
ARTÍCULO 3°. Establecer que el monto de la multa deberá ser depositado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), dentro del plazo de diez (10) días, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta Nº 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control.
ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Cumplido, archivar.

ACTA N° 10/2022

Marcelo Ruben Juiz, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA Nº 143-OCEBA-2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 6 de Abril de 2022

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto Nº 1868/04), su Decreto Reglamentario Nº 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, la RESOC-2021-164-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el EX-2021-15955408-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:
Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción del procedimiento sumario administrativo iniciado a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por el usuario Ricardo RODRIGUEZ REGO, por mala calidad de producto técnico (baja tensión), en el suministro de su titularidad (NIS: 3012191-01);
Que en el marco de la Resolución OCEBA N° 370/17 y a través del Legajo AU N° 11448/20, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control remitió a la Distribuidora, con fecha 10 de septiembre de 2020, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (órdenes 6/7);
Que, asimismo, a través de la citada nota se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta, se iniciarían las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;
Que en virtud de la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento y a la reiteración de la misma (orden 8), el Centro de Atención a Usuarios remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de que se instruya sumario administrativo por incumplimiento al deber de informar (orden 9);
Que atento ello el Directorio de OCEBA dictó la RESOC-2021-164-GDEBA-OCEBA (orden 17), a través de la cual resolvió instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo por mala calidad de producto técnico (baja tensión), formulado por el usuario Ricardo RODRIGUEZ REGO, en el suministro de su titularidad (NIS: 3012191-01) (Artículo 1°) y ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación (Artículo 2°);
Que, en virtud de ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios realizó el pertinente Acto de Imputación, habiéndose notificado el mismo a la Distribuidora con fecha 3 de septiembre de 2021 (órdenes 26 y 28);
Que la distribuidora haciendo uso de su derecho de defensa y de ser oída, previo a la toma de una decisión por este Organismo de Control, presentó su descargo y manifestó que "…con fecha 30 de julio de 2021, EDELAP informó a vuestro

Organismo el estado de avance del Plan de Trabajo implementado por esta Distribuidora para la resolución de reclamos de usuarios por calidad de producto y servicio técnico en trámite…" sumando que, "…fueron resueltos los inconvenientes aludidos para un total de 394 usuarios reclamantes…" (orden 29);
Que sin perjuicio de lo manifestado en el citado descargo por la Distribuidora, es de destacar, que tal como surge de las constancias obrantes en el expediente, la conducta imputada a EDELAP S.A. versa en haber incumplido con el Deber de Información que tiene para con este Organismo de Control, al no haber dado respuesta en tiempo y forma a la nota remitida por el CAU en virtud del reclamo formulado por el usuario;
Que el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión sitúa en cabeza del Concesionario la obligación de "…Poner a disposición del Organismo de Control todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del Contrato, la Ley Provincial Nº 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice (…) y, en su inciso x) Cumplir con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables…";
Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece: "…En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la Concesionaria, el Organismo de Control podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin perjuicio de las restantes previstas en el presente Contrato…";
Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, expresa: "…Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULATORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por … no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control … éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente. Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica…";
Que la Ley 11769 atribuyó en su artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, "…r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder…";
Que dicha facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice "… Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad…", ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que carecerían de la información necesaria y adecuada para cumplir con ese cometido;
Que la Distribuidora está obligada ante cada requerimiento que efectúe el Organismo de Control, a cumplir con la obligación de informar contestando en forma fehaciente, precisa y oportuna;
Que la conducta asumida por el Distribuidor no permite a este Organismo de Control tener conocimiento de las causales y/o motivos del incumplimiento;
Que el Deber de Información es una obligación emanada de la buena fe que debe imperar en todo contrato, principio éste que contribuye a dotar a la relación de valores de lealtad, diligencia y probidad, entre otros;
Que, en función de lo expuesto y de las constancias obrantes en estos actuados, se tiene por acreditado el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v) y x), 39 y Punto 7.9 del Subanexo D, del Contrato de Concesión Provincial resultando, en consecuencia, procedente la aplicación de la sanción (multa) allí prevista;
Que el Marco Regulatorio Eléctrico ordena la aplicación de sanciones en casos como el que nos ocupa para lo cual el Organismo debe valerse de lo prescripto por los artículos 62 inciso x) y 70 de la ley n° 11769, los cuales cuentan con la operatividad que le acuerda el contrato de concesión en el Subanexo D, puntos 5 "sanciones" y 7 "sanciones complementarias";
Que la multa constituye un elemento basilar del sistema regulatorio imperante, sin lo cual resulta de cumplimiento imposible el ejercicio de la competencia otorgada a este Organismo de Control para encausar los desvíos e incumplimientos, como así también, enviar las señales adecuadas a los agentes del sector para que cumplan debidamente con las exigencias legales establecidas;
Que, analizada la infracción y la naturaleza de la sanción a imponer, queda entonces por establecer el "quantum" de la multa;
Que para ello, la Gerencia de Mercados informó: "…el tope anual máximo global de la sanción por el incumplimiento de las obligaciones por el Distribuidor fijada en el artículo 7 apartado 7.1 del Subanexo D del Contrato de Concesión Provincial, aplicable a la Empresa Distribuidora La Plata Sociedad Anónima (EDELAP S.A). Dicho monto asciende a $ 994.315.447 (pesos novecientos noventa y cuatro millones trescientos quince mil cuatrocientos cuarenta y siete) … calculado sobre la base del 10 % del total de energía facturada en el año 2021 por la Distribuidora arriba mencionada y valorizada al valor promedio simple de los cargos variables de la Tarifa Residencial Plena vigente…" (orden 30);
Que de acuerdo al Artículo 70 de la Ley N° 11769, para la aplicación de sanciones es necesario tener en cuenta los antecedentes registrados por la Distribuidora, en cuanto a violaciones o incumplimientos de las obligaciones que surjan de los contratos de concesión, agregándose a tal efecto, copia del Registro de Sanciones de la mencionada Distribuidora (orden 31);
Que asimismo, del análisis del citado Registro, se puede observar que la Distribuidora ha sido sancionada, en reiteradas oportunidades, situación que ha de evaluarse en la aplicación de la sanción;
Que es un principio ampliamente reconocido en materia de regulación económica y social de los servicios públicos, que las sanciones a imponer, deben obrar como señal e incentivo para corregir la conducta de la concesionaria;
Que teniendo en cuenta el incumplimiento incurrido por la Distribuidora en cuanto al Deber de Información, los antecedentes registrados, la reiteración de incumplimientos que se vienen registrando y las pautas para imponer la sanción, corresponde que el monto de la multa, en virtud de lo dispuesto en el punto 7.1, Subanexo D del citado Contrato de Concesión, sea fijado en la suma de Pesos un millón doscientos noventa y dos mil seiscientos diez con 08/100 ($1.292.610,08);

Que el monto de la multa deberá ser depositado en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta Nº 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control;
Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 62 incisos "b", "q", "r" y "x" de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto Nº 1868/04) y su Decreto Reglamentario Nº 2479/04;
Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con una multa de Pesos un millón doscientos noventa y dos mil seiscientos diez con 08/100 ($1.292.610,08), por incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por el usuario Ricardo RODRIGUEZ REGO, por mala calidad de producto técnico (baja tensión), en el suministro de su titularidad (NIS: 3012191-01).
ARTÍCULO 2º. Disponer que, por medio de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la multa en el Registro de Sanciones previsto por el artículo 70 de la Ley 11769 (T.O. Decreto Nº 1868/04) y su Decreto Reglamentario Nº 2479/04.
ARTÍCULO 3°. Establecer que el monto de la multa deberá ser depositado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), dentro del plazo de diez (10) días, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta Nº 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control.
ARTÍCULO 4º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Cumplido, archivar.

ACTA N° 10/2022

Marcelo Ruben Juiz, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA Nº 144-OCEBA-2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 6 de Abril de 2022

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto Nº 1868/04), su Decreto Reglamentario Nº 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, la RESOC-2021-261-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el EX-2021-18983240-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:
Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción del procedimiento sumario administrativo iniciado a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por la usuaria Gabriela RIGLOS por mala calidad de producto técnico (baja tensión), en el suministro de su titularidad (NIS: 3120496-01);
Que en el marco de la Resolución OCEBA N° 370/17 y a través del Legajo AU N° 11226/20, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control, remitió a la Distribuidora, con fecha 30 de junio de 2020, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (órdenes 6/7);
Que, asimismo, a través de la citada nota se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta, se iniciarían las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;
Que en virtud de la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento y a la reiteración de la misma (orden 8), el Centro de Atención a Usuarios remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de que se instruya sumario administrativo por incumplimiento al deber de informar (orden 9);
Que atento ello el Directorio de OCEBA dictó la RESOC-2021-261-GDEBA-OCEBA (orden 16), a través de la cual resolvió instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo por mala calidad de producto técnico (baja tensión), formulado por la usuaria Gabriela RIGLOS, en el suministro de su titularidad (NIS: 3120496-01) (Artículo 1°) y ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación (Artículo 2°);
Que posteriormente, en orden 24 la Distribuidora realizó una presentación, con fecha 22 de septiembre de 2021, señalando que "…si bien la respuesta no fue dada en el plazo otorgado, desde Mayo de 2021 se encuentran resueltos los inconvenientes aludidos por el reclamante …";
Que, en virtud de ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios realizó el pertinente Acto de Imputación, habiéndose notificado el mismo a la Distribuidora con fecha 22 de septiembre de 2021 (órdenes 23 y 26);
Que la distribuidora haciendo uso de su derecho de defensa y de ser oída, previo a la toma de una decisión por este

Organismo de Control, presentó su descargo y manifestó que "…Respecto a la imputación efectuada debe considerarse que desde el marzo de 2021 se encuentran resueltos los inconvenientes aludidos por el reclamante…" sumando que, "… con fecha 30 de julio de 2021, EDELAP informó a vuestro Organismo el estado de avance del Plan de Trabajo implementado por esta Distribuidora para la resolución de reclamos de usuarios por calidad de producto y servicio técnico en trámite…" (orden 27);
Que sin perjuicio de lo manifestado en el citado descargo por la Distribuidora, es de destacar, que tal como surge de las constancias obrantes en el expediente, la conducta imputada a EDELAP S.A. versa en haber incumplido con el Deber de Información que tiene para con este Organismo de Control, al no haber dado respuesta en tiempo y forma a la nota remitida por el CAU en virtud del reclamo formulado por la usuaria;
Que el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión sitúa en cabeza del Concesionario la obligación de "… Poner a disposición del Organismo de Control todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del Contrato, la Ley Provincial Nº 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice (…) y, en su inciso x) Cumplir con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables…";
Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece: "…En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la Concesionaria, el Organismo de Control podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin perjuicio de las restantes previstas en el presente Contrato…";
Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, expresa: "…Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULATORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por … no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control … éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente. Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica…";
Que la Ley 11769 atribuyó en su artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, "…r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder…";
Que dicha facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice "… Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad…", ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que carecerían de la información necesaria y adecuada para cumplir con ese cometido;
Que la Distribuidora está obligada ante cada requerimiento que efectúe el Organismo de Control, a cumplir con la obligación de informar contestando en forma fehaciente, precisa y oportuna;
Que la conducta asumida por el Distribuidor no permite a este Organismo de Control tener conocimiento de las causales y/o motivos del incumplimiento;
Que el Deber de Información es una obligación emanada de la buena fe que debe imperar en todo contrato, principio éste que contribuye a dotar a la relación de valores de lealtad, diligencia y probidad, entre otros;
Que, en función de lo expuesto y de las constancias obrantes en estos actuados, se tiene por acreditado el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v) y x), 39 y Punto 7.9 del Subanexo D, del Contrato de Concesión Provincial resultando, en consecuencia, procedente la aplicación de la sanción (multa) allí prevista;
Que el Marco Regulatorio Eléctrico ordena la aplicación de sanciones en casos como el que nos ocupa para lo cual el Organismo debe valerse de lo prescripto por los artículos 62 inciso x) y 70 de la ley n° 11769, los cuales cuentan con la operatividad que le acuerda el contrato de concesión en el Subanexo D, puntos 5 "sanciones" y 7 "sanciones complementarias";
Que la multa constituye un elemento basilar del sistema regulatorio imperante, sin lo cual resulta de cumplimiento imposible el ejercicio de la competencia otorgada a este Organismo de Control para encausar los desvíos e incumplimientos, como así también, enviar las señales adecuadas a los agentes del sector para que cumplan debidamente con las exigencias legales establecidas;
Que, analizada la infracción y la naturaleza de la sanción a imponer, queda entonces por establecer el "quantum" de la multa;
Que para ello, la Gerencia de Mercados informó: "…el tope anual máximo global de la sanción por el incumplimiento de las obligaciones por el Distribuidor fijada en el artículo 7 apartado 7.1 del Subanexo D del Contrato de Concesión Provincial, aplicable a la Empresa Distribuidora La Plata Sociedad Anónima (EDELAP S.A). Dicho monto asciende a $ 994.315.447 (pesos novecientos noventa y cuatro millones trescientos quince mil cuatrocientos cuarenta y siete) … calculado sobre la base del 10 % del total de energía facturada en el año 2021 por la Distribuidora arriba mencionada y valorizada al valor promedio simple de los cargos variables de la Tarifa Residencial Plena vigente…" (orden 28);
Que de acuerdo al Artículo 70 de la Ley N° 11769, para la aplicación de sanciones es necesario tener en cuenta los antecedentes registrados por la Distribuidora, en cuanto a violaciones o incumplimientos de las obligaciones que surjan de los contratos de concesión, agregándose a tal efecto, copia del Registro de Sanciones de la mencionada Distribuidora (orden 29);
Que asimismo, del análisis del citado Registro, se puede observar que la Distribuidora ha sido sancionada, en reiteradas oportunidades, situación que ha de evaluarse en la aplicación de la sanción;
Que es un principio ampliamente reconocido en materia de regulación económica y social de los servicios públicos, que las sanciones a imponer, deben obrar como señal e incentivo para corregir la conducta de la concesionaria;
Que teniendo en cuenta el incumplimiento incurrido por la Distribuidora en cuanto al Deber de Información, los antecedentes registrados, la reiteración de incumplimientos que se vienen registrando y las pautas para imponer la sanción, corresponde que el monto de la multa, en virtud de lo dispuesto en el punto 7.1, Subanexo D del citado Contrato de

Concesión, sea fijado en la suma de Pesos un millón doscientos noventa y dos mil seiscientos diez con 08/100 ($1.292.610,08);
Que el monto de la multa deberá ser depositado en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta Nº 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control;
Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 62 incisos "b", "q", "r" y "x" de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto Nº 1868/04) y su Decreto Reglamentario Nº 2479/04;
Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con una multa de Pesos un millón doscientos noventa y dos mil seiscientos diez con 08/100 ($1.292.610,08), por incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por la usuaria Gabriela RIGLOS por mala calidad de producto técnico (baja tensión), en el suministro de su titularidad (NIS: 3120496-01).
ARTÍCULO 2º. Disponer que, por medio de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la multa en el Registro de Sanciones previsto por el artículo 70 de la Ley 11769 (T.O. Decreto Nº 1868/04) y su Decreto Reglamentario Nº 2479/04.
ARTÍCULO 3°. Establecer que el monto de la multa deberá ser depositado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), dentro del plazo de diez (10) días, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta Nº 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control.
ARTÍCULO 4º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Cumplido, archivar.

ACTA N° 10/2022

Marcelo Ruben Juiz, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA Nº 145-OCEBA-2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 6 de Abril de 2022

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto Nº 1868/04), su Decreto Reglamentario Nº 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, la RESOC-2021-260-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el EX-2021-18983327-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:
Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción del procedimiento sumario administrativo iniciado a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por el usuario Diego Martin REYNALDI por mala calidad de producto técnico (baja tensión), en el suministro de su titularidad (NIS: 3624604-01);
Que en el marco de la Resolución OCEBA N° 370/17 y a través del Legajo AU N° 11227/20, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control, remitió a la Distribuidora, con fecha 14 de julio de 2020, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (órdenes 6/7);
Que, asimismo, a través de la citada nota se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta, se iniciarían las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;
Que en virtud de la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento y a la reiteración de la misma (orden 8), el Centro de Atención a Usuarios remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de que se instruya sumario administrativo por incumplimiento al deber de informar (orden 9);
Que atento ello el Directorio de OCEBA dictó la RESOC-2021-260-GDEBA-OCEBA (orden 16), a través de la cual resolvió instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo por mala calidad de producto técnico (baja tensión), formulado por el usuario Diego Martin REYNALDI, en el suministro de su titularidad (NIS: 3624604-01) (Artículo 1°) y ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación (Artículo 2°);
Que posteriormente, en orden 25 la Distribuidora realizó una presentación, con fecha 22 de septiembre de 2021, señalando que "…si bien la respuesta no fue dada en el plazo procesal otorgado, con fecha 30 de julio de 2021 EDELAP informó a vuestro Organismo el estado de avance del Plan de Trabajo implementado por esta Distribuidora para la resolución de reclamos de usuarios por calidad de producto y servicio técnico en trámite…conforme a la revisión y normalización efectuada, fueron resueltos los inconvenientes aludidos para un total de 394 usuarios reclamantes…";

Que, en virtud de ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios realizó el pertinente Acto de Imputación, habiéndose notificado el mismo a la Distribuidora con fecha 22 de septiembre de 2021 (órdenes 23 y 24);
Que, transcurrido el plazo otorgado en el Acto de Imputación para efectuar su descargo, la Distribuidora no ha dado respuesta a los cargos formulados, no haciendo uso de su derecho de defensa y de ser oída previo a la toma de una decisión por parte de este Organismo de Control;
Que, es de destacar, que tal como surge de las constancias obrantes en el expediente, la conducta imputada a EDELAP S.A. versa en haber incumplido con el Deber de Información que tiene para con este Organismo de Control, al no haber dado respuesta en tiempo y forma a la nota remitida por el CAU en virtud del reclamo formulado por el usuario;
Que el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión sitúa en cabeza del Concesionario la obligación de "…Poner a disposición del Organismo de Control todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del Contrato, la Ley Provincial Nº 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice (…) y, en su inciso x) Cumplir con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables…";
Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece: "…En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la Concesionaria, el Organismo de Control podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin perjuicio de las restantes previstas en el presente Contrato…";
Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, expresa: "…Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULATORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por … no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control … éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente. Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica…";
Que la Ley 11769 atribuyó en su artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, "…r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder…";
Que dicha facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice "… Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad…", ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que carecerían de la información necesaria y adecuada para cumplir con ese cometido;
Que la Distribuidora está obligada ante cada requerimiento que efectúe el Organismo de Control, a cumplir con la obligación de informar contestando en forma fehaciente, precisa y oportuna;
Que la conducta asumida por el Distribuidor no permite a este Organismo de Control tener conocimiento de las causales y/o motivos del incumplimiento;
Que el Deber de Información es una obligación emanada de la buena fe que debe imperar en todo contrato, principio éste que contribuye a dotar a la relación de valores de lealtad, diligencia y probidad, entre otros;
Que, en función de lo expuesto y de las constancias obrantes en estos actuados, se tiene por acreditado el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v) y x), 39 y Punto 7.9 del Subanexo D, del Contrato de Concesión Provincial resultando, en consecuencia, procedente la aplicación de la sanción (multa) allí prevista;
Que el Marco Regulatorio Eléctrico ordena la aplicación de sanciones en casos como el que nos ocupa para lo cual el Organismo debe valerse de lo prescripto por los artículos 62 inciso x) y 70 de la ley n° 11769, los cuales cuentan con la operatividad que le acuerda el contrato de concesión en el Subanexo D, puntos 5 "sanciones" y 7 "sanciones complementarias";
Que la multa constituye un elemento basilar del sistema regulatorio imperante, sin lo cual resulta de cumplimiento imposible el ejercicio de la competencia otorgada a este Organismo de Control para encausar los desvíos e incumplimientos, como así también, enviar las señales adecuadas a los agentes del sector para que cumplan debidamente con las exigencias legales establecidas;
Que, analizada la infracción y la naturaleza de la sanción a imponer, queda entonces por establecer el "quantum" de la multa;
Que para ello, la Gerencia de Mercados informó: "…el tope anual máximo global de la sanción por el incumplimiento de las obligaciones por el Distribuidor fijada en el artículo 7 apartado 7.1 del Subanexo D del Contrato de Concesión Provincial, aplicable a la Empresa Distribuidora La Plata Sociedad Anónima (EDELAP S.A). Dicho monto asciende a $ 994.315.447 (pesos novecientos noventa y cuatro millones trescientos quince mil cuatrocientos cuarenta y siete) … calculado sobre la base del 10 % del total de energía facturada en el año 2021 por la Distribuidora arriba mencionada y valorizada al valor promedio simple de los cargos variables de la Tarifa Residencial Plena vigente…" (orden 27);
Que de acuerdo al Artículo 70 de la Ley N° 11769, para la aplicación de sanciones es necesario tener en cuenta los antecedentes registrados por la Distribuidora, en cuanto a violaciones o incumplimientos de las obligaciones que surjan de los contratos de concesión, agregándose a tal efecto, copia del Registro de Sanciones de la mencionada Distribuidora (orden 28);
Que asimismo, del análisis del citado Registro, se puede observar que la Distribuidora ha sido sancionada, en reiteradas oportunidades, situación que ha de evaluarse en la aplicación de la sanción;
Que es un principio ampliamente reconocido en materia de regulación económica y social de los servicios públicos, que las sanciones a imponer, deben obrar como señal e incentivo para corregir la conducta de la concesionaria;
Que teniendo en cuenta el incumplimiento incurrido por la Distribuidora en cuanto al Deber de Información, los antecedentes registrados, la reiteración de incumplimientos que se vienen registrando y las pautas para imponer la sanción, corresponde que el monto de la multa, en virtud de lo dispuesto en el punto 7.1, Subanexo D del citado Contrato de Concesión, sea fijado en la suma de Pesos un millón doscientos noventa y dos mil seiscientos diez con 08/100

($1.292.610,08);
Que el monto de la multa deberá ser depositado en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta Nº 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control;
Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 62 incisos "b", "q", "r" y "x" de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto Nº 1868/04) y su Decreto Reglamentario Nº 2479/04;
Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con una multa de Pesos un millón doscientos noventa y dos mil seiscientos diez con 08/100 ($1.292.610,08), por incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por el usuario Diego Martin REYNALDI por mala calidad de producto técnico (baja tensión), en el suministro de su titularidad (NIS: 3624604-01).
ARTÍCULO 2º. Disponer que, por medio de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la multa en el Registro de Sanciones previsto por el artículo 70 de la Ley 11769 (T.O. Decreto Nº 1868/04) y su Decreto Reglamentario Nº 2479/04.
ARTÍCULO 3°. Establecer que el monto de la multa deberá ser depositado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), dentro del plazo de diez (10) días, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta Nº 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control.
ARTÍCULO 4º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Cumplido, archivar.

ACTA N° 10/2022

Marcelo Ruben Juiz, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA Nº 146-OCEBA-2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 6 de Abril de 2022

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto Nº 1868/04), su Decreto Reglamentario Nº 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, la RESOC-2021-259-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el EX-2021-18983393-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:
Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción del procedimiento sumario administrativo iniciado a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por la usuaria María Emilia PEREZ por mala calidad del servicio técnico (Cortes reiterados), en el suministro de su titularidad (NIS: 3607110-01);
Que en el marco de la Resolución OCEBA N° 370/17 y a través del Legajo AU N° 11230/20, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control, remitió a la Distribuidora, con fecha 14 de julio de 2020, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (órdenes 6/7);
Que, asimismo, a través de la citada nota se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta, se iniciarían las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;
Que en virtud de la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento y a la reiteración de la misma (orden 8), el Centro de Atención a Usuarios remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de que se instruya sumario administrativo por incumplimiento al deber de informar (orden 9);
Que atento ello el Directorio de OCEBA dictó la RESOC-2021-259-GDEBA-OCEBA (orden 16), a través de la cual resolvió instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo mala calidad del servicio técnico (Cortes reiterados), formulado por la usuaria María Emilia PEREZ, en el suministro de su titularidad (NIS: 3607110-01) (Artículo 1°) y ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación (Artículo 2°);
Que posteriormente, en orden 26 la Distribuidora realizó una presentación, con fecha 22 de septiembre de 2021, señalando que "…si bien la respuesta no fue dada en el plazo otorgado, en el 2020 se ejecutó el plan de poda y se encuentran resueltos los inconvenientes aludidos por el reclamante …";
Que, en virtud de ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios realizó el pertinente Acto de Imputación, habiéndose notificado el mismo a la Distribuidora con fecha 22 de septiembre de 2021 (órdenes 23 y 26);
Que, transcurrido el plazo otorgado en el Acto de Imputación para efectuar su descargo, la Distribuidora no ha dado

respuesta a los cargos formulados, no haciendo uso de su derecho de defensa y de ser oída previo a la toma de una decisión por parte de este Organismo de Control;
Que, es de destacar, que tal como surge de las constancias obrantes en el expediente, la conducta imputada a EDELAP S.A. versa en haber incumplido con el Deber de Información que tiene para con este Organismo de Control, al no haber dado respuesta en tiempo y forma a la nota remitida por el CAU en virtud del reclamo formulado por la usuaria;
Que el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión sitúa en cabeza del Concesionario la obligación de "…Poner a disposición del Organismo de Control todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del Contrato, la Ley Provincial Nº 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice (…) y, en su inciso x) Cumplir con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables…";
Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece: "…En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la Concesionaria, el Organismo de Control podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin perjuicio de las restantes previstas en el presente Contrato…";
Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, expresa: "…Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULATORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por … no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control … éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente.- Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica…";
Que la Ley 11769 atribuyó en su artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, "…r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder…";
Que dicha facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice "… Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad…", ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que carecerían de la información necesaria y adecuada para cumplir con ese cometido;
Que la Distribuidora está obligada ante cada requerimiento que efectúe el Organismo de Control, a cumplir con la obligación de informar contestando en forma fehaciente, precisa y oportuna;
Que la conducta asumida por el Distribuidor no permite a este Organismo de Control tener conocimiento de las causales y/o motivos del incumplimiento;
Que el Deber de Información es una obligación emanada de la buena fe que debe imperar en todo contrato, principio éste que contribuye a dotar a la relación de valores de lealtad, diligencia y probidad, entre otros;
Que, en función de lo expuesto y de las constancias obrantes en estos actuados, se tiene por acreditado el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v) y x), 39 y Punto 7.9 del Subanexo D, del Contrato de Concesión Provincial resultando, en consecuencia, procedente la aplicación de la sanción (multa) allí prevista;
Que el Marco Regulatorio Eléctrico ordena la aplicación de sanciones en casos como el que nos ocupa para lo cual el Organismo debe valerse de lo prescripto por los artículos 62 inciso x) y 70 de la ley N° 11769, los cuales cuentan con la operatividad que le acuerda el contrato de concesión en el Subanexo D, puntos 5 "sanciones" y 7 "sanciones complementarias";
Que la multa constituye un elemento basilar del sistema regulatorio imperante, sin lo cual resulta de cumplimiento imposible el ejercicio de la competencia otorgada a este Organismo de Control para encausar los desvíos e incumplimientos, como así también, enviar las señales adecuadas a los agentes del sector para que cumplan debidamente con las exigencias legales establecidas;
Que, analizada la infracción y la naturaleza de la sanción a imponer, queda entonces por establecer el "quantum" de la multa;
Que para ello, la Gerencia de Mercados informó: "…el tope anual máximo global de la sanción por el incumplimiento de las obligaciones por el Distribuidor fijada en el artículo 7 apartado 7.1 del Subanexo D del Contrato de Concesión Provincial, aplicable a la Empresa Distribuidora La Plata Sociedad Anónima (EDELAP S.A). Dicho monto asciende a $ 994.315.447 (pesos novecientos noventa y cuatro millones trescientos quince mil cuatrocientos cuarenta y siete) … calculado sobre la base del 10 % del total de energía facturada en el año 2021 por la Distribuidora arriba mencionada y valorizada al valor promedio simple de los cargos variables de la Tarifa Residencial Plena vigente…" (orden 27);
Que de acuerdo al Artículo 70 de la Ley N° 11769, para la aplicación de sanciones es necesario tener en cuenta los antecedentes registrados por la Distribuidora, en cuanto a violaciones o incumplimientos de las obligaciones que surjan de los contratos de concesión, agregándose a tal efecto, copia del Registro de Sanciones de la mencionada Distribuidora (orden 28);
Que asimismo, del análisis del citado Registro, se puede observar que la Distribuidora ha sido sancionada, en reiteradas oportunidades, situación que ha de evaluarse en la aplicación de la sanción;
Que es un principio ampliamente reconocido en materia de regulación económica y social de los servicios públicos, que las sanciones a imponer, deben obrar como señal e incentivo para corregir la conducta de la concesionaria;
Que teniendo en cuenta el incumplimiento incurrido por la Distribuidora en cuanto al Deber de Información, los antecedentes registrados, la reiteración de incumplimientos que se vienen registrando y las pautas para imponer la sanción, corresponde que el monto de la multa, en virtud de lo dispuesto en el punto 7.1, Subanexo D del citado Contrato de Concesión, sea fijado en la suma de Pesos un millón doscientos noventa y dos mil seiscientos diez con 08/100 ($1.292.610,08);
Que el monto de la multa deberá ser depositado en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta Nº 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este

Organismo de Control;
Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 62 incisos "b", "q", "r" y "x" de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto Nº 1868/04) y su Decreto Reglamentario Nº 2479/04;
Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con una multa de Pesos un millón doscientos noventa y dos mil seiscientos diez con 08/100 ($1.292.610,08), por incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por la usuaria María Emilia PEREZ por mala calidad del servicio técnico (Cortes reiterados), en el suministro de su titularidad (NIS: 3607110-01).
ARTÍCULO 2º. Disponer que, por medio de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la multa en el Registro de Sanciones previsto por el artículo 70 de la Ley 11769 (T.O. Decreto Nº 1868/04) y su Decreto Reglamentario Nº 2479/04.
ARTÍCULO 3°. Establecer que el monto de la multa deberá ser depositado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), dentro del plazo de diez (10) días, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta Nº 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control.
ARTÍCULO 4º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Cumplido, archivar.

ACTA N° 10/2022

Marcelo Ruben Juiz, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA Nº 147-OCEBA-2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 6 de Abril de 2022

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto Nº 1868/04), su Decreto Reglamentario Nº 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, la RESOC-2021-226-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el EX-2021-18075516-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:
Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción del procedimiento sumario administrativo iniciado a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por el usuario Sebastián NICOLOFF CHACAROFF, por mala calidad de producto técnico (baja tensión), en el suministro de su titularidad (NIS: 3606275-01);
Que en el marco de la Resolución OCEBA N° 370/17 y a través del Legajo AU N° 11314/20, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control, remitió a la Distribuidora, con fecha 30 de julio de 2020, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (órdenes 6/7);
Que, asimismo, a través de la citada nota se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta, se iniciarían las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;
Que en virtud de la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento y a la reiteración de la misma (orden 8), el Centro de Atención a Usuarios remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de que se instruya sumario administrativo por incumplimiento al deber de informar (orden 9);
Que atento ello el Directorio de OCEBA dictó la RESOC-2021-226-GDEBA-OCEBA (orden 17), a través de la cual resolvió instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo por mala calidad de producto técnico (baja tensión), formulado por el usuario Sebastián NICOLOFF CHACAROFF, en el suministro de su titularidad (NIS: 3606275-01) (Artículo 1°) y ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación (Artículo 2°);
Que, en virtud de ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios realizó el pertinente Acto de Imputación, habiéndose notificado el mismo a la Distribuidora con fecha 17 de septiembre de 2021 (órdenes 25 y 28);
Que la distribuidora haciendo uso de su derecho de defensa y de ser oída, previo a la toma de una decisión por este Organismo de Control, presentó su descargo y manifestó que "…Respecto a la imputación efectuada debe considerarse que desde abril 2021 se encuentran resueltos los inconvenientes aludidos por el reclamante…" sumando que, "…con fecha 30 de julio de 2021, EDELAP informó a vuestro Organismo el estado de avance del Plan de Trabajo implementado por esta Distribuidora para la resolución de reclamos de usuarios por calidad de producto y servicio técnico en trámite…" (orden 27);
Que sin perjuicio de lo manifestado en el citado descargo por la Distribuidora, es de destacar, que tal como surge de las constancias obrantes en el expediente, la conducta imputada a EDELAP S.A. versa en haber incumplido con el Deber de

Información que tiene para con este Organismo de Control, al no haber dado respuesta en tiempo y forma a la nota remitida por el CAU en virtud del reclamo formulado por el usuario;
Que el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión sitúa en cabeza del Concesionario la obligación de "…Poner a disposición del Organismo de Control todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del Contrato, la Ley Provincial Nº 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice (…) y, en su inciso x) Cumplir con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables…";
Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece: "…En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la Concesionaria, el Organismo de Control podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin perjuicio de las restantes previstas en el presente Contrato…";
Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, expresa: "…Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULATORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por … no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control … éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente.- Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica…";
Que la Ley 11769 atribuyó en su artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, "…r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas
correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder…";
Que dicha facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice "… Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad…", ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que carecerían de la información necesaria y adecuada para cumplir con ese cometido;
Que la Distribuidora está obligada ante cada requerimiento que efectúe el Organismo de Control, a cumplir con la obligación de informar contestando en forma fehaciente, precisa y oportuna;
Que la conducta asumida por el Distribuidor no permite a este Organismo de Control tener conocimiento de las causales y/o motivos del incumplimiento;
Que el Deber de Información es una obligación emanada de la buena fe que debe imperar en todo contrato, principio éste que contribuye a dotar a la relación de valores de lealtad, diligencia y probidad, entre otros;
Que, en función de lo expuesto y de las constancias obrantes en estos actuados, se tiene por acreditado el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v) y x), 39 y Punto 7.9 del Subanexo D, del Contrato de Concesión Provincial resultando, en consecuencia, procedente la aplicación de la sanción (multa) allí prevista;
Que el Marco Regulatorio Eléctrico ordena la aplicación de sanciones en casos como el que nos ocupa para lo cual el Organismo debe valerse de lo prescripto por los artículos 62 inciso x) y 70 de la ley n° 11769, los cuales cuentan con la operatividad que le acuerda el contrato de concesión en el Subanexo D, puntos 5 "sanciones" y 7 "sanciones complementarias";
Que la multa constituye un elemento basilar del sistema regulatorio imperante, sin lo cual resulta de cumplimiento imposible el ejercicio de la competencia otorgada a este Organismo de Control para encausar los desvíos e incumplimientos, como así también, enviar las señales adecuadas a los agentes del sector para que cumplan debidamente con las exigencias legales establecidas;
Que, analizada la infracción y la naturaleza de la sanción a imponer, queda entonces por establecer el "quantum" de la multa;
Que para ello, la Gerencia de Mercados informó: "…el tope anual máximo global de la sanción por el incumplimiento de las obligaciones por el Distribuidor fijada en el artículo 7 apartado 7.1 del Subanexo D del Contrato de Concesión Provincial, aplicable a la Empresa Distribuidora La Plata Sociedad Anónima (EDELAP S.A). Dicho monto asciende a $ 994.315.447 (pesos novecientos noventa y cuatro millones trescientos quince mil cuatrocientos cuarenta y siete) … calculado sobre la base del 10 % del total de energía facturada en el año 2021 por la Distribuidora arriba mencionada y valorizada al valor promedio simple de los cargos variables de la Tarifa Residencial Plena vigente…" (orden 29);
Que de acuerdo al Artículo 70 de la Ley N° 11769, para la aplicación de sanciones es necesario tener en cuenta los antecedentes registrados por la Distribuidora, en cuanto a violaciones o incumplimientos de las obligaciones que surjan de los contratos de concesión, agregándose a tal efecto, copia del Registro de Sanciones de la mencionada Distribuidora (orden 30);
Que asimismo, del análisis del citado Registro, se puede observar que la Distribuidora ha sido sancionada, en reiteradas oportunidades, situación que ha de evaluarse en la aplicación de la sanción;
Que es un principio ampliamente reconocido en materia de regulación económica y social de los servicios públicos, que las sanciones a imponer, deben obrar como señal e incentivo para corregir la conducta de la concesionaria;
Que teniendo en cuenta el incumplimiento incurrido por la Distribuidora en cuanto al Deber de Información, los antecedentes registrados, la reiteración de incumplimientos que se vienen registrando y las pautas para imponer la sanción, corresponde que el monto de la multa, en virtud de lo dispuesto en el punto 7.1, Subanexo D del citado Contrato de Concesión, sea fijado en la suma de Pesos un millón doscientos noventa y dos mil seiscientos diez con 08/100 ($1.292.610,08);
Que el monto de la multa deberá ser depositado en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta Nº 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control;
Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 62 incisos "b", "q", "r" y "x" de la Ley 11.769

(Texto Ordenado Decreto Nº 1868/04) y su Decreto Reglamentario Nº 2479/04;
Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con una multa de Pesos un millón doscientos noventa y dos mil seiscientos diez con 08/100 ($1.292.610,08), por incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por el usuario Sebastián NICOLOFF CHACAROFF, por mala calidad de producto técnico (baja tensión), en el suministro de su titularidad (NIS: 3606275-01).
ARTÍCULO 2º. Disponer que, por medio de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la multa en el Registro de Sanciones previsto por el artículo 70 de la Ley 11769 (T.O. Decreto Nº 1868/04) y su Decreto Reglamentario Nº 2479/04.
ARTÍCULO 3°. Establecer que el monto de la multa deberá ser depositado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), dentro del plazo de diez (10) días, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta Nº 2000-1656/6 “OCEBA VARIOS”, situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control.
ARTÍCULO 4º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Cumplido, archivar.

ACTA N° 10/2022

Marcelo Ruben Juiz, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA Nº 148-OCEBA-2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 6 de Abril de 2022

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto Nº 1868/04), su Decreto Reglamentario Nº 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, la RESOC-2021-188-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el EX-2021-18075951-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:
Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción del procedimiento sumario administrativo iniciado a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por la usuaria Patricia Edith ONEGLIA, por mala calidad de producto técnico (baja tensión), en el suministro de su titularidad (NIS: 3293503-01);
Que en el marco de la Resolución OCEBA N° 370/17 y a través del Legajo AU N° 11259/20, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control remitió a la Distribuidora, con fecha 30 de julio de 2020, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (órdenes 6/7);
Que, asimismo, a través de la citada nota se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta, se iniciarían las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;
Que en virtud de la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento y a la reiteración de la misma (orden 8), el Centro de Atención a Usuarios remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de que se instruya sumario administrativo por incumplimiento al deber de informar (orden 9);
Que atento ello el Directorio de OCEBA dictó la RESOC-2021-188-GDEBA-OCEBA (orden 17), a través de la cual resolvió instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo por mala calidad de producto técnico (baja tensión), formulado por la usuaria Patricia Edith ONEGLIA, en el suministro de su titularidad (NIS: 3293503-01) (Artículo 1°) y ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación (Artículo 2°);
Que posteriormente, en orden 26 la Distribuidora realizó una presentación, con fecha 17 de agosto de 2021, señalando que “…si bien no se contestó en plazo, se informó el 18/03/2021 en respuesta a los problemas por baja tensión…”;
Que, en virtud de ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios realizó el pertinente Acto de Imputación, habiéndose notificado el mismo a la Distribuidora con fecha 10 de septiembre de 2021 (órdenes 27 y 29);
Que la distribuidora haciendo uso de su derecho de defensa y de ser oída, previo a la toma de una decisión por este Organismo de Control, presentó su descargo y manifestó que “…Respecto a la imputación efectuada debe considerarse que desde el Marzo 2021 se encuentran resueltos los inconvenientes aludidos por el reclamante…” sumando que, “…con fecha 30 de julio de 2021, EDELAP informó a vuestro Organismo el estado de avance del Plan de Trabajo implementado por esta Distribuidora para la resolución de reclamos de usuarios por calidad de producto y servicio técnico en trámite…” (órdenes 30/31);

Que sin perjuicio de lo manifestado en el citado descargo por la Distribuidora, es de destacar, que tal como surge de las constancias obrantes en el expediente, la conducta imputada a EDELAP S.A. versa en haber incumplido con el Deber de Información que tiene para con este Organismo de Control, al no haber dado respuesta en tiempo y forma a la nota remitida por el CAU en virtud del reclamo formulado por la usuaria;
Que el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión sitúa en cabeza del Concesionario la obligación de "…Poner a disposición del Organismo de Control todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del Contrato, la Ley Provincial Nº 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice (…) y, en su inciso x) Cumplir con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables…";
Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece: "… En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la Concesionaria, el Organismo de Control podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin perjuicio de las restantes previstas en el presente Contrato…";
Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, expresa: "…Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULATORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por … no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control … éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente. Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica…";
Que la Ley 11769 atribuyó en su artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, "…r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder…";
Que dicha facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice "… Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad…", ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que carecerían de la información necesaria y adecuada para cumplir con ese cometido;
Que la Distribuidora está obligada ante cada requerimiento que efectúe el Organismo de Control, a cumplir con la obligación de informar contestando en forma fehaciente, precisa y oportuna;
Que la conducta asumida por el Distribuidor no permite a este Organismo de Control tener conocimiento de las causales y/o motivos del incumplimiento;
Que el Deber de Información es una obligación emanada de la buena fe que debe imperar en todo contrato, principio éste que contribuye a dotar a la relación de valores de lealtad, diligencia y probidad, entre otros;
Que, en función de lo expuesto y de las constancias obrantes en estos actuados, se tiene por acreditado el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v) y x), 39 y Punto 7.9 del Subanexo D, del Contrato de Concesión Provincial resultando, en consecuencia, procedente la aplicación de la sanción (multa) allí prevista;
Que el Marco Regulatorio Eléctrico ordena la aplicación de sanciones en casos como el que nos ocupa para lo cual el Organismo debe valerse de lo prescripto por los artículos 62 inciso x) y 70 de la ley n° 11769, los cuales cuentan con la operatividad que le acuerda el contrato de concesión en el Subanexo D, puntos 5 "sanciones" y 7 "sanciones complementarias";
Que la multa constituye un elemento basilar del sistema regulatorio imperante, sin lo cual resulta de cumplimiento imposible el ejercicio de la competencia otorgada a este Organismo de Control para encausar los desvíos e incumplimientos, como así también, enviar las señales adecuadas a los agentes del sector para que cumplan debidamente con las exigencias legales establecidas;
Que, analizada la infracción y la naturaleza de la sanción a imponer, queda entonces por establecer el "quantum" de la multa;
Que para ello, la Gerencia de Mercados informó: "…el tope anual máximo global de la sanción por el incumplimiento de las obligaciones por el Distribuidor fijada en el artículo 7 apartado 7.1 del Subanexo D del Contrato de Concesión Provincial, aplicable a la Empresa Distribuidora La Plata Sociedad Anónima (EDELAP S.A). Dicho monto asciende a $ 994.315.447 (pesos novecientos noventa y cuatro millones trescientos quince mil cuatrocientos cuarenta y siete) … calculado sobre la base del 10 % del total de energía facturada en el año 2021 por la Distribuidora arriba mencionada y valorizada al valor promedio simple de los cargos variables de la Tarifa Residencial Plena vigente…" (orden 32);
Que de acuerdo al Artículo 70 de la Ley N° 11769, para la aplicación de sanciones es necesario tener en cuenta los antecedentes registrados por la Distribuidora, en cuanto a violaciones o incumplimientos de las obligaciones que surjan de los contratos de concesión, agregándose a tal efecto, copia del Registro de Sanciones de la mencionada Distribuidora (orden 33);
Que asimismo, del análisis del citado Registro, se puede observar que la Distribuidora ha sido sancionada, en reiteradas oportunidades, situación que ha de evaluarse en la aplicación de la sanción;
Que es un principio ampliamente reconocido en materia de regulación económica y social de los servicios públicos, que las sanciones a imponer, deben obrar como señal e incentivo para corregir la conducta de la concesionaria;
Que teniendo en cuenta el incumplimiento incurrido por la Distribuidora en cuanto al Deber de Información, los antecedentes registrados, la reiteración de incumplimientos que se vienen registrando y las pautas para imponer la sanción, corresponde que el monto de la multa, en virtud de lo dispuesto en el punto 7.1, Subanexo D del citado Contrato de Concesión, sea fijado en la suma de Pesos un millón doscientos noventa y dos mil seiscientos diez con 08/100 ($1.292.610,08);
Que el monto de la multa deberá ser depositado en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta Nº 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 62 incisos "b","q", "r" y "x" de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto Nº 1868/04) y su Decreto Reglamentario Nº 2479/04;
Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con una multa de Pesos un millón doscientos noventa y dos mil seiscientos diez con 08/100 ($1.292.610,08), por incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por la usuaria Patricia Edith ONEGLIA, por mala calidad de producto técnico (baja tensión), en el suministro de su titularidad (NIS: 3293503-01).
ARTÍCULO 2º. Disponer que, por medio de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la multa en el Registro de Sanciones previsto por el artículo 70 de la Ley 11769 (T.O. Decreto Nº 1868/04) y su Decreto Reglamentario Nº 2479/04.
ARTÍCULO 3°. Establecer que el monto de la multa deberá ser depositado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), dentro del plazo de diez (10) días, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta Nº 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control.
ARTÍCULO 4º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Cumplido, archivar.

ACTA N° 10/2022

Marcelo Ruben Juiz, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA Nº 149-OCEBA-2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 6 de Abril de 2022

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto Nº 1868/04), su Decreto Reglamentario Nº 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, la RESOC-2021-192-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el EX-2021-18076259-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:
Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción del procedimiento sumario administrativo iniciado a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por el usuario Juan Pablo MUÑOZ, por mala calidad de producto técnico (baja tensión), en el suministro de su titularidad (NIS: 3614205-01);
Que en el marco de la Resolución OCEBA N° 370/17 y a través del Legajo AU N° 11244/20, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control remitió a la Distribuidora, con fecha 14 de julio de 2020, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (órdenes 6/7);
Que, asimismo, a través de la citada nota se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta, se iniciarían las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;
Que en virtud de la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento y a la reiteración de la misma (orden 8), el Centro de Atención a Usuarios remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de que se instruya sumario administrativo por incumplimiento al deber de informar (orden 9);
Que atento ello el Directorio de OCEBA dictó la RESOC-2021-192-GDEBA-OCEBA (orden 17), a través de la cual resolvió instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo por mala calidad de producto técnico (baja tensión), formulado por el usuario Juan Pablo MUÑOZ, en el suministro de su titularidad (NIS: 3614205 - 01) (Artículo 1°) y ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación (Artículo 2°);
Que, en virtud de ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios realizó el pertinente Acto de Imputación, habiéndose notificado el mismo a la Distribuidora con fecha 3 de septiembre de 2021 (órdenes 26 y 28);
Que la distribuidora haciendo uso de su derecho de defensa y de ser oída, previo a la toma de una decisión por este Organismo de Control, presentó su descargo y manifestó que "…Respecto a la imputación efectuada debe considerarse que desde Febrero 2021 se encuentran resueltos los inconvenientes aludidos por el reclamante…" sumando que, "…con fecha 30 de julio de 2021, EDELAP informó a vuestro Organismo el estado de avance del Plan de Trabajo implementado por esta Distribuidora para la resolución de reclamos de usuarios por calidad de producto y servicio técnico en trámite…" (orden 29);
Que sin perjuicio de lo manifestado en el citado descargo por la Distribuidora, es de destacar, que tal como surge de las constancias obrantes en el expediente, la conducta imputada a EDELAP S.A. versa en haber incumplido con el Deber de

Información que tiene para con este Organismo de Control, al no haber dado respuesta en tiempo y forma a la nota remitida por el CAU en virtud del reclamo formulado por el usuario;
Que el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión sitúa en cabeza del Concesionario la obligación de "…Poner a disposición del Organismo de Control todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del Contrato, la Ley Provincial Nº 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice (…) y, en su inciso x) Cumplir con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables…";
Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece: "…En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la Concesionaria, el Organismo de Control podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin perjuicio de las restantes previstas en el presente Contrato…";
Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, expresa: "…Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULATORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por … no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control … éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente. Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica…";
Que la Ley 11769 atribuyó en su artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, "…r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder…";
Que dicha facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice "… Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad…", ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que carecerían de la información necesaria y adecuada para cumplir con ese cometido;
Que la Distribuidora está obligada ante cada requerimiento que efectúe el Organismo de Control, a cumplir con la obligación de informar contestando en forma fehaciente, precisa y oportuna;
Que la conducta asumida por el Distribuidor no permite a este Organismo de Control tener conocimiento de las causales y/o motivos del incumplimiento;
Que el Deber de Información es una obligación emanada de la buena fe que debe imperar en todo contrato, principio éste que contribuye a dotar a la relación de valores de lealtad, diligencia y probidad, entre otros;
Que, en función de lo expuesto y de las constancias obrantes en estos actuados, se tiene por acreditado el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v) y x), 39 y Punto 7.9 del Subanexo D, del Contrato de Concesión Provincial resultando, en consecuencia, procedente la aplicación de la sanción (multa) allí prevista;
Que el Marco Regulatorio Eléctrico ordena la aplicación de sanciones en casos como el que nos ocupa para lo cual el Organismo debe valerse de lo prescripto por los artículos 62 inciso x) y 70 de la ley n° 11769, los cuales cuentan con la operatividad que le acuerda el contrato de concesión en el Subanexo D, puntos 5 "sanciones" y 7 "sanciones complementarias";
Que la multa constituye un elemento basilar del sistema regulatorio imperante, sin lo cual resulta de cumplimiento imposible el ejercicio de la competencia otorgada a este Organismo de Control para encausar los desvíos e incumplimientos, como así también, enviar las señales adecuadas a los agentes del sector para que cumplan debidamente con las exigencias legales establecidas;
Que, analizada la infracción y la naturaleza de la sanción a imponer, queda entonces por establecer el "quantum" de la multa;
Que para ello, la Gerencia de Mercados informó: "…el tope anual máximo global de la sanción por el incumplimiento de las obligaciones por el Distribuidor fijada en el artículo 7 apartado 7.1 del Subanexo D del Contrato de Concesión Provincial, aplicable a la Empresa Distribuidora La Plata Sociedad Anónima (EDELAP S.A). Dicho monto asciende a $ 994.315.447 (pesos novecientos noventa y cuatro millones trescientos quince mil cuatrocientos cuarenta y siete) … calculado sobre la base del 10 % del total de energía facturada en el año 2021 por la Distribuidora arriba mencionada y valorizada al valor promedio simple de los cargos variables de la Tarifa Residencial Plena vigente…" (orden 30);
Que de acuerdo al Artículo 70 de la Ley N° 11769, para la aplicación de sanciones es necesario tener en cuenta los antecedentes registrados por la Distribuidora, en cuanto a violaciones o incumplimientos de las obligaciones que surjan de los contratos de concesión, agregándose a tal efecto, copia del Registro de Sanciones de la mencionada Distribuidora (orden 31);
Que asimismo, del análisis del citado Registro, se puede observar que la Distribuidora ha sido sancionada, en reiteradas oportunidades, situación que ha de evaluarse en la aplicación de la sanción;
Que es un principio ampliamente reconocido en materia de regulación económica y social de los servicios públicos, que las sanciones a imponer, deben obrar como señal e incentivo para corregir la conducta de la concesionaria;
Que teniendo en cuenta el incumplimiento incurrido por la Distribuidora en cuanto al Deber de Información, los antecedentes registrados, la reiteración de incumplimientos que se vienen registrando y las pautas para imponer la sanción, corresponde que el monto de la multa, en virtud de lo dispuesto en el punto 7.1, Subanexo D del citado Contrato de Concesión, sea fijado en la suma de Pesos un millón doscientos noventa y dos mil seiscientos diez con 08/100 ($1.292.610,08);
Que el monto de la multa deberá ser depositado en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta Nº 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control;
Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 62 incisos "b", "q", "r" y "x" de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto Nº 1868/04) y su Decreto Reglamentario Nº 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con una multa de Pesos un millón doscientos noventa y dos mil seiscientos diez con 08/100 ($1.292.610,08), por incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por el usuario Juan Pablo MUÑOZ, por mala calidad de producto técnico (baja tensión), en el suministro de su titularidad (NIS: 3614205-01).
ARTÍCULO 2º. Disponer que, por medio de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la multa en el Registro de Sanciones previsto por el artículo 70 de la Ley 11769 (T.O. Decreto Nº 1868/04) y su Decreto Reglamentario Nº 2479/04.
ARTÍCULO 3°. Establecer que el monto de la multa deberá ser depositado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), dentro del plazo de diez (10) días, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta Nº 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control.
ARTÍCULO 4º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Cumplido, archivar.

ACTA N° 10/2022

Marcelo Ruben Juiz, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA Nº 150-OCEBA-2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 6 de Abril de 2022

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto Nº 1868/04), su Decreto Reglamentario Nº 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, la RESOC-2021-229-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el EX-2021-18075746-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:
Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción del procedimiento sumario administrativo iniciado a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por la usuaria Juliana Victoria MENDEZ, por mala calidad de producto técnico (baja tensión), en el suministro de su titularidad (NIS: 3053522-01);
Que en el marco de la Resolución OCEBA N° 370/17 y a través del Legajo AU N° 11271/20, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control, remitió a la Distribuidora, con fecha 21 de agosto de 2020, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (órdenes 6/7);
Que, asimismo, a través de la citada nota se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta, se iniciarían las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;
Que en virtud de la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento y a la reiteración de la misma (orden 8), el Centro de Atención a Usuarios remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de que se instruya sumario administrativo por incumplimiento al deber de informar (orden 9);
Que atento ello el Directorio de OCEBA dictó la RESOC-2021-229-GDEBA-OCEBA (orden 17), a través de la cual resolvió instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo por mala calidad de producto técnico (baja tensión), formulado por la usuaria Juliana Victoria MENDEZ, en el suministro de su titularidad (NIS: 3053522-01) (Artículo 1°) y ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación (Artículo 2°);
Que posteriormente, en orden 26 la Distribuidora realizó una presentación, con fecha 3 de septiembre de 2021, señalando que "…si bien la respuesta no fue dada en el plazo otorgado, desde el 19/03/2021 se encuentran resueltos los inconvenientes aludidos por el reclamante…";
Que, en virtud de ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios realizó el pertinente Acto de Imputación, habiéndose notificado el mismo a la Distribuidora con fecha 17 de septiembre de 2021 (órdenes 27 y 30);
Que la distribuidora haciendo uso de su derecho de defensa y de ser oída, previo a la toma de una decisión por este Organismo de Control, presentó su descargo y manifestó que "…Respecto a la imputación efectuada debe considerarse que desde Abril de 2021 se encuentran resueltos los inconvenientes aludidos por el reclamante…" sumando que, "…con fecha 30 de julio de 2021, EDELAP informó a vuestro Organismo el estado de avance del Plan de Trabajo implementado por esta Distribuidora para la resolución de reclamos de usuarios por calidad de producto y servicio técnico en trámite…" (orden 29);
Que sin perjuicio de lo manifestado en el citado descargo por la Distribuidora, es de destacar, que tal como surge de las

constancias obrantes en el expediente, la conducta imputada a EDELAP S.A. versa en haber incumplido con el Deber de Información que tiene para con este Organismo de Control, al no haber dado respuesta en tiempo y forma a la nota remitida por el CAU en virtud del reclamo formulado por la usuaria;
Que el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión sitúa en cabeza del Concesionario la obligación de "…Poner a disposición del Organismo de Control todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del Contrato, la Ley Provincial Nº 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice (…) y, en su inciso x) Cumplir con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables…";
Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece: "…En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la Concesionaria, el Organismo de Control podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin perjuicio de las restantes previstas en el presente Contrato…";
Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, expresa: "…Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULATORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por … no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control … éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente. Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica…";
Que la Ley 11769 atribuyó en su artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, "…r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder…";
Que dicha facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice "… Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad…", ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que carecerían de la información necesaria y adecuada para cumplir con ese cometido;
Que la Distribuidora está obligada ante cada requerimiento que efectúe el Organismo de Control, a cumplir con la obligación de informar contestando en forma fehaciente, precisa y oportuna;
Que la conducta asumida por el Distribuidor no permite a este Organismo de Control tener conocimiento de las causales y/o motivos del incumplimiento;
Que el Deber de Información es una obligación emanada de la buena fe que debe imperar en todo contrato, principio éste que contribuye a dotar a la relación de valores de lealtad, diligencia y probidad, entre otros;
Que, en función de lo expuesto y de las constancias obrantes en estos actuados, se tiene por acreditado el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v) y x), 39 y Punto 7.9 del Subanexo D, del Contrato de Concesión Provincial resultando, en consecuencia, procedente la aplicación de la sanción (multa) allí prevista;
Que el Marco Regulatorio Eléctrico ordena la aplicación de sanciones en casos como el que nos ocupa para lo cual el Organismo debe valerse de lo prescripto por los artículos 62 inciso x) y 70 de la ley n° 11769, los cuales cuentan con la operatividad que le acuerda el contrato de concesión en el Subanexo D, puntos 5 "sanciones" y 7 "sanciones complementarias";
Que la multa constituye un elemento basilar del sistema regulatorio imperante, sin lo cual resulta de cumplimiento imposible el ejercicio de la competencia otorgada a este Organismo de Control para encausar los desvíos e incumplimientos, como así también, enviar las señales adecuadas a los agentes del sector para que cumplan debidamente con las exigencias legales establecidas;
Que, analizada la infracción y la naturaleza de la sanción a imponer, queda entonces por establecer el "quantum" de la multa;
Que para ello, la Gerencia de Mercados informó: "…el tope anual máximo global de la sanción por el incumplimiento de las obligaciones por el Distribuidor fijada en el artículo 7 apartado 7.1 del Subanexo D del Contrato de Concesión Provincial, aplicable a la Empresa Distribuidora La Plata Sociedad Anónima (EDELAP S.A). Dicho monto asciende a $ 994.315.447 (pesos novecientos noventa y cuatro millones trescientos quince mil cuatrocientos cuarenta y siete) … calculado sobre la base del 10 % del total de energía facturada en el año 2021 por la Distribuidora arriba mencionada y valorizada al valor promedio simple de los cargos variables de la Tarifa Residencial Plena vigente…" (orden 31);
Que de acuerdo al Artículo 70 de la Ley N° 11769, para la aplicación de sanciones es necesario tener en cuenta los antecedentes registrados por la Distribuidora, en cuanto a violaciones o incumplimientos de las obligaciones que surjan de los contratos de concesión, agregándose a tal efecto, copia del Registro de Sanciones de la mencionada Distribuidora (orden 32);
Que asimismo, del análisis del citado Registro, se puede observar que la Distribuidora ha sido sancionada, en reiteradas oportunidades, situación que ha de evaluarse en la aplicación de la sanción;
Que es un principio ampliamente reconocido en materia de regulación económica y social de los servicios públicos, que las sanciones a imponer, deben obrar como señal e incentivo para corregir la conducta de la concesionaria;
Que teniendo en cuenta el incumplimiento incurrido por la Distribuidora en cuanto al Deber de Información, los antecedentes registrados, la reiteración de incumplimientos que se vienen registrando y las pautas para imponer la sanción, corresponde que el monto de la multa, en virtud de lo dispuesto en el punto 7.1, Subanexo D del citado Contrato de Concesión, sea fijado en la suma de Pesos un millón doscientos noventa y dos mil seiscientos diez con 08/100 ($1.292.610,08);
Que el monto de la multa deberá ser depositado en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta Nº 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control;
Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 62 incisos "b","q", "r" y "x" de la Ley 11.769

(Texto Ordenado Decreto Nº 1868/04) y su Decreto Reglamentario Nº 2479/04;
Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con una multa de Pesos un millón doscientos noventa y dos mil seiscientos diez con 08/100 ($1.292.610,08), por incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por la usuaria Juliana Victoria MENDEZ, por mala calidad de producto técnico (baja tensión), en el suministro de su titularidad (NIS: 3053522-01).
ARTÍCULO 2º. Disponer que, por medio de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la multa en el Registro de Sanciones previsto por el artículo 70 de la Ley 11769 (T.O. Decreto Nº 1868/04) y su Decreto Reglamentario Nº 2479/04.
ARTÍCULO 3°. Establecer que el monto de la multa deberá ser depositado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), dentro del plazo de diez (10) días, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta Nº 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control.
ARTÍCULO 4º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Cumplido, archivar.

ACTA N° 10/2022

Marcelo Ruben Juiz, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA Nº 151-OCEBA-2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 6 de Abril de 2022

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, específicamente el Subanexo D, la Resolución OCEBA N° 251/11, la Resolución MIySP N°186/19, la Resolución MIySP N° 52/2021, la RESOLUCIÓN-2021-439-GDEBA- MIYSPGP, lo actuado en el EX-2022-07262079-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:
Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA DE AGUA Y LUZ PINAMAR LIMITADA toda la información correspondiente al trigésimo cuarto (34°) período de control, comprendido entre el 1º de junio y el 30 de noviembre de 2019 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;
Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (ordemes 4 y 5);
Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor, la Gerencia de Control de Concesiones concluyó: "…surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de las penalizaciones a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: $38.614,00, Total Calidad Servicio Técnico: $617.520,27, 3) Total Penalización Apartamientos: $656.134,27…" (orden 9);
Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoria, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;
Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;
Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 6 "Penalizaciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 6.1 "Calidad del Producto Técnico" y 6.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);
Que la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló, en el orden 14, que el Marco Regulatorio Eléctrico establecido por la Ley 11.769, garantiza el derecho de los usuarios a recibir un suministro de energía que cumpla con metas y niveles de calidad de servicios mínimos, que se determinan en los respectivos contratos de concesión;
Que, en tal sentido, el Subanexo D del Contrato de Concesión, establece que es responsabilidad del Distribuidor prestar el servicio público de distribución de electricidad con un nivel de calidad satisfactorio, acorde con los parámetros establecidos en dicho Subanexo de forma tal de asegurar la prestación del servicio con la calidad mínima indicada, dando lugar su incumplimiento a la aplicación de sanciones;
Que el Contrato de Concesión establece que los montos correspondientes a las penalizaciones por apartamientos a los parámetros de Calidad Técnica del período auditado, deberán ser acreditados a los usuarios afectados mediante un crédito en la facturación inmediatamente posterior al período de control;

Que en virtud de lo expuesto, de conformidad con lo informado por la Gerencia de Control de Concesiones en relación con el periodo comprendido entre el 1º de junio y el 30 de noviembre de 2019, se registraron penalizaciones por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Servicio Técnico por un importe de Pesos seiscientos cincuenta y seis mil ciento treinta y cuatro con 27/100 ($656.134,27);
Que cabe señalar que con relación al pago de la aludida penalización, correspondiente al semestre informado - el cual fue postergado oportunamente a través de las Resoluciones del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos N° 20/2020, N° 576/2020 y N° 52/2021, la Autoridad de Aplicación estableció mediante el dictado de la RESOLUCIÓN -2021-439-GDEBA- MIYSPGP (artículo 14) que la misma deberá acreditarse a los usuarios a partir del semestre de control que comienza con fecha 1° de junio de 2021;
Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;
Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Establecer en la suma Pesos seiscientos cincuenta y seis mil ciento treinta y cuatro con 27/100 ($656.134,27), la penalización correspondiente a la COOPERATIVA DE AGUA Y LUZ PINAMAR LIMITADA por los apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico alcanzados en esta instancia para el trigésimo cuarto (34°) período de control, comprendido entre el 1º de junio y el 30 de noviembre de 2019, de la Etapa de Régimen.
ARTÍCULO 2°. Ordenar a la COOPERATIVA DE AGUA Y LUZ PINAMAR LIMITADA, en el plazo de diez (10) días, acreditar el cumplimiento de la devolución de los importes aprobados mediante la presente Resolución, a los usuarios afectados, conforme a los criterios regulatorios vigentes.
ARTÍCULO 3°. Disponer que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.
ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la COOPERATIVA DE AGUA Y LUZ PINAMAR LIMITADA. Pasar a la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

ACTA N° 10/2022

Marcelo Ruben Juiz, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA Nº 152-OCEBA-2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 6 de Abril de 2022

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, específicamente el Subanexo D, la Resolución OCEBA N° 251/11, la Resolución MIySP N° 419/17, la Resolución MIySP N°186/19, lo actuado en el EX-2021-24952920-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:
Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIO ELÉCTRICO Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE PIGÜÉ LIMITADA toda la información correspondiente al trigésimo tercer (33°) período de control, comprendido entre el 1º de diciembre de 2018 y el 31 de mayo de 2019 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;
Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (ordenes 3 a 7);
Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor, la Gerencia de Control de Concesiones concluyó: "…surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación, se detallan los montos totales de las penalizaciones a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1. Total Calidad de Producto Técnico: $ 0,00; 2. Total Calidad de Servicio Técnico: $724,17; 3. Total Penalización Apartamientos: $ 724,17". (orden 9);
Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoria, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;
Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;
Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 6 "Penalizaciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 6.1 "Calidad del Producto Técnico" y 6.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló, en el orden 15, que el Marco Regulatorio Eléctrico establecido por la Ley 11.769, garantiza el derecho de los usuarios a recibir un suministro de energía que cumpla con metas y niveles de calidad de servicios mínimos, que se determinan en los respectivos contratos de concesión;
Que, en tal sentido, el Subanexo D del Contrato de Concesión, establece que es responsabilidad del Distribuidor prestar el servicio público de distribución de electricidad con un nivel de calidad satisfactorio, acorde con los parámetros establecidos en dicho Subanexo de forma tal de asegurar la prestación del servicio con la calidad mínima indicada, dando lugar su incumplimiento a la aplicación de sanciones;
Que el Contrato de Concesión establece que los montos correspondientes a las penalizaciones por apartamientos a los parámetros de Calidad Técnica del período auditado, deberán ser acreditados a los usuarios afectados mediante un crédito en la facturación inmediatamente posterior al período de control;
Que en virtud de lo expuesto, de conformidad con lo informado por la Gerencia de Control de Concesiones en relación con el periodo comprendido entre el 1º de diciembre de 2018 y el 31 de mayo de 2019, se registraron penalizaciones por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Servicio Técnico por un importe de Pesos setecientos veinticuatro con 17/100 ($724,17);
Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;
Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Establecer en la suma Pesos setecientos veinticuatro con 17/100 ($724,17), la penalización correspondiente a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIO ELÉCTRICO Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE PIGÜÉ LIMITADA por los apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Servicio Técnico alcanzados en esta instancia para el trigésimo tercer (33°) período de control, comprendido entre el 1º de diciembre de 2018 y el 31 de mayo de 2019, de la Etapa de Régimen.
ARTÍCULO 2°. Ordenar a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIO ELÉCTRICO Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE PIGÜÉ LIMITADA, en el plazo de diez (10) días, acreditar el cumplimiento de la devolución de los importes aprobados mediante la presente Resolución, a los usuarios afectados, conforme a los criterios regulatorios vigentes.
ARTÍCULO 3°. Disponer que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.
ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIO ELÉCTRICO Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE PIGÜÉ LIMITADA. Pasar a la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

ACTA N° 10/2022

Marcelo Ruben Juiz, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA Nº 153-OCEBA-2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 6 de Abril de 2022

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, específicamente el Subanexo D, la Resolución OCEBA N° 251/11, la Resolución MIySP N° 419/17, la Resolución MIySP N°186/19, lo actuado en el EX-2021-15623333-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:
Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA ELÉCTRICA LIMITADA DE TORNQUIST toda la información correspondiente al trigésimo segundo (32°) período de control, comprendido entre el 1º de junio y el 30 de noviembre de 2018 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;
Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (ordenes 4 y 5);
Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor, la Gerencia de Control de Concesiones concluyó: "…surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación, se detallan los montos totales de las penalizaciones a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1. Total Calidad de Producto Técnico: $ 0,00; 2. Total Calidad de Servicio Técnico: $ 32.311,75; 3. Total Penalización Apartamientos: $32.311,75…" (orden 7);
Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoria, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;
Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;
Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio

Público y Sanciones", artículo 6 "Penalizaciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 6.1 "Calidad del Producto Técnico" y 6.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);
Que la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló, en el orden 13, que el Marco Regulatorio Eléctrico establecido por la Ley 11.769, garantiza el derecho de los usuarios a recibir un suministro de energía que cumpla con metas y niveles de calidad de servicios mínimos, que se determinan en los respectivos contratos de concesión;
Que, en tal sentido, el Subanexo D del Contrato de Concesión, establece que es responsabilidad del Distribuidor prestar el servicio público de distribución de electricidad con un nivel de calidad satisfactorio, acorde con los parámetros establecidos en dicho Subanexo de forma tal de asegurar la prestación del servicio con la calidad mínima indicada, dando lugar su incumplimiento a la aplicación de sanciones;
Que el Contrato de Concesión establece que los montos correspondientes a las penalizaciones por apartamientos a los parámetros de Calidad Técnica del período auditado, deberán ser acreditados a los usuarios afectados mediante un crédito en la facturación inmediatamente posterior al período de control;
Que en virtud de lo expuesto, de conformidad con lo informado por la Gerencia de Control de Concesiones en relación con el periodo comprendido entre el 1º de junio 18 y el 30 de noviembre de 2018, se registraron penalizaciones por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Servicio Técnico por un importe de Pesos treinta y dos mil trescientos once con 75/100 ($32.311,75);
Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;
Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Establecer en la suma Pesos treinta y dos mil trescientos once con 75/100 ($32.311,75), la penalización correspondiente a la COOPERATIVA ELÉCTRICA LIMITADA DE TORNQUIST, por los apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Servicio Técnico alcanzados en esta instancia para el trigésimo segundo (32°) período de control, comprendido entre el 1º de junio y el 30 de noviembre de 2018, de la Etapa de Régimen.
ARTÍCULO 2°. Ordenar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA LIMITADA DE TORNQUIST, en el plazo de diez (10) días, acreditar el cumplimiento de la devolución de los importes aprobados mediante la presente Resolución, a los usuarios afectados, conforme a los criterios regulatorios vigentes.
ARTÍCULO 3°. Disponer que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.
ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA LIMITADA DE TORNQUIST. Pasar a la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

ACTA N° 10/2022

Marcelo Ruben Juiz, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA Nº 154-OCEBA-2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 6 de Abril de 2022

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, específicamente el Subanexo D, la Resolución OCEBA N° 251/11, la Resolución MlySP N° 419/17, la Resolución MlySP N°186/19, lo actuado en el EX-2021-15065074-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:
Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) toda la información correspondiente al trigésimo quinto (35°) período de control, comprendido entre el 2 de junio y el 30 de noviembre de 2018 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;
Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (ordenes 3 a 7);
Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor, la Gerencia de Control de Concesiones concluyó: "…surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación, se detallan los montos totales de las penalizaciones a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1. Total Calidad de Producto Técnico: $ 1.632.247,32; 2. Total Calidad de Servicio Técnico: $6.759.734,07; 3. Total Penalización Apartamientos: $8.391.981,50…" (orden 9);
Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoria, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;
Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los

aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;
Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 6 "Penalizaciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 6.1 "Calidad del Producto Técnico" y 6.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Provincial, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);
Que la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló, en el orden 16, que el Marco Regulatorio Eléctrico establecido por la Ley 11.769, garantiza el derecho de los usuarios a recibir un suministro de energía que cumpla con metas y niveles de calidad de servicios mínimos, que se determinan en los respectivos contratos de concesión;
Que, en tal sentido, el Subanexo D del Contrato de Concesión, establece que es responsabilidad del Distribuidor prestar el servicio público de distribución de electricidad con un nivel de calidad satisfactorio, acorde con los parámetros establecidos en dicho Subanexo de forma tal de asegurar la prestación del servicio con la calidad mínima indicada, dando lugar su incumplimiento a la aplicación de sanciones;
Que el Contrato de Concesión establece que los montos correspondientes a las penalizaciones por apartamientos a los parámetros de Calidad Técnica del período auditado, deberán ser acreditados a los usuarios afectados mediante un crédito en la facturación inmediatamente posterior al período de control;
Que en virtud de lo expuesto, de conformidad con lo informado por la Gerencia de Control de Concesiones en relación con el periodo comprendido entre el 1º de junio de 2018 y el 30 de noviembre de 2018, se registraron penalizaciones por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico por un importe de Pesos ocho millones trescientos noventa y un mil novecientos ochenta y uno con 50/100 ($8.391.981,50);
Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;
Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Establecer en la suma Pesos ocho millones trescientos noventa y un mil novecientos ochenta y uno con 50/100 ($8.391.981,50), la penalización correspondiente a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) por los apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico alcanzados en esta instancia, para el trigésimo quinto (35°) período de control, comprendido entre el 2 de junio y el 30 de noviembre de 2018, de la Etapa de Régimen.
ARTÍCULO 2°. Ordenar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) a acreditar, en el plazo de diez (10) días, el cumplimiento de la devolución de los importes aprobados mediante la presente Resolución, a los usuarios afectados, conforme a los criterios regulatorios vigentes.
ARTÍCULO 3°. Disponer que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.
ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.). Pasar a la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

ACTA N° 10/2022

Marcelo Ruben Juiz, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA Nº 155-OCEBA-2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 6 de Abril de 2022

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, específicamente el Subanexo D, la Resolución OCEBA N° 251/11, la Resolución MIySP N° 419/17, la Resolución MIySP N° 186/19, lo actuado en el EX-2020-01694795-GDEBA-GCCOCEBA, y

CONSIDERANDO:
Que por las actuaciones indicadas en el Visto, se sustancian las penalizaciones por calidad de servicio comercial informadas por la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS, CONSUMO Y VIVIENDA DE LEZAMA LIMITADA, correspondientes al período de control comprendido entre los meses de diciembre 2018 a mayo 2019, de conformidad con los cálculos establecidos por el Subanexo D del Contrato de Concesión;
Que en el orden 3 obra informe del Auditor Comercial de la Gerencia de Control de Concesiones a través del cual señaló que: "…la distribuidora ha cumplido en tiempo y forma con el envío de las tablas de calidad comercial…";
Que, asimismo, informó que: "…teniendo en cuenta las instrucciones impartidas, en relación a la modalidad de devolución directa de las multas emergentes de los apartamientos a los parámetros de calidad contemplados en el Subanexo D producto de la Revisión Tarifaria Integral, -vigente a partir del 1º de junio de 2018-, se informa que la prestadora ha declarado la existencia de penalizaciones por un importe total de Pesos cero ($0.-) para el período bajo análisis...";

Que, finalmente, indicó que "…sin perjuicio de lo dicho, se deja constancia que el resultado de la auditoría comercial correspondiente al período en cuestión, se verá reflejado en actuaciones separadas…";
Que en el orden 5 la Gerencia de Control de Concesiones informó "…En un todo de acuerdo con el dictamen obrante en orden 3, vinculado a la información sobre los parámetros de Calidad Comercial remitida por la Cooperativa Eléctrica de Lezama Ltda. a través del Sistema de Calidad de OCEBA correspondiente al 1º Semestre de Control del año 2019 … NO se registraron penalizaciones en tales conceptos..." y remite las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios;
Que la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló, en el orden 13, que el Contrato de Concesión, en el Subanexo D, establece que es responsabilidad del Distribuidor prestar el servicio público de distribución de electricidad con un nivel de calidad satisfactorio, acorde con los parámetros establecidos en dicho Subanexo de forma tal de asegurar la prestación del servicio con la calidad mínima indicada, dando lugar su incumplimiento a la aplicación de sanciones;
Que, en el marco de la Resolución OCEBA N° 251/11 el Concesionario se encuentra obligado a efectuar presentaciones semestrales referidas a la información de los parámetros de calidad comercial;
Que atento ello, de conformidad con lo informado por la Gerencia de Control de Concesiones se desprende que, de la información suministrada con carácter de declaración jurada por el Concesionario, no existen en el período antes indicado conductas penalizables por apartamientos a los límites de calidad comercial exigidos en el Subanexo D, del Contrato de Concesión Municipal, sin perjuicio del resultado de controles posteriores correspondientes al periodo en cuestión;
Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;
Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Declarar exenta de penalización a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS, CONSUMO Y VIVIENDA DE LEZAMA LIMITADA, por no registrarse apartamientos de los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial en el período comprendido entre los meses de diciembre 2018 a mayo 2019, conforme a la informado por dicho Concesionario a través del Sistema implementado por la Resolución OCEBA N° 251/11.
ARTÍCULO 2º. Determinar que la exención dispuesta en el artículo precedente, es sin perjuicio del resultado de controles posteriores correspondientes al período en cuestión.
ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS, CONSUMO Y VIVIENDA DE LEZAMA LIMITADA. Pasar a conocimiento de la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

ACTA Nº 10/2022

Marcelo Ruben Juiz, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA Nº 156-OCEBA-2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 6 de Abril de 2022

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto Nº 1868/04), su Decreto Reglamentario Nº 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, la RESOC-2021-186-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el EX-2021-16991471-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:
Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción del procedimiento sumario administrativo iniciado a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por el usuario Lucas Nahuel TORRES, por mala calidad de producto técnico (baja tensión), en el suministro de su titularidad (NIS: 3642659-01);
Que en el marco de la Resolución OCEBA N° 370/17 y a través del Legajo AU N° 11373/20, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control, remitió a la Distribuidora, con fecha 21 de agosto de 2020, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (órdenes 6/7);
Que, asimismo, a través de la citada nota se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta, se iniciarían las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;
Que en virtud de la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento y a la reiteración de la misma (orden 8), el Centro de Atención a Usuarios remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de que se instruya sumario administrativo por incumplimiento al deber de informar (orden 9);
Que atento ello el Directorio de OCEBA dictó la RESOC-2021-186-GDEBA-OCEBA (orden 17), a través de la cual resolvió instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo por mala calidad de producto técnico (baja tensión), formulado por el usuario Lucas Nahuel

TORRES, en el suministro de su titularidad (NIS: 3642659-01) (Artículo 1°) y ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación (Artículo 2°);
Que, en virtud de ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios realizó el pertinente Acto de Imputación, habiéndose notificado el mismo a la Distribuidora con fecha 3 de septiembre de 2021 (órdenes 25 y 27);
Que la distribuidora haciendo uso de su derecho de defensa y de ser oída, previo a la toma de una decisión por este Organismo de Control, presentó su descargo y manifestó que "…con fecha 30 de julio de 2021, EDELAP informó a vuestro Organismo el estado de avance del Plan de Trabajo implementado por esta Distribuidora para la resolución de reclamos de usuarios por calidad de producto y servicio técnico en trámite…" sumando que, "…para dar solución a los reclamos pendientes, entre los cuales se encuentra el presente legajo, se presentó un Plan de Trabajo Adicional, que involucra un conjunto de obras y trabajos a ejecutar en el área de concesión…" (orden 28);
Que sin perjuicio de lo manifestado en el citado descargo por la Distribuidora, es de destacar, que tal como surge de las constancias obrantes en el expediente, la conducta imputada a EDELAP S.A. versa en haber incumplido con el Deber de Información que tiene para con este Organismo de Control, al no haber dado respuesta en tiempo y forma a la nota remitida por el CAU en virtud del reclamo formulado por el usuario;
Que el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión sitúa en cabeza del Concesionario la obligación de "…Poner a disposición del Organismo de Control todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del Contrato, la Ley Provincial Nº 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice (…) y, en su inciso x) Cumplir con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables…";
Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece: "…En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la Concesionaria, el Organismo de Control podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin perjuicio de las restantes previstas en el presente Contrato…";
Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, expresa: "…Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULATORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por … no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control … éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente. Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica…";
Que la Ley 11769 atribuyó en su artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, "…r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder…";
Que dicha facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice "… Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad…", ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que carecerían de la información necesaria y adecuada para cumplir con ese cometido;
Que la Distribuidora está obligada ante cada requerimiento que efectúe el Organismo de Control, a cumplir con la obligación de informar contestando en forma fehaciente, precisa y oportuna;
Que la conducta asumida por el Distribuidor no permite a este Organismo de Control tener conocimiento de las causales y/o motivos del incumplimiento;
Que el Deber de Información es una obligación emanada de la buena fe que debe imperar en todo contrato, principio éste que contribuye a dotar a la relación de valores de lealtad, diligencia y probidad, entre otros;
Que, en función de lo expuesto y de las constancias obrantes en estos actuados, se tiene por acreditado el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v) y x), 39 y Punto 7.9 del Subanexo D, del Contrato de Concesión Provincial resultando, en consecuencia, procedente la aplicación de la sanción (multa) allí prevista;
Que el Marco Regulatorio Eléctrico ordena la aplicación de sanciones en casos como el que nos ocupa para lo cual el Organismo debe valerse de lo prescripto por los artículos 62 inciso x) y 70 de la ley n° 11769, los cuales cuentan con la operatividad que le acuerda el contrato de concesión en el Subanexo D, puntos 5 "sanciones" y 7 "sanciones complementarias";
Que la multa constituye un elemento basilar del sistema regulatorio imperante, sin lo cual resulta de cumplimiento imposible el ejercicio de la competencia otorgada a este Organismo de Control para encausar los desvíos e incumplimientos, como así también, enviar las señales adecuadas a los agentes del sector para que cumplan debidamente con las exigencias legales establecidas;
Que, analizada la infracción y la naturaleza de la sanción a imponer, queda entonces por establecer el "quantum" de la multa;
Que para ello, la Gerencia de Mercados informó: "…el tope anual máximo global de la sanción por el incumplimiento de las obligaciones por el Distribuidor fijada en el artículo 7 apartado 7.1 del Subanexo D del Contrato de Concesión Provincial, aplicable a la Empresa Distribuidora La Plata Sociedad Anónima (EDELAP S.A). Dicho monto asciende a $ 994.315.447 (pesos novecientos noventa y cuatro millones trescientos quince mil cuatrocientos cuarenta y siete) … calculado sobre la base del 10 % del total de energía facturada en el año 2021 por la Distribuidora arriba mencionada y valorizada al valor promedio simple de los cargos variables de la Tarifa Residencial Plena vigente…" (orden 29);
Que de acuerdo al Artículo 70 de la Ley N° 11769, para la aplicación de sanciones es necesario tener en cuenta los antecedentes registrados por la Distribuidora, en cuanto a violaciones o incumplimientos de las obligaciones que surjan de los contratos de concesión, agregándose a tal efecto, copia del Registro de Sanciones de la mencionada Distribuidora (orden 30);
Que asimismo, del análisis del citado Registro, se puede observar que la Distribuidora ha sido sancionada, en reiteradas oportunidades, situación que ha de evaluarse en la aplicación de la sanción;

Que es un principio ampliamente reconocido en materia de regulación económica y social de los servicios públicos, que las sanciones a imponer, deben obrar como señal e incentivo para corregir la conducta de la concesionaria;
Que teniendo en cuenta el incumplimiento incurrido por la Distribuidora en cuanto al Deber de Información, los antecedentes registrados, la reiteración de incumplimientos que se vienen registrando y las pautas para imponer la sanción, corresponde que el monto de la multa, en virtud de lo dispuesto en el punto 7.1, Subanexo D del citado Contrato de Concesión, sea fijado en la suma de Pesos un millón doscientos noventa y dos mil seiscientos diez con 08/100 ($1.292.610,08);
Que el monto de la multa deberá ser depositado en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta Nº 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control;
Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 62 incisos "b", "q", "r" y "x" de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto Nº 1868/04) y su Decreto Reglamentario Nº 2479/04;
Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con una multa de Pesos un millón doscientos noventa y dos mil seiscientos diez con 08/100 ($1.292.610,08), por incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por el usuario Lucas Nahuel TORRES, por mala calidad de producto técnico (baja tensión), en el suministro de su titularidad (NIS: 3642659-01).
ARTÍCULO 2º. Disponer que, por medio de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la multa en el Registro de Sanciones previsto por el artículo 70 de la Ley 11769 (T.O. Decreto Nº 1868/04) y su Decreto Reglamentario Nº 2479/04.
ARTÍCULO 3°. Establecer que el monto de la multa deberá ser depositado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), dentro del plazo de diez (10) días, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta Nº 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control.
ARTÍCULO 4º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Cumplido, archivar.

ACTA N° 10/2022

Marcelo Ruben Juiz, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA Nº 157-OCEBA-2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 6 de Abril de 2022

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto Nº 1868/04), su Decreto Reglamentario Nº 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, la RESOC-2021-230-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el EX-2021-18075846-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:
Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción del procedimiento sumario administrativo iniciado a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por la usuaria Silvia Mónica ZUBIRI, por mala calidad de producto técnico (baja tensión), en el suministro de su titularidad (NIS: 3601812-01);
Que en el marco de la Resolución OCEBA N° 370/17 y a través del Legajo AU N° 11282/20, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control, remitió a la Distribuidora, con fecha 30 de julio de 2020, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (órdenes 6/7);
Que, asimismo, a través de la citada nota se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta, se iniciarían las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;
Que en virtud de la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento y a la reiteración de la misma (orden 8), el Centro de Atención a Usuarios remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de que se instruya sumario administrativo por incumplimiento al deber de informar (orden 9);
Que atento ello el Directorio de OCEBA dictó la RESOC-2021-230-GDEBA-OCEBA (orden 17), a través de la cual resolvió instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo por mala calidad de producto técnico (baja tensión), formulado por la usuaria Silvia Mónica ZUBIRI, en el suministro de su titularidad (NIS: 3601812- 01) (Artículo 1°) y ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación (Artículo 2°);

Que posteriormente, en órdenes 23 y 26 la Distribuidora realizó presentaciones, con fecha 3 de septiembre de 2021, señalando que "…si bien la respuesta no fue dada en el plazo procesal otorgado, con fecha 30 de julio de 2021 EDELAP informó a vuestro Organismo el estado de avance del Plan de Trabajo implementado por esta Distribuidora para la resolución de reclamos de usuarios por calidad de producto y servicio técnico en trámite…" sumando que, "…para dar solución a los reclamos pendientes, entre los cuales se encuentra el presente legajo, se presentó un Plan de Trabajo Adicional…";
Que, en virtud de ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios realizó el pertinente Acto de Imputación, habiéndose notificado el mismo a la Distribuidora con fecha 17 de septiembre de 2021 (órdenes 27 y 30);
Que la distribuidora haciendo uso de su derecho de defensa y de ser oída, previo a la toma de una decisión por este Organismo de Control, presentó su descargo reiterando lo manifestado en sus anteriores presentaciones de fecha 3 de septiembre de 2021 (orden 29);
Que sin perjuicio de lo manifestado en el citado descargo por la Distribuidora, es de destacar, que tal como surge de las constancias obrantes en el expediente, la conducta imputada a EDELAP S.A. versa en haber incumplido con el Deber de Información que tiene para con este Organismo de Control, al no haber dado respuesta en tiempo y forma a la nota remitida por el CAU en virtud del reclamo formulado por la usuaria;
Que el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión sitúa en cabeza del Concesionario la obligación de "…Poner a disposición del Organismo de Control todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del Contrato, la Ley Provincial Nº 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice (…) y, en su inciso x) Cumplir con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables…";
Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece: "…En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la Concesionaria, el Organismo de Control podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin perjuicio de las restantes previstas en el presente Contrato…";
Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, expresa: "…Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULATORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por … no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control … éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente. Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica…";
Que la Ley 11769 atribuyó en su artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, "…r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder…";
Que dicha facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice "… Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad…", ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que carecerían de la información necesaria y adecuada para cumplir con ese cometido;
Que la Distribuidora está obligada ante cada requerimiento que efectúe el Organismo de Control, a cumplir con la obligación de informar contestando en forma fehaciente, precisa y oportuna;
Que la conducta asumida por el Distribuidor no permite a este Organismo de Control tener conocimiento de las causales y/o motivos del incumplimiento;
Que el Deber de Información es una obligación emanada de la buena fe que debe imperar en todo contrato, principio éste que contribuye a dotar a la relación de valores de lealtad, diligencia y probidad, entre otros;
Que, en función de lo expuesto y de las constancias obrantes en estos actuados, se tiene por acreditado el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v) y x), 39 y Punto 7.9 del Subanexo D, del Contrato de Concesión Provincial resultando, en consecuencia, procedente la aplicación de la sanción (multa) allí prevista;
Que el Marco Regulatorio Eléctrico ordena la aplicación de sanciones en casos como el que nos ocupa para lo cual el Organismo debe valerse de lo prescripto por los artículos 62 inciso x) y 70 de la ley n° 11769, los cuales cuentan con la operatividad que le acuerda el contrato de concesión en el Subanexo D, puntos 5 "sanciones" y 7 "sanciones complementarias";
Que la multa constituye un elemento basilar del sistema regulatorio imperante, sin lo cual resulta de cumplimiento imposible el ejercicio de la competencia otorgada a este Organismo de Control para encausar los desvíos e incumplimientos, como así también, enviar las señales adecuadas a los agentes del sector para que cumplan debidamente con las exigencias legales establecidas;
Que, analizada la infracción y la naturaleza de la sanción a imponer, queda entonces por establecer el "quantum" de la multa;
Que para ello, la Gerencia de Mercados informó: "…el tope anual máximo global de la sanción por el incumplimiento de las obligaciones por el Distribuidor fijada en el artículo 7 apartado 7.1 del Subanexo D del Contrato de Concesión Provincial, aplicable a la Empresa Distribuidora La Plata Sociedad Anónima (EDELAP S.A). Dicho monto asciende a $ 994.315.447 (pesos novecientos noventa y cuatro millones trescientos quince mil cuatrocientos cuarenta y siete) … calculado sobre la base del 10 % del total de energía facturada en el año 2021 por la Distribuidora arriba mencionada y valorizada al valor promedio simple de los cargos variables de la Tarifa Residencial Plena vigente…" (orden 31);
Que de acuerdo al Artículo 70 de la Ley N° 11769, para la aplicación de sanciones es necesario tener en cuenta los antecedentes registrados por la Distribuidora, en cuanto a violaciones o incumplimientos de las obligaciones que surjan de los contratos de concesión, agregándose a tal efecto, copia del Registro de Sanciones de la mencionada Distribuidora (orden 32);
Que asimismo, del análisis del citado Registro, se puede observar que la Distribuidora ha sido sancionada, en reiteradas

oportunidades, situación que ha de evaluarse en la aplicación de la sanción;
Que es un principio ampliamente reconocido en materia de regulación económica y social de los servicios públicos, que las sanciones a imponer, deben obrar como señal e incentivo para corregir la conducta de la concesionaria;
Que teniendo en cuenta el incumplimiento incurrido por la Distribuidora en cuanto al Deber de Información, los antecedentes registrados, la reiteración de incumplimientos que se vienen registrando y las pautas para imponer la sanción, corresponde que el monto de la multa, en virtud de lo dispuesto en el punto 7.1, Subanexo D del citado Contrato de Concesión, sea fijado en la suma de Pesos un millón doscientos noventa y dos mil seiscientos diez con 08/100 ($1.292.610,08);
Que el monto de la multa deberá ser depositado en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta Nº 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control;
Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 62 incisos "b","q", "r" y "x" de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto Nº 1868/04) y su Decreto Reglamentario Nº 2479/04;
Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con una multa de Pesos un millón doscientos noventa y dos mil seiscientos diez con 08/100 ($1.292.610,08), por incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por la usuaria Silvia Mónica ZUBIRI, por mala calidad de producto técnico (baja tensión), en el suministro de su titularidad (NIS: 3601812-01).
ARTÍCULO 2º. Disponer que, por medio de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la multa en el Registro de Sanciones previsto por el artículo 70 de la Ley 11769 (T.O. Decreto Nº 1868/04) y su Decreto Reglamentario Nº 2479/04.
ARTÍCULO 3°. Establecer que el monto de la multa deberá ser depositado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), dentro del plazo de diez (10) días, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta Nº 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control.
ARTÍCULO 4º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Cumplido, archivar.

ACTA N° 10/2022

Marcelo Ruben Juiz, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA Nº 158-OCEBA-2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 6 de Abril de 2022

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto Nº 1868/04), su Decreto Reglamentario Nº 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, la RESOC-2021-231-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el EX-2021-18075889-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:
Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción del procedimiento sumario administrativo iniciado a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por el usuario José Luis SERRANO, por mala calidad de producto técnico (baja tensión), en el suministro de su titularidad (NIS: 3282977-01);
Que en el marco de la Resolución OCEBA N° 370/17 y a través del Legajo AU N° 11285/20, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control remitió a la Distribuidora, con fecha 30 de julio de 2020, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (órdenes 6/7);
Que, asimismo, a través de la citada nota se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta, se iniciarían las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;
Que en virtud de la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento y a la reiteración de la misma (orden 8), el Centro de Atención a Usuarios remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos
Regulatorios a efectos de que se instruya sumario administrativo por incumplimiento al deber de informar (orden 9);
Que atento ello el Directorio de OCEBA dictó la RESOC-2021-231-GDEBA-OCEBA (orden 17), a través de la cual resolvió instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo por mala calidad de producto técnico (baja tensión), formulado por el usuario José Luis SERRANO, en el suministro de su titularidad (NIS: 3282977- 01) (Artículo 1°) y ordenar a la Gerencia de Procesos

Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación (Artículo 2°);
Que posteriormente, en orden 23 la Distribuidora realizó una presentación, con fecha 3 de septiembre de 2021, señalando que "…si bien la respuesta no fue dada en el plazo otorgado, desde el 02/03/2021 se encuentran resueltos los inconvenientes aludidos por el reclamante…";
Que, en virtud de ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios realizó el pertinente Acto de Imputación, habiéndose notificado el mismo a la Distribuidora con fecha 29 de septiembre de 2021 (órdenes 30 y 31);
Que, transcurrido el plazo otorgado en el Acto de Imputación para efectuar su descargo, la Distribuidora no ha dado respuesta a los cargos formulados, no haciendo uso de su derecho de defensa y de ser oída previo a la toma de una decisión por parte de este Organismo de Control;
Que, es de destacar, que tal como surge de las constancias obrantes en el expediente, la conducta imputada a EDELAP S.A. versa en haber incumplido con el Deber de Información que tiene para con este Organismo de Control, al no haber dado respuesta en tiempo y forma a la nota remitida por el CAU en virtud del reclamo formulado por el usuario;
Que el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión sitúa en cabeza del Concesionario la obligación de "…Poner a disposición del Organismo de Control todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del Contrato, la Ley Provincial Nº 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice (…) y, en su inciso x) Cumplir con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables…";
Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece: "…En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la Concesionaria, el Organismo de Control podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin perjuicio de las restantes previstas en el presente Contrato…";
Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, expresa: "…Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULATORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por … no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control … éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente.- Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica…";
Que la Ley 11769 atribuyó en su artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, "…r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder…";
Que dicha facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice "… Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad…", ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que carecerían de la información necesaria y adecuada para cumplir con ese cometido;
Que la Distribuidora está obligada ante cada requerimiento que efectúe el Organismo de Control, a cumplir con la obligación de informar contestando en forma fehaciente, precisa y oportuna;
Que la conducta asumida por el Distribuidor no permite a este Organismo de Control tener conocimiento de las causales y/o motivos del incumplimiento;
Que el Deber de Información es una obligación emanada de la buena fe que debe imperar en todo contrato, principio éste que contribuye a dotar a la relación de valores de lealtad, diligencia y probidad, entre otros;
Que, en función de lo expuesto y de las constancias obrantes en estos actuados, se tiene por acreditado el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v) y x), 39 y Punto 7.9 del Subanexo D, del Contrato de Concesión Provincial resultando, en consecuencia, procedente la aplicación de la sanción (multa) allí prevista;
Que el Marco Regulatorio Eléctrico ordena la aplicación de sanciones en casos como el que nos ocupa para lo cual el Organismo debe valerse de lo prescripto por los artículos 62 inciso x) y 70 de la ley n° 11769, los cuales cuentan con la operatividad que le acuerda el contrato de concesión en el Subanexo D, puntos 5 "sanciones" y 7 "sanciones complementarias";
Que la multa constituye un elemento basilar del sistema regulatorio imperante, sin lo cual resulta de cumplimiento imposible el ejercicio de la competencia otorgada a este Organismo de Control para encausar los desvíos e incumplimientos, como así también, enviar las señales adecuadas a los agentes del sector para que cumplan debidamente con las exigencias legales establecidas;
Que, analizada la infracción y la naturaleza de la sanción a imponer, queda entonces por establecer el "quantum" de la multa;
Que para ello, la Gerencia de Mercados informó: "…el tope anual máximo global de la sanción por el incumplimiento de las obligaciones por el Distribuidor fijada en el artículo 7 apartado 7.1 del Subanexo D del Contrato de Concesión Provincial, aplicable a la Empresa Distribuidora La Plata Sociedad Anónima (EDELAP S.A). Dicho monto asciende a $ 994.315.447 (pesos novecientos noventa y cuatro millones trescientos quince mil cuatrocientos cuarenta y siete) … calculado sobre la base del 10 % del total de energía facturada en el año 2021 por la Distribuidora arriba mencionada y valorizada al valor promedio simple de los cargos variables de la Tarifa Residencial Plena vigente…" (orden 32);
Que de acuerdo al Artículo 70 de la Ley N° 11769, para la aplicación de sanciones es necesario tener en cuenta los antecedentes registrados por la Distribuidora, en cuanto a violaciones o incumplimientos de las obligaciones que surjan de los contratos de concesión, agregándose a tal efecto, copia del Registro de Sanciones de la mencionada Distribuidora (orden 33);
Que asimismo, del análisis del citado Registro, se puede observar que la Distribuidora ha sido sancionada, en reiteradas oportunidades, situación que ha de evaluarse en la aplicación de la sanción;
Que es un principio ampliamente reconocido en materia de regulación económica y social de los servicios públicos, que las sanciones a imponer, deben obrar como señal e incentivo para corregir la conducta de la concesionaria;

Que teniendo en cuenta el incumplimiento incurrido por la Distribuidora en cuanto al Deber de Información, los antecedentes registrados, la reiteración de incumplimientos que se vienen registrando y las pautas para imponer la sanción, corresponde que el monto de la multa, en virtud de lo dispuesto en el punto 7.1, Subanexo D del citado Contrato de Concesión, sea fijado en la suma de Pesos un millón doscientos noventa y dos mil seiscientos diez con 08/100 ($1.292.610,08);
Que el monto de la multa deberá ser depositado en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta Nº 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control;
Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 62 incisos "b", "q", "r" y "x" de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto Nº 1868/04) y su Decreto Reglamentario Nº 2479/04;
Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con una multa de Pesos un millón doscientos noventa y dos mil seiscientos diez con 08/100 ($1.292.610,08), por incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por el usuario José Luis SERRANO, por mala calidad de producto técnico (baja tensión), en el suministro de su titularidad (NIS: 3282977-01).
ARTÍCULO 2º. Disponer que, por medio de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la multa en el Registro de Sanciones previsto por el artículo 70 de la Ley 11769 (T.O. Decreto Nº 1868/04) y su Decreto Reglamentario Nº 2479/04.
ARTÍCULO 3°. Establecer que el monto de la multa deberá ser depositado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), dentro del plazo de diez (10) días, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta Nº 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control.
ARTÍCULO 4º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Cumplido, archivar.

ACTA N° 10/2022

Marcelo Ruben Juiz, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA Nº 159-OCEBA-2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 6 de Abril de 2022

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto Nº 1868/04), su Decreto Reglamentario Nº 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, la RESOC-2021-146-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el EX-2021-14389074-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:
Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción del procedimiento sumario administrativo iniciado a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por la usuaria la usuaria Mariana Ayelén SANTOS, por mala calidad de producto técnico (baja tensión), en el suministro de su titularidad (NIS: 3639211-01);
Que en el marco de la Resolución OCEBA N° 370/17 y a través del Legajo AU N° 10097/19, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control remitió a la Distribuidora, con fecha 28 de agosto de 2019, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (órdenes 6/7);
Que, asimismo, a través de la citada nota se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta, se iniciarían las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;
Que en virtud de la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento y a la reiteración de la misma (orden 8), el Centro de Atención a Usuarios remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de que se instruya sumario administrativo por incumplimiento al deber de informar (orden 9);
Que atento ello el Directorio de OCEBA dictó la RESOC-2021-146-GDEBA-OCEBA (orden 17), a través de la cual resolvió instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo por mala calidad de producto técnico (baja tensión), formulado por la usuaria Mariana Ayelén SANTOS, en el suministro de su titularidad (NIS: 3639211-01) (Artículo 1°) y ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación (Artículo 2°);
Que posteriormente, en orden 26 la Distribuidora realizó una presentación, con fecha 13 de agosto de 2021, señalando que "…si bien no se contestó en plazo, se informó, en respuesta a DISPO-2020-61-GEDEBA- SEOCEBA que, a fin de mejorar

la calidad del servicio prestado, se ejecutarán tendido de red de baja tensión para reconfiguración de la isla. Fecha comprometida de Obra: 30/8/21…";
Que, en virtud de ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios realizó el pertinente Acto de Imputación, habiéndose notificado el mismo a la Distribuidora con fecha 3 de septiembre de 2021 (órdenes 27 y 29);
Que la distribuidora haciendo uso de su derecho de defensa y de ser oída, previo a la toma de una decisión por este Organismo de Control, presentó su descargo y manifestó que "…con fecha 30 de julio de 2021, EDELAP informó a vuestro Organismo el estado de avance del Plan de Trabajo implementado por esta Distribuidora para la resolución de reclamos de usuarios por calidad de producto y servicio técnico en trámite…" (orden 30);
Que sin perjuicio de lo manifestado en el citado descargo por la Distribuidora, es de destacar, que tal como surge de las constancias obrantes en el expediente, la conducta imputada a EDELAP S.A. versa en haber incumplido con el Deber de Información que tiene para con este Organismo de Control, al no haber dado respuesta en tiempo y forma a la nota remitida por el CAU en virtud del reclamo formulado por la usuaria;
Que el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión sitúa en cabeza del Concesionario la obligación de "…Poner a disposición del Organismo de Control todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del Contrato, la Ley Provincial Nº 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice (…) y, en su inciso x) Cumplir con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables…";
Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece: "…En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la Concesionaria, el Organismo de Control podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin perjuicio de las restantes previstas en el presente Contrato…";
Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, expresa: "…Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULATORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por … no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control … éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente. Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica…";
Que la Ley 11769 atribuyó en su artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, "…r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder…";
Que dicha facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice "… Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad…", ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que carecerían de la información necesaria y adecuada para cumplir con ese cometido;
Que la Distribuidora está obligada ante cada requerimiento que efectúe el Organismo de Control, a cumplir con la obligación de informar contestando en forma fehaciente, precisa y oportuna;
Que la conducta asumida por el Distribuidor no permite a este Organismo de Control tener conocimiento de las causales y/o motivos del incumplimiento;
Que el Deber de Información es una obligación emanada de la buena fe que debe imperar en todo contrato, principio éste que contribuye a dotar a la relación de valores de lealtad, diligencia y probidad, entre otros;
Que, en función de lo expuesto y de las constancias obrantes en estos actuados, se tiene por acreditado el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v) y x), 39 y Punto 7.9 del Subanexo D, del Contrato de Concesión Provincial resultando, en consecuencia, procedente la aplicación de la sanción (multa) allí prevista;
Que el Marco Regulatorio Eléctrico ordena la aplicación de sanciones en casos como el que nos ocupa para lo cual el Organismo debe valerse de lo prescripto por los artículos 62 inciso x) y 70 de la ley n° 11769, los cuales cuentan con la operatividad que le acuerda el contrato de concesión en el Subanexo D, puntos 5 "sanciones" y 7 "sanciones complementarias";
Que la multa constituye un elemento basilar del sistema regulatorio imperante, sin lo cual resulta de cumplimiento imposible el ejercicio de la competencia otorgada a este Organismo de Control para encausar los desvíos e incumplimientos, como así también, enviar las señales adecuadas a los agentes del sector para que cumplan debidamente con las exigencias legales establecidas;
Que, analizada la infracción y la naturaleza de la sanción a imponer, queda entonces por establecer el "quantum" de la multa;
Que para ello, la Gerencia de Mercados informó: "…el tope anual máximo global de la sanción por el incumplimiento de las obligaciones por el Distribuidor fijada en el artículo 7 apartado 7.1 del Subanexo D del Contrato de Concesión Provincial, aplicable a la Empresa Distribuidora La Plata Sociedad Anónima (EDELAP S.A). Dicho monto asciende a $ 994.315.447 (pesos novecientos noventa y cuatro millones trescientos quince mil cuatrocientos cuarenta y siete) … calculado sobre la base del 10 % del total de energía facturada en el año 2021 por la Distribuidora arriba mencionada y valorizada al valor promedio simple de los cargos variables de la Tarifa Residencial Plena vigente…" (orden 31);
Que de acuerdo al Artículo 70 de la Ley N° 11769, para la aplicación de sanciones es necesario tener en cuenta los antecedentes registrados por la Distribuidora, en cuanto a violaciones o incumplimientos de las obligaciones que surjan de los contratos de concesión, agregándose a tal efecto, copia del Registro de Sanciones de la mencionada Distribuidora (orden 32);
Que asimismo, del análisis del citado Registro, se puede observar que la Distribuidora ha sido sancionada, en reiteradas oportunidades, situación que ha de evaluarse en la aplicación de la sanción;
Que es un principio ampliamente reconocido en materia de regulación económica y social de los servicios públicos, que las sanciones a imponer, deben obrar como señal e incentivo para corregir la conducta de la concesionaria;

Que teniendo en cuenta el incumplimiento incurrido por la Distribuidora en cuanto al Deber de Información, los antecedentes registrados, la reiteración de incumplimientos que se vienen registrando y las pautas para imponer la sanción, corresponde que el monto de la multa, en virtud de lo dispuesto en el punto 7.1, Subanexo D del citado Contrato de Concesión, sea fijado en la suma de Pesos un millón doscientos noventa y dos mil seiscientos diez con 08/100 ($1.292.610,08);
Que el monto de la multa deberá ser depositado en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta Nº 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control;
Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 62 incisos "b", "q", "r" y "x" de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto Nº 1868/04) y su Decreto Reglamentario Nº 2479/04;
Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con una multa de Pesos un millón doscientos noventa y dos mil seiscientos diez con 08/100 ($1.292.610,08), por incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por la usuaria Mariana Ayelén SANTOS, por mala calidad de producto técnico (baja tensión), en el suministro de su titularidad (NIS: 3639211-01).
ARTÍCULO 2º. Disponer que, por medio de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la multa en el Registro de Sanciones previsto por el artículo 70 de la Ley 11769 (T.O. Decreto Nº 1868/04) y su Decreto Reglamentario Nº 2479/04.
ARTÍCULO 3°. Establecer que el monto de la multa deberá ser depositado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), dentro del plazo de diez (10) días, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta Nº 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control.
ARTÍCULO 4º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Cumplido, archivar.

ACTA N° 10/2022

Marcelo Ruben Juiz, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA Nº 160-OCEBA-2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 6 de Abril de 2022

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto Nº 1868/04), su Decreto Reglamentario Nº 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, la RESOC-2021-279-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el EX-2021-18982224-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:
Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción del procedimiento sumario administrativo iniciado a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por la usuaria Gabriela Alejandra AVALOS, por mala calidad de producto técnico (baja tensión), en el suministro de su titularidad (NIS: 3586027-01);
Que en el marco de la Resolución OCEBA N° 370/17 y a través del Legajo AU N° 11240/20, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control remitió a la Distribuidora, con fecha 14 de julio de 2020, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (órdenes 6/7);
Que, asimismo, a través de la citada nota se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta, se iniciarían las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;
Que en virtud de la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento y a la reiteración de la misma (orden 8), el Centro de Atención a Usuarios remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de que se instruya sumario administrativo por incumplimiento al deber de informar (orden 9);
Que atento ello el Directorio de OCEBA dictó la RESOC-2021-279-GDEBA-OCEBA (orden 17), a través de la cual resolvió instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo por mala calidad de producto técnico (baja tensión), formulado por la usuaria Gabriela Alejandra AVALOS, en el suministro de su titularidad (NIS: 3586027-01) (Artículo 1°) y ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación (Artículo 2°);
Que posteriormente, en orden 24 la Distribuidora realizó una presentación, con fecha 22 de septiembre de 2021, señalando que "…si bien la respuesta no fue dada en el plazo otorgado, desde Marzo de 2021 se encuentran resueltos los

inconvenientes aludidos por el reclamante…";
Que, en virtud de ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios realizó el pertinente Acto de Imputación, habiéndose notificado el mismo a la Distribuidora con fecha 29 de septiembre de 2021 (órdenes 26 y 27);
Que, transcurrido el plazo otorgado en el Acto de Imputación para efectuar su descargo, la Distribuidora no ha dado respuesta a los cargos formulados, no haciendo uso de su derecho de defensa y de ser oída previo a la toma de una decisión por parte de este Organismo de Control;
Que, es de destacar, que tal como surge de las constancias obrantes en el expediente, la conducta imputada a EDELAP S.A. versa en haber incumplido con el Deber de Información que tiene para con este Organismo de Control, al no haber dado respuesta en tiempo y forma a la nota remitida por el CAU en virtud del reclamo formulado por la usuaria;
Que el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión sitúa en cabeza del Concesionario la obligación de "…Poner a disposición del Organismo de Control todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del Contrato, la Ley Provincial Nº 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice (…) y, en su inciso x) Cumplir con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables…";
Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece: "…En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la Concesionaria, el Organismo de Control podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin perjuicio de las restantes previstas en el presente Contrato…";
Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, expresa: "…Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULATORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por … no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control … éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente. Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica…";
Que la Ley 11769 atribuyó en su artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, "…r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder…";
Que dicha facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice "… Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad…", ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que carecerían de la información necesaria y adecuada para cumplir con ese cometido;
Que la Distribuidora está obligada ante cada requerimiento que efectúe el Organismo de Control, a cumplir con la obligación de informar contestando en forma fehaciente, precisa y oportuna;
Que la conducta asumida por el Distribuidor no permite a este Organismo de Control tener conocimiento de las causales y/o motivos del incumplimiento;
Que el Deber de Información es una obligación emanada de la buena fe que debe imperar en todo contrato, principio éste que contribuye a dotar a la relación de valores de lealtad, diligencia y probidad, entre otros;
Que, en función de lo expuesto y de las constancias obrantes en estos actuados, se tiene por acreditado el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v) y x), 39 y Punto 7.9 del Subanexo D, del Contrato de Concesión Provincial resultando, en consecuencia, procedente la aplicación de la sanción (multa) allí prevista;
Que el Marco Regulatorio Eléctrico ordena la aplicación de sanciones en casos como el que nos ocupa para lo cual el Organismo debe valerse de lo prescripto por los artículos 62 inciso x) y 70 de la ley n° 11769, los cuales cuentan con la operatividad que le acuerda el contrato de concesión en el Subanexo D, puntos 5 "sanciones" y 7 "sanciones complementarias";
Que la multa constituye un elemento basilar del sistema regulatorio imperante, sin lo cual resulta de cumplimiento imposible el ejercicio de la competencia otorgada a este Organismo de Control para encausar los desvíos e incumplimientos, como así también, enviar las señales adecuadas a los agentes del sector para que cumplan debidamente con las exigencias legales establecidas;
Que, analizada la infracción y la naturaleza de la sanción a imponer, queda entonces por establecer el "quantum" de la multa;
Que para ello, la Gerencia de Mercados informó: "…el tope anual máximo global de la sanción por el incumplimiento de las obligaciones por el Distribuidor fijada en el artículo 7 apartado 7.1 del Subanexo D del Contrato de Concesión Provincial, aplicable a la Empresa Distribuidora La Plata Sociedad Anónima (EDELAP S.A). Dicho monto asciende a $ 994.315.447 (pesos novecientos noventa y cuatro millones trescientos quince mil cuatrocientos cuarenta y siete) … calculado sobre la base del 10 % del total de energía facturada en el año 2021 por la Distribuidora arriba mencionada y valorizada al valor promedio simple de los cargos variables de la Tarifa Residencial Plena vigente…" (orden 28);
Que de acuerdo al Artículo 70 de la Ley N° 11769, para la aplicación de sanciones es necesario tener en cuenta los antecedentes registrados por la Distribuidora, en cuanto a violaciones o incumplimientos de las obligaciones que surjan de los contratos de concesión, agregándose a tal efecto, copia del Registro de Sanciones de la mencionada Distribuidora (orden 29);
Que asimismo, del análisis del citado Registro, se puede observar que la Distribuidora ha sido sancionada, en reiteradas oportunidades, situación que ha de evaluarse en la aplicación de la sanción;
Que es un principio ampliamente reconocido en materia de regulación económica y social de los servicios públicos, que las sanciones a imponer, deben obrar como señal e incentivo para corregir la conducta de la concesionaria;
Que teniendo en cuenta el incumplimiento incurrido por la Distribuidora en cuanto al Deber de Información, los antecedentes registrados, la reiteración de incumplimientos que se vienen registrando y las pautas para imponer la sanción, corresponde que el monto de la multa, en virtud de lo dispuesto en el punto 7.1, Subanexo D del citado Contrato de

Concesión, sea fijado en la suma de Pesos un millón doscientos noventa y dos mil seiscientos diez con 08/100 ($1.292.610,08);
Que el monto de la multa deberá ser depositado en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta Nº 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control;
Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 62 incisos "b", "q", "r" y "x" de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto Nº 1868/04) y su Decreto Reglamentario Nº 2479/04;
Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con una multa de Pesos un millón doscientos noventa y dos mil seiscientos diez con 08/100 ($1.292.610,08), por incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por la usuaria Gabriela Alejandra AVALOS, por mala calidad de producto técnico (baja tensión), en el suministro de su titularidad (NIS: 3586027-01).
ARTÍCULO 2º. Disponer que, por medio de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la multa en el Registro de Sanciones previsto por el artículo 70 de la Ley 11769 (T.O. Decreto Nº 1868/04) y su Decreto Reglamentario Nº 2479/04.
ARTÍCULO 3°. Establecer que el monto de la multa deberá ser depositado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), dentro del plazo de diez (10) días, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta Nº 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control.
ARTÍCULO 4º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Cumplido, archivar.

ACTA N° 10/2022

Marcelo Ruben Juiz, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA Nº 161-OCEBA-2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 6 de Abril de 2022

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto Nº 1868/04), su Decreto Reglamentario Nº 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, la RESOC-2021-299-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el EX-2021-19981679-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:
Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción del procedimiento sumario administrativo iniciado a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por la usuaria Marina Yanina BIANCHI, por mala calidad de servicio técnico (cortes reiterados), en el suministro de su titularidad (NIS: 3561253-01);
Que en el marco de la Resolución OCEBA N° 370/17 y a través del Legajo AU N° 11787/20, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control remitió a la Distribuidora, con fecha 19 de enero de 2021, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (órdenes 6/7);
Que, asimismo, a través de la citada nota se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta, se iniciarían las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;
Que en virtud de la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento y a la reiteración de la misma (orden 8), el Centro de Atención a Usuarios remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de que se instruya sumario administrativo por incumplimiento al deber de informar (orden 9);
Que atento ello el Directorio de OCEBA dictó la RESOC-2021-299-GDEBA-OCEBA (orden 18), a través de la cual resolvió instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo por mala calidad de servicio técnico (cortes reiterados), formulado por la usuaria Marina Yanina BIANCHI, en el suministro de su titularidad (NIS: 3561253-01) (Artículo 1°) y ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación (Artículo 2°);
Que posteriormente, en orden 26 la Distribuidora realizó una presentación, con fecha 27 de septiembre de 2021, señalando que "…si bien la respuesta no fue dada en el plazo procesal otorgado, con fecha 30 de julio de 2021 EDELAP informó a vuestro Organismo el estado de avance del Plan de Trabajo implementado por esta Distribuidora para la resolución de reclamos de usuarios por calidad de producto y servicio técnico en trámite…" sumando que, "…para dar solución a los

reclamos pendientes entre los cuales se encuentra el presente legajo, se presentó un Plan de Trabajo Adicional…";
Que, en virtud de ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios realizó el pertinente Acto de Imputación, habiéndose notificado el mismo a la Distribuidora con fecha 6 de octubre de 2021 (órdenes 27 y 29);
Que la distribuidora haciendo uso de su derecho de defensa y de ser oída, previo a la toma de una decisión por este Organismo de Control, presentó su descargo reiterando lo manifestado en su anterior presentación de fecha 27 de septiembre de 2021 (orden 28);
Que sin perjuicio de lo manifestado en el citado descargo por la Distribuidora, es de destacar, que tal como surge de las constancias obrantes en el expediente, la conducta imputada a EDELAP S.A. versa en haber incumplido con el Deber de Información que tiene para con este Organismo de Control, al no haber dado respuesta en tiempo y forma a la nota remitida por el CAU en virtud del reclamo formulado por la usuaria;
Que el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión sitúa en cabeza del Concesionario la obligación de "…Poner a disposición del Organismo de Control todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del Contrato, la Ley Provincial Nº 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice (…) y, en su inciso x) Cumplir con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables…";
Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece: "…En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la Concesionaria, el Organismo de Control podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin perjuicio de las restantes previstas en el presente Contrato…";
Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, expresa: "…Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULATORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por … no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control … éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente. Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica…";
Que la Ley 11769 atribuyó en su artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, "…r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder…";
Que dicha facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice "… Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad…", ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que carecerían de la información necesaria y adecuada para cumplir con ese cometido;
Que la Distribuidora está obligada ante cada requerimiento que efectúe el Organismo de Control, a cumplir con la obligación de informar contestando en forma fehaciente, precisa y oportuna;
Que la conducta asumida por el Distribuidor no permite a este Organismo de Control tener conocimiento de las causales y/o motivos del incumplimiento;
Que el Deber de Información es una obligación emanada de la buena fe que debe imperar en todo contrato, principio éste que contribuye a dotar a la relación de valores de lealtad, diligencia y probidad, entre otros;
Que, en función de lo expuesto y de las constancias obrantes en estos actuados, se tiene por acreditado el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v) y x), 39 y Punto 7.9 del Subanexo D, del Contrato de Concesión Provincial resultando, en consecuencia, procedente la aplicación de la sanción (multa) allí prevista;
Que el Marco Regulatorio Eléctrico ordena la aplicación de sanciones en casos como el que nos ocupa para lo cual el Organismo debe valerse de lo prescripto por los artículos 62 inciso x) y 70 de la ley n° 11769, los cuales cuentan con la operatividad que le acuerda el contrato de concesión en el Subanexo D, puntos 5 "sanciones" y 7 "sanciones complementarias";
Que la multa constituye un elemento basilar del sistema regulatorio imperante, sin lo cual resulta de cumplimiento imposible el ejercicio de la competencia otorgada a este Organismo de Control para encausar los desvíos e incumplimientos, como así también, enviar las señales adecuadas a los agentes del sector para que cumplan debidamente con las exigencias legales establecidas;
Que, analizada la infracción y la naturaleza de la sanción a imponer, queda entonces por establecer el "quantum" de la multa;
Que para ello, la Gerencia de Mercados informó: "…el tope anual máximo global de la sanción por el incumplimiento de las obligaciones por el Distribuidor fijada en el artículo 7 apartado 7.1 del Subanexo D del Contrato de Concesión Provincial, aplicable a la Empresa Distribuidora La Plata Sociedad Anónima (EDELAP S.A). Dicho monto asciende a $994.315.447 (pesos novecientos noventa y cuatro millones trescientos quince mil cuatrocientos cuarenta y siete) … calculado sobre la base del 10 % del total de energía facturada en el año 2021 por la Distribuidora arriba mencionada y valorizada al valor promedio simple de los cargos variables de la Tarifa Residencial Plena vigente…" (orden 30);
Que de acuerdo al Artículo 70 de la Ley N° 11769, para la aplicación de sanciones es necesario tener en cuenta los antecedentes registrados por la Distribuidora, en cuanto a violaciones o incumplimientos de las obligaciones que surjan de los contratos de concesión, agregándose a tal efecto, copia del Registro de Sanciones de la mencionada Distribuidora (orden 31);
Que asimismo, del análisis del citado Registro, se puede observar que la Distribuidora ha sido sancionada, en reiteradas oportunidades, situación que ha de evaluarse en la aplicación de la sanción;
Que es un principio ampliamente reconocido en materia de regulación económica y social de los servicios públicos, que las sanciones a imponer, deben obrar como señal e incentivo para corregir la conducta de la concesionaria;
Que teniendo en cuenta el incumplimiento incurrido por la Distribuidora en cuanto al Deber de Información, los antecedentes registrados, la reiteración de incumplimientos que se vienen registrando y las pautas para imponer la sanción,

corresponde que el monto de la multa, en virtud de lo dispuesto en el punto 7.1, Subanexo D del citado Contrato de Concesión, sea fijado en la suma de Pesos un millón doscientos noventa y dos mil seiscientos diez con 08/100 ($1.292.610,08);
Que el monto de la multa deberá ser depositado en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta Nº 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control;
Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 62 incisos "b", "q", "r" y "x" de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto Nº 1868/04) y su Decreto Reglamentario Nº 2479/04;
Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con una multa de Pesos un millón doscientos noventa y dos mil seiscientos diez con 08/100 ($1.292.610,08), por incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por la usuaria Marina Yanina BIANCHI, por mala calidad de servicio técnico (cortes reiterados), en el suministro de su titularidad (NIS: 3561253-01).
ARTÍCULO 2º. Disponer que, por medio de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la multa en el Registro de Sanciones previsto por el artículo 70 de la Ley 11769 (T.O. Decreto Nº 1868/04) y su Decreto Reglamentario Nº 2479/04.
ARTÍCULO 3°. Establecer que el monto de la multa deberá ser depositado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), dentro del plazo de diez (10) días, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta Nº 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control.
ARTÍCULO 4º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Cumplido, archivar.

ACTA N° 10/2022

Marcelo Ruben Juiz, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA Nº 162-OCEBA-2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 6 de Abril de 2022

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto Nº 1868/04), su Decreto Reglamentario Nº 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, la RESOC-2021-191-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el EX-2021-18076210-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:
Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción del procedimiento sumario administrativo iniciado a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por la usuaria Vilma Gabriela BOLO, por mala calidad de producto técnico (baja tensión), en el suministro de su titularidad (NIS: 3562915-01);
Que en el marco de la Resolución OCEBA N° 370/17 y a través del Legajo AU N° 11247/20, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control, remitió a la Distribuidora, con fecha 30 de julio de 2020, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (órdenes 6/7);
Que, asimismo, a través de la citada nota se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta, se iniciarían las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;
Que en virtud de la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento y a la reiteración de la misma (orden 8), el Centro de Atención a Usuarios remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de que se instruya sumario administrativo por incumplimiento al deber de informar (orden 9);
Que atento ello el Directorio de OCEBA dictó la RESOC-2021-191-GDEBA-OCEBA (orden 17), a través de la cual resolvió instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo por mala calidad de producto técnico (baja tensión), formulado por la usuaria Vilma Gabriela BOLO, en el suministro de su titularidad (NIS: 3562915- 01) (Artículo 1°) y ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación (Artículo 2°);
Que, en virtud de ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios realizó el pertinente Acto de Imputación, habiéndose notificado el mismo a la Distribuidora con fecha 27 de agosto de 2021 (órdenes 26 y 29);
Que la distribuidora haciendo uso de su derecho de defensa y de ser oída, previo a la toma de una decisión por este Organismo de Control, presentó su descargo y manifestó que "…Respecto a la imputación efectuada debe considerarse

que desde el 18/03/2021 se encuentran resueltos los inconvenientes aludidos por el reclamante…" sumando que, "…con fecha 30 de julio de 2021, EDELAP informó a vuestro Organismo el estado de avance del Plan de Trabajo implementado por esta Distribuidora para la resolución de reclamos de usuarios por calidad de producto y servicio técnico en trámite…" (orden 28);
Que sin perjuicio de lo manifestado en el citado descargo por la Distribuidora, es de destacar, que tal como surge de las constancias obrantes en el expediente, la conducta imputada a EDELAP S.A. versa en haber incumplido con el Deber de Información que tiene para con este Organismo de Control, al no haber dado respuesta en tiempo y forma a la nota remitida por el CAU en virtud del reclamo formulado por la usuaria;
Que el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión sitúa en cabeza del Concesionario la obligación de "… Poner a disposición del Organismo de Control todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del Contrato, la Ley Provincial Nº 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice (…) y, en su inciso x) Cumplir con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables…";
Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece: "…En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la Concesionaria, el Organismo de Control podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin perjuicio de las restantes previstas en el presente Contrato…";
Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, expresa: "…Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULATORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por … no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control … éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente.- Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica…";
Que la Ley 11769 atribuyó en su artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, "…r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder…";
Que dicha facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice "… Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad…", ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que carecerían de la información necesaria y adecuada para cumplir con ese cometido;
Que la Distribuidora está obligada ante cada requerimiento que efectúe el Organismo de Control, a cumplir con la obligación de informar contestando en forma fehaciente, precisa y oportuna;
Que la conducta asumida por el Distribuidor no permite a este Organismo de Control tener conocimiento de las causales y/o motivos del incumplimiento;
Que el Deber de Información es una obligación emanada de la buena fe que debe imperar en todo contrato, principio éste que contribuye a dotar a la relación de valores de lealtad, diligencia y probidad, entre otros;
Que, en función de lo expuesto y de las constancias obrantes en estos actuados, se tiene por acreditado el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v) y x), 39 y Punto 7.9 del Subanexo D, del Contrato de Concesión Provincial resultando, en consecuencia, procedente la aplicación de la sanción (multa) allí prevista;
Que el Marco Regulatorio Eléctrico ordena la aplicación de sanciones en casos como el que nos ocupa para lo cual el Organismo debe valerse de lo prescripto por los artículos 62 inciso x) y 70 de la ley n° 11769, los cuales cuentan con la operatividad que le acuerda el contrato de concesión en el Subanexo D, puntos 5 "sanciones" y 7 "sanciones complementarias";
Que la multa constituye un elemento basilar del sistema regulatorio imperante, sin lo cual resulta de cumplimiento imposible el ejercicio de la competencia otorgada a este Organismo de Control para encausar los desvíos e incumplimientos, como así también, enviar las señales adecuadas a los agentes del sector para que cumplan debidamente con las exigencias legales establecidas;
Que, analizada la infracción y la naturaleza de la sanción a imponer, queda entonces por establecer el "quantum" de la multa;
Que para ello, la Gerencia de Mercados informó: "…el tope anual máximo global de la sanción por el incumplimiento de las obligaciones por el Distribuidor fijada en el artículo 7 apartado 7.1 del Subanexo D del Contrato de Concesión Provincial, aplicable a la Empresa Distribuidora La Plata Sociedad Anónima (EDELAP S.A). Dicho monto asciende a $ 994.315.447 (pesos novecientos noventa y cuatro millones trescientos quince mil cuatrocientos cuarenta y siete) … calculado sobre la base del 10 % del total de energía facturada en el año 2021 por la Distribuidora arriba mencionada y valorizada al valor promedio simple de los cargos variables de la Tarifa Residencial Plena vigente…" (orden 30);
Que de acuerdo al Artículo 70 de la Ley N° 11769, para la aplicación de sanciones es necesario tener en cuenta los antecedentes registrados por la Distribuidora, en cuanto a violaciones o incumplimientos de las obligaciones que surjan de los contratos de concesión, agregándose a tal efecto, copia del Registro de Sanciones de la mencionada Distribuidora (orden 31);
Que asimismo, del análisis del citado Registro, se puede observar que la Distribuidora ha sido sancionada, en reiteradas oportunidades, situación que ha de evaluarse en la aplicación de la sanción;
Que es un principio ampliamente reconocido en materia de regulación económica y social de los servicios públicos, que las sanciones a imponer, deben obrar como señal e incentivo para corregir la conducta de la concesionaria;
Que teniendo en cuenta el incumplimiento incurrido por la Distribuidora en cuanto al Deber de Información, los antecedentes registrados, la reiteración de incumplimientos que se vienen registrando y las pautas para imponer la sanción, corresponde que el monto de la multa, en virtud de lo dispuesto en el punto 7.1, Subanexo D del citado Contrato de Concesión, sea fijado en la suma de Pesos un millón doscientos noventa y dos mil seiscientos diez con 08/100

($1.292.610,08);
Que el monto de la multa deberá ser depositado en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta Nº 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control;
Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 62 incisos "b", "q", "r" y "x" de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto Nº 1868/04) y su Decreto Reglamentario Nº 2479/04;
Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con una multa de Pesos un millón doscientos noventa y dos mil seiscientos diez con 08/100 ($1.292.610,08), por incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por la usuaria Vilma Gabriela BOLO, por mala calidad de producto técnico (baja tensión), en el suministro de su titularidad (NIS: 3562915-01).
ARTÍCULO 2º. Disponer que, por medio de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la multa en el Registro de Sanciones previsto por el artículo 70 de la Ley 11769 (T.O. Decreto Nº 1868/04) y su Decreto Reglamentario Nº 2479/04.
ARTÍCULO 3°. Establecer que el monto de la multa deberá ser depositado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), dentro del plazo de diez (10) días, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta Nº 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control.
ARTÍCULO 4º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Cumplido, archivar.

ACTA N° 10/2022

Marcelo Ruben Juiz, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA Nº 163-OCEBA-2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 6 de Abril de 2022

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto Nº 1868/04), su Decreto Reglamentario Nº 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, la RESOC-2021-293-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el EX-2021-18981995-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:
Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción del procedimiento sumario administrativo iniciado a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por el usuario Carlos Gilberto CHIESA CAÑELLAS, por mala calidad de producto técnico (baja tensión), en el suministro de su titularidad (NIS: 3562818-01);
Que en el marco de la Resolución OCEBA N° 370/17 y a través del Legajo AU N° 11242/20, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control remitió a la Distribuidora, con fecha 14 de julio de 2020, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (órdenes 6/7);
Que, asimismo, a través de la citada nota se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta, se iniciarían las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;
Que en virtud de la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento y a la reiteración de la misma (orden 8), el Centro de Atención a Usuarios remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de que se instruya sumario administrativo por incumplimiento al deber de informar (orden 9);
Que atento ello el Directorio de OCEBA dictó la RESOC-2021-293-GDEBA-OCEBA (orden 17), a través de la cual resolvió instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo por mala calidad de producto técnico (baja tensión), formulado por el usuario Carlos Gilberto CHIESA CAÑELLAS, en el suministro de su titularidad (NIS: 3562818-01) (Artículo 1°) y ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación (Artículo 2°);
Que posteriormente, en orden 25 la Distribuidora realizó una presentación, con fecha 22 de septiembre de 2021, señalando que "…si bien la respuesta no fue dada en el plazo otorgado, desde abril de 2021 se encuentran resueltos los inconvenientes aludidos por el reclamante…";
Que, en virtud de ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios realizó el pertinente Acto de Imputación, habiéndose notificado el mismo a la Distribuidora con fecha 29 de septiembre de 2021 (órdenes 26/27);
Que, transcurrido el plazo otorgado en el Acto de Imputación para efectuar su descargo, la Distribuidora no ha dado

respuesta a los cargos formulados, no haciendo uso de su derecho de defensa y de ser oída previo a la toma de una decisión por parte de este Organismo de Control;
Que, es de destacar, que tal como surge de las constancias obrantes en el expediente, la conducta imputada a EDELAP S.A. versa en haber incumplido con el Deber de Información que tiene para con este Organismo de Control, al no haber dado respuesta en tiempo y forma a la nota remitida por el CAU en virtud del reclamo formulado por el usuario;
Que el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión sitúa en cabeza del Concesionario la obligación de "…Poner a disposición del Organismo de Control todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del Contrato, la Ley Provincial Nº 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice (…) y, en su inciso x) Cumplir con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables…";
Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece: "…En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la Concesionaria, el Organismo de Control podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin perjuicio de las restantes previstas en el presente Contrato…";
Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, expresa: "…Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULATORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por … no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control … éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente. Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica…";
Que la Ley 11769 atribuyó en su artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, "…r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder…";
Que dicha facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice "… Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad…", ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que carecerían de la información necesaria y adecuada para cumplir con ese cometido;
Que la Distribuidora está obligada ante cada requerimiento que efectúe el Organismo de Control, a cumplir con la obligación de informar contestando en forma fehaciente, precisa y oportuna;
Que la conducta asumida por el Distribuidor no permite a este Organismo de Control tener conocimiento de las causales y/o motivos del incumplimiento;
Que el Deber de Información es una obligación emanada de la buena fe que debe imperar en todo contrato, principio éste que contribuye a dotar a la relación de valores de lealtad, diligencia y probidad, entre otros;
Que, en función de lo expuesto y de las constancias obrantes en estos actuados, se tiene por acreditado el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v) y x), 39 y Punto 7.9 del Subanexo D, del Contrato de Concesión Provincial resultando, en consecuencia, procedente la aplicación de la sanción (multa) allí prevista;
Que el Marco Regulatorio Eléctrico ordena la aplicación de sanciones en casos como el que nos ocupa para lo cual el Organismo debe valerse de lo prescripto por los artículos 62 inciso x) y 70 de la ley n° 11769, los cuales cuentan con la operatividad que le acuerda el contrato de concesión en el Subanexo D, puntos 5 "sanciones" y 7 "sanciones complementarias";
Que la multa constituye un elemento basilar del sistema regulatorio imperante, sin lo cual resulta de cumplimiento imposible el ejercicio de la competencia otorgada a este Organismo de Control para encausar los desvíos e incumplimientos, como así también, enviar las señales adecuadas a los agentes del sector para que cumplan debidamente con las exigencias legales establecidas;
Que, analizada la infracción y la naturaleza de la sanción a imponer, queda entonces por establecer el "quantum" de la multa;
Que para ello, la Gerencia de Mercados informó: "…el tope anual máximo global de la sanción por el incumplimiento de las obligaciones por el Distribuidor fijada en el artículo 7 apartado 7.1 del Subanexo D del Contrato de Concesión Provincial, aplicable a la Empresa Distribuidora La Plata Sociedad Anónima (EDELAP S.A). Dicho monto asciende a $ 994.315.447 (pesos novecientos noventa y cuatro millones trescientos quince mil cuatrocientos cuarenta y siete) … calculado sobre la base del 10 % del total de energía facturada en el año 2021 por la Distribuidora arriba mencionada y valorizada al valor promedio simple de los cargos variables de la Tarifa Residencial Plena vigente…" (orden 28);
Que de acuerdo al Artículo 70 de la Ley N° 11769, para la aplicación de sanciones es necesario tener en cuenta los antecedentes registrados por la Distribuidora, en cuanto a violaciones o incumplimientos de las obligaciones que surjan de los contratos de concesión, agregándose a tal efecto, copia del Registro de Sanciones de la mencionada Distribuidora (orden 29);
Que asimismo, del análisis del citado Registro, se puede observar que la Distribuidora ha sido sancionada, en reiteradas oportunidades, situación que ha de evaluarse en la aplicación de la sanción;
Que es un principio ampliamente reconocido en materia de regulación económica y social de los servicios públicos, que las sanciones a imponer, deben obrar como señal e incentivo para corregir la conducta de la concesionaria;
Que teniendo en cuenta el incumplimiento incurrido por la Distribuidora en cuanto al Deber de Información, los antecedentes registrados, la reiteración de incumplimientos que se vienen registrando y las pautas para imponer la sanción, corresponde que el monto de la multa, en virtud de lo dispuesto en el punto 7.1, Subanexo D del citado Contrato de Concesión, sea fijado en la suma de Pesos un millón doscientos noventa y dos mil seiscientos diez con 08/100 ($1.292.610,08);
Que el monto de la multa deberá ser depositado en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta Nº 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este

Organismo de Control;
Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 62 incisos “b”, “q”, “r” y “x” de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto Nº 1868/04) y su Decreto Reglamentario Nº 2479/04;
Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con una multa de Pesos un millón doscientos noventa y dos mil seiscientos diez con 08/100 ($1.292.610,08), por incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por el usuario Carlos Gilberto CHIESA CAÑELLAS, por mala calidad de producto técnico (baja tensión), en el suministro de su titularidad (NIS: 3562818-01).
ARTÍCULO 2º. Disponer que, por medio de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la multa en el Registro de Sanciones previsto por el artículo 70 de la Ley 11769 (T.O. Decreto Nº 1868/04) y su Decreto Reglamentario Nº 2479/04.
ARTÍCULO 3°. Establecer que el monto de la multa deberá ser depositado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), dentro del plazo de diez (10) días, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta Nº 2000-1656/6 “OCEBA VARIOS”, situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control.
ARTÍCULO 4º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Cumplido, archivar.

ACTA N° 10/2022

Marcelo Ruben Juiz, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA Nº 164-OCEBA-2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 6 de Abril de 2022

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto Nº 1868/04), su Decreto Reglamentario Nº 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, la RESOC-2021-280-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el EX-2021-18982307-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:
Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción del procedimiento sumario administrativo iniciado a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por la usuaria Dulce María de los Milagros DEL BLANCO RODRIGUEZ, por mala calidad de producto técnico (baja tensión), en el suministro de su titularidad (NIS: 3576842-01);
Que en el marco de la Resolución OCEBA N° 370/17 y a través del Legajo AU N° 11238/20, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control remitió a la Distribuidora, con fecha 14 de julio de 2020, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (órdenes 6/7);
Que, asimismo, a través de la citada nota se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta, se iniciarían las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;
Que en virtud de la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento y a la reiteración de la misma (orden 8), el Centro de Atención a Usuarios remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de que se instruya sumario administrativo por incumplimiento al deber de informar (orden 9);
Que atento ello el Directorio de OCEBA dictó la RESOC-2021-280-GDEBA-OCEBA (orden 17), a través de la cual resolvió instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo por mala calidad de producto técnico (baja tensión), formulado por la usuaria Dulce María de los Milagros DEL BLANCO RODRIGUEZ, en el suministro de su titularidad (NIS: 3576842-01) (Artículo 1°) y ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación (Artículo 2°);
Que posteriormente, en orden 25 la Distribuidora realizó una presentación, con fecha 22 de septiembre de 2021, señalando que “…si bien la respuesta no fue dada en el plazo procesal otorgado, con fecha 30 de julio de 2021 EDELAP informó a vuestro Organismo el estado de avance del Plan de Trabajo implementado por esta Distribuidora para la resolución de reclamos de usuarios por calidad de producto y servicio técnico en trámite…” sumando que, “…para dar solución a los reclamos pendientes entre los cuales se encuentra el presente legajo, se presentó un Plan de Trabajo Adicional…”;
Que, en virtud de ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios realizó el pertinente Acto de Imputación, habiéndose notificado el mismo a la Distribuidora con fecha 29 de septiembre de 2021 (órdenes 26 y 28);

Que la distribuidora haciendo uso de su derecho de defensa y de ser oída, previo a la toma de una decisión por este Organismo de Control, presentó su descargo reiterando lo manifestado en su anterior presentación de fecha 22 de septiembre de 2021 (orden 27);
Que sin perjuicio de lo manifestado en el citado descargo por la Distribuidora, es de destacar, que tal como surge de las constancias obrantes en el expediente, la conducta imputada a EDELAP S.A. versa en haber incumplido con el Deber de Información que tiene para con este Organismo de Control, al no haber dado respuesta en tiempo y forma a la nota remitida por el CAU en virtud del reclamo formulado por la usuaria;
Que el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión sitúa en cabeza del Concesionario la obligación de "…Poner a disposición del Organismo de Control todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del Contrato, la Ley Provincial Nº 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice (…) y, en su inciso x) Cumplir con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables…";
Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece: "…En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la Concesionaria, el Organismo de Control podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin perjuicio de las restantes previstas en el presente Contrato…";
Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, expresa: "…Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULATORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por … no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control … éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente. Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica…";
Que la Ley 11769 atribuyó en su artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, "…r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder…";
Que dicha facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice "… Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad…", ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que carecerían de la información necesaria y adecuada para cumplir con ese cometido;
Que la Distribuidora está obligada ante cada requerimiento que efectúe el Organismo de Control, a cumplir con la obligación de informar contestando en forma fehaciente, precisa y oportuna;
Que la conducta asumida por el Distribuidor no permite a este Organismo de Control tener conocimiento de las causales y/o motivos del incumplimiento;
Que el Deber de Información es una obligación emanada de la buena fe que debe imperar en todo contrato, principio éste que contribuye a dotar a la relación de valores de lealtad, diligencia y probidad, entre otros;
Que, en función de lo expuesto y de las constancias obrantes en estos actuados, se tiene por acreditado el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v) y x), 39 y Punto 7.9 del Subanexo D, del Contrato de Concesión Provincial resultando, en consecuencia, procedente la aplicación de la sanción (multa) allí prevista;
Que el Marco Regulatorio Eléctrico ordena la aplicación de sanciones en casos como el que nos ocupa para lo cual el Organismo debe valerse de lo prescripto por los artículos 62 inciso x) y 70 de la ley n° 11769, los cuales cuentan con la operatividad que le acuerda el contrato de concesión en el Subanexo D, puntos 5 "sanciones" y 7 "sanciones complementarias";
Que la multa constituye un elemento basilar del sistema regulatorio imperante, sin lo cual resulta de cumplimiento imposible el ejercicio de la competencia otorgada a este Organismo de Control para encausar los desvíos e incumplimientos, como así también, enviar las señales adecuadas a los agentes del sector para que cumplan debidamente con las exigencias legales establecidas;
Que, analizada la infracción y la naturaleza de la sanción a imponer, queda entonces por establecer el "quantum" de la multa;
Que para ello, la Gerencia de Mercados informó: "…el tope anual máximo global de la sanción por el incumplimiento de las obligaciones por el Distribuidor fijada en el artículo 7 apartado 7.1 del Subanexo D del Contrato de Concesión Provincial, aplicable a la Empresa Distribuidora La Plata Sociedad Anónima (EDELAP S.A). Dicho monto asciende a $ 994.315.447 (pesos novecientos noventa y cuatro millones trescientos quince mil cuatrocientos cuarenta y siete) … calculado sobre la base del 10 % del total de energía facturada en el año 2021 por la Distribuidora arriba mencionada y valorizada al valor promedio simple de los cargos variables de la Tarifa Residencial Plena vigente…" (orden 29);
Que de acuerdo al Artículo 70 de la Ley N° 11769, para la aplicación de sanciones es necesario tener en cuenta los antecedentes registrados por la Distribuidora, en cuanto a violaciones o incumplimientos de las obligaciones que surjan de los contratos de concesión, agregándose a tal efecto, copia del Registro de Sanciones de la mencionada Distribuidora (orden 30);
Que asimismo, del análisis del citado Registro, se puede observar que la Distribuidora ha sido sancionada, en reiteradas oportunidades, situación que ha de evaluarse en la aplicación de la sanción;
Que es un principio ampliamente reconocido en materia de regulación económica y social de los servicios públicos, que las sanciones a imponer, deben obrar como señal e incentivo para corregir la conducta de la concesionaria;
Que teniendo en cuenta el incumplimiento incurrido por la Distribuidora en cuanto al Deber de Información, los antecedentes registrados, la reiteración de incumplimientos que se vienen registrando y las pautas para imponer la sanción, corresponde que el monto de la multa, en virtud de lo dispuesto en el punto 7.1, Subanexo D del citado Contrato de Concesión, sea fijado en la suma de Pesos un millón doscientos noventa y dos mil seiscientos diez con 08/100 ($1.292.610,08);

Que el monto de la multa deberá ser depositado en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta Nº 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control;
Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 62 incisos "b", "q", "r" y "x" de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto Nº 1868/04) y su Decreto Reglamentario Nº 2479/04;
Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con una multa de Pesos un millón doscientos noventa y dos mil seiscientos diez con 08/100 ($1.292.610,08), por incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por la usuaria Dulce María de los Milagros DEL BLANCO RODRIGUEZ, por mala calidad de producto técnico (baja tensión), en el suministro de su titularidad (NIS: 3576842-01).
ARTÍCULO 2º. Disponer que, por medio de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la multa en el Registro de Sanciones previsto por el artículo 70 de la Ley 11769 (T.O. Decreto Nº 1868/04) y su Decreto Reglamentario Nº 2479/04.
ARTÍCULO 3°. Establecer que el monto de la multa deberá ser depositado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), dentro del plazo de diez (10) días, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta Nº 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control.
ARTÍCULO 4º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Cumplido, archivar.

ACTA N° 10/2022

Marcelo Ruben Juiz, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA Nº 165-OCEBA-2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 6 de Abril de 2022

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto Nº 1868/04), su Decreto Reglamentario Nº 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, la RESOC-2021-281-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el EX-2021-18982401-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:
Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción del procedimiento sumario administrativo iniciado a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por la usuaria María Inés CIAPPA, por mala calidad de producto técnico (baja tensión), en el suministro de su titularidad (NIS: 3158765-02);
Que en el marco de la Resolución OCEBA N° 370/17 y a través del Legajo AU N° 11235/20, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control remitió a la Distribuidora, con fecha 14 de julio de 2020, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (órdenes 6/7);
Que, asimismo, a través de la citada nota se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta, se iniciarían las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;
Que en virtud de la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento y a la reiteración de la misma (orden 8), el Centro de Atención a Usuarios remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de que se instruya sumario administrativo por incumplimiento al deber de informar (orden 9);
Que atento ello el Directorio de OCEBA dictó la RESOC-2021-281-GDEBA-OCEBA (orden 17), a través de la cual resolvió instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo por mala calidad de producto técnico (baja tensión), formulado por la usuaria María Inés CIAPPA, en el suministro de su titularidad (NIS: 3158765- 02) (Artículo 1°) y ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación (Artículo 2°);
Que posteriormente, en orden 23 la Distribuidora realizó una presentación, con fecha 4 de octubre de 2021, señalando que "…si bien la respuesta no fue dada en el plazo otorgado, desde marzo 2021 se encuentran resueltos los inconvenientes aludidos por el reclamante…";
Que, en virtud de ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios realizó el pertinente Acto de Imputación, habiéndose notificado el mismo a la Distribuidora con fecha 20 de octubre de 2021 (órdenes 24 y 27);
Que la distribuidora haciendo uso de su derecho de defensa y de ser oída, previo a la toma de una decisión por este

Organismo de Control, presentó su descargo y manifestó que "…Respecto a la imputación efectuada debe considerarse que desde Marzo de 2021 se encuentran resueltos los inconvenientes aludidos por el reclamante…" sumando que, "…con fecha 30 de julio de 2021, EDELAP informó a vuestro Organismo el estado de avance del Plan de Trabajo implementado por esta Distribuidora para la resolución de reclamos de usuarios por calidad de producto y servicio técnico en trámite…" (orden 26);
Que sin perjuicio de lo manifestado en el citado descargo por la Distribuidora, es de destacar, que tal como surge de las constancias obrantes en el expediente, la conducta imputada a EDELAP S.A. versa en haber incumplido con el Deber de Información que tiene para con este Organismo de Control, al no haber dado respuesta en tiempo y forma a la nota remitida por el CAU en virtud del reclamo formulado por la usuaria;
Que el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión sitúa en cabeza del Concesionario la obligación de "…Poner a disposición del Organismo de Control todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del Contrato, la Ley Provincial Nº 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice (…) y, en su inciso x) Cumplir con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables…";
Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece: "…En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la Concesionaria, el Organismo de Control podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin perjuicio de las restantes previstas en el presente Contrato…";
Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, expresa: "…Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULATORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por … no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control … éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente. Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica…";
Que la Ley 11769 atribuyó en su artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, "…r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder…";
Que dicha facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice "… Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad…", ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que carecerían de la información necesaria y adecuada para cumplir con ese cometido;
Que la Distribuidora está obligada ante cada requerimiento que efectúe el Organismo de Control, a cumplir con la obligación de informar contestando en forma fehaciente, precisa y oportuna;
Que la conducta asumida por el Distribuidor no permite a este Organismo de Control tener conocimiento de las causales y/o motivos del incumplimiento;
Que el Deber de Información es una obligación emanada de la buena fe que debe imperar en todo contrato, principio éste que contribuye a dotar a la relación de valores de lealtad, diligencia y probidad, entre otros;
Que, en función de lo expuesto y de las constancias obrantes en estos actuados, se tiene por acreditado el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v) y x), 39 y Punto 7.9 del Subanexo D, del Contrato de Concesión Provincial resultando, en consecuencia, procedente la aplicación de la sanción (multa) allí prevista;
Que el Marco Regulatorio Eléctrico ordena la aplicación de sanciones en casos como el que nos ocupa para lo cual el Organismo debe valerse de lo prescripto por los artículos 62 inciso x) y 70 de la ley n° 11769, los cuales cuentan con la operatividad que le acuerda el contrato de concesión en el Subanexo D, puntos 5 "sanciones" y 7 "sanciones complementarias";
Que la multa constituye un elemento basilar del sistema regulatorio imperante, sin lo cual resulta de cumplimiento imposible el ejercicio de la competencia otorgada a este Organismo de Control para encausar los desvíos e incumplimientos, como así también, enviar las señales adecuadas a los agentes del sector para que cumplan debidamente con las exigencias legales establecidas;
Que, analizada la infracción y la naturaleza de la sanción a imponer, queda entonces por establecer el "quantum" de la multa;
Que para ello, la Gerencia de Mercados informó: "…el tope anual máximo global de la sanción por el incumplimiento de las obligaciones por el Distribuidor fijada en el artículo 7 apartado 7.1 del Subanexo D del Contrato de Concesión Provincial, aplicable a la Empresa Distribuidora La Plata Sociedad Anónima (EDELAP S.A). Dicho monto asciende a $ 994.315.447 (pesos novecientos noventa y cuatro millones trescientos quince mil cuatrocientos cuarenta y siete) … calculado sobre la base del 10 % del total de energía facturada en el año 2021 por la Distribuidora arriba mencionada y valorizada al valor promedio simple de los cargos variables de la Tarifa Residencial Plena vigente…" (orden 28);
Que de acuerdo al Artículo 70 de la Ley N° 11769, para la aplicación de sanciones es necesario tener en cuenta los antecedentes registrados por la Distribuidora, en cuanto a violaciones o incumplimientos de las obligaciones que surjan de los contratos de concesión, agregándose a tal efecto, copia del Registro de Sanciones de la mencionada Distribuidora (orden 29);
Que asimismo, del análisis del citado Registro, se puede observar que la Distribuidora ha sido sancionada, en reiteradas oportunidades, situación que ha de evaluarse en la aplicación de la sanción;
Que es un principio ampliamente reconocido en materia de regulación económica y social de los servicios públicos, que las sanciones a imponer, deben obrar como señal e incentivo para corregir la conducta de la concesionaria;
Que teniendo en cuenta el incumplimiento incurrido por la Distribuidora en cuanto al Deber de Información, los antecedentes registrados, la reiteración de incumplimientos que se vienen registrando y las pautas para imponer la sanción, corresponde que el monto de la multa, en virtud de lo dispuesto en el punto 7.1, Subanexo D del citado Contrato de

Concesión, sea fijado en la suma de Pesos un millón doscientos noventa y dos mil seiscientos diez con 08/100 ($1.292.610,08);
Que el monto de la multa deberá ser depositado en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta Nº 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control;
Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 62 incisos "b", "q", "r" y "x" de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto Nº 1868/04) y su Decreto Reglamentario Nº 2479/04;
Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con una multa de Pesos un millón doscientos noventa y dos mil seiscientos diez con 08/100 ($1.292.610,08), por incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por la usuaria María Inés CIAPPA, por mala calidad de producto técnico (baja tensión), en el suministro de su titularidad (NIS: 3158765-02).
ARTÍCULO 2º. Disponer que, por medio de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la multa en el Registro de Sanciones previsto por el artículo 70 de la Ley 11769 (T.O. Decreto Nº 1868/04) y su Decreto Reglamentario Nº 2479/04.
ARTÍCULO 3°. Establecer que el monto de la multa deberá ser depositado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), dentro del plazo de diez (10) días, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta Nº 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control.
ARTÍCULO 4º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Cumplido, archivar.

ACTA N° 10/2022

Marcelo Ruben Juiz, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA Nº 166-OCEBA-2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 6 de Abril de 2022

VISTO la Ley 11.769 (T.O. Decreto Nº 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el EX-2022-09752896-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:
Que de acuerdo con lo establecido en la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario Nº 2479/04, corresponde a este Organismo de Control administrar el Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias;
Que a través de la Resolución MI N° 206/13, se estableció un monto fijo en la facturación destinado a la ejecución de obras de infraestructura en distribución y el mantenimiento correctivo de las instalaciones de las Concesionarias, con el fin de alentar la realización de inversiones en dicho sistema, para asegurar las metas de expansión y mejora del servicio;
Que, además, instruyó a este Organismo a instrumentar a través del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias el mecanismo necesario para establecer las diferencias y mitigarlas hasta donde sea posible;
Que en esta inteligencia, el Organismo de Control estableció el mecanismo precitado cuyo resultado fueron los montos necesarios para compensar las diferencias surgidas por las variaciones en las estructuras de mercado que abastecen los Distribuidores con Concesión Municipal;
Que la Resolución N° 34/15 del Ministerio de Infraestructura ajustó los montos determinados por la Resolución MI N° 206/13 y las Resoluciones SSP N° 5/14 y N° 39/14, provocando el mismo efecto por la diferencia entre la estructura de mercado y cantidad de usuarios, razón por la cual se mantiene el mismo mecanismo para compensar las diferencias;
Que este Organismo de Control, a través de las Resoluciones OCEBA Nº 008/98 y N° 349/01 estableció los plazos para ingresar los aportes, el contenido y los términos para suministrar la información pertinente;
Que corresponde el reconocimiento a las Cooperativas Eléctricas abastecidas por EDELAP S.A. del ajuste de costos de abastecimiento, según lo establecido en el Decreto PEN Nº 802/05 Cláusula 4, y de acuerdo con lo oportunamente aprobado por este Directorio (Expte. 2429-3615/2007), contra la presentación de la factura de compra de energía de cada Distribuidor;
Que el artículo 19 de la Resolución MIVySP N° 1713/2019 aprueba los valores mensuales por los costos propios de distribución (VAD) correspondientes a los distribuidores receptores del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias a partir de agosto de 2019, cuyos valores se detallan en el Anexo 28 de la misma;
Que a través de la Resolución Nº 1542/2021 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos se aprobaron los cuadros tarifarios para el servicio público de distribución de energía eléctrica de los distribuidores provinciales y municipales, cuyos recálcalos fueron efectuados por este Organismo de Control de Energía Eléctrica (OCEBA) en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 40, el artículo 42 inciso a) de la Ley N° 11.769 y lo dispuesto en el Subanexo B de los Contratos de Concesión provincial y municipal y aprobados por Resolución OCEBA Nº 40/2021;
Que, dichos cuadros tarifarios incluyen las modificaciones introducidas en los precios mayoristas por la Secretaría de Energía Eléctrica dependiente del Ministerio de Economía de la Nación mediante la Resolución Nº 748/2021 y sus modificatorias Nº 154/2021 y Nº 204/2021 así como un ajuste del Valor Agregado de Distribución (VAD) de carácter

transitorio a partir del 1º de abril de 2021;
Que, atento a ello, la Subsecretaria de Energía, a través de la NO-2021-09577304-GDEBA-SSEMIYSPGP establece la actualización de valores mensuales de las compensaciones por costos propios de distribución (VAD) correspondientes a los concesionarios receptores del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias de conformidad con el Anexo embebido a la misma, en base a idénticos parámetros que los determinados en la Resolución MIySP Nº 439/2021, a ser liquidadas por el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA), a partir del mes de abril de 2021;
Que corresponde proceder a la distribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, para las Cooperativas eléctricas por la facturación emitida con vencimiento en el mes de marzo de 2022 de acuerdo al detalle, consignado en el ANEXO IF-2022-09875311-GDEBA-GMOCEBA, que forma parte integrante de la presente;
Que dicho gasto será atendido en el ejercicio 2022 con cargo a la partida presupuestaria específica;
Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 inciso k) de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;
Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aprobar el pago de la compensación por costos de abastecimiento, distribución y compensación adicional fija por dimensión de mercado y proceder a la distribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, correspondiente a la facturación emitida con vencimiento en el mes de marzo de 2022, de acuerdo al detalle previsto en el ANEXO IF-2022-09875311-GDEBA-GMOCEBA que forma parte integrante de la presente.
ARTÍCULO 2°. El presente gasto será atendido con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2022 Ley 15310 - 1. Sector Público Provincial no Financiero - 1. Administración Provincial - 2. Organismos Descentralizados - Jurisdicción 14 - Jurisdicción Auxiliar 0 - Entidad 47: Organismo de Control de la Energía de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA); Unidad Ejecutora 269; PRG 1 - Actividad 1 - Finalidad 4- Función 1- Fuente de Financiamiento 13; Ubicación Geográfica 999; Inciso 5- Transferencias; Principal 1, Transferencias al sector privado para financiar gastos corrientes; Parcial 9; Sub-Parcial 7.
ARTÍCULO 3º. Establecer que los Distribuidores con Concesión Provincial y con Concesión Municipal, no deberán enviar a este Organismo las DDJJ de la Resolución N° 544/04 en soporte papel, considerándose cumplida la obligación con la carga en el Sistema Informático.
ARTÍCULO 4º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Girar a la Gerencia de Administración y Personal para efectivizar el pago. Cumplido, archivar.

ACTA N° 10/2022

Marcelo Ruben Juiz, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director

ANEXO/S

ANEXO IF-2022-09875311-GDEBA-GMOCEBA	c6bcd8193e4c805491aa0c53db14f17e4bc2d2fcc72b5680a09d89f8beb0504d	Ver

VARIOS

CONTADURÍA GENERAL
DIRECCIÓN DE SUMARIOS

POR 5 DÍAS - Por el presente se notifica al señor MARTÍN RICARDO LÓPEZ MONACCHI que en el marco del expediente administrativo Nº 2319-2696/15 -por el cual tramita sumario administrativo de responsabilidad patrimonial ordenado por el Contador General de la Provincia mediante el dictado de la Resolución Nº RESO-2020-115-GDEBA-CGP, sustanciado con motivo del sumario administrativo en el cual se verificó que el agente Martín Ricardo López Monacchi se encontraba prestando servicios laborales en un gimnasio en el mismo momento en que se hallaba en uso de licencia médica en su trabajo en el Casino Central de la Provincia de Buenos Aires- que, con fecha martes 22 de marzo del año 2022, el Contador General de la Provincia dictó la Resolución Nº RESO-2022-68-GDEBA-CGP, mediante la cual se le imputa responsabilidad patrimonial (la copia de su texto se agrega más abajo). Se deja constancia de que una vez vencido el plazo al que se hizo referencia anteriormente, la imputada contará con un plazo de diez (10) días hábiles para presentar recurso de revocatoria contra dicha resolución y, una vez vencido este último término, los actuados serán remitidos al Honorable Tribunal de Cuentas para su fallo definitivo. En caso de pretender impugnar el acto administrativo, la agente deberá ceñirse a los siguientes mecanismos: a) Mediante escrito electrónico GEDO, suscripto con firma digital, dirigido al usuario MAZCONA de la Dirección de Sumarios de la Contaduría General de la Provincia (DSUMCGP), en el sitio web https://eu.gdeba.gba.gob.ar/eu-web/; b) A través de envío de un correo electrónico (e-mail), el cual deberá ser remitido a la casilla notificaciones_sumarios@cgp.gba.gov.ar. En el mismo deberá consignarse, en el “asunto”, el nombre completo del agente/recurrente y el número del expediente. De tratarse de este supuesto, la Dirección de Sumarios procederá a designar una fecha de audiencia, al solo efecto de ratificar la impugnación realizada; y c) En formato papel, por ante la Mesa de Entradas de la Contaduría General de la Provincia, sita en calle 46 entre 7 y 8, planta baja, oficina 034. Queda ud.

debidamente notificada.-

RESOLUCIÓN Nº RESO-2022-68-GDEBA-CGP

Corresponde expediente Nº 2319-2696/15 y agregados

VISTO las presentes actuaciones por las cuales tramitó sumario administrativo tendiente a deslindar la responsabilidad disciplinaria del agente Martín Ricardo LÓPEZ MONACCHI, del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, y;

CONSIDERANDO
Que las actuaciones se iniciaron con el acta de constatación y el informe de fecha 6 de febrero de 2015, producido por el Departamento Legales del Casino Central, según los cuales se verificó que el agente Martín Ricardo LÓPEZ MONACCHI se encontraba prestando servicios laborales en un gimnasio, y de acuerdo a lo informado por el Departamento Personal, se hallaba en uso de licencia médica desde el día 27 de julio de 2014;
Que mediante el dictado de la Resolución Nº 1271/15, el Presidente del Instituto Provincial de Lotería y Casinos ordenó la instrucción del correspondiente sumario y dispuso la suspensión preventiva del agente involucrado;
Que producida la prueba de cargo, la instrucción presentó sus conclusiones, estimando que al agente LOPEZ MONACCHI le correspondía la aplicación de la sanción de cesantía, por transgresión a lo normado en el inc. a) del artículo 27 de la Ley Nº 22.140 (equivalente al inc. a) del artículo 23 de la Ley Nº 25.164);
Que el sumariado presentó su descargo, ofreció prueba que fue proveída y, luego de producida y valorada la misma, la instrucción ratificó sus conclusiones;
Que notificado de las mismas, el agente no ejerció su derecho de alegar;
Que a fs. 180 tomó la intervención de su competencia la Asesoría General de Gobierno, haciendo lo propio este Organismo a fs. 184, el cual se consideró que una vez concluidas las actuaciones disciplinarias los obrados deberían de retornar a los efectos de su análisis, en los términos de lo normado en el artículo 104 inciso p) y concordantes de la Ley de Administración Financiera Nº 13.767, de forma previa a la declaración y determinación del perjuicio fiscal;
Que mediante la Resolución Nº 2658/17 y su rectificatoria Nº 1786/18, ambas del Presidente del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, se declaró la existencia de responsabilidad administrativa disciplinaria del agente Martín Ricardo LÓPEZ MONACCHI, por haber transgredido con su conducta lo normado por el artículo 27 inciso a) de la Ley Nº 22.140 (actual artículo 23 inciso a) de la Ley Nº 25.164), imponiéndosele en consecuencia, la sanción de cesantía “ad referéndum” del Poder Ejecutivo, por aplicación del artículo 32 inciso f) de la Ley Nº 22.140 (correspondiente al artículo 32 inciso e) de la Ley Nº 25.164);
Que por Decreto Nº DECTO-2019-1703-GDEBA-GPBA, en uso de las atribuciones conferidas por artículo 2° del Decreto nº 4406/96 y el artículo 144 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires, la por entonces Gobernadora de la Provincia de Buenos Aires ratificó la sanción de cesantía impuesta al agente Martín Ricardo LÓPEZ MONACCHI (DNI Nº 26.049.711, legajo Nº 49.143);
Que a los fines del análisis de responsabilidad patrimonial se destacaron las conclusiones a las que arribó la Instrucción del sumario disciplinario, la que declaró la existencia de perjuicio fiscal en la suma de noventa y tres mil ochocientos veintiocho pesos con sesenta centavos ($93.828,60), “ad referéndum” de la intervención de esta Contaduría General de la Provincia;
Que ante ello, este Organismo ordenó la sustanciación del sumario administrativo de responsabilidad patrimonial, mediante RESO-2020-115-GDEBA-CGP en los términos de los artículos 104 inc. p), 114 y 119 de la Ley nº 13.767, reglamentada por el Decreto nº 3260/08, delegando la Instrucción en la agente de este Organismo Dra. Alejandra Noemí Zorzinoni (fs. 244/245);
Que la Instructora designada, previa aceptación del cargo, dejó sentado que frente al por entonces vigente Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio, ordenado en el marco de la Emergencia Sanitaria decretada en razón de la pandemia mundial originada por el virus COVID-19, se veía imposibilitada de designar audiencias (fs. 247);
Que la Instrucción actuante requirió mediante oficio al Instituto Provincial de Lotería y Casinos que se informe situación de revista y último domicilio denunciado del agente LÓPEZ MONACCHI;
Que una vez habilitado el computo de los plazos procedimentales, mediante el dictado de la RESO-2021-22-GDEBA-CGP, y que originalmente se encontraban suspendidos por Decreto Nº167/20, la Instructora citó al agente a prestar declaración indagatoria, mediante el diligenciamiento de carta documento, al domicilio informado por el Instituto Provincial de Loterías y Casinos (fs. 254), la que no pudo ser debidamente notificada;
Que frente a esta situación, la Instrucción libró oficio a la Cámara Nacional con competencia Electoral, a los fines de que se informe el último domicilio registrado del agente LÓPEZ MONACCHI, obrando respuesta a fs. 262;
Que remitida una nueva misiva por parte de la Instructora a los mismos fines y efectos que la anterior, la misma tampoco pudo ser entregada al agente (fs. 263). En consecuencia, se ordenó la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la provincia por el plazo de ley (fs. 266/267);
Que en ese contexto, la Instructora dispuso el cierre de la etapa de prueba de cargo y dictó auto de imputación a fs. 269/271, siguiendo el temperamento en el sumario administrativo de responsabilidad disciplinaria, y responsabiliza patrimonialmente, de forma personal y directa, al agente Martín Ricardo LÓPEZ MONACCHI, por la suma de noventa y tres mil ochocientos veintiocho pesos con sesenta centavos ($93.828,60) al 6 de febrero de 2015, fecha en que se exterioriza el perjuicio, a tenor de lo prescripto por los artículos 112 y 114 de la Ley Nº 13767;
Que a tenor de los diversos intentos, nuevamente infructuosos, de notificar el auto de imputación dictado (fs. 272/286), la Instructora debió ordenar la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la provincia (fs. 291/298);
Que vencido el plazo de ley, el imputado no presentó descargo ni ofreció pruebas en su defensa, por lo que, de conformidad con lo reglado en el artículo 20.1 del apéndice del Decreto Nº 3260/08, reglamentario de la Ley Nº 13767 se le dio por decaído el derecho con el que contaba al efecto;
Que, remitidas las actuaciones, la Dirección de Sumarios de este Organismo comparte el criterio sustentado por la Instrucción, entendiendo que de lo actuado el agente LÓPEZ MONACCHI violó con su actuar, se encontraba prestando servicios laborales en un gimnasio cuando se hallaba en uso de licencia médica, de acuerdo a lo informado por el Departamento Personal del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, el deber contenido en el artículo 23 inc. a) de la Ley

25.164, percibiendo haberes indebidamente, resultando las pruebas obrantes en autos insuficientes para eximirlo de responsabilidad;
Que esta Contaduría General comparte el criterio esgrimido por la Dirección de Sumarios en el informe que produjera, considerando que el agente LÓPEZ MONACCHI, debe ser declarado patrimonialmente responsable del perjuicio irrogado al Fisco;
Que por lo expuesto y considerándose cumplimentadas las instancias procedimentales pertinentes, corresponde a esta Contaduría General expedirse sobre el presente caso
Por ello,

EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Determinar en la suma de noventa y tres mil ochocientos veintiocho pesos con sesenta centavos ($93.828,60), al 6 de febrero del año 2015, fecha en que se exteriorizó el hecho, el importe del perjuicio fiscal ocasionado, resultando responsable del mismo el agente Martín Ricardo LÓPEZ MONACCHI (DNI Nº 26.049.711, legajo Nº 49.143), por infracción por infracción a lo dispuesto por los artículos 112, 114 y concordantes de la Ley Nº 13.767, reglamentada por Decreto Nº 3.260/08
ARTÍCULO 2°. Comunicar al inculpado. Cumplido, los presentes actuados serán remitidos al Honorable Tribunal de Cuentas, conforme lo establece el artículo 23 del apéndice del Decreto nº 3260/08.
ARTÍCULO 3°. Registrar. Comunicar con copia al señor Presidente del Instituto Provincial de Loterías y Casinos, a la Dirección de Sumarios de este Organismo y dar al SINDMA.

Carlos Francisco Baleztena, Contador General.

CAJA DE RETIROS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS POLICÍAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el expediente EX-2021-21190962-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado “SANCHEZ NESTOR FABIAN - AQUINO MARIA INES S/PENSIÓN"; a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.
Lunes, 20 de diciembre de 2021.
Víctor Adolfo Mounet, Vicepresidente

abr. 8 v. abr. 18

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el expediente EX-2021-22615033-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado “CAPUTO ANGEL ENRIQUE - DORREGO NELIDA ALICIA S/PENSIÓN"; a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.
Lunes, 20 de diciembre de 2021.
Víctor Adolfo Mounet, Vicepresidente

abr. 8 v. abr. 18

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el expediente EX-2021-23369676-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado “MULLER OSCAR - ALBARRACIN SILVIA NOEMI S/PENSIÓN"; a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.
Lunes, 20 de diciembre de 2021.
Víctor Adolfo Mounet, Vicepresidente

abr. 8 v. abr. 18

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el expediente EX-2021-22602722-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado “LOPEZ DOMINGO - TARIFA ELENA BERTA S/PENSIÓN"; a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.
Lunes, 20 de diciembre de 2021.
Víctor Adolfo Mounet, Vicepresidente

abr. 8 v. abr. 18

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el expediente EX-2021-22102667-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado “SOSA JUAN ALEJANDRO - VILLAFAÑE SONIA SORAYA FELISA - S/PENSIÓN"; a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación. Lunes, 20 de diciembre de 2021.
Víctor Adolfo Mounet, Vicepresidente

abr. 8 v. abr. 18

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el expediente EX-2021-08824981-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado “PANIAGUA MARCELINO - GODOY AMALIA DEL ROSARIO S/PENSIÓN"; a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo

apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de supresentación.
Lunes, 20 de dicembre de 2021.
Víctor Adolfo Mounet, Vicepresidente

abr. 8 v. abr. 18

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el expediente EX-2021-21890888-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "DIAZ MIRTA ISABEL - LANOO EDUARDO ALBERTO (ESPOSO) S/PENSIÓN"; a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de supresentación.
Miércoles, 23 de febrero de 2022.
Víctor Adolfo Mounet, Vicepresidente

abr. 8 v. abr. 18

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el expediente EX-2021-27912633-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "MURUA BERNARDO ABEL - BILELLO SILVIA DAMIANA (ESPOSA) S/PENSIÓN"; a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha desu presentación.
Miércoles, 23 de febrero de 2022.
Víctor Adolfo Mounet, Vicepresidente

abr. 8 v. abr. 18

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el expediente EX-2021-29866831-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "ROSALE RUBEN ALBERTO - ESPINDOLA MARTA GRACIELA (ESPOSA) S/PENSIÓN"; a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de lafecha de su presentación.
Miércoles, 23 de febrero de 2022.
Víctor Adolfo Mounet, Vicepresidente

abr. 8 v. abr. 18

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el expediente EX-2021-27454376-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "CORDOBA JUAN PABLO - LEDESMA MABEL ALICIA (ESPOSA) S/PENSIÓN"; a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha desu presentación.
Miércoles, 23 de febrero de 2022.
Víctor Adolfo Mounet, Vicepresidente

abr. 8 v. abr. 18

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el expediente EX-2021-33300536-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "ZABALA ADOLFO GUSTAVO - SUAREZ DELIA GLADYS (ESPOSA) S/PENSIÓN"; a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.
Miércoles, 23 de febrero de 2022.
Víctor Adolfo Mounet, Vicepresidente

abr. 8 v. abr. 18

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el expediente EX-2021-33309932-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "CORREA ROBERTO LUIS - SASTRE, RAQUEL NOEMI (ESPOSA) S/PENSIÓN"; a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.
Miércoles, 23 de febrero de 2022.
Víctor Adolfo Mounet, Vicepresidente

abr. 8 v. abr. 18

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el expediente nº EX-2021-26696379-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "RODRIGUEZ RAMÓN FABIÁN - RODRIGUEZ SANTINO BENJAMIN HIJO MENOR REPRESENTADO POR SU MADRE S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.
Miércoles, 2 de marzo de 2022.
Víctor Adolfo Mounet, Vicepresidente

abr. 8 v. abr. 18

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el expediente nº EX-2020-12001631-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "SOSA MIGUEL ÁNGEL - SOSA CRISTIAN ELOY HIJO MAYOR INCAPACITADO S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de lafecha de su presentación.
Miércoles, 2 de marzo de 2022.
Víctor Adolfo Mounet, Vicepresidente

abr. 8 v. abr. 18

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el expediente nº EX-2021-15985625-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "PARODI RICARDO ALFREDO - PARODI JORGE ALBERTO HIJO MAYOR INCAPACITADO S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar suderecho a partir de la fecha de su presentación.
Miércoles, 2 de marzo de 2022.
Víctor Adolfo Mounet, Vicepresidente

abr. 8 v. abr. 18

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el expediente nº EX-2021-27456335-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "VILLAGRAN HUGO AGUSTIN - ROMERO ROSA GUADALUPE CONVIVIENTE S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho abeneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.
Miércoles, 2 de marzo de 2022.
Víctor Adolfo Mounet, Vicepresidente

abr. 8 v. abr. 18

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el expediente nº EX-2021-18359154-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "MIGLIAZZO RODOLFO - AZPITARTE DELIA NOEMÍ ESPOSA DIVORCIADA S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de lafecha de su presentación.
Miércoles, 2 de marzo de 2022.
Víctor Adolfo Mounet, Vicepresidente

abr. 8 v. abr. 18

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el expediente nº EX-2021-29773929-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "KRASKA LUIS ADOLFO - CARDOSO PATRICIA SONIA ESPOSA S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.
Miércoles, 2 de marzo de 2022.
Víctor Adolfo Mounet, Vicepresidente

abr. 8 v. abr. 18

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el expediente EX-2021-33179416-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "BAGALA JOSE MIGUEL - MANEYRO LIDIA DEL CARMEN (ESPOSA) S/PENSIÓN"; a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de supresentación.
Miércoles, 2 de marzo de 2022.
Víctor Adolfo Mounet, Vicepresidente

abr. 8 v. abr. 18

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el expediente EX-2021-24971805-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "PARERA JORGE OSCAR - LENTO MABEL ESTER (ESPOSA) S/PENSIÓN"; a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de supresentación.
Lunes, 7 de marzo de 2022.
Víctor Adolfo Mounet, Vicepresidente

abr. 8 v. abr. 18

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en los expedientes EX-2021-20302140-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "ALZAMENDI RUBEN DARIO - SALVADOR NOELLA LORENA (ESPOSA) S/PENSIÓN" y en expediente EX-2021-20302615-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "ALZAMENDI RUBEN DARIO - ALZAMENDI ROCIO NAIR (HIJA) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.
Lunes, 7 de marzo de 2022.
Víctor Adolfo Mounet, Vicepresidente

abr. 8 v. abr. 18

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en los expedientes EX-2021-33301222-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "MONTES DE OCA SIXTO RAMON - GRASSO MARTA NOEMI (ESPOSA) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.
Lunes, 7 de marzo de 2022.
Víctor Adolfo Mounet, Vicepresidente

abr. 8 v. abr. 18

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en los expedientes nº EX-2022-03238449-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "LOZA JORGE EDUARDO - LOBAISA MONICA MARCELA (CONVIVIENTE) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.
Lunes, 7 de marzo de 2022.
Víctor Adolfo Mounet, Vicepresidente

abr. 8 v. abr. 18

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el expediente EX-2021-22772468-GDEBA-DVMEYACRJY caratulado "PONCE JUAN BAUTISTA - BERTINAT ADA HAYDEE (CONVIVIENTE) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.
Jueves, 10 de marzo de 2022.
Víctor Adolfo Mounet, Vicepresidente

abr. 8 v. abr. 18

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el expediente Nº EX-2022-00142938-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "ALMADA MARIO JUAN - LLANOS, ZULMA RAQUEL (ESPOSA) S/PENSIÓN"; a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajoapercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.
Martes, 15 de marzo de 2022.
Víctor Adolfo Mounet, Vicepresidente

abr. 8 v. abr. 18

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el expediente Nº EX-2022-02296345-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "GARRITANO PASCUAL JOSE - ARCE NELIDA BEATRIZ (ESPOSA) S/PENSIÓN"; a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.
Martes, 15 de marzo de 2022.
Víctor Adolfo Mounet, Vicepresidente

abr. 8 v. abr. 18

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el expediente Nº EX-2021-33462592-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "MENEGAZ Víctor DAVID ISRAEL - LEIRA SUSANA NOEMI (ESPOSA) S/PENSIÓN"; a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.
Lunes, 21 de marzo de 2022.
Víctor Adolfo Mounet, Vicepresidente

abr. 8 v. abr. 18

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el expediente Nº EX-2021-32765839-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "CALLONE PEDRO JUAN - GIACHETTA MARTA HAYDEE (ESPOSA) S/PENSIÓN"; a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.
Lunes, 21 de marzo de 2022.
Víctor Adolfo Mounet, Vicepresidente

abr. 8 v. abr. 18

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el expediente Nº EX-2022-00268377-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "ITURRALDE HERNAN RICARDO - GENTILE, ADRIANA ALICIA (ESPOSA) S/PENSIÓN"; a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.
Lunes, 21 de marzo de 2022.
Víctor Adolfo Mounet, Vicepresidente

abr. 8 v. abr. 18

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el expediente EX-2021-31094397-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "FRANCINI OSVALDO ARTURO - FIGUEROA NILDA ROSARIO (ESPOSA) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.
Lunes, 21 de marzo de 2022.
Víctor Adolfo Mounet, Vicepresidente

abr. 8 v. abr. 18

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el expediente EX-2022-03654315-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "CASTIA JOSE VITORIO - FERRER MARIA ESTER (ESPOSA) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.
Lunes, 21 de marzo de 2022.
Víctor Adolfo Mounet, Vicepresidente

abr. 8 v. abr. 18

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en los expedientes nº EX-2021-30062598-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "BENITEZ BLANCA VANESA - BENITEZ FRANCISCO GIOVANNI (HIJO) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.
Lunes, 21 de marzo de 2022.
Víctor Adolfo Mounet, Vicepresidente

abr. 8 v. abr. 18

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el expediente Nº EX-2022-02570688-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "KUBEL ANGEL PEDRO - ALVAREZ MOSCOSO CARMEN NANCY (ESPOSA) S/PENSIÓN"; a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir dela fecha de su presentación.
Lunes, 21 de marzo de 2022.
Víctor Adolfo Mounet, Vicepresidente

abr. 8 v. abr. 18

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el expediente Nº EX-2022-02880668-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "VALENZUELA JUAN RAMON - CACERES ROSA ELIDA (ESPOSA) S/PENSIÓN"; a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajoapercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.
Lunes, 21 de marzo de 2022.
Víctor Adolfo Mounet, Vicepresidente

abr. 8 v. abr. 18

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el expediente Nº EX-2022-02838275-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "BRAGA, ROMUALDO - MACIEL MAGDALENA (ESPOSA) S/PENSIÓN"; a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de supresentación.
Lunes, 21 de marzo de 2022.
Víctor Adolfo Mounet, Vicepresidente

abr. 8 v. abr. 18

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el expediente Nº EX-2022-02666049-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "GARCIA, RUBEN OSVALDO - FONTANA, OLGA ZULMA (ESPOSA) S/PENSIÓN"; a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajoapercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.
Lunes, 21 de marzo de 2022.
Víctor Adolfo Mounet, Vicepresidente

abr. 8 v. abr. 18

AGENCIA DE RECAUDACIÓN

POR 5 DÍAS - El Subgerente de la Subgerencia de Coordinación Azul de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, hace saber -conforme las previsiones del artículo 162 último párrafo del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires TO 2011-, que en autos caratulados "Mariani Raul Arnaldo s/Multa Deberes Formales", expediente Nº 2360-361.508/2020, atento el Acta de Comprobación Nº 88.217/19, se hace saber al contribuyente MARIANI RAUL ARNALDO CUIT 20-16174621-6 que dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente podrá presentar descargo en defensa de sus intereses y ofrecer las pruebas que hacen a su derecho acompañando en ese mismo acto la prueba documental que obre en su poder en donde conste el valor de la mercadería transportada en sustitución de la Audiencia prevista por el artículo 85 inciso 2 del Código Fiscal T.O. 2011 y modificatorias. Cabe destacar que la Audiencia no es presencial, podrá remitir descargo en forma escrita a la siguiente dirección postal: Subgerencia Coordinación Azul: Calle San Martín Nº 374 Azul (C.P.7300) Asimismo, se hace saber al contribuyente lo dispuesto por el art. 82 del Código Fiscal Ley Nº 10.397 T.O.2011 y modificatorias que dice: "Serán objeto de decomiso los bienes cuyo traslado o transporte dentro del territorio provincial se realice en ausencia total de la documentación respaldatoria que corresponda en la forma y condiciones que exija la Autoridad de Aplicación, sin perjuicio de lo establecido en el art. 91. En aquellos supuestos en los cuales la ausencia de documentación no fuera total, la Autoridad de Aplicación podrá optar entre aplicar la sanción de decomiso o una multa de entre el quince por ciento (15%) y hasta el treinta por ciento (30 %) del valor de los bienes transportados, aunque en ningún caso podrá ser inferior a la suma de Pesos Tres Mil ($3000) En cualquiera

de los supuestos previstos en los párrafos anteriores, si el interesado reconociere la infracción cometida dentro del plazo fijado para la celebración de la audiencia establecida en el art. 85 o para la presentación de su descargo por escrito en sustitución de esta última y abonara voluntariamente en forma conjunta una multa equivalente a los dos tercios del mínimo de la escala, se procederá al archivo de las actuaciones, no registrándose el caso como antecedente para el infractor. En estos supuestos la multa a abonarse no podrá ser inferior a la suma de Pesos Dos Mil ($2000) …..” Dicho volante de pago se podrá liquidar/reliquidar dirigiéndose al link www.arba.gov.ar/Apartados/Sistema Multas.asp (para contar con instrucciones específicas para el pago de estas multas se podrá dirigir al link www.arba.gov.ar/archivos/Publicaciones/Instructivo_sim.pdf).
Sergio Gabriel Milesi, Subgerente

abr. 11 v. abr. 19

MUNICIPALIDAD DE BERISSO

POR 5 DÍAS - A Los Mayores Contribuyentes, el Intendente Municipal de Berisso, a los fines de la integración de la Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes, invita a los contribuyentes del Partido de Berisso que reúnan las condiciones previstas en el Artículo 93 de la Ley Orgánica de las Municipalidades aprobada por el Decreto- Ley N° 6769/1958, a inscribirse en el registro especial habilitado al efecto por ante la Secretaría de Economía de esta Municipalidad, sita en calle 6 esquina 166 de la ciudad de Berisso, desde el día 1° al 15 de mayo de 2022, ambos inclusive, en el horario de 9:00 horas a 14:00 horas, o por los medios no presenciales habilitados al efecto.
Gabriel D’ Elía, Director.

abr. 11 v. abr. 19

MUNICIPALIDAD DE MERLO

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de Merlo de la Provincia de Bs. As. notifica a arrendatarios, familiares y/o responsables, o quienes se consideren con derecho sobre los restos mortales que se encuentran en las sepulturas que se detallan a continuación, con plazo vencido y cuantiosa deuda en el Cementerio Santa Mónica, ubicado en el Partido de Merlo, que deberán presentarse a regularizar su situación y disponer el traslado de los mismos dentro del término de quince días contados desde la última publicación del presente. Vencido el lapso indicado y en caso de silencio o ausencia, se procederá al traslado de los restos mortales al osario general o se depositarán en tierra hasta su reducción natural en el cementerio precitado. Resultando, esta medida de carácter urgente e imprescindible a fin de poder dar respuesta a la necesidad de contar con mayor espacio físico para efectuar nuevas inhumaciones.
Expte.: 4076-1720/2022

UBICACIÓN	FALLECIDO	DESDE HASTA	ARRENDATARIO	DOMICILIO	LOCALIDAD
009-A-14°	OTAZUA VICTOR MANUEL	06/07/2007 06/07/2018	SANCHEZ ACCELIA ANGELICA	FAMATINA Y CAMPICHUELO	MERLO
140-A-14°	ALALUF MARTHA	01/07/2008 01/07/2013	LEDESMA ALAUF FERNANDO ANGEL	LOS JACINTOS 0579	MARIANO ACOSTA
232-A-14°	PAEZ ANGELICA ESTER	31/07/2007 31/07/2014	CABRERA FACUNDO HECTOR	ANCON 3348	MERLO
278-A-14°	SANCHEZ MARIA MAGDALENA	08/09/2007 08/09/2014	MUJICA ARIEL GUSTAVO	JULIAN CASTRO 1485	MERLO
350-A-14°	LEZANA MARTA LILIA	21/09/2007 21/09/2018	JUAREZ ANALIA CECILIA	BLAS PARERA 639	LIBERTAD
372-A-14°	GRANIZO EDESIA ANTONIA	23/09/2007 23/09/2017	FREGENAY MIGUEL BENITO	SANTIAGO DEL ESTERO 2711	MERLO
374-A-14°	CRUZ MONICA BEATRIZ	29/09/2007 29/09/2015	CRUZ NORMA ESTER	POSTA DE YATASTO 1710	MERLO
204-A-14°	ANTONENA ANA MARIA	25/06/2008 25/06/2015	MACHADO JORGE RUBEN	JUJUY 631	MERLO
360-A-14°	VIERA MARIA MAGDALENA	16/09/2007 16/09/2015	VIERA MIGUEL TELESFORO	BUSTIYO 3119	MARIANO ACOSTA
357-A-14°	TRINIDAD VICTOR HUGO	13/09/2007 13/09/2014	SAMORANO MYRIAM VANESA	LOS TULIPANES 1350	MERLO
312-A-14°	CELARAYAN ARGENTINA DE JESUS	07/09/2009 07/09/2014	ROSALES MANUEL ALBERTO	CASTELAR 1926	MERLO
398-A-14°	MEO JUAN	30/08/2013 30/08/2018	SARANDON JUAN CARLOS	CUYO 1747	ITUZAINGÓ
220-A-14°	FURQUE ORTIZ MERCEDES ALBINA	25/10/2007 25/10/2018	FURQUE ANALIA DEL VALLE	PAIRO 3295	MERLO
287-A-14°	MARTINEZ MAMERTO	08/11/2007 08/11/2012	MARTINEZ ERICO	STEPHERSON 5971	MORENO
356-A-14°	GONZALEZ JOSE MANUEL	18/12/2007 18/12/2017	GONZALEZ ANDRES MIGUEL	BARTOLOME MITRE 1102	SAN A. DE PADUA
377-A-14°	IBARROLA LIBRADA MABEL	08/01/2008 08/01/2016	BALMACEDA DIEGO MARCELO	JOSE MARTI 3040	MERLO

244-A-14°	ZUBIRIA NORMA ELENA	11/01/2008 11/01/2015	RUIZ JULIO CESAR	CHILE 1016	LIBERTAD
249-A-14°	BARRIOS MARCOS SANTA CRUZ	26/02/2008 26/02/2013	BARRIOS CEFERINA	COLETA RIO DE LAPLATA 0000	QUILMES
376-A-14°	BERNARDIN LUZ	08/03/2008 08/03/2013	SALGADO ISABEL ANGELICA	ANTEZANA 515	MERLO
378-A-14°	PAIVA LUIS ALBERTO	05/04/2008 05/04/2013	LESCANO NANCY BEATRIZ	P DE YATASTO 1420	MERLO
147-A-14°	POKRZYWA LADISLADA CATALINA	27/06/2008 27/06/2013	LIPUSCAK YOLANDA	CALLE 27 Y44 0000	NAVARRO
252-A-14°	LAPENNE HECOR HUGO	29/07/2008 29/07/2013	LAPENNE ESCOBAR HECTOR HUGO	H. IRIGOYEN 2054	CAPITAL FEDERAL
335-A-14°	GALARZA MAGDALENA	07/09/2009 07/09/2014	GONZALEZ MANOLA	CRUZ DEL EJE 2802	MERLO
379-A-14°	PEREZ NELLY ELIZABETH	07/12/2011 07/12/2018	QUIROGA CLAUDIO FABIAN	GAVILAN Y A. JONTE 775	MERLO
380-A-14°	GUTIERREZ DORA ESTER	07/12/2011 07/12/2016	ALONSO RICARDO CASIMIRO	NOBEL 1298	SAN A. DE PADUA
389-A-14°	CERDAN RAMON	07/12/2011 07/12/2018	CERDAN ABEL	ALVARADO 6411	PONTEVEDRA
388-A-14°	MUÑOZ ANDRES CRISTOBAL	10/12/2011 10/12/2016	MUÑOZ GABRIEL FABIAN	SARGENTO CABRAL 465	SAN A. DE PADUA
394-A-14	DOMINGUEZ MARIA ELISA	12/12/2011 12/12/2016	GONZALEZ JOSE DAVID	BULNES 3022	MERLO
382-A-14°	TORREZ CECILIA	13/12/2011 13/12/2018	TOLABA SILVIA GRACIELA	EUROPA 395	LIBERTAD
395-A-14°	MONZON NICANDRO	12/12/2011 12/12/2016	ROMERO JUAN ANASTACIO	NOBEL 1243	SAN A.DE PADUA
384-A-14°	VILLALVA ELVIO	12/12/2011 12/12/2016	VILLALBA CRISTINA ALEJANDRA	DEMOCRACIA 506	MERLO
396-A-14°	FERREYRA MANUEL	25/12/2011 25/12/2016	DENINGMARIA DANIELA	PEDRO NOLASCO FLORES 1286	MERLO
035-A-14°	BARBELLA JORGE PEDRO	16/03/2009 16/03/2014	ROJAS MARCELINA RITA	RECONQUISTA 1456	MERLO
311-B-14°	MERCADO FRANCISCA AUDELIN	30/06/2009 30/06/2014	DIAZ ESTELA ARELINA	CURUPAYTI 2302	MERLO
303-B-14°	GAGO JOSE LUIS	29/06/2009 29/06/2014	SUAREZ ALVARO MARCELO	RICALDONI 2045	SAN A. DE PADUA
300-B-14°	TAVANT CLAUDIA REGINA	02/07/2009 02/07/2014	EXPOSITO ROBERTO EDUARDO	DUMAS 3020	MERLO
255-B-14°	DENIS SUSANA BEATRIZ	06/02/2010 06/02/2015	DIAZ HUGO LUIS	GORRITI 800	MERLO
319-B-14°	MORALES CASIMIRO	30/06/2009 30/06/2014	PULGAR MIRIAM BEATRIZ	OTERO 451	PONTEVEDRA
196-B-14°	ASTUDILLO DEMETRIA AGUIRRE RENE ROGELIO	30/05/2009 30/05/2018	AGUIRRE ARGENTINO ARCANGEL	FANATINA 778	MERLO
361-B-14°	RODRIGUEZ MARGARITA REINA ROMERO PEDRO BENEDICTO	06/04/2008 06/04/2016	ROMERO ANA MARIA	ANDRADE 1435	SAN A. DE PADUA
350-B-14°	NEZZI ERNESTOR BARTOLOME JOSEFA ELSA	28/06/2011 28/06/2016	RODRIGUEZ DANIEL ESTEBAN	HUMBERTO 1 - 1288	CAPITAL FEDERAL
338-B-14°	ARECO FABIANA	05/04/2008 05/04/2017	ROMERO RUBEN ALEJANDRO	J.MIRO 565	LIBERTAD
361-B-14°	RODRIGUEZ MARGARITA REINA ROMERO PEDRO BENEDICTO	06/04/2008 06/04/2016	ROMERO ANA MARIA	ANDRADE 1435	SAN A. DE PADUA
348-B-14°	NUTZ MARIA LUISA	19/04/2008 19/04/2013	FERRARI HUGO EDUARDO	BALCARCE 585	MERLO
066-B-14°	MONTI ANGELA	09/04/2009 09/04/2014	LEMOS ANDREA	FORMOSA 271	CAPITAL FEDERAL

029-B-14°	DOUR JORGE FERNANDO	10/04/2009 10/04/2017	DOUR JORGE ALEJANDRO	DORREGO 761	MERLO
061-B-14°	FERREYRA LUISA FELICITA	20/04/2009 20/04/2018	FERROGLIO JOSE LUIS	E DEL CAMPO 1726	MERLO
103-B-14°	GUILLIN SANDRA ANGELICA	21/04/2009 21/04/2018	ROJAS RAMON	FREIRE 1126	MERLO
120-B-14°	GADNA CELESTINO RAFAEL	23/04/2009 23/04/2018	TORRES ROSANA BEATRIZ	TELLIER 2636	MERLO
090-B-14°	PALENKAS MARTIN	26/04/2009 26/04/2016	PALENKAS ANA CATALINA	BARCALA 350	MARIANO ACOSTA
095-B-14°	GONZALEZ HAYDEE BEATRIZ	30/04/2009 30/04/2017	NEGRUZZI JORGE RAUL	CAMPORA 1275	MERLO
166-B-14°	FLORES DELFINA	01/05/2009 01/05/2014	DOMINGUEZ DORA ESTER	BOYACA 2179	MERLO
111-B-14°	MEDINA JUAN RAMON	05/05/2009 05/05/2018	MEDINA DARIO HECTOR	PENSAMIENTO 0517	MARIANO ACOSTA
156-B-14°	PROFETA EDUARDO LUIS	12/05/2009 12/05/2014	PROFETA CARLOS MARIA	P LACOSTE 1596	MERLO
129-B-14°	ROSALEZ MARIA DE JESUS	15/05/2009 15/05/2016	ROSALEZ DEMETRIO	SAN EMILIO 1782	MORENO
173-B-14°	NOGUERA OSCAR ALFREDO	21/05/2009 21/05/2017	GARCIA JULIO DIONISIO	LOS AROMOS 338	SAN A.DE PADUA
133-B-14°	AREVALO RAMON	22/05/2009 22/05/2016	GOMEZ RAIMUNDA	JOSE MARTIN 2610	MERLO
132-B-14°	CENTENO IGNACIO DE JESUS	24/05/2009 24/05/2018	CENTENO IGNACIO HUMBERTO	ALEM 2740	MERLO
196-B-14°	ASTUDILLO DEMETRIA AGUIRRE RENE ROGELIO	30/05/2009 30/05/2018	AGUIRRE ARGENTINO ARCANGEL	FANATINA 778	MERLO
206-B-14°	CABRAL NELIDA DELIA	01/06/2009 01/06/2018	GONZALEZ ANIBAL RENE	CRAMER 1236	MERLO
195-B-14°	BERNASQUINA VIERA CARLOS ALBERTO	05/06/2009 05/06/2017	BASILIO GLORIA MABEL	S LAMAS 3255	MERLO
269-B-14°	VERON GABINO ALFREDO	06/06/2009 06/06/2016	VERON MARIA GLORIA	CAFERATTA 2885	VILLA CELINA
230-B-14°	BUSTOS EUFEMIA DEL CARMEN	08/06/2009 08/06/2017	MERCADO NORMA BEATRIZ	BOEDO 580	MERLO
215-B-14°	PALAVECINO MIGUEL ANGEL	11/06/2009 11/06/2018	TREYNBEATRIZ ALICIA	RECONQUISTA 2722	MERLO
223-B-14°	AVENDA#O JULIO RAMON	12/06/2009 12/06/2018	FLORENTINI ROSA ITATI	MEXICO 618	LIBERTAD
280-B-14°	LUJAN MARTHA SUSANA MERCEDES	23/06/2009 23/06/2014	DODEK CLEMENTE GABRIEL	MANSO 521	MERLO
235-B-14°	NUÑEZ NELIDA	25/06/2009 25/06/2017	VEGA GRACIELA NELIDA	MARTIN FIERRO 2525	LIBERTAD
234-B-14°	HASEIN MARIA ALICIA	25/06/2009 25/06/2014	MIOTTO LUIS ALBERTO	MA ANGEL 757	MERLO
222-B-14°	JUAREZ LUCAS SEBASTIAN	25/06/2009 25/06/2016	RODRIGUEZ SILVIA LUJAN	BLAS PARERA 667	MERLO
304-B-14°	CHOCOBAR ADRIAN AGUSTIN	29/06/2009 29/06/2017	CHOCOBAR RUBEN AGUSTIN	KOCH 343	MERLO
307-B-14°	FLORES SANTIAGO ANICETO	29/06/2009 29/06/2017	CAMARGO JUANA ROSA	DUMAS 3589	MERLO
334-B-14°	BENITEZ JOSE LUIS	01/07/2009 01/07/2014	FERNANDEZ MARTA MIRIAN	1° JUNTA 299	LIBERTAD
325-B-14°	CALCAGNO ESPIÑEIRA JULIO JOSE	03/07/2009 03/07/2018	GRIMALDI MARIA ESTELA	I. BELSKY 937	MERLO
318-B-14°	PALACIOS HECTOR ELEAZAR	19/07/2009 19/07/2014	VARELA EDUARDO OSCAR	PAVON 858	MERLO
352-B-14°	FUENZALIDA JULIETA DEL CARMEN	28/06/2011 28/06/2016	DIAZ VICTOR HUGO	LOS PENSAMIENTOS 682	MARIANO ACOSTA
350-B-14°	NEZZI ERNESTOR BARTOLOME JOSEFA ELSA	28/06/2011 28/06/2016	RODRIGUEZ DANIEL ESTEBAN	HUMBERTO 1 1288	CAPITAL FEDERAL
341-B-14°	BENITEZ GERMAN	02/07/2011 02/07/2018	BENITEZ GERMAN	GALEANO 3693	MERLO

343-B-14°	ACEVEDO CARLOS JORGE	02/07/2011 02/07/2018	RUIZ ELVIRA	AVDA ARGENTINA 2580	MERLO
206-C-14°	BERMEJO LILIANA GRACIELA	12/03/2010 12/03/2015	BERMEJO ALBERTO PINTOS	CAMPICHUELO 1587	MERLO
023-C-14°	AMANQUEZ ALDO ALEJANDRO	27/08/2009 27/08/2016	APARICIO ROCA JOSE LUIS	SUD AMERICA 3264	MERLO
259-C-14°	GALINDEZ RAMON	22/03/2010 22/03/2015	GALINDEZ MIGUEL ANGEL	EL RAUL CASA 3 MANZ. 11	QUILMES
263-C-14°	BOGADO NOGUERA JOSEFINA	05/02/2010 05/02/2015	BOGADO PEDRO NERY	ABERASTURI 1552	PONTEVEDRA
253-C-14°	FERMIN	16/03/2010 16/03/2015	ORUZCO VICTOR HUGO	NOGUERA 926	SAN A. DE PADUA
074-C-14°	IBAÑEZ JUAN BAUSTISTA	14/08/2009 14/08/2014	IBAÑEZ NELIDA ESTER	CURUPAYTI 1686	MERLO
013-C-14°	RUIZ DIAZ JUAN RAMON	03/09/2009 03/09/2014	ESPINOZA ALBERTO RAMON	COLNON 541	MERLO
309-C-14°	FLORES AMERICA	15/08/2010 15//08/2015	ROMANO ROBERTO VICTOR	HAEDO Y DARDO ROCHA 0000	MORENO
338-C-14°	CACERES HERMINIA	24/08/2010 24/08/2015	ROMANO MARIA ROSA	PLAZA 6451	PONTEVEDRA
268-C-14°	RODRIGUEZ FELIPA	08/08/2010 08/08/2015	CUELLO FELIX SANTIAGO	CARDENAS 268	MERLO
059-C-14°	BARRIOS HUGO RUBEN	27/11/2011 27/11/2016	AGUIRRE HUGO RUBEN	IRIGOYEN 2019	MERLO
096-C-14°	MEDINA NILDA GERTRUDIS PONCE ANASTACIO	26/08/2009 26/08/2014	ESCOBAR JOSE LUIS	SAN MARTIN 1936	MERLO
087-C-14°	ALARCON ISIDORA GOMEZ HERACLIA	13/09/2009 13/09/2018	RAMOS ISIDORA MABEL	CASTELLANOS 945	MERLO
044-C-14°	PINTOS PABLO PEDRO	03/07/2009 03/07/2018	COSTA MARTIN ANDRES	TREINTA Y TRES 1766	LIBERTAD
056-C-14°	ALANIS LUIS CARLOS	04/07/2009 04/07/2018	MIRTA GLORIA GONZALEZ	RODO 4430	MERLO
099-C-14°	GONZALEZ JULIANA	13/07/2009 13/07/2014	LUGO GONZALEZ JUAN	ANCHORENA 1235	MERLO
122-C-14°	ARO AYERCE PATRICIOO	14/07/2009 14/07/2018	ARO ALEJANDRA EVA	CHASCOMUS 975	LIBERTAD
124-C-14°	MIRANDA DUARTE DARIO	16/07/2009 16/07/2018	MIANDA MANUEL	TUNUYAN 445	MARIANO ACOSTA
116-C-14°	ZARATE SEGUNDO FORTUNATO	20/07/2009 20/07/2017	MARTINEZ SIXTA TERESA	SLOER 01415	LIBERTAD
159-C-14°	VICENTE DELIA	23/07/2009 23/07/2018	GOMEZ JOSE LUIS	BONELLERA 163	LIBERTAD
197-C-14°	CERDA ROSA ANGELICA	03/08/2009 03/08/2018	AMANQUEZ SERGIO GUSTAVO	SUD AMERICA 3264	MERLO
182-C-14°	VIERA MIGUEL ANGEL VIERA ZAHIRA BELEN	08/02/2010 08/02/2018	VIERA KARINA ELIZABETH	INDIO 1761	LIBERTAD
038-C-14°	DOBLADO TOSTON FLORENCIO	20/08/2009 20/08/2014	DOBLADO GOMEZ FLORENCIO	CARRIZO 1051	LIBERTAD
008-C-14°	BERNATENE OSCAR	25/08/2009 25/08/2018	BERNATENE DANIEL BELTRAN	ARTIGAS 1493	MARIANO ACOSTA
004-C-14°	ANDREACCHIO ROQUE ANTONIO	06/09/2009 06/09/2018	SOSA CELIA BERTA	BRASIL 2596	MERLO
067-C-14°	RODRIGUEZ EDUARDO	17/09/2009 17/09/2014	RODRIGUEZ LEON TOMAS	ATAHUALPA 1464	LIBERTAD
141-C-14°	PEREZ MARTHA ELENA	24/09/2009 24/09/2016	AGUILAR EDUARDO FABIAN	ANCHORIS 2931	MERLO
203-C-14°	LUQUE ENRIQUE	27/09/2009 27/09/2018	LUQUE JUAN ANTONIO	GIBRALTAR Y PORTELA	PONTEVEDRA
233-C-14°	HEREDIA LAUREANO	29/09/2009 29/09/2016	HEREDIA LUIS GABRIEL	R FRAGIO 1383	ITUZAINGÓ
266-C-14°	ALBORNOS ROBERTO	04/10/2009 04/10/2014	AMAYA TERESA	PIEDRA BUENA 1455	MERLO
272-C-14°	QUIROZ WENCESLAO	05/10/2009 05/10/2014	QUIROZ AGUSTINA BEATRIZ	TUNUYAN 390	MERLO

235-C-14°	TORREZ BERNABE	06/10/2009 06/10/2016	TORREZ INES NOEMI	VALPARAISO 1489	PONTEVEDRA
243-C-14°	CABAME NORMA ARACELI	06/10/2009 06/10/2016	LINDSTROM MIGYUEL ANGEL	AV DEL PLATA Y PARANA	MERLO
279-C-14°	PUCHETA VICENTE RAUL	06/10/2009 06/10/2018	MORENO YOLANDA AZUCENA	TIMBUES 4150	MARIANO ACOSTA
257-C-14°	RODRIUEZ ROSA MARGARITA	10/10/2009 10/10/2014	SALOMON WALTER DANIEL	LARRA#AGA 01142	MERLO
286-C-14°	GUTIERREZ FRANCISCA JORGELINA	19/10/2009 19/10/2014	CORVALAN ANGEL NICOLAS	TALA 1338	MERLO
173-C-14°	DIAZ DOMINGA RUFINA	20/10/2009 20/10/2018	DIAZ CELIA NORMA	ELIZALDE 156	LIBERTAD
254-C-14°	CUEVAS VICENTA HAYDEE	05/02/2010 05/02/2019	RODRIGUEZ MARCELO M.	SANTA FE 2162	MERLO
267-C-14°	CAPELLO RODOLFO FACUNDO	07/02/2010 07/02/2018	REYNOSO JOSE EDUARDO	DE LA CARCOBA 641	MERLO
268-C-14°	GALARZA BENEDICTO	07/02/2010 07/02/2017	GUTIERREZ	OBARRIO 1188	LIBERTAD
289-C-14°	GALEANO DIEGO	08/02/2010 08/02/2015	BRITEZ MARCELINA	TRES ARROYOS 1555	MERLO
178-C-14°	FERNANDEZ DORA GILBERTA	08/02/2010 08/02/2019	LUCERO SEGUNDO LUCIO	P. MORAGA 2235	PONTEVEDRA
156-C-14°	HERRERA RICARDO	08/02/2010 08/02/2018	SALAZAR BELINDO VITERBO	CARCANO 4959	PONTEVEDRA
316-C-14°	VARGAS AZUCENA MATILDE	09/02/2010 09/02/2018	GRAMAJO JUAN MARTIN	MARADIAGA 426	MERLO
300-C-14°	ZALAZAR ELSA EVA	10/02/2010 10/02/2015	MORENO ANDREA NATALIA	ANCON 3215	MERLO
315-C-14°	MONJE YANINA FABIANA	13/02/2010 13/02/2015	MONTE CLAUDIO FABIAN	GRAMER Y GARMENDIA	PONTEVEDRA
312-C-14°	GOMEZ ZARZUELA SAMUEL ANDRES	13/02/2010 13/02/2019	ZARZUELA CLAUDIA ANDREA	PODESTA 22	MARIANO ACOSTA
335-C-14°	VILLANI MARIA ANPGELICA	15/02/2010 15/02/2019	ALBANO JOSE LUIS	ALEM 4901	MERLO
338-C-14°	VALLE ALICIA ISABEL	16/02/2010 16/02/2017	MELENDRES JUSTO PASTOR	MONTALVO 902	MERLO
344-C-14°	PACHECO PEDRO	16/02/2010 16/02/2017	LOPEZ ANDREA GABRIELA	BRAYLE 325	MERLO
339-C-14°	MORTEYRA ALBERTO RICARDO	17/02/2010 17/02/2015	MORTEYRA GLADYS EDITH	SUFRATEGUI 5275	GREGORIO LAFERRERE
346-C-14°	FRETES MARIA ESTHER	19/02/2010 19/02/2019	LEBTANE SUSANA BEATRIZ	A DEL VALLE 998	MERLO
352-C-14°	SCABINI NELIDA ESTER	23/02/2010 23/02/2015	SCABINI MARIA CRISTINA	STRAUS 148	MERLO
350-C-14°	GONZALEZ ANACLETA	24/02/2010 24/02/2015	FERREYRA LUIS ALBERTO	TROLE 1955	ITUZAINGÓ
347-C-14°	MALDONADO DOMINGO ROGER	24/02/2010 24/02/2019	MALDONADO LUCIO RENE	DEAN FUNES 1827	MERLO
349-C-14°	GAUTE BLANCA ARGENTINA	24/02/2010 24/02/2015	ACEVEDO PAULA SOLEDAD	BILBAO 1050	MERLO
354-C-14°	DELGADO RAMONA JACINTA	25/02/2010 25/02/2015	BAREIRO GABRIEL	CURUPAYTI 1765	MERLO
342-C-14°	VILLALBA MARTIN	25/02/2010 25/02/2015	PONS MIRTA GUADALUPE	BALCARCE 1328	MERLO
323-C-14°	BARRIOS LUISA	26/02/2010 26/02/2018	DIAZ VICTOR ENRIQUE	RODRIGUEZ FLORES 6031	MERLO
304-C-14°	DIEGUEZ JUAN RAMON	27/02/2010 27/02/2018	DUARTE GRISELADA NOEMI	FLEMING 2580	MERLO
331-C-14°	JUAREZ JOSE AGUSTIN	08/03/2010 08/03/2019	PAYERO GLADYS ELISABET	NOGUERA 82	SAN A.DE PADUA
326-C-14°	SARAVIA NELIDA	22/03/2010 22/03/2017	MACHACA DANIEL	CHIOCANO 330	MERLO
245-C-14°	MUNT JAIME JORGE	22/03/2010 22/03/2018	PASTORINO ANTONIO LUIS	GARIBALDI 2451	MERLO

225-C-14°	RODRIGUEZ LOMA JUANA	24/03/2010 24/03/2015	COLUMBIA JUAN JOSE	SAN JUAN 1147	MERLO
226-C-14°	KJIMENEZ ASUNCION EDLMIRA	25/03/2010 25/03/2015	VILLALVA JUAN CARLOS	INDEPENDENCIA 24533	MERLO
331-D-14°	QUINTEROS AZUCENA DEL CARMEN	04/10/2010 04/10/2015	RISSINI DARIO OSCAR	A. DEL VALLE 3122	MERLO
351-D-14°	TAUZY UNDORA GENOVEVA	23/08/2010 23/08/2015	HARRIS TAUZY HUGO HORACIO	YATAY 028	MERLO
324-D-14°	REINA AMANDA RAQUEL	21/08/2010 21/08/2015	MACCIA MARIA	CEVALLOS 085	SAN A. DE PADUA
336-D-14°	VELAZQUEZ ANASTASIA	17/08/2010 17/08/2015	FERNA HILDA BEATRIZ	OBARRIO 928	MERLO
334-D-14°	SOSA JESUS MARIO	25/08/2010 25/08/2015	MOLINA AMANDA ESTHER	MERLO 490	MERLO
123-D-14°	PERLATA LEOLINDO	03/08/2010 03/08/2015	PARRA ANDRES FRANCISCO	BURELA 470	MERLO
064-D-14°	FERNANDFEZ JULIO CARLOS	23/11/2011 23/11/2016	FERNANDEZ CRISTIAN DAVID	MARIO BRAVO 1953	LIBERTAD
321-D-14°	PONTI EDUARDO OSCAR	17/08/2010 17/08/2015	PONTI PABLO DANIEL	LAS HERAS 759	ITUZAINGÓ
363-D-14°	PARACHU OLGA BEATRIZ	03/10/2010 03/10/2015	DEROSI PABLO	FRIAS 1400	MERLO
078-D-14°	CORONEL MARIA DOLORES	29/11/2011 29/11/2016	BARRAZA FLORENCIA REIMUNDA	ECHEVERRIA 1056	SAN A. DE PADUA
356-D-14°	ANDRADA AUGUSTO CRISPIN	27/09/2010 27/09/2015	ANDRADA NORMA SUSANA	EVARISTO CARRIEGO 034	LIBERTAD
155-D-14°	LOPEZ FELISA ANGELICA	29/06/2007 29/06/2014	ROCA MANUEL ROCA	SULLIVAN 1200	MERLO
107-D-14°	LASTRA EDELMIRA	05/07/2010 05/07/2017	CHAPARRO RUBEN OSCAR	LACOSTE	MERLO
134-D-14°	BAZAN VERA FLORENTINO	18/07/2010 18/07/2017	BAZAN ANTONIO	ABRAMOS	LIBERTAD
187-D-14°	LOPEZ RODOLFO AGUSTIN	20/07/2010 20/07/2015	CENTURION CABRERA CARMEN GRACIELA	PARIS 6551	PONTEVEDRA
195-D-14°	RIVAROLA DE MARTINEZ OLGA NOEMI	24/07/2010 24/07/2018	MARTINEZ DAVID EDUARDO	ECHEVERRIA 387	SAN A.DE PADUA
214-D-14°	MEZA EZEQUIEL EMANUEL	25/07/2010 25/07/2018	BARILA AMALIA CRISTINA	SALADILLO 464	MERLO
230-D-14°	BENITEZ ELISA CLEMENTINA	29/07/2010 29/07/2018	BENITEZ MARIA EVA	SADICARNOT 3107	MERLO
236-D-14°	PIACQUADIO RODOLFO ANGEL	30/07/2010 30/07/2017	SANCHEZ MANUELA RAMONA	RAWSON 2339	MERLO
186-D-14°	PEREZ EMILIO	31/07/2010 31/07/2018	PEREZ ZARATE AGAPITA	CANALE 5848	MERLO
221-D-14°	ZAGORDO NICOLAS	05/08/2010 05/08/2018	DEL VALLE ALFREDO OSCAR	BALGORIA 763	MERLO
253-D-14°	ZARATE LEONARDO OMAR	05/08/2010 05/08/2015	CRUZ JUAN CARLOS	ORTIZ 1940	LIBERTAD
280-D-14°	NIEVA ELISA BEATRIZ	06/08/2010 06/08/2018	SEJA SILVIA GISELE	VILLEGAS 1928	ITUZAINGÓ
267-D-14°	FUENTES MARIO ALBERTO	09/08/2010 09/08/2018	FUENTES OSVALDO MANUEL	ITATI 1488	ITUZAINGÓ
282-D-14°	GOMEZ AMERICO DE JESUS	13/08/2010 13/08/2017	MONJE RAMON ENRIQUE	ALCINA 154	MERLO
265-D-14°	ALBARRACIN MARIA ROSA	14/08/2010 14/08/2017	ALBARRACIN ADRIAN ALEJANDRO	J. V. GONZALEZ 983	MERLO
112-D-14°	LOBO RAIMUNA ARSENIA 0 56-08-2010	16/08/2010 16/08/2015	DE LA VEGA JOSE LUIS	AGUAGO 0565	MERLO
286-D-14°	RUIZ DIAZ DANIEL EDUARDO	18/08/2010 18/08/2015	VEGA CARMEN GENOVEVA	HEREDIA 512	MARIANO ACOSTA
326-D-14°	RIBAS MARIA ELENA	20/08/2010 20/08/2017	PONCE NORMA ISOLINA	R. PE#A 236	CAPITAL FEDERAL
295-D-14°	PALACIOS REGINA	21/08/2010 21/08/2017	CACERES MARCELINA	NEWTON 01649	LIBERTAD
349-D-14°	CARDENAZ MARIA	23/08/2010	CUENCA GUILLERMO	GABILAN 3670	PONTEVEDRA

	ARGEMINA	23/08/2015	ISIDRO		
348-D-14°	CURTI LUISA NATALIA	24/08/2010 24/08/2017	IPARRAGUIRE SARA ESTHER	AMENABAR YU LOS ESPA#OLES	PONTEVEDRA
359-D-14°	MARCHESE RUBEN ARTURO	25/08/2010 25/08/2017	MARCHESE IRIS MABEL	COSTA RICA 177	LIBERTAD
360-D-14°	BARRAGAN OSVALDO	25/08/2010 25/08/2015	ZORITA DANIEL LUIS	AZARA 1053	MERLO
378-D-14°	LANZILLOTA OLGA	27/08/2010 27/08/2015	ARCURI ALFREDO RODOLFO	ITALIA 956	MERLO
368-D-14°	BEGUET JUAN	28/08/2010 28/08/2018	BEGUET JORGE ANTONIO	RIVAROLA 179	LIBERTAD
347-D-14°	TOMASI ALICIA ISABEL	28/08/2010 28/08/2015	AMAYA LUIS ORLANDO	AV. SAN MARTIN 1855	CORREO CENTRAL
372-D-14°	PEZZENTE EMILCE MARTA	30/08/2010 30/08/2017	PEZZENTE JUAN EDUARDO	ALVAREZ THOMAS 2104	MERLO
224-D-14°	LUQUE POMA SABRINA	07/09/2010 07/09/2017	GALINDO JUAN	BURELA 2700	MERLO
182-D-14°	DURE RAMONA TERESA	08/09/2010 08/09/2018	MARTINEZ SUSANA	ACONCAGUA 1924	MERLO
246-D-14°	ARANDA HECTOR TIBURCIO	08/09/2010 08/09/2017	BRUNO IRENE GRACIELA	AMEGUINO 0483	MERLO
203-D-14°	CONTRERAS CARLOS HUGO	08/09/2010 08/09/2015	WOJCIK FRANCISCO EDUARDO	BERUTI 1871	MERLO
247-D-14°	BUZZONE HECTOR JULIO	09/09/2010 09/09/2017	PEREZ MARIA ROSA	FREIRE 296	MERLO
319-D-14°	DOS SANTOS ROBERTO	11/09/2010 11/09/2018	DOS SANTOS MARIA OLINDA	C.TEJEDOR 460	MERLO
397-D-14°	PEDROZO HIPOLITO	12/09/2010 12/09/2017	PEDROZO IRMA GRACIELA	ANDERSON 3560	MERLO
389-D-14°	TEVEZ JOSE ANDRES	12/09/2010 12/09/2017	TEVEZ ADRIAN ANTONIO	DEMOCRACIA 367	MERLO
292-D-14°	LUDUE#A MARTA DEL ROSARIO	13/09/2010 13/09/2017	ROLDAN PEDRO PABLO	GABOTO 515	MERLO
380-D-14°	LAZARTE DIEGO LUIS	13/09/2010 13/09/2015	LAZARTE SILDIA ANGELICA	VIDT Y MACIEL	MERLO
130-D-14°	MARTINEZ JUAN MIGUEL MOLINA SARA	15/09/2010 15/09/2018	ORZUZAR ELSA BENITA	ZARRAGA 03166	MERLO
381-D-14°	SILVA PEDRO JAVIER	17/09/2010 17/09/2018	ANSELMI HORACIO JAVIER	SLOIS 1494	MERLO
394-D-14°	BUENA ELVIRA	17/09/2010 17/09/2015	BUENA LILIANA NOEMI	LACROZE 354	MERLO
234-D-14°	GOMEZ ZUARES ELADIO	18/09/2010 18/09/2017	FLORES JUANA ROSA	J B JUSTO 1769	LIBERTAD
235-D-14°	PEÑA OSCAR WALTER	18/09/2010 18/09/2017	PEÑA JONATAN ANDRES	PAGOLA 01129	MERLO
193-D-14°	BURGOS RAQUEL	19/09/2010 19/09/2017	OJEDA ADRIANA	MALDONADO 3421	MERLO
385-D-14°	INSAURRALDE JORGE ANTONIO	20/09/2010 20/09/2017	INSAURRALDE FELICIANO BALTAZAR	CONTE 1780	MERLO
161-D-14°	GALARZA INES FILOMENA	20/09/2010 20/09/2015	GALARZA NESTOR PABLO	PAYRO 1868	MERLO
366-D-14°	PORTILLO NICOLAS	20/09/2010 20/09/2018	NAVARRO LUISA	SAN BENITO 1446	LIBERTAD
361-D-14°	CORONEL ALBERTO ATILIO	25/09/2010 25/09/2015	CORONEL EDGARDO ATILIO	SALAS 3312	MERLO
284-D-14°	FLORES JUAN ANTONIO	26/09/2010 26/09/2018	FLORES ALFREDO ANTONIO	MATANZA 775	MERLO
308-D-14°	SANCHEZ ELISEO BASILICIO	26/09/2010 26/09/2017	SANCHEZ DIEGO DANIEL	CHOCANO 1360	MERLO
243-D-14°	MAIDANA ROSALIA EVANGELINA	03/10/2010 03/10/2017	PUIDO GABRIEL	JUAN BAUTISTA ALBERDI	SAN A.DE PADUA
350-D-14°	GALLARDO CINTHYA GISELLE	05/10/2010 05/10/2017	GALLARDO ALEJANDRA ANDREA	OLIDEN 1277	MERLO

166-D-14°	BARRIOS TERESA ROSA	06/10/2010 06/10/2017	DECIMA ALFONSO	BS AB Y PLAZA	LIBERTAD
178-D-14°	MONSALVO RUBEN ANTONIO	10/10/2010 10/10/2015	MONSALVO MARTA ISABEL	SALON Y AZARA	MERLO
255-D-14°	NOGUERA ARSENIO CARLOS	11/10/2010 11/10/2015	NOGUERA LAURA ANDREA	SCHIAFINO 256	MERLO
222-D-14°	VARGAS DALIMENA RIDO	16/10/2010 16/10/2018	FLORES RICARDO	SALGUERO 2240	MERLO
285-D-14°	CASCO JUAN CARLOS	16/10/2010 16/10/2017	CASCO CARLOS ALBERTO	AGÜERO 1728	MORÓN
340-D-14°	VARRIANO JUAN CARLOS	16/10/2010 16/10/2018	MOYA ROSARIO	TELLIER 1255	MERLO
151-D-14°	RAMIREZ LEONCIA MIRTA	18/10/2010 18/10/2018	IBALO CIRILO DEMETRIO	N ORO#O 4100	PONTEVEDRA
083-D-14°	PATETTA CARMEN TERESA	27/11/2011 27/11/2018	PATETTA JUAN ANTONIO	9 DE JULIO 121	MERLO
068-D-14°	OJEDA FELIPE	28/11/2011 28/11/2018	OJEDA ALICIA NARCISA	2 DE ABRIL Y R. 200	GENERAL LAS HERAS
079-D-14°	BANEGAS RAMONA FRANCISCA	28/11/2011 28/11/2018	BANEGAS PROSPERO FERMIN	RUTA 1003 Y ATAHUALPA	LIBERTAD
073-D-14°	GOMEZ JOSE MARIA	01/12/2011 01/12/2018	SASSO LILIANA MARTA	SANTO DE LA ESPADA 784	MERLO
075-D-14°	ALVEZ MARIA DE JESUS	06/12/2011 06/12/2018	TABORDA TITO LEON	RAMALLO	MERLO
067-D-14°	ESQUIVEL BENITO	29/02/2012 29/02/2017	ESQUIVEL WALTER GUSTAVO	ITALIA 0765	EZEIZA
021-D-14°	MARTINEZ CLAURE ARNALDO LUCIO	17/03/2012 17/03/2017	CACERES SANDRA	SADI CARNO 03379	MERLO
007-D-14°	GIORGIO MIGUEL ANGEL	29/03/2012 29/03/2017	TESTAI MATILDE MARIA	ARISTOBULO DEL VALLE 1560	MERLO
232-E-14°	QINTANA ESTANISLADA	03/08/2007 03/08/2014	CHIVIH RUBEN ALBERTO	DEFENSA 106	SAN A. DE PADUA
302-E-14°	VASQUEZ HUMBERTO A.	21/08/2007 21/08/2012	VASQUEZ JORGE	COLODRERO 734	MERLO
052-E-14°	FERNANDEZ JOSE CARLOS	28/06/2007 28/06/2015	FERNANDEZ JUAN JOSE	SEGUROLA 274	CAPITAL FEDERAL
361-E-14°	FERNANDEZ JOSE CELINDO	23/08/2007 23/08/2012	FERNANDEZ CLAUDIA EDITH	BACH 2989	MERLO
359-E-14°	SANCHEZ MARTIN	23/08/2007 23/08/2012	SANCHEZ NIDIA NOEMI	DAGUERRRE 2661	MERLO
369-E-14°	ABDALA OSVALDO	30/09/2007 30/09/2017	ABDALA MAYRA EVANGELINA	CAMPICHUELO 1770	MERLO
346-E-14°	FIARE MARIA JULIA	29/09/2007 29/09/2012	VICENTE ROBERTO CARMELO	SUPARO Y CASACUBERTA 0000	MERLO
194-E-14°	VILLARREAL OSVALDO LORENZO	21/07/2007 21/07/2012	VILLARREAL RAMON ALFONSO	BURELA 665	MERLO
171-E-14°	BERGAMO MIGUEL ANGEL	16/07/2007 16/07/2017	BERGAMO PABLO	ESCALADA 068	CAPITAL FEDERAL
154-E-14°	MALLAMACI JUAN JOSE	28/06/2007 28/06/2018	MALLAMACI ALBERTO ARMANDO	PELLEGRINI 257	SAN A. DE PADUA
316-E-14°	PACHECO HUGO DOMINGO	13/08/2007 13/08/2016	SOSA OSCAR VICENTE	TABOADA Y FEBAL	MERLO
392-E-14°	BENEDETTI JOSE	17/10/2007 17/10/2018	CARDENAS CAYULI CARMEN LUISA	CIPOLLETTI 236	MERLO
285-E-14°	VILLALONGA MAGDALENA DIONISIA	29/10/2007 29/10/2012	VILLALONGA JOSE PASTOR	RIO NEGRO 173	SAN A. DE PADUA
286-E-14°	LAZARTE HUGO VITAL	30/10/2007 30/10/2018	LAZARTE ESCOBAR MARIELA CAROLINA	CARLOS GARDEL 498	MARIANO ACOSTA
263-E-14°	BARRAZA VIRGINIA	03/11/2007 03/11/2012	BARRAZA MARCELO AMEL	CARRIZO 1050	LIBERTAD
200-E-14°	LUNA ISIDORO	11/11/2007 11/11/2018	NAVARRO JUAN	FINLAN 676	LIBERTAD
288-E-14°	SEPULBEDA CARLOS Y	04/03/2008 04/03/2017	SEPULBEDA MAURICIO	PRIMERA JUNTA 2213	LIBERTAD
378-E-14°	GOMEZ DOLORES	05/03/2008 05/03/2013	CHAZANIUK LUCIA CARMEN	MAZA 1016	MERLO

294-E-14°	CARDOSO IRMA ELENA	17/06/2008 17/06/2013	MIRO HECTOR ANTONIO	BOEDO 031	MERLO
268-E-14°	BEIZA LUIS	19/06/2008 19/06/2013	CUELLO RAMON MARCELO	RAULIES 7445	GREGORIO LAFERRERE
272-E-14°	BENITEZ MEDINA MARIA GLORIA	20/06/2008 20/06/2015	CHAPARRO BENITEZ NINFA	ARECIFES 4238	MARIANO ACOSTA
248-E-14°	CASTRO ALICIA BEATRIZ	21/06/2008 21/06/2013	LESCANO GRISEL MARISA	J. MARTI 1055	MERLO
202-E-14°	FERNANDEZ JACINTA	22/06/2008 22/06/2013	PEREZ CLEMENTE	LOS IRUPE Y BEGONIAS	MARIANO ACOSTA
162-E-14°	GUTIERREZ ANGELICA	06/07/2008 06/07/2013	RAMOS BERNADINO	LORENZINI 755	MERLO
146-E-14°	BRANCE ROSARIA FELISA	11/07/2008 11/07/2017	TOLOZA STLLA MARIS	SOLANET 125	MERLO
168-E-14°	WERNING REY JESUS	12/07/2008 12/07/2017	WERNING JORGE ROLANDO	MONTEVERDE 2839	MERLO
105-E-14°	GAUTHIER OSVALDO ANTONIO	15/07/2008 15/07/2013	GAUTHIER ELVA NELIDA	GENOVA Y COBO	MARIANO ACOSTA
104-E-14°	DICONZA CARMEN	17/07/2008 17/07/2018	DICONZA PEDRO PABLO	CONTITUCION 405	MERLO
100-E-14°	MARCERANO ZENAIDA	17/07/2008 17/07/2013	MARCERANO MERCEDES	HOMERO 2561	MERLO
101-E-14°	FERNANDEZ OSCAR	18/07/2008 18/07/2013	VERA ROSA TERESA	ARREDONDO 602	MERLO
055-E-14°	GUTIERREZ JULIO ALBERTO	22/07/2008 22/07/2013	GUTIERREZ JULIO ALBERTO	SANTA ROSALIA 2403	CASEROS
284-E-14°	GONZALEZ LUCIA ISABEL	21/12/2012 21/12/2017	GONZALEZ HUGO GUILLERMO	AMPERE 3164	MERLO
332-E-14°	PENA ALVAREZ M DEL CARMEN	03/03/2008 03/03/2016	AHUMADA FABIAN EDUARDO	FREIRE 614	MERLO
081-E-14	CABRERA YLDA LUCIA	22/07/2008 22/07/2015	AGÜERO JUAN DOMINGO	F. SARMIENTO 2272	MERLO
035-E-14°	BATALLONES GREGORIA VALBINA	22/12/2012 22/12/2017	BATALLANES MARIO HONAROTO	POSADAS 0278	MERLO
128-F-14°	MARTINEZ LUIS ANDRES	26/11/2008 26/11/2013	OCAMPO HECTOR RUBEN	LARRETA 510	MARIANO ACOSTA
342-F-14°	CHAVEZ JOSE OMAR	09/02/2009 09/02/2014	CHAVEZ SUSANA BEATRIZ	CHAPERRAUGE 1494	MERLO
075-F-14°	RIOS ALBERTO	29/01/2009 29/01/2016	FERRER SUSANA BEATRIZ	CARRASCO 2108	PONTEVEDRA
106-F-14°	ENRIQUEZ VICTOR MANUEL	16/12/2008 16/12/2013	IBARRRA MARIA	BOUCHARD 851	MERLO
054-F-14°	MARTINEZ ISMAEL HORACIO MASSON MARIA LUISA	01/02/2009 01/02/2017	MARTINEZ ELENA CARINA	ACC 24 MB8 PB B	HAEDO
334-F-14°	ZALAZAR DORA ARGENTINA	18/08/2008 18/08/2013	FERRANDO ESTHER ROSANA	CESAR GARAT 235	MERLO
189-F-14°	DIAZ CARLOS ALBERTO	15/11/2008 15/11/2013	NIZ PATRICIA VERONICA	J V GONZALEZ 2539	MERLO
176-F-14°	IÑIGUEZ PAULINA CATALINA	19/11/2008 19/11/2018	BRIGÑOLI STLLA MARIS	TALCAHUANO 357	MERLO
198-F-14°	LOVILLO ANA	20/11/2008 20/11/2018	PONCE VIRGINIA	FRENCH 1865	LIBERTAD
181-F-14°	ROMERO ANGEL ANCELMO	20/11/2008 20/11/2015	OSORES NATALIA	CAFAYATE 5100	CAPITAL FEDERAL
174-F-14°	NIEVA MARIA CANDELARIA	24/11/2008 24/11/2013	QUINTEROS M. JULIA	ISABEL DE PARDO 2993	CASTELAR
208-F-14°	BUFFA RAUL ALBERTO	25/11/2008 25/11/2013	HERRERA CELIA	CHAPERRAUGE 1175	MERLO
127-F-14°	ESTEVEZ ARCELIA	05/12/2008 05/12/2015	SIENRA OSCAR	25 DE MAYO 922	MERLO
131-F-14°	VILLALBA GABRIEL	12/12/2008 12/12/2015	VILLALBA HUGO ERNESTO	MARCONI 2035	LIBERTAD
141-F-14°	BORRUTO JUAN LUIS	12/12/2008 12/12/2013	BORRUTO ALICIA CATALINA	BUSTAMANTE 01263	MERLO

203-F-14°	ANDRADA MOLINA ALFREDO HECTOR	29/12/2008 29/12/2013	ANDRADA MARIELA	CERVINIO 1273	MERLO
247-F-14°	SORIA PEDRO DAVID	29/12/2008 29/12/2017	SORIA DIEGO ERNESTO	DE LA CARCOBA 0261	MERLO
242-F-14°	FABRICA ANGEL ROBERTO	30/12/2008 30/12/2013	POMERNSKAS PEDRO ANIBAL	DE ROMA Y DE LOS ITALIA	PONTEVEDRA
161-F-14°	RUZZOLINO JUAN CARLOS	30/12/2008 30/12/2013	ODERA FERNANDO RAUL	L. ALEM 1383	PASO DEL REY
117-F-14°	DIEGO OTILIA	01/01/2009 01/01/2014	MARTINEZ ANA INES	LA PORTEÑA 1797	SAN A.DE PADUA
089-F-14°	LOPEZ ALCARAZ MERCEDES ANTONIO	03/01/2009 03/01/2018	LOPEZ BERNABE	ZARRATEA 1725	FIO VARELA
270-F-14°	ANZOATEGUI CARLOS ALBERTO	04/01/2009 04/01/2016	CANEVA NELIDA ANGELICA	GOMEZ FRETE 3902	MERLO
104-F-14°	ROMERO SOSA TOMAS	05/01/2009 05/01/2018	BRITEZ OJEDA	GOMEZ FRETES 4668	MERLO
063-F-14°	CARRIZO ANTONIA	13/01/2009 13/01/2014	GODOY ARTURO DOMINGO	LARRAÑAGA 4232	MERLO
204-F-14°	PONCE JUAN RAUL	05/02/2009 05/02/2014	PONCE FABIAN ALEJANDRO	BULNES 3065	MERLO
018-F-14°	HERNANDEZ REINALDO	07/02/2009 07/02/2014	HERNANDEZ LOLA	P.ARGENTINA 950	MERLO
027-F-14°	ALEGRE BRIGIDA YOLANDA	12/02/2009 12/02/2018	FABIANA MICAELA MACERATTESSI	CACHIMAYO 115	MERLO
059-F-14°	IBAÑEZ RAMONA	26/02/2009 26/02/2018	SARAVIA MARIA	BALCARSE 685	MERLO
012-F-14°	EICHEMBERGER NESTOR FEDERICO	05/03/2009 05/03/2016	EICHEMBERG LUIS ALBERTO	ELIZALDE 147	LIBERTAD

Ariel Leandro Toribio, Director.

abr. 11 v. abr. 13

MINISTERIO DE TRABAJO
Delegación Regional Olavarría

POR 2 DÍAS - La Delegación Regional de Olavarría del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, en el expediente administrativo EX-2022-07881406-GDEBA-DLRTYEOMTGP, cita y emplaza para que en el término de cinco días se presenten por ante la Delegación Regional Olavarría del Ministerio de Trabajo de la provincia de Buenos Aires quienes se consideren con derecho a percibir la indemnización del artículo 248 de la LCT por el fallecimiento del trabajador MAXIMILIANO MIGUEL SARACHU, DNI 30.622.761, acreditando el vínculo con los instrumentos pertinentes, bajo apercibimiento de continuar las actuaciones con quienes hubieran acreditado su derecho.
Lucas Federico Miriuka, Delegado.

abr. 12 v. abr. 13

MUNICIPALIDAD DE SAN VICENTE

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de San Vicente cita y emplaza por el término del término de cinco (5) días, en el marco del expediente administrativo 4108-I-69676/2022 Alc. 00, a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre el inmueble que a continuación se detalla y que se encuentra en condición de ser adquirido por prescripción adquisitiva administrativa. Las oposiciones deberán presentarse por escrito y debidamente fundadas ante la Subsecretaría de Tierras y Regularización Dominial del Municipio de San Vicente, sita en Av. Sarmiento N° 39 piso 2do. de la localidad de San Vicente; de lunes a viernes de 8 a 14 hs.

Nomenclatura Catastral:
- Circ. II, Secc. A, Qta. 101, Parcela 13, Pda. 100.009
- Circ. II, Secc. A, Qta. 101, Parcela 14, Pda. 100.010
- Circ. II, Secc. A, Qta. 101, Parcela 15, Pda. 100.011
- Circ. II, Secc. A, Qta. 101, Parcela 19, Pda. 100.015
- Circ. II, Secc. A, Qta. 101, Parcela 20, Pda. 100.016
- Circ. II, Secc. A, Qta. 101, Parcela 21, Pda. 100.017
- Circ. II, Secc. A, Qta. 101, Parcela 05, Pda. 100.001
- Circ. II, Secc. A, Qta. 101, Parcela 06, Pda. 100.002
- Circ. II, Secc. A, Qta. 100, Parcela 08, Pda. 99.994
- Circ. VIII, Secc. M, Mz. 212, Parcela 1 Pda. 71.907
- Circ. VIII, Secc. M, Mz. 212, Parcela 2 Pda. 71.908

- Circ. VIII, Secc. M, Mz. 212, Parcela 3 Pda. 71.909
- Circ. VIII, Secc. M, Mz. 212, Parcela 4 Pda. 78.591
- Circ. VIII, Secc. M, Mz. 212, Parcela 5 Pda. 78.592
- Circ. VIII, Secc. M, Mz. 212, Parcela 6 Pda. 78.593
- Circ. VIII, Secc. M, Mz. 212, Parcela 7 Pda. 78.594
- Circ. VIII, Secc. M, Mz. 212, Parcela 8 Pda. 78.595
- Circ. VIII, Secc. M, Mz. 212, Parcela 9 Pda. 78.596
- Circ. VIII, Secc. M, Mz. 212, Parcela 10 Pda. 78.597
- Circ. VIII, Secc. M, Mz. 212, Parcela 11 Pda. 78.598
- Circ. VIII, Secc. M, Mz. 212, Parcela 12 Pda. 78.599
- Circ. VIII, Secc. M, Mz. 212, Parcela 13 Pda. 78.600
- Circ. VIII, Secc. M, Mz. 212, Parcela 14 Pda. 78.601
- Circ. VIII, Secc. M, Mz. 212, Parcela 15 Pda. 78.602
- Circ. VIII, Secc. M, Mz. 212, Parcela 16A Pda. 78.693
- Circ. VIII, Secc. M, Mz. 212, Parcela 19 Pda. 78.606
- Circ. VIII, Secc. M, Mz. 212, Parcela 20 Pda. 78.607
- Circ. VIII, Secc. M, Mz. 212, Parcela 21 Pda. 78.608
- Circ. VIII, Secc. M, Mz. 212, Parcela 22 Pda. 78.609
- Circ. VIII, Secc. M, Mz. 171, Parcela 1 Pda 27685
- Circ. VIII, Secc. M, Mz. 171, Parcela 2 Pda 27707
- Circ. VIII, Secc. M, Mz. 171, Parcela 3 Pda 72908
- Circ. VIII, Secc. M, Mz. 171, Parcela 4 Pda 80493
- Circ. VIII, Secc. M, Mz. 171, Parcela 5 Pda 80494
- Circ. VIII, Secc. M, Mz. 171, Parcela 6 Pda 80495
- Circ. VIII, Secc. M, Mz. 171, Parcela 7 Pda 80496
- Circ. VIII, Secc. M, Mz. 171, Parcela 8 Pda 80497
- Circ. VIII, Secc. M, Mz. 171, Parcela 9 Pda 80498
- Circ. VIII, Secc. M, Mz. 171, Parcela 10 Pda 80499
- Circ. VIII, Secc. M, Mz. 171, Parcela 11 Pda 80500
- Circ. VIII, Secc. M, Mz. 171, Parcela12 Pda 80501
- Circ. VIII, Secc. M, Mz. 171, Parcela 13 Pda 80502
- Circ. VIII, Secc. M, Mz. 171, Parcela 14 Pda 80503
- Circ. VIII, Secc. M, Mz. 171, Parcela 15 Pda 80504
- Circ. VIII, Secc. M, Mz. 171, Parcela 16 Pda 80505
- Circ. VIII, Secc. M, Mz. 171, Parcela 17 Pda 80506
- Circ. VIII, Secc. M, Mz. 172, Parcela 2 Pda 80507
- Circ. VIII, Secc. M, Mz. 172, Parcela 3 Pda 80508
- Circ. VIII, Secc. M, Mz. 172, Parcela 4 Pda 80509
- Circ. VIII, Secc. M, Mz. 172, Parcela 5 Pda 80510
- Circ. VIII, Secc. M, Mz. 172, Parcela 6 Pda 80511
- Circ. VIII, Secc. M, Mz. 172, Parcela 7 Pda 80512
- Circ. VIII, Secc. M, Mz. 172, Parcela 8 Pda 80513
- Circ. VIII, Secc. M, Mz. 172, Parcela 9 Pda 80514
- Circ. VIII, Secc. M, Mz. 172, Parcela 10 Pda 80515
- Circ. VIII, Secc. M, Mz. 172, Parcela 11 Pda 80516
- Circ. VIII, Secc. M, Mz. 172, Parcela 12 Pda 80517
- Circ. VIII, Secc. M, Mz. 172, Parcela 13 Pda 80518
- Circ. VIII, Secc. M, Mz. 172, Parcela 14 Pda 80519
- Circ. VIII, Secc. M, Mz. 172, Parcela 15 Pda 80520
- Circ. VIII, Secc. M, Mz. 213, Parcela 1 Pda 78610
- Circ. VIII, Secc. M, Mz. 213, Parcela 2 Pda 78611
- Circ. VIII, Secc. M, Mz. 213, Parcela 3 Pda 78612
- Circ. VIII, Secc. M, Mz. 213, Parcela 4 Pda 78613
- Circ. VIII, Secc. M, Mz. 213, Parcela 5 Pda 78614
- Circ. VIII, Secc. M, Mz. 213, Parcela 6 Pda 78615
- Circ. VIII, Secc. M, Mz. 213, Parcela 7 Pda 78616
- Circ. VIII, Secc. M, Mz. 213, Parcela 8 Pda 78617
- Circ. VIII, Secc. M, Mz. 213, Parcela 9 Pda 78618
- Circ. VIII, Secc. M, Mz. 213, Parcela 10 Pda 78619
- Circ. VIII, Secc. M, Mz. 213, Parcela 11 Pda 78620
- Circ. VIII, Secc. M, Mz. 213, Parcela 12 Pda 78621
- Circ. VIII, Secc. M, Mz. 213, Parcela 13 Pda 78622
- Circ. VIII, Secc. M, Mz. 213, Parcela 14 Pda 78623
- Circ. VIII, Secc. M, Mz. 213, Parcela 15 Pda 78624
- Circ. VIII, Secc. M, Mz. 213, Parcela 16 Pda 78625
- Circ. VIII, Secc. M, Mz. 213, Parcela 17 Pda 78626
- Circ. VIII, Secc. M, Mz. 213, Parcela 18 Pda 78627

Gustavo Fernando Cañete, Subsecretario.

abr. 12 v. abr. 18

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de San Vicente cita y emplaza por el término del término de 5 (cinco) días, en el marco del Expediente administrativo 4108-I-70042/2022 Alc. 00, a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre el inmueble que a continuación se detalla y que se encuentra en condición de ser adquirido por prescripción adquisitiva administrativa. Las oposiciones deberán presentarse por escrito y debidamente fundadas ante la Subsecretaría de Tierras y Regularización Dominial del Municipio de San Vicente, sita en Av. Sarmiento N° 39 Piso 2do. de la localidad de San Vicente; de lunes a viernes de 8 a 14 hs.

Nomenclatura Catastral :
- Circunscripción III, Sección E, Manzana 405, Parcela 13 A Partida: 55800
- Circunscripción III, Sección E, Manzana 405, Parcela 15 Partida: 55801

Gustavo Fernando Cañete, Subsecretario

abr. 12 v. abr. 18

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de San Vicente cita y emplaza por el término del término de cinco (5) días, en el marco del expediente administrativo 4108-I-69167/2022 Alc. 00, a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre los inmuebles que a continuación se detallan y que se encuentran en condición de ser adquiridos por prescripción adquisitiva administrativa. Las oposiciones deberán presentarse por escrito y debidamente fundadas ante la Subsecretaría de Tierras y Regularización Dominial del Municipio de San Vicente, sita en Av. Sarmiento N° 39 Piso 2do. de la localidad de San Vicente; de lunes a viernes de 8 a 14 hs.

NOMENCLATURA CATASTRAL:
- Circunscripción III, Sección J, manzana 4, parcela 1 Partida 16.458
- Circunscripción III, Sección J, manzana 4, parcela 2 Partida 16.459
- Circunscripción III, Sección J, manzana 4, parcela 3 Partida 16.460
- Circunscripción III, Sección J, manzana 4, parcela 4 Partida 16.461
- Circunscripción III, Sección J, manzana 4, parcela 5 Partida 16.462
- Circunscripción III, Sección J, manzana 4, parcela 6 Partida 16.463
- Circunscripción III, Sección J, manzana 4, parcela 7 Partida 16.464
- Circunscripción III, Sección J, manzana 4, parcela 8 Partida 16.465
- Circunscripción III, Sección J, manzana 4, parcela 9 Partida 16.466
- Circunscripción III, Sección J, manzana 4, parcela 10 Partida 16.467
- Circunscripción III, Sección J, manzana 4, parcela 11 Partida 16.468
- Circunscripción III, Sección J, manzana 4, parcela 12 Partida 16.469
- Circunscripción III, Sección J, manzana 4, parcela 13 Partida 16.470
- Circunscripción III, Sección J, manzana 4, parcela 14 Partida 16.471
- Circunscripción III, Sección J, manzana 4, parcela 15 Partida 16.472
- Circunscripción III, Sección J, manzana 4, parcela 16 Partida 16.473
- Circunscripción III, Sección J, manzana 4, parcela 17 Partida 16.474
- Circunscripción III, Sección J, manzana 4, parcela 18 Partida 16.475
- Circunscripción III, Sección J, manzana 4, parcela 19 Partida 16.476
- Circunscripción III, Sección J, manzana 4, parcela 20 Partida 16.477
- Circunscripción III, Sección J, manzana 4, parcela 21 Partida 16.478
- Circunscripción III, Sección J, manzana 4, parcela 22 Partida 16.479
- Circunscripción III, Sección J, manzana 4, parcela 23 Partida 16.480
- Circunscripción III, Sección J, manzana 4, parcela 24 Partida 16.481
- Circunscripción III, Sección J, manzana 4, parcela 25 Partida 16.482
- Circunscripción III, Sección J, manzana 4, parcela 26 Partida 16.483
- Circunscripción III, Sección J, manzana 20, parcela 1 Partida 16.871
- Circunscripción III, Sección J, manzana 20, parcela 2 Partida 16.872
- Circunscripción III, Sección J, manzana 20, parcela 3 Partida 16.873
- Circunscripción III, Sección J, manzana 20, parcela 4 Partida 16.874
- Circunscripción III, Sección J, manzana 20, parcela 5 Partida 16.875
- Circunscripción III, Sección J, manzana 20, parcela 6 Partida 16.876
- Circunscripción III, Sección J, manzana 20, parcela 7 Partida 16.877
- Circunscripción III, Sección J, manzana 20, parcela 8 Partida 16.878
- Circunscripción III, Sección J, manzana 20, parcela 9 Partida 16.879
- Circunscripción III, Sección J, manzana 20, parcela 10 Partida 16.880
- Circunscripción III, Sección J, manzana 20, parcela 11 Partida 16.881
- Circunscripción III, Sección J, manzana 20, parcela 12 Partida 16.882
- Circunscripción III, Sección J, manzana 20, parcela 13 Partida 16.883
- Circunscripción III, Sección J, manzana 20, parcela 14 Partida 16.884
- Circunscripción III, Sección J, manzana 20, parcela 15 Partida 16.885
- Circunscripción III, Sección J, manzana 20, parcela 16 Partida 16.886
- Circunscripción III, Sección J, manzana 20, parcela 17 Partida 16.887
- Circunscripción III, Sección J, manzana 20, parcela 18 Partida 16.888
- Circunscripción III, Sección J, manzana 20, parcela 19 Partida 16.889
- Circunscripción III, Sección J, manzana 20, parcela 20 Partida 16.890
- Circunscripción III, Sección J, manzana 20, parcela 21 Partida 16.891
- Circunscripción III, Sección J, manzana 20, parcela 22 Partida 16.892
- Circunscripción III, Sección J, manzana 20, parcela 23 Partida 16.893

- Circunscripción III, Sección J, manzana 20, parcela 24 Partida 16.894
- Circunscripción III, Sección J, manzana 20, parcela 25 Partida 16.895
- Circunscripción III, Sección J, manzana 20, parcela 26 Partida 16.896
- Circunscripción III, Sección J, manzana 20, parcela 27 Partida 16.897
- Circunscripción III, Sección J, manzana 20, parcela 28 Partida 16.898
- Circunscripción III, Sección J, manzana 20, parcela 29 Partida 16.899
- Circunscripción III, Sección J, manzana 20, parcela 30 Partida 16.900
- Circunscripción III, Sección J, manzana 20, parcela 31 Partida 16.901
- Circunscripción III, Sección J, manzana 20, parcela 31 Partida 16.902

Gustavo Fernando Cañete, Subsecretario

abr. 12 v. abr. 18

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

POR 1 DÍA - Registro Numero Uno: Manifestación de descubrimiento de una mina de arcilla, sita en el Partido de Olavarría, Denominada “MARTINA”, a nombre de “Fasacal S.A.”, Expediente Nº 22400-30832/15.- Olavarría, 02 de octubre de 2015. Sr. Director Provincial de Minería Dr. Horacio A. Pérez Calle 50 Nº 873 La Plata. Hay un sello: Provincia de Buenos Aires Ministerio de la Producción Dirección Provincial de Minería -8 oct 2015-Entrada. Referencia: Manifestación de Descubrimiento Mina Arcilla “Martina”. La Providencia. Partido de Olavarría. Provincia de Buenos Aires. Nos dirigimos a usted, a los efectos de presentar una manifestación de descubrimiento de mineral de arcilla de segunda categoría según el Código de Minería de la Nación, en un campo ubicado en el Paraje La Providencia, siendo su nomenclatura catastral, cuartel VI, circunscripción VI, Sección Rural, Parcelas 236b. Partido de Olavarría. Provincia de Buenos Aires. A tal efecto adjuntamos: 1. Nota de manifestación del hallazgo. 2. El nombre que hade llevar la mina. 3. Las minas colindantes. 4. Muestra legal extraída de la mina de arcilla “Martina” con ubicación de la misma en Coordenadas Gauss Kruger de acuerdo a lo indicado en el croquis del punto 7. Se hará entrega en mano por nuestro representante técnico. 5. El comprobante de pago de la tasa administrativa correspondiente según Ley Fiscal 14.653 Artículo 76 Inciso 1) Por cada manifestación de descubrimiento, diez mil pesos $10.000. 6. Estatuto social inscripto y con objeto social minero y designación de autoridades debidamente certificado. 7. Un croquis con las coordenadas del punto de descubrimiento y del área de reserva indisponible solicitada de 11 has. 05 as. 42 as. 8. Poder a favor de Emilio Javier Castelli. Certificado. 9. Nota de Designación de representante técnica para éste expediente certificada. 10. Nuestro domicilio constituido en la jurisdicción es: Calle 51 entre 17 y 18 Nº 1135-PB-Departamento 2-1900 - La Plata. Sin otro particular saludamos muy atentamente. […] 1. Ante el Director Provincial de Minería de la Provincia de Buenos Aires, Yo Emilio Javier Castelli en nombre y representación de Cefas S.A. con el poder que me asiste (adjunto en Anexo 4 de esta presentación), y cuyo domicilio legal es: Alsina 1450-5to Piso - CP (C1088AAL) - Ciudad de Buenos Aires-. Decimos que hemos venido a solicitar una manifestación de descubrimiento de arcilla (Segunda Categoría del Código de Minería de la Nación) en un campo ubicado en el Paraje La Providencia, siendo su nomenclatura catastral, Cuartel VI, Circunscripción VI, Sección Rural, Parcelas 236b. Partido de Olavarría. Dicha Parcela se encuentra disponible para este mineral de acuerdo a consulta realizada en el Registro Gráfico de esa dependencia. Siendo los propietarios superficiales desconocidos. 2. La mina se llamará “Mina de arcilla Martina”. 3. Las minas colindantes son: al Noroeste: Mina La Juanita de Juana Clemente de Dilascio - Expete. Nº 2405 - 19100-74. Parcela 236c (Nº 11 del RGP). Mina San Antonio de Dilascio y Baudot SRL - Expte. 2405-06278-78. Parcela 236d (Nº 12 del RGP). Al Noroeste: Mina La Providencia de Cemento San Martín S.A. - Expte. Nº 2405-03068-65. Parcela 236 (Nº 8-Pertenencia Nº 21 del RGP). Al Sureste: No hay minas denunciadas. Dueño superficiario Estancias Unidas del Sur, Parcelas 236e. Cuartel VI, Circunscripción VI, Sección Rural, Partido de Olavarría. 4. Muestra legal extraída de la mina de arcilla “Martina” Con ubicación de la misma en coordenadas Gauss Kruger (Punto B) de acuerdo a indicado en croquis del Anexo 3. Se hará entrega en mano por nuestro representante técnico. Sin otro particular saludamos muy atentamente. […] Hay una firma ilegible, y sello: Cefas S.A. Emilio Castelli- Jefe Administrativo. Corresponde al Expediente Nº 22400-30832/2015 Visto el estado de las presentes actuaciones, con carácter previo a confeccionar la Disposición de Registro de la Manifestación de Descubrimiento de la mina de arcilla denominada “Martina” y a la publicación del edicto, correspondería solicitar al administrado que cumplimente en un plazo de 15 días, con lo normado en el artículo 46 del Código de Minería, manifestando a quien pertenece el terreno, proporcionando los nombres y domicilios a los fines determinados en el artículo 171 del CM, y abstenerse de dar principio a la explotación, bajo apercibimiento de tener por caduco el trámite. La Plata 24 de febrero de 2017. Area Técnica Jurídica-Departamento Minería Dirección Provincial de Minería fdo. Abog. Cristian O. Anidos Jefe de Dpto. Minería A/C Res. Nº 74/16 Ministerio de Producción. Dirección de Minería. Olavarría 4 de abril de 2017 Sra. Directora Provincial de Minería Carola Patané Calle 50 Nº 873 La Plata Ref. Expte. Nº 22400-30832/2015 - Manifestación de Descubrimiento “Martina”. La Providencia. Partido de Olavarría. Provincia de Buenos Aires. Cefas S.A. Respuesta a v/cédula fecha 20 de marzo de 2017. Nos dirigimos a usted a efectos de responder el pedido de v/cédula fecha 20 de marzo del presente año, donde nos intiman a dar cumplimiento a lo establecido al Artículo 46 del Código de Minería, manifestando a quien pertenece el terreno que cubre la Manifestación de Descubrimiento “Martina”, de conformidad al Artículo 171 CM. A tal efecto adjuntamos la siguiente documentación original y actualizada. A tal efecto adjuntamos la siguiente documentación original y actualizada: 1. Informe de dominio de la parcela 236b. 2. Consulta al índice de titulares. De la lectura de ambos documentos presentados, surge que el titular del dominio superficial de la parcela cuya nomenclatura catastral es: Cuartel VI, Circunscripción VI, Sección Rural, Parcelas 236b. Partido de Olavarría, Provincia de Buenos Aires, y sobre cuya superficie hemos pedido la Manifestación de Descubrimiento “Martina” es: Fasacal Sociedad Anónima Comercial e Industrial. Sin otro particular la saludamos muy atentamente. Hay una firma ilegible y sello: Cefas S.A. Emilio Castelli Jefe Administrativo. Corresponde al expediente Nº 22400-30832/15 Por las presentes actuaciones tramita la manifestación de descubrimiento de la firma Cefas S.A. del yacimiento de arcilla denominado “Martina”. Conforme el informe de dominio acompañado a fs. 136/139, el terreno sobre el que recae el yacimiento es propiedad de la firma Fasacal S.A., de acuerdo a ello, al corresponder a una mina de segunda categoría, cuya prioridad de la explotación corresponde al dueño del suelo, correspondería que acompañe el domicilio de la propietaria superficiaria a los fines de realizar la intimación de ley. De desconocer el domicilio, deberá gestionar por su cuenta los mecanismos para

obtenerlo y presentar los resultados de esta repartición. Asimismo, correspondería informar al interesado que la manifestación de descubrimiento de la mina "Martina", no se superpone con otros derechos mineros y la zona de indisponibilidad queda delimitada por el polígono, cuyas coordenadas de los vértices son: Vértice 1: X=5906910,07 Y=5481896,33. Vértice 2: X=5906631,05 Y=5482181,90 Vértice 3: X=5906571,25 Y=5482139,21 Vértice 4: X=5906622,99 Y=5481880,03 Vértice 5 X= 5906483,86 Y=5481772,93 Vértice 6: X=5906526,99 Y=5481578,08 Escribanía de Minas-Departamento Minería, La Plata, 5 de julio de 2017. Fdo. Abog. Cristian O. Anidos Jefe de Dpto. Minería A/C Res. Nº 74/16 Ministerio de Producción. Corresponde al Expediente Nº 22400-30832/15 Dirección de Minería: Por las presentes actuaciones tramita la manifestación de descubrimiento de la firma Cefas S.A. del yacimiento de arcilla denominado "Martina". Conforme surge el informe de cédula cursada a la firma Fasacal S.A. a fs. 166/167 en el domicilio denunciado se encuentra un eco parque municipal. Por lo expuesto a los fines de cubrir fehacientemente con la notificación al superficiario sería pertinente la publicación de edictos a cargo del interesado en el Boletín Oficial, en un diario de mayor circulación de la ciudad de La Plata y de la ciudad de Olavarría. Se eleva para su consideración. Escribanía de Minas-Departamento Minería, La Plata, 7 de mayo de 2018. Fdo. Abog. Cristian O. Anidos Jefe de Dpto. Minería A/C Res. Nº 74/16 Ministerio de Producción.- Edicto por única vez. Notificación a la firma Fasacal S.A. Manifestación de descubrimiento mina Martina. Expte. 22400-30832/15. La Dirección Provincial de Minería notifica que con fecha 8 de octubre de 2015 la firma Cefas S.A. manifiesta descubrimiento de arcilla en terreno de propiedad de la firma Fasacal S.A. sito en la Circ. VI, Sección rural, Parcela 236b del Partido de Olavarría. Conforme el Art. 171 del Código de Minería se le otorga a la firma Fasacal S.A. plazo de veinte (20) días desde la presente publicación a los fines que se expida sobre su prioridad de explotación. - Se presenta. Solicita prioridad de explotación. Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología Dirección Provincial de Minería Ref.: Expte. 22400-30832/15 Mina Martina. De mi mayor consideración, Jorge Mario Larran (DNI: 5.149.287), en mi calidad de Presidente del Directorio de Fasacal S.A.C.I. (en adelante Fasacal), constituyendo domicilio legal en la calle 48 Nº 874, PB, Of.1 de La Plata, en relación a la manifestación de descubrimiento de la Mina Martina, Expte. 22400-30832/15, respetuosamente me presente y digo: I.- Personería Conforme surge de la copia del acta de Directorio de fecha 04/05/2018, cuya copia se adjunta, he sido designado como Presidente del Directorio de Fasacal S.A.C.I. y como tal me encuentro facultado para representarla en las presentes actuaciones. II.- Objeto En el carácter expuesto y conforme lo dispone el Artículo 171 del Código de Minería, vengo por el presente a solicitar se me otorgue prioridad en la explotación de la mina de arcilla cuyo descubrimiento ha manifestado la firma Cefas S.A., en el marco de las actuaciones del Expediente Nª 22400-30832/15. El inmueble identificado como Circ. VI, Sección rural, Parcela 236b del Partido de Olavarría, es de propiedad de Fasacal. Como está reconocido en las presentes actuaciones. Mi representada, en su calidad de propietaria del inmueble donde se encuentra asentada la mina, tiene avanzado un proyecto para explotar los yacimientos de arcilla y caliza que se encuentran en el mismo. Atento a lo expuesto, solicita se tenga presenta la prioridad expuesta. Sin otro particular, lo saluda con su consideración más distinguida. Hay una firma ilegible, Fasacal S.A. Comercial e Industrial. Hay un sello Provincia de Buenos Aires Ministerio de Producción 8 de JUN 2018 Dirección Provincial de Minería Entrada 12.55 hs. Gobierno de la Provincia de Buenos Aires Provincia Número: PV-2018-30894486-GDEBA-DDYFMMPGP La Plata, Buenos Aires, Jueves 6 de diciembre de 2018 Referencia: 22400-30832/15 manifestación de descubrimiento "Martina" Dirección Provincial de Minería: Visto el estado de las presentes actuaciones, habiendo sido notificada a la firma manifestante que la propietaria superficiaria ejerció en tiempo y forma la opción que les reserva el Art. 171 del Código de Minería para los yacimientos pertenecientes a la segunda categoría, se eleva proyecto de acto administrativo. Escribanía de Minas-Departamiento Minería Digitally signed by Gde Buenos Aires […] Date: 2018.12.06 11:33:42-03`00` Cristian Omar Anidos Jefe de Departamento Dirección de Desarrollo y Fiscalización Minera Ministerio de Producción. Gobierno de la Provincia de Buenos Aires Disposición Número: DI-2018-7-GDEBA-DPMMPGP La Plata, Buenos Aires Jueves 13 de diciembre de 2018 Referencia: 22400-30832/15 manifestación de descubrimiento "Martina" VISTO el expediente Nª 22400-30832/2015, y Considerando: Que a fojas 1/5 obra constancia de la presentación realizada el 8/10/2015 por Emilio Castelli, invocando el carácter de Jefe Administrativo de la firma "Cefas S.A.", manifestando el descubrimiento de arcilla correspondiente a la segunda categoría de minerales, en un campo ubicado en el Paraje La Providencia, partido de Olavarría, provincia de Buenos Aires, cuya Nomenclatura Catastral Cuartel VI, Circunscripción VI, Sección Rural, Parcela 236 b y solicita se registre la mina con la denominación "Martina"; Que junto con la presentación mencionada anteriormente se acompañó muestra del mineral, extraída del punto de descubrimiento definido a fojas 129; Que a fojas 7 se encuentra el comprobante del pago del sellado por el descubrimiento; Que de fojas 8/122 se adunan los Anexos II (Estatuto Social inscripto) Anexo III (Croquis de las coordenadas del punto de descubrimiento) Anexo IV (Poder a favor del apoderado de la empresa Emilio Javier Castelli) Anexo V (Nota de designación de representante técnico); Que a fojas 131, interviene con fecha 9 de enero de 2017 el Área Mensuras Mineras del Departamento Minería, informando que la manifestación de descubrimiento no se superpone con otros derechos mineros e indicando la delimitación de la zona de indisponibilidad; Que a fs. 136/140 se acompaña informe de dominio e índice de titulares de los que surgen que el titular del inmueble superficiario es la firma Fasacal S.A.C.I.; Que conforme surge a fs. 144 la zona de indisponibilidad queda delimitada por los vértices: 1: X=5906910,07 Y=5481896,33; 2: X=5906631,05 Y=5482181,90; 3: X=5906571,25 Y=54822139,21; 4: X=5906622,99 Y=5481880,03; 5: X=5906483,86 Y=54817732,93; 6: X=5906526,99 Y=5481578,08; Que a fs. 166 se cursa cédula a la superficiaria con notificación negativa; Que con fecha 24 y 25 de mayo de 2018 se publican edictos a los fines de notificar a la firma Fasacal S.A.C.I. conforme el Art. 171 del Código de Minería; Que a fs. 180 con fecha 8 de junio de 2018, se presenta en tiempo y en forma Jorge Mario Larran, en calidad de presidente del directorio de la firma Fasacal S.A.C.I. y ejerce el derecho de prioridad de explotación conforme el Art. 171 Código de Minería; Que a fs. 184 se notifica a la firma Cefas S.A. que el propietario superficiario ha ejercido su derecho a la explotación; Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 51 a 53 y 171 del Código de Minería; Por ello, la Directora Provincial de Minería Dispone Artículo 1º. Inscribir en el Registro de Minas la manifestación de descubrimiento de arcilla, mineral de segunda categoría, bajo la denominación mina "Martina", sita en el partido de Olavarría a nombre de la firma Fasacal S.A.C.I Artículo 2º. Ordenar la publicación de edictos en el Boletín Oficial por tres (3) veces en el término de quince (15) días. Artículo 3º. Emplazar a la interesada para que realice las publicaciones ordenadas en el artículo 2º dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente, bajo apercibimiento de declarar la caducidad de sus derechos (art. 43 del Decreto Nº 14.700/57). Artículo 4º. Hacer saber a la interesada que deberá declarar la ejecución de la labor legal y solicitar mensura y demarcación de pertenencias dentro de los términos legales, bajo apercibimiento de declarar la caducidad de sus derechos (Art. 68, 69, 70 y 71 del Código de Minería). Artículo

5º. Registrar, comunicar, notificar. Digitally signed by Patane Carola Date: 2018.12.13 11: 27:34 ART Location: Provincia de Buenos Aires. Carola Patane Directora Provincial de Minería Ministerio de Producción. - Registrado hoy a los 19 días del mes de junio de dos mil diecinueve, bajo el número uno, folio uno del Registro de Minas de la Provincia de Buenos Aires. Digitally signed by Patane Carola Date: 2019.06.19 11:39:09 Art Location: Provincia de Buenos Aires. Carola Patane Directora Provincial de Minería Ministerio de Producción. La Plata, 04 de febrero de 2022.
Daiana Stefania Tolosa, Directora

3º v. abr. 13

MUNICIPALIDAD DE L. DE ZAMORA
DIRECCIÓN MUNICIPAL DE CEMENTERIOS

POR 1 DÍA - La Municipalidad de Lomas de Zamora cita y emplaza por el término de 32 (treinta y dos) días a herederos de quien en vida fuera MABEL ISABEL CORTA UBILLOS cuyos restos se encuentran en el nicho de ataúd de la galería: 6, fila: 2, número: 4908. A tomar intervencion sobre la solicitud de traslado al crematorio. Lomas de Zamora, 25 de marzo de 2022.
R. Hugo Mieres, Director

Nosotros hacemos el BOLETÍN OFICIAL

Director Provincial de Boletín Oficial
y Ordenamiento Normativo
Dr. Diego G. Martinez

Directora de Boletín Oficial
Lic. Jacqueline Grace

DEPARTAMENTO DE BOLETÍN Y DELEGACIONES

Claudia M. Aguirre
Romina Cerda
Daniel A. Chiesa
Fernando H. Cuello
Mailen Desio
Romina Duhart
Carolina Zibecchi Durañona
Micael D. Gallotta
Aldana García
Ana P. Guzmán
Rosana Inamoratto
Lucas O. Lapolla
Claudia Mena
Jimena Miguez
Sandra Postiguillo
Marcelo Roque Quiroga
Romina Rivera
Andrea Re Romero
Melisa Spina
Natalia Trillini
Claudia Juárez Verón

DEPARTAMENTO DE EDICIÓN Y PUBLICACIÓN
LUCÍA SILVA

Noelia S. Abelando
Verónica C. Burgos
Adriana Díaz
Cintia Fantaguizzi
Agustina Garra
Elizabeth Iraola
M. Paula Romero
Naila Jaschek
Cecilia Medina
Maria Yolanda Vilchez
Graciela Navarro Trelles
M. Nuria Pérez
Silvia Robilotta

La edición y publicación del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires se realiza a través de la plataforma Ombú desarrollada por el equipo informático de la Secretaría General.

Matías Arrech
Andrés Cimadamore
Ezequiel Cionna
Lucio Di Giacomo Noack
Francisco Espósito
Martín Gallo
Facundo Medero
Bautista Pascual
Gabriel Rodriguez

SECRETARÍA GENERAL
Subsecretaría Legal y Técnica